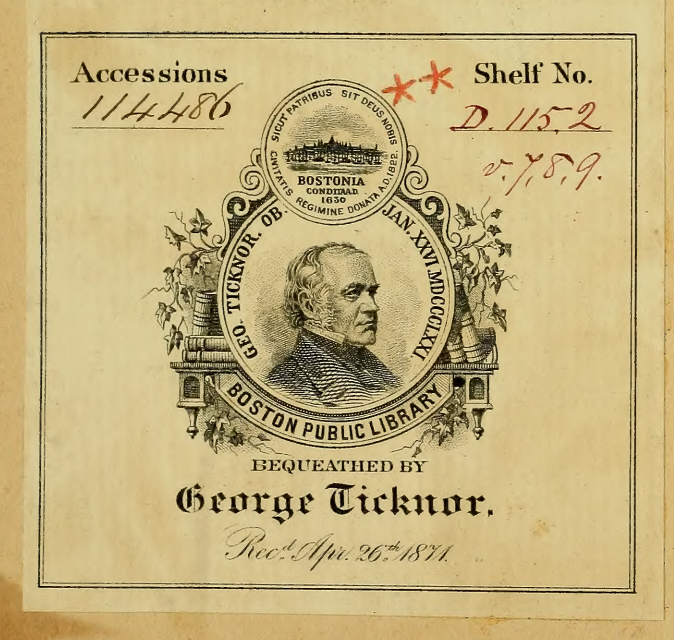


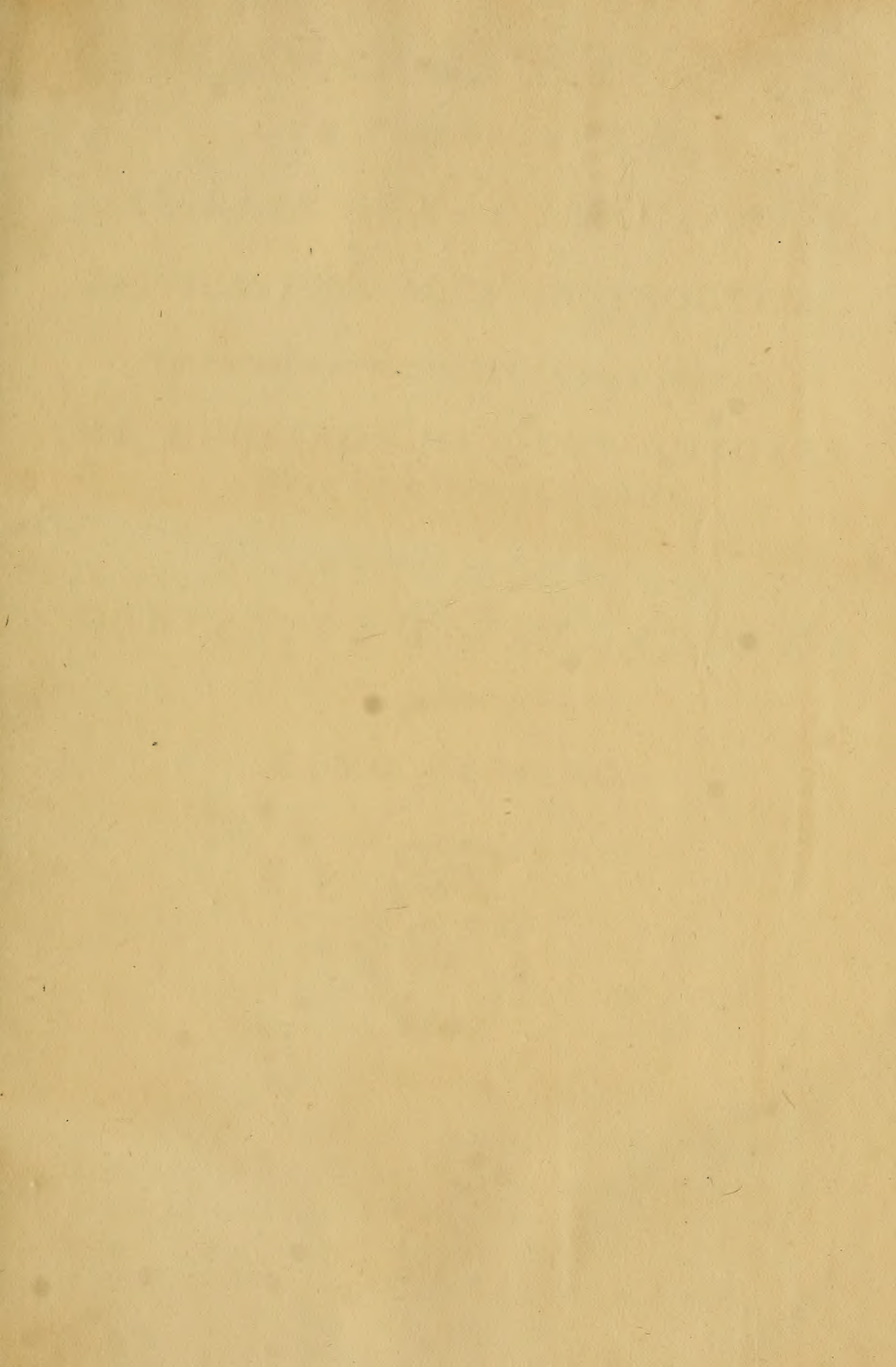

Accessions
114486
Shelf No.
D.115.2
v.7,8,9.
SICUT PATRIBUS SIT DEUS NOBIS
BOSTONIA
CONDITA AD 1630
CIVITATIS REGIMINE DONATA A.D. 1822.
GEO. TICKNOR. OB. JAN. XXVI MDCCCLXXI.
BOSTON PUBLIC LIBRARY
BEQUEATHED BY
George Ticknor.
Rec'd. Apr. 26th 1871.

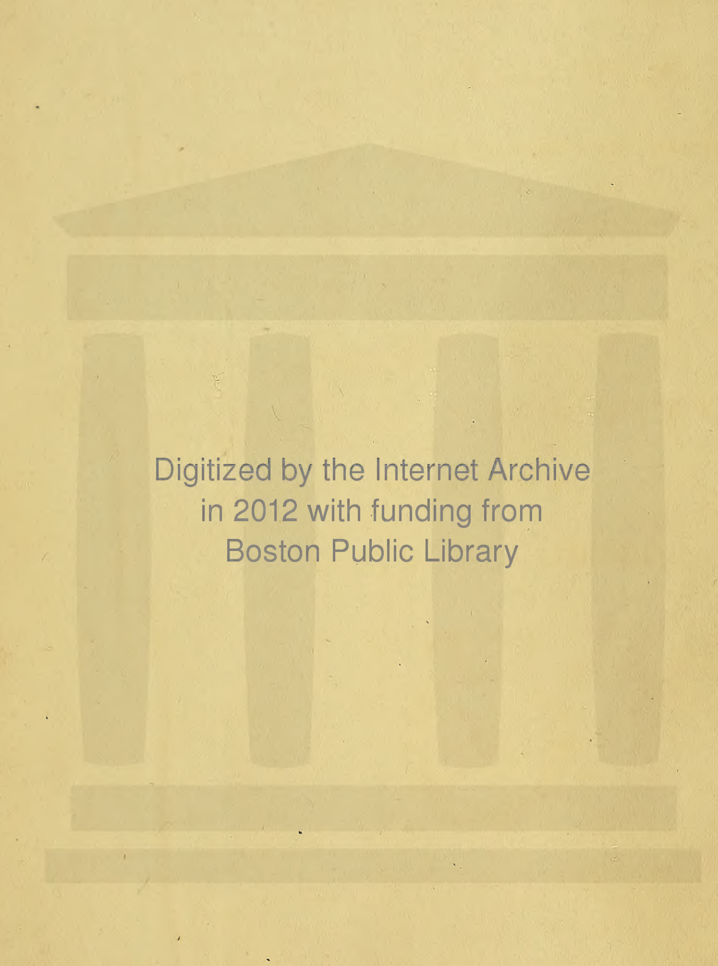












SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO SEPTIMO.

[illegible]

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO SEPTIMO.



MADRID MDCCLXXXVIII.

POR DON BLAS ROMAN,

Se hallará en las Librerías de Bartolomé Lopez, Plazuela de Santo Domingo, y en la de Lopez, calle de la Cruz, y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.



NOTA DEL EDITOR.

Diximos en el aviso que publicamos para anunciar la presente subscricion, que los tomos VII.º, VIII.º y IX.º, que ha de comprehender, era regular se ocupasen con obras de Don Melchor Rafael de Macanaz; cuya promesa vamos á verificar, creyendo firmemente que serán recibidas del público con toda la satisfaccion, que exîge el mérito de un autor tan conocido en el orbe literario.

Ningun lugar nos parecia tan oportuno como éste para formar unos fragmentos historicos de la vida de este incomparable hombre, asegurados de que lisonjearian el gusto de nuestros lectores; pero un impulso tan propio del deseo, que nos asiste de merecer su benevolencia, ofreciéndoles unas noticias tan singulares y exâctas, no puede tener efecto con toda la extension, que permiten los materiales autenticos que tenemos presentes; porque hay un cierto género de verdades, que aunque no sea culpa conocerlas, puede ser delito manifestarlas; y se hallan mejor en la memoria del que las calla, que en la pluma del que las publica.

Sin embargo, lo que no se opone á ningun respeto ni censura, y puede producir instruccion al público, documentos á la historia, y honor á la nacion; no solo parece digno de la prensa, sino de toda la atencion de los hombres, para que imitando las gloriosas acciones y desvelos recomendables de aquellos esclarecidos varones, que antepusieron generosamente la fama, gloria é interes de sus Reyes, y de su patria á su credito, estimacion y vida, se enciendan en este heroismo, y aspiren á conseguir por su medio una fama postuma que perpetuarán los siglos.

Del número de aquellos grandes hombres, fue Don Melchor Rafael de Macanaz. Nació en Hellin, reyno de Murcia; y su nacimiento hubiera hecho memorable á su patria, si las persecuciones que padeció no le hubieran estorvado acreditar su nombre con la impresion de sus muchas obras. Hay hombres que siendo necesario todo un siglo para producirlos, no alcanza el transcurso de muchos para olvidarlos. Estos, quando reciben de su patria el sér, se le pagan con usura eternizando sus nombres. ¿Quándo dexarán de ser célebres Cordoba por haber nacido en ella Séneca, y Madrigal por ser patria del Abulense? Los hombres grandes tienen la preeminencia de dar honor á los lugares en donde nacen, y de hacer famosos los pueblos en donde mueren.

Fue hijo de nobles padres Don Melchor, porque un alma tan grande como la suya, no podia habitar casa que no fuese muy distinguida. Compitieronse en él el aprovechamiento de sus estudios, y el amor á la virtud, y llegó á ser un verdadero sábio, fundando su sabiduria en el temor de Dios, que es el principio de ella, con el qual procedió siempre, teniéndole por único objeto en todas sus operaciones.

Hecho Abogado, estableció su estudió en Madrid, y á poco tiempo se estendió su fama en todo el reyno. Pasó por Intendente á Aragon, desde donde le hizo volver á la Corte el señor Rey Don Felipe V.°, para que fuese á París á tratar y ajustar con Monseñor Aldrovandi, que por la mediacion del gran Luis XIV.° se hallaba en aquella Corte, las materias correspondientes á la Dataria y Regalias, que despues de haber sido tan controvertidas, se hallaban todavia sin resolverse. Conoció aquel gran Monarca, á pocas veces que se dignó oir á Macanaz, el exquisito fondo de literatura que poseía, y contemplándole mas útil en su Corte, que en otra parte,

te, le mandó quedar en ella, y le nombró Fiscal general del reyno. Lo mucho que trabajó en beneficio de la Corona, de sus Regalías y de la Patria, parece increible; pero su zelo, infatigables tareas y ánimo recto é incorruptible, le produxeron muchos enemigos. La mayor parte de ellos, estaban caracterizados con los empleos mas respetables de la Monarquía. Hallaban solo en Macanaz un embarazo invencible, que hacia detener el torrente de sus maquinas: no eran Españoles, y querian se aboliesen las leyes del reyno para hacer mas despótica su autoridad. Macanaz se oponia con ellas á la consecucion de sus intentos; mas como era superior el partido de aquellos, emplearon tan bien los tiros de su malignidad, que consiguieron atropellar su inocencia.

Ni los mayores empleos, ni las mas altas dignidades, libran al hombre de pasiones. Si no sabe dominarlas, se hace su esclavo, y executa quanto le inspiran; de cuya debilidad vituperable, experimentada en los enemigos de nuestro autor, nacieron las borrascas que corrió en esta Corte; hasta que al fin con el honrado pretexto de ir á tomar las aguas de Bañeras en Francia, y con licencia del Rey, salió de España mas fugitivo, que enfermo. Conoció la superioridad del poder contrario, y que haciéndole frente le destruiria; y supo discretamente librarse de sus iras, y apaciguar este horror, solo con apartarse de su vista. Puso en manos de Dios su causa, y quando su inefable providencia lo tuvo por conveniente, hizo ver por las plumas de sus mismos enemigos (1) las ti-

(1) *El Cardenal Julio Alberoni, en su Crítica-Apologetica, Alegaciones y Memorial, que imprimió en su nativo idióma Italiano, confiesa lo mucho que trabajó, y de los medios de que se valió para destruir á Macanaz, y confundir sus obras, lisonjeandose de haberlo conseguido.*

tiranias que executaron mientras les duró la autoridad en el ministerio Español.

Pasó Macanaz á París : presentóse al gran Luís XIV.º, y este Monarca le distinguió con repetidas honras. España nombró por su embaxador cerca de S. M Christianisima al Duque de Huescar, con la Plenipotencia para ajustar los articulos correspondientes á las paces generales de Europa, que debian tratarse y concluirse en los congresos de Breda y Soysons; pero con órden expresa para que nada dispusiese, ni determinase sin acuerdo y dictamen por escrito de Macanaz.

Esta limitacion de facultades no produxo en el Duque el mayor aprecio á aquel. Lisonjeabase de ser un Ministro absoluto en el nombre; pero sujeto á otro inferior en la realidad. Se contemplaba adornado de un talento sobresaliente, y capáz de hacer por sí solo, lo que se le mandaba sujetar á la aprobacion de otro; y así como un rio caudaloso jamas mendiga las aguas de un pobre arroyuelo; el Duque presumió que era opuesta tal sujecion á los blasones que habia heredado, y al caracter con que se hallaba revestido.

Esta fue la causa por la que nunca adoptó las máximas de Macanaz; y en vista de las repetidas quejas de uno y otro, se vió precisado el Ministerio Español á ordenar á éste, que pasase por Plenipotenciario á los referidos congresos. En ellos asistieron los mayores Ministros de los Príncipes interesados en los artículos de las paces, y en la conclusion de estas; pero presto logró Macanaz aquel ascendiente sobre ellos, que produce una superior literatura.

El Excelentísimo Caravajal, Ministro de Estado de nuestra Corte, tenia cifradas las esperanzas de unos ventajosos partidos para España, en el acierto con que creyó manejaria Macanaz aquellos tan interesantes negocios

cios, mayormente habiendo éste escrito á S. E.: *Que él dispondria que el Rey quedase árbitro de la paz, ó de la guerra, si se siguiesen sus deliberaciones.* Pero sea que hubo impulsos poderosos, con los quales se torcieron los ánimos, ó que no se quiso escuchar lo que era preciso seguir; lo cierto es, que quedó olvidado el plan que formó Macanaz, y se siguieron y ajustaron los tratados en la forma que quisieron los Ministros de las otras Cortes, á quienes servia el de la nuestra de un peso insoportable, porque eran inferiores sus talentos, para oponerse á sus razones.

Ni estos enemigos, ni los que tenia en España, ni lo poco atendidas que eran sus representaciones, intimidaron la fortaleza de nuestro autor. Siempre habló con aquella libertad Christiana, que debiendo ser de todos celebrada, suele ser de pocos aplaudida. Ultimamente, fue llamado á la Corte, preso en Pamplona, y conducido con guardia á Segovia, donde permaneció hasta que puesto en libertad, por la singular clemencia de nuestro Rey el señor Don Carlos III.º (que Dios guarde) se retiró á su patria donde murió con el consuelo al menos de haber disfrutado de las piedades de nuestro benéfico soberano.

La vida de este célebre hombre, fue verdaderamente una continuada série de persecuciones y desgracias; pero tambien es cierto que las supo resistir con la mayor resignacion y conformidad. Todas naciéron, como tenemos expresado, por defender las Regalías del real Patronato, las leyes y las glorias de la nacion; pero quando estás defensas son opuestas á los que por fines particulares quieren lo contrario, y se miran con poder no solo para destruirlas, sino para hacer lo mismo con quien las produce, les cuesta poco conseguir lo primero, y pretender lo segundo.

Nadie nos quitará la gloria de ser los primeros que logramos públicar algunas obras de este autor. Ojalá tuvieramos todas las que compuso, para dar con ellas un eterno nombre á nuestro periodico, y una exquisita instruccion á sus lectores; pero ya que esto no es posible, nos contentamos con formar un catalogo de ellas, que es el siguiente.

En Salamanca hizo tres tomos en 4.º de notas, á los 4. de *Instituta*, y sobre las materias de *solutionibus fideicommisis rescriptio.*

Uno en fol. de los medios con que Dios le favorecio, por ministerio de la Virgen, para desterrar los vitores, y reducirlos á procesiones de rosario.

En Madrid escribió tres tomos en fol. de alegaciones juridicas. Otro en fol. de genealogías: é igualmente traduxo en castellano el Catecismo Histórico del nuevo y viejo Testamento.

Otros dos tomos en 4.º de las materias, en que de órden del Rey intervino con Don Francisco Ronquillo, y Mr. Amelot de Gurnay, Embaxador de Francia, sobre las materias del gobierno politico de España.

En Valencia dos tomos en fol. sobre los Fueros y el nuevo gobierno, que en lugar de ellos dispuso para formar de las ruinas de la antigua Xativa, quemada y destruida, la nueva ciudad de san Felipe; y sobre las competencias que tuvo con el Arzobispo Fray Antonio de Cordoba, por haberle cogido y castigado los correos, que por mar enviaba, y recibia de los enemigos, á donde S. I. fue tambien á parar.

En Aragon siendo Intendente, formó un tomo en 4.º haciendo demostracion de las verdaderas leyes de aquel reyno, y de los decantados Fueros que en sus rebeliones hicieron para degradar á S. M.; cuyo libro leyó y guardó el Rey, y en fuerza de él, suprimió la junta del

real

real Erario, y lo unió todo á la Intendencia.

En el mismo tiempo formó allí otros dos tomos en fol. sobre los medios injustos con que los Aragoneses, Catalanes y Valencianos habian formado sus decantados Fueros, para degradar á sus legítimos Reyes.

Otros dos tomos en fol. sobre las materias del público gobierno de la Monarquía. *Tuvimos originales estos dos tomos.*

En París escribió *6.* tomos en 8.° real de la Religion y de la Iglesia, desde Adan hasta Jesu-Christo. *Tambien tuvimos originales estos tomos.*

Allí escribió tambien 12. tomos en 8.° de los doce primeros años del reynado del señor Don Felipe V.°, con otros doce tomos en 4.°, y otros ocho en 8.° sobre el scisma Janseniano; y sobre el mismo asunto otros doce en 4.°

Hizo muchas disertaciones y notas sobre la misma materia; todas útiles á la religion y al dogma, á la disciplina interna y externa, y á la historia eclesiástica y civil.

Diez y seis tomos en 4.° de memorias para la historia de España. Otro en 4.° de crítica contra las obras que el Regente de Francia Duque de Orleans hizo escribir para excluir al señor Rey Don Felipe V.°, y su augusta real familia de su derecho á la corona de Francia.

Otro en 4.° con la Crítica-Apologetica, Alegatos y Memorial del Cardenal Julio Alveroni.

Otro en 4.° sobre noticias particulares para la historia de España, dialogo entre Rutelio y Clautino. *Le daremos en nuestro Semanario.*

Otro en 4.° noticias individuales de los sucesos mas particulares, tanto de estado como de guerra, acontecidos en el reynado del señor Don Felipe V.°, desde el año de 1703. al de 1706.

Otro que remitió al señor Rey Don Felipe V.°, el que leyó y aprobó S. M. De auxîlios para bien gobernar una Monarquía Católica.

Otros dos tomos en fol. que comprehenden las causas que tuvieron los enemigos de este autor, para arruinarlo y apartarle del lado del Rey. *Exîsten en nuestro poder.*

Otros siete tomos en fol. y tres en 4.° de las varias negociaciones que de órden del Rey, y con su real aprobacion hizo este autor en Cambray, Bruxelas y Liejar, y de vuelta á París en Soysons, con varias disertaciones sobre las materias de Estado, Hacienda, Guerra, Comercio, Fábricas, Justicia y otras. *Vimos esta obra.*

Seis tomos en fol. sobre el opulentísimo y basto reyno de Chile, y lo que los enemigos han hecho para destruirlo, con los reynos del Paraguay, Tucuman, Guayras, Collaguas, Guayaquí, santa Cruz, las Charcas, los Mojos, Quito, Marañon y nuevo Reyno.

Otro tomo en fol. sobre las guerras que en dichos reynos hacen los enemigos internos.

En Bruselas escribió un tomo en 4.° sobre los Obispos que los hereges eligen y consagran, como entonces lo hicieron en Utrech. El Rey vió y aprobó este tomo.

En París escribió tambien un tomo en 8.° contra el autor que escribió contra la Inquisicion de Goa. *Tuvimos original esta obra.*

En Liejar otro en 4.° contra los que han escrito contra los Inquisidores de España.

Allí comenzó, y en París acabó tres tomos en fol. de historia Dogmatica, y varias religiones que se han tenido, tienen y tendrán desde Adán acá, y que de ellas la natural, la escrita y la de gracia, han sido y serán las mas justas. *Vimos original esta obra.*

Aquí tambien empezó y concluyó dos tomos en 4.°

en

en defensa del tribunal de la santa Inquisicion, y contra sus mayores enemigos los hereges Calvinistas y Luteranos. *Tenemos é imprimiremos esta obra.*

Otro en 4.º contra la historia Eclesiástica de Fleurí: la dogmatica de los Ediɛtos &c. del Padre Tomasino, y el tomo que á éste añadió el Padre Bordé del Oratorio, contra varios hereges.

Dos tomos en fol. y otros dos en 4.º de los males de España, y del universo nuevo mundo y sus remedios.

Un tomo en 4.º contra la historia escrita por Mr. Du-Bos, del establecimiento de la Monarquía Francesa en las Galias, en que se demuestra que quanto hay de los Alpes acá, con la gran Bretaña, y sus Islas, la Alemania, Ungria, y el universal Imperio de los Hunnos, fue de la Monarquía de los Godos de España, desde que el Emperador Honorio, y el Senado Romano se lo cedieron, hasta que los Mahometanos se apoderaron de la España. Que los Vasallos, Duques y Condes que lo tenian todo en gobierno, se aazaron con ello, y de allí han venido tantos soberanos, los que aún se han introducido en el nuevo mundo, en gran daño de la religion, y ruina de la España.

Otro en 4.º sobre que la Iglesia de España ha sido la única que ha conservado la doctrina y disciplina; y como su código es el único, seguro y cierto, que tiene la Iglesia universal para su gobierno.

Otro en 4.º recopilando la historia de España, desde mediado del siglo tercero, hasta la muerte del Rey Don Fernando el católico, año de 1516.

Otro en 8.º manifestando la conducta que tuvo la magestad del señor Felipe V.º, con el Rey Britanico: haciendo un cotejo de ambas; con las razones que al presente congreso van fulminadas en el tiempo de su succesor.

Dos tomos en fol. con los monumentos auténticos del Regente Duque de Orleans, para acabar con la España; los quales quemó nuestro autor quando le desterró de París á Montalvan; pero el tanto de ellos, lo habia ido enviando al Rey, y pára en la Secretaría del Despacho y del Confesor.

Diez tomos en fol., treinta en 4.°, y veinte en 8.° sobre varios males, que los enemigos nos han hecho y hacen en España; y en varias partes del universo nuevo mundo, y entre ellos el del Comercio, Fraude, &c. y la forma de remediarlos. Y que ya que esta Monarquía es la mejor del mundo, y la que en sí encierra las mayores riquezas, y quanto se necesita y puede desearse en lo humano, y que los medios de remediarlo todo son fáciles, abramos los ojos, y no nos dexemos alucinar. Otro tomo en fol. de los males y daños que causaron á la España, á su Iglesia y á su Rey, los extrangeros que ocuparon nuestro ministerio; y como al fin salieron de él segun sus obras merecian.

Un papel: Diseño para que un Ministro lo sea con perfeccion.

En fin, un tomo en fol. de quanto Ferreras, queriendo ilustrar nuestra historia, ha sacado de los que solo han escrito para obscurecer nuestras glorias, y las de nuestra Iglesia, y para elevar las suyas, por quantos medios se puedan imaginar. Con otro tomo de notas críticas á Cenni.

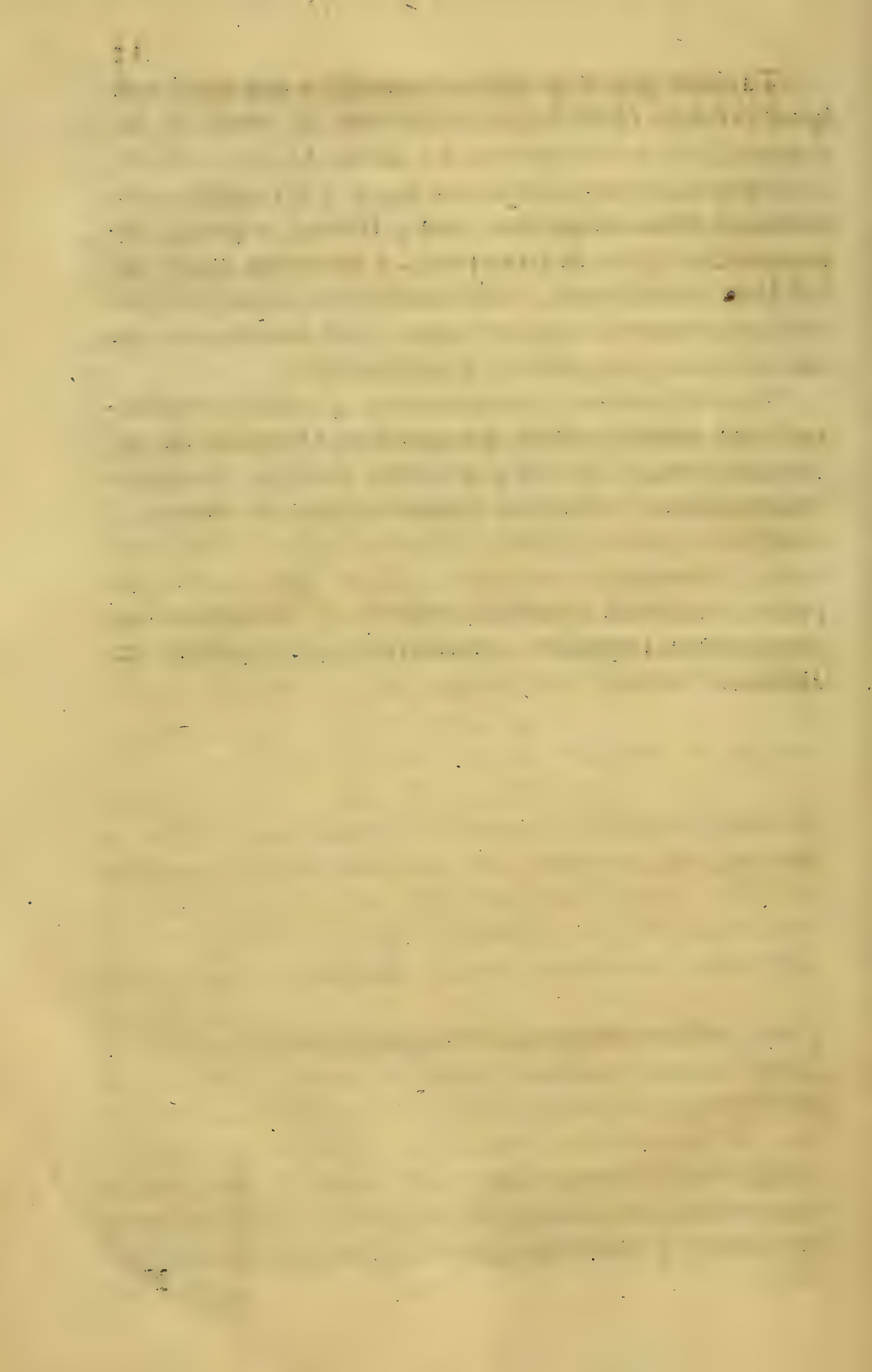
En una palabra, nuestro autor no ha dexado piedra, rincon, rios, fuentes, bosques, montes, llanos, mares, ni otra cosa de España, y de todo el universo nuevo mundo, que no haya exâminado y revuelto de dos mil modos, para gloria de Dios, de la España, de su Iglesia y de sus Reyes, descubriendo quantas astucias han usado y usan los enemigos contra nosotros, y el modo de remediarlo.

Tu-

Tuvimos presentes varios manuscritos que contienen igual catalogo; pero sin convenir unos con otros en las clausulas, ni en el número de los libros. El mas correcto es el que publicamos. Si aún á éste, y á las noticias que damos de Macanaz en esta nota, faltasen algunas circunstancias dignas de estamparse, y las notase algun lector bien intencionado, admitiremos con el mayor agrado las advertencias que nos haga, ó los documentos que nos dé, para que gocen de la pública luz.

Pero volviendo á nuestro autor ¿á quién no admirará las muchas obras que produxo en medio de sus persecuciones, y de los gravísimos encargos en que estuvo empleado? Ellas son asombrosas por su número, y admirables por su literatura. Hemos visto muchas originales, y sabemos donde exîsten. Si los literatos que las poseen atendiesen á nuestros ruegos, y la superioridad permitiese su impresion, prometemos que el público las disfrute.

NO-



NOTICIAS INDIVIDUALES

DE LOS SUCESOS MAS PARTICULARES,

TANTO DE ESTADO COMO DE GUERRA,

ACONTECIDOS

EN EL REYNADO DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FELIPE QUINTO

(QUE DIOS GUARDE)

DESDE EL AÑO DE 1703, HASTA EL DE 1706.

ESCRITAS

EN QUATRO CARTAS POR UN RELIGIOSO,

A UN SEÑOR DE ALTO CARACTER.

SU VERDADERO AUTOR ES

D. MELCHOR RAFAEL DE MACANAZ.

ADVERTENCIA.

Como era tan peligrosa la correspondencia de los asuntos de la guerra en el tiempo que la tenian en lo interior de España su Rey legítimo el señor Don Felipe V.º y el señor Archi-Duque de Austria, á causa de las muchas espias, que por ambos exércitos estaban destinadas para la rigurosa aprehension de los correos contrarios, tanto de á pie como de á caballo, y de otros qualesquiera, que conduxesen cartas: y siendo preciso á mi tio Don Melchor Rafael de Macanaz, dirijir al Excelentísimo señor Duque de Alburquerque los avisos particulares de las cosas importantes á los negocios de la estacion, que se comprehenden en las quatro que siguen, tuvo á bien el que yo copiase dichas cartas, conforme las iba su mrd. escribiendo; y pareciendome dignas de estimacion, saqué y conservé para mi uso este traslado.

Como dichas cartas iban sin nombre de autor, y de esta mi letra, aún quando hubiesen dado en manos de las espias de alguno de los dos exércitos (que hubo la felicidad de no haber experimentado tal peligro), ni podia padecer mi tio, ni encontrar facilmente al que las copiaba.

Y porque en los tiempos venideros, en que ya estarán tranquilizados los eminentes males, que hoy padece nuestra afligida España, no carezcan los que consigan ver estas referidas cartas, de la noticia de su verdadero autor, me ha parecido conveniente ponerles esta advertencia que firmo de mi puño &c. = Fr. Antonio de Macanaz.

CAR-

CARTA PRIMERA.

Aunque sabe vmd. quán poco tiempo há, que mi superior me concedió licencia para venir á esta Corte, seria reprehensible á la obligacion de la buena correspondencia, el no aplicarme á hacer un resumen de las cosas mas particulares de los sucesos de Europa, que se han subseguido á los que participé á vmd. con la ocasion de la esquadra de Mr. Ducasé, que pasó conduciendo á ese reyno las personas de los Duques de Alburquerque, y aún por mi ausencia de estos parages, serán bien destroncadas las noticias, por estar remoto de sus circunstancias. Espero dispensará vmd. el desaliño de referirlas, por lo que urge la brevedad de noticiarlas.

S. M. (que Dios guarde) se embarcó en Barcelona para el reyno de Napoles, que padecia las alteraciones que sabe vmd. por mi antecedente; y habiendo executado su viaje con felicidad, llegó á aquella Corte con salud, y general aplauso de todos sus moradores, como lo manifestaron en grandes regocijos públicos y fiestas á la usanza de aquel país. No hizo entrada pública, aunque no pudo ser secreta, porque todos los ciudadanos de Napoles, con la noticia del arribo de S. M. á aquel puerto, se dexaron llevar del amor y de la novedad en desordenadas tropas, hasta coronar la marina, siendo los mas ventajosos en zelo, los que lo fueron en naturaleza.

Executóse la jura con magnifico aparato; solemnizándola el sumo magestuoso agrado del Monarca, y la pureza de los mas grandes corazones de Italia, cuyos reflexos hacia mas lucidos la bastarda sombra de impuros pensamientos, que la fidelidad descubria en los pardos lejos de algunos semblantes, que hidropicos de novedades, no se sácian con lo mismo que apetecen.

Concurrió el cielo á la celebridad de los repetidos ac-

tos de posesion y señorío, que executó S. M. con demostraciones públicas; pues se liquidó por dos veces la sangre de san Genaro, en ocasiones de ir el Rey á venerar aquellas reliquias: milagro que causó gran confusion á los Napolitanos, ó ya por ver que en él les mandaba su patron la obediencia con repetida instancia, ó por considerar que con aquella demostracion suplia la que les faltaba á algunos.

Las benévolas demostraciones con que Dios favoreció en Napoles al Rey, las comprueba, de mas de este prodigio, el suceso de no haber tenido efecto una traycion que amenazaba la vida de S. M. si hubiese salido hasta la puerta de la ciudad que se habia señalado, para recibir al Cardenal *à latere*, enviado de S. Sd á cumplimentar y regalar al Rey; pero la divina providencia dispuso, que se frustrase la intencion, y se descubriese la malicia, con la muerte de tres ó quatro inocentes que la convenciesen, pues ignorantes se pusieron sobre las piedras, que tenian desplomadas los traydores para el intento; con que el engaño ageno abrió la puerta al propio infalible desengaño.

No bastaron luces ni horrores á desvanecer la niebla helada de algunos pechos, y S. M. dió con tanta equidad las providencias, que pedian tan opuestos acaecimientos, que ni al mérito le quedó que pedir, ni á la averiguada rebeldía que temer, aunque sí mejorada que esperar.

Fueron muchos en aquel reyno los acreedores de la magnificencia real; porque el delito de pocos justificó su causa, haciendo mérito la obligacion. Así fueron muchas las mercedes que hizo S. M., cuya liberalidad no solo no cedió en diminucion de su grandeza; pero antes hizo mas poderoso su imperio, porque le estableció en lo mas recondito de los corazones, que son los que tributan el oro finísimo que corona las Magestades.

A la Reyna nuestra señora envió el Rey el regalo que le hizo S. Sd., en que se vieron unidas la devocion y la riqueza en las reliquias y sus engastes, entrando á la parte el primor, como inseparable de acciones de tan grandes Príncipes.

Al nuestro le llamaba el generoso cuidado de las armas en Milan, y dexando las cosas de Napoles en la quietud que prometia el sereno semblante, que las habia causado su presencia, pasó á aquel Estado seguido de la comitiva de su Corte, y de algunos Príncipes y caballeros de aquel reyno, donde luego se sintieron los efectos de su ausencia, en la trama de una sublevacion, que se descubrió y atajó con la prision y castigo de algunos cómplices de ella; cuya obstinacion, leyó desde la cátedra del suplicio, si los ya tardos desengaños para ella, prontos exemplos á los presentes y futuros. Leccion tan aprovechada, que mantiene hasta hoy sin movimiento aquellos ánimos.

Los aplausos con que recibieron los Milaneses á S. M., el consuelo y esfuerzo que infundió á los soldados su llegada, que fue á los 11 de Junio, son imponderables; pero como no hay felicidad humana, que no esté sujeta á los asaltos de la insidia, apenas puso el Rey las plantas en aquella tierra, quando en ella se sintieron los rumores de algunas minas secretas, que habia fabricado la astucia Alemana sobre fáciles cimientos, que descubiertas se desvarataron, manifestando en sí mismas, el poco abrigo que les habia dado el que presumian ser su centro propio: siendo para los Imperiales en los demas progresos de la guerra, muy semejante el desden de la fortuna (que solo en esto no ha parecido estar ciega á la razon), como se verificó en el suceso de Cremona; pues habiendo la codicia de un clerigo facilitado la entrada en aquella plaza al Príncipe Eugenio por una mina de

agua, que dando principio en su casa, remataba en el campo (que no es el primero, que á oficio tan divino haya agregado otro tan diabolico), entró por ella este General á deshora de la noche con algunas tropas, dexando de escolta 6@ caballos, y 6@ infantes de la otra otra parte del rio, y poco antes de amanecer se encaminaron á la casa del General Villeroe, pareciéndoles que haciéndole prisionero, lograrian con la confusion que ocasionaria el suceso, tomar la plaza á poca costa; y le encontraron á las puertas de ella acompañado de un page, con que consiguieron el primer intento. Pero como pudiese avisar al page, que se fuese á quemar los papeles que dexaba en su casa, se descubrió luego la traicion, y se puso toda la guarnicion en arma, substituyendo el Gobernador la ausencia de Villeroe para las providencias que convenian, con tanto acierto, que si se ha descuidado un poco el Príncipe Eugenio en llevar á su campo el prisionero, se hubiera hallado aprehensor y aprehendido á un tiempo, por la presteza con que los nuestros cortaron el puente, cerrandoles aquella comunicacion: en cuyas operaciones se señalaron con grandes ventajas los Irlandeses.

Á esta sazon, se hallaba el exército de los Imperiales señoreando todo el Modenés y la Mirandula, y afligiendo á Mantua con el bloqueo, que la privaba el comercio, en primicias de mayor hostilidad; y el Príncipe Eugenio ocupaba un puesto, llamado el campo de la victoria, con 4@ caballos cerca del puente de Burgo-forte; y habiendo conferido el Rey nuestro señor con el Duque de Bandoma los designios que habian de intentarse en la presente campaña, fue el primero el tomar el campo referido, que ocupaba el Príncipe Eugenio de Saboya, en cuya funcion quiso hallarse S. M. aunque el Duque de Bandoma, que se habia adelantado, le iba suspen-

dien-

diendo las noticias; porque no se acercase su persona tanto al peligro del combate, que fue muy sangriento para los Imperiales, porque con poca pérdida de los nuestros, se les derrotó enteramente, tomándoles 17 estandartes, tres pares de timbales, 1⊕ caballos, todo su bagaje y campo, en donde se hallaron muertos 600. hombres de los suyos, sin otros muchos que se ahogaron en el rio Tason, hallando en él lo mismo de que huian. De nuestras tropas solo murieron hasta 120 hombres; y aunque el Rey llegó antes que se acabára el combate, y anduvo en él con espada en mano, sintió mucho no haber llegado al principio; pero siguió el alcance con el arresto que se infiere, de haber muerto una bala cerca de S. M. un caballo.

Este suceso causó en los dos campos los contrarios efectos, que producen la pérdida y ganancia; ocasionando el melancolico á los Imperiales, levantar el bloqueo á Mantua, desamparar el Modenés, y reunirse en el campo de Luzara, fortificándose en él, como lo executaron; cuyos movimientos observados de la vigilante pericia militar del Duque de Bandoma, y seguidos del valeroso esfuerzo de nuestro Monarca, motivaron las operaciones de los sitios de Luzara y Guastala, que se rindieron á nuestra devocion, con poca pérdida de gente, y considerable despojo de peltrechos, municiones, y la de buscar en sus trincheras al enemigo, precisándole á batalla con las continuas hostilidades, que la ocasionaba la vecindad de nuestras tropas; no siendo menor estimulo para ello, ver la diminucion de las suyas en la desercion de sus soldados, y el recelo de verse en el estrecho de tener poco que aventurar, en lance preciso de aventurarlo todo, como se hizo de una y otra parte, dándose la batalla, en que perdieron los contrarios hasta 6⊕ hombres con el campo y bagaje. Siendo S. M. ca-

tó-

tólica en esta funcion exemplo de valor, pues á su imitacion se empeñó toda la nobleza que militaba en su exército; de modo, que se perdieron en el combate muchos esforzados cabos, y hombres conocidos; aunque fue mucho menor el número de los que murieron de los nuestros.

Apurado el sufrimiento de los Alemanes, de no haber tenido suceso favorable, y no desengañados del poco partido que hallaban en la voluntad de los naturales, intentaron con temeridad hacer el último exâmen del insulto, por estar tan fundados en él, para las empresas que les prometia su fantasia, enviando un cabo con 400. caballos á la ciudad de Milan, para que aclamasen en ella á Carlos III.°, lo qual executó entrando con solos 70. caballos; y dexando cerca de una quinta del Príncipe de Vaudemont, los restantes de escolta, tomaron las armas á los soldados que guarnecian la puerta, y el dinero que habia en los cajones del registro, que fueron derramando por calles y plazas, como las aclamaciones de su Príncipe, que no hicieron movimiento alguno en los ciudadanos, aunque llegaron á su vista doradas con el artificio que costeó la infidelidad.

Este malogrado designio, y la victoria antecedente, dieron fin á la campaña de este año en Italia; de donde envió S. M. los estandartes que habia ganado á esta Corte, para que presentándose á la Virgen de Atocha, se atribuyan á su proteccion los buenos sucesos.

Al Duque de Bandoma y Príncipe de Vaudemont, hizo S. M. que se les diese el tratamiento de Alteza, por los señores Grandes que le acompañaban, y habiendolo executado, les correspondieron con él mismo.

A Villeroe se le cangeó por otros prisioneros de guerra, y le hizo S. M. la merced de Grande de España, al Marques de Mirabel, la de segundo General de la artilleria de Milan, con el gobierno de Valencia del Poó, y

al

al Conde de san Esteban de Gormaz, el tercio de Saboya, con el gobierno de Lodi.

El Christianisimo el dia de Pentecostés, instituyó en la Orden de Sancti-Espiritus al Duque de Medina Sidonia, Conde de Benavente, Duque de Uzeda, Conde de Santisteban, y al Cardenal Portocarrero; aunque todavia no se han puesto los habitos, y sus pruebas se han cometido al Condestable Iliche: cuya órden no impide las militares de España.

En Flandes no han sido tan favorables los progresos de la guerra, pues aunque el señor Duque de Borgoña se apoderó en tres dias de la ciudad de Cleves, tomando muchas provisiones, que se hallaron en sus almacenes, y presentó por tres veces batalla al General Conde de Athlone, la huyó, retirando su exército al abrigo de los muros de Nimega, no obstante ser de competente número sus huestes á las nuestras; pero despues ganaron á Cheiservert, y otras dos plazas, logrando la coyuntura de haberse hecho el preciso destacamento de 30⊗ hombres de nuestro exército, para que Mr. de Villars, como cabo y General de este trozo, pasase á incorporarle con las tropas del Duque de Babiera, que se habia declarado á nuestro favor, poniendo en grande cuidado á los de la liga, y con especialidad á los Imperiales esta novedad, no siendo menos el que les causaba la guerra, introducida entre las dos potencias de Suecia y Polonia; cuyo fuego se halló tan encendido, que penetró hasta la Corte de Polonia, conducido de las armas del Sueco, precisándole al Rey á que desamparase aquella ciudad á toda diligencia; y aunque todos los Príncipes circulares se han empeñado en apagarle, ajustando las diferencias de las dos coronas, se tiene por tan dificultoso que se consiga por ahora, como la reconciliacion, que al mismo tiempo solicitan entre el Emperador

y el Duque de Babiera.

Grandes demostraciones de sentimiento hicieron los Generales de la armada maritima de Inglaterra, de que se les hubiese ido de entre las manos la presa de la esquadra de Mr. Ducasé, que juzgaban ya trofeo de ellas, así por considerarla muy interesada en géneros, como en la conducta de las personas de los Virreyes; conseqüencias con que habia consentido principiar la campaña: y se hizo cargo de omision por los jueces del Banco real de Londres, cargando con mas rigor al Almirante Munden, que despues fue oido, y se le admitió su descargo, que comprobó con los lloros y ansias de no haber tenido viento favorable. La armada se componia de 200 velas, tres Capitanes, tres Almirantes, y tres Gobiernos, llevando la capitana principal la vandera llamada de la union, y al Príncipe de Umestat, sin saberse con que cargo venia en ella.

Suspensos tuvo sus movimientos hasta los últimos dias del mes Agosto, en que, ó ya con algunas premisas de que podia llegar á España la flota, ó con las que le figuraba su antojo de hallar algun abrigo en las costas de Andalucia, se dexaron ver de ellas y de la ciudad, quien luego despachó extraordinario con la noticia, cuya novedad dió motivo, á que todos los demas señores y caballeros se ofreciesen á la oposicion y defensa que pedia la amenaza; pero aunque la Reyna nuestra señora y la Junta estimaron el zelo de todos, no se permitió á ninguno la licencia de pasar á servir en aquella urgencia, contentándose con dar otras providencias, de remitir armas y reformados, porque se supo al mismo tiempo la mocion que hacian las ciudades de aquellas provincias para la defensa y oposicion.

A los 27 de Agosto hicieron desembarco entre los Cañuelos y santa Catalina hasta 18800 hombres, que for-

formados en tres esquadrones, los puso en desorden el Teniente General Vallarao con un peloton de 300. caballos, á quien mataron muy dentro del agua; de cuya refriega salió muy malherido el capitan Ullate, aunque no peligró de las heridas, creyéndose que si les hubieran acompañado otros 200. caballos mas, no hubiera escapado de los del desembarco ninguno de ser muerto ó ahogado, porque esta corta oposicion fue causa, de que el enemigo perdiese alguna gente, y mas de 20. lanchas, que zozobraron en su propia prisa y confusion; y aunque Villadarias, por consejo que tuvo de guerra, resolvió pedir alguna gente á Cadiz, no se la dió su Gobernador; pero Hernan Nuñez le socorrió con 300. hombres, los mas oficiales de mar y guerra, con que pudo el enemigo perfeccionar sin embarazo su desembarco, que pasó del número de 100 hombres y 300. caballos. Entraron pretextando á los paisanos, que su venida era á proteger su libertad, y aunque procuraron se difundiese esta máxîma, derramándola en escritos, la desmintieron sus acciones con brevedad, porque reconociendo que el Marques de Villadarias habia salido con poca gente á impedirles sus movimientos, poniendose en parage de observarlos, les alentó la poca oposicion, que veian podia hacerles nuestro General, con las dos compañías de Milicias del Puerto y 300. hombres de mar y guerra, á encaminarse al Puerto de santa Maria, logrando su marcha sin la menor disputa (porque Villadarias retiró su gente ácia Xeréz) y la entrada en aquella ciudad, con tan gran turbacion de sus moradores, que se pusieron en fuga, sin detenerse á las voces que les daba la pérdida de su hacienda, la honra envilecida, y la religion ultrajada; que tanto ensordecen á los cobardes los temores.

Fuè el saco tan copioso como lo prometen la ri-

queza y comercio de aquella ciudad, y la gran confianza en que estaban sus vecinos, de que el enemigo nose atreviese á asediarles, fiados en la multitud, que tan presto se vió sombra sin cuerpo, y toda fantasia.

Si padecieron profanacion los templos, ó no lo ha permitido la noticia al dolor, ó la borró de la infiel memoria la alta providencia, para enseñarnos que la inmunidad sagrada no depende de lo humano, que es superior auxîlio quien la guarda. ¡O quiera su misericordia que sea esto, y no que nuestros pecados hayan deducido lo contrario!

El Gobernador y los demas cabos de Cadiz concurrieron á la fortificacion y defensa de aquella plaza, guarneciendo el puente de Zuazo de artilleria y gente de toda satisfaccion; encargandose al Teniente General Don Diego de Herrera la disposicion de un fuerte de campaña de ocho cañones, que executó en una Isleta que yace á la salida del puente á la derecha, y no osando el enemigo atacar este paso, encaminó sus tropas á Puerto Real; resolviendo desde allí atacar el castillo de Matagorda, arrimándose á tiro de escopeta á abrir la trinchera; pero le halló tan prevenido de artillería y gente Francesa y Española que la manejase, y del esfuerzo de Don Andres de la Torre su Gobernador, que encontraron la dificultad en el principio. El capitan Vartel asistió de segundo cabo de la bateria de Renó, y entre ésta y la Matagorda á la boca del Trocadero, se dispuso una chata con 12. cañones de á 24. surtiendo de la gente de la armada y galeones los navios, que se hallaban en el Trocadero, con que fue tanto el fuego, que se hizo al enemigo por frente y costado, que quando obraba para cubrirse, se le desvanecia con la misma prisa que lo executaba, y observando lo mismo las galeras de Francia con su artillería, se vió precisado á re-

troceder á Puerto Real, con pérdida de 600. hombres, y de las esperanzas de tomar á Cadiz, cuyo Ayuntamiento representó por su carta á la Reyna nuestra señora y señores de la Junta, lo digno que habia hecho este servicio á Don Andres, de que S. M. le hiciese merced.

Los del comercio dieron grandes cantidades para las provisiones que fuesen necesarias, y la ciudad se obligó por vales á pagar todo lo que se prestase para este efecto; no quedando ciudad en la Andalucia y en las dos Castillas que no hiciese demostracion, ya en conductas de gente, y ya en remesas de dinero gratisdato, que comprobaron el amor y lealtad de estos reynos, que intentó hacer sospechosa la cautela de Hermestat y los suyos, pero nunca floreció mas la mentira en el dilatado campo de la experiencia.

Duraron los Ingleses y Holandeses en tierra desde últimos de Agosto hasta 25. de Septiembre, en cuyo tiempo se fueron juntando en el campo de Buenavista las tropas del Rey, que llegaron á componerse de 3@ caballos y 4@ infantes de buena calidad, habiendo despedido el Marques de Villadarias otra mucha gente, por parecerle no ser de provecho, por visoña y venir la mas de ella desarmada á aquel campo; á cuya vista y tolerancia, quemaron los Ingleses quatro almacenes, donde habia algunos peltrechos en Puerto Real, y se pusieron en marcha, para reducirse á sus navios, como lo executaron en tres dias, sin que se les incomodase, por hallarse debaxo de su artillería; pero como hubiese sabido el feliz arribo que tuvo la flota en el puerto de Vigo el dia 22 de Septiembre, inclinaron las proas á Galicia, de quien se dexaron ver á los 21. de Octubre, causando imponderable sentimiento á los interesados en la flota, porque habiendo tenido suficiente tiempo para el desem-

sembarco de toda su carga, no se habia sacado mas que la plata, y aunque las órdenes del Gobierno lo comprehendian todo, y eran con la premura que pedian los recelos, fue la resistencia de los cargadores tan grande, así con el Príncipe de Barbanzon, á quien se cometieron las primeras, como con Don Juan de Larrea, que pasó despues á este cuidado de órden de la Junta, fundada en la esperanza de llevar á Cadiz sus géneros por mar, que dieron lugar á su perdicion; porque el referido dia 22. de Octubre entró la armada por la Ria de Vigo en Redondela, forzando la cadena que impedia la entrada, y aunque de los fuertes que habia en este puerto en ella, y de los navios que tenia dentro, se les hizo todo el mas recibimiento que pudo, no pareció practicable la disputa por la desigualdad de las fuerzas, y resolvió el General Conde de Chaternau, que se diese barreno á los navios, porque nuestra pérdida no fuese en su provecho, cuya diligencia se hizo en quanto fue posible, aunque no bastó para que no apresasen seis navios de flota cargados, y nueve de guerra del Christianisimo.

Hasta el dia 30. del referido mes se mantuvieron en Redondela, donde abrasaron lo mas de su corta poblacion, sin reservar el Convento de san Francisco; pero fue tanto el valor de los nobles de Galicia y de los soldados Franceses, y el calor que á unos y á otros daban sus Generales, Príncipe de Barbanzon y Conde de Chaternau, que no les permitieron dar paso en seguimiento de la plata, ni que su mansion en Redondela fuese dilatada, las continuadas armas que se le tocaron, embistiendoles diversas veces, en que se señaló con particular el Conde de Ribadavia, asistido de algunos vasallos y caballeros amigos.

La plata se ha conducido al Alcazar de Segovia, donde está almacenada, sin darse providencia á su ex-

pe-

pediente, hasta que venga el Rey, y se presume que se estreche con rigor á los cargadores de flota, á que hagan manifiesto de los caudales en que son interesados los Holandeses y Ingleses, porque discurren algunos cortesanos, que la mitad del caudal venia para los referidos estrangeros, y lo parece, segun la prisa que se dieron á cobrarlo.

El dia 30. de Junio del año pasado hizo la entrada en esta Corte la Reyna nuestra señora con general aplauso de nobleza y plebe, porque su singular agrado comenzó desde el principio á mandar en los corazones que registraron sus amables prendas, pues no tardaron en difundirse á la noticia de todos, confirmadas en la experiencia que se tuvo de ellas, con la ocasion de asistir todos los dias á la Junta de Gobierno, cuyos Ministros se hacian lenguas, para explicar lo que les permitió conocer de ellas la admiracion que les poseia al contemplarlas; mas como la Princesa de los Ursinos no hubiese tenido tiempo de conocer en S. M. estos primores, todos á competencia iban á repetirselos, como si fuera mina que hubiese descubierto el trabajo particular de cada uno; que tanto puede fingir la pasion, para la introduccion que se desea.

A las damas, y demas familia que halló S. M. en Palacio, reconoció con venerable semblante, aunque hay conjeturas de que le pareció el número crecido.

Fue á dar gracias á nuestra Señora de Atocha al otro dia de su llegada, y las calles estuvieron muy adornadas, siendo el concurso tan numeroso y lucido, que pudieron hacer el dia de los mas célebres de esta Corte, como se lo pareció á todos, y á la Reyna y su Camarera, que no podia haber cosa igual á él: por la noche estuvo muy alumbrada toda la carrera, y los balcones de la plaza guarnecidos de hachas, con que resplandeció este tea-

tro

tro tan lucido, como se ha visto en òtras semejantes ocasiones.

No difirió S. M. junta ni despacho alguno, en dias de entre semana ni festivos por ningun acontecimiento, dándose por desentendida á los brindis que la lisonja palaciega la hacia, con los paseos á que convidaba el tiempo; pero despues de concluida la ordinaria tarea, salia S. M. unas veces á Atocha, y otras á los jardines de la Florida, el del Almirante y otros, y aunque el Marques de Castel-Rodrigo tuvo prevenida merienda y canastillas la primera tarde que fue S. M. á la Florida, no permitió se sirviese ni tomase un dulce, observando lo mismo en las demas partes, sino es en el jardin de Medinaceli, que consintió se sirviesen los dulces y bebidas, que fueron en abundancia.

El desembarco que hizo la armada Inglesa en Andalucia, y el suceso de Vigo, descubrieron tal serenidad en el ánimo de esta señora, que fue argumento de los talentos que atesora su naturaleza.

Por Septiembre del año pasado salió de esta Corte el Almirante de Castilla, con el pretexto de su embaxada á Francia; y habiendo pedido un dia antes de salir á la Reyna nuestra señora su carta de recomendacion para el Christianísimo, dexó encargado á un dependiente suyo se la remitiese con posta en su alcance; y habiendo llegado á Tordesillas, se detuvo allí á esperarla, y como llegase la posta con ella, dió á entender á los que le seguian, y á los que de aquella villa le acompañaban, que le habia ido órden para pasar á Portugal. Inmediatamente lo puso en execucion, sin detenerse un quarto de hora, habiendo antes de esta resolucion dado providencia de despachar por la posta á un criado, que habia recibido á instancias de la Princesa de los Ursinos, para que le tuviese prevenida la casa en Bayona de Francia. Llegó á

Por-

Portugal, y en su raya se le oyó decir: *aquí ya podemos respirar.*

En la primera plaza de aquel reyno le tomaron las armas y á los que le seguian, hasta dar cuenta al Rey de su llegada, quien luego que la supo, envió una compañia de caballos que le comboyasen hasta Lisboa; y y aunque los Embaxadores de las naciones le hicieron muchas instancias, para que admitiese el hospedage que le ofrecian, y con especialidad el de Alemania, no lo quiso admitir de ninguno; eligiendo para su habitacion una quinta, desde donde escribió carta á la Reyna nuestra señora, dando los motivos que le habian precisado á torcer su camino, y elegir aquel paradero.

Muchos y varios juicios se hacian en esta Corte con este suceso, en cuyos discursos se leian los corazones; pero los mas prudentes han sentido, que á un hombre de la primera representacion de esta corona, se le haya puesto en el estrecho, de que no pudiese salir, sino á costa de una suma paciencia, ú de la calumnia que ha ocasionado el no tenerla.

Llevaba por su Secretario á Don Miguel de san Juan, que se fingió malo en la raya para volverse, como lo hizo con gran satisfaccion suya, y con la misma se dice, declaró en la causa que se fulminó contra el Almirante, á quien dió algun cuerpo, la que se siguió de Don Pasqual Enriquez, con las de algunos criados suyos; de que resultó poner edictos en las partes públicas, en que se llamaba al Almirante y sus criados; al primero para que se presentase dentro de tres dias en el castillo de la Alameda, y á los demas en la carcel de Corte, dentro del mismo término, y embargar los bienes de todos; y tambien corre, fue órden á Milan para que se quitasen los retratos que del Almirante habia en el Domo: en este estado ha quedado suspenso este negocio,

sin

sin que se hable palabra de él en la actualidad presente.

A Don Pasqual Enriquez le nombró la Reyna nuestra señora, para que en su nombre fuese á cumplimentar al Rey, luego que llegase S. M. á Cataluña, y se le dió ayuda de costa para que lo executase.

Desde Zaragoza envió el Rey un decreto, para que se sacasen del caudal de la flota 300∂ pesos, que estuviesen á disposicion del Cardenal, para dar principio á las levas de 18∂ infantes y 6∂ caballos, que se intentan poner para guarnecer las fronteras y costas de estos reynos la campaña que viene, que se espera muy vecina, por lo poco que duermen los cuidados; y otro en que mandó S. M., que haciéndose cómputo de los caudales que son precisos para mantener cada año el referido exército, se separe de sus rentas reales otra tanta cantidad, como la que se considere para este efecto, y que si en el residuo que quedare, no hubiere para satisfacer los acreedores juristas y mercenarios, se les reintegre de otros efectos la concurrente cantidad á su satisfaccion, con que por ahora han parado todos los creditos de estas calidades.

Considerándose al Rey en la cercania de esta Corte, todos los señores se dispusieron á salirle á recibir, anticipándose á todos el Duque de Veraguas, para besarle la mano, quatro jornadas de aquí á S. M. por lograr la primacía del obsequio, en premio de la madrugada. Antes de salir besó la mano á la Reyna, despidiéndose inmediatamente de la Princesa, quien reparando en un sortijon que llevaba el Duque, se le alabó, y él respondió con falsedad, que aunque le pareciese bien, no se le habia de dar, y despreciando esta accion precisa de la urbanidad, le dexó al salir de la visita encima de un bufete de uno de los aposentos del quarto, queriendo que el silencio enmendase lo que habia errado la locucion, ó que él

aca;

acaso supliese lo que le habia faltado á la actualidad : sin reparar en la diferencia que hay de ofrecer piedras á arrojarlas, ni el peligro que tiene lo segundo ; pues no habiendo acertado con ellas al blanco que las encaminó su mano, por otra superior se logró el tiro en el que dexaba descubierto para el retorno de ellas, porque entendiendo la Princesa el desapropio del Duque, se le participó á la Reyna, quien mandó que se le volviese la alhaja, á tiempo que ya el Duque habia partido, con que la recibió la Duquesa, como se verificó en el inmediato dia, que era de los señalados para el besa manos, porque la preguntó la Reyna delante de toda la concurrencia de señoras, si la habian llevado la sortija del Duque, á que respondió que sí, y que se le habia caido á su marido, que los errores de los cuidados no tienen otro fiador que los descuidos.

Salió S. M. á Guadalaxara á recibir al Rey, y dió órden de que no pasasen de Alcalá los señores que salian, donde besaron todos la mano el dia 16. de éste. El Duque de Medinaceli, que llegó á últimos de Septiembre á Madrid, fue con el Condestable, el Marques de Priego, Duque del Infantado, Baños y Carpio, que la besaron juntos ; y al Duque de Medinaceli le particularizó S. M. en el favor de mandarle entrar en su gabinete aquella noche, como el Marques de Villa-Franca.

El dia siguiente entró S. M. en Madrid á caballo, al estrivo del coche de la Reyna, acompañado solo de los que pasaron á Italia, porque todos los demás esperaban á recibirle en Palacio : el dia fue muy frio, y con alguna humedad, circunstancias que le quitaron mucha parte de lucimiento, así porque se reservó en lo colgado de las calles, lo que podia perderse con la última, como por el menos concurso á que precisaron ambas.

Llegaron SS. MM. al zaguanete, donde esperaba á recibirles el Cardenal de Toledo, quien en tropel de imperceptibles voces, manifestó su inimitable zelo, en regocijo de la bienvenida, y subió acompañando las dos personas reales hasta el quarto del Rey. Aquí estaban todos los señores, y antes que comenzasen á besarle la mano, le hizo la Reyna esta oracion: *Señor, todos estos caballeros han estado muy impacientes con la ausencia de V. M., y quisieron salir á recibirle muchas jornadas de aquí; pero yo no se lo he permitido, porque no se desacomodasen tanto.* A que se siguieron el besamanos y las demostraciones de gratitud, con que recibió S. M. esta reverencia.

Concluida esta funcion, llegaron los Reyes al quarto de la Reyna, donde hallaron repartido el obsequio en todas las señoras, que dieron este dia con lo lucido y costoso de sus trages, emulacion á todas las Cortes de Europa, porque la variedad de ellos las comprehendia todas, en que es preciso confesar ventajas á la suprema de Albanio, porque en su templo, todos los donayres se vieron en la belleza de todas.

Antes que se diese principio al besamanos, hizo el Rey esta oracion: »Señoras, la Reyna me ha dicho de »todas tanto bueno, que ya deseaba mucho veros, y »habiéndolo conseguido, hallo que la Reyna, aunque »tiene muy buen conocimiento, ha andado corta en vues»tras alabanzas.“ Dióse principio al cumplimiento por las de la primera magnitud, á quienes la Reyna iba nombrando como llegaban, y como se siguiesen otros Títulos, que de puro nuevos no se conocian, dixo la Reyna: *Yo ya he dicho las que he conocido, las que no conozco no puedo decir quienes son*, y una Grande dixo: *señora, no es mucho que V. M. que vino ayer no conozca á muchas de las que ahora vienen aquí, que nosotras con estar acá no las conocemos;*

pe-

pero en fin, aunque no fue plenaria, ganaron la indulgencia, y se concluyó este acto.

Esta noche no despachó S. M. ni en otros dos dias siguientes, la qual suspension puso en continuo movimiento á muchos corazones: á unos, porque presumian ser participes en la novedad que esperaban, y á otros, porque no quisieran participára nadie de lo que quieren para sí solo. Los pensamientos de los mas oficiosos, se tropezaban con los de los mas disimulados, que no podian menos de encontrarse, por ser uno mismo el paradero: tuvieronle tambien estos deseos, quando se supo, que el Rey habia entrado solo al despacho, y que aunque habia dicho al Cardenal Portocarrero, que entrase con S. M. se habia escusado, y hasta ahora continúa solo en él con el Marques de Ribas su Secretario, á quien el primer dia que entró solo, dicen hizo esta oracion: *Yo me hallo hasta aquí bien servido de vos, y espero que en adelante no desmerecereis mi agrado; pero os advierto, que en lo que fuere de vuestra obligacion informarme, lo hagais sin apasionaros, porque esto os grangeará mi sumo enojo.*

El Cardenal de Etré, que vino desde Italia acompañando á S. M. se hospedó en el Palacio de la Reyna madre con su sobrino el Abad de Etré, habiendo corrido á la disposicion y cuidado de la de los Ursinos, la prevencion y adorno de la casa. Al otro dia que llegaron, envió el Cardenal de Toledo al de Etré el presente de una carroza muy buena, con un tiro de mulas, y otras cosas dignas del asunto, las que le volvió diciendo: *Que antes de salir de París, habia hecho dos votos, uno á Dios, y otro al Rey su señor, de no tomar en España nada que le diesen, y que sabido este impedimento, no juzgaria su Eminencia por desayre el no recibirlo*; empero los primeros dias admitió prestado el tren de coches, sillas y criados

 de

de nuestro Cardenal, para las salidas á Palacio, que son freqüentes, porque se cree que el Rey confiere con este personage todos los negocios, y aunque han corrido voces, de que se vuelve á Francia, parece no tienen fundamento, y que nacen de antojos de mal concebidos preñados.

Las mercedes que S. M. ha hecho en este tiempo, son como se siguen: al Marques de Bedmar y al Conde de Borromeo, la de Grandes de España: al Duque de Populi, el puesto de Maestre de Campo General del reyno de Napoles, y tratamiento de Grande: al Marques de Castel-Rodrigo, la de Caballerizo mayor de la Reyna: al Conde de Montellano la Presidencia de Ordenes en interin: al Duque de Medina-Celi, la de Indias, y entrada en la Junta de gobierno: al de Uzeda, la propiedad en la de Ordenes: al Conde de Lemus, el Virreynato de Cerdeña: las Galeras de Napoles, á un Príncipe de aquel reyno: la futura de aquellas, á Don Manuel de Silva, hermano de Infantado, con un tercio de Españoles, de los que están en Napoles: al Duque de Escalona, el Virreynato de Napoles: y el de Sicilia en interin, al Cardenal Judice: al Conde de Santistéban, la Mayordomia mayor de la Reyna: á Gandía, Bejar y Solera, el exercicio de Gentiles Hombres de Cámara: á Don Antonio Hubilla, el título de Marques de Ribas del Christo: al page de Guion Baquerizo, título de Marques: al Duque de Osuna, la encomienda de la Duquesa de Frias: á Don Joseph de Sobremonte, otra encomienda, y la plaza de conductor de Embaxadores: al Marques de Gastañaga se le habia hecho Coronel del Regimiento que traia el Rey de Carabineros, con retencion de la Comisaria general, y murió en Zaragoza, yendo á recibir á S. M., y hasta ahora no se han proveido estos dos cargos, teniendo la incumbencia del último Don Enrique

En-

Enriquez en interin: tampoco se ha nombrado Coronel de otro regimiento de caballería, que hizo formar la Reyna, para guarda de S. M., y se ha suprimido la Tudesca, agregando sus soldados á la Española, y manteniendo los sueldos al Capitan y Teniente.

A Don Joseph Gurupegui se le ha dado plaza del Consejo real, y otra á Don Sebastian de Ortega, que era del de Indias.

El Duque de Arcos volvió de Flandes á esta Corte, y aunque su hermano se quedó á concluir la campaña, ha llegado tambien á ella; sucediendo lo propio al Marques de Leganés, que fue á París, y vino muy favorecido del Christianísimo: á Don Pedro de los Rios, hijo de Hernan-Nuñez, se le ha dado la futura de la armada que tiene su padre: la Duquesa de Sesar murió, y el Duque su marido con este desengaño, hizo muy cariñoso recibimiento á los Condes de Motezuma, quienes llegaron buenos (aunque viejos) á esta Corte, y como traen plateado el parentesco, se dice están muy adelantados los tratados de los casamientos de los hijos de ambas casas, cediendo al interes la razon de estado, porque el hijo del primer matrimonio de Doña Maria Andrea, que venia casado con la hija de Motezuma, murió en la navegacion.

Por carta del Marques de Bedmar se acaba de saber, que en Tesel y otros puestos de Holanda se han ido á pique mas de 80. navios, con un temporal tan recio, que inundó mucha parte de aquel país enemigo, rompiendo las avenidas muchos diques en grave daño de aquellos paisanos.

A Don Sebastian de Cotes se le habia dado en propiedad la Comisaria general de Cruzada, por muerte de Don Gonzalo Fernandez, y el dia 27. de este mes se quedó muerto de repente, estando jugando á los naypes

pes con su familia. De Italia ha traído este último correo la noticia de haber tomado el Duque de Bandoma la plaza de Gobernoco, y que el Principe Eugenio se habia retirado con la poca gente que le habia quedado ácia Ostiglia, y que nuestras tropas quedaban bombardeando á Bersello, con la confianza de que era poca defensa su guarnicion, y tomada esta plaza, quedan precisados los Alemanes á entrarse en Venecia, ó en las tierras del Pontifice. Despues de esta noticia, ha llegado extraordinario con la de haberse retirado el Príncipe Eugenio, volviendose á Alemania, porque ni sus representaciones de que le hiciesen socorros de gente y dinero, ni la necesidad que tenia de uno y otro, bastaron á que se los enviasen, y viendo que cada dia minoraban sus tropas, se fue diciendo, que si querian que perdiese su credito, que no estaba de ese dictamen, con que parece que las pretensiones del Imperio en Italia quedaban concluidas, ó á lo menos muy dificultosas. Es todo lo que ocurre á mi memoria hasta el dia de la fecha supra escrita, que poder pasar á la de vmd. quedando en el cuidado de continuar en las demas ocasiones que se ofrecieren.

Por haber dado en manos de Ingleses un navio que pasaba á la Habana, en que habia dirigido á vmd. el principal del duplicado antecedente, le repito con la ocasion de este aviso, que sale para ese reyno, aunque con el recelo que mis escritos sean solo para entretenimiento de los Ingleses, que aunque conozco, que para el corto valor de los rasgos que incluyen, es demasiado empleo el de perderse, á lo menos estimaria, que no usurpasen de la noticia de vmd. este cuidado, en cuya suposicion prosigo la relacion de sucesos, y desdoblo la hoja de los que dexaba pendientes, y siendo que se habian remitido á Francia, los motivos que habia dado el Cardenal Portocarrero, para escusarse del despacho, vino resuel-

suelto que no se le admitiesen, y que entrase con el Cardenal de Etré, á ayudar al Rey en esta tarea, como lo observan; á que se siguió publicarse un decreto de S. M. en que se vale de seis millones del caudal de flota, pertenecientes solo al comercio, los quatro de ellos por considerarlos caudales de enemigos de la corona, y los restantes por via de emprestito, de que se darian libranzas en cajas de ese reyno para su satisfaccion. Los lamentos que ha ocasionado esta deliberacion á tanto descalabrado con ella, son imponderables, como las desgracias que de la Andalucia nos han repetido con cartas, en varias desesperaciones de muchos, que viendo arruinarse lo caduco, han atropellado con su pusilanimidad la inmutable felicidad de la bienaventuranza.

Al Duque de Alba se le ha dado la embaxada de Francia, y á pocos dias de haberla aceptado, le envió S. M. una carroza de las de su persona, con un tiro de yeguas, y 8@ doblones de ayuda de costa, para hacer su viage, que dicen executará á mediado del mes que viene: al Marques Tenorio se le ha declarado la Grandeza por Marques de Portugal, y á Agustin de Velasco por la casa de Peñaranda; y con el motivo de esta merced, y de la muerte de la Marquesa del Fresno su madre, se discurre en que su casamiento será con hija de los Condes de Benavente.

Por haber tenido el Cardenal de Etré, luego que llegó á esta Corte, ciertas desconfianzas de la Princesa de los Ursinos, que se manifestaron en la pública falta de correspondiencia de los dos, y se mensagearon por una y otra parte á París, le vino órden á la camarera, para que se volviese á su patria, que divulgó ella misma, despidiéndose de la comitiva palaciega, y de algunos señores de la villa; en cuyo intermedio, padeció la Reyna la indisposicion de unas tercianas, que suspendieron en

la

la Princesa las despedidas, y colorearon la asistencia de algunas, que pretendian sucederla en este empleo, que las hubo de todos estados; pero habiendo mejorado la Reyna, y compuestose las cosas entre el Cardenal y la Princesa, obtuvo órden para quedarse, y antecedentemente un casi comun sentimiento que hacia toda la Corte por su ausencia, sin que por esto crea yo que un memorial, que en nombre del pueblo se dió al Rey, dexase de haberle formado la artificiosa política de algun apasionado suyo, ó desapasionado de nuestra nacion, porque la iniquidad con que la trata en él, la disolucion con que habla á la Magestad, y el indecoro con que alienta su intencion en sus clausulas, no pueden ser partos legítimos, sino es abortos.

Hallando el Duque de Medinaceli poco atendidas las representaciones que hizo el Consejo de Indias, con el motivo del valimiento de que se sirvió S. M. en el caudal de flota, despidió la ocupacion de aquel manejo, con una representacion que hizo á S. M. por escrito, siendo en el sentir de muchos, muy propia resolucion de su gran zelo, y de particular consuelo á los comprehendidos en el dolor, por haberles parecido en los principios, que podia tener alguna enmienda su desgracia, y despues que á lo menos quedaba justificada la causa de su queja; pero aunque corre se le han hecho muchas instancias, para que no dexase esta presidencia, no se ve que vuelva á ella.

La causa del Almirante se vió, y aunque no se ha publicado la sentencia, se dice que en ella solo se ha hallado la culpa de la inocencia, y que á esta corresponde el destierro de los dominios, y una multa pecuniaria á discrecion del Rey; pero como todavia no se ha publicado, se infiere que la poca gravedad de la materia causa algun embarazo en su determinacion, por el

es-

estrepito con que se dió principio á los procedimientos.

Las señoras Doña Francisca Enriquez y Doña Josepha de Figueroa quedan ajustadas de casarse, la primera con el Marques de Bedmar, y la segunda con un Caballero Valenciano, á quien han despachado con la futura de las galeras de Sicilia, y el sueldo desde luego, con calidad de que sirva en dichas galeras, y con 3@ ducados cada año en el bolsillo. La Señora Doña Maria de Pimentel casó con Fuente-el Sol, la despacharon con la merced de una encomienda de 3@ ducados de renta, con la circunstancia de que se la pague lo caido de ella, que son cinco ó seis años, y la llave de entrada. De la señora Doña Manuela Giron queda concertado casamiento con el Conde de Paredes; y aunque se brujulean otras bodas de otras señoras damas, no las escribo, por no poderlo hacer afirmativamente.

El Duque de Baviera ha tenido un choque muy considerable con los Imperiales, que intentaron afligir con sus tropas parte de los pueblos de Baviera, y acudiendo á su amparo, los derrotó con considerable pérdida de los enemigos; pero aunque en la primera impresion corrió este suceso á nuestra noticia con todas las señas de favorable, quieren decir no lo ha sido tanto, que no tuviese el Duque igual pérdida, y sus contrarios la ventaja de haber logrado la division de sus armas, embarazando con ella los progresos, que se prometia el Elector, despues de haber tomado á Neoburg, Corte del Palatinado, y hecho prisionera la madre de la Reyna viuda, pues asi esperaba con mas brevedad reunir sus tropas con las del Mariscal de Villars, y adelantar su partido en la presente campaña, cuyas consideraciones no tendrán aquel exîto, que prometia antes el semblante de las cosas, porque convienen muchos, en que Villars no puede darse la mano con Baviera, sin aventurar entera-

mente el exército, y que el Duque tiene bastante que hacer en defender su casa.

Las prevenciones que se han hecho en estos Reynos, para guarnecer sus costas y fronteras, son considerables, y hasta hoy dicen se compone el número de la caballería que se ha arreglado, de 8@ caballos, y en la infanteria hasta 20@ hombres, sin que por eso cesen levas y reclutas, que se hacen cada dia, y se ha conducido la mayor parte de las libreas para estas tropas de la Francia, con que podemos prometernos mejor defensa, si intentáre la armada de Inglaterra asediar nuestras costas; y aunque es dificultoso saber el rumbo que tomará ésta, ni los designios para la próxîma campaña, se dice se dividirá en tres cuerpos todo el armamento, que uno pasará al mar Báltico en favor del Rey de Suecia, el segundo al Mediterraneo con gente y armas en auxîlio del Emperador, y el tercero á la America, sí bien éste último se hace menos creíble de los prácticos en esos mares.

Las cosas de Italia se mantienen sin novedad considerable, y en estos recintos tampoco la ha habido de cuidado, pues aunque en Cadiz hubo alboroto entre los soldados de aquel presidio, á causa de no acudir con lo acostumbrado, con el qual pasaron á romper los caxones de las Aduanas, se sosegó con brevedad; sucediendo lo mismo en Cartagena, sobre la quinta que se habia mandado hacer de soldados, pues de su campo se juntaron hasta 1@500 hombres bien armados, y subieron á la Ciudad á resistirlo, representando lo que continuamente están mereciendo en servicio de S. M. los de aquella costa, guarneciendo quando se ofrece el presidio de Orán, cuyos motivos, representados por Don Francisco de Argote, les relevaron de la quinta.

En Francia se sublevaron por el mes de Febrero pa-

sa-

sado hasta 8@ Hugonotes, en quienes reverdecieron las no arrancadas raíces de la heregia, y aunque se destinaron algunas tropas que los deshicieron, se apoderaron de una montaña, que por su aspereza los ha podido defender, ayudada con los rigores del invierno; pero vencido yá este último inconveniente, se tiene por verosimil la extincion de esta canalla, aunque se habla con variedad, en quanto á que tengan fomentos de superior abrigo, como que el número sea mas crecido hoy que en los principios.

Al Marques de Santa Cruz se le ha dado el Virreynato de Galicia, y al Conde de Pinto el tercio de Granada, y no hay cosa que no resuene á militar, y tenga ecos de guerra, porque hasta Madrid se mira hecho palestra de Marte por la multitud de soldados que le ocupan, pues demas de la guardia de carabineros del Rey, que ha estado alojada hasta ahora en el Retiro, y lo queda en el barrio de Santa Bárbara, hay otro trozo de caballeria alojada en el barrio de Don Pedro Aragon, demas del Regimiento de la Reyna, que ocupa los Lugares circunvecinos, con que á todas las horas se oyen instrumentos bélicos; pero no demasiadas inquietudes, aunque los caravineros, como estrangeros estraños de nuestras costumbres, han ocasionado algunas, de que han resultado dos ó tres muertes, siendo la mas digna de commemoracion la que tuvieron dos de ellos con el Conde de Oñate, que se originó de hallarse éstos en sus caballos á la puerta de la casa del Conde, á tiempo que venia á ella del campo en una silla volante con Cervantes su criado, y aunque les pidieron paso, ó no lo entendieron, ó no lo quisieron dar, con que fue preciso obligar al caballo á que le hiciese, hostigado del azote, de cuyos golpes alcanzó uno á otro de los caravineros, señalandole la cara con un car-

denal, de que resultó, que á los dos dias enviase un papel al Conde, llamandole al campo, y que el Conde saliese acompañado del Duque de Medinaceli y Conde de Baños al parage señalado, donde les hallaron con algunos Alcaldes de Corte que acababan de llegar en su busca, con que no llegaron á las manos, ni el lance tuvo ajuste, porque los Alcaldes traxeron presos á los caravineros á la carcel de Corte, y por la noche se hizo esta diligencia con el Conde en su casa, donde dió las providencias de despachar á Cervantes con el empléo de correo mayor de Avila, y á otro ayuda de cámara, que tambien se halló en el lance primero, con otra ocupacion de los correos de Italia, y á pocos dias despues resolvió S. M. por su decreto, que el desafiante pasase á servir seis campañas en Flandes, sin que en el discurso de ellas pueda dar memorial, y al que llevó el papel seis años de presidio cerrado, que es todo lo que ocurre poder avisar á Vm. en la presente ocasion del aviso que pasa á ese Reyno, hasta hoy 25 de Abril de 1703.

Con el motivo de repetir á Vm. con azogues la relacion antecedente, que tengo dirigida con el aviso, añado á ella lo que se ha ofrecido hasta hoy 26 de Mayo de 1703.

Del Regimiento de la Reyna se han formado dos, del primero, que queda con su primer título, se ha dado la Coronelía al Duque de Veraguas; del segundo, á quien se intitula Regimiento de Asturias, se ha hecho Coronel á Don Francisco Ronquillo, sin innovar en el Corregimiento, y á un hijo de éste, se ha hecho Maestre de Campo de un tercio, que levantaron los gremios de esta Corte.

Al Duque de Medinaceli se le admitió la dexacion que habia hecho de la Presidencia de Indias, despues

de

de tan larga suspension; en cuyo intermedio se ha dicho, que se le han hecho repetidas instancias para que continuase en este empléo, que ha conferido S. M. al Duque de Uceda, mandando al mismo tiempo que le regente en interin el Marques del Carpio, como Gran Chancillér.

El Rey se mantiene en el Retiro, desde donde frecuenta la diversion del campo, por su inclinacion á la caza, y siendo igual la que tiene á los cavallos, executa las salidas en ellos, gobernando esta accion con el ardor de sus pocos años, que ha ocasionado en la violencia de las carreras dos caídas de S. M.; y aunque en ninguna de ellas ha recibido daño considerable, se está con el sobresalto de que sobrevenga algun dia, porque la juventud desprecia los avisos de las contingencias.

En palacio se ha movido una obra considerable, que corre á disposicion de la camarera, y aunque no se ha penetrado hasta ahora la idéa, es una de las partes de que se compone, atajar el corredor del primer patio, desde la capilla hasta la portería de damas, formando de este pedazo una galerihuela, que queda incorporada en el quarto de la Reyna, con comunicacion á la pieza de las furias; con que por esta parte queda impedido el paso de las señoras al retrete, y no se sabe hasta ahora por donde las darán la entrada.

El casamiento del Marques de Priego con mi señora Doña Gerónima Espinola y Cerda está para executarse, por haber conseguido ya la dispensacion, y tener hechas todas las prevenciones.

El del Duque de Bejar se ha publicado con hija de Fernandina, y la Señora Doña Laura de Castelvi ha consentido en que sea el suyo con el Marques de Torrecusa, de que se le ha dado cuenta á S. M.

El Procurador de las Ordenes Militares ha hecho

una

una representacion por escrito al Consejo, defendiendo la incompatibilidad que tienen éstas, no solo entre sí, sino es con las demas Ordenes, como son la de San Juan, la del Toyson, la de San Miguel, Sancti-spiritus, y otras, y porque me parece que está bien fundada, y ha tenido aceptacion el papel, he solicitado uno, que remito á Vm. con ésta, para que se divierta un rato, que dudo pueda ir otro en esta ocasion, por haberse impreso muy pocos, y andar estos muy validos de mano en mano, que es quanto se ofrece decir á Vm. en esta ocasion: fecha ut supra.

Al cerrar este pliego he sabido, que el Duque de Montalvo tuvo un recado del Rey, manifestandole sería de su Real agrado, que la ocupacion de Teniente de Adelantado mayor de Murcia (que es de su casa) la proveyese en un sugeto, y que el Duque respondió, que respecto de ser este oficio de la casa de su muger, no podia determinar por sí, que responderia á Don Antonio de Ubilla, que fue el interlocutor, y que á pocos dias pasó á éste la representacion de lo duro que se le hacia quitar aquel oficio á quien le habia servido, y servia con toda aceptacion, y que no acomodandole S. M. en otra cosa, no hallaba modo de obedecer, de que resultó, que S. M. pasase á proveerle en la persona que habia destinado á él su voluntad, y que el Duque habia pasado á hacer una representacion verbal del derecho que se le habia quitado en esto, y otras cosas, acompañandola con pedir licencia para pasar á Navarra, con el pretexto de tomar unos baños en aquel reyno, y se la concedió; y aunque el Conde de Fuensalida la ha pedido para pasar á un Lugar suyo, no se le ha respondido hasta ahora.

CAR-

CARTA SEGUNDA.

AUnque con la ocasion de azogues, que salieron á navegar á primeros de Junio proximo pasado, ofrecí á Vm. continuar en participarle las novedades y sucesos mas particulares de Europa, es preciso me halle embarazado al cumplimiento de la obligacion en que me constituyó la buena voluntad, de que se originó mi oferta, así por lo que mis superiores zelan á todos los Religiosos escribir en estas materias, cómo porque las continuas avenidas de encontradas opiniones tienen tan turbio el raudal de las noticias, que no es posible haber porcion alguna de ellas, sin que sean destiladas en los morteros de la experiencia; pero no obstante uno y otro inconveniente, solicito satisfacer mi promesa sin recelo de lo primero, porque presume mi superior, que estoy ocupado en otras tareas, ni de lo segundo, porque seguiré á los que proceden al conocimiento de las cosas por razon, y no por antojo; en cuyos supuestos paso á dar principio á mi relacion.

Dificultosa pareció á los mas prácticos, é imposible á los ignorantes, la union de las tropas conducidas del Mariscal de Villars, con las del Elector de Baviera, por la gran distancia del camino, por los impedimentos de que la naturaleza le compuso, por lo que los soldados habian de desmayar en tan larga peregrinacion, con la incesante descomodidad de sus vecindades, y la fuerte oposicion que habian de hacer las armas Imperiales, para que no se introduxese tanto enemigo en el centro de sus dominios, temiendo sería formidable con la union de los Babaros el cuerpo de su oposicion; pero aunque fue dificil la empresa, fue posible, pues ni los embarazos expresados, ni la memoria que afligiria á los Fran-

ce-

ceses de apartarse tanto del cariño de sus casas, deudos y amigos, ni la ventaja que habia conseguido el General Principe Luis de Baden de fortificarse en los precisos y estrechos pasos de un monte, fueron bastantes á impedir la gloriosa empresa de la union, pues habiendo acometido las trincheras de Stholphen, creyeron que Villars se entretenia en vencerlas; por cuya consideracion pareció conveniente á los Imperiales reforzarlas con las partidas de gente que tenian repartidas en la montaña, medio que hizo mas llano el pasage á los Franceses, quienes fueron luego visitados del Duque de Baviera, que celebró con el Mariscal de Villars la fineza de tan considerable socorro, difundiendose en los dos campos la alegria de sus Generales, y con ella un esfuerzo que prometia felicísimos progresos.

En las mas Ciudades de Alemania causó consternacion este suceso, prometiendose tan crecida la hostilidad como el empeño, de que se siguió, que los mas Príncipes prefiriesen su causa á la comun, retirando sus tropas para guardar sus casas, considerandolas tablas precisas á su salvamento en las borrascas de la guerra, y amagada sedicion.

Este suceso fue causa para que se controvirtiese en el Consejo de Estado de S. M. Cesarea la resolucion pretendida por los de la liga, de que se embarcase en la armada de Inglaterra el Archiduque, como lo tenian creído, persuadidos á que su presencia en nuestras costas descubriria alguna flaqueza de nuestros naturales; pero la Emperatriz, con otros dos Ministros de Estado, lo contradixeron desde su principio, fundándose en que si entregaban á Inglaterra la mas preciosa prenda del Imperio, quedaban sujetos al arbitrio de aquella nacion en los empeños y espacios de la guerra sin limitacion alguna.

Con-

Consideracion que pudo embarazar los discursos, y suspender el progreso, que despues desvaneció la atencion de defender la casa propia, por ser antes que conquistar la agena; y porque las operaciones de las armas, no solo de aquella parte, sino de toda Europa, las individualizan las gacetas ordinarias, no me detendré á especificarlas, contentandome con decir, que no han dado paso nuestras armas, que no haya sido favorable, ni ha habido suceso que no dé á entender lo que asiste la mano poderosa á nuestra causa, cuyo beneficio le hace mas evidente y manifiesto el desaliño de los hombres, pues acudiendonos su providencia con la salud, con los frutos, con la defensa de los enemigos, y con los medios para ella, aún hay animos que no se satisfacen con estos bienes, porque tienen por su principal objeto la novedad, que les encamina al precipicio, como á otros la codicia: achaques de que no siempre se libran los gobiernos.

El nuestro se halla hoy con la novedad de haberse despedido del despacho los dos Cardenales, cuyo motivo se atribuye á la creacion de nuevo Secretario del Despacho, en lo tocante á Guerra, y que ésta ha procedido como otras muchas resoluciones de la mas oculta deliberacion de S. M., de que se presume han ido sérias representaciones al Christianísimo, y que la Princesa no ayude con la suya el restablecimiento del manejo de estos dos Ministros, cuyas baterías parece no pueden dexar de causar algun grande estrépito.

El electo Secretario es el Marques de Canales, quien entra á despachar lo de su negociacion á diferentes horas, que el Marques de Ribas lo demas universal. Ha puesto su planta de Secretaría, y se ha hecho Tesorero General de Guerra á Don Juan de Orcasitas, Conde de Moriana, y se discurren que será primer Minis-

tro de esta dependencia militar el Conde de Monterrey, y de la universidad el Duque de Medinaceli; pero lo cierto es, que hasta ahora el Rey (que Dios guarde) despacha solo, tomándose algun tiempo, para ver despacio las consultas.

Los recelos de que Portugal entrase en alianza con Alemania y los demas, se aumentaron con la presa de un navio que salió de aquel reyno, en que iba el Embaxador que volvia de su Corte á la de Inglaterra, por haber cogido en él algunos papeles conducentes á los tratados de la nueva liga, que tambien dieron nuevo asunto á que se reviese la causa del Almirante, que estaba como suspendida, sin haberse publicado sentencia, lo que se hizo el dia 24 de Agosto, con pena de muerte y confiscacion de bienes, así de su persona, como de las de su familia.

Al Conde de la Corzana se le ha llamado por edictos y pregones despues de la antecedente publicacion, con que parece ser iban en una barca los indicios de todos; pero se cree, que en el caso de oírles en justicia, quede desvanecido todo el error que ha podido ocasionarles lo indiferente.

El Duque de Alba, compelido de achaques palaciegos, que llegaron á enfermarle el animo de la ausencia, se hallaba tambien en esta Corte, que fue preciso que un decreto de S. M. le precisase su viage á Francia, executando su salida de secreto á primeros del mes pasado, y con quatro dias de diferencia la suya en público mi señora la Duquesa, pero nada lucida, por haberse hecho girones la comitiva, que sobre no ser crecida, pareció menos con la division.

Los tres Regimientos de caballería con otros dos, uno de Dragones de Cataluña, y otro de Dragones Irlandeses, estuvieron acampados de órden de S. M. algu-

nas

nas semanas en el Sotoluzon, entre la huerta de Casaní y el rio, novedad que conmovió la cortesana curiosidad: de forma, que se hizo continuado y célebre aquel paseo, que fue muy visitado de SS. MM. especialmente en los dias de exercicio, y para que no hubiese diferencia entre los Coroneles, ordenó el Rey, que hallandose en el campo el Cardenal Coronel del Regimiento de S. M. estuviesen los demas á su órden, y que en su ausencia mandase aquellas tropas el Duque de Veraguas, y en la de éste Don Francisco Ronquillo; pero no habiendo concurrido el Cardenal, fueron las funciones del Duque de Veraguas, por lo que puso su tienda de campaña para asistir con puntualidad á lo que se ofreciese, y en ella tuvo una tarde presente á los Reyes, y canastillas á las damas, con bebidas y dulces en grande abundancia: el regalo del Rey fue un caballo con buen aderezo y pistolas; el de la Reyna fue un taller de cristal, que se desgració en el mismo cumplimiento, porque teniendole en la mano el Duque para darsele á la Reyna, le tropezó el caballo en que estaba el Rey, y se hizo pedazos en el suelo (acaso que hubiera asustado á los Mendozas, si hubieran intervenido en la accion); pero en el sentir de menos escrupulosos, se vió multiplicada la atencion del Duque en los cristales, ya porque cada pedazo era un testigo de ella, y ya porque la vecindad del rio los copiaba todos.

Pocos dias despues mandó S. M. que estuviese pronta la gente para marchar á la primera órden, enviando á decir al Duque de Veraguas por el Secretario del Despacho, que necesitaba de su persona en el Consejo, por cuya razon no se previniese para la marcha, y el dia que se señaló para que la executasen las tropas, amaneció S. M. con ellas á caballo, y habiendolas puesto en órden, mandó que le siguiesen en filas de á cinco, y

las conduxo por la carrera de San Gerónimo, calle mayor, Palacio y Parque, hasta el Angel, donde exôrtó á todos los oficiales al cuidado y cariño de los soldados, haciendo particulares honras á los principales cabos, y ordenando siguiesen la marcha á Navalcarnero, y se acampasen fuera de la Villa, en el interin que se les enviaba reglamento, y resolviese otra cosa, y volviendo S. M. á Palacio, encontró en el Puente el correo de Estremadura, á quien mandó preguntar, quien era, y de dónde venia, y como respondiese que de Estremadura, y que era el correo, mandó que entregase la balija á uno de los criados que iban con S. M. y inmediatamente que llegó á Palacio, se entró en el Despacho á ver las cartas, con que se suspendió á todos el recibo de las suyas.

En este campo estuvieron algunos dias las tropas, siendo visitadas en él de S. M. en cuya ocasion hizo merced del grado de Maestre de campo general de las fronteras de Estremadura á Don Francisco de Velasco, concediendo á Don Francisco de Córdoba la licencia que habia pedido para retirarse, y el empléo de la Comisaría general de las armas; pero aún se está despacio, porque Velasco no admitió la ocupacion sin algunas representaciones que han motivado á traer al Conde Seclas de Telli para este Generalato, á quien se espera con quatro cabos subalternos, que le han mandado traer de Flandes, donde estaba sirviendo; y porque la Reyna viuda ha dado la ocupacion de su Caballerizo mayor al Conde de Palma, se dice envian á Cataluña á Don Francisco de Velasco, que ha sido necesaria la azelerada muerte del Duque de Linares, para salir de allí en alguna forma; que hay desgracias, que solo las remedian otras mayores.

Despues de haber reconocido que el campo de Naval-

valcarnero no era saludable á los soldados por las vecindades del rio, y porque aún estaban cerca de las Sirenas de Manzanares, se removieron las tropas á la cercanía de Toledo, donde estuvieron acampadas algunos dias, hasta que acercándose el de los años de la Reyna nuestra señora, é intentado la Reyna viuda venir á cumplimentar este dia, se la respondió, que el Rey habia determinado pasar á ver el alarde, que se habia de hacer de la caballería, que estaba señalado para el mismo dia, en el que vería á S. M., como se executó, saliendo de Madrid muy temprano, comiendo en Olías, y pasando á visitar á su tia, se detuvo con S. M. un quarto de hora, y luego baxaron juntos al campo á reconocer los trozos de caballería y Dragones, que aguardaban puestos en órden sus Reales presencias, y habiéndolas logrado por espacio de dos horas, que fueron menester para reconocer las filas de los esquadrones, obtuvieron los cabos las órdenes para aquartelarse en Toledo y Lugares comarcanos á él, y el Rey volvió el mismo dia, porque tuvo paradas en el camino para la jornada, encontrando en las dos leguas que hay desde Getafe á Madrid, lucido el cuidado del Corregidor Don Fernando Matanza, en las luminarias, que formando calle del camino, alumbraron los pasos que escondia la obscuridad de la noche; providencia, que acreditó ser necesario el candelero de la ocupacion, para que se manifiesten las providencias.

Las plazas de Badajoz y Alburquerque se están fortificando con gran cuidado, á que no desayudan las diligencias de los naturales; y demas de la gente de milicias de las Provincias inmediatas, nos hallamos en aquella frontera con un exército de hasta 4∂ caballos y 8∂ infantes, sin dos tercios de infantería que se esperan de Napoles, y los 2∂500 caballos de los Regimientos, que

se

se hallan prontos para acudir adonde lo pidiere la necesidad, y en las costas de Andalucia y Galicia con la bastante defensa, para no esperar otro saco, como los del Puerto y Vigo; con que aunque mas pretenda desvanecer la malicia los medios de una razonable defensa, ni abultar numerosas huestes para nuestras invasiones, como amontonar desconfianzas de pacíficas providencias, derramando especies venenosas de igual pestilencia, declara el tiempo con experiencia, quál es lo cierto, y quál lo imaginario: dolencia que por última, solo la ha podido curar el tiempo con sus experiencias.

El casamiento del Duque de Bejar se efectuó con nieta del Duque de Montalto y Marques de Villafranca; el del Marques de Priego se celebra el dia 30 de éste con hija del Marques de los Balvases. Las prevenciones hechas para él, prometen muy lucida la funcion: la deseada por el Conde de Paredes no tiene asignado dia, aunque mas lo solicita su fineza, que como en las damas no caben peregrinas impresiones, no conocen lo que malogra una pretension en las horas que malogra, porque há dias que la señora Doña Manuela Giron está despachada con 2@500 ducados de renta en la Presidencia de Hacienda, interin que entra á gozar una Encomienda, de que la han dado futura, que valdrá poco mas.

Al Marques de Bedmar hizo S. M. del Consejo de Estado, por la victoria que consiguió en Flandes, de que hace relacion la Gazeta ordinaria que acompaña á ésta, y su casamiento con la señora Doña Francisca Enriquez celebrará muy en breve con sus poderes el Conde de Fuensalida, porque ya está despachada con 3@ ducados de renta por dos vidas en una de las consignaciones de Tratas, ó Tabaco del Reyno de Sicilia, y el paso de 2@ reales de á ocho que gozaba su hermana la de Alcañizas en una Encomienda de Indias, que tenian

par-

partida las dos hermanas; y su viage se executará por la Francia, llevando á su señora el Conde de Colmenar, y se cree, que á Doña Alexandra de Alsaz y Vozsu, porque el Rey la ha hecho merced de 2@ ducados de renta en Flandes, y la Reyna viuda de los gages de señora de honor, con la calidad de que no entre en Madrid; pero esta última merced no tendrá efecto, porque el dia referido que estuvo el Rey en Toledo, llegando Doña Alexandra á besarle la mano, por la merced de los 2@ ducados, la dixo que allí no admitia ese cumplimiento, que habia de ser en Madrid; y con efecto se espera su venida á la casa de Oñate, donde la han prevenido hospedage los Condes, de donde inferirá vmd. que á esta señora la han sido todos los tiempos iguales.

No sin dificultad grande intento concluir con la noticia de una prision de un abanino, porque siendo éstos los que lo aprisionan todo, se estremece la consideracion, viendo descender la deidad desde la eminencia del imperio, hasta la estrechéz de la obediencia, como se verificó con la señora Doña Maria Jacinta, á causa de que por haberla muerto una barrendera un perrito faldero, cuyo nombre era *Cupido*, se enojó tanto, que quiso matar la barrendera, y aún no la parecia bastante satisfaccion á su pérdida, que publicaba en repetidas voces, lamentándose de la desgraciada muerte de Cupido, y como éstas se difundiesen, fue preciso reprimirlas, ó retirarlas, porque aunque en aquellos parages no se entendian sino es por la desgracia del perrito, podian equivocarse en la Villa, y ausentar todo el incognito vasallage del vendado Dios (acaso que hiciera patentes los mas escondidos cuidados), y así como no tiene reparo un daño grande sin un gran remedio, fue forzoso, que el daño que podia seguirse á una Ciudad, le restaurase otra.

CAR-

En continuacion de las noticias que dí á vmd. en fecha 25. de Septiembre con el aviso que salió á navegar por Septiembre del año pasado (de que es duplicado el adjunto), prosigo sin tantos recelos de que padezcan incertidumbre, las que puedo seguir en esta ocasion, de los favorables sucesos de las dos coronas, porque la verdad va desvaneciendo las sombras de la malicia; de forma, que las dudas se pasan á evidencias, con las repetidas confirmaciones de que el cielo favorece la causa de nuestras armas, siendo una de tantas, haberse descubierto el trato secreto que tenia el Duque de Saboya con los de la liga contraria, tan en tiempo, que pudo la vigilancia del Christianísimo frustrar todos los designios de este Príncipe, con la resolucion de desarmarle los 4@ hombres, con que en la apariencia ayudaba en la guerra de Italia, haciéndolos prisioneros sin ninguna dificultad; porque inmediatamente se hallaron circundados de todo el exército, y siendoles preciso entregarse, ó morir, eligieron lo mas acomodado, con que se desvanecieron las platonicas ideas de su señor, á quien inmediatamente se le tomaron dos ó tres plazas, sin que los Alemanes pudiesen socorrerle en aquella actualidad, así por la distancia en que se hallaban sus tropas, exîstiendo en la Mirandula, como porque el tiempo no lo permitia, ni los fanaticos rebeldes de Francia estaban tan dispuestos á unirse con los Saboyanos, que pueda nadie persuadirse á que su negociacion con ellos habia pasado de los principios, y así se vió de todos desamparado, y solo de su sinrazon asistido.

Por este tiempo escribió á su hija y nuestra Reyna, exôrtándola á que se consolase con ser Duquesa de Anjou,

jou, en cuya corta explicacion predixo toda la maquina de sus intentos, y los de sus aliados; pero no solo no se ha visto la menor señal de ser cierto el vaticinio, sino que se ha acreditado haber sido convenientes para el restablecimiento de la corona en nuestro Monarca, las experiencias que nuestros enemigos han hecho de su firmeza, pues han cedido, sí en castigo de su sedicion, en credito de nuestros naturales, y en mas amor á las reales prendas de S. M., cuya causa corre tan favorecida de la divina providencia, como lo verifican los desgraciados fines de los proyectos contrarios, pues aunque los Alemanes lograron la union con las tropas del Duque de Saboya, ni han podido adelantar un paso, ni reducir á su devocion los rebeldes de Francia, quienes han tenido por mejor partido, volverse á la obediencia del Christianísimo, esperando de su clemencia el perdon que les ha concedido, como premios á los cabos mas principales de ellos, y así desembarazadas las tropas, con que el Mariscal de Villars los invadia en la montaña en que se habian formado, baxan al Piamonte á incorporarse con las que manda el Duque de Bandoma, con cuyo refuerzo, no se duda la consecucion de graves empresas.

Por mas que los enemigos han procurado sembrar cizaña en nuestros dominios, y con especialidad en la Corte de Milan, con inteligencias secretas, y provocaciones para alguna alteracion, no han tenido efecto sus diligencias; pues aunque amanecieron una mañana señaladas en la ciudad de Milan, y otras de su cercanía, muchas cosas con un género de unguento colorado, no causó mas mocion á sus avistadores, que la precisa de acudir á limpiar las manchas con vinagre; atribuyendo que esta accion miraba solo á inficionar los ayres, y otros han presumido que los ánimos: mas aunque se prendie-

 ron

ron algunas familias, no se ha descubierto en lo público los cooperantes de esta uncion; y aunque se conservan algunas personas en prision, no se dice sean conocidas, sino la de un Senador de Milan, á quien pocos dias despues de este caso le pusieron en una torre con mucha custodia.

Al Conde de Águilar, que se hallaba mandando la caballería de aquel exército, le mandó S. M. venir á servir la Coronelía del Regimiento que se ha formado para guarda de su real persona; y el gobierno de la caballería se ha dado al Marques de Valdefuentes.

En Flandes no habemos tenido mal suceso, y para la campaña presente, nos hallamos con tan competentes fuerzas, que no se espera tenerle, pues aunque el Christianísimo ha hecho algunos destacamentos de gente para España y Alemania, ha reclutado muchas tropas; de de forma que ha podido acudir á todo con grande admiracion de la Europa, pues dexando el exército de Flandes como se ha dicho, ha enviado 15@ hombres al Duque de Baviera para la prosecucion de su empresa, que tiene tan adelantada, como lo acreditan las contribuciones que logra de gran parte de las provincias mas principales del Imperio; y á España ha enviado mas de 16@ hombres, entre caballería é infanteria, para la defensa de la guerra, que nos ha querido introducir el Rey de Portugal, dando paso por su reyno al Archi-Duque y sus aliados, declarándose con ellos contra las dos coronas; para cuya hostilidad fueron tantas las persecuciones, que hicieron los Ministros de los coligados sobre la venida del Archi-Duque á esta empresa, que pudieron allanar las dificultades que se ofrecian en negocio de tanta consideracion, como el de su pasage, á que se dió principio con la coronacion del Archi-Duque, que se celebró en Viena solo con la concurrencia de los Ministros, cu-

yos

yos Príncipes la deseaban, y así llegó á Inglaterra, donde fue bien recibido y cortejado de la Reyna Ana, que se ha interesado tanto en este empeño, como lo ha acreditado la puntualidad con que ha cumplido lo capitulado, pues tenia prevenidos los 12@ hombres y la armada, para que el Archi-Duque pudiese executar su transporte á Lisboa, como con efecto lo intentó, embarcándose por Septiembre del año pasado; pero á pocas horas de haberse hecho á la vela, padeció tan grande tempestad, que fue gran fortuna volver á arribar al puerto de donde habian salido, mas con tanto daño de la armada, que fueron precisos muchos dias para su reparo; en cuyo intermedio volvieron á padecer las embarcaciones mayor descalabro, ocasionado de un uracan tan tempestuoso, que dentro de los mismos puertos de toda la costa de Inglaterra se experimentaron grandes ruinas, y en el país muchas inundaciones, por haberse roto algunos diques (sucesos que por repetidos, y semejantes parece que han sido presagios de funestos fines á nuestros enemigos), quienes despreciando estos acaecimientos, y ya reforzados volvieron á embarcarse á primeros de Marzo, y á últimos de él dieron fondo en Lisboa, y notable consuelo á los Portugueses, que con las dilaciones, ya no solo discurrian fácil la conquista de estos reynos, sino que daban por cierta la del suyo.

Todos estos movimientos han sido observados de nuestro Monarca con tanta puntualidad, que no ha perdonado diligencia alguna de las que corresponden á la oposicion, y mas vigorosa defensa, pues habiendo reclutado mas de 8@ caballos y 16@ hombres, ha podido (con las tropas, que tambien la ha enviado el Christianisimo) poner en Extremadura un exército de 20@ hombres, repartido en dos cuerpos, uno mandado por S. M. y su Teniente General Conde de Aguilar, y

otro

otro por el Príncipe Seclas de Tellí, sin otros dos trozos de gente, hasta 6@ hombres cada uno, repartidos el uno á la frontera de Ciudad-Rodrigo, mandado por Don Francisco Ronquillo, á quién acompañan las milicias de Castilla la vieja, y el otro á la frontera de Ayamonte, mandado por el Marques de Villadarias, y por Galicia tenemos otro pie de exército, que coadyuvado de las milicias del reyno, no solo puede defenderle, sino poner cuidado á los Portugueses.

El Rey (Dios le guarde) salió á campaña el dia 4. de Marzo, acompañado del Duque de Medina Sidonia, Don Manuel de Arias, el Abad de Etré, el Conde de Benavente, y los Gentiles-Hombres de Cámara de actual exercicio, y por haberse quedado el Mayordomo mayor, fue gobernando la casa el Conde de Priego; tambien siguieron á S. M. el Duque de Bejar, su hermano Don Pedro Antonio de Zuñiga, Conde de Castañeda, Marques de Jamayca, Conde de Colmenar, Conde de san Esteban de Gormaz, Marques de Ariza, Marques de Lanzarote, Don Alonso Manrique, Conde Rufo, que es sobrino del Nuncio, á quien nombró S. M. por Edes de Campo, que corresponde á Ayudantes reales; algunos señores fueron de voluntarios, como son el Duque de Sesar, el Duque de Gandía, Don Gabriel Ponze, y otros títulos y caballeros particulares. La salida se executó á caballo por la puente Segoviana y camino de Mostoles, donde fue el concurso muy numeroso. El primer asiento le hizo S. M. en Plasencia, donde se detuvo algunos dias, para disponer desde allí todas las prevenciones de la campaña, hasta que el exército saliese de los quarteles, que tenia en la frontera de Estremadura; pero luego que S. M. tuvo noticia del arribo del Archi-Duque á Portugal, dixo á los que le seguian, que ya no podia dilatar el salir á recibirle á su primo, y antes de moverse envió

vió órden, para que se publicase aquí la guerra contra Portugal y sus aliados, pretextando el rompimiento con las causas que refiere el edicto que acompaña á ésta, y lo que hizo mas novedad en la Corte fue, que habiendo S. M. llevado al Marques de Canales por su Secretario del despacho en lo tocante á guerra, viniese refrendado éste de Don Antonio de Hubilla.

Por este mismo tiempo despachó Don Francisco Ronquillo convocatorias á la nobleza de Castilla la vieja, para que se presentase en la frontera de Ciudad-Rodrigo, con tanta precision, como la de no exceptuar edades, ni ocupaciones, y la de que al que faltase, se le pondria en los libros de la pecheria; circunstancias que causaron alguna inquietud, que se disolvió con brevedad en menosprecio de la órden, porque habiéndolo sabido ó entendido el Presidente del Consejo, despachó una suya á las cabezas de partido, para que se recogiesen las de Ronquillo, como se executó; pero no se pudieron abstraer muchas cartas, que habia escrito á caballeros y hombres particulares de las ciudades, exôrtándolos al cumplimento de su obligacion, de que tampoco se hizo aprecio, sino para la censura.

En esta actualidad escribió el Christianísimo al Rey, que mandase salir de su Corte á la Princesa de los Ursinos, Camarera mayor de la Reyna, como lo executó S. M., enviando desde Plasencia la órden para que saliese de Madrid dentro de 24 horas, cuya celeridad ocasionó muchos discursos, que vaguearon mucha variedad de asuntos para esta resolucion; pero aunque la mayor parte de ellos conformaron en que el motivo de ella habia sido, encontrar unas cartas de la Princesa, en que se descubrian poco sanas confidencias con el Duque de Saboya, se ha quedado en opiniones, siendo lo cierto, que la Reyna ha sentido mucho su ausencia, y la Camarera

su

su destierro, porque así lo han acreditado las demostraciones públicas de una y otra parte, ya en reciprocas ternuras, y ya en repetidas instancias, que se han ministrado para su reintegracion, difiriendo con la esperanza el curso del viage, y la eleccion de la sucesora todo el tiempo que era necesario, para que volviesen de París las respuestas. En el primer tránsito, que fue en Alcalá, se detuvo ocho dias, y en ellos obtuvo la honra de enviarla á visitar el Rey con su Mayordomo mayor el Conde de Priego, á cuyo fin corrió la posta desde Plasencia; y aunque la Reyna nuestra señora envió otro suyo al mismo cumplimiento, se creyó pasase S. M. personalmente á verla, porque estuvieron puestas las paradas, y enviados los oficios para este intento, que se suspendió por direccion del Marques de Villafranca; pero ya que no logró este exceso, fue visitada de algunos Ministros y señores, entre los quales los mas señalados fueron el Duque de Medina-Celi, el Conde de Aguilar, y el Duque de Veraguas.

Muchas Camareras mayores hacia el pueblo en esta intermision, asi casadas, como viudas, sin hacer mencion de la señora Doña Maria Alberta de Castro, viuda del Duque de Bejar, en quien recayó el empleo con muchas limitaciones de como le habia tenido su antecesora, y con pocas señas de haber sido eleccion de la Reyna.

Mucho me he distraido del discurso de la campaña, y reduciéndome á él, vuelvo á sacar á S. M. de Plasencia; pues habiendo dado órden para que se acampase el exército en la cercanía de Alcantara, continuó sus marchas hasta ponerse sobre él á los primeros de Mayo, y y el dia 7 de dicho mes pasó á caballo á reconocer la plaza de Salvatierra en Portugal, arrimándose á tiro de cañon á sus murallas, y habiendo tanteado la forma de

su

su expugnacion, dió la órden para que se sitiase al dia siguiente, como se observó, y al segundo dia del asedio envió S. M. al Gobernador de ella con el Ayudante Real Conde de Colmenar, la amonestacion de que rindiese la plaza, si no queria experimentar el último rigor de la guerra, á que respondió, que no podia resistir el poder, la justicia y la razon, y la entregó con 600. hombres que tenia de guarnicion, que quedaron prisioneros de guerra, y este mismo dia entró S. M. en la plaza, donde le recibieron con palio, se cantó el *Te Deum*, y se oyeron muchas aclamaciones de aquellos naturales á S. M., porque hallaron en su benignidad mucho mas de lo que esperaban. En el castillo se hallaron diferentes armas de todos géneros, con buena porcion de municiones, cinco piezas de bronce, y una de yerro.

A este principio se han seguido succesivamente las rendiciones de Segura, el castillo de Cedreros, el de Monfortiño, Peña-Garcia y su castillo, que tenia 300. hombres de guarnicion, la de Idaña la nueva, que se entró con espada en mano, por lo que fue muy copioso el saco, pues su poblacion es de mas de 500. vecinos comerciantes, los mas de la montaña de Liorna; el castillo se rindió á discrecion, tenia dos piezas de artillería; pero no por eso libertaron la hacienda, que habian retirado á él, porque la destinó S. M. á los gastos de la guerra; lo mismo sucedió en Rosmariños, porque la gente hecha á vencer, la entró á sangre y fuego; pero S. M. mandó que cesasen en el saco, cuya órden se entendió tarde. Esta tenia 500 Ingleses y Holandeses de guarnicion con su cabo, demas de la que tambien habia de Portugueses, y fue conseqüencia de que las Villas de santa Margarita, el Angel y Provenza, con sus jurisdicciones, diesen la obediencia á S. M., como lo hizo Monsanto despues de una vigorosa defensa, que observó por ser pla-

plaza fuerte, y tener el celebrado Castillo, nombrado *Orellas de Mulo*, y habiendo dado lugar á que se entrase con espada en mano, se le castigó con el saqueo, entregándose el Castillo á discrecion, donde se encontró lo mas precioso de sus habitadores, con muchas armas y municiones; pero muy pequeña parte de la guarnicion, por haberse retirado á una montaña la que habia extrangera.

Monforte y Malpica con sus lugares, anticiparon la obediencia á S. M. con mensageros que capitulasen sus contribuciones; y admitida, marchó con su exército á poner sitio á Castel Blanco, que es la plaza capitular de esta Provincia, llamada de Abeisra, y habiéndose defendido dos dias, se le entró á sangre y fuego, y se halló, que el dia antes habia salido la mayor parte de su guarnicion, retirándose la tierra adentro, con un comboy de carros, en que se presupuso iba algun tesoro, así de los caudales de sus vecinos, como de haberes del Rey de Portugal, por tener señalada ésta para plaza de armas de su exercito, como lo confirmó hallarse en ella una tienda de campaña tan decente, que se ha discurrido ser la del Archi-Duque, ú del Rey de Portugal; pero en las primeras horas del saco se encendió una discordia entre las Naciones Francesa y Española sobre el pillage, que pudo ocasionar perjudicialísimas conseqüencias, si el Rey (Dios le guarde) no hubiera ocurrido con su presencia á atajarlas; pues aunque lo supo estando comiendo en una hermita extramuros de esta plaza, trocó la mesa por el caballo para subir con toda presteza, como lo executó, metiéndose entre los discordes, que aún se estaban tirando; de forma, que pasaron algunas balas cerca de su Real persona, que facilitó la quietud, aunque no pudo embarazar las desgracias sucedidas en muertos y heridos, de que sacaron la peor parte los Franceses,

ses, como les habia sucedido en otras contiendas de menor entidad; y habiendo dado S. M. las providencias convenientes en este caso, y puesto guarnicion y Gobernador en la plaza, salieron prisioneros de guerra el que antes tenia y sus soldados, y ordenó S. M. á Mr. de Paysegur, que con un destacamento de gente fuese en seguimiento de los carros, que iba comboyando el General Fagel con 3@ Holandeses, en cuyo alcance le picó la retaguardia, tomándole 30 carros, que conducian algunas tiendas de campaña, y otras cosas de igual estimacion en la coyuntura presente, á que se siguió la noticia de haberse fortificado en la montaña de la Salzeda un trozo de gente enemiga, que impedia el paso de nuestras tropas á otros progresos, y mandar S. M. al Duque de Vervic y Marques de Tui los atacasen; para cuya funcion llevaron los tercios Españoles amarillo y verde, y el Regimiento de la Reyna, que abanzaron con tanto valor despues de haber recibido una carga contraria, que los enemigos abandonaron las armas, pidiendo quartel, que se les concedió, quedando prisioneros de guerra hasta en número de 1@200 hombres, y su cabo Mariscal de Campo, hijo del Conde de Atlone, dos Coroneles y otros Oficiales inferiores.

Al mismo tiempo iba penetrando el Marques de Villadarias los pueblos de Portugal, con orden de darse la mano con el exército del Rey, para cuyo fin rindió las plazas y castillos, que podian impedir el rumbo, poniendo en contribucion sus habitadores, y ofreciéndose al paso el Castillo de Nodar, que es por su situacion inexpugnable, sucedió un caso de que no hacen mencion las historias, y fue, que habiéndole batido la artillería dos dias continuados sin haberle hecho mella, y huidose una noche la guarnicion de él, dexando á su Gobernador solo, preparó éste un barril de polvora, y sentándo-

se sobre él, se voló; con cuyos atentados se consiguió esta fortaleza sin sangre, y pudo el exército continuar su marcha sin considerable oposicion.

No ha sido poca la general confusion que ha causado ver, que penetrando los dominios de Portugal nuestras tropas por varias partes, no se haya visto ni aún un mediano cuerpo de oposicion ó defensa, atribuyéndose tanta tolerancia y disimulo á grandes é impenetrables máxîmas, hasta que se tuvo noticia de la conspiracion del Duque de Cadabal contra su Rey, y que habia revuelto la Corte de Lisboa; de forma que no era menor el peligro que allí amenazaba á la corona, teniéndose por de la primera importancia, allanar la sedicion que padecia el corazon de la Monarquía, que acudir al remedio de la dolencia de sus miembros, y así pudo nuestro católico Monarca seguir su empresa con mas felicidad, y pasar el Tajo por una puente de barcas, que se ha hecho en el campo de Villa-vella, para entrar en la provincia de Alentexo, donde tuvo la noticia de que ya el Príncipe de Armestad, con una esquadra gruesa de navios de linea andaba inquietando las costas de Valencia y Cataluña, enviando cédulas de prorrogacion á sus Virreyes en nombre del Archi-Duque, de que dieron cuenta estos Ministros á S. M. y su Consejo de Estado, despreciando todas las platicas que intentaba introducir; pero con mas eficacia en Barcelona, en cuyo puerto dió fondo, enviando á su Secretario en una lancha á visitar á Don Francisco de Velasco, Capitan General y Virrey de Cataluña, quien mandó detenerle respondiendo á una carta que le envió, que no tenia licencia de su Rey, para oir á enemigos de la corona; pero como no venia fiado solo en esta pública negociacion, desembarcó 3⊘ hombres que empezaron á bombardear la plaza muy floxamente por espacio de dos dias, y al terminar el segundo, se des-

cu-

cubrió la traicion que tenian concertada algunos paisanos de entregar la plaza aquella noche, abriendo un postigo para que se apoderasen de ella; con cuya noticia, dió tan puntuales providencias Don Francisco de Velasco, que se desvaneció la congregacion de los malevolos, retirándose unos á las Iglesias, otros á la armada (en que hubo buen número de Clerigos y Frayles), y los que se pudieron haber se aprisionaron, con que se retiró la armada, sin otro fruto que el desengaño, y le hubiera tenido mayor, si se hubiera detenido dos dias, que tardó en llegar á aquel puerto el Conde de Tolosa, con la armada de Francia.

Luego que S. M. descendió de la montaña, que sirve de margen al rio Tajo en la Provincia de Alentexo, y se acampó en el campo de Avisa, vinieron comisarios de la ciudad á rendir la obediencia, voluntarios ó temerosos del castigo, en medio de tener 500. vecinos, y ser murada con foso y contrafoso y su castillo, y lo mismo executaron las Villas de la Puebla y Apaleon, ofreciendo las mismas contribuciones que pagaban á su Rey, y un servicio particular, porque se las escusase el saco: todo se lo concedió S. M., y pasó á ponerse á la vista de Portalegre, que estaba bien guarnecida de Portugueses y sus aliados, y demas de ser fuerte, y tener doce piezas de gruesa artillería, es ciudad metropoli, y muy rica, por tener el comercio de lanas y fábrica de paños al simil que Segovia, bien que su poblacion no es tan numerosa, porque dicen no llega á 3⊘ vecinos. Pusosela sitio, y habiéndose defendido tres dias, intentaron hacer una salida, que fue su perdicion, porque habiendo hecho una descarga, se retiraron tan desordenadamente, que pudieron abanzar los nuestros, y tomar la puerta sin dificultad, como no la tuvieron en llegar hasta la Iglesia Catedrál, en cuya cercanía estaba el Obispo, y

toda la clerecia con espada en mano, resistiéndose como los seglares, en medio de lo qual, se dió órden para que no se hiciese ningun daño en los templos, ni á sus sacerdotes, como se ha observado en esta guerra, por vando que la precedió, en cuyo indulto se incluyen las mugeres, niños y hombres viejos, incapaces de tomar armas. Aquí no fue posible escusar el saco, por ser tan de la inclinacion de los soldados, y porque su entrada fue como va referido; pero en medio de eso, y recelando nuevas disensiones, se dió órden para que se escusase, y la ciudad sirvió á S. M. con 10@ escudos de plata por este beneficio, que no fue tan cabal como pudo, por haberse derramado la gente al pillaje luego que entraron. El Obispo no quiso dar la obediencia al Rey, y pasó á Lisboa.

Por este buen suceso, fue la Reyna nuestra señora á dar las gracias á Atocha, y hubo dos dias de luminari s generales, con gran regocijo de esta Corte, que se entibió en parte, con la noticia de haberse rebelado la plaza de Monsanto al calor de 9@ hombres, que se habian arrimado á fomentar sus habitadores; pero sabiéndose al mismo tiempo, que la guarnicion del Castillo le defendia con grande constancia, y que Don Francisco Ronquillo se hallaba en paraje de poderle socorrer con sus tropas, se tuvo la esperanza de su logro, hasta que llegó la noticia, de que habiéndose avistado con los enemigos, que ya eran en número de 11@ hombres, y trabado por la tarde una ligera escaramuza, que interrumpió la noche en ella misma, se oyó entre los de Ronquillo repetidamente la voz de que les cortaba el enemigo, motivo para haberse puesto en fuga, tan poco ayrosa, que hasta sus mismos capitanes la baldonan, y solo Mr. de Poysegur mantuvo su puesto con 1@400. hombres, entre los quales estaba el regimiento de la

Rey-

Reyna, y aunque le acometió el enemigo con toda su gente, le resistió tres choques, quedando formados siempre los nuestros entre los contrarios; cosa que ha hecho grande admiracion, y mucho mas, que pudiese retirarse con reglas militares, haciendo frente siempre al enemigo; y este cabo escribió al Rey, que si hubiera tenido dos regimientos mas, no dudaba haberle dado á S. M. un grande dia, porque en su vida habia visto soldados que obrasen lo que los Españoles. En esta funcion se perdió alguna gente, quedando herido Don Baltasar de Silva, hermano de la señora Doña Margarita, dama de la Reyna, con muchas heridas; por cuya causa se tuvo por muerto, y despues se ha sabido quedó prisionero.

Hallándose sin socorro la guarnicion del Castillo de Monsanto, capituló y se entregó prisionera de guerra, quedando el Rey cortado con este suceso, porque para pasar á Alcantara se lo impedia tambien la plaza de Casteldavide, y otros dos lugares de su jurisdiccion; pero en esta misma constitucion se unió el Marques de Villadarias con S. M., habiendo allanado el paso desde el campo de Pinto hasta el de Portalegre, y se resolvió, que el Conde de Aguilar con un buen destacamento pasase á castigar los rebeldes de Monsanto, y á la rendicion de Peñamayor, disponiendo al mismo tiempo el sitio de Casteldavide con las tropas de S. M., y las que nuevamente habian llegado con Villadarias; en cuyas operaciones se queda trabajando no sin grandes esperanzas del buen suceso, que es el estado presente de esta campaña, pudiendo añadir solo, que este último correo de Italia ha traido la rendicion de Susa y su Castillo, y los sitios de Verceli y Villafranca de Nisa, y que siendo tan igual la felicidad á nuestras armas en todas partes, se cree que la paz universal se consiga este año, porque desengañados los Príncipes de la liga de la vanidad de su em-

pre-

presa con tantas experiencias, no parece desproporcion que se inclinen á la quietud.

De novedades de Corte no se ofrecen mas particularidades, que las de haberse proveído la Presidencia de Castilla en el Conde de Montellano, y la de Ordenes en el Duque de Veraguas, y haber sucedido el Duque de Agramont en la Embajada de Francia, á quien se considera ya en el campo del Rey; por haber ocho dias que pasó por esta Corte, sin detenerse mas de al preciso cumplimiento de besar la mano á la Reyna, y cumplimentar á la Camarera y Damas, á quienes regaló con cintas y guantes.

Las mercedes que S. M. ha hecho hasta ahora á los que le han seguido, se reducen á las que llevo referidas, y á las de haber dado al Duque de Sesar una de las compañias de Guardias de S. M., haciéndole Comandante de las otras tres, porque son quatro las que se han mandado formar, dos de Castellanos, una de Italianos, y otra de Flamencos: la segunda de Castellanos se dió al Conde de Lemus, á quien se truxo de Mallorca por haber padecido algun deliquio en la cabeza, de que todavia parece no está muy asegurado, y en su lugar se envió á Mallorca al Marques de Valero: la de Flamencos se dió al Príncipe Seclas de Telli; y la de Italianos al Duque de Populi. Toda la gente de estas compañias es noble, y en cada una hay 40 Cadetes, que se diferencian entre los demas soldados de ellas con algunas preeminencias, y por eso han venido para estas plazas de los primeros caballeros de las Ciudades de Castilla y Vizcaya. Hanse suprimido las demás guardias, excepto la Española, que hasta ahora continúa en Palacio, mas se discurre que luego que vuelva el Rey, cesará como las demás.

Al Conde Colmenar y Marques de Jamayca dió S. M.

S. M. el exercicio de Gentiles-hombres de Cámara; y al Marques de Aguilar la Coronelía del Regimiento de la Reyna.

Por un navío que salió de la Habana á últimos de Abril de este año, y arribó á san Lucas á 22 de éste se ha sabido que los Ingleses de San Jorge tuvieron sitiado el Pueblo de Apalache en la costa de la Florida con 1@500 hombres por espacio de dos meses; pero que los nuestros les rechazaron con muerte de mas de 200 hombres, y á muy poca costa de los nuestros, aunque el Capitan quedó muy mal herido.

No puedo cerrar con mejor llave este compendio de noticias, que con la que me ofrece la que acaba de llegar, conducida por el Duque de Bejar á la Reyna nuestra Señora, de haberse rendido á las católicas armas la plaza de Casteldavide, que tenia 1@ Holandeses de guarnicion, sin otros dos Regimientos de Portugueses, y 30 piezas de artillería: defendióse cerca de quatro dias, haciendo tanto fuego, que se creyó duraría mucho mas su pretension; pero habiéndola batido por dos partes, obtuvo dos brechas, que fueron motivo para que las dos naciones de la guarnicion tuviesen discordia sobre qual las habia de defender ambas; coyuntura que facilitó á los nuesrros la entrada con espada en mano, y aunque el Castillo quiso capitular, no lo consiguió, y se rindió á discrecion: que es todo lo que en esta ocasion puedo participar á vmd., quedando en el cuidado de continuarlo en las demás que se ofrecieren.

CARTA QUARTA.

Las noticias que puedo participar á vmd. de los sucesos que se han ofrecido de la salida de la flota, hasta la fecha de esta relacion, recopilaré en ella, no sin recelo

de

de no poder comprehenderlos todos, por la inmensidad de circunstancias que ocurren; pero procuraré no omitir alguna de las mas principales, y me valdré de algunas memorias, que irán citadas en su lugar.

A primeros de Marzo de este año salió el Rey de esta Corte con 8@ hombres de tropas Francesas, mandados por el Mariscal de Tesé, á la empresa de recuperar á Barcelona, y reducir aquel Principado á su legítima obediencia, y habiendo encaminado las marchas por Aragon, y penetrado el rebelado país por entre Lerida y Fraga, llegó S. M. el dia 4 de Abril á la vista de Barcelona, sucediendo lo mismo al Marques de Legal, que con otros 12 ó 13@ Franceses penetró por el Rosellón hasta el campo de Barcelona, sin que ninguno de estos dos Generales quisiesen detenerse á la reduccion de las plazas de Lerida y Gerona, ni á otra de las que tenia guarnecidas el enemigo; persuadidos quizá, que á la rendicion de Barcelona (que era el principal objeto) sucederían las demás. El mismo dia 4 se hallaba tambien en la bahía de dicha plaza el Señor Conde de Tolosa con 22 navios de linea, y otras embarcaciones menores con artillería gruesa, viveres y municiones, así para la armada, como para las tropas de tierra.

Las personas principales que acompañaron al Rey en este viage, fueron los tres Gefes de su casa Real, que son el Condestable, el Duque de Medina-Sidonia, el Conde de Benavente, el Duque de Osuna, como Capitan de la Guardia de Corps, el Conde de Pinto, como Teniente, el Conde de Aguilar padre, para asistir en el gavinete, y el Conde su hijo con el Regimiento de Guardias, el Príncipe Sexclas con su compañía de Guardias, el Conde de Baños y Marques de Lacone, el de Aytona, el Duque de Gandía, el Marques de Jamayca, y algunos otros caballeros.

Pa-

Para el tiempo de su ausencia dexó S. M. formada una junta de gobierno, que la presidia la Reyna nuestra Señora, y se componia de Don Francisco Ronquillo, Presidente de Castilla, el Duque de Veraguas, Presidente del de Ordenes, el Marques de Manzera, Presidente de Italia, y Mr. de Amelot, Embaxador de S. M. Christianísima.

El dia 5 del referido mes de Abril se dió principio á los ataques del Castillo de Monjui, cuya guarnicion hizo tan vigorosa defensa, como se infiere de haberse resistido hasta los últimos de dicho mes, á que les ayudó tener libre la comunicacion de la plaza para tener puntuales los socorros, y hallarse la obstinacion de los rebeldes acalorada de la presencia del Señor Archi-Duque; pero no obstante hubieron de ceder aquel Fuerte, como lo hicieron, retirándose la guarnicion á la plaza, despues de haber ganado los nuestros todas las fortificaciones exteriores, en cuyas operaciones se señaló mucho el Marques de Aytona, porque habiendo hecho los Catalanes una salida con mas de 8⊕ hombres, uno de los dias que el Marques mandaba los ataques, fueron rechazados con gran pérdida.

Tomado el Castillo, se empezó á trabajar para poner las baterías á la plaza, y executado, se reconoció en los principios, no hacian la operacion que se deseaba pronta, recelando que pudiese venir á los contrarios la armada de socorro, como sucedió á los 10 ú 11 de Mayo, llegando tan superior á la del señor Conde de Tolosa, que le fue forzoso hacerse á la mar con la suya, y por el mismo hecho, y faltarle al Rey los bastimentos, que le entraron por mar, le fue tambien á S. M. preciso levantar el sitio el dia 12, retirándose con sus tropas por el Rosellon á Perpiñan, desde donde vino S. M. muy á la ligera, costeando la Francia á entrar por Navarra

acompañado solo del Duque de Medina-Sidonia, el Condestable, el Marques de Legal, el Duque de Osuna, el Marques de Jamayca, y pocos mas criados de su casa. El Mariscal de Tesé fue llamado á París, donde dicen se le ha hecho cargo de esta expedicion.

Por este tiempo hizo entrada el exército de Portugal en Extremadura, mandado de los Generales Marques de las Minas, Milord de Galobay y Conde de la Corzana, donde se hallaba el Duque de Vervic y Marques de Bé con 4⊘ caballos y hasta 6⊘ infantes Españoles, y habiendo amagado á la plaza de Badajoz, que se hallaba con buena guarnicion, contramarchó ázia Alcantara; mas entendido el designio por nuestros Generales, hicieron doblar las marchas á nuestra gente, para introducir el socorro en Alcantara, como se consiguió, poniéndola con 6⊘ hombres de guarnicion un dia antes que llegase el enemigo; pero habiéndose encontrado unas y otras tropas sobre el campo de Brozas, tuvieron reencuentro, en que les fue á los nuestros preciso el ceder, porque con solos 4⊘ caballos no podian hacer oposicion formal al exército contrario, que se regulaba de 30⊘ hombres entre infantería y caballería Inglesa y Portuguesa, con que desamparado el lugar de Brozas de los nuestros, le quemaron los enemigos, y á los tres dias de haberse puesto sobre Alcantara, se sabe la tomaron; pero no las circunstancias que concurrieron, ni para su defensa, ni para su entrega, sí solo que la guarnicion quedó prisionera de guerra: suceso que desconsoló mucho, por haber sido visto aún antes que imaginado, y por las malas consequencias que se podian originar, hallándose el Rey tan distante, y tan sin armas el Reyno. Presto se fueron aumentando estos cuidados, porque penetrando el exército de la liga la Provincia de Extremadura, y hallando indefensas sus ciudades y villas, logró redu-

cir

cir á la obediencia del Señor Archiduque, sin resistencia alguna, todas las que dió vista hasta el Puente de Almaraz, donde hizo alto con su grueso, sin que la poca caballería, que mandaba el Duque de Vervic, pudiese executar mas de venirse retirando.

Como algunas partidas del enemigo abanzasen hasta tierra de Talavera, fue notable la confusion, que ocasionó á la Corte, donde se publicaron diferentes vandos, asi para que se formase el batallon de las Ordenes Militares por todos los caballeros de ellas (que por algunos inconvenientes no tuvo efecto, y se reduxo á que cada uno concurriese con un montado, y que executasen lo mismo los comendadores), como para que se alistasen todos los capaces de tomar armas de qualquiera calidad que fuesen, observándose la misma prevencion con los Franceses, con la diferencia de que los últimos se alistasen en casa del Embaxador de Francia, con la circunstancia de que los que no pudiesen, ó no quisiesen tomar armas, saliesen dentro de 24 horas de la Corte, y los naturales en la Villa y casas de Ayuntamiento, donde fue tan grande el concurso, y tanta la general mocion del pueblo, que parecia Madrid aquellos dias un mar de alborotado. Al mismo tiempo se entendia por las personas mas principales y acomodadas en sacar de noche sigilosamente lo mas precioso de sus haciendas, unos para reducirlo á Conventos, y otros para sacarlo de Madrid, porque habiéndose rugido que la Reyna estaba determinada á dexar la Corte, en caso de proseguir el enemigo sus marchas acercándose, se temió prudencialmente no solo la invasion de sus armas, sino tambien de algunos alborotos de los naturales; y algunos Ministros estuvieron pagando secretamente los carruages, que tenian ajustados para ir siguiendo á la Reyna, cuya resolucion en su partida pudieron suspenderla el haber re-

trocedido el enemigo por Plasencia á Ciudad-Rodrigo, con que en estas noticias llegó el Rey á esta Corte, donde fue recibido con grande alborozo de todos el dia *6* de Junio.

A pocos dias de estar S. M. en ella, y los Portugueses sobre Ciudad-Rodrigo, la tomaron no obstante haber hecho una regular defensa su Gobernador Don Antonio de la Vega, y no quedándoles impedimento de plaza regular por aquella parte, se encaminaron por Salamanca, Segovia y Avila, de quienes tomaron la obediencia, y pareciendo que su designio era venir á Madrid, se repitieron muchos Consejos de Estado, y otras juntas particulares, para conferir los medios mas convenientes al reparo del amenazado daño; mas no hallándose S. M. en esta actualidad con exército bastante para detener al enemigo, y refrenar su orgullo, pues solo tenia de 4. á 5∂ caballos y 8∂ infantes, ó ya fuese por dexarle empeñar mas en la distancia de su retirada, ó ya por incorporarse antes con las tropas que habia dexado en Perpiñan, y estaban ya en la raya de Navarra (ignoradas de muchos), ó ya por todo, determinó que la Reyna nuestra señora saliese de esta Villa camino de Navarra, y los Presidentes de los Consejos con dos Ministros, los mas antiguos de cada tribunal, pasasen á Guadalajara, y quedarse S. M. con la tropas en esta cercania, observando los movimientos del enemigo.

El dia 18 de Junio salió la Reyna acompañada de la Princesa de los Ursinos, del Conde de Santisteban, el Marques de Castel-Rodrigo, la Azafata, y otra dueña de retrete, el Tesorero y Aposentador, sin otra alguna comitiva mas que la Guardia de Corps; de que se infiere que las damas, camaristas, y los demas oficios no tuvieron órden para el viaje, y así se fueron á casa de sus parientes las que los tenian, y las que no, á los Conventos.

Em-

Empezóse á despoblar Madrid desde este dia, de forma, que á qualquiera parte que se extendia la vista en el campo, solo encontraba con carruajes infinitos; pero como no pudo haber de este género para todos, duró por espacio de ocho dias el salir familias á refugiarse á donde parecia á cada uno, que no habia de llegar la invasion.

El dia 19. se divulgó la salida del Rey para el siguiente, cuyo motivo dió asunto para que una gran porcion del pueblo congregada viniese á la plazuela de Palacio, y precisase con sus voces de lealtad á que S. M. saliese á un balcon á saber su intento, que fue decir que se les diese armas, porque querian salir á oponerse al enemigo: S. M. les respondió con gratitud, que acudiesen al Presidente, á quien daria la órden conveniente de lo que se hubiese de executar; hicieronlo así, y entendido Don Francisco Ronquillo del buen zelo que les movia, les mandó que se fuesen á alistar á la villa, con lo qual se sosegaron y se desvaneció el congreso.

El dia 21. salió S. M. entre tres y quatro de la mañana, asistido de los Duques de Osuna y Medina Sidonia, los Condes de Aguilar y Benavente, y algunos otros criados inferiores, siendo su primer tránsito el lugar de Fuencarral, donde estaba el Duque de Verbic con la caballería. Dió S. M. órden á los Ministros del Gabinete para que siguiesen su marcha, y asistiesen cerca de su persona, como lo observaron, aunque el Marques de Manzera, con el pretexto de ir á asistir á la Reyna, se mantuvo pocos dias en el campo; el Duque de Veraguas, con el de haber enfermado la Duquesa en Peñaranda de Duero (donde se habia retirado), solo llegó hasta Jadraque, donde se le permitió pasar á su asistencia, reduciéndose los Ministros que quedaron en el Gavinete, al Presidente de Castilla, Embaxador de Francia,

cia, el Conde de Aguilar y Duque de Montellano, con los Secretarios Marques de Mejorada y Don Joseph Grimaldo. Quedó el gobierno de Madrid al cuidado de Don Fernando Matanza absolutamente, y todos los grandes señores y señoras salieron de la Corte, excepto la de Altamira y la de Camina, la de Monterrey y la de Palma, que éstas previnieron su refugio en los Conventos, en caso de pedirlo la necesidad. Títulos quedaron muy pocos, y serian los que no tuvieron disposicion para la fuga.

El mismo dia 21. llegó al Espinar el exército de Portugal, en donde hizo la mansion de tres dias, ya fuese por la dificultad de la aspereza, ya porque descansase la gente, ó ya por tantear con sus espias la disposicion de los ánimos de los naturales, antes de resolverse á tan grande empresa; pero como la confusion que padecia Madrid era tan evidente, y el desamparo de tropas que pudiesen hacer oposicion tan notorio, ó como discurren algunos, no faltase quien hiciese instancias á los Generales, resolvieron pasarle, y el dia 25. llegaron sus partidas abanzadas á la vista de Madrid, que se componian de 500. caballos, y habiéndose mantenido entre la huerta del Cerero, y la ventilla de Migas-Calientes todo el dia, no hubo mas particularidad, que la de haberse arrestado un soldado de nuestro Rey, hasta llegar á tiro de fusil, y siendo preguntado por los Portugueses quien vivia hasta tres veces, y respondiendo otras tantas que Felipe V.°, le mataron.

Este mismo dia pasó S. M. su campo á Alcalá desde la puente de Viveros, á donde habia pasado el antecedente desde Fuencarral. Aquí le besaron la mano algunos señores que se hallaban en dicha ciudad, y S. M. envió órden á los Ministros de los Consejos que se habian quedado en Madrid, para que se saliesen luego, y se di-

dice que tambien se la envió á la Reyna, para que pasase á Burgos, y que la alcanzó en Almazan.

Entendida del Ayuntamiento y su Corregidór la cercanía de los Portugueses por una carta de sus Generales, en que con toda atencion pedian la obediencia, y habiendo precedido aquellos actos de lealtad, fidelidad y amor á nuestro Rey, determinaron enviar comisarios para que capitulasen con el Marques de las Minas, y Milord de Galobay los pactos mas favorables y convenientes al honor y conveniencia de la República. Concedieronlos todos, y se la dieron, volviendo los comisarios con órden al Ayuntamiento para que mantuviese á Don Fernándo Matanza en el empleo de Corregidor; precisándole á él con la pena de traydor, á que no se escusase, y á los Regidores á que le prendiesen en caso de quererse evadir.

El dia 26. llegó el grueso del exército al lugar de la Torre, á donde salieron algunos cortesanos á cortejar á los Generales y demas cabos. El dia 27. se acampó el exército desde la huerta de los cipreses hasta la cerca del Pardo, y las tiendas de los Generales en el soto de Migas-Calientes, dónde fueron repetidas las visitas y cumplimientos, así de los que se dexaron llevar de la novedad, como de los que se persuadieron á que el Rey no habia de juntar fuerzas para la oposicion, que fueron muchos los que padecieron uno y otro engaño; entre los quales, las personas mas señaladas fueron el Patriarca, los Condes de Helda, Galde y Amayuelas. El mismo dia pasó el Rey su campo á nuestra Señora de Sopetran.

Hasta este tiempo se consideraban las rondas de los gremios, que se habian dispuesto desde que el Rey salió para Barcelona, reconociéndose grande utilidad en su vigilancia, por la quietud y limpieza que se experimentó en tanto tiempo; pero como entre los mismos

gre-

gremios hubiese oposicion, nacida de conservar unos la lealtad (que fueron los mas), y estar otros ladeados al nuevo dueño, tuvieron algunas discordias, que dieron motivo á que el Corregidor y los Regidores hiciesen por sí las rondas, convocando para ellas todos los hombres conocidos, que habian quedado en Madrid (que fue perdicion de muchos): sacaronse de las carceles todos los que estaban presos por indicios de infidencia, y empezaron á capitular los de su séquito, y agregar á él con la fuerza y el engaño todos quantos podian, recelando algun reves de la fortuna; y el que con especialidad sobresalió en esto, fue el Padre Fray Francisco Sanchez (Religioso Minimo, que causó el alboroto en Granada), pues formó algunas compañias de Migueletes, compuesta de Catalanes y Valencianos, para sujetar el pueblo; medios todos, que solo sirvieron de enconar mas los ánimos de los gremios y demas afectos y leales de Felipe V.°, como se acreditó en algunos reencuentros y muertes que sucedieron, y se verá mas comprobado en el paradero.

Inmediatamente que logró el Marques de las Minas la obediencia de Madrid para el señor Archi-Duque, que le despachó varios correos, en el presupuesto de que se le hallaria en Valencia, dió órden para que anduvieran los ordinarios en la misma conformidad que antes, que fue lo mismo que descubrir al Rey sus ideas, y hacerle patente la intencion de los mal contentos, porque así las postas como los correos ordinarios, fueron cògidos de las tropas del Rey, lo qual no pudo saberse con certeza, por la confusion que generalmente padecian todos, y así procedian con gran confianza, y con la misma dieron paso á la proclamacion del señor Archi-Duque, que se celebró el dia 2. de Julio, llevando el estandarte Don Mateo de Tobar, á quien tocó, por ha-

ber,

berse escusado otros Regidores mas antiguos; convidó para el acompañamiento, y le asistieron los Condes de Ablitas y Amayuelas, algunos Regidores, y otros caballeros particulares, cuyos nombres van en la relacion número 1.

Fue la funcion mas silenciosa que se ha visto del género. Por mas que voceaba la divisa amarilla de que se adornaron todos, no halló correspondencia, ni aún en los muchachos; y hallándose el Marques de las Minas á ver el acto en un balcon de la plaza mayor, los provocó arrojando algunas monedas de oro y plata; accion que mudó el teatro de fúnebre en alegre, y de silencio en grita, que duró lo que tardaron en recoger las monedas.

Por la noche hizo el exército la salva real con su artilleria y fusileria; mas aunque en Madrid se publicaron luminarias generales, las hubo muy limitadas. Dexaré en este estado á Madrid, y entretanto que el Marques de las Minas logra en él aplausos, y se divierte con músicas y saraos, que le previnieron la adulacion, y el genio alegre de algunas personas de ambos sexôs, que lo lloraron despues, daré razon de la peregrinacion de la Reyna, y de los señores y señoras, que huyeron de Caribdis, bien que algunas dieron en Scila.

Llegó la Reyna á Burgos con el corto acompañamiento que queda mencionado, y con las descomodidades, que se dexan entender de la estacion del tiempo; pero á pocos dias llegaron á acompañar á S. M. el Condestable y su muger, que desde Berlanga fueron en su seguimiento; el Marques de Mancera, que no se detuvo en Burgos, sino un dia ó dos, y pasó á Bayona de Francia; el Duque y Duquesa de Montalto, que hicieron asiento en Burgos; y aunque el Duque de Medina,

el Marques de Priego y el Duque de Arcos, se quedaron en un Lugar del primero á distancia de diez leguas de Burgos, freqüentaron muchas visitas á S. M. Despues que la Duquesa de Veraguas convaleció de su enfermedad en Peñaranda de Duero, pasó con su nuera, marido y hijo á Burgos, donde hicieron asiento. El Marqúes de Astorga, que de primera intencion tomó el camino de Almazan, se reduxo tambien á Burgos con su familia; el Duque del Infantado se fue con la suya á Pastrana y el Marques de Mondejar; el Conde de Oñate, con su muger y madre, fue de primera instancia á Alcalá, y despues huyendo del exército, pasó á Torrelaguna, donde se hallaba la Duquesa de Alburquerque con su nieto y hija; el Conde de Altamira y su hermano fueron á Alcalá, donde tambien estuvieron la Marquesa de Priego madre y su hijo Don Luis, porque aunque los llevaban los Duques de Medina consigo á Gumiel de Mercado (como tambien llevaron á las hijas de Osuna), no quiso pasar la Marquesa, y se quedó en un Convento; A Toledo fueron la del Montijo y sus hijos, las Condesas de Baños, la de Aytona, el Conde de Palma y el Arzobispo Cardenal; á Colmenar viejo, el Marques del Fresno y sus hijos, y el Conde de Colmenar; á Alcobendas, el Conde de Monterrey; á Loeches, el Marques del Carpio, su muger y hijas; á Aguilar de Campó, el Marques y la Marquesa; á Villafranca del Vierzo, el Marques y su hijo el Duque; á Malagon, la Marquesa y sus hijos, y los Duques de Linares; á Villaviciosa, la Condesa de Paredes, sus hijos y hermana; el Marques de Malpica á un lugar suyo con su muger y la hermana dama; á Chinchon, la Condesa de Niebla y sus hijos; y la de Medina Sidonia, á Burgos; y finalmente, no hubo persona de cuenta, que no se fuese al paraje que pudo, ó le

per-

permitió la desórden ; porque la falta de carruajes, y la de medios en otros, no se conformaron en todo con las ideas.

Luego que el Marques de las Minas vió aclamado al Señor Carlos III.°, y considerando que el parage en que se hallaba su exército no era sano, por ser un baxo en que heria el sol sin resistencia, y contemplando quizá que cubriendo á Madrid con él cesaria la mucha comunicacion, que habia con el campo del Rey, resolvió mudar el campamento, y hacerle en el puente de Viveros. El Rey mudó el suyo al mismo tiempo á Guadalaxara, dando órden de que los tribunales pasasen á Burgos, executándolo los Presidentes, pero muy pocos Ministros, porque los mas de los que salieron á Guadalaxara, se volvieron á Madrid: supongo tendrán pretextos decentes; pero lo cierto es, que todos creyeron que el Rey se retiraba sin esperanza de socorro, cuya voz corrió en el exército de S. M. con tanta aseveracion, que empezaron á desertar muchos soldados, y entre ellos algunos Oficiales, lo qual dió motivo para que S. M. puesto á caballo visitase todos los Regimientos de sus tropas, para asegurar á los oficiales y soldados de todo el exército, que no era su Real ánimo retirarse á Francia, como se decia, sino esperar el socorro de gente, que le venia de aquel reyno, y llegaría con brevedad para oponerse á sus enemigos; accion que aseguró los ánimos mas ligeros, y atajó el amenazado desorden.

Hallándose el Marques de las Minas con tantos desertores, que venian buscando su partido, y con la noticia de que iban llegando á Madrid los Ministros, que desampararon sus tribunales, expidió decreto para que se formasen todos los Consejos, y que los presidiesen los mas antiguos Ministros de ellos, é hizo llevar recado al Marques del Carpio con un Portero del de Indias, para

que viniese á presidirle como Canciller; escusóse el Marques con el pretexto de tener su hija mayor muy mala, y aunque la misma enfermedad le obligó á venirse dentro de pocos dias, no concurrió al Consejo. Formaronse en fin los tribunales, y aunque no se despachaba en ellos con aquel curso regular que antes, no obstante el de Ordenes expidió algunas provisiones para lugares de su jurisdiccion: el de Indias ordenó los despachos para avisos que se habian de enviar á ambos reynos, en llegando el señor Archi-Duque, y escribió carta á la casa de Contratacion de Sevilla (que firmaron algunos), para que diese la obediencía: el de Hacienda entendió en buscar medios que le fueron pedidos: en el Real se despacharon algunas peticiones; pero lo mas en que se ocupaban todos los congresos referidos, era en desatinar sobre la variedad de noticias y dictamenes, que corrian en Madrid, porque estuvo hecho un Babél de confusiones todo el tiempo que duró la inopinada sujecion. Sembróse que habia muerto el Señor Archi-Duque en Valencia; y habiendo Frayles, que atestiguasen haberle visto embalsamar, anduvo tan valida la voz, que no hubo plebeyo que no la creyese, ni personas de otra esfera que no dudasen, de que se originaron encuentros y riñas, porque los afectos de Felipe V.° á cara descubierta le aclamaban, y habiendo sucedido esto una tarde en la Puerta del Sol, y oído de los Migueletes de el Padre Fr. Francisco Sanchez, dispararon algunos carabinazos, y deshicieron la bulla con muerte de quatro ó cinco personas; lo que fue causa para que se echase vando, para que nadie aclamase sino á Carlos III.° pena de la vida.

Estos alborotos dispertaron en el Marques de las Minas el conocimiento de que la cercanía del Rey podia ocasionar otras mayores, y habiendo conseguido por una

una carta la obediencia de la Ciudad de Toledo, y enviado al Conde de la Atalaya á cumplimentar á la Reyna viuda, determinó ir en seguimiento del Rey, con grandes esperanzas de echarle de sus dominios: siguieron su partido el Conde de Galve y otros caballeros; pero luego que lo supo el Duque del Infantado, hizo grandes demostraciones de sentimiento, y que sacasen de su casa las alhajas de su hermano. Marchó el exército de Portugal á Sopetran, y el del Rey á Jadraque. La segunda marcha fue á Guadalaxara, y habiéndose detenido algo en dar la obediencia esta Ciudad, estuvo condenada á saquéo, de que la libertó hallarse en ella la Condesa de Oropesa, á quien dicen cortejó mucho el de las Minas, dándola el tratamiento de Alteza, que sin duda fue anzuelo disfrazado para lo que sucedió despues. Detuvieronse aquí los Portugueses dos dias, donde recibieron los Generales cartas del Señor Archi-Duque, con fecha de Zaragoza, y noticia de haberse coronado en aquella ciudad, de donde salia con toda diligencia á su encuentro, reservando á la noticia del mensajero el rumbo que habia de traer: despacharonse copias á Madrid, que consolaron á unos, y irritaron á otros; porque unos las creyeron, y otros las impugnaron, y cada parte procuraba defender su dictamen, y que prevaleciese su concepto, y así estos celebraron como vivo, al que los otros le contaban con los muertos.

A esta sazon se hallaba el Rey en Atienza, y sus tropas en Jadraque, ya unidas con la gente que se esperaba de Francia, que fueron hasta en número de 12⊕ hombres, infanteria y caballeria, con que se hizo un exército muy lucido, pues constaba de 9⊕ caballos y 21⊕ infantes de muy buena calidad.

Ignorando los Portugueses el socorro, prosiguieron la marcha á Jadraque; y reconociendo sus mangas aban-

abanzadas, que no desamparaban la villa las tropas del Rey, hizo el Conde de la Corzana aviso á los Generales, para que acelerasen la marcha, á fin de echarse con todo el grueso sobre la villa y sus enemigos, como lo intentaron, baxando la cuesta formados en dos columnas, la una infanteria Inglesa, y la otra Portuguesa; pero como el designio del Rey y sus Generales, no fue defender aquella corta poblacion, por no ser su terreno á proposito para obrar la caballeria, sino es cebarles con la industria para que ocupasen aquel puesto, se les dexó tan desembarazados, que ni vecinos hallaron en Jadraque, y el exército del Rey se formó de esta otra parte en un montecillo, sitio muy aproposito y ventajoso al de los enemigos, por su situacion, y por un rio á su frente. Los Portugueses publicaron que habian conseguido su intento, que era cubrir las marchas al señor Archi-Duque, y callaban que cortada la comunicacion de Madrid, no solo estaban expuestos á perder lo que habian ganado, viendo su edificio por el suelo, sino tambien á padecer las hostilidades, que habia de ocasionarles la falta de comboyes.

Estos discursos pudo ser les moviesen al intento de recuperar las ventajas, que habian perdido del terreno, y así se movieron con intento de ocupar el campo de Sopetran; mas adelantándose el Rey con la misma máxîma, le hizo ocupar de su exército, por ser paraje muy á proposito por sus llanuras para una batalla, y el enemigo tomó el montecillo, donde se fortificó reconociendo ya su debilidad, y las ventajas del contrario.

Así se estuvieron algunos dias observando los movimientos, en uno de los quales llegó el señor Archi-Duque al exército con un refuerzo de 3@ hombres, según se infirió de una salva real, que hicieron en él, y despues lo confirmaron algunos desertores. En esta po-

positura se hallaban los exércitos, sin que pudiese pasar correo de Madrid al campo del Marques de las Minas, ni suyos para Madrid, que no diesen en manos de los soldados del Rey, con que S. M. sabia quanto en una y otra parte se forjaba, y en ambas se padecia notable confusion.

En Madrid se aumentaron las mentiras, y se autorizaron de tal forma, que no solo hubo dia señalado para la entrada del señor Archi-Duque, que fue el de santo Domingo, sino que tambien se previnieron muchos personages para salirle á recibir.

Mudó el Rey su campo á Alcalá, y el señor Archi-Duque el suyo á Gaudalaxara; echóse voz de que el dia 3. de Agosto dormia S. A. en Arganda, para entrar el dia 4, que será bien memorable por sus lamentables circunstancias.

Fue el caso, que habiendo destacado S. M. un trozo de caballeria para enviar á cobrar la obediencia de Madrid, el mismo dia 4. en que los engañados esperaban al señor Archi-Duque, y habiendo acordonado la villa á la distancia de dos ó tres leguas, entraron por la mañana á cosa de las diez dos soldados de las Guardias de S. M. con un pliego para el Ayuntamiento, á fin de que restituyese la debida obediencia, cuya respuesta esperaba sobre la marcha Don Antonio del Valle, Comandante de las tropas, que venian á esta funcion, y que recibiesen por su Corregidor al Conde de la Jarosa, á quien enviaba S. M. para este empleo. No comprehendida de todos la novedad, se derramaron encontradas vozes, y cada qual esforzaba las que le dictaba su afecto. Corrió el pueblo á Palacio con públicas aclamaciones del Rey, entre las quales tambien se oían otras opuestas; pero como en la plazuela de Palacio se hubiesen puesto soldados de guarda desde el dia antes, de las compañias que se ha-

bian

bian formado de Migueletes y desertores, rechazaron con algunas cargas cerradas el inmenso desordenado tumulto, con algunas muertes de los mas desgraciados.

El Padre Fray Francisco Sanchez, que se hallaba en una visita en la calle Ancha, luego que sintió el estrepito, corrió á Palacio con su compañero; dexando dos hombres muertos en la calle Ancha, porque iban diciendo, viva Felipe V.°; y á este modo sucedieron en otras distintas partes algunas fatalidades.

Concurrieron asimismo á Palacio, manteniéndose en la cegüedad que padecian, el Conde de las Amayuelas, el de Sacro-Imperio, el de Tirol, el de Valdecabra y segun comun sentir, hasta quatrocientos caballeros, y hombres conocidos, que se fueron convocando unos á otros, ó para detener al pueblo, si hiciese otros movimientos, ó para defender aquel paraje, hasta que llegase el señor Archi-Duque. Muchos que habian salido á recibirle desde el dia antes, dieron en la celada que les tenia prevenida, entre los quales los mas memorables son, los Condes de Lemus, el Patriarca, el Obispo de Barcelona, y los Morrases, y á todos los llevaron inmediatamente al campo del Rey, desde donde fueron remitidos al castillo de Pamplona, excepto los Eclesiásticos, que los pasaron á Bayona de Francia.

Volviendo á los sucesos de Madrid del dia 4. diré, que habiéndose serenado la turbacion de la mañana, y quedado el lugar como si se esperase otra mayor, sobrevino á las tres de la tarde la entrada de Don Antonio del Valle, acompañado del Marques de Mejorada, y del Conde de la Jarosa, con 400. caravineros, y á la misma hora, se vieron en las calles diferentes quadrillas de los gremios armadas con fusiles, que fueron tomando las bocas calles y avenidas de Palacio, arrimándose á él á un tiempo las tropas y los gremios, y cargando á los

que

que se hacian fuertes en el recinto de la plazuela, y recibiendo sus cargas, que fueron repetidas de una y otra parte, los precisaron á los de la plazuela á desampararla; pero entrándose en Palacio, y cerrando las puertas, fue tanto el fuego que hicieron desde las ventanas, que se tomó por providencia bloquearles, y quitarles el agua para vencerlos con menos perdida de una y otra parte; mas en todo el dia no cesaron los sitiados de disparar, á quantos descubrian desde las ventanas, y así perecieron muchos con la curiosidad: á unos carreteros Portugueses, que guardaban unas vacas en la Priora, los pasaron á cuchillo; al Marques de Moya, que era uno de los Capitanes de caballos que entraron, le dieron un balazo en el pecho junto á santa Clara, de que quedó levemente herido; pero al agresor le hicieron pedazos dos de sus soldados en la calle del Tesoro, donde entraron tras él, aunque llovian balas que disparaban de la torre.

Toda la tarde fue un horror, por la variedad de tragedias que se vieron, y éste se aumentó mas con la noche, porque no cesando los dispares, y no habiendo ninguna seguridad en la plebe, nadie la tenia de sus desórdenes, á que se añadió algun incendio, que aunque casual, dió motivo á las campañas y al recelo; entre cuyos sobresaltos, se mezclaron las algazaras de la infame plebe, que discurria por todas las calles en varios tropeles, amenazando á las casas, que para su codicia representaban mas logro; pero habiéndose echado vando para que desde las nueve de la noche en adelante, nadie anduviese por las calles pena de la vida, y que todos pusiesen luminarias, que durasen hasta el amanecer, se atajó aquel alboroto, y se pasó lo restante de la noche sin mas rumor, que el de algunos dispares que hi-

cieron los que tenian bloqueado á Palacio, de donde con la sombra de la noche pudieron escapar muchos de los sitiados.

Amaneció el dia 5, y determinó el Conde de las Amayuelas con los demas capitular; para cuyo intento enviaron un papel al Marques de Mejorada con un Religioso de san Gil, que no habia podido salir de palacio, por haberle cogido la novedad de la mañana antecedente en el Oratorio, de cuya hora no dexaron salir á nadie los que se apoderaron de Palacio: dixose que no se les admitió ninguna de las proposiciones que hacian, y que se les respondió que se rindiesen, que era el mejor medio de conseguir la piedad del Rey: lo que ellos querian era, que se les dexase salir con sus armas, para irse al exército del señor Archi-Duque. Ultimamente se entregaron los mas, habiéndose escondido otros en diferentes parages de lo mas oculto y menos limpio, de donde fueron sacados, hallándose á Fr. Francisco Sanchez vestido de lacayo; fueron llevados al campo del Rey, y desde allí al castillo de Pamplona; y para que vmd. no carezca de los nombres y exercicios de los mas de ellos, remito la memoria adjunta n. 2., donde consta uno y otro.

Luego que se hubieron entregado los palaciegos, se dió principio al saquéo del Patriarca, en donde dicen se ajustó á dinero; pero al Secretario de su Ilustrísima le sacaron una vanda de caballos, que tenia muy lucidos.

Repartieronse esquadras de soldados por diferentes calles para esta hostilidad, á quienes seguia mucha plebe, y en medio de que pareció que traian lista de los infidentes, y que mas habian sobresalido, no dexaron de padecer muchos inocentes, porque la plebe incitaba á

los

los soldados á que entrasen en muchas casas, acusando á sus dueños con la facilidad que suele hacerlo la ignorancia, y mas quando la mueve la codicia. En casa de Don Juan de Castro Gallego fue grande el estrago que hicieron, pues habiéndola limpiado quanto tenia, no perdonaron el antepecho de la escalera, ni los plomos del texado, y hasta las puertas y ventanas le desquiciaron, siendo tanta su desgracia, que lo han celebrado muchos en vez de compadecerse, y corrió voz de que llevaban verdugo los soldados, y órden para que se le diese garrote en una de sus rexas; pero no se le halló en casa, ni despues se ha sabido donde pára, por lo que se presume se iria al campo contrario, como lo han hecho otros, y entre ellos el Conde de san Pedro, que tampoco parece, infiriendo lo mismo de Don Rodrigo de Miranda.

Fueron muchas las casas que padecieron, siendo el daño que recibieron mucho mayor de la gentecilla de Madrid, que de los soldados, porque estos solo tomaban plaza ó dinero, pero aquellos desnudaban las paredes, echando quanto habia por la ventana, y aunque por la tarde se tocó á recoger, y el dia siguiente á las diez de la mañana se mandó cesar en el saquéo, no dexó de haber aquella noche y otros dos dias siguientes algunos robos, ya de soldados codiciosos, y ya de otros que se fingieron soldados, habiéndose atrevido estos últimos al intento de robar los Conventos de santa Clara y Capuchinas, suponiendo que tenian órden del Rey para registrarlos: pusose gran cuidado en atajar estos desordenes, y terminaron sin haber comprehendido ninguna de las casas de los grandes señores; dando pasó á quemar en plaza pública el estandarte, papel sellado, y todos los demas instrumentos que se hicieron á nombre

 del

del señor Carlos III.°, con asistencia del Marques de Mejorada.

Algunas personas se sofocaron con la mutacion y sucesos expresados, costándoles la vida el sobresalto; como fueron Don Juan Marañon, á quien se habia cometido la disposicion de Palacio, en donde habia quitado y puesto retratos, y Don Felipe de Torres, de quien no se sabe hubiese intervenido en nada, porque habia dias que estaba enfermo, y otros dos vecinos de la calle del Tesoro, á quienes se hallaron muertos sin herida alguna: siguieronse luego las prisiones de muchos, que se fueron executando en diferentes dias, y los mas conocidos de estos los hallará vmd. en la memoria número 3., siendo dificultoso que ninguno de los que habian delinquido pudiese escaparse, porque demas del cordon, que dexo dicho se habia puesto á Madrid, se cerraron todos sus postigos desde la mañana del dia 4. dexando solo quatro puertas principales con los registros y bastante guardia.

Pocos dias antes se habian levantado las ciudades de Salamanca, Segovia, Avila y Toledo, restituyendo su obediencia al Rey nuestro señor, cuyo accidente obligó á salir de ellas á uña de caballos á los Corregidores, que habia puesto el Marques de las Minas, y demas personas de su séquito: á la de Salamanca llegaba un comboy de Portugal á la sazon, y cogieron los ciudadanos la mayor parte de él: en la de Segovia pasaron á cuchillo la guarnicion de 150 Portugueses, que habian quedado en el Alcazar; y en la de Toledo eligió el pueblo por su Corregidor á Don Diego de Toledo, cuyo respeto atajó los graves daños, que se pudieron seguir de aquella sublevacion y encono con la Reyna viuda.

En este tiempo se estuvieron observando los exércitos

tos en los parages mencionados de Alcalá y Guadalaxara, habiendo el del Rey cogido varios comboyes, que le venian al contrario, y muchos soldados prisioneros que los comboyaban, con que hallándose los Portugueses faltos de viveres, por lo gastada que estaba aquella tierra, determinaron pasar su campo á Chinchon, valiéndose para ello de las eminencias que hay en el camino para su resguardo; y siguiéndoles los Condes de Oropesa, Marques de Jarandilla y Condes de Aro, mudaron su acampamento al parage expresado, poniendo su frente á Cienpozuelos, extendiendo las tropas en él baxo de la cuesta de las Salinas, atendiendo, al parecer, á que no lograsen los enemigos su retirada á Portugal sin precisa batalla, ó á que se reduxesen á Valencia. En estos puestos se estuvieron algunos dias, porque hallaron los enemigos buena porcion de bastimentos en los lugares que ocupaban, y aunque parece que era de su empeño socorrer á la Reyna viuda, por los desayres que en aquella actualidad padecia del pueblo de Toledo, no se atrevieron á hacer destacamento, aunque se presume, que segun la cercanía sabrian los tumultos que habian llegado al Alcazar, y se colige que se les pediria favor, de haber llegado la demasia á arrojar muchas piedras á las ventanas del Alcazar, que fue defendido por tres veces de los Canónigos y otros caballeros: causa que daria motivo á la resolucion que tomó el Rey, de enviar al Duque de Osuna con 150 caballos de sus guardias, para que conduxese á la Reyna viuda á Francia, como se executó con la precision de salir dentro de 24 horas. Llevó S. M. toda la mas familia, excepto dos damas que no la quisieron seguir, que fueron la hija de Casteldurrios y la hermana de Valparaíso; pero en la cercanía de Segovia la quitaron á S. M. á la Azafata, á un Don

F.

F. Cascante, que era Grefier, á un sangrador, y á Don Juan de Araujo, Secretario de Cruzada, y dieron con todos en el Alcazar de Segovia de órden del Rey, y de la misma salieron por este tiempo de Madrid el Duque del Infantado y su muger, para que se presentasen en Granada, los Marqueses del Carpio en Oviedo, los Condes de Palma en san Sebastian, los Condes de Salvatierra en santo Domingo de la Calzada, el Conde de Fontanar desde el campo del Rey en Valladolid, los de Puñoenrostro á Logroño, los Condes de Ablitas y Marqueses de Villalba á Simancas, Fuente el sol á Avila, el Obispo de Segovia con Don Juan Fernandez de Frias y el Abad de Ayroldo á Francia, donde tambien llevaron despues los Condes de Sacro-Imperio, Requena, Amayuelas, Valdecabra y Tirol; y todos los Ministros que no fueron á Burgos, salieron al distrito de quatro leguas en contorno, sin reservar ninguno, con la circunstancia de que enviasen testimonios de los lugares, que elegian para su estancia.

Parecia imposible que el exército de Portugal dexase de perecer al cuchillo ó á la hambre, porque no era dable que se atreviese á romper por el exército del Rey, que cada dia era mas superior, así por lo que éste crecia, como por lo que el otro se disminuía; ni tampoco era tratable, que pudiesen pasar el Tajo por hallarse sin barcas, y estár en la opuesta ribera mucho número de Manchegos, para impedir esta resolucion, y consiguientemente todos los pueblos de las Castillas en arma, para inquietarle y afligirle por donde quiera que fuese; pero Milord de Perterburg no cesaba de hacer hostilidades en la Mancha y Alcarria con 3@ hombres, que habia sacado de Valencia, á fin de allanar el paso á las conduc-

tas

tas de aquella parte, y rendír los pueblos á la obediencia del señor Archi-Duque, como lo consiguió de Cuenca, á quien fortificó con estacadas, y puso guarnicion con la mira (segun se vió despues) de que sirviese de refugio á la retirada del exército, quien habiéndose valido de las cubas de Chinchon y otros lugares de su cercanía, hizo barcas, y pasó el Tajo una noche, haciendo una larga marcha; y aunque los Manchegos se le opusieron en el campo de Aranjuez con el ardor de su fidelidad, hubieron de ceder no sin grave daño.

Fue en su seguimiento el exército del Rey, abanzándose la caballeria quanto daba de sí la diligencia, para picarles la retaguardia, en que consiguieron repelarle sobre las marchas alguna gente y carros de su vagage, y los Portugueses hacer prisioneros á los hijos de Mondejar y Duque de Nagera, que se hallaban los primeros en Mondejar, y el último en la Parrilla, en cuya forma llegaron á Valencia, donde se han acampado uno y otro exército, y quedan observándose segun las últimas noticias.

Al tiempo que executaron esta retirada, hizo entrada un hijo del Marques de las Minas con 7@ hombres por Ciudad-Rodrigo, y habiendo dado sobre Salamanca, la rindió, despues de haberse defendido dia y medio sus moradores y algunas Milicias de su partido. Ajustaron el saco en 50@ doblones, y no hallándose la Ciudad mas que con la mitad, la tomaron, llevándose en rehenes de la otra mitad las personas que eligieron para su resguardo. Con la primera noticia hizo el Rey destacamento de caballeria y infanteria, que ha pasado comandando el Marques de Bé á aquel parage, para incorporarse con Don Antonio de la Vega, Gobernador de las armas de Castilla la Vieja, que se halla con las Milicias y alguna

gen-

gente reglada, y impedir con ambas fuerzas otros asedios; y asimismo se han hecho otros dos destacamentos, uno para bloquear á Cuenca, y precisar á que se rinda su guarnicion, como se ha logrado; y el otro para socorrer á Murcia, por hallarse amagada de las tropas Inglesas, que tomaron á Alicante habiendo desembarcado en su bahía.

El Rey siguió las primeras marchas del enemigo, llegando hasta Uclés, donde se quedó con sus guardias, y habiendo vuelto á Ocaña, se detuvo en él algunos dias, desde donde providenció, que los tribunales que pasaron á Burgos, se restituyesen á Madrid, excluyendo de ellos á todos los Ministros, que se habian quedado, y creando otros nuevos, aunque en mas corto número, que substituyesen á aquellos.

Del Consejo de Indias solo fueron á Burgos el Presidente Duque de Atrisco, Don Alonso Carnero, Don Joseph de los Rios, Fiscal, Don Antonio Dons, caballero Catalan, y Don Pasqual de Villa-Campa, que ha pasado al Consejo Real, por donde vendrá vmd. en conocimiento de los exclusos; y los que se han añadido á éstos son, Don Manuel de la Cruz Azedo, Don Luis Ramirez de Arellano, ambos del Consejo de Hacienda, Don Pedro de Ursua, Conde de Gerena, Don Joseph Alte, segundo Regente de Navarra. En la Secretaria de Nueva-España á Don Gaspar de Pinedo, y en la del Perú á Don Bernardo Tinajero; y porque en las gazetas ordinarias hallará vmd. los que se han proveído en los demas tribunales, solo pondré aquí, que las dos Secretarías de Estado se han proveído en Don Manuel de Badillo, quedando Ortiz y Puente jubilados con la mitad de sus gozes, y las dos de guerra en Don Juan de Elizondo.

For-

Formados los tribunales en la manera dicha, y habiéndose divertido S. M. tres ó quatro dias en Aranjuez con la caza y despeñadero de toros que tenia prevenido, resolvió entrar en Madrid el dia de san Francisco, para cuya funcion se ordenó la calle de Atocha, y convocó la casa de S. M. y capilla, para que tuviesen en Atocha á su recibimiento *Te Deum laudamus*, que se cantó en la capilla de nuestra Señora, y porque no hubiese desgracias en las entradas y salidas de Madrid, se mandaron abrir todos los postigos y puertas, que aún se conservaban cerrados desde el dia de santo Domingo: estendióse la providencia á que se rompiesen portillos en las tapias del Retiro para mayor desahogo del concurso, que fue grande, y tambien lo fue el alborozo y regocijo, que ocasionó la providencia del Rey á todos los cortesanos, quienes le manifestaron en multiplicadas luminarias y repetidos fuegos, que duraron por tres noches.

Luego se despacharon carruages á la Reyna nuestra señora, para que se restituya á la Corte, dirigiendo sus marchas por Valladolid y Segovia; cuyos Alcazares se han mandado prevenir para su hospedage, y el Rey salió el dia 20 de este á recibir á S. M. en Segovia, desde donde se discurre pasarán al Escurial, y que se detendrán en aquel sitio hasta despues de todos Santos; y para su entrada en Madrid se quedan previniendo fiestas de toros, mascaras y fuegos. Que es todo lo que ocurre hasta la fecha de ésta, que poder participar á vmd.

NUMERO PRIMERO.

Memoria de las personas que acompañaron el Estandarte de la proclamacion del señor Archi-Duque en Madrid.

Don Fernando de Matanza, Corregidor.

A éste seguian los demas Regidores, y despues de ellos el Conde de las Amayuelas.

El Conde de Ablitas y su hermano.

El Conde de Valdecabra.

Don Esteban de Abarca, Secretario del Patriarca. *Pasó al campo contrario.*

Don Joseph de Hoz.

Don Alonso y Don Joaquin de Mella, Oficiales que fueron de la Cobachuela.

Don Mateo de Tobar, que llevaba el Estandarte.

Don Fernando Romero, que fue Oficial de la Cobachuela. *Pasó al campo contrario.*

Don Miguel de Portillo, Gentil-hombre de boca.

Don Diego de Ariola, Caballerizo del Condestable. *Pasó al campo contrario.*

Don Gaspar de Hoyos.

Dos hijos de Don Francisco Paez, uno Ayuda de Cámara, y el otro Furriel de la caballeriza del Rey.

Don Joseph Angulo, Ayuda de Cámara.

Don Antonio Ibañez, Secretario que fue del despacho de la Junta.

Don Gabriel de Ontañon, Ayuda de Cámara.

Don Juan Antonio de Zarate, que fue Oficial de la Cobachuela. *No parece.*

Don Luis de Pernia, Ballestero mayor. *Pasó al campo contrario.*

Don

Don Antonio Cruzado, Ayuda de Cámara.
Don Nicolás de Benavente, Oficial de la Secretaría de Indias de Nueva-España.
Don Miguel de Ubarri, Contador de la casa del Condestable.
Don Nicolás Salgado, criado de Paredes.
Don Manuel de Ochoa, Oficial de la Secretaría de Ordenes. *Pasó al campo contrario.*
Don Alonso Bazo, Caballerizo de la Reyna viuda. *Pasó al campo contrario.*
Don Carlos de Pabía, Toreador.

Nota. Demas de las personas que se señalan con letra bastardilla, por haber tomado partido en el campo contrario, se ponen á continuacion otros de los mas conocidos, que han executado lo mismo, y son los siguientes.

El Conde de Oropesa.
El Marques de Jarandilla y su muger, y su hermano Don Antonio de Toledo, á quienes han confiscado los estados.
El Conde de Haro y su muger.
El Conde de Helda.
El Conde de Galbe.
El Conde de Heriel.
Don Francisco Ponce, que fue page del Rey.
El Conde de Santiago.
De Don Gaspar Velasco se presume, por haberse hallado en la refriega de Palacio. *Y no parece.*
Don Luis de Arroyo, hijo de Doña Manuela Azeda.
Don Juan Antonio Romero, Secretario de Sicilia, pasó á serlo del despacho del Marques de las Minas.
Don Antonio de Portugal, Conde de la Puebla nueva.
Del hijo de Baquerizo se presume, porque no parece.
Don Vicente de Argote.
El Conde de Miraflores.

Don Pedro Moreno, que fue Teniente de las guárdias del Duque de Sesar, y otro buen número de personas, de quien no es fácil dar noticia, y á todos se les han confiscado los bienes.

NUMERO SEGUNDO.

Memoria de los presos de Estado, que el dia 25 de Agosto entraron en el castillo de Pamplona, y quedan en los lugares donde se advierte. Los traxeron 50 soldados, que es en la forma siguiente.

EN EL TORREON DEL CASTILLO.

De Madrid. El Conde de las Amayuelas.
El Conde de Sacro-Imperio.
Don Martin de Barza, Teniente Comisario General.
De Barcelona. El Conde de Valdecabra, Ministro de Cataluña.
Don Joseph Patua y su hijo.
De Rioja. Don Manuel Oronzo, Teniente Comisario General.
De Torre de los caminos. Don Fernando Gonzalez Rejon y Andía, del habito de Santiago.
De Estella. Don Diego Morras, del mismo habito.
Flamenco. Don Felipe Vazquez, Capitan de caballos.
De Logroño. Don Joseph de Escarza Zaqui, Capitan de caballos.
Catalan. Don Domingo de la Canal, Gobernador de Ivia.

EN LA PRIMERA CASA-MATA DEL BALUARTE DE DON ANTONIO.

Asturias El Capitan Don Antonio de Nuya Quiñones.

Romano. Un criado del Duque de Populi.

Estella. Don Juan Antonio de Morras, del habito de Santiago, y quatro Capitanes de Infantería.

Madrid. Los dos Boticarios de la calle del Príncipe y Carretas.

Corella. Don Bernardo Zerezo, Ayudante reformado.

Y en esta casa-mata con los reformados hay 43.

Hay algunos Tenientes y Alfereces de todas naciones, y tambien hay de diferentes oficios, y los mas desnudos.

En la segunda casa-mata del Baluarte de Don Antonio hay 26 presos, algunos soldados, y los demas de todos oficios y naciones.

EN LA PRIMERA CASA-MATA DE LA VICTORIA.

Madrid. Don Joaquin de Morras, Secretario de Descargos, del habito de Santiago.

Dos Ayudantes del Comisario General de España.

Don Francisco de Neza y Don Sebastian de Garroja.

Don Laureano de Flores, sobrino de Don Felipe Torres.

Don Pedro de Amigate, Oídor de Cataluña, con un Capitan.

Don Pedro Ponton y Heras, Sargento mayor reformado, y tres Capitanes.

Don

Tres Tenientes y tres Alfereces reformados.

Don Antonio Gorgaos Pueyo y Abadía, Cadete.

Zaragoza. Juan Mendez, criado del Duque del Infantado, que cogieron con una carta que llevaba para el Secretario de S. E. Y en esta casa-mata son 40 presos, y los mas reformados, y de diferentes oficios y naciones.

EN LA SEGUNDA CASA-MATA DE LA VICTORIA.

Genova. Don Castaro Camburo, Corredor de caminos.

Madrid. Don Felix Famada, Boticario de la calle de las Carretas.

Don Juan de Saavedra, Cadete del regimiento de Guardias.

Don Juan Rebollo, fue soldado de Corps.

Don Gregorio Escolano, Teniente de Guardías viejas.

Don Pedro Tomas, Presbítero.

Y en esta casa-mata hay 41. muchos Ayudantes y Alfereces reformados, y de todas naciones y oficios.

Quedan tambien presos el P. Fr. Francisco Sanchez, el Victorio, y su compañero, y otro de san Basilio.

El Conde y la Condesa de Lemus quedan en un quarto, tapiadas puertas y ventanas, y muchas guardas en todo el castillo.

Prisiones que se han hecho en Alcalá, y van al Castillo de Pamplona.

Don Garcia de Peralta.

Don Juan Bautista Gomez.

Don Tomás de Ezquer.

Don

Don Gregorio de Busto.
El Doctor Lesaca de Medína.
Alfonso Olías, vecino de Alcalá.

A BAYONA A DISPOSICION DEL GOBERNADOR.

El Conde de Tiron.
A los tres Morrases con pan y agua de 24 á 24 hóras.
Los dos Frayles enjaulados con el mismo tratamiento.
El Boticario y Caraquemada ahorcados.

NUMERO TERCERO.

Memoria de las personas que se prendieron en Madrid desde el dia 4. de Agosto.

Don Alexandro Saavedra, á quien se dió garrote.
Don Andres Pinto de Lara, Alcalde de Corte.
Don Gregorio de Mella, del Consejo de Guerra.
El Marques de Arabaca y su hijo.
Don Diego Baquerizo, del Consejo Real.
Don Antonio Niño, Corregidor que fue de Toledo.
Don Juan Chrisostomo de la Pradilla, del Consejo Real.
Don Francisco Daza, Secretario de Guerra.
Don Joseph de la Hoz, el Toreador.
Don Gerónimo Magan, Contador de libros.
Don Tomas de Quazo, Escribano de Cámara de Castilla.
Pedro Jobar, Cirujano.
El hermano del Duque del Infantado, llamado Taboada.
Don Juan Manuel de Mañas, Capellan de Honor.
El Marques Ayraldo, Enviado de Lorena.
Don Juan Fernando de Frias, Fiscal de la Inquisicion.
Don Joseph de Carabajal, Oficial de la Secretaría de Sicilia.

Don

Don Pedro de Uratia, que fue Secretario de Oropesa.

Prendieron tambien los demas criados que habian sido de Oropesa.

Don Francisco de Occio, Escribano mayor de Rentas.

Don Joseph Escales, Caballerizo de la Condesa de Paredes.

Don Antonio Ibañez, que fue Secretario del despacho de la Reyna en la ausencia que hizo el Rey á Barcelona.

Don Juan de Larrea, del Consejo y Cámara de Indias.

Don Julian de Cañaberas, Abogado.

Don Francisco Melgar, Abogado.

Los hijos del Almirante de Castilla.

Don Antonio de la Caba, Abogado de los Reales Consejos.

Don Francisco de Quincoces y su hijo.

Don Manuel de Cordoba, Caballero de la Orden de Calatrava.

Don Antonio Lombart, Capellan de altar.

Duron el Maestro de Capilla.

Don Joseph Socuebas.

Don Antonio Cicardo, Alguacil mayor.

El Alferez de la Guardia Española.

Cinco ó seis hacheros, y otro gran número de personas no tan conocidas, y en las ciudades se han hecho al mismo tiempo otras prisiones, de que no es fácil dar puntual razon; pero á muchos de los contenidos en esta memoria se les han confiscado los bienes.



MANIFIESTO Y COTEJO

de la conducta que tuvo la magestad de FELIPE V., *contra la del Rey Britanico, y las razones que al presente congreso van fulminadas en el tiempo de sus succesores.*

POR

D. MELCHOR RAFAEL DE MACANAZ,

Ministro que fue del mismo señor FELIPE V., y Plenipotenciario absoluto por FERNANDO EL VI. Rey de España, al congreso de Breda.

DECLARACION A LA EUROPA EN 28. *DE JULIO DE* 1748.

Me es preciso tratar en este papel, de lo que muchos años hace manifesté en otro, para asegurar á mi soberano de las razones que asistian á su favor, contra las del Rey Britanico; con que antes de proponer en este congreso las pretensiones de mi amado Rey y señor Fernando el VI.°, Rey Católico de España, y dominante de un nuevo mundo, quien posee y reyna en las quatro partes de él, no gozando de esta preeminencia ninguno de esta esfera; me es forzoso hacer presente á la Europa, que en la declaracion de represalias, que hizo á los 20. de Agosto de 1739. manifestó S. M. la moderacion y rectitud de sus operaciones, y el injusto proceder de los Ingleses en el mismo acto celebrado en Londres á 10. de Julio del propio año.

Y habiendo probado de nuevo á S. M. aquella coro-

na con mayores inventivas, y no menos débiles apoyos en la publicacion de la guerra; se me hizo preciso descubrir al público la diferencia que medió entre una y otra razon, para que exâminada por el juicio imparcial de los que apetecen la quietud pública, no se atribuya maliciosa, ó ignorantemente á las armas invictas Españolas, ni el origen del pasado rompimiento, ni los lastimosos efectos, que con errada política ha sufrido y tolerado la christiandad.

La primera causa que exâgeró el Rey Britanico, como impulsiva á la guerra, se reduxo á una suposicion general y falsa, sin hechos determinados, ni señas individuales contra los Guarda-costas Españoles, presas injustas, violaciones del tratado y del derecho de las gentes, tratamientos bárbaros y crueles, insultos ignominiosos al pavellon Ingles y á S. M. Britanica; y últimamente, no haber oido sus continuos recursos, ni reparado en ningun modo sus quexas.

Este grito, que se abultó con exêcraciones, para que no desdixese de la voz de un Monarca, ni de la altivez y viciado espíritu de aquella plebe; se levantó tambien sin medida, para confundir los justos clamores de los Españoles, oprimidos largos tiempos con verdaderas piraterias, persecuciones, robos, insultos, malos tratos y atrocidades; pero llegó ya el caso de no ocultar en la tolerancia ni el disimulo estos hechos, y entre tantos que claman por satisfaccion, referiré algunos, que sin disputa están por notoriedad calificados, para que se evidencie lo que ha sufrido la España, solo por no llegar á las estremidades de guerra.

En los años de 16. y 17. dos Capitanes Ingleses del baxél *Pompey Gali* y el bergantin la *Fortuna*, autorizados por su Rey, fueron por la costa de la Florida á recoger quanto pareciese de los Galeones naufragados en aquel

aquel parage; y juntos con los que ya se hallaban allí de Jamaica á practicar una igual violencia, no solo ahuyentaron hostilmente á los Españoles, que baxo de las seguridades de la paz y del legítimo derecho de su soberano á aquellos caudales, trabajaban en sacar á tierra lo que les pertenecia; sino que saltando á ella con 600. hombres, y habiendo muerto 30. de los 120. que guardaban lo ya redimido del mar, robaron cerca de 400⊗ pesos, sin mas disfraz que el de su codicia; que aún no saciada con una cantidad tan exôrbitante, se repitió en su vuelta á Jamayca, en la aprehension de dos embarcaciones con cacao, cochinilla y dinero de valor de mas de 50⊗ pesos, como si les fuera licito para la execucion de su voluntad, hacer lo que se les antojase, siendo terminante á sus intereses.

No menos estraño y violento es lo que acaeció el año de 22. Apresaron los Ingleses una embarcacion de Puerto-Rico con patente de su Gobernador, y conducida á Jamayca, sin presuponer otra culpa, que la de ser Guarda-costas, ahorcaron con inaudita crueldad quarenta y tres hombres del equipage, publicando para autorizar mas este horroroso hecho, que tan levantado era el Gobernador como ellos. Nueva ley que inventó el engaño, para honestar la tirania, y ley no impuesta hasta ahora por nacion alguna de las arregladas á los preceptos naturales.

Este bárbaro exemplo de tratar en la paz á los Españoles con mas inhumanidad, que á los mas detestables enemigos, le siguió otro Capitan Ingles, de los que insidian no menos con el trato ilicito, que con sus impiedades nuestras costas. Trajo á bordo de su navio, con pretexto de comerciar, á seis Españoles de no comun distincion, y concibiendo mas ganancia con las personas que en el trato, para reducirlos al rescate que les propu-

so, los dexó dos dias sin alimento alguno, y á vista de que no lograba por el martirio de la hambre, lo que apetecia, á uno le cortó las narices y orejas, y con un puñal al pecho le forzó á comerlas; atrocidad que horroriza á la memoria, y no es menester ponderarla para que irrite.

Antes de declarar la guerra, inducidos sin duda de aquel espíritu de odio y rencor, que predomina á la nacion Inglesa contra los Españoles, y especialmente en la America, se introduxo un Ingles en un navio de los de asiento, para concitar los negros de la Havana, y persuadirles á la mas terrible sublevacion, ofreciéndoles como premio la libertad, si unidos para la exêcrable perfidia que les aconsejaba, saqueasen aquel pueblo, y degollasen sus moradores; intento tan criminoso, que pareciera como los demas inverosimil, si la notoriedad y los testimonios que lo afirman, no acreditasen su certidumbre.

Pero aún mas delinqüentes arbitrios han buscado los Ingleses, por intimidar los Españoles, con el fin de que no se opusiesen á su continuo ilicito comercio, vendiéndolos en repetidas ocasiones por esclavos, ya en distancias en donde no alcanzase á reclamarlos la noticia de su miserable destino, y ya en otros parages, donde acaso los conduxo la cegüedad de su culpa, porque no quedase ignorado un proceder tan enorme, como el que se experimentó el año de 25. en la isla de la Madera con ocho infelices; de que dió aviso el Consul de España, que allí reside, y cuya libertad pidió nuestro Embajador en Lisboa á aquel soberano.

Si estos sucesos y otros iguales que se omiten, pudieran alejarlos los Ingleses, es cierto hubiera estado justa la declaracion de la guerra; pero las presas executadas en los que comercian ilicitamente (verdad que aún

sus autores califican), y el repeler con la fuerza á los que intentan con las armas apoyar sus fradulentas introducciones, ni merecieron el baldon con que se enunciaron, ni fue bastante para el estrepito con que se publicó; si bien la Inglaterra misma debió sostener estos procedimientos, como obligada por el cap. 8 de *Utrech* á garantir las leyes fundamentales del reyno, que prohiben á los estrangeros la entrada y trato en nuestros mares y dominios de la America; pero ¿han tenido ó tienen por ventura los señores Ingleses algun pacto que alegar, para que los Españoles les dexasen y dexen desamparadas sus costas, y desiertos sus golfos, á fin de que el enjambre de sus baxeles vaya libre y sin obstáculo á chupar sus minas? No hay tratado que tal consienta, ni el derecho de las gentes, que tanto declaman, se ha estendido ni extiende á estas amplitudes. ¿Han ido acaso los Españoles con violacion del sagrado de la paz á inquietar sus Colonias, á inundar con clandestinos tratos sus plantaciones, ni á robar sus frutos ó sus haberes? ¿Pues en qué se fundaron estas quejas? Solo en la falsedad con que las decantaron, cuyo borron jamas podrán quitarse, porque siempre que se reconoció en las presas hechas por nuestros Guarda-Costas, la falta de aquellos requisitos necesarios á su validacion, se mandaron restituir á sus dueños; de que se infiere, que quanto en la America se ha obrado, ha dimanado y dimana del desenfreno de los Ingleses, y no de ofensa procurada por los Españoles.

Otro de los motivos que ponderó el Rey Britanico en su manifiesto antes de publicar la guerra, se deduxo de la absoluta libre navegacion en los mares Americanos, suponiendo á los Españoles primer movil de esta disputa, y callando haber sido los Ingleses, los que comenzaron á excitarla en las diferencias que dimanaron de la con-

ven-

vencion de 14. de Enero de 39. tenida en Madrid. No es justo renovar la qüestion, por no hacer de este papel un alegato; pero no debo escusar el publicar, para desengaño de la Europa, que las pretensiones que tuvo y tiene S. M. católica, no excedieron ni exceden en un apice del literal sentido del propio tratado, que decantó el Rey Britanico, infringido por esta corona, y que resultó de él, que la navegacion en los mares de America era con cortisima diferencia tan libre como en los de Europa; y lo propuesto por los Plenipotenciarios Ingleses en la conferencia de 25. de Junio, era destructivo de la mente y tenor de aquel tratado, y del articulo 8.º de *Utrech* ya citado; con que para que lo juzgue el mundo, mientras las armas lo decidan, se pondrá á la letra el referido papel, y reconocerán los que sin preocupacion lo exâminen, quien quebrantó lo determinado y resuelto, con voluntariedad y determinadamente, sin atencion á pactos ni ofertas, y quien se ha arreglado con estrecha religiosidad á uno y otro. El es el siguiente.

»En conseqüencia de la resolucion tomada por los »Plenipotenciarios respectivos en las conferencias que se »tuvieron en 17. de Junio de 39. los de S. M. católica se »aplicaron unicamente á la navegacion en America; y »por quanto se ha reconocido de una y otra parte en el »preambulo de la convencion, que la visita, fondeo y to»ma de baxeles, embargo de efectos, &c. de algunos »años á esta parte han dado lugar á disputas grandisi»mas entre las dos coronas, y que por el primer articu»lo de dicha convencion se ha estipulado, que se nom»brasen Plenipotenciarios de una y otra parte, para ha»llar el medio de prevenir semejantes motivos de queja »en adelante, y alejar absolutamente y para siempre »todo lo que pudiese dar ocasion á ella; los Plenipo»tenciarios de S. M. católica, en cumplimiento de lo

»que

»que de ellos dependia, segun las obligaciones en que »estaban empeñados, por el empleo que se les habia »confiado, y conformándose á las intenciones de su so»berano, es á saber, de mantener la antigua amistad, »por el recíproco interes de las dos coronas, previnien»do de una vez el remedio para todos los robos, presas, »embargo de baxeles de S. M. católica en la America, co»mo tambien todas las crueldades que se hubiesen exe»cutado, respecto de sus patronos; propusieron que lo que »habia de hacer, fuese declarado y convenido segun el »articulo 5.º que se confirmó y ratificó entre las dos co»ronas el año de 1670, que es como se sigue.

»Este tratado no derogará las preeminencias dere»chos y dominios, que qualquiera de las partes confe»deradas tengan en los mares de America, estrechos, y »qualquiera aguas; antes bien todo esto lo tendrán y »poseerán, y retendrán con la misma amplitud que por »derecho les compete; pero tengase entendido para siem»pre, que de ninguna manera se debe interrumpir la li»bertad de navegar, con tal que nada se cometa, ó pe»que contra el legitimo sentido de estos capitulos.

»Y para explicar claramente este articulo, y asegu»rar mucho mejor la libertad de la navegacion, que en »él está estipulada, se convino y declaró, no fuese de »ninguna suerte permitido á baxel alguno de guerra, per»teneciente á la una ú á la otra parte, ó armados, asis»tido de poderes de uno ú otro de los soberanos, ó »de algun gobernador, ú otro oficial autorizado de al»guna de las dos potencias para dar comisiones, ó en fin »algun navio ó embarcacion perteneciente á alguna de »las naciones, detener, embargar, arrestar, ó exâminar »en el mar los baxeles, ó embarcaciones pertenecientes á »vasallos de las dos coronas en los mares de la Ameri»ca, baxo de qualquier pretexto ó motivo, que ser pue-

»da.

"da. Ademas de esto se convino, que si aconteciese que "algun baxel autorizado por la una ú otra parte, para pre- "venir el comercio ilicito, ó empleado por qualquier- "otro motivo que fuese, ó autorizado de qualquier co- "misario por parte de algun gobernador Ingles, ó Es- "pañol en las Indias, llegase á arrestar, embargar, de- "tener, visitar, ó exâminar qualquier navio, ó embar- "cacion perteneciente á vasallos de las dos coronas en "mares de America; se deberá hacer una entera restitu- "cion de los tales baxeles y efectos, como tambien una "amplia reparacion de todos los daños procedidos ó pa- "decidos, y que el Capitan ó Comandante de aquel ba- "xel, que hubiese cometido semejante acto de violencia, "sea privado de su comision, y nunca mas empleado en "el servicio maritimo de la corona, cuyo vasallo fuese; y "si pareciese por pruebas autenticas, que algun gober- "nador Ingleses, ó Español en America hubiese conce- "dido poderes, ó comisiones á algun armador con fa- "cultad para todo lo ya referido, el tal Gobernador sea "privado de su empleo, y nunca mas empleado en el ser- "vicio de las dos coronas."

Estas proposiciones fueron de tal suerte conformes á la mente y letra del tratado de 1670, reconocido de una y otra parte por regla que debia decidir todas las disputas que miran á la América, que no se sabria dudar, que los señores Plenipotenciarios de S. M. C. y Britanica no estuviesen convenidos á que no habia cosa mas justa, razonable, ni propia, para prevenir los inconvenientes en lo pasado. Y sin embargo, se quejaron los Ingleses sobre la materia de este tratado en la conferencia fecha en Madrid á 25 de Junio de 1739.

Produxo tambien el Rey Britanico el aumento de derechos sobre las mercancías de sus subditos, para causar la fuerza; y aunque consta en los tratados de Inglaterra, que

que este es un efecto de soberanía, como lo pactó expresamente el año de 1667 con el Rey de Dinamarca, sobre los daños del *Sunt*, no era necesario tocar con extension esta materia. Se puede tambien remitir á los actos de su Parlamento el cotejo de estas quejas; porque vistas allí las innovaciones practicadas en todos tiempos, se reconocerá, que ó faltará la recíproca buena correspondencia entre los Reyes, ó que no faltando, es insubstancial y mendicante este pretexto; ó bien que del mismo modo que intentó alguna vez la Inglaterra apropiarse así el dominio del mar Britanico por la sola casualidad del nombre, pretenda ahora prerrogativas y exenciones entre los Soberanos por el único fundamento de su altivéz y antojo.

Ponderóse no menos por causa del rompimiento el haber publicado las represalias en estos reynos, y pasado á su execucion, sin asignar término; y siendo como es notorio, que las publicó primero el Rey Britanico en 10 de Julio, y que inmediatamente detuvieron allí tres navios Vizcaínos, no obstante el clamor de los interesados al Almirante Addoch; y que puestas en los cabos de santa Maria y san Vicente, apresaron otras; no se alcanza qué obligacion ligase á S.M.C. que no reconociese en sí el Rey Britanico, ni qué privilegio hizo licita la represalia en Londres, y la constituyó en Madrid culpable.

Tantas veces se declama en la referida publicacion de guerra contra las infracciones de los tratados, que no se puede ya callar la sinrazon de las muchas que han cometido los Ingleses, para que se reconozca que han tenido los Españoles y tienen mas fundados motivos de alegarlas, con especialidad desde el tratado de *Utrech* del año de 1713; pues habiendose obligado en el articulo 15. de él, á conservar indemnes los derechos, que

para la pesca del bacalao en *Terranova* competian á los Vizcaynos y otros pueblos de esta corona; y en el artículo 11. del tratado de 1721. á dar las órdenes que se pidiesen para el cumplimiento de aquel; aún hoy permanecen despojados de lo que tan legítimamente les correspondia. Lo mismo acaece en el articulo 10. del mismo tratado de *Utrech*; pues obligada en él la Inglaterra á no dar asilo, ni entrada en Gibraltar á embarcaciones de guerra de los Moros, no solo se ha executado lo contrario con grandísimo perjuicio de S. M. C. y sus vasallos, sino que aún viniendo acosadas de los Españoles, han hallado en su artillería seguridad y abrigo, para volver desde alli mas facilmente con la inmediacion á insultar las costas, y á interrumpir el comercio.

Del mismo modo se ha faltado á este articulo en las extensiones pretendidas, y aún prácticadas, que se limitaron en él; porque habiéndose cedido esta plaza sin jurisdiccion alguna territorial, y sin comunicacion abierta con la region circunvecina de la parte de tierra, solicitaron que debia comprehender su dominio hasta el tiro de cañon; y no obstante que se convino en el año de 1728. dexar desamparados recíprocamente los puertos, sobre que se formó la disputa, que eran uno enfrente de la torre de Ginoveses, otro arrimado al monte debaxo del Pastelillo, y otro á la parte de Levante, poco apartado del monte, y á corta distancia de la torre del Diablo, los han ocupado despues sin atender al ajuste, ni considerar el agravio.

Y no solo este falaz proceder es el que se ha experimentado en punto á esta plaza, pues habiendo el Rey de Inglaterra Jorge II.º en carta de 1.º de Junio de 1735, ofrecido á S. M. C. la restitucion, no obstante haber sido esta promesa un medio condicional de concluir el tratado entonces pendiente, y que se firmó en Madrid el

dia

día 13. de aquel mes, ni se cumplió como era justo, ni aprovecharon instancias ni reconvenciones para ello. La carta traducida fielmente á nuestro idióma es del tenor siguiente.

Señor mi hermano: he sabido con estrema satisfaccion por medio de mi Embajador en esa Corte, que V. M. está por fin en la resolucion de quitar los obstáculos, que por algun tiempo han dilatado el entero cumplimiento de nuestra union, y respecto de que por la confianza que V. M. me manifiesta, puedo contar como restablecidos los tratados, sobre que se ha disputado entre nosotros, y que por consequencia se habrán explanado los instrumentos necesarios al comercio de mis subditos; no me detengo en asegurar á V. M. mi prontitud á satisfacerle por lo que mira á la restitucion de Gibraltar, prometiéndole que me valdré de la primera ocasion para en breve arreglar este articulo. Londres y Junio primero de 1735. = *Jorge II.° Rey de Inglaterra.*

Tambien se ha eludido el articulo 8. del tratado de *Utrech* respectivo á límites de America, no obstante las órdenes ofrecidas en el del año de 1721 y en el de 1724., despues de repetidas instancias sobre la demolicion del fuerte de *Tamaja*, edificado por Ingleses en territorio indispensablemente de S. M. C., y de haberse convenido, que á los Gobernadores de la *Florida* y *Carolina*, se comunicarian las órdenes, para arreglar esta disputa; y habiendo enviado aquel un Oficial con 25. hombres y las compañías de los Ingleses, fueron despojados de sus armas, encerrados en el fuerte, y conducidos á los tres dias á la Carolina; donde sufrieron mas rigurosa é indecente prision.

La misma mala fé se observó el año de 1736. asegurando el Ministro Britanico á Don Tomás Geraldino, Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en Londres, que Don Diego *Ogletorpe*, destinado á la Carolina, llevaba

 el

el encargo de arreglar sus limites en concurrencia y de conformidad con el Gobernador de la Florida; y fueron tan contrarias las que manifestó á su arribo, que contenian que se hubiese de poblar todo lo que no lo estuviese, para cuya execucion pasó inmediatamente á varios actos de hostilidad, hasta presentarse con gente armada á vista del presidio de san Agustin; accion mas conforme á la patente que expidió el Rey Britanico en 9. de Junio de 1732. en que dispone de los dominios de aquel continente, y aún del mar, concediendo á la compañia formada para el establecimiento de la Colonia de la *Georgia*, quanto no estuviese anteriormente ocupado por vasallos de Inglaterra; cesion ex diametro opuesta al articulo 7. del tratado de 1670, que excluye de su derecho todo lo que en aquel tiempo no tenia, ni poseia; bien que no debe extrañarse este despotismo, pues entre otras usurpaciones que se han reclamado varias veces por la España, no se apoya mejor la del corte del palo de Campeche, defendida con la fuerza, y no con la razon, hasta el exceso de arruinar en tres diferentes sitios el desgraciado pueblo del *Bacallar*, porque defendia la justicia de S. M. C., y embarazaba la continuacion del delito.

Supuso tambien el Rey Britanico, no haber pagado S. M. C. en el término prefinido, que fue el 5. de Julio, las 95@ libras esterlinas que se estipularon por resto de las recíprocas pretensiones en punto de presas, y haberse viciado tan manifiestamente la convencion; y como quando se publicaron las represalias en España, se hizo patente la poderosa razon de no haberlas satisfecho, añadió el Rey Britanico: »que era solamente un colorido, y pretensiones destituidas de todo fundamento, y »un arbitrio fácil para salir del empeño sin contextacio»nes; pero que dexa en su fuerza y vigor lo declarado por »S. M. C." Y así no dudará la Europa si lo reflexîona, que

que se obró aquí de buena fé, y que si la Inglaterra hubiese hecho lo propio, se hubiera arreglado y cumplido todo por el nivel de la convencion. No fue otra cosa el desarmar las esquadras luego que se ratificó aquella en Londres; el dar las órdenes para la Carolina; y el instruir sin dilacion á los Plenipotenciarios, sino una clara manifestacion de la sinceridad con que se procedia. Estos hechos ni se pueden negar, ni admiten interpretacion: á lo menos, digan los Ingleses, si es verosimil, ni cabe en la menos cauta política, soltar las armas en la conclusion de una disputa, que precisó á tomarlas al mismo tiempo que se pensaba volver á ella segun se indica. No responderán, ni tendrán qué; pero lo harán sus operaciones, que como contrarias á las referidas, convencen que nunca pensó la Inglaterra en cumplir lo prometido, ni ahora tampoco en disfrazar lo mal obrado.

Lo primero que descubre sus siniestros intentos, es la permanencia de las esquadras del Almirante Addoch en estos mares, despues de firmada y ratificada la convencion; pues aunque no se concluyó en ella en términos expresos que se retirasen estas fuerzas, no arguye sencillez en el ánimo entrar á la amistad con las mismas preparaciones con que el enojo amenazó la guerra; y mas caminando tan remiso el Ministro Ingles en la execucion de lo convenido, que en 27. de Marzo resultó de un papel del Duque de *Neucastele* de esta fecha, *que aún no se habian expedido las órdenes correspondientes á la Carolina.*

Pruebase mas la simulada intencion de la Inglaterra, con los tres oficios que su Ministro Plenipotenciario en la Corte de Madrid *Don Benjamin Keene* presentó en 17. de Abril, repitiendo en uno lo que pidió en otro de 19. de Febrero; y fue, que se expidiesen órdenes á los Guarda-costas de la America, para que cesasen en las ex-

extorsiones y violencias, que cometian en el interin que duraban las conferencias. Y como se le respondió en 24. del mismo mes: *que no se les habia mandado, que las practicasen aún durante las pasadas diferencias, ni omitido hasta entonces el corregirlas quando se habian averiguado; y que procuraria S. M. C. mantener la buena armonia, que acababa de afirmarse entre las dos naciones, sin permitir que pasasen sus vasallos mas allá de lo justo á la seguridad de aquellos dominios y su comercio*; insistia este Ministro en nombre del Rey Britanico, en que pudiendo ser interpretadas estas aseveraciones, y dar motivo por consiguiente á efugios, por parte de los Gobernadores y otros Ministros de las Indias, se enviasen órdenes claras y precisas, para poner fin enteramente á todas las violencias cometidas hasta entonces, y para que pudiesen gozar los subditos de Inglaterra, durante el tiempo de las conferencias sin turbacion ni embarazo la libre navegacion en los mares de America, segun les correspondia por los tratados y por el derecho de las gentes. Esta repeticion de oficios, y las clausulas de 17. Abril, que se acaban de trasladar, eran vehementes indicios de que recelándose el Rey Britanico, que diferir los puntos en disputa para las conferencias, seria aventurar el golpe que tenia meditado dar, y que se aproxîmaba en los navios de Buenos Ayres, Galeones, ó Flota; porque dexar que se recogiesen tantos efectos sin útil suyo, seria hacer mas dificiles sus ideas; quiso anticipar la insinuacion de sus pretensiones, para tener en el caso de que no se contextásen, un pretexto de practicar lo mismo, que se ha executado despues.

Se corrobora este pensamiento por otro de los tres oficios en 17. de Abril, repeticion tambien de uno de 19. de Febrero, en que se pidió la restitucion del navio *La Sarach*, su Capitan *Hason Baugan*, apresado en 29. de Enero de

de 1738, pues no obstante que se aseguró en la respuesta de 19. de Marzo: *que luego que se remitiesen los autos, los pasarian á los Plenipotenciarios, para que en virtud de lo capitulado últimamente se exâminasen y decidiesen*; sin atender la Corte Britanica á este justo procedimiento, ni al 2.º articulo separado de la convencion, en que hablando de los sucesos posteriores al dia 10. de Diciembre de 1737. como es éste, decia: *que la decision del caso ó casos que pudiesen acaecer, deberia ir á los Plenipotenciarios, para quitar qualquiera pretexto de discordia*, y que los determinasen segun los tratados; volvió con nueva instancia á clamar por la restitucion, provocando con el desprecio de lo convenido á menos moderada réplica que la primera, para colorir con ella los insultos premeditados.

Pero lo que del todo convence la simulacion de su conducta, es el último de los oficios de 17 de Abril, en que renovó el Ministro Britanico la instancia de la aclaracion de las cédulas concedidas por S. M. C. á la compañia del Asiento para la restitucion de los efectos represaliados, y los de que se conviniese en cantidad cierta, por lo que por su importe suponia habia de haber antes de pagar las 78@ libras esterlinas, que debia á S. M. C. por cuenta liquida del derecho de esclavos y utilidades del navio de la Real Carolina; y como este punto pedia mas prolixo exâmen, primero que sacar la conseqüencia del oculto designio, que se vá probando, fue forzoso discurrir sobre las circunstancias, que precedieron á la convencion, y que volvió á acalorar el mencionado oficio.

Para entero conocimiento de que la pretension negada á la compañia, por lo respectivo á represalias, no puede justificar la conducta, que se descubre en el Ministro Britanico, basta la reflexîon que ofrece el articu-

lo

lo 3.º de la misma convencion, con un ligero recuerdo de lo que con motivo de él aconteció. Convenida la suma, que habia de entregar S. M. para la paga de los créditos, que con título de represalias alegaba la nacion Inglesa contra esta corona; intentó tambien que se arreglase cantidad cierta del importe, que suponia la compañia debersele con igual título. Resistiólo S. M., y no menos que se mezclase, como la compañia solicitaba, su figurado haber, con el indispensablemente reconocido débito de las 78⊗ libras esterlinas. Y viendo el Ministro Britanico lo justo de una y otra repulsa, pasó á firmar la convencion, sin insistir en esta circunstancia, con tan absoluto abandono de ella, que conociendo las mal fundadas pretensiones de la compañia, asintió á la declaracion siguiente.

»Don Sebastian de la Quadra, Consejero y primer »Secretario de Estado de S. M. C. y su Ministro Plenipotenciario para la convencion, que se trata con el »Rey Britanico de órden de su soberano, y en conseqüencia de las repetidas memorias y conferencias, que »han mediado con Don Benjamin Keene, Ministro Plenipotenciario de S. M. Britanica, y de haber convenido en ellas con recíproco acuerdo, para hacer la presente declaracion, como medio esencial y preciso para »vencer tan debatidas disputas, y que se pueda firmar »la mencionada convencion = Declara formalmente, que »S. M. C. se reserva íntegro el derecho de poder suspender el asiento de Negros, y expedir las órdenes necesarias á su execucion, en el caso que la compañia no se »sujete á pagar dentro de un breve término las 78⊗ libras esterlinas, que ha confesado deber del derecho de »esclavos, segun la regulacion de 52 peniques por peso, »y de los útiles del navio la Real Carolina. E igualmente declara, que baxo la validacion y vigor de esta pro-

»tex-

»texta, se procederá á firmar la convencion citada, y
»no en otro modo, porque en este firme supuesto, y sin
»que por motivo ó pretexto alguno quede eludido, se
»allana á ella S. M. C. El Pardo á 10 de Enero de 1739.=
»Don Sebastian de la Quadra.“

Ahora si que puedo inferir qual era el ánimo de la Inglaterra en suscitar las disputas que reconoció, al firmar la convencion, sin defensa; pero mejor se infiere de otro oficio de 4 de Junio, quando arrojando ya la mascara, se negó al Rey la facultad de suspender el asiento, que fue lo mismo que burlar la declaracion y lo convenido, para precipitar á S. M. C. al rompimiento, y lograr así el que por medios obliquos se procuraba con una menos descubierta violacion de la buena fe.

Y si aún no queda bien patente su idea, la acabarán de descubrir las deposiciones remitidas ultimamente de la Habana de los marineros de la esquadra del Almirante *Breun*, aprehendidos en las cercanías de la bahía honda; los quales declararon, »que el dia 10 ú 12 de Julio en»tró en la Jamayca un paquebot con la noticia de haber
»declarado la guerra, y con órdenes para hostilizar á los
»Españoles; en cuya conseqüencia salieron el dia 21 á
»executarlas, habiendo ya apresado antes dos embarca»ciones, y luego que llegó el paquebot, una galeota que
»venia de Cuba con 10@ pesos.”

No parece que con este suceso se podrá ya negar lo antecedentemente dicho, pues las represalias en Londres no se publicaron hasta el 21 de Julio, y siendo forzoso que para arribar el paquebot el dia 10 ú 12 de este mes á Jamayca, hubiese partido de Inglaterra á lo menos á los últimos de Mayo, y que la resolucion de despacharle se hubiera tomado anteriormente; se hace innegable, que la Corte Britanica ni observó la legalidad que se re-

queria, ni la convencion, ni pensó jamas en cumplirla; sí solo en adormecer á S. M. C. para prorrumpir en coyuntura oportuna en sus dobleces.

Que conoció S. M. C. anticipadamente estos intentos, y que quiso inutilizarlos con el disimulo, y con manifestar solo su sincero deseo de arreglarse á lo convenido; lo acredita la moderacion en las respuestas á los oficios citados, y lo insinuó el Marques de Villarias, primer Secretario de Estado y del Despacho, á Don Benjamin Keene en el mes de Abril, que ya se tocó en la publicacion de represalias. Ademas de que lo declararon los Plenipotenciarios Españoles á los Ingleses en la conferencia de 15 de Mayo, que es como se sigue.

»El Rey nuestro amo nos manda expresar á V. Ss. »que es muy digno de reparo, que despues de haberse »dado las órdenes al Almirante *Addoch* para su regreso á »la Inglaterra, luego que ratificó la convencion, se ha»yan revocado con otras para que permanezca en el »Mediterraneo; lo que arguye, que ha mudado de in»tento S. M. Britanica, y que si el primero fue de se»guir lo convenido, cabe sin violencia, que se ha opues»to el segundo; por lo que considera S. M. dichas órde»nes opuestas enteramente á la antigua amistad, que »acaba de renovarse entre las dos coronas, y á la declara»cion hecha por V. Ss. en nombre de su soberano, de que »el referido Almirante se hallaba con órdenes para no »causar la menor ofensa ni inquietud á la España. Y »aunque S. M. lo crea así, no lo persuadirá al mun»do, que juzga solo por apariencia; pues aunque está »bien acreditada en lo infructuoso de estos medios la »constancia de S. M. C. á vista de los armamentos, no le »permite su delicado honor, que dexe de mirar la perma-

»nen-

»nencia de esta esquadra en el Mediterraneo, como un »obstaculo al logro del pacifico fin de las conferen»cias, imposibilitando la conclusion de los negocios, »que deben tratarse en ellas.

»No es menos notable el haber mandado prevenir »tres navios, para aumentar la esquadra que está en Ja»mayca; porque aunque se pretextó, que esta providen»cia miraba solo á que fuesen bastantes navios á aquella »isla para comboyar é ir seguros los del comercio que »venian á Europa, no se hizo creible ni verosimil, á »vista de que en 27 de Marzo, segun un papel de esta »fecha del Duque de *Neucastele*, aseguraba no se ha»bian aún expedido las órdenes á la Carolina, estando »cangeadas las ratificaciones desde 4 de Febrero. Y no »obstante que S. M. tenia un justo motivo de suspender »las conferencias, solo para acreditar su amor á la paz y »la buena fe con que cumplia lo capitulado, vino en que »no se dilatasen; pero al mismo tiempo le fue preciso de»clarar, que no deberia extrañar la Inglaterra se trata»sen los puntos pendientes con la mas rigida justicia, sin »que por parte de S. M. pudiese tener lugar la mas mi»nima condescendencia á la gracia, mientras la esquadra »de *Addoch* se mantuviese en el Mediterraneo. Y ulti»mamente, que hasta que esta esquadra se retirase, y se »mandase executar lo propio á las que por motivos de los »disgustos pasados se hallasen en la América, era con»siguiente se le ofreciesen á S. M. C. poderosos estorbos »para asegurarse enteramente en lo convenido; porque »siendo las demostraciones de la Inglaterra distantes de »la quietud pactada, no podria S. M. mantener la bue»na fe con que procedia, si no la experimentaba recipro»ca, viendo deponer las armas, que es la señal mas con»vincente de la paz."

De este instrumento, que tanto probaba la recta intencion de S. M. C. no pidieron copia los Plenipotenciarios Ingleses, habiendo sido tan notable descuido imposible en en su advertencia, y muy propio de la instruccion con que se hallaban, y de la doblada fe con que se procedió. Y no obstante que así se comprehendió entonces, aún esperó S. M. á que mudase la Corte Britanica de conducta, en fe de las seguridades dadas repetidas veces á Don *Benjamin Keene* por el Marques de Villarias; de que como se retirase á Inglaterra la esquadra del Almirante *Addoch*, inmediatamente se dispondria la satisfaccion de las 95@ libras esterlinas; pero viendo en el enunciado oficio de 4 de Junio el empeño en abrigar la injusta resistencia de la compañia á las 78@ libras esterlinas, la esquadra de *Addoch* en Gibraltar, las afectadas lentitudes de los Plenipotenciarios Ingleses en abrir las conferencias, y despues de abiertas un absoluto desenfreno é invasion al patente y literal sentido de los tratados en sus pretensiones; no se resolvió S. M. á satisfacer las 95@ libras estipuladas en la convencion, así porque infringida esta por el Rey Britanico, no se consideraba obligado S. M., como porque fuera culpable é indecorosa condescendencia dar armas á unos ya casi declarados enemigos, sin esperanza alguna, segun las demostraciones suyas, de que corrigiese con esto nuestra bondad su interminable ambicion.

Sentados estos hechos con las fuertes ilaciones que facilitaron, aún no se valió S. M. de su apoyo para justificar los ulteriores actos, que han sido conseqüencias de aquel enlace, pues es evidente que publicó las represalias, por haberlo executado antes la Inglaterra, y que se declaró la guerra por haberla declarado los Ingleses mucho antes; considerando esta razon por potísi-

sima, para no ser responsable delante de Dios, ni de los hombres de los estragos funestos que ocasiona el furor de las armas; reconociendo que los motivos antecedentes á este extremo, dexaron de serlo, desde que por la convencion se acordó ajustarlos amigablemente, en cuya conseqüencia se infiere, que el pretextarlos el Rey Britanico para el rompimiento, fue disfrazar con apariencias la caprichosa irregularidad de sus vasallos y precision de condescender á ella; y que el no haber S. M. usado de tantos, tan poderosos y descubiertos fundamentos de su última determinacion, sino hacer patente la verdad, fue arreglarse á la acertada conducta de no engañar á la Europa, con el fin de turbarla, que es lo contrario que solicitó la Inglaterra.

Hasta aquí va descubierto todo quanto se tramó por los Ingleses. Desde aquí seguiré expresando quanto se hila en este congreso; infiriendo como infiero, una cierta y segura conseqüencia, que respecto de lo pasado me obligó precisamente á no dar oidos á proposicion alguna de Plenipotenciario Ingles: ni quise pasar adelante en lo tocante á otros articulos, si primero y ante todas cosas no se siguiese la restitucion de Gibraltar, como objeto principalísimo para que girase perpetuamente la amistad y buena armonia entre las dos coronas, quedando á cargo de S. M. C. la ventaja y remuneracion de la nacion Inglesa, por quanto mira al comercio de la America é intereses de sus compañias, de que se seguirá un nunca mas acordarse de lo executado anteriormente, y un olvido perpetuo de las tiranias pasadas.

Mas persistiendo en no sentir los justos lamentos ya expresados, las razones conclusivas y los apoyos justos, que con tanta claridad y verdad salen al público, desde luego en nombre de mi soberano con la plenipotencia

que

que graciosamente me concedió, protexté, anulé y dí por de ningun valor y efecto todo quanto sobre esta materia, sin la concesion anterior, se operase, oponiéndome judicial ó extrajudicialmente contra qualquiera que sintiese lo contrario, esperando en la divina omnipotencia, que es la que gobierna los exércitos, que dará á los de mi soberano, mediante la justicia con que siempre ha obrado y obra, valor, esfuerzo y ánimo para el logro victorioso que se promete.

No se determinó sobre este asunto cosa alguna, sí solo que el Plenipotenciario Ingles y los demas pidieron tiempo para participarlo á sus Cortes; y no escusando mi fidelidad en la ocasion presente noticiarlo tambien á mi soberano, merecí breve la respuesta, exôrtándome á seguir mis intentos y resoluciones, que eran muy apreciables y conformes á las de S. M. C.

Pasado algun tiempo se tuvo otra sesion, y esperando en ella la última resolucion de mis pretensiones, no hallé categóricas respuestas á lo que tan justamente habia pretendido. Y teniendo una noticia cierta é indubitable de que conferenciaban secretamente algunos Plenipotenciarios, sin poderse penetrar cosa alguna, causando grandes zelos en nuestras conferencias; viéndome obligado en observacion de las órdenes que tenia, á explicar en esta sesion mi pensamiento, no solo poniendo por antemural todo quanto con mi sudor, trabajo y experiencia aquí va escrito y referido, sino tambien quejándome de la mala conducta, poca fé y efugios de la Corte Britanica, pues entre interrogaciones, peticiones y respuestas no se daba un medio conducente á mitigar lo que con tantas justificaciones dexo probado; no cesaba mi cuidado en vigilar sobre los secretos que se trataban *inter cognatos & notos*, para evitar las consequëncias

y

y gravísimos daños que en contra de mi soberano y amadísima patria podrian resultar, como buen Español y legal Ministro, dando diariamente parte á S. M., y recibiendo identicamente respuestas con amplia potestad para proseguir las justas pretensiones en quanto á la entrega de Gibraltar y reglamento de la America, como basa fundamental para pasar á otros acomodamientos.

No creo causase novedad á los desapasionados políticos é inteligentes este proceder de Don Melchor de Macanaz, porque aún quando se hallaba relegado en *Pau de Bearne*, solo por dar complacencia á sus emulos, sin mas causa que el haber querido quitar abusos, restablecer el patrimonio real y dar alivio á los pobres vasallos, noticiaba quantos secretos descubria en el Gabinete Parisiense, participándolos al Marques de Campo Florido, Ministro de España, que á la sazon era en aquella Corte, para que sin dilacion hiciese sabedor á S. M. C.; con que no seria maravilla, que ahora que se hallaba tan cercano el fuego, tratando y contratando con los mayores enemigos de la corona Española, los observase, recatase y celase sus segundas intenciones y poca estabilidad en sus palabras, participándolo á S. M.

Corria viento en popa á la XV.ª sesion mi disimulado trato y manejo; tanto, que llegaron los Plenipotenciarios, y en especial el Britanico, á intimidarse de mis objeciones, propuestas, responsiones y argumentos; y es cierto, que á no haber estado alguna malilla contratante en el Parlamento Ingles, hubiera conseguido en breve lo que con tanto empeño solicitaba. Esto se dexa ver por la respuesta dada por la Cámara baxa á su Plenipotenciario, sobre lo mismo que yo habia propuesto, la qual en copia me presentó por aquietarme, y es la siguiente.

»Re-

"Regulándoos segun vuestro grande talento, os con-
"cordareis con el Plenipotenciario Español sobre la res-
"titucion de Gibraltar, que tanto clama; asegurándoos
"antes en las ventajas de nuestro comercio en America,
"segun lo que se trató el año de 35. con *Don Benjamin*
"*Keene* en Madrid, cotejando los daños de una y otra
"parte, que se hayan seguido injustamente, para que se
"restituyan. Londres 4. de Mayo de 1747.

¿Creeria algun político discreto, que hubiese mutacion en cosa tan seria? Seria un loco, ó á lo menos lo tendrian por tal, si lo discurriese. Pues sepa la Europa y el mundo todo, que la hubo tan sin mascara ni rebozo, que á la sesion XVII.ª instando á la convencion para firmarla, se negó absolutamente con el colorido de que los demas Plenipotenciarios eran obligados á participarlo á sus Cortes; repuesta engañosa y sin sólido fundamento, porque no siendo estos mediate ni inmediate interesados en la referida convencion, no era justo perder tiempo, ni fingir efugios que no servian sino de cismas, odios y parcialidades al congreso.

Protexto que mi soberano no necesitaba la propiedad por ahora, ni intereses de ningun dominio que otro Príncipe gozaba, ni menos el establecimiento del Infante Don Felipe su hermano en Italia, sí solo aquello que era legítimo suyo, y se le tenia usurpado á su real corona; motivo de las discordias pasadas, por el que se habia hecho la guerra, en la que proseguiria siempre, no logrando su justa pretension, para aquietar á sus vasallos, que todos á una voz sin este logro la publicaban.

Aquí fueron los alaridos y voces, que contra mis sólidos fuudamentos y pretextos se fulminaron, ya en protextas y mas protextas, ya en amenazas y mas amena-

nazas, vestidas de mil sofisterías, creyendo por este machiavelista modo poder vencer y atraer á su dictamen á Don Melchor Rafael de Macanaz; quien solo nació, solo fue criado, solo en sus operaciones, solo al congreso, y solo á las furias de sus respuestas; que fueron tales, que reconocidas de ellos, viendo la imposibilidad de la union á su dictamen, difirieron este tratado ó sesion, prorrogándola mes y medio, término que fue suficiente, para dar el aviso á S. M. C. y obtener sus órdenes.

Mas, ¡ó Dios inmenso! ¡qué horror, qué admiracion, qué injusto proceder, y qué desacierto! Quando esperaba órdenes benévolas y mas amplias potestades en remuneracion de mis intolerables fatigas y trabajos, hallé un pliego, que ordenó abandonase el congreso; que quedase el Secretario de Embajada en él, y que me retirase á la ciudad libre, que de mi voluntad fuese, no en los dominios de España, dexándome para alimentos ocho mil ducados anuales.

No sé como no quedé sin juicio, ni discurro como en una edad tan abanzada (pues pasaba ya de 80. años) no acabó mi miserable vida. Solo la experiencia de lo que es mundo, sus accidentes, sus engaños, sus falacias y vanidades, bien conocidas por mis prácticas y especulativas experiencias, pudo mantenermela; quizá para dexar en claro mi justo obrar, y dar exemplo al universo de lo que acaece y puede acaecer á un Ministro prudente, docto, experimentado y fiel á su patria y soberano.

Obedeciendo la órden, y sin comunicarla á persona alguna, dando al Secretario de Embajada las instrucciones necesarias á su inteligencia y famosa conducta, partí á la vuelta de Cambrai, á donde poco des-

pues de haber llegado, me hallé con segunda órden; por la qual se me mandaba, *que convenia al real servicio me presentase en la ciudad de Pamplona, Capital del reyno de Navarra, á las órdenes y disposicion de aquel Virrey*; lo que executé sin la mas leve dilacion, caminando en medio de mis años poco menos que á la ligera, y en breves dias entré en dicha ciudad, visité á S. E., me admitió con agrado, intimándome de palabra, era precisa mi residencia en aquella ciudad hasta nueva órden, y que participaria mi llegada á la Corte.

Dos meses pasaron en correos y mas correos, sin poder penetrar sus contenidos, ni la causa de mi desgracia; y aunque á mi esposa é hija habia ya enviado á la Corte de Madrid con un dignísimo y bien compuesto memorial para S. M., no merecieron el besar la mano real, ni menos la permision de entrar en Palacio; mas en medio de este rigor supe por buen original lo habia recibido S. M. de manos del Ministro. Lo cierto fue, que de él no se siguió otro efecto, que el de ordenar que marchase á la Coruña (paga justa á quien suplica á ciegas) y con tan corto término, como el de veinte y quatro horas para salir de Pamplona.

No me detengo en expresar los disgustos, sinsabores, desprecios y malos tratamientos, que en aquella capital padecí. Baste decir, que salí en cumplimiento de mi obediencia á un viaje tan largo, sin mas amparo que el del cielo; mas como en los mayores trabajos Dios asiste á quien de corazon le llama é invoca, antes de llegar á la ciudad de Victoria, se me presentó un Capitan con veinte caballos, que venia en mi busca; y pasados los precisos cumplimientos, me entregó un despacho real, por el qual se me mandaba, que con el referido Capitan y escolta me presentase en la ciudad de Segovia al Corre-

gi-

gidor que allí gobernaba, como lo executé en compañia de dicho Capitan, quien me ofreció quanto fuese necesario y suficiente al excesivo gasto que llevaba.

Corrimos parejas hasta la ciudad; y llegando á ella, y visitando al Corregidor, le dió al Capitan el recibo de mi entrega, con el qual se volvió á la Corte, y á mí con civil trato se me dió *la relegacion* en esta ciudad, con la asistencia necesaria, correspondiente á mi persona; y en medio de la amistad contraida con dicho Corregidor, á quien diariamente visitaba, no pude descubrir un apice del conocimiento de mi relegacion. Hice nuevo recurso á S. M. de buena tinta, y no hallando el menor indicio de respuesta, siquiera para mi consuelo, me fue preciso entre mis soledades trabajar y dar al público este papel, uniendo las fatigas antecedentes á los sucesos, que de ellas han redundado presentemente, por ver si por este conducto llegan á los reales ojos de S. M. C. para morir con algun consuelo.

Y por fin de todo, se reduxo á esto el fin de Don Melchor de Macanaz, despues de tantos trabajos, cuidados, aflicciones, tropelias y vejaciones que padeció, por mantener el decoro y buen gobierno en la Monarquía Española, sin mas interes que un zelo patriense; viéndose hoy relegado en esta ciudad de Segovia, para que se crea que por él habló el real Profeta, quando dixo: *Hæc est requies mea in sæculum sæculi.* Tanto pudo la diabolica política; mas quedaré con el alborozo de no haber pretendido grandeza, y desestimado adelantamientos y honores unidos á grandes intereses, verificándose de esto, que siempre fui y me consideré como un solo Don Melchor de Macanaz, sin Señorias ni Excelencias, siendo los Marquesados y rentas mis libros y

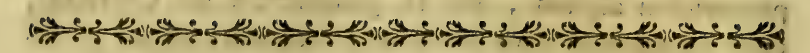
contínuos estudios, con un total abandono de todo aquello que pude fácilmente haber obtenido; cosa pública y manifiesta, solo por mantener la justicia.

Repliquen los contrarios y respondan si acaso Macanaz en el congreso ha hecho otra cosa que observar las órdenes de la Corte y executarlas, como fue la de 25. de Enero dada en el real sitio del Pardo el año de 1747. *para que no tratase en dicho congreso sobre otros preliminares, si primero no se acordaba la entrega de Gibraltar.* Muy bien se vió mi resolucion sobre este asunto, pues fue causa de que conspirasen contra mí los Ministros estrangeros. A la otra órden que tuve de 8. de Marzo del mismo año, firmada en el Real Retiro, para que supuesta la restitucion de Gibraltar, pasase con maduro acuerdo al reglamento del comercio Americano, pregunten á los Plenipotenciarios Ingleses lo que hice, y á un rescripto que sobre esta materia remití á la Cámara baxa en Londres.

¿Pues en qué ha faltado Macanaz? Juzguelo el universo, ya que los gavinetes naturales no aciertan, ni encuentran modo de ponerlo en claro, sirviendo solo de sembrar cizañas, y operar por adulaciones, obscureciendo las puras verdades: con que si es justo que muera Macanaz, muera; mas con honor y buena fama á la perpetuidad, pues ha sido hombre, es, y será, que ha estimado mas el buen nombre, que quantos tesoros y dignidades le prometia el mundo, en conseqüencia de aquellas palabras: *melius est bonum nomen, quam divitiæ multæ.*

Ya que Macanaz muera, para morir contento debe advertir al público, y á V. M. prevenirle, por si acaso llegase este papel á sus reales manos, que no duda que el presente y referido congreso persista en no asentir á pro-

proposicion alguna , sin la precedencia de Gibraltar, pues ya quasi la tuve acordada y vencida , segun el reglamento del comercio de Indias , y segun la planta que se formó el año de 1670, solicitando para cumplimiento y razon fundamental á favor de la Monarquia Española , las reintegraciones de los Estados de Flandes é Italia á la corona de V. M. y su real descendencia , segun expresan los testamentos y codicilos de los Emperadores Austriacos y Reyes Españoles de esta casa, faltando de ella como falta la linea masculina, pues asistiéndole como le asiste á V. M. la razon y justicia , será tenido por un grande y magnanimo reynante , sus vasallos quedarán contentísimos, y su coronas erá temida y venerada con el auxîlio del omnipotente; de quien espero conceda á V. M. su feliz deseo , y la sucesion que tanto clama y necesita la España, &c.



CARTA Y DISEÑO

Para que un primer Ministro ó Secretario lo sea con perfeccion.

POR DON MELCHOR RAFAEL DE MACANAZ.

La que remitió á Don Juan Gregorio Muniain, Secretario que fue del Serenísimo Señor Don Felipe, Duque de Parma, Infante de España.

Amigo y señor: por la de V. S. de *6* del que sigue, que acompañó á la de oficio, se sirve encargarme me dedique algunos ratos á proporcionarle unos documentos fixos para el mas justo modo de proceder un primer Ministro ó Secretario (que es su propio nombre) de un gran Príncipe, tanto en servicio de éste, como en el trato con los vasallos.

Puedo decir con verdad, que me causó mucha admiracion, quando vi que V. S. ponia á mi cuidado la composicion de los dichos documentos. Sin duda creí que esto fue efecto de no tener V. S. conocimiento á fondo de mi inutilidad; mas porque no se presuma que esta es disculpa para no obedecer el mandato de un amigo, mirando á V. S. como á tal, no he querido dilatar ni un correo el complacerle; y así va ese borron como producto de mi obediencia, para el qual he tenido presentes algunos autores políticos, particularmente á Tacito, á fin de que sus autoridades disimulen mis errores.

Obras

Obras de esta naturaleza requieren mucho tiempo, para formar un crecido volumen. Pero el deseo de servir á V. S. prontamente, no me ha permitido estenderme mas; bien que si se observan los preceptos, ú sean avisos, que doy en poco papel, podrán producir milagros en una Monarquía por dilatada que sea.

En la de oficio doy las noticias que he podido adquirir, y todas son tan importantes como ciertas. Nuestros enemigos jamas dexarán de serlo, por mas que aparenten lo contrario; y así es necesario mucho cuidado con sus ofertas, porque las contemplo muy distantes de su cumplimiento.

Mande V. S. sin ninguno á este su verdadero amigo, que le estima y desea servirle. = Macanaz.

DISEÑO.

El sugeto que mereciere el empleo de primer Ministro ó Secretario, que es su propio nombre, debe primeramente apetecer el lado del Rey, para hacer bien á todos, no para causar mal á ninguno.

Su real gracia se debe venerar con todo respeto; pero no usar de ella con ninguna ambicion.

La codicia en el que nace grande es una sombra, que obscurece lo que todo el poder de la naturaleza quiso enmendar. Y solo el que estimáre los bienes temporales como lo que son, sabrá no desdecir en nada de lo que es, pues estar siempre anhelando por mandar, es mas tarea que soberanía. Y al que se le va todo el tiempo en desear, jamas le llegará la hora de poseer.

El que corre tras la fortuna, quando la alcanza, de cansado no la logra. Ande el Ministro cuerdo á paso lento tras de ella. No corra, que lo uno se encamina á la virtud, y lo otro se dirige al precipicio.

Ha-

Hacer vanidad del empleo, es juzgarse indigno de él y de haberle merecido. Y querer sobresalir mas que otros, es no querer tener aplauso de ninguno, y dar á la mentirosa envidia luces de verdad en la calumnia.

Acomodar á criados es accion digna de qualquier Ministro; pero no sea de suerte que muera la razon en esta comodidad, pues eso será querer tener un obligado por tres mil ofendidos.

Exercitar con los inferiores el poder, es casi mostrar temor á los iguales; pues parece se quiere castigar en los primeros, lo que no se puede executar en los segundos.

No hay queja de que no se pueda satisfacer como caballero, el que se puede vengar como Ministro.

El que fuere fiel Ministro del Rey, debe influirle emplee á los vasallos fieles; pues no hay mayor desconsuelo para el bueno, que ver exâltado al malo, y sin premio los otros como él.

No se debe tener por mas glorioso el mandar: lo mas plausible es mandar bien.

Dar oído á aduladores, y no escuchar á bien intencionados, es querer mueran las verdades, y que solo vivan las lisonjas.

La Monarquía es un relox, cuyo reloxero es el primer Ministro. En dar puntuales las horas, se acredita lo grande del artifice. En dar en justicia los cargos, se declara lo justo del valído.

De proveer mal un puesto, se siguen dos injusticias. Darse al indigno una: y quitarsele al benemérito otra.

A los pretendientes, mayormente siendo forasteros, deben los Ministros despacharlos luego, porque de este modo resultan favorecidos los bien y mal despachados. A aquellos, porque es doblada merced; y á éstos, porque se les hace grande en que ahorren muchos gastos.

Mudar cada dia de sugetos en los empleos es poco útil

útil al reyno, y es irrision de los estrangeros; pues apearlos quando llegan al camino del comprehender, es mostrar que se quiere sepan solo la senda del ignorar.

Los papeles y cartas de favor que un Ministro dá, aunque en lo escrito parece que ruega, en lo substancial manda. Estas recomendaciones no ha de negarse á darlas el poder, quando las pide de justicia el mérito; pero si éste falta, en el punto que se piensa escribirlas, llega la razon á desaprobarlas. Al que asiste la justicia en estos casos, no se le hace favor. Si acaso es temer que no se la guarden, poner en los tribunales subalternos sugetos íntegros, y darán á cada uno lo que le toque.

Las intercesiones de las damas se han de venerar como suyas; pero si lo que pretendieren no lo adoptase la razon, lo debe reprobar el poder; pues si por complacer los ecos de su piedad, sale voceando una injusticia, puede esto ser cumplir con lo galan y caballero; pero se falta á lo christiano y Ministro.

El que lo sea como debe, no permita se beneficien los gobiernos y las togas; porque esto es vender los vasallos y la justicia. Si es en poco, es ultrage de la dignidad, y si en mucho, es dar facultad para hurtar al que lo compra.

Enviar Generales á los exércitos es preciso; pero tengan estos empleos las canas experimentadas, no las cunas ilustres. Un General de poca edad no puede hacer grandes progresos. Llevar Generales niños á la guerra, es mas confusion que provecho. Un señor con ayos es mejor para Emperador en una clase de estudios, que para General en una campaña.

Privilegiese siempre en todo empleo y dignidad la virtud á la sangre. La justificacion acreditada vale mas que la nobleza que heredó el que no la desempeña en sus

 obras.

obras. Mejor Obispo será un hombre humilde pero justo, que el pariente de un Duque, que cuide poco del cumplimiento de su obligacion.

Paguese al soldado con prontitud; pero no se le mantenga ocioso. El uso de las armas en la paz lo tiene hábil en ellas quando hay guerra. Las prevenciones para los exércitos se han de hacer en la paz, porque si se aguarda á que el enemigo esté en campaña, se acude á la defensa, y se falta á la prevencion. Sin ésta pocas victorias se logran. Es lo mismo que las plazas perdidas, las quales no necesitan socorros.

El que sirvió con valor en la campaña, ó en el bufete con exâctitud, se hace acreedor al beneficio antes, que el que logró blasones en su nacimiento; que esto es fortuna adquirida sin trabajo, y aquello es dicha grangeada con fatigas. Aquello lo hizo el acaso, y esto lo produce el mérito. Harto grande es en el estado, quien al estado hace grande. Y no debe diferenciarse en esto la pluma de la espada, la gola de la toga; porque á veces vence mas una órden con prudencia, que una batalla dada sin consideracion. Numa hizo plausible á Roma con sus escritos; y Cesar brillante con sus exércitos. Pero éste murió á manos del alevoso Bruto en el Senado, y aquél en brazos del universal dolor en su lecho.

El comercio es la sangre del estado; así como el luxo su ruina. Aquél es productor de la abundancia, y éste origen de la miseria. El buen Ministro debe vigorizar al primero y confundir al segundo. La exôrbitancia en los gastos corrompe las costumbres. La abundancia de libreas ricas pone á sus dueños pobres; y las mesas delicadas y costosas, si causan gusto al disfrutarlas, engendran angustias al satisfacerlas. Todo lo que sea profusion, destierrelo el buen Ministro del Reyno. Haga que cada uno vista segun su caracter. Distinga el

ves-

vestido los sugetos, pues diferencia los sexôs la naturaleza. Coman todos para vivir; pero tengase por delinquente al que vive solo para comer. La opulencia de las mesas, si dió algun tiempo lustre á Roma, causó despues su ruina. Con los delicados manjares se entorpecen los sentidos. Lo que á un hombre basta para mantenerse, sirve de un corto desayuno al gloton para llenarse.

Será gran crédito del Ministro, que haga florecer en su país las ciencias, las artes y las fábricas. Los frutos del país, que sean precisos para ellas, no salgan de ningun modo á otros reynos. Tomese de éstos lo que falte á cambio de lo que sobre. Paguense á los operarios con prontitud y generosidad, y á los que mas se esmeren en sus respectivas labores, dense algunos premios, que aunque valgan poco, se estiman mucho; y éstos criarán tal emulacion entre los mismos operarios, que se admirarán sus adelantamientos.

En la Secretaría de la inspeccion del Ministro cuide éste que haya sugetos muy instruidos, discretos y callados; porque sin estas circunstancias serán poco recomendables las providencias que dé, si alguno por interes ó indiscrecion las descubre. Sean afables: oygan á todos con caridad, pero arrojen de sí con desprecio al que los quiera corromper con dádivas.

Procure el Ministro al pueblo todas aquellas diversiones, que sea capaz de disfrutar, sin riesgo de perecer en ellas. Quiero decir: que sea la diversion sin conocer la disolucion.

El Ministro sábio y virtuoso no necesita de otros documentos, que los que le inspire su entendimiento y rectitud. El solo es capaz de hacer brillante un Imperio. Dichosa la Monarquía que le consiga así, porque cumplirá con su Rey, con su patria y consigo mismo; y será

 útil

útil á Dios y á los hombres, sirviendo á aquél, y haciendo que éstos le sirvan.

Ni el tiempo ni el deseo de complacer á V. S. prontamente, permiten que me dilate mas en estos documentos. Los tengo por bastantes para adquirir eterna fama el Ministro que los practique, y hacer gloriosa su nacion. = Macanaz.

COPIA DE CARTA

ESCRITA POR MR. DE M. AL D. DE H. (*)

BREDA 9. DE MAYO DE 1747.

Muy señor mio: en el correo extraordinario que me despachó V. E. de vuelta el dia 5. de este mes, me llegaron las quatro cartas que con la misma me ha escrito V. E. En una de ellas se sirve acusarme el recibo del correo *Villegas*, con los renglones que escribí á V. E. y al señor D. J. (*) de 2. de este mes, y que quedaba en enviar con el primer expreso el que era para S. E. de que doy á V. E. gracias, y tambien de que haya pasado á sus manos las que he escrito á V. E. y aplaudido la firme determinacion que le manifesté de dar el paso, que de órden del Rey se me ha prevenido hacer con Milord *Sandwich*: lo que nunca podria dudar V. E. en mi exâcti-

(*) Dice en aquellas letras iniciales Mr. de Macanaz y el Duque de Huescar.

(*) El Excelentísimo Señor Don Joseph de Carbajal, Secretario de Estado que era en aquel tiempo.

titud; pero siendo lo demas de la carta de otra gravedad, satisfaré á su contexto por partes, despues de recopilarlas.

Diceme V. E. que no habiendo yo podido practicar aquel paso por la ausencia de *Sandwich*, y considerando lo mucho que importa, no halla inconveniente en que yo lo execute por escrito, siendo esto mejor que no el perjuicio que puede resultar de la dilacion, y de divulgar lo hecho, sin que al mismo tiempo se vea que nuestra Corte no ha tenido parte en ello, ni lo aprueba.

Pasa despues V. E. á expresarme, que en caso de no resolverme á practicar uno ú otro de estos medios, y que de ello se siga algun inconveniente ó perjuicio al servicio del Rey, ó contra sus reales intenciones, se verá precisado á protextar lo hecho hasta aquí por mí, y á manifestar al público, que no me he arreglado á mis instrucciones, ó que las he excedido; y concluye V. E. que no deberé estrañar su resolucion y formalidad en este punto, acordándome las obligaciones de su oficio y los repetidos encargos y órdenes que tiene de la Corte para procurar la buena direccion de estos asuntos y el cumplimiento de las reales órdenes, en que nada le queda á V. E. que advertir y precaver, pues uno y otro lo lleva V. E. hasta el último extremo, siendo todo muy propio de su zelo y penetracion.

Al primer punto habré satisfecho á V. E. con expresarle, que nada he hecho, pues ni una letra hay firmada; y en quanto á cumplir con la órden del señor D. J. de 19. del pasado, respondí á S. E. y dixe á V. E. en 2. de este mes, que quedaba en executarlo, y que con la novedad sucedida en estas provincias teniamos tiempo para todo; pero no alcanzo en que pueda fundarse V. E. para que una negociacion particular sin efecto, y que al con-

contrario para mí mismo, y cumpliendo con la obligacion de mi oficio, la tengo rota por haber respondido en mi última sesion con *Sandwich*, que no entrando en ella segun mi plan, nada podiamos hacer ni concluir; necesite ahora ser desvanecida por escrito y en público, quando ella lo está por los términos regulares con que se manejan semejantes asuntos, y que si se sacasen de ellos serian por sí mismos, no solo opuestos á la confianza en el trato de las gentes, sino muy perjudiciales, indecorosos é indecentes á la Magestad; pues si se hiciese lo que V. E. por sí propio y sin órden de la Corte propone, diria con razon el mundo que no podia ser mas completa, ni mas calificada la subordinacion del Rey á otros dictamenes, y no dexarian nuestros enemigos de publicarlo así, que es lo que no haré por no atropellar todo el honor del Rey, y estoy firmemente persuadido del horror é indignacion con que S. M. lo miraria, si tal hiciese.

Repito á V. E. que estoy en cumplir con la órden del Rey, reducida toda á dexar á un lado y en el olvido la negociacion particular con el Ministro Ingles, ya que S. M. me manda que la siga, como me la tiene encargada para el ajuste general, con total uniformidad con la Francia. En toda ella no hay palabra ni cosa que indique deba hacerlo por escrito, sino que busque á *Sandwich* luego, y se lo diga; lo que nos enseña, que si S. M. hubiese tenido por conveniente lo hiciese por escrito como V. E. quiere, lo hubiera mandado así, ó el S. C. se lo hubiera representado para que me lo mandase; pero no hay nada de esto, y el modo en que se previene lo execute, es natural y decente, y así lo practicaré. Y si esto no aquietáre á V. E. podrá hacer lo que gustáre en la protexta que le han sugerido, tomando sobre sí todas las resultas de un peso, que siendo totalmente

opues-

opuesto al decoro del soberano, solo puede llevar el fin de agradar á otros, y radicar con todos el concepto de que no tenemos voluntad propia en nuestras acciones, y haciendo á V. E. responsable de ello, dexo con esto satisfecho el 2.° punto con que me amenaza.

Sobre el 3.° y último le significaré con reverente claridad é igual libertad, que con alguna mas obligacion y con otras experiencias debo saber yo las que son de mi oficio para no faltar á ellas. Y en quanto al zelo y verdadero amor en mirar por los intereses de S. M. y de su corona, no creo yo que me lo haya de querer V. E. disputar, ni tampoco que me considere tan ignorante de las facultades que me da la ley y el derecho, para confundir las distancias entre el obedecer y representar, y en el punto que tratamos ha visto V. E. mi ciega resignacion, lo que haré (como se lo reitero) en términos decentes, y sin el estrepito que causaria en Europa, si lo executase como V. E. quiere, no habiendo cosa que nos oblige á salir de nuestro paso, ni dar que decir en el mundo.

Y volviendo á los términos en que V. E. pretende hacer su protexta, manifestando al mundo que no me he arreglado á mis instrucciones, ó las he excedido, no me faltarán razones para hacer ver á V. E. que no están ceñidas al sentido literal, y que mis primeros pasos y mi primer plan no han merecido la desaprobacion del Rey ni del S. C., porque en carta de de 18. de Marzo que V. E. me remitió, se me previno solamente que caminase con tiento para no dar zelos á la Francia. En dos en cifra de 18. del propio, que tambien me envió V. E. con la suya de 4. de Abril, y me llegaron en 15. del mismo (mucho mas atrasadas que si hubieran venido por la posta regular, como lo puede acreditar V. E.), me dice S. E. que el paso dado por mí,

pa-

para entrar en las conferencias, fue anticipado; pero no es decir, que fue mal dado, y en la otra me responde S. E. con mas acertadas reflexîones sobre varios puntos, y en quanto á la no admision, me da reglas que corroboran mi primer paso, instruyéndome de lo que deberia hacer en caso de permanecer en ella; pero tratando de las ideas de los Franceses, hace S. E. las consideraciones que son propias de su gran penetracion, y concluye con decirme, que nos ayudará mi actividad y la eficacia de los pesos mexicanos, y que así se puede esperar: esto es hablando de nuestros negocios con Ingleses.

Y no será razon que llegando á estos lances, dexe yo de exponer á V. E. los hechos que han sido causa de haberse dado lugar á firmar los preliminares que tanto abomina V. E., y que no significan nada por no estar firmados. No puede tener olvidado V. E. que en 17. de Marzo le despaché un expreso con pliegos para el S. C. informándole muy por menor de toda mi conducta tenida en la Haya y aquí acompañando mi 2.º plan, dando á V. E. *Don Miguel de Aoiz* cuenta individual de las razones que hubo para presentar mi 2.º escrito, y todo fue para que V. E. lo pasase al S. C. con expreso, á fin de saber la resolucion de S. M. sobre mi admision, pues hasta ponerse de acuerdo las dos Cortes, quedaban suspendidas las conferencias; pero nada supe de la determinacion de S. M. sobre aquella expedicion hasta el 27. de Abril, en que recibí la carta en cifra que me escribió V. E. sin fecha, y que no refiero porque V. E. sabe su contenido, y aún hoy ignoro la resolucion de S. M., porque es menester esperar el extraordinario que V. E. despachó de acuerdo con el Ministro de Francia, para reglar los asuntos, y poderse despues dar las órdenes á *Mr. Dutheil.*

Es-

Esta gran dilacion, y el saber yo que Holandeses y Franceses por mas que lo nieguen ahora, buscaban pretextos para hacer su negocio, aún despues de mis escritos presentados á la Junta, y otros mil accidentes que iban sobreviniendo, y estrechaban al Ministro Ingles, me hicieron pasar á entretenerle despues de la primera replica, pues en los pocos dias que intervinieron desde que se presentó en la Haya la declaracion de la Francia, hasta que sucedió la conmocion de la Zelanda con la invasion de los Franceses por pedir la plebe *Stathouder*, le vi resuelto á firmar su ajuste con Holandeses y Franceses, en que sin duda hubieramos sido sacrificados. El dia 21. de Abril tratamos de firmar los Preliminares, en que no hubo ni ha habido mas que ponerlos en bosquejo, sin querer ceder él en lo que queria, ni yo en concedérselo. Y así se fue á la Haya en ánimo de comunicarlos á su Corte con los obstaculos que habian sobrevenido, y yo quedé en executar lo mismo, como lo hice en 25. del mismo por mano de V. E.; pero si antes hubiera sido informado por V. E. como cabia muy bien en el tiempo, de la resolucion de S. M. sobre la referida expedicion de 17. de Marzo, cuya tardanza ha sido la admiracion de todos estos Ministros, y aún del mismo *Dutheil*, hasta llegar á hacerseles increible, me hubiera gobernado de muy distinto modo, y no me hallaria en la precision de hacer observar esto á V. E., ni tampoco que ha sido remitida la respuesta de *Sandwich* y mi réplica en 28. del mismo mes de Marzo con otro extraordinario. No he recibido noticia de la Corte acerca de ella hasta el dia 2. de este mes, y desde que salió de aquí aquel correo hasta 19. de Abril en que me responde el Sr. D. J. se pasaron veinte y tres dias, y treinta y seis hasta que me llegó la respuesta, en cuyo intermedio pudieron ir y venir dos ex-

expresos con descanso, ó á lo menos haberme hallado instruido de todo el 20. de Abril, y si así hubiera sido, como pudo ser muy bien, no hubiera yo pasado á hacer con Ingleses minuta de preliminares. Y todo esto con lo demas que ha ocurrido, me hace decir á V. E. que claramente se reconoce, que estas dilaciones han servido para las ideas de los Ministros de esta Corte en ganar tiempo con V. E. á fin de hacer sus negocios, pues la declaracion hecha á Holandeses, que es la que todo lo ha mudado, la acompañó el Abad de la *Ville* con carta de 13. del pasado, y V. E. me tiene avisado, que en 22. del mismo despachó correo á la Corte con los nuevos reparos que buscaban para dilatar mi admision y la de los otros Ministros; porque sinduda creyeron que en ese intermedio podrian reducir á sus fines la réplica de V. E. en resulta de aquella declaracion, no para mirar por nuestros intereses, sino para asegurar los suyos, como lo han hecho siempre, y V. E. lo ha temido mas de una vez, como me lo tiene confesado en varios tiempos, y se lo ha acreditado la misma experiencia; pero en esta ocasion les ha salido muy al contrario, y en tanto digo á V. E. esto, en quanto reconozca que habiendo mediado veinte quatro dias desde 17. de Marzo hasta 2. del corriente, en que me llegó la órden para romper la negociacion particular con el Ministro Ingles, solo pude dirigir mis pasos en la forma que lo he hecho, para evitar el fatal golpe de no haber de pasar por ningun ajuste forzado, como de lo contrario hubiera sucedido indefectiblemente.

Pero la impensada novedad del nuevo *Stathouder* nos ha sacado de estos riesgos, y por un efecto natural dexa desvanecida la negociacion particular con *Sandwich*, sin los obstaculos que ella tenia en sí, y que nunca hubiera tomado sobre mí, sin órdenes muy positivas de

S. M.

S. M. con que puede V. E. quedar sosegado en este punto, y en el de que cumpliré con lo que últimamente me mande S. M., pues nos sobra tiempo, y no hay motivo para hacer lo que V. E. ha tenido por conveniente, y yo contemplo muy al contrario, y V. E. y yo caminaremos mas seguros en guardar las determinaciones del Rey, y no dar pasos que por agradar á unos, nos expongan á desacreditarnos con todos. Dios guarde á V. E. &c.

POSDATA Á CONTINUACION DE ESTA CARTA.

Señor Excelentísimo: por Dios y por el honor del Rey y el de V. E. le suplico queme esta carta, la suya y las que van al Exmo. C., porque no vea alguno la torpeza de haberse V. E. dexado engañar mil veces, desde que puso los pies ahí, con total desprecio de las órdenes, del honor y de los intereses del amo, de su Monarquía y de nuestra misma nacion, y que al cabo les dé á todos el fatal testimonio de ignorar, que ni proyectos, ni planos, ni preliminares, ni otros movimientos tales tienen fuerza alguna, aún estando concluidos con toda formalidad y firmados, mientras los soberanos no los ratifican.

Que desde que vieron ahí que V. E. se dexó engañar de *Campoflorido*, y que con eso lograron burlarse de los amos y de la España, que tanta sangre y dinero le costó, á su vuelta le dieron á *Ardore*, que lo puso en paraje de que lo afrentasen en *Fontainebleau*, y que se viese precisado á olvidarlo, y á dexarlos á ellos triunfantes, y su carácter despreciado, y en él el del amo y el de la nacion, y todo ello por no haber querido tomar consejo, como le habian prevenido á V. E. los Ss. C. y de la Ensenada, que conocieron eso mejor que V. E.

Que

Que estos mismos satrapas fiados en la facilidad de V. E. desde que vieron que á poco tiempo que llegué al Haya, descubri que ellos de acuerdo con Holandeses nos habian vendido, y que tenian ya la puerta cerrada á Ingleses y Austriacos por Lisboa, y que estaban con esto esperanzados en ganar al Ingles como lo estaba, y que yo lo detuve á que no firmase, allá, ahí y en Madrid publicaron que yo era enemigo con los demas que V. E. sabe, sin que por esto yo hubiese dexado de convenir con el Ingles mi primer plano; sacando quanto se me mandó por los preliminares, y independiente de esto, que desde el año de 1700. ningun tratado, convenio, ni ajuste tuviese fuerza contra la España. Que la Italia con la Cerdeña y la Borgoña volviesen como habian estado hasta el año dicho de 700, y lo de America como estaba reglado en el de 1670. habiéndonos de ayudar con sus armas de mar y tierra á echar á las otras naciones de quanto desde entonces nos han ocupado, dexando abolido el asiento de negros y navio de permiso y el asiento del Pardo, con la obligacion iniqua que en él se hizo de pagarles 95. libras esterlinas, sin necesitar de ofrecer dinero para restituir á Gibraltar, y todo se aprobó en Londres, con tal de que se reconociese la linea reynante, se excluyese la *Stuarda*, y se hiciese liga ofensiva y defensiva entre España y las Cortes de Inglaterra, Viena y Turin, y aquí iba el matrimonio de la infanteria por asegurarnos, y tomar de *esos* alguna satisfaccion de tantos males como nos han hecho; lo que dexé de concluir con harto dolor, porque la instruccion solo se extendió á quedar neutrales, quando á nosotros nos era mas ventajoso que á todos una tal liga, por lo que se ve han hecho esos su poder formidable á costa nuestra, y que nada poseen que no nos lo hayan usurpado. El Ingles viendo mi intencion, y que *Dutheil* venia á concluir,

cluir, me avisó que por evadirse de firmar un ajuste tal, y que la España no fuese de nuevo sacrificada, y con todas las potencias contra ella y la Francia á la cabeza, al entrar ellos en la Junta presentase yo mi poder, y declaracion que hice, con lo que todo se detuvo, y mientras el S. C. no halló que notar, sino la celeridad con que lo hice (porque ignora el motivo), á V. E. le hicieron creer que yo habia roto las conferencias, y lo pusieron en la ceguedad de oponerse á la declaracion que el amo habia hecho, y V. E. mismo notificado en voz al Excelentisimo, y por escrito firmado de su mano á *Argenson*, y de este torpe paso le hicieron dar en el precipicio de aprobar y mandarme á mí la infame retractacion de que solo *Dutheil* hablaria en las conferencias por la España, confirmando con esto que V. E. se burlaba de las órdenes del amo por complacer á esos, y que acreditaba en la Europa, que el amo y la España habian vuelto á caer en la tutela, lo que los ha confirmado en ello, por quanto ahí se ha hecho, y ver que aún para evadir la nueva declaracion del amo, á V. E. le han obligado á detenerla con el pretexto de reglar el *como*: esto es, que si yo entrase, sea solo á ser testigo de la venta que *Dutheil* tiene órden de hacer.

Y si durante este tiempo que han tenido y tienen á V. E. por asesino de sí mismo, del amo y de la España, no hubiese visto que el Ingles aburrido, ha estado mil veces á firmar, por no esperar á que el gobierno de esta República se pusiese en manos de la Francia, uniendo sus fuerzas á ella; no lo hubiera detenido con las condescendencias de planos, réplicas, preliminares, &c. esto es, con fantásticas ideas, que son las que solo han servido á detenerlo sin obligarnos á nada. Y si como yo les corté los pasos, hasta que Dios ha acabado de cortarselos, no se les hubiese detenido, y ya en fin roto

del

del todo quantos artificios han movido, y resortes han jugado para salir con la suya, habriamos quedado sacrificados del todo sin fuerzas algunas, porque las que quedaban les ha ayudado V. E. á que las acaben de sacrificar para defenderles en la Provenza y defender á Genova, sin reparar que la España queda sin gente ni tropas, y exhausta de medios, que ha sido lo que mas ahí han deseado y desean, para tenernos siempre sujetos á ellos.

Todo esto es nada, señor Excelentísimo, si en lo interno con quanto V. E. ha hecho y hace, no les hubiera vuelto á abrir la puerta para ver como han de ligar al amo, como ligaron á su santo y perseguido padre. Con lo que V. E. expone á los dos amigos de allá, echa sobre sí el odio, no solo de toda la nacion, sino tambien de toda la Europa, de ser instrumento activo y pasivo de tomar males, sin los que estos traerán si Dios no lo remedia, como lo espero de su bondad inmensa, y de los milagros que para mantenernos le he visto obrar, especialmente en quanto ha pasado desde el año de 705. acá.

Y así vuelvo á suplicar á V. E. por la pasion del Señor, que queme todo esto, y salga de ahí, sacudiéndose el polvo de los zapatos, y acuda á pedir perdon al amo, y ayudar á los dos amigos de allá á salir del barranco en que V. E. los ha puesto, y con eso saldré yo de aquí tambien, y no solo llevaré allá á las otras potencias, sino que desde mi estudio le daré a V. E. y á los dos amigos facilísimos medios de salir de todo, sacar á la España de miserias, y dexar al amo glorioso, triunfante y árbitro de todo, y mas ahora que ya la Holanda, ni puede separarse de la Inglaterra, ni pensar de otro modo que ella, como las Cortes de Viena y Turin lo han hecho hasta aquí, y lo harán aún mas adelante.

V. E.

V. E. supo autenticamente aún mucho antes que yo, que luego que el amo vió y consideró quanto en estos negociados se habia executado en su real nombre, habiendo visto que era contra su honor y el interes de su Monarquía, lo desaprobó, y no quiso que en ello se hiciese cosa alguna sin mi intervencion y plena deliberacion; que V. E. mismo lo puso en noticia del Excelentísimo y de su Ministro, y que éste pidió y V. E. mismo le dió por escrito y firmada de su mano esta misma declaracion, me presentó, y despedido, me vine en esta inteligencia.

Si V. E. hubiera leído y enviado al amo todas las que escribí al S. C. desde 4. de Febrero, y detuviese la consideracion en que se ha visto verificado quanto de antemano previne, sin haber errado aún en que si de ahí atacaban acá á los Ingleses, le darian al de Orange por *Stathouder*, y que á no haber mirado por la union y el desempeño de la Francia con mas empeño que el nuestro propio, habria salido desde luego con quanto se podia desear en las circunstancias presentes, que para nada tenia otra oposicion que la que de esa parte venia, y que por mas que hice, no pude vencer al que de ahí vino, ni dexar de prevenir el golpe, y que aún esta prevencion la hice con tanta moderacion, como la de decirles que si no me admitian, me lisonjeaba que no procederian en sus juntas á nada que pudiese perjudicar directa ni indirectamente á los intereses de la España; creo que no habria dado lugar V. E. á que ahí me tratase como enemigo, en nuestra Corte por ligero, ni á que contra las órdenes del amo executadas por V. E. mismo contra el honor de S. M., el bien de su Monarquía y contra el honor de V. E. mismo, se me hubiese puesto en la necesidad de dexarle de obedecer en presentar la retractacion que dictó él mismo, que con afectado disimulo habia

bia dado las órdenes, para que este Ministro tuviese por regla de su conducta quanto su antecesor habia obrado, lo que es diametralmente opuesto á lo que el amo habia resuelto, y Excelentísimo aprobado; y así á las dos Magestades, á V. E. y á mí nos dexaba burlados, siendo aún peores las conseqüencias, que dió lugar á que se publicasen y á que todos las creyesen realidades, y peor que todo, á que se hayan confirmado en su creencia, desde que han visto que aún desaprobando el amo quanto á V. E. le han hecho hacer, y habiéndose resuelto á mantener el empeño de que no se trate de sus intereses, lo han vuelto á detener, y obligadole á V. E. á enviar otro correo, para que se reglen las cosas como ellos quieren, y que por eso ni aún el aviso del arribo de los correos, ni el recibo de las cartas que por los ordinarios he enviado á V. E., para comunicar á nuestra Corte, me lo ha dado, ni las ha enviado, porque el S. C. no se ha hecho cargo de ellas; pero no por eso las he perdido. Y no le advierten esos sus confidentes ni V. E. me ha querido creer, en tanto como le he dicho, que quanto han hecho ha sido porque les embarazaba la conclusion de la venta, y han tirado sus lineas para buscar nuevos medios de tenernos sujetos y subordinados como hasta aquí, que si hubiesen podido conseguir que estos Republicanos ganasen al Ingles, la hubieramos pagado, y que si atacaron la Holanda, fue por ver si con esto vencian al Ingles, ó ellos lograban ocuparla, con que tambien nos habrian dado el golpe fatal de que solo Dios ha podido librarnos con el rebelion de todos los pueblos de esta República contra los de su mal gobierno en favor del de Orange y del de Inglaterra.

Y aunque crei que la enfermedad que V. E. padeció, fuese por haber conocido las indignas piezas que le han jugado, como en casos menores le ha sucedido y lo

he

he visto, viendo ya todo lo contrario, y que no contento de haber hecho patente al mundo que se burla V. E. de las órdenes del amo, y le hace pasar por lo que no es, quiere aún persuadir al mundo que ni S. M. ni la España han salido de la tutela, ni pueden hacer mas, ni que mejor les esté, que el dexarse del todo en manos de los que han acabado con la España, y que han tenido con una tirania tal al difunto Rey, como otros tales enemigos tuvieron á Carlos VI.º de Francia los 21. años de su fatal reynado, y que V. E. que se mostró como padre de la España, y defensor de ella y del Rey, ha venido á ser su mas fatal enemigo, y que aún nos quiere persuadir que ha puesto de su partido á los Ss. de C. y la Ensenada, y que nada llegará á los oidos de S. M. sino lo que V. E. les permita decir, y que para comprobarlo mas, ha querido V. E. que yo les declare á Ingleses y sus aliados, que el amo sin la Francia no cuenta para nada, y que como han hecho que *Tabuerniga* salga afrentado, me obligarán á mi á otro tanto, si no hago lo que me órdena; le diré con libertad christiana, que yo no soy capaz de irritar contra el amo y contra España tres potencias, y hoy ya quatro de buena fé buscan la gracia de S. M. y el bien de la España; y que quanto mal nos han hecho, ha sido porque el gobierno de Francia lo ha querido y dispuesto así, para acabar con la España y con la casa de Austria, para quedar ellos árbitros de la Europa; y que si á costa de la España han vuelto á elevar la casa de Austria, y han hecho poderoso al de Saboya, ha sido por oponerse á la ambicion desmesurada del Ministro de Francia. Y quien ha sido capaz de trabajar la libreria de mis escritos que tantas veces ha mirado V. E. siendo todos ellos en gloria del amo y de su difunto padre y en bien de la España y de toda su vasta Monarquía, y estando como

 es-

estoy seguro que el amo tiene en su mano, sin que otro que Dios mismo pueda embarazarlo, de que hacerse temer y respetar, y aún traer á cuentas á quantos enemigos externos ó internos pueda tener, ni soy capaz de decir á los que V. E. quiere, que el amo sin la Francia no cuenta para nada, ni á comenzar en mis últimos años á ser traidor á mi Rey y á mi patria, y mucho menos á temer tales amenazas, y mas quando en cerca de 33. años de persecucion por enemigos mucho mas poderosos y de otra esfera, no he dexado de vivir con descanso y quietud en el retiro de mi estudio.

Y á que fin V. E. por hacerme ver su absoluto poder y el nuevo y extraño medio con que lo maneja, y que todos lo entiendan, ha querido que yo se lo explique á *Sandwich*, y en él á la Inglaterra y sus aliados, y si creen haber hecho algun ajuste conmigo, sepan que nuestra Corte lo ha desaprobado, que es lo que se podria hacer, si lo hubiese, y que así se lo notificará *Don Miguel*, y yo en mi carta, y verémos la respuesta que trae, y sin que le haya dicho que añada lo de la protexta, que V. E. quedaba en hacer, porque no se burlasen él y todos de una tal protexta, al ver que ni tratados, ni planes, ni preliminares, ni otro algun proyecto ha llegado á convenirse y firmarse; y que aunque todos le hubiesen convenido, escrito y firmado, sin estar ratificados por las Cortes respectivas, quedaban así anulados sin tal protexta, ni intimacion.

Todo esto lo digo, porque V. E. se modere y aprenda, que con esa mira lo dispusieron los dos Excelentisimos, y le ayudé yo á ir ahí, y con la misma le encargaron á V. E. se informase de mí, y me mandaron que lo hiciese, y sabe V. E. que de que ha consultado algo, le he hablado con la misma libertad christiana que le digo todo esto, que es lo mismo que he practicado con los amos

amos desde antes que V. E. viniese al mundo, y por lo que la santa difunta Reyna (que esté en gloria) madre de nuestro católico Monarca, me decia con su natural bondad y gracia, al verme entrar en su quarto en tiempo que estaba con nuestro difunto y perseguido Monarca, *ya vienes á reñirnos*, &c. y si me amaron con el extremo que todo el mundo sabe, fue por la liberrad christiana, con que en aquellos calamitosos tiempos el Cardenal y Ronquillo por su bondad y cortos alcances, dando crédito á los satrapas que les rodeaban, les hicieron hacer hartos desatinos, que yo les explicaba. Y así repito de nuevo á V. E., que queme todo esto, vuelva sobre sí, dexe todos los satrapas aduladores que le rodean y son nuestros enemigos mortales, y crea á quien cargado de años y experiencias, tanto ha visto y escrito para dar á conocer á los autores de nuestros males quanto ha estudiado y trabajado, y que quanto dice es, porque ama á V. E. y por el deseo que tiene de que las altas potencias que Dios le ha dado, las emplee en gloria de Dios, del amo y de la patria, y no por otro inhumano interes: así Dios me ayude, y convierta á V. E.; y le guarde como se lo pido &c. y le dexe ver, que desde 25 de Octubre del año pasado, le mantuvo al Rey en sus cartas, que el no querer esa Corte Ministro nuestro en las conferencias, era por darnos la ley, y que en 5 y 6 de Marzo de este año le hizo *Maurepax* abrazar el partido opuesto, que tan ciegamente ha seguido y sigue.

AL SEÑOR D. J. DE C. LA SIGUIENTE CON FECHA de 9 de Mayo de 1747.

Muy señor mio: el señor D. de H. me despachó el dia 5 de este mes un extraordinario con la carta que reconocerá V. E. por la adjunta copia, y por la de la respuesta

que

que hoy le doy, quedará V. E. enterado de las razones que he tenido para no hacer lo que me previene de su propio motu, y sin las órdenes de S. M. No tengo duda en que el Rey y V. E. se harán cargo desde luego de mi razon, y si el señor D. las tiene para llevar al último extremo que quiere la complacencia, no he de ser yo quien se la cumpla. Saben S. M y V. E. que este genero de negociaciones se hacen secretamente, y que aunque no es fácil seguirlas, sin que algo se trasluzca, se efectuan ó se desvanecen sin prendas formales por escrito, pues de otra forma nadie entraria en ellas, y solo tienen valor, quando están firmadas y ratificadas. Aquí nada de esto ha habido, y aunque conozco que no serán del agrado de S. M. los articulos preliminares, como lo fueron mis réplicas, ni puede serlo quanto en la necesidad hice, se halla todo desvanecido por lo que tengo dado cuenta en mis antecedentes, y por lo que ahora digo al señor D., y cumpliendo con la órden de S. M, como cumpliré luego que venga el Conde de *Sandwich* buscándolo, como V. E. me lo previene, quedará todo olvidado, pues hay sobrado tiempo para ello, como avisé á V. E. en la de 2 de éste, y vamos viéndolo, y yo en el cuidado de seguir la negociacion, si tuviese efecto, despues de lo sucedido en la Holanda, por lo general con total uniformidad con la Francia. Dios guarde á V. E. &c.

POSDATA.

Señor Excelentísimo: repare V. E. como nuestro D. se olvidó ahora de sí mismo, como lo hizo por contemplacion á *Maurepax*, contra lo que el Rey le tenia mandado y S. E. mismo efectuado. Me envió la retractacion que queria que hiciese, para que *Dutheil* y no yo hubiese de tratar en las juntas por lo tocante á los inte-

te-

tereses de la España, mientras el amo habia anulado lo hecho por *Pisieu*, y resuelto que yo solo hubiese de tratar. Que S. E. mismo lo habia así intimado al Excelentísimo, que lo aprobó, y á su Ministro *Argenson*, dándoselo por escrito y firmado, que con esto detuvo las juntas, dándoles lugar á buscar otros medios para salir con la suya; y aunque el amo resolvió segunda vez que yo entrase, se dexó engañar de nuevo, y le hicieron despachar correo ahí el 22 del pasado, baxo el pretexto de concertar el modo de entrar yo en las juntas, lo que hicieron por tener tiempo de consumar el premeditado sacrificio, que yo detuve desde que llegué á la Haya; y que quanto he hecho desde entonces, hasta la rebelacion de esta Republica (que ha sido la que nos ha sacado de aquellos lazos), ha sido solo por ganar tiempo sin concluir, ni firmar nada. Lo que ni aún con expresa órden hubiera hecho sin representar, pues tengo siempre presente, como avisé á V. E. desde la Haya en 3 de Febrero, que no solo se me acordó quanto en fuerza de las instrucciones pedí, si aún lo de Italia con la Cerdeña, que volviesen á sus dueños, como estaba el año de 1700, y que la Borgoña con el Maestrazgo del Toyson, que siempre fue de España, sin que la rama de Alemania hubiese tenido parte en ello, se le restituyese en quanto se hallase que el mismo de 1700 conservaba, y no solo debian en el olvido, sino prescritos todos los tratados y convenios hechos desde el año de 1700 acá por lo tocante á los intereses de España, y que cediendo ésta lo que por la transacion del año de 1616 hecha con la casa de Austria se habia pactado, y por la muerte de Carlos VI.° se habia devuelto á la España en 20 de Octubre de 1740, habia de ser con la clausula de *por ahora*, y solo en el posesorio, como fue la separacion de

Por-

Portugal, quedando la propiedad, títulos, honores y derechos á la España, y el formar nuevos cuerpos de tropas en ello, y sacar para ellos y los otros que hay las reclutas. Y que lo único que detuvo la conclusion de esto, fue el no haber querido yo sin órden entrar en la union, y con ella en reconocer al actual Rey de Inglaterra y su linea por legitima heredera, con exclusion de la casa *Stuarda*, injustamente despojada de ella por ser Católica, ni en la liga ofensiva y defensiva entre la España y las Cortes de Viena, Inglaterra y Saboya, porque excluían á la Francia, que con los decantados planos enviados, y otros que no he enviado por muy inútiles, y en nada obligatorios, he detenido hasta ocho veces que *Sandwich* no firmase el ajuste que la Francia y el gobierno de Holanda tenian hecho, sacrificándonos de nuevo; como tantas veces lo han hecho, con lo que he conservado íntegros nuestros derechos, y les he hecho confesar, que si las solas Castillas, aún estando unida toda la Europa contra ellas, rebelada toda la Corona de Aragon, y tener aún en las Castillas un poderoso partido los enemigos, no habian logrado mas que el escarmiento; de hoy mas seria otra cosa, sin salir fuera, ni mendigar ayuda alguna, y los tengo propicios á que todo se trate en Madrid, con lo que se les cerrará la boca á los que se han persuadido, que el Rey nuestro señor y la España han cuidado de nuevo de la tutela de los mismos, que en estos últimos 47 años la han dilacerado, y no han olvidado cosa alguna, para acabar con ella, y aún con el nombre Español, si hubiesen podido. Y ni acordaría á V. E. ni al D. nada de esto, y mucho mas que mi corazon retiene, si no le amára tan de veras, y reconociese que adelante, quando la experiencia y los años acaben de sentar el elevado espíritu de que el Señor
le

le ha dotado, y que lea con atencion los dos tomos de mis MS. que le tengo dados, el uno en folio del estado de la Francia y males que nos ha hecho y hace, y el otro en 4.º, para acordarle las obligaciones de buen Católico, instruirle del verdadero gobierno de España y de su Iglesia, que es quanto pudiera haber hecho si fuese mi hijo, hará honor á la memoria, de quien con tan buen corazon ha mirado por su mismo honor y aprovechamiento, como yo lo he hecho y haré siempre &c.



REPRESENTACION QUE HICE Y REMITI DESDE LIEJA AL SEÑOR REY DON FELIPE QUINTO,

Expresando los notorios males que causan la despoblacion de España y otros daños sumamente atendibles y dignos de reparo; con los generales advertimientos para su universal remedio.

CARTA

AL SEÑOR REY DON FELIPE QUINTO,

CON LA QUE LE REMITÍ LA OBRA PRESENTE.

SEÑOR.

Incesantemente está la diligente abeja trabajando, porque no la note de perezosa su Rey, á quien todas rinden aquel respeto suficiente para manifestar su vasallage. Por esto Plinio, Estrabon y otros muchos célebres autores en sus grandes obras de Filosofía Natural, llaman á la abeja la mas oficiosa, mas aplicada y pronta, reconociendo en esta avecilla la primacía en el trabajo. Y aunque algunos la han comparado con la hormiga, no se fundaron bien en ello; porque ésta mas trabaja por su pro-

propia utilidad, que por el interés ageno, que es lo que se experimenta en la abeja, pues no reconoce la codicia ni la ambicion inseparables de la hormiga, las quales la estimúlan á su incansable afan.

Esta razon, señor, es aptísima para llenar de vergonzoso rubor á aquellos hombres, que entregados al ocio, teniendo suficiencia para iluminar á su patria con los avisos importantes, que pudieran ponerle presente en sus bien reflexîonadas producciones, son los zanganos de la preciosa colmena de esta Monarquía; pues teniendo precisa obligacion de pulirla, la devoran; que no es otra cosa privarla de todos aquellos documentos, que pudieran enriquecerla, remediando su decadencia, ó dando alivio á lo menos á los daños y males que padece.

Yo, señor, reconozco quales son estos; y no aparto de mi vista sus exquisitos remedios. Por lo menos, no quiero ser uno de tantos zanganos como tiene el Estado. Siempre han sido mis cuidados principales, como tan hijos de mi obligacion, trabajar incesantemente en aquellas cosas, cuya práctica puede dar sumo interés á V. M. en el mayor crédito de sus armas y notable beneficio de sus vasallos. Creo que no se ha pasado ningun dia de mi vida, desde que la razon empezó á ilustrarme, en que no emplease algun rato de los pocos que me dexaban libres mis altos ministerios en semejante trabajo; siendo para mí una tarea el descanso de otras. Esto discurro no ha sido otra cosa que cumplir con mi obligacion; pues aquellos dotes con que enriquece á un hombre la providencia, debe emplearlos absolutamente en beneficio de la religion, del Rey y de la patria, ó hacerse indubitablemente responsable de lo mal empleados que fueron, y de los conductos por donde se vaciaron y viciaron, tan agenos de aquellos por donde debian conducirse.

V. M. es quien puede acrisolar perfectamente la ver-

dad de mi incansable trabajo en semejantes asuntos, sin que ellos detuviesen un solo instante el debido curso de los muchos é importantísimos negocios, que su real clemencia puso á mi cuidado. Aún en medio de los males que he padecido, (achaque con que desde su principio adoleció nuestra naturaleza, y se ha ido por instantes reiterando con la destemplanza de sus pasiones) eran mis mas eficaces medicinas los libros, el estudio y escribir; pues en 232 tomos en fol. en 4.º y en 8.º, que hasta hoy me llaman su padre, se dexa conocer que habrán sido muy pocos los instantes que me haya podido separar de esta tarea; mayormente habiendo servido á V. M. en tantos, tan diversos y respetables ministerios, y tenido tan altos, gravísimos y continuados encargos de V. M.; los que creo desempeñé con toda satisfaccion y pureza, como tuve muchas veces el honor de oirlo de su real boca.

Es constante, que si otro que V. M. oyera estas expresiones mias, y careciera del conocimiento de su certeza, y del estado á que hoy estoy reducido, sin duda me reputaria por oraculo en mi patria, y por el hombre mas dichoso en las caducas felicidades. Pero en medio de tan robustos cimientos, sobre que asentaria el crédito de su prudente pensar, se engañaria en el todo de la recompensa, ya que no en parte alguna del mérito.

Se engañaria, señor: y no me atrevo á resolver, si seria la justificacion de tal engaño, terminante á acabar de devorar mi estimacion, tan destrozada hoy por mis enemigos; porque canonizando V. M. por muchos y por buenos mis servicios, y viéndome separado si no de su gracia, á lo menos de su real lado; perseguido, cubierto de males, (porque sino en lo magnanimo de la paciencia, imito en las persecuciones á Job), fuera del reyno que me dió el ser, y alimentándome en otro, que

no

no me niega su auspicio; sin duda presumiria que todo mi considerable mérito lo habia destruido mi ulterior obrar. Pensaria bien sin duda; pero estaria muy distante de comprehender el verdadero movil que produxo unos efectos tan distantes y agenos de mi modo de proceder.

Todo el mundo sabe esto; pero supone que lo ignora. Es mundo, y procede como tal. Aún teniendo tantas certificaciones irrefragables, tantos testimonios autenticos de Profetas, que realmente se vieron todos acreditados en Jesu-Christo; con todo fue una pequeña parte de él la que le reconoció por el verdadero Mesías. Los luminares mayores, los elementos, las fieras, las aves, y hasta los mismos insensibles manifestaron que habia muerto el Redentor. Pero nada sirvió para que le creyesen como tal los que le pusieron en la cruz. Obstinaronse, y rebeldes á conocer el bien infinito que adquiria el género humano en la muerte del que *la destruyó muriendo*, prosiguieron en su teson, y subsistirán en él hasta que él mismo *cordero* á quien sacrificaron, les residencie como *Leon de Judá*, y fulmine la tremenda sentencia de muerte eterna.

Todos mis desvelos, estudios y escritos han sido, si bien los que me justifican, igualmente los que me condenan. Como todos se dirigieron á defender los derechos de V. M., los de las regalías de su real patrimonio, y los de su poder, cuya plenitud no reconoce superior en la tierra, por lo que mira á lo temporal; y como todos combatian tenazmente los abusos introducidos, con nombre de materias puramente eclesiásticas ó espirituales por la Corte de Roma; ésta, viendo ya por este medio el último exterminio de sus intereses (único objeto de sus ideas), declaró la guerra contra mí, poniendo en arma á todos sus confederados; y de aquí resultó un cuerpo

tan grande, una bateria tan poderosa contra mí, que ni aún todo aquel poder que yo mismo habia probado, que concurria en V. M., fue suficiente para reprimirla. Fue preciso ceder á la cabeza de la Iglesia, creyendo que yo me oponia á la Iglesia en su cabeza.

Todo esto sabe V. M., y sabe tambien la razon indisputable en que se apoyaron mis razones. No hice en quanto escribí en este asunto otra cosa, que seguir la doctrina evangelica, los santos padres, las decisiones de la Iglesia, los Concilios generales y provinciales, los sagrados Cánones, y últimamente la práctica inconcusa de las concordias establecidas y puestas en uso por la Iglesia y el Imperio.

V. M. mismo aprobó todas estas obras mias, tomando dictamen y parecer sobre ellas, de los teólogos mas consumados de la Corte; porque como estaban adornadas de materias tan escabrosas, aunque ciertísimas, hicieron la mas rigida censura. ¿Pero qué resultó de esto? Una aprobacion tan completa, que preconizó solemnemente ser todo tomado de las verdades evangelicas. Pues, señor, si esto es así, quien las contradiga, quien las impugne, y á ellas y al que de ellas se valió para justificar su razon, tan eficazmente se oponga, ¿no es constante que sin conocer la verdad, está tambien muy distante de dar asenso al Evangelio?

Quiere la Tiara tener dominio sobre la Corona. Padezca yo, señor; pero jamás V. M. permita esto. A todo puso limites la providencia. Sometase V. M. como reverente hijo de la Iglesia á quanto le ordene el Papa, cabeza visible de ella, tocante á cosas espirituales; pero por ningun caso consienta que en negocios meramente temporales, pueda el cayado poner leyes al cetro.

En muestras de que vivo gustoso en mis desdichas,

co-

como V. M. mantenga en libertad sus derechos, remito á S. R. P. este escrito; que al paso que manifiesta los males y daños de la España y nuevo mundo, que tan gloriosamente rige y gobierna V. M.; incluye los universales remedios para todo. Solo deseo acertar á emplear los pocos dias que me quedan de vida en el servicio de V. M. siendo útil á mi patria; y que en su mayor grandeza guarde Dios á V. M. los muchos años que la Christiandad necesita = señor = está á L. R. P. de V. M. su mas humilde criado y vasallo = Melchor Rafael de Macanaz.

ADVERTENCIA.

Esta presente obra la compuse en Liejar, la remití al señor Rey Don Felipe V.° de gloriosa memoria, quien la leyó con particular gusto, como me escribió mi grande amigo el Marques de Grimaldo, Secretario de Estado, y que á su conseqüencia habia S. M. determinado poner en practica todos ó la mayor parte de los documentos que en ella constan. Despues me escribió que esto no habia tenido efecto, porque cierto Ministro estrangero, mirando mas á su interes que á la justicia de mis razones, habia revelado éstas á los que sentirian la practica de quanto aqui expongo; y que ayudandolos con su poder é influxo, persuadió á la Reyna que hablase al Rey, para detener el curso de mi proyecto, por ser temerario é impio.

Que la Reyna como tan piadosa y clemente creyó sin dificultad lo que este Ministro la dixo, y que en su conseqüencia se reduxo á hablar al Rey; lo que executó con tanto esfuerzo, que consiguió la diese palabra S. M. de no alterar cosa alguna de las que yo explicaba en mi escrito; pero que quedase inteligenciada

en

en que Macanaz le aconsejaba lo que inspiraban la razon y la justicia, que era lo que siempre yo habia hecho; y que siendo así, solo esto era lo que debia executarse como justo, y no otra cosa.

Con esto todo quedó sin remedio, y los daños fueron tomando mayor cuerpo, resultando de todo escribir contra mí un papel, que con nombre de Memorial Apologetico, constaba de sátiras reprehensibles y libelos abominables. Este papel llegó á mis manos; rebatí sus proposiciones apoyado de los santos Padres y los Concilios; y habiendo llegado uno y otro escrito á Roma, y ser esta el centro de mis enemigos, mereció el papel contrario el comun desprecio, y el mio el general aplauso; porque por mas que se niegue el poder de sus rayos al sol, hay pocos que al registrarlos cara á cara como el aguila, no confiesen su fuerza quedando ciegos.

Estas tan individuales noticias, las recibí con el sentimiento que puede discurrirse, viendo que el fruto de mi trabajo y del que habian de disfrutar todos los vasallos, quedaba enteramente sin efecto, por las astucias, intereses y malicia de un estrangero, que habiendo merecido todas las altas honras que disfrutaba á la España, era el mayor enemigo de sus glorias y opulencias. Y para que así lo entiendan quantos con el tiempo consigan ver esta obra, pongo esta advertencia en el original que conservo, y lo firmo de mi mano = Don Melchor Rafael de Macanaz.

AL REY NUESTRO SEÑOR DON FELIPE QUINTO.

SEÑOR.

1 El zelo que profeso á V. M., y el deseo que me asiste, de que florezcan sus dominios como merecen, para que así sean felices sus vasallos, es lo único que me excita y mueve á pasar á las reales manos de V. M. este escrito, por el qual verá V. M. los daños y males que padecen la España y nuevo mundo, y los remedios que doy á todo, para que V. M. con su alta comprehension y poder disponga, que la práctica y execucion de los segundos sea quien extinga enteramente la mordacidad, que para hacer infelices los reynos de V. M., encierran los primeros.

2 El Español territorio es, señor, el mas vasto, el mas dilatado y opulento que se encuentra. No tiene ni aún quien le haga competencia; pues en estando bien regido, es capaz de producir toda la abundancia que pueda desearse; y en hallandose bien abastecidos sus mares de los navios de guerra, que en ellos puede poner V. M. sin dispendio del vasallo, no tiene la España que recelarse de sus mayores enemigos.

3 Ninguno otro Monarca puede poner en los mares ni aún la mitad de los navios de altobordo que V. M.; y lo mismo digo de fragatas, javeques y todo genero de máquinas navegables; sin contar los del comercio, que son de imponderable utilidad al Real herario y á todo el comun; cuyos daños, que causan su corto número, y sus correspondientes remedios, expondré á V. M. en otra parte. Ellos aseguran el feliz y provechoso comercio de las Indias Orientales y Occidentales, del qual con solo la seguridad de sus tránsitos, puede disfrutar

abun-

abundantemente España, y llegar con esto al mayor grado de la riqueza y abundancia, que son los dos signos verdaderos que acreditan la felicidad de las Monarquías; y es preciso entender, que para la construccion de los expresados navios, en parte alguna hay mejor disposicion, ni mas abundancia de materiales, que en el poderosísimo reyno de V. M., y la fábrica de ellos emplearía á muchos Españoles hábiles, que por falta de premio se mantienen en una inaccion culpable, por ser el mayor daño nuestro y el mas conocido beneficio de las otras naciones, que velan quando nosotros dormimos.

4 De esta suerte, y con las naves siempre prevenidas, aún en el critico tiempo de la paz, estarian muchos vasallos ocupados en cosas útiles á los comunes y propios intereses, y aquellas atentas á los movimientos de los ocultos enemigos de V. M.; las que darian lugar para que las del comercio llenasen los puertos Españoles de tesoros, que se difundirían y fecundizarían todo el reyno.

5 Esto se logrará, teniendo precisa é indispensablemente en la marina y negocios de Indias los Ministros mas fieles, celosos del servicio de V. M., rectos y desinteresados; porque aunque es ciertísimo, que en todo Ministro se necesitan las referidas prerrogativas, son aún mas esenciales en los de Marina é Indias, por ser estos los dos polos que ofrecen las seguridades y abundancias del reyno.

6 Establecido esto, y concediendo para su mejor exîto buenos sueldos y freqüentes premios á todos los que mas aplicada y economicamente trabajasen en la construccion de navios, y en inventos de otras máquinas navegables; será justo, para mas aumento del herario de V. M., minorar en mucha parte el número de oficinas, secretarías, contadurías y tribunales, que son poco me-

nos

nos que inútiles; porque algunas de ellas mas sirven para el ocio y entretenimiento de los empleados, que para bien del reyno; mas á proposito son para producir confusion, que el recto agregato de los despachos.

7 Haré esto demostrable á V. M. Registrense bien todas las especies de oficinas y Secretarias que hay en la Corte y fuera de ella, y se hallará un tan excesivo número de dependientes, y con sueldos tan grandes, que causará admiracion sin duda, mayormente si se apura de lo que sirven allí tantos hombres, pues apenas de mil, serán quarenta los necesarios, los útiles, trabajadores y vigilantes; teniendo los mas de ellos dos ó tres empleos, que sabiendo cobrarlos bien, es imposible que no los sirvan mal.

8 Y aún dado el caso de la asistencia de todos á sus respectivos destinos, mas se gasta el tiempo en platicas infructuosas que en el útil trabajo. La ignorancia de muchos no les permite hacer otra cosa que echar sobrescritos; y si les encargan algun punto de consideracion, mas confunden que aclaran. Estos son zanganos que chupan la miel de la colmena, y quitan este alimento á otros, cuyo mérito pedia de justicia aquellos ó mayores empleos.

9 Sea prueba de que no se trabaja lo que se debiera, la lentitud de los negocios, la tardanza en el despacho de los expedientes, y que lo mismo se adelanta un dia que otro. ¿Pues qué remedio á tanto daño? Parece que no hay otro que éste.

10 Reduzcalo todo V. M. á una sola oficina, donde universalmente se despachen todos los negocios. Haya asímismo una Tesorería de la misma especie. Provea V. M. estos destinos de pocos plumistas; pero útiles, justificados é inteligentes, y de esto se seguirá lo primero, crecer el fondo del real erario. Lo segundo, no

aumentar el número de la ociosidad, recompensando al que llaman trabajo, y es pasatiempo. Y lo tercero, que todo el dinero que en esto se expende, puede servir para alivio de muchas infelices viudas, cuyos maridos murieron en la campaña por defender á su Rey; y de otros muchos oficiales mal pagados despues de sus largos méritos y servicios.

11 Ningun vasallo de V. M. tenga mas que un empleo; que por pequeño que sea, si ha de cumplir con su obligacion, como está obligado á hacerlo, tendrá en que emplear el tiempo útilmente. De este modo podrá premiar V. M. el mérito de infinitos con el mismo número de empleos que quedarán vacantes.

12 En esta oficina ordenará V. M., que por mañana, tarde y noche se trabaje, respecto de que ningun operario se escusa de recibir la paga de su trabajo; y por la misma razon ya que la cobran por entero, deben enteramente ganarlo.

13 Replicarán, señor, que de qué sirve la grandeza de un Rey, sino de dar de comer á muchos. No me aparto de esta razon; pero trabajen los que coman. Ningun Monarca debe mantener ociosos en su reyno. La Francia, Inglaterra y todas las naciones del Norte, tienen sus tesoros en el comercio. La agricultura es la que hace opulentas las Monarquías. Apliquense los que no sirvan para otros, á estos dos principalísimos ramos, y estará mas brillante el estado, y mas libre de ociosos, que con su mal exemplo empobrecen el reyno, y le llenan de miserias.

14 Para que las calles no estén ocupadas de pobres, se deberá dar providencia para que con toda caridad, buen trato y alimento estén recogidos los inhabiles para el trabajo; pues no deben entrar solamente en los hospicios ó casas de reclusion piadosa los valdados y tullidos, si-

sino tambien los que de ningun modo puedan ganar el sustento necesario.

15 Aún en las galeras de mugeres, no debe V. M. conceder cosa alguna á aquellas que puedan con sus manos ganar su comida. La ociosidad en todas partes produce horribles estragos; y en estos destinos pueden ser mayores, si se dexan en ellos entregadas á la ociosidad, á las que están connaturalizadas con ella, y son de costumbres tan reprehensibles y abominables. El trabajo pone freno á las furias de la carne; domestíca las pasiones, y aún rebate los malos pensasamientos. Empleense en ocupaciones no delicadas, sino fuertes, mugeres de esta naturaleza, y sin duda olvidarán con el trabajo sus relajadas costumbres.

16 En quanto á los pleytos y litigios, seria un beneficio comun, digno de la real justificacion de V. M. si ordenase que no se consumiese tanto tiempo en ellos. Se pierden los litigantes con su larga mansion en la Corte; porque como ésta abunda de vicios, y como el ocio es origen de todos aquellos, como ociosos se entregan á ellos, gastan sus caudales, y á veces pierden antes las vidas que ver fenecidos los pleytos que los conduxerón á la Corte.

17 Este es un daño muy considerable porque de él resultan infinitos al estado. Es digno de que V. M. le aplique un eficaz remedio; y por mas que se solicite, no habrá otro mas poderoso que el siguiente.

18 Establezca V. M. por ley, que ningun pleyto ó causa de reos, siendo todo de dentro del reyno, pueda durar mas que seis meses; y si los litigios ó causas fuesen de fuera de él, un año poco mas. Para esto mande V. M. al Consejo, que le consulte aquellos medios que tenga por mas oportunos para poner en practica este método; seguro de que su alta comprehension y zelo en el

servicio de V. M. y bien de la Monarquía los hallará eficaces para su pronta observancia, y tendrá presente que pueden ocurrir tales casos, que no sea competente aquel término para su decision, á los quales les señalará el que tenga por conveniente; pero como estos son raros, y aquí solo hablo á V. M. de los comunes, no creo que los plazos que he señalado, se reputen por pequeños.

19 Esto haria sin duda que los jueces se aplicasen mas al trabajo, temiendo caer en la indignacion de V. M. y se remediarian tantos daños que se experimentan con estas dilaciones.

20 Nombre V. M. por Gobernador del Consejo á un sugeto práctico é inteligente en el derecho civil y criminal; en lo político, cánones y concilios. Los Obispos serian buenos para un empleo tan alto como éste, si no tuvieran precision de asistir á sus ovejas, como lo ordenaron los santos Padres y Concilios, particularmente el de Trento, y como el que le ocupase fuese consumado en la jurisprudencia; circunstancia indispensable, y que no concurre regularmente en muchos de los señores mitrados, porque ni esta fue su carrera, ni están enseñados á la práctica de oir pleytos, y determinarlos con arreglo á las leyes.

21 Para qualquier empleo se deben buscar sugetos de genio para el caso; porque es cosa absurda disponer que mande una armada el que jamas vió el mar: que gobierne una plaza el capitan que no supo mandar una compañía: que trate de las cosas de Indias el que ignore sus leyes, costumbres, genios y demas precisas circunstancias, para poder discernir con propiedad las cosas que se pusiesen á su cuidado.

22 La principal circunstancia del buen gobierno de una

una Monarquía, es poner en cada ministerio á el mas práctico en él, por su ciencia y experiencia. Y para que en todos los vasallos de V. M. se verifique lo del sagrado texto: *quæ sunt Cæsaris Cæsari, & quæ sint Dei Deo*; debe V. M. establecer una única contribucion á imitacion de los antiguos Emperadores, empezando desde Tiberio y Cesar Augusto. Paguen anualmente todos los poderosos y que tengan bienes raíces un tanto á V. M. á proporcion cada uno de aquellos; debiendo entenderse esto igualmente con los que poseyesen mayorazgos, vinculos, patronatos ó capellanias; pero no con los que solamente tuviesen bienes castrenses ó ganados en la milicia; cuya circunstancia ó privilegio animará á muchos á seguirla: perdonando del mismo modo al pobre, aunque tenga algun ganado; pues quando adelante con él, podrá hacerlo con desembarazo; y dexarlo ahora respirar, no es otra cosa que fomentarle en cierto modo.

23 Siguese de esto lo primero, que todos reconozcan un superior en la tierra; pues no es otra cosa el tributo, que un signo del vasallage y reconocimiento á la magestad. Lo segundo, que entre en el real erario mucha mayor parte de lo que ahora se experimenta, y corresponde á lo que producen las rentas de los vasallos; pues para esto se les mantiene en paz, y en tiempo de guerra son defendidos por su soberano. Y lo tercero, que los derechos de puertas, en todo género de comestibles serán francos, mediante al beneficio que logrará V. M. con el anual tributo explicado. Pero esta franquicia no deberá entenderse con el cacao, canela, te, café, tabaco y otros géneros, que por su especie se tienen por de contrabando, si no vienen asegurados sus conductores con legítimos pasaportes.

24 Dixe que la contribucion deberia entenderse con todos los poderosos, sin eximirse de ella los mayorazgos,

gos, vínculos, patronatos, ni capellanías. Que incluya á éstas y á todos los bienes que han adelantado las religiones despues de sus fundaciones, parecerá un sacrilegio; pero á la verdad, señor, es una razon tan justísima, como fundada en la doctrina, que nos enseñó Jesu-Christo; pues mandó á san Pedro que pagase por los dos el tributo que correspondia al Cesar.

25 Todos los bienes que han entrado en manos muertas, eran de seculares, y estaban sujetos á la contribucion. Los que los poseian, y fundaron con ellos obras pias, por cuya razon entraron en poder de los eclesiásticos, seculares y regulares, no exîmieron á los pueblos de contribuir en lo succesivo, con lo mismo que contribuían antes de desmembrar estos bienes del estado secular. Las religiones ocupan hoy mas haciendas y posesiones que los seglares. Quando se instituyeron, apenas tenian con que alimentar seis religiosos. Pues señor, ¿por qué no han de contribuir con lo que han adquirido, ya que se les permite que adquieran?

26 Este es otro punto distinto, y que merece toda la real atencion de V. M. Don Mateo Lison y Biezma, Procurador en Cortes por la ciudad de Granada, en una representacion que hizo al Rey, dice así: *Señor, muchas capellanias se han fundado, y las comunidades eclesiásticas, conventos, religiones, colegios y padres de la Compañia de Jesus, van comprando bienes raíces, y adquiriendo por memorias de testamentos y otras mandas, exêntandolas de la jurisdiccion real; y si esto no se remedia, dentro de pocos años ha de ser la mayor parte de las haciendas raíces, casas, tierras y heredades, bienes eclesiásticos.* Advierta V. M. que hace ciento y treinta años que se dixo esto, y que hoy habiéndose aumentado sin comparacion los bienes Eclesiásticos, merecerán por consequencia otra atencion, otro cuidado y remedio que entonces.

En

27 En el memorial que de órden del Rey Don Felipe IV.° dieron al Pontifice Don Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Cordoba y Don Juan Carrillo Chumacero en el año de 1633. asientan del estado eclesiástico de España, lo siguiente. Conviene mucho reformarlo por la decencia y estimacion del mismo estado eclesiástico. Y que contribuya al Rey con las copiosas haciendas que ha adquirido, &c.

28 Reconociendo este exceso el sumo Pontifice Inocencio III.° dice; que se habian aumentado en las mas religiones las haciendas y los bienes de tal suerte, que habian llegado á su Santidad repetidas quejas. Estas son sus palabras: *muchas personas eclesiasticas se me han quejado, viendo las riquezas, caudales y posesiones que teneis.*

29 Señor, todo lo dicho es terminante á la contribucion que dexo apuntada. La decision de si pueden ó no adquirir tanta hacienda las religiones, toca á la cabeza de la Iglesia. Lo cierto es, que el comun de los teólogos lo reprueban, porque retirarse del mundo, encerrarse en los claustros, y pensar tanto en amontonar caudales, hace mala concordancia. Los Apostoles trabajaban para alimentarse. A ninguno admitian en su santo gremio, si antes no se despojaba de todos los bienes temporales, y los repartia á los pobres. El caso de Ananías no sé como no hace temblar á quien sigue lo contrario.

30 Y por lo que respecta al desmedido número de religiones y religiosos, tengo poco que decir á V. M. Hace algunos siglos que varones eminentes declamaron contra esto. El célebre teólogo Melchor Cano, dixo: *tantas son ya las religiones aprobadas por los sumos Pontifices, que el que quisiere persuadir que son todas utiles ó necesarias para el explendor de la Iglesia, merecerá con razon ser*

ser tenido por imprudente ó necio. El Cardenal Belarmino dice: *el principio que con mas eficacia influye para la relajacion del estado eclesiástico, es el excesivo número á que se ha estendido.* El Ilustrísimo Sosa le dixo al Rey Felipe III.º: *que ayudaba poco para la observancia regular, la multitud de religiosos.* Y últimamente, señor, el supremo Consejo de Castilla lo tuvo así por conveniente, y lo propuso al Rey varias veces en sus consultas; y tengo presente que en la del año de 1619, proponiendo diferentes medios que juzgó conducentes y oportunos para remediar este mal, dice: *se solicite la reforma del estado eclesiástico*; y en otra propuso el mismo remedio, con estas expresivas voces: *repliquese á su Santidad que se sirva poner límite en esta parte, y en el excesivo número de religiosos, representándole los graves daños que se siguen de acrecentarse estos conventos, y aún algunas religiones; y no es el menor el que á ellas mismas se les sigue, padeciendo con la muchedumbre mayor relajacion, por recibirse en ellas personas que mas entran buyendo de la necesidad, y con el gusto de la ociosidad, que por la devocion que á ello les mueve.*

31 Omito otros muchos dictamenes, que siguen los expresados sobre este tan interesante asunto. Y solo digo, que si tantos años há clamaban así contra el número de las religiones y religiosos aquellos grandes hombres, porque reconocian los daños gravísimos que resultaban al Estado, si no se aplicaba pronto remedio; ¿ quáles serán los que hoy le produzcan, habiéndose aumentado en tan crecido número la causa de los mismos males? Juzguelo la real comprehension de V. M.: consultelo con su Consejo, y hallará que la contribucion de los muchos bienes que goza el Estado eclesiástico, regular y secular, y la reforma de él, son los únicos polos sobre que estrivará la felicidad de esta Monarquía.

32 Desde luego confieso que las sagradas religiones han

han sido siempre, son y serán el brazo derecho de la Iglesia militante y el baluarte mas inexpugnable para su defensa. Las plumas de innumerables autores sábios han firmado esta verdad, y la confirma el crecido número de santos y varones apostólicos, que la rubricaron con la sangre de los Martires, y la autorizaron con las mitras, palios, capelos y tiaras de tantos insignes Prelados, que dieron á la Iglesia las religiones. Y ultimamente, publican, aseguran y evidencian esta misma verdad las quatro partes del mundo, adonde se ha visto la sagrada luz del Evangelio. Todas afirman y confiesan que deben á las sagradas religiones la mayor parte de su dicha.

33 Confieso tambien, que por estas religiosas hazañas, christianas y virtuosas empresas, fueron siempre las religiones el objeto á quien los hereges y heresiarcas dirigieron el veneno de sus lenguas y sus plumas, solicitando con inútil trabajo desacreditar sus santos institutos y doctrinas, denigrar su fama, y malquistar sus operaciones. Juliano, Valente, Compromino y Leon Armenio vertieron para este fin las sacrilegas voces que refiere san Gerónimo. *¿Por qué no arrojamos de nuestra ciudad á este detestable genero de Monges? ¿Por qué no los apedreamos? ¿Por qué no los echamos al mar?* Cuyo torpe y sacrilego deseo manifestaron igualmente los Arrianos en Oriente, los Donatistas y Circunceliones en Africa, Joviniano en Italia, Calvino en Francia, Wicleff en Inglaterra, Lutero y Melanton en Alemania. Este lenguage fue tan propio de los hereges, que se descubrieron muchos por semejantes locuciones.

34 Todo esto es constante; pero no lo es menos que el excesivo número á que han llegado las religiones y religiosos, causa la ruina del Estado, de la agricultura, y la miseria de los pueblos. Mientras vivió Roma libre del deseo de adquirir haciendas, fue el honor y la

gloria de las naciones; pero apenas se entregó á la ambicion, cayó en el abismo de todos los males que experimentó. Muchos años há que con cuidadosa atencion previnieron los Concilios y los Pontífices los medios conducentes para que no se admitiesen nuevas religiones que las que exîstian entonces, y que solo tuviese cada una los indivíduos que comodamente pudiese mantener en sus claustros, ó con las cortas rentas que poseían, ó con las limosnas que los fieles les daban. Así lo previnieron los Concilios Aurelianense, Maguntino, Lugdunense y Tridentino. En el derecho Canónico mandan lo mismo Clemente III.°, Inocencio III.°, Gregorio X.° é Inocencio VIII.°, cuyas prevenciones se hicieron en tiempo, como dexo sentado, en que no se habian fundado muchas religiones que hoy vemos, ni habian venido al mundo las reformas y descalcezes; que juntas con el Clero secular y muchas Monjas, componen un número increible: ni tampoco poseían las religiones mas bienes que unas cortas rentas. Hoy es todo lo contrario. El número de indivíduos de cada una, y las considerables haciendas que posee, iguala si no excede al que entonces componian todas juntas. Pues señor, si esto es cierto, ¿cómo no ha de sentir la Monarquía los males que experimenta, los daños que padece, y las miserias que sufre, si no se le aplica ningun remedio? En otras obras, que he puesto á L. R. P. de V. M., he manifestado que este consiste en una reforma del estado eclesiástico, regular y secular. Esto mismo expongo en éste, creyendo V. M. que será el alivio de sus pueblos y el único bien de la república.

35 Este daño todos le reconocen, todos le saben; pero ninguno procura remediarle, instruyendo á V. M. de él, y de los beneficios que á V. M., á las mismas religiones y á los vasallos producirá la reforma que dexo apun-

apuntada. Los que la reconocen por utilísima, se conforman con guardar un culpable silencio, temiendo si le rompieran, ser el blanco de las iras de aquellos que se darian por ofendidos; pero yo tengo presente lo que el señor Rey D. Alonso dice en la ley 9. tit. 13. Part. 2., que es lo siguiente. *Todo buen vasallo debe pensar, é conoscer aquellas cosas que fueren á pro del Rey, para facer que se mantengan; é las que fueren á su daño, para desviarlas, é no tollerarlas, avisando al mismo Rey, so pena de ser tenido por mal home.* Pues señor, yo no quiero ni gravar mi conciencia, ni faltar á decir á V. M. la verdad, ni tampoco incurrir con el silencio en el feo delito de traicion, que asi lo dice el mismo señor Rey Don Alonso en la ley 25. tit. 14. part. 2. ibid. *Cá aquellos que entendiesen el mal é daño de su señor, é no le desviasen de él, ó se le avisasen, farian traicion conoscida.*

36 No solo sobre lo expresado, sino sobre otros puntos interesantes al bien de la Monarquía, sienten muchos el daño que padece en la práctica de ellos; pero pocos se aplican á estudiar su remedio. Pocos trabajan en manifestar á V. M. aquellas razones, que puestas en execucion, facilitarían el alivio, y con el tiempo, el universal remedio. ¡Desgraciada madre, que observada cadavérica por tantos hijos, son tan pocos los que procuran consolarla! Siento sobre mi corazon ver que V. M. mantiene con estimacion á tantos, y que son tan pocos los que le ayudan para hacer felices á sus vasallos. Esto es dicha en V. M., pero no dexa de ser desgracia de su reyno.

37 Unos, señor, se inclinan á que la deterioridad y escaséz de España proviene de la moneda, pues con la utilidad que dexa, nos llevan los extrangeros aquellos materiales, que compuestos por ellos, nos los devuelven á precios exôrbitantes. Los que así opinan, tienen razon

sobrada, porque el vellon que hoy corre por 50 reales, pesa mas de once libras, y estando el cobre por diez reales cada una, valen 110; cuya utilidad recae á beneficio de los extrangeros, y lo padece el Estado.

38 La plata es el mas seguro empleo que hacen aquellos en nuestras costas, del que no aseguro con certeza las ciertas utilidades, porque ignoro el manejo que con ella tienen; pero estoy bien advertido de que á lo menos dan un trece y aún diez y ocho por ciento; y es constante que si los efectos é intereses que traen en las flotas los comerciantes, se les pagára en oro, seria sin dificultad grande la utilidad que resultaría á la corona y á el reyno: porque aunque simuladas con falsos nombres las facturas, no se esconden á los astutos Lacoontes y cautos Griegos; y al menos con este medio no saldria de España tan del todo la substancia.

39 Lo que V. M. debe hacer para quitar á los extrangeros esta ansia, con que solicitan nuestro cobre y plata, ó las referidas utilidades que les produce, con pérdida tanta del erario y de los vasallos, es mandar que la moneda de cobre ya corriente se recoja toda, que se funda de nuevo, y que se labre tan ligera, que el talego de cincuenta reales, que hoy pesa mas de once libras, pese lo mas cinco.

40 Que con la plata se execute lo mismo, echándole tanta liga, que por ella sea despreciada de los mismos de quienes es hoy tan apetecida; pues para los vasallos lo mismo es con mucha que con poca liga, teniendo aquella el mismo precio que ésta.

41 Señale V. M. para esta grande obra el término que tuviere por conveniente; mandando que en él conduzcan á sus reales casas de moneda toda la que tengan de aquellos metales, la que se les entregará nueva, con la pena de que pasado aquel término, todo el que tuviere mo-

moneda vieja le será de ningun valor; porque no pasará en su reyno, y será grave delito si de él la extraen á otro. De este modo se conseguirá esto muy prontamente, y conseguido, la moneda que sucesivamente se vaya labrando, sea de la propia calidad sin diferencia.

42 Este será, señor, un remedio tan eficaz, y rendirá tantos beneficios á la España, que no solamente quitará á algunos extrangeros las utilidades notables que en esta especie de comercio tienen, y redundarán en favor de los vasallos, sino que se verá colmado de plata el reyno de V. M., y por lo mismo floreciente en todo; lo que ahora no se consigue, por mas que todos los años le entran flotas, porque apenas estas desembarcan, nos las quitan de las manos, dexandonos por ellas los géneros que labran de nuestras propias cosechas.

43 V. M. conocerá con su alta comprehension, lo importantísimo que á sus vasallos y erario será este remedio, si manda ponerlo en execucion inmediatamente, pues mientras mas dilacion, mas grave el peligro, y menos poderosa despues la medicina.

44 Otros discurren nace mucha parte de los males y general atraso de España, de los desordenados gastos en que prostituye la vanidad á la emulacion. Creolo tambien, porque veo tantas pragmaticas dirigidas á su moderacion, y en todas las Cortes tocada la ventilacion de ellos, y aceptada la reforma; y quando estaba España sin la opulencia de las Indias, que entonces se carecia enteramente de su noticia, venciendo enemigos, manteniendo exércitos, reynos y dominios, y haciéndose respetable y temible de los dos mundos, ni habia profusion, ni se conocia el luxo; pero ahora es tan comun la brillantez de los vestidos, que atendiendo á ellos solos, seria fuerza reputar á tantos hombres que los gastan, por principales señores.

¿Qué

45 ¿Qué tratamiento no darían nuestros antiguos Españoles á estos tales, si hoy volviesen al mundo, y los vieran? ¿Pero qué dirian, quando supieran quienes eran? ¿Qué asombros, qué admiraciones no harian, viendo que lo que ni aún los Príncipes que habian tenido, jamás habian usado vestidos semejantes, los tenian ahora los hombres mas inutiles del estado? Ciertamente que es esta una reflexîon tan grande, que puede ella sola dictar los remedios mas útiles, para que produzcan quanto puede desearse.

46 No es mi intento en esta parte, que vuelva la caduquez de los borceguies; pero sí que la profusion redunde en utilidad de nosotros mismos, con la prohibicion de los géneros extrangeros.

47 Para esto hallo la razon en una observacion que tengo hecha, que para conseguir con sus artificios los extrangeros engañarnos y empobrecernos, estienden la voz (sirva este solo simil para todo) de que la única moda (ó sea la palaciega) en Paris, Londres, Lisboa, Italia, Alemania, &c. es traer piedras muy grandes. De este artificio resulta nuestro engaño y su utilidad; pues venden á subido precio aquel género, y las piedras pequeñas las compran á uno muy baxo; pero de suerte, que nos dexan sin ninguna de esta clase.

48 Al año con corta diferencia, publican lo contrario, y pierden toda su estimacion las piedras grandes, y se las dan á las pequeñas; que venden los mismos que las recogieron, por tres veces mas de aquel precio en que las compraron.

49 Lo mismo sucede hoy con la introduccion de los rubies y camafeos; y aún me consta, que por segundas manos están comprando los extrangeros en la Corte de V. M. toda especie de piedras grandes, por los precios que les ha impuesto la desestimacion. Todo lo qual

qual es muy digno del remedio que apuntaré despues; porque no solamente nos llevan el dinero con tan conocidas patrañas, sino que despues nos satirizan llamándonos ignorantes, y que toda nuestra destreza está sujeta al modo con que para engañarnos nos persuaden.

50 Lo mismo puedo asegurar en lo que toca á telas, galones, reloxes, &c. Y si esto en los poderosos es ruina, ¿en los pobres vanos qué será? Ademas de que hoy verdaderamente no se puede distinguir el noble del plebeyo, el rico del pobre, ni el honrado del vil; y de aquí nacen, como de su principal centro, la vanidad, la altaneria, el abandono de la agricultura y de todo trabajo, y últimamente, todos los males juntos; porque en viéndose el hijo del labrador adornado del traje, que es propio del poderoso, se sueña, juzga y contempla delicado para toda fatiga, y se adapta á una torpe inaccion, que le hace miembro podrido del Estado.

51 Los que así viven, que son muchos, se creen de la misma naturaleza de aquellos, que desde su cuna debieron vivir así; y de todo esto resulta, que el que pudo adquirir con su trabajo doscientos ducados, los abandona del todo, y se queda inutil á la república; cuya vanidad sin causa y obstentacion en el viento, origina el huir del santo matrimonio, apocarse los individuos, ser á Dios ingratos, y al reyno inutiles.

52 Por estas y otras causas no de menos importancia ni peso, consideraba sin duda sumamente útil y provechosa una prudencial reforma, haciendo que á la pragmatica de V. M. que hoy subsiste, bien que no tiene uso sobre trages, se le diera en la práctica todo su valor y efecto, imponiendo otras mayores penas, que las que ella ordena, á los que quebrantasen sus preceptos; pero esto no solo en la voz, sino que deberia acreditarse con toda entereza en la execucion; pues es constante, que

que el año que el pobre gasta cien ducados en vestirse sin atencion á su esfera, podia con poco mas alimentarse.

53 Insensiblemente se ha introducido la profusion con tan desenfrenado imperio, que hasta en las aldeas ha extendido su pernicioso dominio. De esto se sigue la ruina del labrador, y miseria del artesano.

54 Disponga V. M. que cada uno vista segun su clase, para que el vestido diga su profesion, y no se confundan los nobles con los plebeyos, ni los grandes con los medianos.

55 Ponga V. M. tasa al exceso, que hay en fundar capellanias, porque este es uno de los males mas considerables que pierden el estado, y arruinan las familias y los pueblos.

56 Entre otras muchas razones que autorizan y justifican esta razon, solo hago á V. M. presente las quatro siguientes; y cada una de ellas parece pide de justicia la reforma en este exceso.

RAZONES

que justifican los daños que produce á la Monarquía el exceso en las fundaciones de Capellanias.

1 La primera, porque aquel ó aquellos que tienen quatro ó cinco hijos, inclinan regularmente al primero á la carrera de los estudios; y aunque sus adelantamientos en ellos sean tan reducidos, que apenas le saquen del grado de ignorante, desde luego le miran como el único apoyo y honor de su familia.

2 Desde luego le inclinan al estado eclesiastico, y para ello le fundan una capellania de la mitad ó mas de

sus

sus bienes: le hacen en efecto sacerdote, bien que inutil por su propia insuficiencia, y perjudican considerablemente á los demas hijos, quitándoles una crecida parte de su legitima.

3 La segunda, porque este Sacerdote (las mas veces oprobio de un estado tan respetable) por su ineptitud y torpeza, seria mas útil en la labor: á esta se la quitan unos buenos brazos; y al estado eclesiástico se le grava con un daño irreparable por su incapacidad, y perjudicial ignorancia.

4 La tercera, porque todos aquellos bienes raíces, que entran en manos muertas, dexan de contribuir al erario, y duplican las contribuciones de los demas vecinos. V. g. un pueblo que para las contribuciones reales está encabezado en veinte mil reales, y tiene en su término y en poder de los vecinos seglares mil fanegas de tierra, si de estas se desmembran quatrocientas, que por las fundaciones de nuevas Capellanías entran en manos muertas, quedan estas quatrocientas fanegas de tierra sin pagar, y los vecinos primeros contribuyentes con los mismos veinte mil reales que satisfacer, y con todos aquellos bienes menos para la reparticion. De modo, que lo que antes pagaban entre veinte, tienen ahora que hacerlo entre diez y seis; y de aquí se sigue duplicarse entre estos las cantidades del repartimiento, y aniquilarse insensiblemente: pues esta carga, que antes era penosa á ocho, será, despues de fundadas las Capellanías, insoportable á quatro; cuya reflexîon (aún hecha superficialmente) exîge que se corte de raiz un abuso tan pernicioso.

5 Y la quarta y última razon, porque desmembrados una vez de los seculares los bienes raíces de que se forma una ó muchas Capellanías, se radican enteramente en los Eclesiásticos; pues siempre los van sucediendo

los llamados; que regularmente los apetecen Sacerdotes los Fundadores; y así mas con atencion al goze de las mismas Capellanías, que con respecto á una perfecta vocacion, se hacen tantos Sacerdotes malos, que tal vez serian labradores buenos. Y de esto se sigue una precisa falta de matrimonios, y por consiguiente la propagacion y aún despoblacion de la Monarquía.

6 Ponga V. M. número fixo de los Sacerdotes que deba haber en cada pueblo, con atencion á la extension de cada uno; prohibiendo la fundacion de nuevas Capellanías absolutamente, y que ningun Obispo ordene á ningun pretendiente sin la congrua suficiente para su subsistencia; porque en esto ha habido y hay un desorden tan notable como lastimoso; pues resulta de ello, que ordenados muchos á título de suficiencia, hechos ya Sacerdotes, se reducen á mendigos para alimentarse, algunos á contrabandistas, y otros se abandonan á peores vicios contra su estado y carácter.

7 Para remediar unos excesos tan perjudiciales en una tan Católica Monarquía, determine V. M. que todo el Obispo que sin la congrua necesaria ordenase á alguno, sea de su obligacion el señalarle renta suficiente para su subsistencia, sin que haga residencia en otra parte que en su Diócesi; pues separándose de ella, regularmente pasan á la Corte, se llena de Sacerdotes insuficientes, se duplican las refacciones sin justa causa, y tienen una vida la mas licenciosa y opuesta á sus santos institutos.

8 Por esta razon, deben velar los Vicarios para que ningun Sacerdote se avecinde en la Corte sin unos motivos, que no puedan rebatirse por ser legítimos; para lo qual, ó deberán los mismos Sacerdotes dar noticia al Vicario de su arribo á la Corte, y las causas que á ella los conduce (con documentos que lo justifiquen), ó incurrir

en

en las penas que se señalen á los contraventores: y siendo á pretensiones por justas que sean, que las hagan desde sus pueblos por medio de agentes y procuradores, asegurándoles serán atendidos en justicia, como en efecto deberá de este modo experimentarse.

9 Los Positos que se establecieron en cada pueblo para remedio de sus vecinos, por el abuso que hacen de ellos los Alcaldes y Regidores, originan unos daños los mas lastimosos y dignos de reparo.

10 Fueron establecidos los Positos para socorrer á los labradores en los años poco abundantes ó esteriles enteramente. En ellos debieran hallar su consuelo, y encuentran solo su ruina; que es hasta donde puede llegar la malicia de los hombres; pues aquello mismo que se estableció por el Soberano para beneficio comun, lo han reducido á un comercio injusto y digno de pronto reparo.

11 Enterese V. M. á fondo de la certeza que contienen los tres puntos, que voy á explicar en este particular, que es al pie de la letra lo que ocurre y pasa con los granos de los Positos; y en su conseqüencia ponga igualmente los remedios que produzco para atajar unos daños tan ciertos, como los que se experimentan en la práctica que hoy tienen en este particular, opuesta diametralmente á la que se determinó en los mismos Positos; y para su observancia indispensable establezca V. M. penas que correspondan á la gravedad del delito, experimentándose rigidamente aquellas en los primeros que incurran en estos, que así servirán de escarmiento á los demas.

12 El trigo de los Positos debe repartirse todos los años entre los vecinos del pueblo, y reponerse en ellos con las creces correspondientes para su subsistencia y aumento, al tiempo de la recoleccion de los frutos.

13 Es constante que este repartimiento se hace todos los años; pero no como se debe, y de aquí resultan al Estado los mas considerables perjuicios.

PUNTO PRIMERO.

14 En el año abundante, y que por lo mismo los pobres labradores no necesitan el auxîlio de los Positos para mantener sus familias y su labor, es quando mas trigo les reparten de los Positos.

15 Los ricos que siempre tienen manejo en los Ayuntamientos, componen el repartimiento del trigo de los Positos de modo, que no les sea gravoso á ellos, y haga perecer á los pobres. A estos reparten todas las fanegas exîstentes en los Positos, y ellos no participan de esta carga; que lo es muy perjudicial en semejantes años; pues si en ellos vale cada fanega á 10. rs. y en el inmediato á veinte por ser mas escaso, pierden mitad por mitad los que fueron nombrados para el repartimiento, y como estos únicamente son los pobres en tales años, se arruinan en uno que venga malo, y queda la Agricultura sin estos miembros, y el Estado padece esta falta.

PUNTO II.º

16 En los años absolutamente esteriles, y en los que necesitan todos los auxîlios de los Positos los labradores necesitados, es quando se los niegan los mismos magnates de los pueblos.

17 Entre ellos se reparte entonces el trigo de los Positos, y el pobre no percibe ni una fanega.

18 Este mismo trigo que sacan del Posito, se lo venden al necesitado á precios subidísimos, porque se lo dan fiado; y la misma necesidad les obliga á tomarlo. Viene un

un año regular; y como para satisfacer cada fanega de las fiadas en el año esteril, tienen que vender seis, de aquí resulta, que lo que Dios les da para su consuelo, se lo quitan los usureros para su ruina. De tal manera, que con las ganancias que hacen los poderosos en este cruel comercio de la sangre del pobre, pagan lo que adeudaron en los Positos, y aún les queda útilidad, y de esto nacen precisamente las desolaciones de los mismos pueblos, la ruina de los labradores pobres y medianos, y el exterminio de los mismos Positos, como expresa el punto siguiente.

PUNTO III.°

19 Como en semejantes años esteriles no se atiende para el repartimiento del trigo de los Positos, á los labradores pobres, sino á los poderosos, y á los que de ellos dependen: se reparten gruesas cantidades de fanegas á parientes de estos, que no tienen labor, ni con que satifacer en su tiempo. Reducen á dinero el trigo que se les reparte, y con este pasan el tiempo que pueden. Llega el del reintegro, y no le hacen por no tener con que; y de este modo el Posito padece esta falta, y los pobres labradores este daño.

20 Los muchos que resultan de una práctica tan tirana, solo pueden remediarse así.

21 Todos los años se ha de hacer el repartimiento del trigo de los Positos, con atencion á los pares de mulas, y otras caballerias menores de labor que haya en el pueblo: de modo, que el vecino que no tenga labor, no ha de sacar mas que dos fanegas de trigo, para su sustento, ó para sembrarlas á medias todos los años.

22 A cada par de mulas se han de repartir v. gr. diez fanegas de trigo: lo mismo á cada par de bue-

yes

yes de labor, y cinco á cada par de caballerías menores.

23 Sea el año optimo, mediano ó esteril, siempre se ha de observar este mismo repartimiento.

24 No se ha de tener respeto á los sugetos, sino á las labores. No se ha de atender á la escasez ó abundancia de años, sino al bien comun del pueblo.

25 Por esta razon, y para la precisa subsistencia y aumento de los mismos Positos, se han de hacer las reintegraciones de las fanegas, que á cada uno de los labradores cupieron, en la recoleccion de los frutos, teniendo autoridad los Alcaldes para ir á percibir el trigo á las mismas eras de los labradores que lo deben; que serán todos los que haya en el pueblo, sin que por ningun respeto se exîma ninguno de este punto.

26 Los Alcaldes y Regidores que fueren labradores, y que por lo mismo deban al Posito, han de ser los primeros á satisfacerle, para que sigan los demas su exemplo.

27 Al entrar Alcaldes nuevos, éstos han de recibir el Posito enteramente reintegrado por los Alcaldes que salen: ó de lo contrario tendrán los nuevos accion para embargar y vender inmediatamente á los que acaben de serlo, todos aquellos bienes que sean precisos para completar su descubierto, y que queden los Positos satisfechos.

28 Las puertas de los mismos Positos tendrán precisamente quatro llaves, y no se abrirán jamás sino quando sea preciso.

29 Cada uno de los Alcaldes tendrá una llave; otra el Mayordomo ó Regidor del Posito y otra el Cura Parroco; y si hubiese en la poblacion dos ó tres, la tendrá el mas antiguo. La práctica de estos advertimientos creo tendrá la suficiente eficacia para detener el curso á los ex-

excesos y daños, que se originan de la que hoy se acostumbra en los Positos.

30 Dé V. M. las providencias que tenga por oportunas y convenientes para su observancia, y la experiencia acreditará unos efectos prodigiosos.

31 Las miserias é infelicidades, que experimentan las viudas y huerfanos de sugetos, que obtuvieron los principales empleos de la Monarquía, tanto en las armas como en las letras, es uno de los principales daños á que debe dar remedio la innata clemencia de V. M.

32 Se ven con freqüencia la viuda y los hijos huerfanos de un valiente Capitan, Coronel, Mariscal de Campo y aún Teniente General; de un Contador, los de un Intendente, Comisario de Guerra, Alcalde de Corte, Consejero, Covachuelista, y aún de un Secretario superior, constituidos en el estado mas deplorable. No tenian otras rentas que los sueldos de sus esposos y padres difuntos. Faltando éstos, faltó todo su patrimonio, y quedaron anegados en la miseria.

33 Ver una porcion tan grande de ilustres individuos del Estado, en el de la obscuridad, además de la lastima que debe causar en los corazones christianos, produce los daños mas lamentables á la Monarquía; porque al verse destituidos de todo socorro los hijos de tales padres, y que fomentados con los auxîlios correspondientes podian ser unos miembros utilísimos del Estado, segun la sangre que los aníma y el nacimiento que los ilustra, se entregan al abandono, y resultan unos miembros perdidos, con lástima general y sentimiento comun.

34 Para remediar unos daños tan enormes y perjudiciales veo, que ni aún V. M. podria con su erario suministrar los auxîlios precisos para el alimento, vestido

é

é instruccion de tantos infelices; porque siendo un número tan exûberante, ni aún en el erario real hay facultades para su subsistencia.

35 Esto se remedia con que se establezcan inmediatamente fondos patricios de viudedad; los quales se criarán muy abundantemente de alguna parte de los sueldos mensuales que perciben todos los militares y demás empleados en los Consejos, Tribunales y Oficinas de V. M., señalando á cada viuda, segun el grado y sueldo de sus respectivos maridos, y á los huerfanos de éstos despues de muertas sus madres, aquella porcion diaria arreglada á la que tenian sus esposos y padres difuntos.

36 Hecho el computo necesario de lo que debe tener de capital cada uno de estos fondos, ó llamense montes pios de viudedad, luego que esté junta esta cantidad, gozen del diario que les pertenezca las viudas, y los hijos de los que juntaron estos montes, muertas que sean sus madres: y así ni unos ni otros se verán en el lastimoso estado en que hoy se advierten.

37 A la formacion de estos montes pios han de concurrir precisamente todos los empleados tanto en la tropa como en todos los tribunales de V. M. sin excepcion de personas, pues aunque sean solteros, han de contribuir siempre para la subsistencia de los montes pios; pues estos mismos pueden casarse mañana, y disfrutar su esposa é hijos de este beneficio si le sobreviven.

38 Este arbitrio crea V. M. que remediará los daños que se experimentan por su falta, y que producirá unos efectos prodigiosos.

39 Otros daños hay en el reyno de V. M. que merecen una atencion particular; pero que es peligroso el remedio por las conseqüencias que puede producir á quien le dé.

Pe-

40 Pero suponiendo que V. M. solo desea que se le hable con claridad para poner remedio á los males, que se observan en sus reynos, seria un mal vasallo aquel, que puesto á dar documentos para el bien universal, le ocultase á V. M. los medios, ó por temor, ó por malicia. V. M. sabe que acostumbro decir á sus reales pies claramente lo que siento; y así, aunque es escabroso el punto que voy á tocar, y de el que pende la mayor parte del acierto para el provecho comun, ni me detienen respetos, ni me acobardan temores.

41 En cuyo supuesto, digo lo primero, hablando sobre los Ministros que componen los Consejos, Chancillerias y Audiencias de V. M., que debe V. M. hacer un exâcto exâmen, para saber si los que se ocupan en tan altos ministerios son de aquellas precisas é indispensables calidades que para ellos se requieren. Si son de aquella ciencia, integridad, prudencia y limpieza que deben tener; pues si qualquiera de estas circunstancias faltase á alguno, no será Ministro donde se apoye la justicia que en nombre de V. M. está exerciendo, sino un tirano que abusa de aquel poder con que está autorizado, pues en vez de emplearle en defender la razon, es el primero que la persigue por su propio interes; de lo qual proceden tanto cúmulo de daños á la soberanía de V. M. y á su reyno, que no es posible numerarlos; pues un mal Ministro es oprobio de su Rey y ruina del Estado.

42 Yo verdaderamente, señor, no puedo notar á ningun Ministro de V. M. de estos defectos, porque hace tiempo que falto de mi patria, y no tengo aquel conocimiento que debiera de los Ministros que actualmente sirven á V. M.; pero me dan que recelar dos razones bastantemente poderosas para advertir á V. M.

que debe velar mucho en conocer á fondo á los que le sirven en sus Consejos y Tribunales, para que formando juicio bueno ó malo (si acaso hubiere alguno de estos), premie su beneficencia á los primeros, y castigue su rectitud á los segundos.

43 La primera razon es, que por las calamidades de la guerra, los mas de los empleos que exercen los actuales Ministros y Consejeros de V. M. no han sido por méritos adquiridos, sino beneficiados; y como es máxîma corriente entre los políticos, *que el empleo ha de buscar al hombre, y no el hombre al empleo*; siendo ahora al contrario, puede sospecharse que el que para obtener el empleo da dinero, es con el ansia de recibir mas con él, y aún quando esta razon no sea terminante á muchos, puede serlo á algunos: y ni uno solo puede ni debe permitirlo V. M. en sus Consejos y Chancillerias que tenga la nota de ambicioso; pues siendolo, lo encontrará V. M. siempre injusto y tirano. Y suponiendo que á todos falten estos abominables defectos, á lo menos hallaremos en los que compraron el empleo, que éste le adquirieron por el dinero, y no por el mérito; que es el que distingue á los sugetos para el ministerio, y en el que se lleva ya una experiencia acreditada de su buen proceder, y debe esperarse justamente procederán así en lo sucesivo.

44 Señor, crea V. M. que los que dan dinero para lograr los empleos, no suelen estar acompañados de las circunstancias que deben concurrir en un nuevo Ministro. Esto no lo digo yo: muchos santos lo explican así hablando de este caso, y aún aseguran, *que los que entran comprando estos oficios, son capaces de vender el exércicio y actos de justicia*, y lo prueban con razones irrebatibles.

45 Y la segunda razon es, haber visto la España en estos afligidos tiempos, unas nominas adocenadas de Ministros poco ó nada conocidos, colocados repentinamente en los primeros ministerios; sin que se pueda dudar, que se han dexado otros sugetos de conocida literatura, mérito y justificacion, sin hacer de ellos memoria.

46 Para satisfacer, pues, á la comun murmuracion, me parece indispensable en V. M. el escrutinio que llevo apuntado, para exâminar la bondad, ó el demerito de estos Ministros, y atajar así los daños que en subsistir puedan seguirse á V. M. y á sus vasallos.

47 Y si de este escrutinio eficaz, vivo y escrupuloso, resultase que haya algunos de las calidades reprobadas por los mismos honorificos empleos que obtienen; use V. M. de su real clemencia con ellos, separándolos del ministerio sin escandalo, y con otros pretextos, emplearlos en distintos empleos; porque el de juez, como tan superior, no se hizo para ellos, y determine V. M. que jamas vuelvan á serlo.

48 No puedo poner nota en alguno de los Ministros nombrados por V. M. sino es en mí; antes los reputo á todos por muy exâctos, para el cumplimiento de sus obligaciones; pero en medio de esto, me parece preciso el que V. M. tome un exâcto informe de su mérito: lo uno, porque de esta forma podrá V. M. saber de quien se puede valer y confiar, y de quien puede tomar consejo en las ocasiones que se le ofrecieren: lo otro, porque así tambien conocerá V. M. si en el nombramiento de ellos, se atendió á hacer lo correspondiente al servicio de Dios y de V. M.; y de aquí colegirá V. M. si el metodo que se ha observado en estas presentaciones, es el

me-

mejor ó no, para continuarlo ó abolirlo.

49 A una materia tan delicada como ésta, se sigue otra mucho mas grave y digna de la superior atencion de V. M. Esta es la eleccion y presentacion de los Reverendos Obispos y otras dignidades de la Iglesia, cuyos nombramientos tiene la escrupulosa conciencia de V. M. encargado sea con la razon y justicia que se debe. Pero que esto se haya hecho como la justificacion de V. M. desea, parece lo repugnan ó contradicen dos poderosas razones. La una, que se conocen sugetos de grande literatura, virtud y prudencia en las Universidadades, en las primeras Iglesias, y en las religiones; los quales por sus prendas parece eran los primeros acreedores á varias dignidades que se han provisto; y aún por esto fueron consultados en primer lugar á V. M., y no obstante se han quedado en su estado, quando otros menos conocidos han sido promovidos al gobierno de las Iglesias. La otra, porque en estos tiempos tan calamitosos, ha prevalecido mucho la voz de afecto ó desafecto á V. M. la qual sin duda ha dado ocasion á muchas equivocaciones, que con este pretexto se han cometido; pues aunque no se debe dudar, que quien no sea afectísimo á V. M., no debe ser atendido para honor alguno; sobre serlo ó no serlo, ha sido el mayor trabajo; no dudándose que aunque ha habido muchos malos, ha sido mucho mayor la malicia ó la venganza para imputar esta infame nota á quien no la merecia, y que muchos de este estilo han hecho escala para sus ascensos, los que nunca habrian conseguido sin él.

50 No se le haga penoso á V. M. por la sangre de Jesu-Christo, baxarse á hacer estas diligencias. Mire V. M. que á su santísimo abuelo san Luis, ninguna cosa le parecia de mas peso para su conciencia, que presentar su-

sugetos para este santísimo ministerio; y por eso á un Embaxador suyo, que sin su órden le traxo de Roma privilegio para algunas presentaciones eclesiásticas, dió una grave reprehension, y no quiso usar de él. Advierta V. M. que la Iglesia le ha confiado mas elecciones de sugetos que la sirvan, que las que hace acaso el Vicario de Christo y cabeza de ella; y aún por eso, y para que V. M. lo averigue todo mejor, fuera de parecer, que V. M. no se contente con saber los Obispados, que ha provisto, sino las prebendas y demás beneficios; atendiendo siempre á que en los sugetos que se destinen á ellos, brille la sabiduría, la caridad y desinterés.

51 Si del justo exâmen que sobre esto hiciere V. M. resultase que no se ha procedido con la justificacion que la de V. M. desea, disimulelo con su grande y real prudencia; pero vigile sobre la conducta de los que los gozen, y no tengan los dotes necesarios para su alto ministerio. Si á éste faltasen, una severa correccion de V. M. les hará tomar el camino que deben; pero para lo sucesivo resuelva V. M. se remedie este desorden, atendiendo á que en Roma junta el Papa sus Congregaciones para proclamar los nombrados para Obispos, á fin de saber si son ó no aptos para tan alto empleo; en las religiones á los Generales los elige toda la religion; á los Provinciales las provincias; y á los Prelados inmediatos ó sus comunidades ó sus difinitorios.

52 La Cámara de Castilla consulta á V. M. aquellas personas que halla mas dignas para las resultas de los reverendos Obispos y otras Prelacías; pero muchas veces se vé, que los que consulta no ocupan estas dignidades. Señor, este sábio y justificado Magistrado no consulta á V. M. sino los sugetos mas meritorios. Pocas veces se equivoca en estas materias, porque antes se in-

for-

forma con el mayor cuidado y madurez. Siga V. M. su dictamen, y verá los aciertos que de él resultan.

53 Temo, señor, que me haya detenido en este asunto mas de lo que debia; pero el zelo de servir á V. M. y la gravedad de él han sido la causa. Su conclusion espero que sea grata á V. M. por ser de su abuelo san Luis. Digo pues, señor, que si V. M. en la materia de mayor importancia quiere obrar con el mayor acierto para el servicio de Dios, de su Iglesia y reyno, gobiernese en ella como se gobernaba este santísimo Rey. Tomaba, señor, lo primero, informes secretos de las personas de su mayor confianza, de quantos sugetos insignes habia en su reyno, de piedad, literatura y prudencia, y estos los tenia escritos, para que no se le olvidasen, en sus quadernos secretos. Despues, no contento con esto, siempre que se ofrecia el presentar para algun Beneficio, llamaba personas espirituales, con cuyo consejo hacia dicha presentacion; y este modo encargó á su santísima madre la Reyna Doña Blanca, quando pasó á la conquista de la tierra santa, señalándola quatro sugetos de su mayor aprobacion, para que con su parecer hiciera dichas presentaciones. Y finalmente, al tiempo de su muerte, entre otros documentos que dexó á su hijo, uno de ellos fue éste, por estas inmortales palabras: *no presenteis para los oficios graves de la Iglesia á ningun sugeto, si antes no estuvieseis cierto de su virtud, de su ciencia y conciencia, por consejo de personas dignas de que les deis crédito.* Y en materia de tener informes secretos de las personas dignas de emplearlas en ministerio, fue tambien admirable el señor Felipe II.°, de quien por esto se escribieron raros lances en la Cámara, y así en su tiempo se cuidó tanto de consultar y elegir los mas dignos. ¡O quán facil fuera á V. M. adquirir estas noticias por in-

informes secretos, y tener sus apuntaciones. Y sobre todo, ¡quánto le importaría á V. M. para sus mayores aciertos, y para estrechar á sus Ministros á que camináran por los caminos mas seguros!

54 De buena gana cerrára aquí mi papel, porque lo que resta que decir, es aún mas peligroso que lo dicho, y mas expuesto á sentimientos y calumnias; pero es un punto tan capital y tan abundante de aciertos y desaciertos, que redundan en todo el reyno y en la conciencia de V. M., que faltaría no solamente á la lealtad debida á V. M., sino es á la que debo á Dios, segun mi conciencia. Y así, fiado en la benignidad de V. M., y con la protesta de que mi ánimo no es herir á persona alguna, diré sobre ello lo que alcanzo. El punto es sobre los Teólogos que V. M. debe consultar en los infinitos negocios de conciencia que se ofrecen y á ellos pertenecen; punto tan sumamente grave para evitar ó aumentar las ofensas de Dios, de que tanto depende el bien de la Monarquía y salvacion de V. M., que por eso siempre se me ha hecho grave dificultad el ver, que los señores Reyes, que á tan crecidas expensas sustentan tantos Consejos de Estado, de Justicia, de Guerra y de Hacienda, no sustenten tambien otro de conciencia, compuesto de los primeros hombres de esta facultad, para que resolviesen los muchos casos que ella debe. Establezcale V. M.; consulte con él quanto ocurra, y le corresponda, y verá los preciosos efectos que produce; ó de lo contrario, oyga á los reverendos Obispos y Doctores de las Universidades, haciéndoles entender que el que hable á V. M. con mas claridad christiana, será el mas digno de su real benevolencia, y resultará lo propio.

55 Los muchos daños que produce á los reynos de V. M. la falta que se experimenta en ellos de industria po-

popular, son tantos, que es imposible referirlos brevemente.

56 De esta falta se origina la decadencia del Estado; la miseria y el abandono de los jornaleros y sus familias; la despoblacion de muchos pueblos, la pobreza, la inaccion y todos los males juntos. Ultimamente, en las tres razones siguientes se justifican todos los lastimosos efectos de la decadencia de la industria popular en España.

RAZONES

que acreditan los lastimosos efectos que produce en España la falta de industria popular.

1 La primera, porque en el tiempo de invierno, en que paran precisamente las fatigas de la Agricultura, y en la Corte las de la construccion de las obras nuevas de Albañilería y de la reedificacion de otras, los jornaleros quedan entregados á los funestos brazos de la miseria: y como esto se experimenta con tanta freqüencia en los pueblos, la necesidad de buscar el preciso alimento les hace abandonarlos. Vienen á la Corte pensando hallar en ella remedio á su desgracia, y de aquí se siguen dos daños, entre otros, los mas dignos de remedio. Uno, que se despuebla aquel lugar, y otro, que la Corte se llena de miembros, que no pueden producir buenas conseqüencias, respecto de que el hambre no hay cosa que no emprenda para satisfacerla.

2 La segunda, que en la Corte, sin trabajo, y en aquel tiempo, no hay otro arbitrio que duplicar el número de los pordioseros; y de aquí resulta la mezcla de estas gentes de distintas naciones y costumbres, y que llenán-

nándose la Corte de vagabundos, con el tiempo suelen terminar en rateros.

3 La tercera, que aún quando no se experimenten conseqüencias de los robos hechos por los mismos, siempre acaban los que así comienzan, en hacerse unos miembros corrompidos del Estado.

4 Si les va bien pidiendo limosna, no trabajan: se entregan gustosos al abandono, y los que eran buenos labradores, se convierten en viciosos.

5 Para atajar y aún extinguir estos daños tan perjudiciales al Estado, pueden ser suficientes los remedios siguientes.

REMEDIOS

para extinguir de raíz, que los jornaleros se abandonen al ocio y á otros vicios detestables que él produce, por falta de trabajo en sus pueblos en tiempo de invierno.

1 Lo primero, debe establecer V. M. una pragmatica, por la qual se prohiba que ningun jornalero casado abandone su pueblo por venir á la Corte con su familia, para alimentarse con su trabajo: pues en lo sucesivo hallarán en su mismo pueblo donde poder trabajar en todo tiempo.

2 Para que esto se acredite, es preciso recurrir á establecer y fomentar la industria popular, que dará á los pobres utilidades copiosas y al Estado riquezas inmensas.

3 Mande V. M. se establezcan sociedades patrióticas en los pueblos de bastantes vecinos, y á proporcion de los frutos de cada uno, que se construyan fábricas para enriquecerlos.

4 En los pueblos donde se crie cañamo y lino, formense fábricas de lienzos, empleando las mugeres y muchachas en hilar y urdir, y los hombres en los telares. Formense de todas especies de lienzos, sin que se desperdicie la estopa, y dense premios á los que con primor hilen, urdan y texan.

5 Ponganse igualmente fábricas de todas clases de hilos y calcetas con abundancia, para abastecer al reyno de estos géneros, y que con su producto se fomenten mas estas fábricas, y subsistan sus individuos.

6 Donde hay muchas lanas, deberán establecerse fábricas de paños á correspondencia de su finura, sargas y estameñas. En el desmote, hilambre y urdimbre pueden emplearse todas las mugeres, muchachos y muchachas pobres del pueblo, y en su conduccion los jornaleros.

7 Las fábricas de alfileres y agujas serán muy útiles para el cómodo empleo de los jornaleros, y sus utilidades seguras en extremo.

8 La práctica de estos documentos, siendo con la aplicacion y zelo que se debe, producirá muchos beneficios, y ella misma irá cada dia causando efectos maravillosos; pues descubrirá nuevos caminos para la industria, segun los frutos de que abunde mas cada pais.

9 En una palabra, señor, será capaz de enriquecer los pueblos, hacer laboriosos á los vasallos, y desterrar de ellos enteramente el ocio y la desidia; pero es necesario advertir que siempre se deberá atender al principal objeto, que es la Agricultura; pues mas seria daño, que remedio, si por llenar de operarios las fábricas quedase sin profesores la labor.

10 El curtido de las pieles para suelas y cordobanes; las fábricas de sombreros de todas clases, las de medias,

de

de cintas de todos géneros y las de texidos de plata con otras, serian capaces de emplear y mantener todos los hombres abandonados, que hay en el reyno, y hacer á éste brillante, y en pocos años la admiracion de Europa, respecto de los abundantes materiales con que para ello le ha enriquecido la naturaleza; pero para esto era necesaria la prohibicion de los géneros extrangeros, y que no saliesen de España para Indias tantos Españoles como se experimenta. Con lo primero, se aseguraba la venta á precios muy regulares; y con lo segundo, se lograría al cabo de algun tiempo la deseada poblacion.

11 Ninguno permita V. M. que pase á Indias, sino fuere colocado en cosas del real servicio; y aún para esto sean los menos que se pueda, por dos especiales razones.

12 La primera, porque quedan estos miembros menos en el reyno, que pueden ser muy útiles en él, y en la America infructuosos y aún perjudiciales; pues siendo constante, que nada los anima mas para unas embarcaciones tan largas y peligrosas, como el deseo de la plata, se debe esperar haga pocos progresos á favor de la justicia, quien desea aquella con tanta ansia, pues hombre muy amigo del dinero, pocas veces será buen juez, y donde haya aquel con tanta abundancia, ¿qué mucho será que venda todo el ministerio, que se ponga á su cuidado? Y la segunda, porque siendo los naturales de aquellos vastísimos dominios de V. M. vasallos tan acreedores á servir los principales empleos de su patria, parece poco conforme á la razon, que carezcan aún de tener en su propia casa manejo.

13 Me consta que en aquellos países hay muchos descontentos, no por reconocer á España por cabeza suya, que esto lo hacen gustosos; mayormente teniendo

un Rey tan justificado y clemente como V. M., sino porque se ven abatidos y esclavizados de los mismos, que de España se remiten á exercer los oficios de la judicatura.

14 Ponga V. M. estos empleos en aquellos vasallos; para lo qual informese V. M. antes de los Obispos y Arzobispos de aquellos países, en quienes resida mas la literatura.

15 Experimenten aquellos infelices vasallos la benignidad de su Rey, á quien solo conocen y respetan por su retrato; y de este modo se evitarán los disturbios, que sabe V. M. se han suscitado al principio de su glorioso reynado.

16 Para decir á V. M. quanto pudiera y debiera sobre los daños y perjuicios que produce á los vasallos Americanos la forma de gobierno que hoy tiene, y las ventajas tan considerables que á ellos y á la España produciria el que debiera tener, era preciso un volumen muy crecido; pero ofrezco á V. M. hacerlo lo mas pronto que me lo permitan sus reales órdenes, en que al presente estoy entendiendo.

17 Ultimamente, señor, para que la España pueda respirar con toda tranquilidad; para que se destierre de ella el vicio, y reyne la opulencia, es indispensable que V. M. mande se erijan casas de recogimiento, para los verdaderos pobres é imposibilitados por su edad ó achaques de ganar su alimento con su trabajo.

18 Estos deberán tener todos los auxîlios necesarios para su comodidad y asistencia; y pueden emplear algunos ratos en labores correspondientes á sus fuerzas, y que les produzcan parte de estos mismos alivios en los intereses; los quales deberán estar en los fondos de las mismas casas de socorros.

Es-

19 Estas tendrán para su subsistencia, y formacion de sus respectivos fondos, los intereses siguientes.

20 Cada coche, cuyo dueño no esté precisamente empleado en servicio de V. M., contribuirá cada mes con 60. rs. al respeto de dos cada dia.

21 Cada taberna de las que al presente hay, y en lo sucesivo haya en la Corte, contribuirá con doce doblones al año.

22 En cada libra de tabaco de todos géneros, se podrá poner un quarto de mas precio para el mismo efecto.

23 Cada una baraja de naypes, tendrá otro quarto de carga para el mismo fin.

24 Cada una de las casas de trucos y villar de la Corte, dos reales de vellon diarios. Y cada arroba de vino que entre en la Corte, otros dos reales. Cuyos productos reducidos á una suma, desde luego puede creerse compondrán una anualmente correspondiente á la subsistencia de las casas de socorro, alimento y vestidos de sus individuos.

25 No parecen muy gravosas estas pensiones, respecto de que recaen sobre unos géneros propios para mantener los vicios y no las vidas.

26 Las mugeres, cuya prostitucion las hace abominables, tienen deputadas sus casas de reclusion; pero si entran en las casas de socorro, deberán ser en ellas instruidas y educadas por las maestras, y de esto resultarán unas mugeres útiles y virtuosas.

27 No se permitan pordioseros, porque á veces los que de dia parecen baldados, de noche están aptos para robar. Además que en ninguna Corte culta se permiten.

Ha-

28 Haga V. M. que se premie el trabajo, con lo que se conseguirá el aumento en las artes, ciencias y manufacturas. Y últimamente, los inventos serán sobresalientes, y los adelantamientos recomendables; y con la práctica de todos estos advertimientos, notará V. M. dentro de poco tiempo las ventajas de su reyno, las de sus vasallos, y la fama eterna del nombre de V. M. cuya real y católica persona, ruega y pide á nuestro señor conserve con la prosperidad que la Christiandad necesita muchos años = señor = su mas humilde criado y vasallo Q. B. L. R. y C. P. de V. M. = Melchor Rafael de Macanaz.

VA-



VARIAS NOTAS
AL TEATRO CRITICO
DEL ERUDITISIMO FEYJOO,
Á CUYA CORRECCION VAN SUJETAS
POR SU AUTOR
DON MELCHOR DE MACANAZ.
TOMO PRIMERO.

§. V.° *NUM.* 15.

Los Gépidos, que son los de la Curlandia, se daban la mano con los Herulos, que habitaban á las orillas del mar frente de la Curlandia (a). Se ve en la carta de Teodorico, que nos conservó san Isidoro, *in origin.*

Si las nuevas esposas del reyno de Calicut, se les dexaban á los Bracmanes para que las desflorasen; en el Perú ninguna doncella podia casarse sin ser desflorada, y el desflorarlas era oficio tan vil, que era necesario que ellas saliesen á los caminos para que los pasageros las desflorasen; y los Españoles las hicieron ser tan recatadas como en España.

El Padre Joseph Acosta Jesuita de *Proc. indor. salut.* y en la historia natural y moral &c.

IBI.

(a) Así lo explica Sidonio Apolinario ibi. n. 17.

IBI. §. *VII.º NUM.* 21.

Los del Perú, así como tenian á sus soberanos por legítimos descendientes del sol, tuvieron á los Españoles por enviados y embaxadores de Dios; y así les llamaron en su lengua *Viracochas*, y aún no lo han olvidado (a).

DISC. III.º §. *IX.º NUM.* 30.

Lo mismo que se dice del pozo de Chiapa, nos explican los AA. que citamos (b) y otros, de un lago que hay grande en lo alto de los Andes al paso para Chile, adonde á Almagro se le murieron de frio algunos hombres y caballos.

LA POLITICA MAS FINA.

DISC. IV.º

Quanto en él se dice, de lo que los malos persiguen á los buenos, que por su virtud, saber, amor y fidelidad, han sido perseguidos de los que han subido al mando; y el paradero visible de estos, se ha visto y ve en España, desde que en ella reyna la varonia de Francia, en cierto sugeto (c), que por haber sido y ser amado de los tres soberanos que hasta aquí ha habido, ni los del mando han dexado de perseguirlo, ni él de hacer en voz, por escrito, y demas medios licitos y honestos, quanto ha podido por el honor de sus soberanos,

(a) Es comun en quantos han escrito la conquista del Perú.
(b) Los Jesuitas del Techo, Rosales y otros.
(c) Aquí se retrata Macanaz á sí mismo.

nos, alivio de sus afligidos vasallos, hasta exâminar infinitos males que acaban con todo, y haberles preparado faciles, suaves y apacibles remedios, que los mismos soberanos, y aún los Ministros los han aplaudido y confesado que todo se haria; que acabaria con la guerra, y esta no volveria á inquietar á la España, y seria esta única árbitra del mundo.

MEDICINA.

DISC. V.° VI.° VIII.° IX.° X.° XI.° XII.° XIII.° XIV.° con los demas que adelante hay en la obra.

Sino todos, los mayores males que nos han hecho y hacen los Médicos y Filósofos, se habrian remediado, si desde que la célebre Española *Doña Oliva Sabuco* propuso al Conde de Barajas, Presidente de Castilla, la junta de los Físicos y Médicos de España, para mostrarles como iban errados en todo, aquel Ministro lo hubiese hecho, y tomado baxo su proteccion aquella heroina y su sistema, y todos la hubiesen seguido.

DESAGRAVIO DE LA PROFESION LITERARIA.

DISC. VII.°

Yo puedo decir, que desde 16 de Febrero de 1670, que nació cierto sugeto (a), hasta el 25 de Julio de 1748 en que escribia esto, al paso que en los principios le fueron odiosos y rudos los estudios; despues ni los empleos y penosísimos encargos que tuvo, ni el haber he-

(a) Es el mismo Macanaz.

hecho las primeras campañas en Portugal, Aragon, Cataluña &c. hasta el año de 1707, y la de 1710, jamas halló tiempo mas dulce y deleitable, que el que empleaba en el estudio; y es de advertir, que en algunos años no dexó los libros ni la pluma en diez y ocho horas del dia natural; y al presente lo hace siempre que tiene libros y recado de escribir: y pasan de 410 tomos los que tiene escritos en fol.º 4.º y 8.º Y exceptuados los hechos contra el Jansenismo, los demas han sido contra quanto mal han dicho los enemigos de la España y de su Iglesia contra ellas; y para apurar los males que acá y en el universo nuevo mundo (con ser este igual, sino mayor, que todo el viejo mundo) se experimentan, y buscarles los remedios eficaces por medios suaves.

En el Disc. XV.º §. I.º n. 3. al fin, se dice, que los que ahora hablan castellano, son mirados como hombres del tiempo de los Godos; como si aquellos hubiesen sido bárbaros, mientras ellos sacaron á la España del abandono ciego en que la tenian los Romanos, y la hicieron la madre y maestra del Occidente en todo lo tocante á la literatura, y al magisterio en lo temporal y espiritual, como se ve del estado en que todo estaba en el primer Concilio de Toledo, y lo que san Inocencio I.º les escribió á los padres, y en lo que desde éste pasó al Concilio XVIII.º celebrado pocos años antes de la pérdida de España.

Esto se demuestra *en la historia contra la historia critica* del establecimiento de la Monarquía Francesa en las Galias, del Abad Dubós (a): y en la antigüedad de la Iglesia de España de Cayetano Cenni, Beneficiado en san Pedro de Roma, año de 1739 y 1742, en dos tomos en 4.º y en las notas á ellos.

CO-

(a) Macanaz fue el autor de esta obra.

COROLARIO AL DISC. XV.°

De la historia de los Suevos de Galicia que aquí se refiere, es cierta la irrupcion que aquí se dice de Godos, Vandalos, Suevos, Alanos y Silingos, que atravesando el Rhin, avasallaron las Galias, y aún por dolo y artificio, las Españas; que en este estado, el Emperador Honorio y el Senado Romano, viéndose sin fuerzas para recuperarlas, y con el Rey Alarico I.° de los Visigodos y sus tropas dominantes en Italia, convinieron con él, que le cederian quanto hay de Alpes acá, para él y sus sucesores, y serian amigos y aliados del Imperio, lo que así se concluyó el año de 407, y al marchar los Godos á su nuevo reyno, el General de los Romanos creyó derrotarlos en una emboscada que les preparó al paso de los Alpes, y le costó á él la vida, y su exército fue derrotado: y Alarico, ofendido, pasó á tomar á Roma, y la saqueó sin tocar á los templos, ni á los que á ellos se acogieron; y allí hizo prisionera á la Princesa Placidia, hermana del Emperador Honorio.

Y marchando Alarico á embarcarse para pasar á Africa, y de allí á España, murió dexando nombrado por su heredero y sucesor á Ataulfo su primo, con órden de que se casase con la Princesa Placidia; con la que Ataulfo celebró su matrimonio en el Foro-Cornelio de Roma: y el Emperador Honorio lo aprobó, y le ratificó el ajuste hecho con Alarico, y se estrechó entre ambos la union.

Con esto entró Ataulfo en las Galias, y desde luego se le sujetaron, y pasó á poner su Corte en Barcelona, desde donde sujetó á los Vandalos, Alanos y Silingos;

y se le sujetaron los Suevos, con que les conservase su Rey Hermenerico, como lo hizo: y concluido esto desde el año de 411 al de 414, le dió muerte un Godo, del que acostumbraba burlarse.

Sucedióle á Ataulfo Walia, y éste restituyó al Emperador Honorío á su hermana la Reyna Placidia, y ratificaron de nuevo sus alianzas; y Walia marchó á las Panonias en ayuda de los Romanos: y despues murió en su Corte de Tolosa, dexando por sucesor á Teodorico el mayor, el que hubo de pasar á España, porque los Vandalos, Alanos y Silingos se habian vuelto á rebelar en Sevilla, de donde por ajuste los pasó á Africa el Prefecto Bonifacio, amigo de san Agustin. Y divididos Alanos y Silingos, unos se fueron con los Vandalos, y los otros se vinieron á los Suevos, que en nada se inquietaron, y aquellas dos naciones perdieron sus nombres, y quedaron en Africa los Vandalos, y los Suevos en Galicia sujetos con su Rey Hermenerico á los Visigodos; y aunque Idacio dice, que Teodorico se encaminó con su exército á Braga, no fue en tiempo de este Teodorico, sino en el de Teodorico su hijo, como se dirá.

Despues de haber vuelto á su Corte, y derrotado un poderoso exército, que el Prefecto Aecio envió dolosamente para sorprenderlo baxo la fe de los tratados, por verlo desarmado; de órden del Emperador pasó á aquietar á Teodorico el Grande san Leon, y estando allí, le llegó la noticia de haber sido electo sumo Pontífice.

Siguióse á esto la jornada de Atila, azote de Dios, que con 500@ hombres fue contra Teodorico, y éste lo derrotó en los campos Catalaunos y Mauricianos de Chalons á orillas del rio Marne; y san Isidoro y Idacio dicen, que murieron 300@ de los de Atila, y él no habria

bria escapado, si Teodorico no hubiese sido atropellado y muerto por los suyos, porque ya de noche tropezó y cayó su caballo.

Turismundo su hijo mayor le sucedió, y por engaño de Aecio no acabó allí con Atila; pero apenas pasó un año, quando le dió otra derrota, y fugitivo de ella, volvió Atila á las Panonias, y aquella noche se acostó con una muger joven, y por la mañana se le halló muerto, y que por boca y narices habia vertido su sangre. Y el Rey Turismundo (a) acabó tambien, porque su valido dixo que lo sangrasen, y rota la vena, le embistió con su espada, y el Rey se defendió con un taburete, hasta que desangrado murió.

Sucedióle Teodorico II.° su hermano, el que tuvo que pasar desde luego á Galicia, porque el nuevo Rey que tenian los Suevos, se le rebeló, y le derrotó en el rio que divide la Galicia de la Castilla, y el nuevo Rey de los Suevos yendo á embarcase fue muerto, y los Suevos le pidieron á Teodorico que los diese otro Rey de sus gentes, y él les dexó la eleccion, y apenas hubo vuelto las espaldas, quando el nuevo Rey se rebeló, y la gente de Teodorico le prendió, y éste le hizo cortar la cabeza, y con todo eso les dexó á los Suevos elegir otro, y se lo confirmó.

Y llegando á Tolosa, supo que habia muerto el Emperador, y al punto llamó á Avito de la Ubernia, que habia sido su maestro y de todos sus hermanos, y lo hizo aclamar por Emperador, lo llevó á Roma y puso en posesion, y hizo que él y el Emperador de Constantinopla se uniesen para defenderse mutuamente. Este Rey fue del que Sidonio Apolinario en la carta á su ami-

(a) El Eminentísimo Aguirre trae el arbol genealogico de estos Reyes, y en él se puede ver el nombre.

amigo Agricula le hízo ver quál era su vida y su gobierno, y cómo, aunque Arriano, era solo para él, pues en lo demás era un verdadero Padre de la Iglesia y de sus vasallos.

A éste le sucedió Eurico su hermano, á quien el Emperador Nepos le envió una embajada con san Epifanio, Obispo de Pavía, diciéndole, que sabia que el Imperio Romano y el de Eurico se dividian por los Alpes de largo tiempo allá; y que ni él habia sido electo Emperador mas de los Alpes allá; ni permitia que los que por él gobernaban lo que hay de los Alpes allá, tocasen en las fronteras de los Alpes acá; y así le pedia lo encargase por su parte á los suyos, y que viviesen ambos con buena union, y san Epifanio hizo su arenga con tal eloqüencia, que siendo de la mas consumada, confesó que la de san Epifanio le habia pasado el corazon, y le acordó gustoso lo que pedia, como se vé en Enodio, que siendo Obispo de Pavía, escribió la vida de san Epifanio.

El mismo Eurico fue el que dió libertad á los Francos, que hasta allí habian sido esclavos de todos los Reyes sus antecesores; pues así los recibieron de los Romanos. El vió unido á su corona el Imperio de Atila: esto es, quanto hay hasta la Persia, incluyendo toda la Escitia, dexando á un lado los Imperios de Roma y de Constantinopla, y el Persa le pedia su amistad y buena correspondencia. La Africa se le sujetaba, y en fin él era el árbitro del mundo, y con Leon, su Chanciller y y hombre de la primera erudicion, lo gobernaba todo, y le sobraba tiempo para las leyes que dió á todas las naciones de su dominacion, y usaba en todo de aquella rara eloqüencia que Sidonio Apolinario le explicó á Avito de Viena y á otros Prelados amigos: y por no entender el Turonense el elevado latín de Apolinario, hizo de Eurico

co el mayor perseguidor de la Iglesia, y los mas de los Franceses siguen esto; mientras los Concilios y Padres de su tiempo, y el mismo Sidonio Apolinario nos hacen ver lo contrario.

Este gran Rey comprehendió á los Suevos en sus leyes, y los dexó sin Rey; y aunque despues de mas de cien años lo tuvieron, y con el calor de las armas de Justiniano (que por venta y traicion entraron, y costó 71 años de guerra en acabar con ellas, enviando á Africa sus últimas reliquias) se mantuvieron, Leovigildo acabó de echar á aquellos, y volvió á unir á su corona la de Galicia.

A Eurico le sucedió Alarico II.º su hijo, que acabó de recopilar las leyes, y las publicó en las Cortes generales que tuvo en Aix de Aquitania el año de 506, y despues de ellas tuvo el mismo año, presidió, autorizó y firmó el celeberrimo Concilio Agatense, y aunque Arriano, le dieron los Padres de él título de *Piadosísimo*; y las leyes y el Concilio nos hacen ver, que fue un Padre de la Iglesia.

A este piadosísimo Monarca le quitó la vida Clodoveo con sus Francos, los que le pagaron con esto la libertad que Eurico su padre les dió.

El fue muerto el año de 507, y habiéndole sucedido Amalarico su hijo, que era niño, Teodorico, Rey de Italia, su abuelo materno, tutor y curador, dió tales órdenes, que sobre Arles los derrotaron, y del sitio de Carcasona les hicieron huir vergonzosamente, y el año de 508 les dieron otra derrota, en la que perdieron 300 hombres, y ocuparon la Borgoña, cuyo Rey, aunque Godo, se habia unido á Clodoveo, con ser subdito de Amalarico, lo que luego se ajustó; pero dos Generales de Teodorico corrieron las Galias, y castigaron á quantos habian faltado á la fidelidad, y á los Francos los vol-

vie-

vieron á encerrar en los Anegadizos é Isletas, que el Rhin tiene en su entrada, adonde siempre los tuvieron Romanos y Godos, para defender la entrada á los enemigos; y en esta ocasion envió Teodorico á los Gépidos (que son los de Curlandia) á que los tuviesen sujetos, y los sujetaron de modo, que hasta el año de 526 que murió Teodorico, siempre estuvieron los Franceses temblando de miedo, como nos testificó Procopio, y en todo el Occidente no hubo nacion alguna que no le tributase á Amalarico, como á su padre y abuelo.

De Amalarico hicieron los Franceses otro perseguidor de la Iglesia, y san Montano, Arzobispo de Toledo, que tuvo un Concilio, nos testifica que Amalarico le acordó que lo juntase, y que en él obrase libremente todo lo que fuese del bien de la religion; y san Cesar de Arles, que era Primado de las Galias, en los Concilios que tuvo, baxo la mano de Amalarico, nos dice como tuvo la misma libertad.

Y aunque Teodoro Ostrogòdo, que de órden de Teodorico de Italia gobernó en España por la menor edad de Amalarico, y cuidó de educarlo, así que murió el abuelo, trazó dar muerte á Amalarico, y alzarse con la corona, y lo dispuso, haciendo que los Francos lo derrotasen, y que viéndole huir, los Godos lo matasen por la fuga, y los Francos en la revuelta creyeron lograr lo mas de las Galias; Teodoro los volvió á encerrar en las bocas del Rhin, y nada perdió la Corona ni la Iglesia; pues san Isidoro y otros Padres nos hacen ver, que tuvo un célebre Concilio en Toledo, que aunque no se halla, nos testifican que fue santísimo. Siguióse á esto la entrada de Leovigildo: el unir para siempre á su corona la de Galicia: el martirio de san Hermenegildo: la muerte de Leovigildo: la sucesion y conversion del católico Flavio Recaredo: el convertir

és-

este á todos los Arrianos ayudado de san Leandro de Sevilla, su tio, y de san Donato ó su sucesor: y el tener III. Concilio de Toledo, en el que al Credo se añadió la palabra *Filioque*, por desterrar con esto la heregía de los que negaban la divinidad del Espiritu Santo; de donde vino el cisma de los Griegos y mas.

Llegó en fin Sisenando, Gobernador de las Galias, á entrar en el empeño de destronar al Rey Suintila, padre de los pobres y hijo del católico Recaredo I.°, que habia acabado de echar de España á los Griegos que quedaban desde el empeño de Justiniano, y declarado por sucesor á su hijo Rechimiro; y para este empeño ganó al de Borgoña y á Dagoverto I.°, Rey de los Francos, y á éste le remitió los atrasos que debia á la corona, y le acordó á él y á sus sucesores las tierras que hay entre los rios Oyse y Marne, que nacen en lo de Soisons, y entran en el rio Soma, Sena ó Sumina, que pasa por París, el uno por Pontoise, y el otro por Charanton, ambos en las cercanías de París; que es lo que aún se llama la *Isla Francia*, porque Sisenando le acordó tambien que aquel corto terreno se llamase *Francia*, y que Dagoverto I.° dexase el título de Rey *de los Francos*, que él y todos sus antecesores llevaron, y que tomasen el de *Reyes de Francia.*

Con esto pasó Sisenando á España, y los que tenian la corona se la dexaron, porque ya en el Concilio que juntó de las Galias en Rems, en lugar de aclamar por sucesor al hijo del Rey reynante, se hizo él reconocer por Rey; y á dos Obispos que se le opusieron, él los depuso y arrojó del Episcopado; y con esto tuvo en Toledo el IV. Concilio Toledano, que presidió el egregio Doctor de la Iglesia san Isidoro de Sevilla, y de él se ve que Sisenando, para ganar el Clero, les acordó á los Obispos el voto en la eleccion de los Reyes, y á todo el Clero la exêncion de las cargas personales, con otras

 mu-

muchas gracias que del mismo Concilio se vèn.

Que la lengua Portuguesa sea derivada de la Gallega, no tiene la menor duda, pues la corona de Galicia abrazó quanto tenia la Provincia de Portugal, y aún á Merida. Portugal era Provincia de Galicia, y porque el Arzobispo de Braga no bastaba, el Rey hizo que en Lugo se tuviese Concilio, y aquella Iglesia se erigiese en Metropolitana, y dividiese de la de Braga; de modo, que con mas comodidad diesen ambos las providencias á todo: así se hizo, porque el Rey lo quiso, así como lo hizo despues el Rey de Leon con la Iglesia de Oviedo, por ver á la de Toledo en cautiverio y ya sin Arzobispo; y es que la Iglesia estaba aún, como desde que Jesu-Christo y sus Apostoles la fueron estableciendo, sin que se viesen aquellas reservas que los Papas hicieron despues en la Iglesia latina, y que Inocencio III.° prohibió introducirlas en la Iglesia griega.

Hay sin esto, que los Reyes Godos, á quienes el Emperador Honorio y el Senado Romano les cedieron quanto hay de los Alpes acá, nos dice san Claudiano *de providentia & gubernatione Dei*, y nos hacen ver los demás Padres y Concilios, que aunque eran Arrianos, y las Galias eran católicas, y mucho mas las Españas, con los desordenes de los Romanos vivian los naturales como gentiles, y que á los Reyes, aunque Arrianos, los traxo Dios á enseñarles á vivir como católicos; lo que executaron con sus obras, exemplos, y exôrtaciones, y con sus leyes, y que por esto y su vida exemplar podrá Dios haberles remitido el error; pues no consistia en otra cosa que en haber aprendido de sus mayores, que era hacer injuria al padre darle por igual al hijo; pues exceptuado esto, en todo lo demás creían, confesaban y observaban con tal exâctitud quanto cree y confiesa la Iglesia católica, que sirvieron de exemplo y de admiracion, aún á los Padres

dres de la vida mas exemplar.

En efecto, registrense quantos Concilios se tuvieron en las Españas, las Galias, la Alemania, con la Gran Bretaña y sus Islas Casiterides, desde el año de 411 hasta el de 714, que los Mahometanos dominaron hasta los Pirineos; y los que aún despues de esto tuvieron los Reyes de Borgoña y Duques de Aquitania con sus subalternos, que aunque se apropiaron quanto tenian en el gobierno, siempre se tuvieron por dependientes de la España, unos mas tiempo que otros; y se verá lo que hicieron los 17 Reyes que se conservaron Arrianos hasta Recaredo, con los que sus sucesores, siendo ya católicos, tuvieron.

Vease con esto el rito Gótico, y lo que á él añadieron san Isidoro de Sevilla, san Ildefonso y san Eugenio de Toledo, y que aún la Iglesia Romana lo siguió sin la menor alteracion, no obstante lo que san Gervasio y san Gregorio Magno introduxeron: reparese el código de la Iglesia de España, que sus Padres y Concilios fueron juntando, y san Isidoro de Sevilla recopiló, y lo aumentaron san Ildefonso y Felix de Toledo hasta el principio del siglo VIII.°, y considerese que este código es el único, seguro y cierto que tiene la Iglesia universal para su gobierno, como desde el año de 1739 al de 1742 lo demostró en dos tomos en 4.° el eruditísimo Cayetano Cenni con el título *De Antiquitate Eccles. Hisp.* impresos en Roma; y para desterrar del todo el *Rito Muzarabe*, que los enemigos de España formaron en otra oficina igual á la en que formaron al *Isidoro Mercator*, y adulteraron las obras del egregio Doctor de la Iglesia san Isidoro, busquese con esto, como dice el mismo autor, en nuestros archivos algun Misal de los que la España siguió hasta que sus enemigos formaron el rito Muzarabe; y enviese á su Santidad, pues con eso se

hallará que aquella Corte y toda la Iglesia católica no tenian otra Liturgia que la de España.

Vamos ahora al código de las leyes Góticas. Ya se ha dicho, que el Rey Eurico fue el primero de nuestros Reyes Godos que comenzó á recopilarlo, y que de él han dicho los Franceses, por un texto mal entendido del Turonense, que fue fiero perseguidor de la Iglesia, que cortaba las cabezas á Clerigos y Obispos, y solo miraba á introducir el Arrianismo, y que á Alarico II.° su hijo y heredero, por ser Arriano como el padre, aunque no tan fiero, Clodoveo le quitó la vida, y lo mas del reyno; y con todo eso acabó la recopilacion, y la publicó. En esta recopilacion incluyeron quantas naciones habia en sus vastísimos dominios, y con haber en ellos Católicos, Hereges, Cismaticos, Gentiles y todas sectas, no han dexado de ser admiradas y envidiadas sus leyes y gobierno, hasta confesarnos sus enemigos, que ni hasta ellas se conoció cosa igual, ni se pudo imaginar mejor: que ellas son la lumbrera de la disciplina exterior de la Iglesia: que los Españoles de ellas han tomado el modo de ser adorados en su gobierno de quantas naciones han dominado: que las dos primeras razas de los Reyes de Francia por ellas se gobernaron, y aún uno de ellos las extendió á sus vasallos de Italia, y que nunca han sido revocadas en Francia, ni en España se sabe que lo hayan sido, sino es por los Catalanes, á los que un Legado les impuso, persuadiéndoles que ellos podian gobernarse segun sus costumbres; y vemos que fuera de esto, en todo lo demas de las Españas se gobernaban por ellas: que el año de 900 se vieron ya traducidas en nuestra lengua, y que en la recuperacion todos los que tomaron los títulos de Reyes Soberanos se gobernaban por ellas, y las aumentaron en los Concilios de Leon, Santiago, de la Diócesis de Oviedo, y en las

Cor-

Cortes, y aún el Rey Don Alonso el Sábio y su hijo y sucesor Don Sancho, las mantuvieron contra los empeños de Nicolao III.° y otros Papas, y los de los Reyes de Francia, y en las Cortes que éste tuvo, se dió por nulo todo lo obrado contra ellas.

Nada de esto quitó, que en la irrupcion general, cada provincia y reyno formase su modo distinto de hablar; pues aún el haber unido todas las Galias a la corona, la Alemania, Inglaterra, y demas naciones del Norte, les quitó que las lenguas Celtica, Germanica y Aquitanica, en que se dividian las Galias, hubiesen quedado, fuese con los Romanos, ó con nuestros Godos, con su acento y pronunciacion, segun su antiguo lenguage. Hoy mismo se ve en el universo nuevo mundo, que aunque desde que llegaron á él nuestros Españoles, tomaron facilmente la lengua; ni los del Perú, ni los Guaraynes, los de Chile y otras partes dexaron su lengua nativa, y que todos procuraron ir acomodando la suya á la nuestra, así como los nuestros acomodaron la nuestra á las de todos ellos. Las variaciones que ha habido y hay en España entre Valencianos, Catalanes, Aragoneses, Navarros, Guipuzcoanos, Vizcaynos, Montañeses, Gallegos, Portugueses, Extremeños y Andaluces, no llegan con mil leguas á las que hay hoy en las Galias ó en la Francia. La corona de Portugal no comenzó á formar cuerpo á parte, hasta que Don Alonso el VI.° se la dió á su hija natural, y quantos empeños tuvieron sus soberanos con el Clero y la Corte Romana, fueron por mantener los Soberanos y sus Ministros los códigos de la Monarquía y de la Iglesia de España, y los otros mantener las reservas, y como bien exâminados unos y otros se ve todo claro, ni en toda España ha habido otros empeños, que de aqui hayan salido, pues ella ha mantenido indelebles los dogmas de fé,

fé, y la sumision debida al sumo Pontifice, como cabeza visible de la Iglesia.

Se ha notado todo esto, por si conviene para explicar algo, que no dexe duda en lo que se siente (a).

AL DISCURSO XVI.º DE LAS MUGERES num. 45. &c.

Es cierto que las Amazonas de Asia, las hubo, que eran mugeres de los Godos segun las dos historias que de estas se escribieron en lengua Griega, la del Obispo Fernandez, y la relacion de nuestro célebre Orosio. *Las Amazonas del rio Marañon*, se puede decir, que si las hubo, se perdieron buscando *el Dorado*, y aquellas ciudades de tanto oro, que los Alemanes que fueron á acabar con lo de Caracas, soñaron y hicieron creer á muchos Castellanos.

TOMO II.º

DISC. V.º §. V.º

Adonde acaba al numero 13. con el sentir de Casiodoro de que Apolonio Tiano fue Filósofo insigne, se podria añadir, que el célebre Sidonio Apolinario, á instancia de Leon, Chanciller de nuestro Rey Eurico, quando le envió la vida de Apolonio, le dixo: *Que si Apolonio hubiese sido católico, como Leon lo era, creeria haber escrito la vida de Leon. Que dexase por un momen-*

(a) Los autores que tratan lo expuesto con mas veracidad son Cenni, Tomasino de Disciplina Eccles. y Dubós, historia crítica de la Monarquía Francesa.

mento que se copiasen los oráculos que salían de la boca del Rey, y pasándolos á la pluma, no solo haria que todos los leyesen, sino que los cantasen y conservasen de memoria; y que viese con atencion la vida de Apolonio, y el vivo retrato de la de Leon. En otras cartas le habia dicho, que el padre de Leon habia ganado muchos premios en la eloqüencia, y él tambien; y quando Leon le escribia á Sidonio, que escribiese la historia de su tiempo, Sidonio le dixo, que él lo podia hacer mejor; pues á la eloqüencia juntaba las noticias reconditas de quanto pasaba en el gobierno de la Monarquía, lo que ésta era, y las máxîmas de su incomparable gobierno, con otras cosas tales, que á no haberlas consumido el fuego, á que los Franceses condenaron todos los escritos, mas que los perseguidores de la Iglesia Hereges, Protestantes, Mahometanos, nos servirian hoy dia de grandes luces.

EL MISMO DISC. §. XI.° XII.°

El cisma político en el Pontificado de san Gregorio VII° como arrastró á los Legados á perseguir como hereges á los que ayudaban á sus soberanos á mantener su soberanía, y los forzó á vengarse con las falsas acusaciones de simonía, de incontinencia y de hechicería; debemos llorar aquellas calamidades, y creer que Gregorio VII.° por sus virtudes mereció ser declarado Santo, y que lo que padeció, fue porque Dios quiso guardarlo de qualquiera distraccion, que pudo tener por revelar su santísimo ministerio.

Lo de las brujas de Francia fue mil veces peor, que lo que aqui se pinta; pues lo mas vino de que como son innumerables los Ministros togados y subalternos, Abogados, Procuradores y gente de pluma, y todo ello está vendido, para sacar el interes de sus oficios, y de que

man-

mantenerse con ostentacion, aún á niñas de 12 años se les prendia por hechiceras, y se fulminaban grandes procesos: y el gran Luis XIV.° informado del desórden, mandó generalmente sobreseer á los que entendian en esto, y librar á todos los presos, y que no se hablase mas en el caso, y de aquí han tomado pie los Hereges y Deistas, que son en gran número, para negar toda hechicería, y aún la posibilidad desde la muerte del Redentor: y un religioso Benito ó Bernardo de Lorena ha publicado en fines de 1747 un pequeño tomo de los Angeles buenos y malos, y los artificios de estos: obra docta y curiosa, que en París se vende *sur le Quai des Augustins*, en casa de uno de los libreros que allí hay, llamado *Dubarc. Laynè.*

LAS MODAS.

DISC. VI.° PAG. 169. A LA DE 187.

No dañaría notar, que *Tavernier*, quando el Persa le mostró el mapa de Europa, y que el mismo *Tavernier* le mostró lo que era la *Francia*, le dixo: *Que ésta sacaba de España todo su vestuario*, pero que los Franceses sacaban de ella el dinero necesario, y ademas el velamento, cordage, &c. para las naves. Y así entonces si habia modas, eran las Españolas las maestras: hoy tiene la España abundancia de sedas y paños: y en manteleria iguala á la Francia: y lo hará en los lienzos luego que no tengan otros; y con que los Reyes no usen cosa que no sea de su reyno, como el Rey Don Pedro de Portugal, el Emperador Carlos VI.°, la Czarina, con los Reyes de Suecia, Dinamarca y Prusia lo han hecho y hacen, y que por Filipinas vengan á Acapulco aquellas cosas que allá

allá y acá nos revenden, volvería la España á ser maestra de la Francia como lo fue siempre, y nuestro idióma volveria á ser universal en el orbe.

En lo de rizar el cabello, y vestirse como truanes, nuestro Concilio Iliberitano proveyó con anatema.

Y no dexa de ser bueno el dicho de Sidonio Apolinario en la carta en que á Avito de Viena le hace relacion que el Rey Eurico desde Burdeaux gobernaba todo el mundo; y en otra le dixo, que desde que Eurico dió libertad á los Francos Sicambros, ellos se dexaban crecer el cabello y se lo rizaban; porque todos viesen que ya no erán esclavos, y que otros hacian ya tal vanidad, que el cabello les cubria la nuca.

SENECTUD MORAL.

DISC. VII.

Es admirable; y si desde el año de 1701 acá, hemos llorado todo el tiempo que nos han gobernado los extrangeros, con mas razon debemos llorar el tiempo que los nuestros nos han gobernado; pues si aquellos nos hicieron infinitos males, fue con la mira, los unos de dexar á España tan abatida, que no pudiesemos respirar, sin que ellos nos diesen el aliento, y los otros por sus intereses, cubriéndolos con que eran para elevar á los señores Infantes, y en medio de esto, unos y otros nos hicieron infinitos bienes, como se reconocerán con cotejar los 48 últimos años del siglo pasado, con los 48 que llevamos de éste; y considerar que entre tantos extrangeros, un Clerigo tunante, y otro que dexó la ropa de la compañia, por venir á buscar fortuna, con no tener de la España mas noticia ni conocimiento, que de la Moscovia, la Persia, Turquía, &c. sin gravar á los va-

sallos con nuevas cargas, ni enagenar de la corona cosa alguna, formaron exércitos que hicieron temblar á Europa y á Africa, y no dieron la ley al mundo, porque el uno fue arrojado quando tenia ya vencidos á todos los enemigos, y al otro se le ligaron las manos, y murió de pesar; y los naturales con tener en su mano de que dar la ley al mundo, han reagravado los vasallos, hecho nuevas enagenaciones de la corona, sacrificado al engaño las tropas de ella, y la marina que los otros hicieron, y despoblado á España aún de buena parte de los casados, y empleados en la agricultura, y desde el año de 1701 acá han recibido la ley que les han dado, los que desde el principio fueron á acabar con todo, no á la descubierta como los 100 años anteriores lo hicieron, sí con capa de amigos, como el Vizconde de Puerto bien instruido se lo dixo en presencia de los embaxadores de las potencias de Europa.

SABIDURIA APARENTE.

DISC. VIII.º

Los que nos han hecho y hacen el mal que acabamos de notar, son de los hipocritas de virtud y ciencia, que en este discurso se muestran, y lo peor es, que esta hipocresía echa cada dia mas profundas raíces, porque la ignorancia y la misma hipocresía son las que dominan aún a los mas que han estudiado y estudian.

ANTIPATIA

ENTRE FRANCESES Y ESPAÑOLES.

DISC. IX.°

Esta antipatía tiene mas profundas raices de lo que aquí se dice; pues los Francos eran esclavos de los Romanos, y como tales se los cedieron el Emperador Honorio y el Senado Romano á los Godos, y éstos los tuvieron así desde el año de 411 al de 480, ó cerca de él, que el grande Eurico, siendo ya el VII.° de nuestros Reyes, les dió libertad, y el año de 507 le pagaron este beneficio dándole muerte al Rey Alarico su hijo; pero les salió caro, pues Teodorico, Rey de Italia, abuelo de Amalarico, que niño le sucedió á su padre en la corona, dió en ella tan buena providencia, que en el sitio de Arlés quedaron de ellos y sus aliados infinitos muertos, y todas las Iglesias llenas de prisioneros, que san Cesar de Arlés mantuvo vendiendo Calices, Patenas, Cruces y hasta los ornamentos; y preguntandole el Clero que con qué Calices y ornamentos celebrarian el santo sacrificio de la Misa, les respondió: *en su plato de barro, y sin ornamentos celebró Jesu-Christo la cena*: y entretanto los Generales de Teodorico los volvieron, y castigaron en los pueblos á los que les siguieron, y los que de ellos quedaron, volvieron á las cortas Islas que el Rhin forma en su entrada, y allí les puso á los Gépidos para que los tuviesen sujetos, y los tuvieron temblando de miedo hasta el año de 526, que Teodorico murió como se ha dicho. Volvieron á salir los Francos á la parte de Turingia y de la Germania, y las tropas de nuestro Rey Amalarico, juntas con las de su primo hermano, sucesor

sor de Teodorico, los volvieron á derrotar; de modo, que el mas valeroso de los hijos de Clodoveo pereció allí precipitado, como lo vió Casiodoro, que desde allí escribió la noticia á Amalasunta, madre del Rey de Italia.

Y si Teodoro, por alzarse con la corona, se valió de los Francos, y éstos derrotaron á Amalarico, y éste huyendo fue muerto por los del partido de Teodoro; así que éste vió que los Francos robaron los templos, y pretendian alzarse con todo, envió un General que los derrotó, y por parte de los robos ajustaron con él, que les dexase paso libre por veinte y quatro horas, y los que en ellas no pasaron, fueron muertos, y con todo eso los que escaparon, llevaron aquella multitud de calices, patenas y cruces, y de caxas en que se guardaban los Evangelios, todo de oro puro, que el Turonense nos dice; y de allí adelante estuvieron quietos, esto es, dexaron quieta la Monarquía, pagándola siempre tributo.

Mucho despues disponiendo Sisenando, Gobernador de las Galias, alzarse con la corona, llamó á Dagoverto I.°, Rey de los Francos, y le hizo las gracias que se han dicho, tratando de Sisenando en el tomo I.°, adonde se les dió *la Isla de Francia*, y *el título de los Reyes de Francia de lo que hay entre los rios Oise y Marne*; pero en feudo.

De que vieron á los Mahometanos apoderados de la España, Carlos Martel destronó la raza de Clodoveo, y quiso apoderarse de las Galias; pero el grande Eudo, Duque de Aquitania y Cantabria, le cortó los pasos; Carlo Magno su nieto se dió la mano con los Mahometanos de Cordoba, y pasó hasta Cataluña, y Don Alonso el Casto lo detuvo con arte, y él envió su exército por Roncesvalles, adonde se le derrotó enteramente, y con esto Carlo Magno se fue á Roma, y el Papa separó

de

de la Iglesia al Emperador de Constantinopla por perseguidor de las santas Imagenes, y coronó de Emperador á Carlo Magno, y éste volvió de allí, y acabó con Tasillon, Duque de Baviera; pero aunque hizo infinitos males á los Saxones, no pudo verlos sujetos, y dos años antes que muriese, se tuvo en Arles un Concilio en el pie de España, y *con la era española*, del todo de la Borgoña y la Aquitania, que reconocian á la España.

El haber los Condes de Tolosa y de Provenza dado asiento en Aviñon á los Papas que allí tuvieron su silla, y consentidolo los Reyes de Aragon, abrió la puerta á que Hugocapeto destronase la segunda raza de Francia; á que se separase la Saboya y el Delfinado con el Leonés y lo de Aviñon de la España: que el Emperador de Alemania quedase con el Leonés: con la Saboya el Conde Moriana: que la Borgoña quedase con su Duque; y el Rey Don Jayme de Aragon con la Aquitania: y que la Guiena y lo de Potiers quedase á la Castilla, lo que Don Alonso el Sábio cedió á su hermana para casarla con el de Inglaterra, de quien era la Bretaña: y la guerra de los Avigenses abrió la puerta á la tercera raza de los Reyes de Francia, á despojar al Delfin del Delfinado; y desde entonces se perpetuó la guerra, porque los Franceses, viendo á los Reyes de Aragon ocupados con la guerra contra los Mahometanos, y muchas veces contra los Reyes de Leon y de Navarra, fueron adelantando sus conquistas, ya tirando á sí á los Condes de Fox, de Armañac y otros, y á varias Potencias de Italia: y si á Enrique II.º le ayudaron á que se alzase con la corona de España, fue por enflaquecerla, y que fuese su liga con la Inglaterra, y le ayudasen contra ella, como se hizo con mas desinteres que &c.

Y de otro lado, habiendo muerto el Duque Carlos de Borgoña, dexando por su única heredera á Maria su úni-

única hija, muy niña, Luis XI. se apoderó del Ducado de Borgoña, con el pretexto de que solo él podria mantenerla hasta que se casase con el Delfin su hijo: ella se casó con Maximiliano de Austria, y éste tuvo en ella por su hijo y heredero á Felipe el Hermoso, que casó con la Infanta Doña Juana de Castilla, y tuvieron á Carlos V.º y á Don Fernando su hermano, que le sucedió en el Imperio, y jamás pudieron sacar la Borgoña de manos de los Franceses, y aún estos les tuvieron inquietas las diez y siete Provincias de los Países Baxos, y inspiraron y mantuvieron el rebelion de Holanda con el de Portugal, y se alzaron con el Rosellon, el Franco-Conde, y en lo de Flandes con Valencianas, Cambray, Dobay, Lilla, Dunkerque y otras plazas.

Llegó con esto á recaer la Monarquía de España en la varonía de Francia, y por la incompatibilidad que la Europa fomentó, de que vió vueltas á unir á la España las casas de Borgoña, Austria y reynos de Ungria y Bohemia, con todo lo tocante á Aragon y Navarra, les obligó á los Españoles á pedir por su Rey al Príncipe Don Felipe, Duque de Anjou, hijo segundo de Luis Delfin de Francia, y el gran Luis XIV. su abuelo, y Luis Duque de Borgoña, su hermano mayor, renunciaron en Felipe todos sus derechos, y todas las Potencias de Europa lo aprobaron.

No se posea la Francia en Europa ni América ni un pie de tierra, que no haya usurpado á la España por los medios dichos.

Y aún desde el año de 1700 que el Príncipe Don Felipe sucedió en España, Luis de Borgoña su hermano mayor, y Luis XV. hijo de éste, que es el que hoy reyna, engañados de sus Ministros, han hecho quanto se ha visto para quitarle á la España Gibraltar, Mahon y el reyno de Cerdeña, con el todo de la casa de Borgoña

y,

y de la de Aragon, todo lo de Italia, y en Alemania la casa de Austria, con los reynos de Ungria y Bohemia, que volvieron á unirse á la España el año de 1742 por muerte de Carlos VI.° último varon de la casa de Austria, segun los convenios y pactos de familia de Carlos V.°, Fernando I.° y II.°, el Archiduque Alberto, y los Emperadores Matias y Fernando II.°

De lo que se ve claro, que la antipatia de Franceses y Españoles, tiene mas profundas raices, que las que aquí se le dan, y que realmente es como la de Portugueses con los Castellanos, que por considerar que aquello es de la España, y que esta lo volverá á unir, siempre que se le antoje &c.

Los Ministros de Francia, que ven tambien que todo lo que esta tiene, se lo han usurpado á la España de doce siglos acá, y que tiene la España sobrados medios de que poder volver á unirlo, queriendo ellos sujetar á los Españoles, entretienen la guerra con la multitud de tratados engañosos y artificiales que han hecho, ya con unas, ya con otras potencias, desde el año de 1701 acá, sin haber tenido en todos ellos otra mira, que la de acabar con la España, y irla despojando de lo que es suyo, y dándolo aún á sus mismos enemigos, con la mira de que de mano de estos podrán ellos sacarlo para sí con doblada facilidad, que de la mano de los Españoles; y fue por lo que se les vió abandonar, por dos tan fantasticas batallas, como las de Turin y Ramillies, toda la Italia, con todos los Paises Baxos, como por otra tal en lo de Hostet, abandonaron á los Electores de Babiera y Colonia, y toda la Alemania; y que con otro engaño dividieron en esta guerra entre quatro la casa de Austria, con los reynos de Ungria y Bohemia, sin olvidar nada para sacrificar siempre que han podido las armas de mar y tierra de España, al furor de sus enemigos,

gos, como se ha visto; y aún se ha visto tambien ponerse con los enemigos de acuerdo, para desarmar á los Españoles en lo de Balaguer; y despues hacerles ellos tambien la guerra declarada, y viendo que nada les reducia, dividirles las fuerzas de mar y tierra, y sacrificar aquellas en la America, y despues en la batalla de Tolon, y estotras en Italia varias veces; y aún el haberle separado á Gibraltar, Mahon y la Cerdeña, como queda dicho, y impedido el año de 1706 que no se tomase á Barcelona, y aún al Archiduque allí, y despues en Hiniesta, sin mil otras cosas que han pasado en estos 48 años.

Y así digase, que la antipatia entre Franceses y Españoles tiene mas fundamento, que el que comunmente se cree, &c. y que la qüestion de precedencia entre los embaxadores en el Concilio de Trento, fue invencion de Calvinistas, para turbar de nuevo el Concilio, pues ni la Francia lo habia jamas pretendido, ni tenia en que fundar tan descabellada pretension.

Es mucho lo que tiene contra sí, lo que se dice al §. IV.° n. 13. desde: *si se atiende al valor intrinseco de la nacion Francesa*, hasta lo que dice, que *se sabe que no tiene Europa nobleza de mas garvo que la Francesa.* Pues las letras no las conocieron los Francos, hasta que Francisco I.° les dió por maestros á los Luteranos y Calvinistas, que á vueltas de la doctrina, les dieron á beber las heregías, como el Concilio de la provincia de Sanz, celebrado en los Agustinos de París, se lo representó al mismo Francisco I.° con tal eficacia, que profeticamente le previno, que si no hacia que todos sus Ministros ayudasen á la Inquisicion á limpiar de hereges la Francia, él y toda su raza acabarian en miseria, y en efecto toda ella acabó á los 48 años, con mil afrentas y trabajos, y el reyno se vió abrasado de todas partes.

La

Las armas y las artes, solo en el reynado de Luis XIV.° florecieron, y lo mismo los héroes, los sábios y las escuelas; lo de santos, fuera de san Luis y su hermana de esta tercera raza, de la segunda ninguno, pues aunque algunos dicen que Carlo Magno lo fue, la Iglesia no lo ha conocido; y de la primera raza lo hubo, san Claudio, que niño lo libraron los criados del furor de sus tios, que por alzarse con la corona, dieron muerte á puñaladas á otros dos niños de 7 y de 10 años; y el niño Claudio se crió con los Godos: estos fueron los que llenaron de santos y de admirables hombres de ciencia las Galias, y así los Franceses eruditos confiesan á cada paso, que los grandes santos y las ciencias, con la opulencia, fueron del V.° y VI.° siglos, y que fue obra de los Godos, que Clodoveo acabó con todos sus parientes, y que él y sus hijos y descendientes, y aún Carlos Martel que acabó con ellos, acabaron con los libros y escritos, y con las riquezas; y así el Turonense en el Prefacio de su historia nos dice, que aún la tradicion se habia perdido, y que él escribió por lo que se decia; *y Hincmaro de Rhems*, escribiendo la vida de san Remigio, que fue allí Arzobispo, nos dice lo mismo; todo porque los Francos abrasaron todo, y así el Turonense escribió con tanto desconcierto, sobre desayre con el Roricon, y el autor de los hechos de los Francos nos hace ver su torpeza. Carlo Magno quiso remediarlo, y en sus nietos se vieron las Galias mas bárbaras, que antes que Cesar las conquistase, como lo ha demostrado el Abad Dubós en su historia crítica del establecimiento de la Monarquía Francesa.

DISC. XV.° §. VI.°

Lo que el señor Palafox dice del soberano ingenio de los Mexicanos, y el Padre Lafiteau, de los de Canadá, es nada en comparacion de lo que vieron y dixeron los conquistadores, que vieron sus geroglificos antes que se los quemase otro Frayle tan torpe como el que hizo quemar los escritos de D. Enrique de Villena y otros; así que vieron nuestro Kalendario, mostraron ellos el suyo, que trae Camargo en su relacion de Tlascala, y el suyo excede en ser sobre igual al nuestro, perpetuo, y con toda su historia, y así lo han impreso en París.

De ellos y de los del Perú, nos ponderó el erudito Padre Joseph Acosta en su obra, *de procuranda indorum salut.* y en su historia natural y moral, y vió, experimentó y explicó; y habia hecho ver el primer Obispo de Lima, en la Gramatica que escribió de aquella lengua, que era mucho mas corta y comprehensiva que la Latina y la Española, que con figuras de pequeñas piedras, escribian en un punto las oraciones que oian á los Españoles: que así que vieron sus instrumentos músicos, ellos los hicieron, y los tocaban en viendo tocar á uno, y de repente ajustaban y componian en música: que cantaban todos los oficios divinos, y defendian sus pleytos mejor que los Abogados: que sus Teólogos y Letrados el año de 1570, hacian muchas ventajas á los que en Europa formaron las leyes, que cierto Político (lo dice por Fray Bartolome de las Casas, Obispo de Chiapa) imaginó que fueron la ruina de los Españoles y de Indios, y sirvieron de pretexto á los que con capa de misioneros fueron á alzarse con todo, para acabar con reynos enteros, y tales, que son mayores

que

que toda Europa. El mismo Acosta (que fue el que dispuso quanto se hizo en el 3.º Concilio de Lima, que tuvo santo Toribio, su primer Arzobispo, y está aprobado entre los Concilios generales) nos dice, que él oyó de penitencia á una muger muy vieja, y que en un quarto de hora le hizo una confesion general de toda su vida, con mas eloqüencia, precision y órden que todos los Teólogos de Europa podrian componer: que de los mestizos hijos de Español y de India, &c. hay allá mejores Teólogos que en Europa: que hay mas viejos que acá: que los ingenios de allá hacen grandes ventajas á los de Europa: que sus historias las tenian en ciertos cordoncitos de lana de varios colores, y con ciertos nudos, y por ellos explicaban su historia puntualmente, y llaman quipos á los manojos de estos cordones.

El nos hizo ver, y lo repitieron con nuevos motivos los PP. Francisco Sachino y Pedro Posino en la historia general de la Compañia, que Dios por ministerio de los Españoles llenó de milagros aquel nuevo mundo: que ellos reduxeron, instruyeron y bautizaron á aquellos Indios, y dispusieron las ciudades, y hasta los menores pueblos, con una igualdad y simetria que á todos admira, como sus suntuosísimos pueblos, y la riqueza de estos: que de que llegaron allá los primeros Jesuitas, nada mas hallaron que hacer, que el que se reformasen algunas costumbres: y el Padre Sachino añade, que el Superior que llevaron los Jesuitas, llenó de escándalos el Perú, y él y otros se hubieron de volver; y Acosta añade, que quanto se intentó por Abogados y otros, y por el Político ya dicho, fue falso.

El Padre Nicolas del Techo, natural de Lilla, en su *historia Paraquaria*, impresa en Lieja en fol. la qual escribió allá donde estuvo muchos años, y la llegó hasta el de 1640, dice en la dedicatoria y sus primeros libros, que

Dios creó aquel nuevo mundo, y se le dió á los Españoles para poblarlo, pulirlo y polizarlo: que Jesu-Christo redimió con su preciosa sangre á los habitantes de aquel nuevo mundo, y les dió á los Españoles el precio de ella para distribuirlo entre aquellas gentes, y que los Españoles cumplieron en un siglo con uno y otro encargo, mejor que lo han hecho tantas naciones en este viejo mundo despues de tantos siglos: y en otro lugar añade, que allá no se conoce mas religion que la Católica, porque adonde domina la nacion Españolà, sola la religion Católica se observa, y que el haber hecho tanto los Españoles en tan corto tiempo, viene de que ellos, á donde se trata de la extension y conservacion del santo Evangelio, son pródigos en derramar su sangre; y que en los dichos reynos que abrazaba al principio aquella provincia Jesuitica, que cogia desde el grado 12 al 56, y por consiguiente, mas terreno que el que ocupa la Europa, no habia Español que no tuviese en su casa un altar á la Virgen muy adornado.

El P. Ovalle dice en su relacion de Chile, que así que los Españoles acabaron de conquistar aquel vastísimo reyno, siguiendo el exemplo de Salomon, que primero fabricó el templo de Dios que sus palacios; estando los Españoles alojados en chozas de leña y de paja, hicieron á Dios tan magnificos templos, y los enriquecieron de modo, que en Europa no habia otros que les igualasen, y que acabado esto, hicieron sus casas; y en la representacion hecha á su General, de lo mal que los Jesuitas tienen allí á los Indios de sus misiones, dice, que es tal la falta de operarios, que los mas mueren sin Sacramentos, aunque muchos de ellos se hacen llevar en hombros muchas leguas, por buscar quien los confiese y administre; lo que no sucede á los que están con los Españoles,

ó baxo su mando, pues se hallan socorridos de todo; y refiere infinitos milagros que Dios obró para mantener á los Españoles en la infernal guerra, que los Europeos disfrazados les hicieron en aquel reyno.

Y el P. Techo ya citado y el P. Rosales, sin otros Españoles, nos dicen, que los Jesuitas fueron á las Islas de los Chonos y de los Huillos; y era tal el frio que allí hacia, por estar en mas de 56 grados, que no pudiendo resistir, y viendo como los Españoles les habian convertido, les dixeron que continuasen con los Españoles como hasta allí, y ellos se volvieron.

Que los Huillos no tenian otra lengua ni voz, mas que para dar ahullidos: vivian desnudos en pequeñas Islas, y se mantenian de pesca y marisco: que de éstos llevaron los de las Islas de los Chonos algunos á los Españoles de Chiloe: que éstos hicieron quanto se pudo imaginar en el mundo para conservarlos, dándoles de quanto ellos comian, y nada quisieron tomar, y viendo que se iban muriendo de hambre, un Español probó á darles marisco, y lo recibieron con gusto, y desde entonces ninguno se murió, y en breve aprendieron la lengua Española, y á comer y vestir como los Españoles: que son grandes, blancos y hermosos, y de ellos enviaron algunos los Españoles á traer otros, y les dieron maíz y instrumentos para sembrarlo por ver si venian: y así los fueron civilizando, instruyendo y bautizando á todos; porque para estas buenas obras son incansables los Españoles.

Todas estas cosas y otras tales se las arrancó de las plumas la fuerza de la verdad á estos autores, que no escribieron para hacer la apología de los Españoles, como se vé de sus historias, y aún de el Techo; y los PP. Antonio Ruiz, y modernamente el P. Juan Patricio Fernandez nos dicen, que ellos y los demás misioneros de su

ro-

ropa vieron en el Paraguay y sus vastas Provincias, y aún en los Chiquitos, Manacicas y otros, que en sus necesidades acudian á Dios, y le pedian el remedio, y que no dexaban de clamar y pedir misericordia y azotarse hasta que Dios les acordaba lo que le pedian: que de que llegaron á sus tierras los Españoles, ni aún para castigar á sus hijos les azotaban, y con todo ello, estos tomaron la disciplina tan á pechos, que los misioneros los apartaron de esto, porque degeneraba en crueldad. Es lo que ellos dicen.

El célebre Piedrahita, Obispo de Panamá, en su historia del nuevo reyno de Santa Fé dice y demuestra, que quantos dixeron que la codicia de la riqueza á los Españoles los arrastró á ir al Nuevo Mundo, mintieron: y que Bartolomé de las Casas, que era Frances, y en el siglo se llamó *Casaus*, y llegó á ser Obispo de Chiapa, soñó fabulas y imposturas temerarias contra los Españoles, y las imprimió y traduxeron en todas las lenguas de Europa, sin que en nada de ello hubiese palabra de verdad: lo que hizo como es bien sabido, porque habiéndole salido inútil el nuevo órden de caballeria, que ideó para reducir algun reyno en lo de Orinoco y Marañon, se entró Frayle; y viendo como los Flamencos se iban apoderando del mando, hizo aquel escrito para relevar sus glorias, obscureciendo las de los Españoles, y por aquí lo hicieron Obispo, y dispuso que los Alemanes tomasen por asiento lo de Caracas, por descubrir el Dorado, lo que no consiguieron, y así solo sirvió á que despoblasen de Indios todo aquello, vendiéndolos por esclavos á los que necesitaban de ellos; que fue por lo que al fin los hubieron de sacar de todo el Nuevo Mundo, y con las leyes que hemos dicho que á su instancia se hicieron, se les prohibió á los Españoles hacer nuevas reducciones, nuevos pueblos, y aún el vivir con los Indios de sus enco-

co-

comiendas; siendo estos medios los que facilitaron la reduccion, poblacion é instruccion de los Indios: de quanto se admira, y de mucho mas que han abrazado los que por el dictamen de Casas entraron á sobstituir á los Españoles; que con leer las relaciones que todos los Virreyes dexan á sus sucesores, y de las que envian copias al Rey en su Consejo, se verá todo mas claro que la luz del Sol, siendo lo peor, que con este y otros tales pretextos consumen allá quanto dá de sí un Nuevo Mundo, igual sino mayor que el universo viejo mundo, y mil veces mas rico que éste; y que aún los que lo perciben lo empleen de modo, que solo sirve de enriquecer el viejo mundo, y darles á todos nuestros enemigos de que hacernos una perpetua guerra por mar y por tierra, y de que acabar con nuestras fábricas y armadas, y de despoblar á la España; frutos todos de la doctrina de Casas, habiéndonos hecho sus sectarios mil veces mayores males, que los que desde Lutero acá nos han hecho y hacen quantos hereges y cismaticos hay en Europa, sobre los que escribió tres tomos en 4.º Don Agustin Colomo, Marques de Cavanillas, por darlos al Rey, y aún no han llegado á sus reales manos.

TOMO III.º

DISC. X.º NUM. 22. §. IV.º

El P. Juan de Mariana fue alabado de Baronio, porque le preparó las materias en su historia, para dexar en olvido nuestros Concilios, que son al mismo tiempo leyes del reyno, pues como tales están mandados guardar, y aún cayó en la torpeza de decir, que estos Concilios no eran otra cosa que las Cortes del reyno: y él no olvidó cosa alguna para dar por canónicas todas las leyes que abortó el cisma político del Sacerdocio y el Imperio, y dexar sepultadas en el olvido las de nuestros Concilios, de nuestros Códigos y Padres.

Lo que trae contra Don Alonso el Casto, porque no dexó la corona á Carlo Magno: darnos por hija mayor del Rey de Leon á la madre de san Luis, y quererle apropiar la corona, quitándosela á la madre de san Fernando: la irracionalidad y contradicciones en que cayó, para degradar á Doña Maria de Castilla, la mas exemplar Princesa que aquellos tiempos conocieron, si se exceptúa en algo su tia Doña Isabél, no en todo; pues aquella heroína le excedió en el desapego á los intereses humanos: el afectado disimulo, de no darse por entendido de tanta multitud de monumentos falsos, como Franceses, Ingleses y Alemanes, fabricaron para elevar sus Monarquías y Iglesias sobre las de España, quando estas han sus sido madres y maestras: *el rito Muzarave*, *el falso Isidoro Mercator*, que quisieron que adoptasemos como nuestros: el haber adulterado las obras de san Isidoro de Sevilla y otros Padres: el afectado disimulo con que fue dando en todo la preferencia á la Francia, y dexándola aún toda la Aquitania con la Borgoña y la Guiena, &c.

El

El haber dado á los Romanos por dueños de la España, aún un siglo despues que Honorio y el Senado Romano habian cedido á los Godos quanto hay de los Alpes acá, y dar por cierto que el Rey Eurico lo tiranizó todo, con otras mil cosas á este tenor, que estaban ya en las Historias, Padres y Concilios antes que Mariana naciese, y el cuidado que han puesto en traducirlo, con mil elogios, aún los mismos que hicieron quemar publicamente por mano del verdugo, lo que escribió contra las personas de los soberanos, hasta dexar las vidas de estos expuestas al capricho de sus infieles vasallos; no me dexan arbitrio á ser su panegírista, como ni de Ferreras, que fue mil veces peor.

Al num. 24 se dice: *de los escritores Franceses se quejan mucho nuestros Españoles*, y creo tienen razon. Lo dice todo con referir, que el citado Cayetano Cenni, en su tratado de *Antiquitate Eccles. Hisp.* impreso ahora en Roma, como antes se ha dicho, nos dice, y es certísimo que todas las bibliotecas de Europa están llenas de los escritos que han formado con monumentos supuestos ó adulterados, para elevar ellos, Ingleses y Alemanes, sus Monarquías é Iglesias sobre las de España, y que los Españoles se embarazaron poco de esto, por ver que todo ello es inventado contra las quatro columnas inalterables en que está fundada su Monarquía é Iglesia, como son sus Padres, Concilios, el código de las leyes Góticas, y el de la Iglesia de España.

MILAGROS SUPUESTOS.

DISC. VI.º

Antiquísimo es en nuestra España el error de multiplicar los milagros, suponerlos é inventarlos &c. Esta supersticion fue una de las que mas se valieron los Priscilianistas; en ella pusieron al Emperador Máxîmo los Católicos, en que hiciese quemar á los que condenó á muerte, porque sus sectarios no llevasen á España sus reliquias, y las hiciesen venerar, y con todo eso, con sus cenizas lo revolvieron todo, y vemos lo que hizo el Concilio de Bourdeaux; que el primer Concilio de Zaragoza prohibió que las mugeres tomasen el velo de Reliosas hasta los 40 años, porque aún á las niñas los daban en su secta, y que los Concilios de Cordoba y otros, y el primero de Toledo del año de 400 los condenaron, despues el de Braga, y el que san Montano Primado de Toledo hizo celebrar en Palencia, mientras él tuvo el segundo Concilio de Toledo; y que aún despues tuvieron san Leon Magno, y otros santos Obispos de España mucho que hacer para acabarlos de disipar; y que aún nuestros Reyes Godos con ser Arrianos, hubieron de hacer leyes para castigarlos; pero desde que el Católico Rey Recaredo hizo que sus Godos dexasen el Arrianismo, condenó con él todas las demás heregías en el tercer Concilio de Toledo, y desde entonces hasta despues del XVIII.º Concilio de Toledo, no se vió de estas supersticiones, ni de otras, ni hubo milagros que no fuesen castigados.

Con la entrada de los Mahometanos hubo tantos males como es sabido; pero no vimos inventores de mila-

lagros hasta despues del año de 1200, lo que fue sin conseqüencia: el desorden vino despues que se multiplicaron los escritores de vidas de santos, de personas devotas, de imagenes y santos milagrosos, y así es comun entre los PP. de las Memorias de Trevoux, que de mil libros que se imprimen en España, es raro el que no es de milagros, aunque la Francia no está libre de esto.

En efecto es constante, y modernamente vemos que demostró el P. Luis Tomasini en su tratado *des Edits, & autres moyens de conserver l' union de la Religion*, &c. que desde que en ella entraron los Manicheos, se ha conservado y conserva hasta hoy esta raza, habiendo variado mil veces de nombre por éstas ó las otras circunstancias; pero que en la substancia es siempre una doctrina; y así se vieron los falsos milagros de Manicheos, buenos Hombres, Budueses, Patueses, sin Zapatos, Fraticelos, Albigenses y otros mil; que despues renovaron Arnoldistas, Wiclefistas y sus sectarios: á los que relevaron Lutero, Calvino, Zuinglio, y mil otros sectarios, y á todos ellos los Jansenistas de estos tiempos.

Y que estos habiendo muertó en la Parroquia de san Medardo de París, poco mas de diez años há, Mr. París, Diacono, Asellante de la constitucion *unigenitus*, descomulgado y separado de la Iglesia, le publicaron por santo los Jansenistas: tres de estos publicaron que hacia muchos milagros: que la tierra de su sepulcro curaba á todos los abandonados de los Medicos: que daba vista á los ciegos, sanaba los cojos, mancos y estropeados &c. Enviaron á todas partes de esta tierra milagrera, y se pusieron guardas para impedirlo, y nada bastó.

El Cardenal Fleuri, primer Ministro, creyó que con

el desprecio todo cesaría, y en lugar de esto, se vió ir allá un Eclesiástico de Montpellier, que por espacio de muchos meses iba todos los dias, y de las 9 á las 11 horas de la mañana, desnudándose sin conservar mas que los calzones y un jubon, en unas tablas que ponia sobre el sepulcro de París, á vista de un concurso infinito de gente, hacia tales gestos y contorsiones, como pudiera un endemoniado, y el pueblo creia, que era todo ello por un continuado milagro de su san París, y tenia escuela de mozos y mugeres perdidas, á los que enseñó estas mudanzas y contorsiones; y al fin á él se le encerró, la Parroquia se cerró tambien, y la guarda se dobló porque ninguno llegase al sepulcro, y se dieron otras providencias; y cada dia salian largos escritos impresos, llenos de falsos milagros, autorizados por eclesiásticos, seculares y regulares, y notarios.

Muchos hombres doctos escribieron contra estos falsos milagros, y los Jansenistas tenian muchas imprentas ocupadas en divulgar estos milagros en Gacetas y escritos, y por mas que se les siguió, aún en la recámara del Rey llegaron á tener imprenta, y hasta hoy dura la Gaceta Janseniana.

Pero el daño es cada dia mas, pues tienen en mil partes sus juntas nocturnas, en las que hombres y mugeres executan sus contorsiones, y acabadas estas apagan las luces, y se ven en ellas las obscuridades que Maniqueos y Calvinistas practicaron, quando el Rey Enrique II.° hizo quemar mas de veinte de ellos, que en una casa de la calle de Santiago fueron cogidos, con haber entre ellos cierta dama de la Reyna, que ni aún esto la libró; y de cinco años acá, aunque con la guerra ha sido menor el ruido, y se han cogido en algunas juntas de estas, y se les ha encerrado, nada de ello les ha inti-

ti-

timidado, y es que no se puede proceder contra ellos en forma judicial, pues aunque en el Parlamento hay algunos buenos Católicos, los demás son, ó ignorantes, ó viciados, ó Jansenistas declarados; y así está todo aún en Mayo de este año de 1748.

AL TOMO IV.°

DISCURS. III.° §. XI.° NUM. 33.

El Thuano cayó en otros infinitos cuentos igualmente fabulosos. Bayle en su Diccionario hace ver lo que le escribió un amigo suyo de Inglaterra (fue Guillermo Camder, historiador veridico), sobre las fabulas que de ella refirió como verdades, y las que dixo de Carlos V.° y Felipe II.°, fueron de aquellas que el mismo Bayle dice, hablando de estos Príncipes, que lo que los Calvinistas discurrian para desacreditarlos, lo publicaron, como si fuesen hechos reales y ciertos, y sin estos, tiene otros hechos opuestos á la verdad de la historia.

DISC. VI.° §.° VII.°, VIII.° Y IX.°

Entre los autores que celebran como excelentes los ingenios de los Criollos, falta el eruditisimo *P. Joseph Acosta*, que en su tratado *De procuranda Indorum salute*, y en su historia natural y moral, los releva con mas fundamento, y hace evidente demostracion, de que aún los Indios exceden infinito en el ingenio á los Europeos, y este Padre, como en otro lugar se ha dicho, dirigió todo lo resuelto en el Concilio de Lima, que fue tan docto, como divino; y si el R. P. M. Feyjoó lo viese, es-

toy seguro, que como en estos tres §§. nos hace ver el grande consuelo que ha tenido de salir del error comun de los ingenios de los Criollos, y de la supuesta cáída de ellos; con leer á aquél, saldria del otro mas universal, que los enemigos adoptaron contra los conquistadores, por las desvaratadas fabulas de Casas, que han ido exôrnando, los que por su influxo se substituyeron para la reduccion y conservacion de los Indios, que son los que han perdido quanto hoy tiene de menos la corona en estados y provechos.

DISC. VIII.° §. VI.° AL FIN DEL N. 16.

Si Don Antonio de Solís no hubiese omitido las cartas del incomparable heroe Cortés, con otras cosas, y dexado en el tintero ó en la obscuridad otras muchas, no habria sido tan celebrado de los enemigos de la España: él hizo mas vanidad de panegirista, que de verdadero historiador, como aún los enemigos de las glorias de España lo han demostrado.

Y VIII.° Carlos Sorel no solo niega á Pharamundo la conquista y reynado de Francia, mas tambien le duda la exîstencia; y en esto fue verdadero historiador, pues no solamente lo sienten así los mas eruditos Franceses de ahora, si que lo contrario es contra las Leyes Góticas de Eurico y Alarico, contra Sidonio Apolinario, Procopio, san Prospero, y todos los Padres de su tiempo, y los Concilios de las Galias.

§. *IX.° n.* 23. Si Duailan hubiera seguido en el cuerpo de su historia lo que en el Prologo de ella creyó con razon, que es de embarazo á los que escriben la historia de los Príncipes reynantes, habria dicho de Carlos VII.° y de sus antecesores lo que en sus tiempos hubo;

bo; pero él fue como todos los historiadores de Francia, de los que *Florimundo de Remonde en su tratado del origen, aumento y decadencia de las heregías*, le dixo á Enrique IV.° en su dedicatoria, y Mr. de Molunc. en sus memorias al mismo Rey; y es que los historiadores de Francia son como los pintores, que los vicios y defectos que no pueden ocultar, los disfrazan de modo, que todos los tengan por virtudes, y con esto los Reyes ni saben de lo que han de huir, ni lo que les conviene hacer &c.

§. X.° *n.* 26. Entre los historiadores Españoles y Franceses, toda Europa tiene por mucho mas veridicos y menos apasionados á los Españoles, si se quitan los que por pasion ó por interes han escrito en elogio de los Franceses: *y al n.* 28. sobre Mariana, ya queda notado lo bastante, y no creo que sea conforme al Evangelio todo lo que enseñó en su obra: *De Reg. & Regis institutione*; ni que soberano alguno la tolere, ni dexe de oponerse á ella todo vasallo fiel, que siga los preceptos evangélicos.

§. *XIII.° n.* 40. Quietóse todo, pues Carlos Martél como destronó la raza de Clodoveo, quiso hacerlo tambien con Eudo, Duque de Aquitania y de Cantabria, que era el que tenian nuestros Godos, y aunque se alzó con lo que solo tenia en el gobierno, fue fidelísimo, y habia dado una fiera derrota á los Mahometanos sobre Tolosa (la que se atribuyó á las esponjas benditas que el Papa envió al Duque), y de que Carlos Martel vió al Duque empeñado en aquella guerra, él se declaró contra el Duque, y solicitó á los Mahometanos á proseguir; y como dice *Fredegayre*, luego que los Franceses vieron que los Mahometanos que entraron por el Rodano, dominaron las Galias Leonisas, el Franco Condé, y quanto habia hasta Chalons, y que los que entraron al mismo

mo tiempo por las costas de Bayona, tomaron á Bourdeaux con la Guiena, lo de Potiers, y hasta Sanz, adonde aquel santo Obispo los detuvo, le dixeron á Carlos Martel, que si no se unia con el de Aquitania, acabando los Mahometanos con ese, le quitarian á él el Reyno de Francia: Carlos Martel lo conoció así, y por eso unió sus armas á las del Duque de Aquitania, y un Sabado del mes de Octubre, ambos les dieron batalla á los Mahometanos cerca de Potiers, y la noche los dividió, retirándose Carlos Martel aquella noche con sus tropas sin saber el paradero de la batalla; pero el de Aquitania se mantuvo, y viendo que los Sarracenos huían por haber sido muerto Abderraman su General, los siguió llenando los campos de muertos, hasta que pasaron los Pirineos; y sin descansar un punto, corrió todo quanto los Sarracenos habian dominado, y halló quemadas todas las Iglesias y multitud de Monasterios, menos uno donde el Abad y Monges salieron cargados de viveres, que les llevaron, y fueron innumerables los Martires que hicieron, y el de Aquitania proveyó al reparo de todo; y los Martirologios de san Benito y sus historias de las Abadías, comprueban todo esto: y el Duque de Aquitania fue el que á su costa estableció en sus dominios el celeberrimo Monasterio de Cluni: y la Francia no tenia aún entonces un pie de tierra, fuera de la corta Isla de Francia, que hemos dicho que le dió Sisenando á Dagoverto I.º, y quanto contra esto se ha escrito, y descubierto de monumentos antiguos, que los mas se han hecho ó inventado de 80 años acá, son de aquellos que *Cenni* nos ha dicho, que tienen llenas las librerias de Europa &c. y tales, como en el n. 43 se dice, que fue nuestro Ilustrísimo Guevara en la vida de Marco Aurelio, y como en el §. XIV.º n. 44. fueron los de Dextro,

Mar-

Marco Maxîmo, Auberto y otros, aunque estas obras fueron para desfigurar nuestras historias y las obras de los Padres de nuestra Iglesia, Concilios y Códigos de España.

Al §. *XXIX.º n. 66.* no solo es falso lo de *Faramundo, de la Ley Salica y doce Pares*, si que todos sus autores modernos, los mas doctos, solo comienzan su historia por Clodoveo; se oponen sin nombrarla á la Ley Salica; y nuestro Antonio de Herrera en su tratado sobre el empeño de Felipe II.º en favor de los católicos de Francia, nos trae las Cortes, en que se hizo ver que jamás hubo tal Ley Salica, ni la pudo haber, y lo de los doce Pares lo dexan por fabula, y lo es de planta.

Al §. *XXX.º n. 67. La Ampolla de Rems*, que dicen que baxó del Cielo en el bautismo de Clodoveo, fue inventado por Hincmaro, Arzobispo de Rems, casi 400 años despues, con confesarnos él, que no halló monumento alguno para escribir su historia, porque Carlos Martel los habia quemado todos, de que dió á sus tropas los bienes de aquella Iglesia; y él inventó tambien lo de *que Clodoveo fue Consul de las Galias por el Emperador de Constantinopla*, y por las *Leyes Francesas*, y que en el estudio de *Medallas del Rey de Francia* hay muchas monedas de sus Reyes; que éstas sean de nuestros Reyes Godos, *y las Flores*, *no Sapos*, como dixeron los Flamencos, sino es *abejas*, que es lo que mas parecen, lo ha demostrado el Abad Dubós en su historia crítica del establecimiento de la Monarquía Francesa, y aún mas el Español que ha escrito contra ella.

EL MISMO DISC. VIII.º §. XXXII.º

No solo es falso todo lo atribuido á la Reyna Brunechilde, si que la carta del gran san Gregorio, con otra mas que le atribuyen para apoyar un supuesto Concilio, todo es fabuloso y soñado por los que han mirado á elevar á la Francia y su Iglesia sobre las de España. (a)

§. *XXXIII.º* Que las invectivas contra Mahoma fueron inventadas, como otros tantos milagros de los mismos Arabes, de los que los nuestros las copiaron, lo ha demostrado el autor ya citado: de Alemanes y Franceses, las que se dicen de Lutero y Calvino; y los que las atribuyen á los Españoles, lo han hecho por dar todas sus historias por fabulosas. (b)

§. *XXXIV.º* Que la raza de Carlos Martel destronase á la de Clodoveo, es tan claro, como que Eguinardo escribió muchas mentiras á vueltas de una y otra verdad, y los que han escrito desde el reynado de Luis XIV.º que el Papa Estefano, ó el Papa Zacarías aprobaron estas, y que aquellos Reyes fundaron varios Monasterios, son de aquellos que han llenado las librerias de Europa con sus nuevas descubiertas, que jamás pudieron exîstir, sino es en los espacios imaginarios.

§. *XXXVI.º* Que los triunfos y glorias de *Belisario* acabaron por odio de la Emperatriz Teodora, muger del Emperador Justiniano; y que la *Torre de Belisario* no fue

(a) Vease al autor que ha escrito sobre estas fabulas Francesas. Corresponde esta nota al Capítulo antecedente.

(b) Aunque no copiaron su Genealogía, que los mismos Arabes ordenaron desde *Sara* hasta él; la que se le envió al Papa Gregorio IX. el año de 1236, así como la copiaron, Idem.

ue lo que se dice, sí la en que se pusieron los Vandalos, que disputándose la corona de Africa, Belisario destronó y llevó presos, y acabó él su vida pidiendo limosna, es certísimo. (a)

§. *XXXVII.*° A lo que aquí se dice de la Puzela ó doncella de Orleans, se puede añadir, que el Obispo de Ruam, que la condenó á ser quemada como bruja, en ocasion que le cortaban la barba, por quitarse una mosca de la nariz, sacudió á la mano del Barbero que tenia la navaja en la garganta, y se degolló él mismo al golpe. Y tambien que todos los triunfos de Carlos VII.° vinieron, de que estando ya los Ingleses dueños de la Francia, la familia de Alencastre se alzó con la corona de Inglaterra, y con eso Carlos VII.° tuvo poco que hacer para recuperar y ampliar su reyno. (b)

§. *XXXVIII.*° Que el Rey de los Abisinos fuese christiano de la secta Nestoriana: que la equivocacion de *Preste Juan* cayó en este Príncipe, á quien Felipe II.° envió una embajada y Misioneros Jesuitas, que fueron bien admitidos: que la guerra del Turco y el Persa embarazaron esta navegacion: y que el mismo Felipe II.° hizo que en Goa se tuviese un Concilio, en el qual los Nestorianos abjuraron, y fueron vueltos á la Iglesia católica, es constante. (c)

§. *XXXIX.*° Que el Nuevo Mundo fue descubierto por un Piloto Español, y que con las memorias de éste lo descubrió el Genovés Christoval Colon, es probable; pero que despues de dos siglos y vá para tres, nos quiera

(a) El autor ya citado.

(b) El mismo autor en la historia Dogmatica de la Inquisicion, y otras.

(c) La historia Dogmatica ya citada, y otras del mismo autor.

ra hacer creer el Aleman Federico Stubenio, que el verdadero descubridor fue Martin Bohemo, y que hasta ahora ha estado oculto, quedese á que lo prueben los Alemanes, y vamos á la injusticia y engaño comun en que están todos de llamar *América al Nuevo Mundo*: vease sobre esto la disputa entre los Florentines y los de las memorias de Trevoux en los años de 1746 y 1747.

§. *XL.* El autor de la *historia Dogmatica de la Inquisicion* no le ha perdonado cosa alguna á Alexandro VI.º y aunque como hombre le halla culpado en el amor desordenado de establecer á sus hijos, en lo que se dió la mano con muchos de sus antecesores: en lo tocante á su ministerio pastoral, seria de desear que no hubiese tenido otros antecesores mil veces peores que él.

§. *XLI.* Lo que fue imponderable en Enrico VIII.º de Inglaterra, fue lo que hizo contra la religion, quando habia dado tan admirables pruebas de ser su defensor; y que de quantas mugeres tomó, pudiendo tenerlas por sus concubinas, se empeñase en anular el matrimonio, solo porque al Cardenal Bolseo se le negó el Arzobispado de Toledo, y el Emperador no quiso entrar en hacerlo Papa; y porque la Francia le alentó, y mantuvo en el delirio de anular el matrimonio, y de mantener la guerra, y quemar á multitud de Hereges porque lo eran, y á muchos mas Católicos, porque no lo reconocian por cabeza de su nueva Iglesia Anglicana (a).

§. *XLII.* El Mariscal de Ancre, llamado Concino Concini, Florentin, que pasó á Francia con la Reyna Maria de Medicis fue, muerto, arrastrado, hecho pedazos, comido y quemado en París, con haber sido ce-

le-

(a) La misma historia Dogmatica de la Inquisicion.

lebrado por sus hazañas militares, sus embaxadas, y ser muy diestro en los negocios, como al fin publicó en sus memorias Annival, Duque de Etre, Par y Mariscal de Francia; y aunque forastero y valido, contribuyó á su desgracia el haber dispuesto que estando los Calvinistas resueltos á dividir la corona en quatro, la Reyna ganase al de Bullon, que era el principal movil, y que éste lo impidiese; y al fin haber dexado introducirsele al Rey Luis XIII.° un muchacho de nada, que habia enseñado á un gorrion á volar á donde el queria, y volver de que él lo llamaba; y el singular genio del Rey, que con ser de valor extremado, y de una concepcion admirable, nunca tuvo aliento para impedir que á su misma madre, y á quantos el mismo Rey estimaba, los dexase de perseguir de muerte Richelieu; y así su madre murió de hambre fugitiva, Mr. de Saint Mars, el Tuano y otros, fueron ajusticiados, y aquel muchacho elevó á sus hermanos hasta ser Duques Pares, y Richelieu tuvo al Rey como estatua, que firmase quanto el quiso, y aún persiguió de muerte á la Reyna Doña Ana Infanta de España y muger del mismo Rey, porque era Española, y al cabo de largos años que la tuvo encerrada en un Convento de Religiosas que ella hizo, la dexó salir, y tuvo en ella el Rey á Luis XIV.° y al Duque de Orleans, sin mil otras cosas tales que se ven en su historia, y serian increibles á no ser notorias, y que ningun hombre sábio ha podido negar (a).

§. *XLIII.* La temeraria multitud de injusticias, sacrilegios y tiranias de Richelieu, de que se valió para quemar vi-

(a) Vease la historia de Luis XIII. escrita por un Padre del Oratorio, Catedrático de historia en su Casa del Oratorio, que en París hay á un lado de lo mas alto de la calle de Santiago.

vivo á Urbano Grandier, Cura y Canónigo de Loudun, en lo de Potiers, que aquí se escriben como ellas fueron, nos confirma lo que antes se ha dicho; pero no olvidemos que este monstruo nos quitó el Rosellon, que unió á la Francia, y separó de Portugal, dando por Rey al que por entonces tenia menos derecho, que la España, Saboya, y el de Parma.

DISC. IX.° NUM. 28.

Para excluir del Concilio Anciráno el Cánon *Episcopi*, que habla de las brujas, reparo que se juntan aquí los que han juntado los Concilios y recopilado los Cánones, con otros autores de la historia Eclesiástica, y que entre los que recopilaron los Cánones, se pone á Isidoro Mercator, que es supuesto por los que nos adulteraron las obras de san Isidoro de Sevilla; y así se hace mencion de éste, y no se nombra el código de la Iglesia de España, que aquel Gregorio Doctor de la Iglesia recopiló, con ser éste el único, seguro y cierto, que tiene la Iglesia universal para su gobierno, como ha demostrado el erudito Cayetano Cenni, en su célebre obra de la antigüedad de la Iglesia de España ya citada.

DISC. X.° CON SUS §§. HASTA EL XVI.°

Justísimo es, que acaben de desterrarse del mundo las fábulas de las Batuecas, de la Isla Atlantica, de la Panchaya, la provincia de Ansen, la del Catay, la del sitio fixo del Paraiso Terrenal, la Isla de Bordon, la de la Frislandia y Javamenor, con las del monte de oro, el gran Paititi, el dorado de la ciudad de los Césares del Chile, y el gran Quivira,

en

en lo del nuevo Mexico, y que se sepa que las Islas *Palaos*, son de aquel vastisimo Archipielago de Islas, que hay entre las Marianas, el Japon, las Filinas, y las Malucas.

Y aún lo será mas, que dexando como está todo el § XVII.° se añada esto; tal seria siempre mi sentir, si el hecho fuese tal, como Casaus inventó y publicó, y con lo que movia á toda Europa á que entrase en el empeño de despojar á los Españoles del nuevo mundo, que Dios les habia dado como á sus Apostoles, y aún con una nueva circunstancia; pues á los Apostoles los envió á un mundo ya poblado, civilizado y bien ordenado, y lo mas de él con las lenguas Hebrea, Siriaca, Griega y Latina, conocidas de todo el mundo; mientras á los Españoles los llevó á civilizar y poblar tan innumerables naciones, como encierra el nuevo mundo, y de tan distintas, como no conocidas lenguas, y tan desordenadas, que si los de Mexico y el Perú, y éste ó el otro parage tenian algunos pueblos formados; todo lo demas era de Indios errantes que vivian como las fieras; que los mas se alimentaban de carne humana, pues los Guaranies eran en mayor número, y ocupaban mas país, que los Emperadores del Perú: ellos se alimentaban de carne humana, y hacian de continuo la guerra á otras naciones, por comerse á los que mataban, y á los que hacian prisioneros; y aún los que de ellos eran muertos, les servian de pasto á los otros; de cuyo infernal vicio los sacó aquel apostólico varon Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, que despues de haber corrido diez años (el aún no acabado de conocer país de la Florida), Dios por su ministerio y el de otros dos Españoles y un negro, dexó lleno de milagros y de cruces todo aquel pais, y á los naturales, tan amantes de la cruz, que hasta hoy dia

tie-

tienen los montes y pasos llenos de ellas; y aunque el Padre de Charlevoix, Jesuita Frances, en su *nueva historia de Canadá* confiesa que las hay, procura darlas un principio supersticioso, por no confesar que esto viene de los Españoles, aunque sin Garcilaso y otros muchos, há mas de un siglo que lo explicó el P. Nicolás del Techo Jesuita de Lilla, el que con esto trae, que el mismo Cabeza de Vaca, de que pasó por gobernador al Paraguay, ni perdió navio, hombre, ni caballo, ni otro alguno de los ganados que llevó para poblar de ellos el Paraguay; que á los naturales les quitó el vicio de comer carne humana, y que aunque Domingo de Irala Vizcayno se alzó con aquel gobierno, mientras Cabeza de Vaca estuvo en lo de la laguna de los Jarayes, adonde mató á una monstruosa y fiera sierpe, que en un cercado de Palmeras tenian por su oraculo aquellas gentes, y que el mismo Irala, dueño ya del gobierno, por ganar á los Indios les dió el permiso de comer carne humana, y volver á sus antiguas supersticiones, ni uno solo quiso hacerlo, ni lo ha hecho despues acá, como modernamente lo confirma el P. Julian Patricio Fernandez Jesuita, en su historia de los Chiquitos.

Sin estos Guaranies, reduxeron y les quitaron el mismo vicio, á los fieros Chiriguanas, que por ser aún hoy dia enemigos de los misioneros Jesuitas, nos dice el mismo P. Jesuita Juan Patricio Fernandez, que porque les impedian á los de su ropa abrir paso por sus tierras, empalaron á muchos Chiriguanas, y así los dexaron en el mismo camino, porque sirviesen de escarmiento á los de su nacion, y así estos dan muerte á los misioneros Jesuitas que dan en sus manos, y nos refieren de estos algunos mártires de fresca data; así como los PP. Antonio Ruiz y Techo nos dieron por mártires á los

que

que mataron los vecinos de Santa Fé, porque los llevaban robados sus ganados.

En lo de Popayan, el Darien, y otras partes del nuevo reyno de Santa Fé tenian carnicerias de carne humana; y eran fieros como los ya dichos, y los Españoles los reduxeron, y les hicieron detestar este infernal vicio; del que nuestros Reyes Godos, con ser Arrianos, sacaron á los Escoceses y á los Prusianos, que tambien eran Caribes, y se comian unos á otros, y de los Francos desterraron el vicio de sacrificar al Demonio los prisioneros.

Y mientras los Españoles en el nuevo mundo anduvieron en esto, sirvieron muchos de ellos de pasto á los Indios, y con todo eso los demas fueron formando y llenándolo todo de templos, que enriquecieron en gran manera, y aún lo hacen; pues el citado P. de Charlevois, en su *historia de la Isla Española*, como testigo de vista dice, que aquellos Españoles pasan por encima del oro, como sobre la tierra, y tienen ricos en extremo sus templos, mientras los mas de ellos, por estar sin vestido y sin calzado, van á oir la Misa que se dice antes del dia solo por esto: ellos hicieron todas las ciudades, villas y lugares, rancherias, labranzas y estancias para sus ganados; de modo que ocuparon todas las tierras que habia de una ciudad á otra, como lo vió aquel Canónigo Dignidad de la Iglesia de Albarracin, que antes con la ropa de la Compañía, fue allí misionero muchos años, y describió y imprimió en Pamplona la apología de aquellas misiones, que lleva su nombre, y éste es el *Doctor Don Francisco Xarque &c.*

Y el P. Nicolás del Techo, tantas veces citado, nos habia dicho, que de que llegó allí el P. Diego de Torres Bollo, que fue el primer Jesuita y el primer Superior, y

en fin Provincial de aquella Provincia, que hemos dicho que era mayor que toda Europa, quedó admirado de ver los infinitos millones de Indios que aquel país encerraba, y que todos estaban sujetos á pocas ciudades Españolas; y se ha dicho como el P. Francisco Sachino en la *Historia General de la Compañia* nos dice, como de él se vé, que de que los primeros Jesuitas llegaron á aquel Nuevo Mundo, todo él estaba reducido y poblado, y todos eran buenos christianos, y de mayor exemplo que los de Europa: que ya habian cesado las conquistas; y lo único que quedaba que hacer, era moderar algo las costumbres; y aún el primer Superior Jesuita, que llegó á la Capital del Perú, puso luego la mira en formar aquel soberbio Colegio, que hasta hoy se conserva, y envió otros á fundar á otras partes, y él logró ser Confesor y director del Virrey Don Luis de Toledo, y con todo eso sus extravagancias y las de sus subditos fueron tales, que el mismo Virrey lo apartó de sí, y santo Toribio, Arzobispo de Lima, los anatematizó, y recogió las licencias, cerrándoles allí y en las demás partes las Iglesias y los estudios, y llegaron á Europa sus escándalos, y aún él hubo de volver á Europa, y otros pararon en la Inquisicion.

Siguióse á esto la muerte de san Francisco de Borja, que fue el que los envió: entrar un Aleman, que vivió poco tiempo; y poner en su lugar al P. Claudio Aquaviva con el atropellamiento y tan contra las reglas, como dice el P. Jubencio, Jesuita Francés, en su *Historia General de la Compañia.* El Papa y todas las Potencias de Europa, temiendo el gran poder de Felipe II.º y de sus Españoles, se conjuraron, y entraron en el empeño de minorarlo; para lo que el mismo Aquaviva, dexando en abandono, y en quanto al gobierno, abolida la Religion

de

de san Ignacio, estableció él la del absoluto gobierno Monarquico, y á quantos no lo abrazaron, ó que eran del partido de san Ignacio y por la España, les quitó la ropa, y echó de la Compañia, y á los de quarto voto les hizo encerrar, y nunca mas se vieron, como dice el mismo Jubencio.

No quedó en esto, él envió sus predicantes á todas partes, y en España fueron los mas presos por la Inquisicion, y los Papas avocaron á sí estas causas; pero la Inquisicion citó en Roma por ediɛtos públicos á Aquaviva á presentarse en el Consejo de la Suprema en Madrid, y ni él ni los Papas hallaron otro medio para apagar este fuego, que Aquaviva y los suyos pidiesen perdon, y quedasen sujetos á la Inquisicion, como hasta allí lo habian estado, y que Aquaviva no fuese al llamamiento, porque ni al Papa, ni á la Francia, ni á otra alguna Potencia enemiga de la España le convenia; y así el Cardenal de Osat nos dice en las cartas que escribió al Ministerio de Francia, de quánto servicio les era el mantener á Aquaviva, por el mal que hacia á la España, y el Cardenal Duperon no lo olvidó tampoco.

De aquí vino que la Inglaterra y la Holanda enviasen aquellos, que jamás ha visto el mar del Sur otros mas formidables, y que Aquaviva enviase en los fieros armamentos de estas dos naciones, con títulos de Misioneros, á quantos sediciosos pudo recoger en Europa, sin distincion de católicos ó hereges, y así nos dice el P. Posino, que los que embistieron á las Charcas, quemaron las Iglesias, y que un navio Holandés, que llevaba muchos escritos heréticos, dió en manos de los Españoles; y el P. Diego Rosales en su *historia de Chile* nos hace ver, que abrasaron quantas ciudades, villas, lugares, rancherias, labranzas y estancias habia desde el rio Viovio

á las Islas de Chiloe, con los Patagones, tierras Magallanicas y Pampas de Chile y de Buenos Ayres, quedándose muy deteriorado lo restante: los PP. Antonio Ruiz y Nicolás del Techo nos dicen, como acabaron con los Calchiques y su opulentísimo valle, con el reyno de Caayu y las Guayras Silvestre y Campestre, con ser cada una de ellas mayor que la España, y con la Ciudad de Xerez, el país de los Itatines, el de los Hiervales, lo que hay desde Brasil á Buenos Ayres, cuyos países hasta ahora están cubiertos de ganados mayores y otros, procedidos de los que los Españoles dexaron abandonados, y que hasta ahora es inagotable el arroz que hay á las orillas del Paraguay, y que los Españoles sembraron, y multitud de naciones siegan de continuo, como nos testifica el P. Pedro Lozano en su historia del gran Chaco.

El mismo y el P. Juan Patricio Fernandez nos testifican tambien, que desde que entró á reynar Felipe V.º de gloriosa memoria, son muchos los medios que han practicado para alzarse con los Indios Chiquitos, y juntar á ellos quantos el país tenia por mas de dos mil leguas de rodeo, y los que allí se habian retirado de lo del Paraguay, Tucuman &c. sin dexar un punto de ir á caza de Indios, para reemplazar los que se les huyen ó se mueren, y que aún les sucede lo mismo á los Jesuitas que están en los Mojos; y que el Rey les dió armas de fuego y permiso del uso de ellas; y que lo mas de que cuidan, es de llevarse las mugeres y niños, porque los adultos los inquietan, y así á éstos les dan muerte, como Xarque lo habia dicho antes.

Antonio Ruiz y Xarque habian publicado en sus obras, que la *yerva del Paraguay* les enseñó el demonio á los Españoles á tomarla, y darla á los Indios, que les

turbaba el juicio, y les emborrachaba &c. y los que les han sucedido, se han ido alzando con ella, y sacan tesoros de Perú, de Chile, Tucuman &c. y porque los Españoles no vendan la poca que les han dexado hasta haber vendido ellos la suya, han acabado casi del todo con la Capital del Paraguay, la que han quemado varias veces, y la última fueron ayudados á ello de Armendariz, Virrey del Perú, y de Zavala, Gobernador del Paraguay, que con el fuego y la espada acabó á todos los que tenian yerva, ó los favorecian: y para consumir lo poco que al Rey le queda, impusieron á Zavala en fortificar á Montevideo, dándoles ellos Indios con tres reales de paga cada uno al dia, y no les dan mas que un puñado de maiz; y aunque ni es de provecho la fortaleza, ni ha costado dos mil pesos, pasan de doscientos mil los que al Rey le han contado, y al retirarse Zavala del empeño de acabar con la Ciudad de la Asuncion, murió de repente en el camino, y se le enterró en el campo.

Y sin todo esto, con muchos tomos en fol. no bastaria para referir los diabolicos artificios con que han acabado con todo, y atribuido á los Españoles como han logrado sujetar á los Obispos, á los Virreyes, las Audiencias y Gobernadores: y porque el P. Acosta mantuvo que los Jesuitas, que fuesen á los montes á sujetar Indios, que fuesen Curas en pueblos de Indios, ó viviesen entre los Indios, serian proditores y desertores de las reglas de san Ignacio; todos sus escritores, y éste sobre todos, nos han hecho ver que por ministerio de los Españoles nos ha obrado Dios infinitos milagros, para conservar en la fé á aquellos Indios, ó atraerles á ella: que ellos han sido los verdaderos Apostoles de aquel Nuevo Mundo: él y el célebre Obispo de Panamá Piedra-

drahita demostraron, y mil otros han confesado, que el zelo de la Gloria de Dios y la propagacion del santo Evangelio arrastró á los Españoles allá, y no las riquezas, como se ha dicho en otra parte: y el Papa Gregorio XIV.º dixo en su Bula al Rey Católico, que sus Españoles con inmensas fatigas, sudor y trabajo habian atravesado los mares, y en su misma lengua Española predicado y extendido el Evangelio á dos nuevos mundos, y que solo á ellos les es natural este empeño; y con haber sido muertos tantos en las guerras, que aquellos llamados Misioneros y todas las Potencias de Europa les han hecho, Dios los ha multiplicado tanto, que si el autor *del origen de los Indios* dixo casi un siglo há, que si los Españoles que allá hay se traxesen á Europa, no cabrian de pies en ella; ahora se puede añadir, que son ya doblados. Parece que esto basta para que se saque de ello lo que convenga, para desterrar del mundo las fabulas que Casas inventó contra ellos: y Bayle dixo en su *Diccionario*, quán sin razon se les tiraba en esto á los Españoles; que *Pedro Cieza de Leon* fue uno de los conquistadores, y imprimió en Sevilla su verdadera relacion, en la qual se vé quánto trabajaron los Españoles por la gloria de Dios, sin que hasta ahora haya sido contradicho en esto, ni habrá quien lo haga con razon, á lo que convendrá juntar lo que antes queda dicho de aquellos Españoles, sin olvidar la reflexîon del P. Acosta, de que solo de niños que han muerto bautizados, hay infinitos millones en el Cielo. (a)

DISC.

(a) El P. Claudio Clemente en sus tablas Chronólogicas. Y el P. Ovalle en su relacion del Chile.

DISC. XII.º §. XXV.º NUM. 65.

Si los cuerpos que los Egipcios embalsamaron, se libraban de la corrupcion; en el Perú se hallaron todos los cadaveres de sus Emperadores sin la menor señal de corrupcion: y el Virrey Marques de .... que hizo entonces el célebre Convento de los Franciscos de Lima á su costa, hizo en él un patio adonde los puso á todos por lo raro de la maravilla. Y por lo que al fin de este número se dice, de que en las cuebas adonde ha estado depositada la cal, se conservan los cadaveres 200 años: los Franciscos de Tolosa de Francia me llevaron á una cueba que hay en el Convento, adonde hay multitud de cuerpos muertos enteros, y me dixeron, que esto venia de que el Convento estaba fundado adonde los antiguos tenian las salinas.

DISC. XIII.º §. II.º

A los elogios de los Gallegos de Silio Italico y Estrabon, sobre ser célebres en la guerra; creo que es mas de advertir, que *Tácito* dice, que la mejor caballeria de los Romanos era la de Galicia.

§. *III.º n.* 3. Que los Españoles entraban cantando en las batallas: nuestros Godos lo hacian así, y en la muerte cantaban las glorias de sus heroes. Lo que Latino Pacato dice, de que el supremo artifice puso mas cuidado en cultivar y enriquecer á los Españoles, que á todas las demas naciones, podria con mas razon decirlo por los habitantes del nuevo mundo, si los hubiese conocido, y nosotros podremos decir que Dios les dió á los Españoles el nuevo mundo para mostrarles, que aque-

aquellos les exceden en todo, como lo ha demostrado el P. Acosta, y por otro modo el P. Rosales, y lo ven todos los que hay allá, &c. y hoy se ve en la *nueva historia de la entrada de las gentes en el nuevo mundo*, de sus mapas geroglificos, y otros monumentos que cita, y dice tener su autor, y que se los detuvo el Virrey, Conde de Fonclara, y porque los trayga y dé á luz, se le ha dado el título y sueldo de Cronista de las Indias.

Así como desde el §. *I.º* al *VII.º* se exâminan las glorias de nuestros Españoles, habria convenido, que para destruir la temeraria y falsa acusacion de Casas, se hubiesen remirado, exâminado y ponderado los hechos de los Españoles en el nuevo mundo; pues ciertamente hubo muchos que excedieron á Alexandro, y que si se les negaron los premios y las debidas alabanzas, fue por haberse alzado los Flamencos con el mando, y no por no haber excedido muchos de ellos á Alexandro, en mil lances mas pesados, y con un puñado de Españoles.

Lo que se dice en los §§. *VIII.º IXº. y Xº.* convendría en algun modo compararlo con lo que han hecho los Francos desde su libertad hasta hoy dia.

§. *XIº*. Si Trajano, Adriano y Teodosio merecieron mas de lo que aquí se dice; mucho mas merecieron otros muchos Españoles, que sin ser mantenidos, antes bien muy maltratados de los del mando de la Corte, de los Virreyes y Audiencias, &c. mantuvieron y hicieron florecer todo un nuevo mundo.

§. *XIIº*. Si la España debió su conversion á los Apostoles Santiago el Mayor y á san Pablo, todo el universo nuevo mundo se la debe á pocos Españoles; y con la diferencia de que acá estuvieron sin templos mas de tres si-

siglos, y allá todo lo llenaron de templos magnificos, y de una opulencia inmensa desde el principio; y que los niños que hasta allí habian sido sacrificados á los Idolos, fueron los primeros que cantaron las alabanzas del Señor noche y dia en los templos, y los llenaron de imagenes trabajadas por sus manos: como nos dicen algunos autores Alemanes y algunos Franceses de aquel tiempo, por cada templo que las heregias pervertian, y arruinaban en Europa, los Españoles erigian muchos allá, y llegaron á temer, que como la religion acabó en el Asia y Africa, acabase en Europa, y se pasase al nuevo mundo; y *Alexandro Natal en su historia Eclesiástica*, forzado de la verdad, nos confesó que sin Carlos V.° y Felipe II.° su hijo habria acabado en Europa la religion, como se ha dicho.

§. *XIII.°* Que la España sirvió á la religion con la doctrina y el exemplo, y que comenzada la sangrienta persecucion de Diocleciano, se celebrase el celeberrimo Concilio Iliberitano, cuya rigida doctrina engañó aún á algunos doctos, como Cano y otros, que creyeron que se rozaba con el error de los Novacianos, es cierto; mientras otros con mas luz han visto en el mismo, que mas fue Concilio de Angeles, que de Obispos; lo que es tan manifiesto, como que el gran Osio fue uno de los Obispos que en él hubo, pues el que él lo presidió, no es tan claro: lo que no tiene duda es, que él presidió el primer Concilio de Arles, que se tuvo contra Novacianos y Donatistas, y san Agustin dice, que el Emperador le hizo juntar, y que fue general aquel Concilio: él fue el padre de los Obispos, el Príncipe de los Concilios, y el terror de los hereges, como dixo san Atanasio, y quando el Santo dixo esto, aún despues de la caida, es claro que supo que se relevó, y que sus enemigos lo dexaron en el er-

 ror,

ror en voz y por escrito por mejorar su partido, que es lo que san Agustin creyó que sucedió con la caida de san Cipriano, que fue peor que la de Osio, y no consta que la retractase, mientras de Osio no ha faltado quien lo haya dicho, y mas en su extrema vejez &c. No podemos tampoco negarle, que como á todos los Concilios les puso la data por la *era española*, así se prosiguió allá, como en todo el Occidente, desde que él lo hizo en el de Arles, el de Alexandría, el celeberrimo Concilio Niceno, y el Sardicense &c. (a)

Es verdad que todo esto fue un triunfo de los Españoles sobre todas las naciones de Asia, Africa y Europa que habia convertidas; pero esto fue al comenzar el IV.º siglo de la Iglesia, lo que no es comparable á lo que el grande Hernan Cortés, siendo un simple particular, executó en Mexico; pues poco despues de reducido aquel Imperio, y de haberlo instruido, bautizado y llenado de Iglesias, aún sin Obispo alguno, tuvo el *primer Concilio de Mexico*, en el pie de nuestros Concilios Toledanos, y en él les afirmó en la fé á los nuevos convertidos, y les dió las reglas convenientes para su mayor edificacion y enseñanza, y asi se abrazó y se observó en todo un Imperio mucho mayor que el de los Romanos en el tiempo de Augusto, sin que sugeto alguno dexase de obedecerlo y observarlo, mientras en el viejo mundo vemos las oposiciones y contradiciones que tuvieron aquellos Concilios. Vease con esto, qual triunfo fue mayor. Dexo aparte, que el primer Concilio del nuevo Reyno y el primero de Lima hicieron otro tanto; con lo que todo aquel nuevo mundo quedó confirmado en la fé, y con las reglas convenientes para mantenerse en ella con edificacion. Esto hicieron [illegible] aque-

(a) Cenni de Antiq. Eccles. Hisp. in Concil. Ilibert.

aquellos Españoles, de quienes Casaus dixo tanto mal, y contra los que nada le quedó que hacer para acabar con ellos, con la religion, y todas las rentas de la Corona, &c.

En los §§. 23. 24. 25. *y último* procuró nuestro autor corregir en parte, la declamacion que hizo contra los Españoles, por haber creído el escrito de Casaus, y allí se verá mas claro lo que dexó fundado contra los que siguen á Casaus.

§. *XIV.*° Que fuesen quatro excelsas constantes columnas de la fé, san Leandro, con san Isidoro de Sevilla, san Fulgencio hermano de los dos, y san Ildefonso de Toledo, nadie puede dudarlo, como ni que fuesen Monges; pero que lo fuesen del órden de san Benito, y tambien lo fuese él Monasterio de Cardeña, como dice nuestro autor en el §. XII. porque Yepes, Aguirre y otros modernos lo hayan dicho, ni viene con la regla que san Isidoro dió á sus Monges, bien distinta de la de san Benito, ni con haber sido Don Sancho el mayor el que hizo pasar á España la regla de san Benito, ni con lo que Don Fernando el Magno su hijo regló en el Concilio Coyacense (hoy Valencia de Don Juan) el año de 1050, uniendo todas las distintas órdenes Monasticas que hasta allí habia habido y habia, tanto de Monges como de Monjas, al órden de san Benito, ni con la verdad de la historia; sin que se deba hacer caso de las historias y nuevas descubiertas, que Catalanes y otros han adoptado, por haber sido los llamados descubridores los Franceses, que con estos y otros documentos igualmente supuestos, para darlo todo á la Francia, alegan fundaciones, dotaciones y privilegios acordados á los Monges Benitos en Cataluña &c. pues de esta esfera han sido tantas las inventivas, que

tienen llenas las librerías de Europa, como todo ello lo ha demostrado modernamente el célebre Romano *Cayetano Cenni en su historia de la antigüedad de la Iglesia de España*, tantas veces citada.

No solos los Concilios de Toledo, como aquí se dice, sí todos los de España y los PP. de ella promovieron y juntaron quanto hubo de particular en toda la Iglesia universal, y reglaron la disciplina Eclesiástica como convenia; y de todo ello regló el Gregorio Doctor de la Iglesia, el Código de la Iglesia de España, que san Ildefonso y Felix de Toledo aumentaron, y es hasta hoy dia el único, seguro y cierto que tiene la Iglesia universal para su gobierno, como se ha notado, y puede verse en el autor poco há citado; y en esto, en los seminarios y lo demás, fue la España la madre y la maestra, y lo que en el tercer Concilio de Toledo se hizo sobre el Simbolo, fue añadirle la palabra *Filioque* contra los que negaban la divinidad del Espiritu Santo, como en otra parte se ha dicho, y hacer que los fieles lo cantasen en la Misa, y aunque los Griegos lo resistieron, hubieron de hacerlo.

El dar el nombre de venerables asambleas á los Concilios de España, coincide con el disparate que Mariana, Tomasino y otros inventaron de darles el título de Cortes, quando fueron verdaderos Concilios, y como tales están adoptados por la Iglesia universal, y sin esto lo ha demostrado Cenni en su obra ya citada: y en las notas á ella ha hecho ver un buen Español, que en las mayores turbulencias y durante el tiempo de la fiera guerra contra los Mahometanos, los Concilios que los Reyes Alfonso el III.° y el V.°, Don Fernando el I.° y el Duque Don Alfonso el VI.° tuvo en Toledo, luego que recuperó aquella Ciudad, fueron iguales á los de Toledo &c.

Lo

Lo de que castigó *Dios los desordenes de un Rey con las desdichas de toda la nacion*, es apoyar las fabulas inventadas contra el Rey Don Rodrigo, sin reparar que siglos antes dixo *el glorioso Martir san Methodio*, que la Grecia, Africa, el Egipto, los Orientales, y el Asia con la España se perderian y padecerian el cautiverio, y el *Abulense cap. 16. Genes.* dixo, que esto seria por los hijos de Ismael, y que estos fueron los Mahometanos, que á lo que dicen algunos Autores, san Isidoro de Sevilla habia dicho, que la España que se habia perdido dos veces, se volveria á perder otra vez, y que sin todo esto Don Rodrigo en sus pocos años y en su corto reynado no tuvo tiempo de juntar las tropas que tenia en su vasta Monarquía: que la España estaba desarmada, y en medio de esto, juntó sus gentes, y mantuvo tres dias la batalla; y al fin pereció en ella: y si las provincias de la Mauritania Tingitana, sujetas á la España, hubiesen hecho su deber, todo se habria evitado, y no habria ocupado el tiempo en escribir el §. XV.° nuestro autor, para la apología de la hija del Conde Don Julian, aunque sobre ser justa y erudítisima, hay apariencias de que fue supuesta la ofensa por los que tiraron á ofender á Don Julian, que siendo gobernador de la Mauritania Tingitana, y de la real estirpe de los Godos, creyó con esto llegar á conseguir la corona, como los que para esto se valieron de las tropas, que Justiniano tenia ya de mas en Africa; así como Sisenando se ayudó para otro tanto de las de Dagoverto I.° Rey de los Francos: éste nos traxo dar asiento á los Francos en la *Isla de Francia*, que está en la Galia Belgica, y de donde nos han ocupado quanto hoy tienen: y el otro, el dar á Justiniano las costas desde Valencia á Gibraltar, que costó 70 años de guerra el echarlos, y Don Julian nos traxo la

la pérdida de España, y así acabaron luego con él los Mahometanos: que al Consul Bonifacio hemos visto que le sucedió de haber llevado de España los Vándalos á Africa, que los llevó en su ayuda, y ellos se alzaron con el Africa (a).

§. *XI.*° En menos papel no se pueden ponderar mejor las maravillas que nuestros mayores hicieron, ya por esfuerzo humano, ya ayudados de la virtud divina en los 800 años que tardaron en acabar con los Mahometanos, y pudiera añadirse, que los enemigos lo admiran, y comparándolo con los millones de hombres y tesoros que lo restante de Europa consumió inutilmente en las cruzadas, con gran ruina temporal y espiritual, no hallan otra disculpa, sino es la de las muchas cabezas que en aquellas hubo, sin reparar que en España tambien fueron muchas las cabezas de Reyes ó Regulos, por mas largo tiempo que en las cruzadas.

§. *XII.*° Son justísimos los reparos de haber negado Ferreras, que hubo un heroe tal como Bernardo del Carpio, y de haber dexado de referir millones de heroycas acciones, porque no se escribieron por los contemporaneos á ellas, mientras no podia haber manos libres para escribir, quando faltaban para pelear.

En los §§. *XVIII.*° *XIX.*° *y XX.*° se demuestra con evidencia, que los hechos de los mayores héroes se escribieron siglos despues de sucedidos: que Ferreras tomaria el partido opuesto, porque los Franceses acusan de ello á los Españoles por las tradiciones de Santiago y nuestra señora del Pilar, que aún la Iglesia tiene admitidas, mien-

(a) Alphonso Spin. in fortal. Fed. lib. 4. cap. 8.
Did. Val. 4. part. hist. cap. 125.
Lucas de Tuy Chron. Garibay Comp. Hist. Hisp. lib. 8. cap. 48. y otros.

mientras ellos se han visto y ven obligados á abandonar lo de que san Dionisio Areopagita fue el que vino á predicar á Francia: que los tres hermanos Lazaro, Marta y Maria vinieron á Marsella: que un Angel traxo del Cielo las Lises á Clodoveo: lo de la santa Ampolla de Rhems: la ley Sálica: lo de haber fundado Faramundo su Monarquía; y se puede añadir lo de que las dos primeras razas de sus Reyes se gobernaron por las Leyes Góticas: que el código de la Iglesia de España se seguia en el reynado de Carlo Magno, y que los Españoles se lo atribuyeron como suyo: que desde que Clodoveo dió muerte al Rey Alarico II.° todas las Galias las hizo suyas, y fueron de Francia, y sus hijos las dividieron: que la Francia no tuvo jamás Inquisicion, mientras les consta, que por sacarla san Luis de la mano del Inquisidor General de los Países Baxos, alcanzó del Papa, que el Provincial de santo Domingo y el Guardian de san Francisco de París fuesen Inquisidores Generales: y Bayle dice, que la promulgacion del edicto de Nantes de Enrique IV.° hizo que la Inquisicion enmudeciese. Esto con quanto han soñado, inventado y supuesto para dar á la España el supuesto Isidoro Mercator, el falso rito Muzarabe, con lo demás que han hecho por elevar su Monarquía y Iglesia sobre las de España, con ser todo ello contra los Padres y Concilios, y los códigos de la Monarquia y Iglesia de España, mientras se ven forzados á confesar, que toda la Iglesia universal los reconoce por de España, y son los que han mantenido y mantienen la verdadera doctrina y disciplina Apostólica, sin dexar por esto de llenar las librerías de Europa de monumentos de nueva invencion, opuesto á todo ello, y mil otras cosas tales deberian hacerles caer las plumas de las manos, y hacen todo lo contrario.

Al §. *XXI.º n.* 78. se dice, que *san Fernando estableció el Consejo Supremo de Castilla, que instituyó excelentes leyes*, *y empezó la coleccion de las Partidas, que acabó su sucesor &c.* No fue esto como aquí suena. Los 34. Reyes que tuvimos hasta la pérdida de España, y los que desde Don Pelayo hasta san Fernando hubo, con un solo Secretario ó Canciller lo gobernaron todo, aunque su Monarquía abrazaba quanto hay desde toda la Scitia y fronteras de la Persia, hasta las columnas de Hercules. Don Alonso el VI.º fue el primero que tuvo un Abogado en su Corte, para los puntos de justicia de los de su Corte, y otras cosas que ocurriesen. San Fernando puso dos y un Secretario, y aún los Reyes católicos no tenian mas que quatro Consejeros y un Secretario. Felipe I.º los quitó, y puso otros, y añadió uno mas; pero así que murió él, la Reyna Doña Juana los echó y volvió á los quatro que sus padres dexaron, y así se mantuvo hasta que Felipe II.º elevó este Consejo, le aumentó el número de Ministros, y fue depositando en él todo el gobierno: y el Consejo con este pie tiró á sí el de las ciudades, y aún de los menores pueblos, con todo lo político, económico y gubernativo; con lo que, y los flacos reynados de Felipe III.º que fue el que puso el de la Real Hacienda, en la que ya se ocupan mas de 1500 comedores, mientras en toda España no pasaban antes de 40, y de Felipe IV.º y Carlos II.º todo cayó en el desorden y confusion en que estaba á la muerte de aquel piadoso Monarca, y desde el año de 1701 acá Mr. Orri hizo quanto pudo para ponerlo en el confuso desorden de los Parlamentos de Francia, multiplicando Presidentes y Ministros &c. Alberoni los volvió á su pie; pero dexándolos dependientes de sí en todo. Patiño hizo lo mismo, y así

ha

ha ido volviendo el todo á un solo Ministro: pero para el fasto, obstentacion y el gasto los Consejos son muchos, los Ministros sin tasa, los subalternos á millares, siendo en substancia las polillas de los pueblos y de las rentas &c.: lo mismo en el Consejo de Indias, y en todo el nuevo mundo aún peor, como se ha apuntado.

Las leyes que instituyó san Fernando, con ver que el gobernó santísimamente, se vé las que eran.

Si comenzó la *coleccion de las Partidas*, sería sin duda ordenando, que se recopilasen las que se habian hecho desde Don Fernando el I.° su visabuelo, que fue el último que añadió á las Leyes Góticas las pocas que hasta su tiempo se hallaban sin recopilar; y lo dexó todo corriente, como se vé del Concilio que tuvo el año de 1050 en Coyanca (hoy Valencia de Don Juan, de la Diócesis de Oviedo).

Ya se vé claro, que aquel santo Rey murió sin ver lo que hacian; y que Don Alonso el Sábio su hijo, aunque en su tiempo las acabaron, si las vió, no quiso aprobarlas, y obró como si no las hubiese, como lo dicen sus empeños con el Papa Nicolao III.° que intentó obligarle á guardar algunas reglas de las reservas, que habian adoptado los que trabajaron las Partidas, y con su respuesta le hizo ver, que no solo eran contrarias á las Leyes Góticas, que guardaba como propias de su corona, si que así se habia practicado por todos sus antecesores; y los Padres y Concilios de España lo tenian aprobado, y aunque en su codicilo declaró á su hijo Don Sancho por su sucesor, con preferencia á los Infantes de la Cerda, sus nietos de hijo mayor, explicó que esto era conforme á las Leyes Góticas, que estaban en su fuerza y vigor, y preferian el tio á los sobrinos por ser el mas inmediato al último poseedor.

Y así que heredó Don Sancho el IV.º, tuvo Cortes, y en ellas se dio por nulo quanto se pudiese haber hecho contra las Leyes Góticas, y que éstas y no otras se guardasen, ni las de los Romanos, só la pena de la vida, mucho antes impuesta: y en los empeños que hicieron los Papas porque dexase á la Reyna Doña Maria de Molina, su prima hermana y muger, como los Papas no hallaron para mantener esto los valedores que habian encontrado para disolver los matrimonios de D. Jayme el I.º con la Infanta de Castilla, el de los padres de san Fernando, y el de el de Leon con la Infanta de Portugal, y sabian que las dispensas las acordaban nuestros Reyes, y que Casiodoro nos conservó el formulario de los despachos que los Reyes daban para dispensar todo impedimento matrimonial, y que en España no habia mas que los tres exemplares dichos, que con oposicion de los Obispos, hubieron todos de ceder á la fuerza; desistieron de este empeño, y Dios llenó de bendiciones y de hijos á D. Sancho y su muger, y nunca mas se volvió á este empeño hasta la menor edad del Rey D. Juan el II.º, que ganados sus tutores y Gobernadores por el Legado Pedro de Luna, dexaron esto.

Y volviendo á las leyes de las Partidas, solo Garibay dixo sin monumento alguno, que en tiempo de Don Alonso el XII.º se admitieron; y el Código y Digesto de Justiniano no nos mostrarán por qué, cómo y quándo fueron admitidos, quando todos sus autores, sí nos dominaron, fue para regar muchas veces la España de la sangre de tan innumerables Martires, y que el mismo Justiniano, que las recopiló, era enemigo mortal de la España, y que por todo esto estaban prohibidas, con pena capital á los que por ellas juzgasen. Y por lo que toca al Decreto, Decretales, Clementinas y Sexto, aunque podrán ser buenos para otros paises, y

ex-

excelentes para los estados temporales de la santa Sede; ni vemos quándo, cómo y por qué fueron admitidos, mientras ni en la doctrina, ni en la disciplina exceden al código de nuestra Iglesia, y que la Corte Romana nos confiesa aún hoy dia, que este es el único, seguro y cierto que tiene la Iglesia universal para su gobierno.

Y para confusion nuestra, vemos en todas nuestras Universidades Catedras de Digesto, Código, Decreto, Decretales, Clementinas, Sexto y Extravagantes &c. todas pagadas de las rentas que nuestros Reyes tienen dadas para la enseñanza, que ni una hay de las leyes Góticas, su uso y observancia, ni del Código de la Iglesia de España, sus Concilios, Disciplina, Liturgia &c. y quando así no lo haya dispuesto el Consejo, vemos que lo mantiene, y el gran cuidado que pone en dar las Cátedras á sus parientes, dependientes, amigos y otros, con otras recomendaciones; y que sean para éstos los honores, dignidades y empleos, como si no hubiese otros vasallos de mérito &c.

§. *XXII.*° Lo de que el *Rey Don Pedro fue un bruto feroz, cruel, y que su justicia fue inhumanidad, rabia y fiereza*, lo dixeron todos los Panegiristas de su hermano bastardo, que inhumanamente le quitó la vida y el reyno, y no perdonó á sus inocentes hijos, quando si la suerte se hubiese trocado, todos habrian dicho quanto su madre y él padecieron por el valimento de la Guzmana, y como ésta por enriquecer á sus hijos, hizo pedazos la corona; dividiéndola entre ellos, y dando lugar con esto á que se formasen las *Bebetrias*, y que tomasen tanto cuerpo, que vinieron á tener un General, y para relevar su nombre, le dieron el de *Abad de san Bernardo*, y trabajaron todos en juntar á ellos los demás pueblos que podian, por el artificio, engaño y por la fuerza, lo que

duró hasta que Don Pedro los puso en derrota, y logró coger á su Abad de san Bernardo, que lo quemó por tenerlo merecido, y convenir así para el escarmiento de los demás, y por lo mismo incorporó á la corona estos pueblos, sin que jamás pudiesen ser separados de ella: que él hizo bien en vengar con los de Granada, el haber depuesto á su Rey por complacer al de Aragon, que era enemigo de Don Pedro, y hizo poner allí otro Rey de su mano: que aunque con el Papa tuvo un pesado encuentro, fue por defender sus derechos con los de su corona, y haberle enviado un Legado, que le faltó al respeto, y el mismo Papa conoció el error de su Legado, y le envió otro que le quietó, y le reduxo á hacer quanto le dixo para ajustarlo con el de Aragon, y éste faltó á todo; y que el mismo Don Pedro fue tan piadoso y devoto, que habiéndose salvado, como de milagro, en la tormenta que padeció yendo á Tortosa, así que pudo salir á tierra, se fue descalzo y con una cuerda al cuello á dar gracias al santo templo de nuestra Señora del Puche en lo de Valencia; y á este tenor habrian juntado mil otras cosas de su invencible valor, de su amor á la religion, y su odio contra Mahometanos, y que la única alianza que hizo fue con el de Gales, por ser ambos viznietos de san Fernando: que aunque convino con los Reyes D. Pedro de Aragon y D. Pedro de Portugal en entregarse todos tres mutuamente los que por sus delitos de alta traicion se habian refugiado á sus reynos, y así se hizo por su parte, si los otros hubiesen sido muertos, y ellos y sus razas destronados, los nombres de *justicieros* que les dieron sus Apologistas, los habrian convertido en los de *crueles* &c. y con mas razon que en el de Castilla, de quien aún el mismo hermano que le quitó la vida y el reyno, le dixo al tiempo de morir á su hijo y sucesor, que á los

que

que en aquella guerra habian seguido el partido de su hermano Don Pedro, los ganase, estimase y fiase de ellos por su fidelidad; que á los que á él le siguieron no les acordase gracia alguna, pues eran sobradas las que él les habia hecho; y que de los que fueron neutrales no hiciese caso, pues solo se miraban á sí mismos. Esto fue hacer la Apología de nuestro Don Pedro, y pesado todo y visto sin pasion, se habrá de confesar que la corona habria sido mil veces mas felíz si él hubiera reynado, que lo fue por haber sucedido su hermano; pues á lo mucho que él les dió á los de su partido, se siguió el de los flacos reynados de sus descendientes, aunque cada uno se alzó con lo que quiso, y sola Doña Isabel la católica reparó en parte estos males, y los habria remediado todos, si el Cardenal Mendoza no la hubiese engañado, y hecho moderar el órden que habia dado para reintegrar su corona, la que aún se halla tiranicamente despojada, y con otros tantos enemigos, como son los que se comen aquello, y aún lo mas de lo que le ha quedado.

En el mismo discurso, en que nuestro autor dixo en pocas palabras tanto mal del Rey Don Pedro, hizo la Apología del Cardenal *Don Gil Carrillo de Albornoz*, y en ella demostró con evidencia, que ninguna otra nacion dió heroe igual al Colegio Apostólico.

En los §§. *XXIII.*º y *XXIV.*º saltó desde el Rey Don Pedro á los Reyes católicos, porque aunque se podria llenar una larga historia de los hechos heroycos que podrian honrar qualquiera grande Monarquía, le pareció mejor pasar del infelíz reynado de Don Pedro al de los Reyes católicos, que en todo fue felíz; y aunque parece que esto es contrario á lo que he dicho, que aquellos reynados fueron flacos; pues los poderosos, no obstante quanto el Rey Don Enrique les dió, desmembran-

do

do su corona; como lo tuvieron por una manifiesta traicion para asegurarse en ello, se conjuraron en alzarse cada qual con lo que pudiese; con lo que dexaron á la Monarquía como un esqueleto descarnado; esto no quitó el que hubiese hechos ilustres.

Dice que se agregó el reyno de Navarra al de Castilla, mientras ésta la reivindicó como parte de ella misma, y que contra el poder de Francia se conquistó dos veces el reyno de Napoles; y como aquél se le había quitado á la corona de Aragon, es mas justo decir, que por dos veces lo reivindicó la España de mano de los Franceses; y aunque convengo en que por esto mereció Gonzalo Fernandez de Cordoba que toda Europa le llamase por antonomasia el *Gran Capitan*, pues fue capaz de hacer al Rey Católico dueño de toda Europa, y aquel Soberano lo desgració, por ver que no tenia con que premiarlo dignamente, y que él temió que se buscase por sí una Monarquía: esto se decia por acá en el tiempo que un Inquisidor, que fue á serenar la tormenta que los escritos de Casaus ocasionaron en el Perú, de la gente que pereció en la batalla, ó hizo prisionera, repartió en una sola noche entre sus soldados victoriosos mas renta efectiva, que la que disfrutan las primeras Potencias de Europa.

A Hernan Cortés no le dió el título de Gran Capitan, por hallarlo ya aplicado á Gonzalo Fernandez de Cordoba, y aunque no olvida sus relevantes méritos, mientras en la Corte sus contrarios, esto es, el Gobierno lo trataba de inobediente y rebelde, que aún en Mexico mismo se le hicieron grandes desayres, que se le dexó muy poco atendido, y todo lo llevó con incomparable magnanimidad de ánimo; si como nuestro autor entró en convencer á los que por apocar los hechos de aquel in-

incomparable heroe, fingieron que los Mexicanos eran como ovejas desordenadas, se hubiesen detenido en compararlo á Alexandro en las tierras que ocupó, las naciones que venció, el valor de ellas, su desvelo en ganarlas, reducirlas, bautizarlas y traerlas al rebaño del Señor; habria hecho ver, que en el valor excedió con mucho á Alexandro, y en el país que dominó: y que como todo lo hizo por la gloria de Dios, todo se ha conservado hasta hoy con infinitas ventajas, mientras las conquistas de Alexandro, así que él murió, desaparecieron como humo de paja. La comparacion que aquí se hace de lo que los hereges destruían en Europa y los Españoles reducían en el Nuevo Mundo, queda notado ya con Alemanes y otros; pues aún se extendieron á ponderar, que para cada pie de tierra helada, que acá pervertian los hereges, ganaban allá los Españoles reynos opulentísimos, de admirable temple, y una profusion sin igual, con millones de almas; y los divinos medios con que lograron traerlas á la union de la Iglesia católica.

§. *XXV.*º Ponderando aquí quanto han inventado las naciones por envidia contra nuestros conquistadores, al quinto y sexto renglon dice esto: *porque sin negar que los desordenes fueron muchos y grandes, como en otra parte hemos ponderado*; y allí se ha visto el dolo y artificio con que esto se inventó, y una corta parte de lo que hay que decir en abono de los conquistadores, y que cubra de oprobios á los sectarios de Casaus; pero para acabarlos de confundir, digamos que muchos de sus mismas naciones han visto y les consta, que la España tiene seis Arzobispados, á vuelta de quarenta Obispados, y que por tener el que menos mas terreno que toda España, no pueden por mas que trabajen los Obispos, visitar sus Obispados, ni confirmar á millones de Indios, que

es

están sin confirmar, y que no ha faltado Español que haya representado que con diez Arzobispos y cien Obispos mas de los que hay hoy, quedarian aún de modo, que de tres á tres años apenas pudiesen visitar sus Obispados, y que para todos y sus nuevas Iglesias hay rentas sobradísimas, sin cargar á la Real Hacienda en un real; y en esto han parado aquellas decantadas deprecaciones y devastaciones de las innumerables naciones de Indios, que los enemigos publicaron que habian hecho los Españoles; pero los males que al Nuevo Mundo, á la España y á los conquistadores se les hizo, quitándoles el cuidado de conservar á los Indios, instruirlos, y el de haber de hacer reducciones y pueblos, substituyendo en lugar de ellos á los que con pieles de corderos y corazones de lobos, contra su propio instituto, como siente el P. Acosta, se han introducido á ello, han ido y van siempre en aumento; y si Dios no lo remedia, y hace que se les contenga, acabáran con lo que queda. Esto basta para lo que toca á Españoles, y á los que entraron á substituirles.

Y por el contrario, Franceses, Ingleses, Holandeses, y todos los hereges, con infinitos otros, que desde que Casaus publicó aquel escrito, no han dexado de exôrnarlo, ampliarlo y mantenerlo, nos dicen y hacen ver, que los Franceses tienen un Obispo para Canadá; que fue allá, y habiendo confirmado los Franceses que allí habian nacido, se volvió por no tener que hacer, ni de que mantenerse, y que los Indios con quienes tratan por el comercio del castor, tratan tambien con Ingleses, y les dan el castor á los que les dan mas en vino, aguardiente, escopetas, polvora y abalorios, y no están sujetos ni à una ni á otra nacion, porque una y otra acabaron con los que al principio se les rindieron: en la Marti-

tinica, la Guayana, y lo que ocupan de la Isla Española tienen negros; pero no Indio alguno, pues acabaron con todos en quantas Islas los habia, de que ellos entraron en ellas; y así han fingido en sus historias y memorias, que los martirios que los Indios hacian á los Franceses que cogian, eran los mas inhumanos que se han visto; pero el *Padre Labat, Dominico, en su historia de las Islas de America*, hace ver que estas fábulas las han inventado para cubrir la bárbara tiranía con que acabaron con los Indios, y la inhumanidad con que ellos y los Ingleses tratan á sus negros. Este Religioso era Frances, escribió en las Islas, y en París imprimió su obra á donde murió.

Los Ingleses tienen ya allá mas tierras que en toda Inglaterra, con sus Islas Casiterides; todo usurpado á la España, y lo mas contra el tratado de America, y si tienen algunos Indios, son pocos y esclavos, por lo que con negros que llevan de Africa, hacen sus trabajos.

Los Holandeses en sus Islas de Zelanda, de Curazao, y las pequeñas Islas de las Cabras, solo tienen almacenes para contrabandos: en las pequeñas Islas de las Cabras conservan á los naturales; porque les den á ellos las pieles en trueque de otros géneros, y les dexan ir á confirmarse, confesarse y recibir los Sacramentos á las Iglesias de los Españoles de Caracas; y así ya no es tanto lo que estas naciones gritan contra España, antes todas ellas les buscan para que les compren sus contravandos, y se los dan, sobre todo, Ingleses, para llevarlos á Lima, y aquel comercio y ministros de allá, que son naturales del país, son los que mas se interesan en ello, con lo que defraudan al Rey sus derechos, y á la España que consuma sus sedas, paños y otras mil cosas; y

que el dinero de particulares no se lleve á España, por no pagar los derechos, y se envie á Londres ó á Francia &c.

NOTA DEL EDITOR.

Como es la presente semana la en que acaba el tomo 7.° de nuestro Periódico, y como el número de los seis pliegos poco mas ó menos que ofrecimos dar al público en cada una, no es suficiente para concluir la obra que comprehende, pues llenará la mayor parte del 8.° tomo; no hemos hallado lugar mas oportuno para dividirla, que éste en que finaliza su autor la primera parte *de las Glorias de España.* La semana primera del tomo 8.° principiará con la segunda parte, y tendrá demás el papel que en esta hay de menos: advertencia que nos parece muy propia de nuestra obligacion, para que los sábios lectores de nuestro Periódico no estrañen esta indispensable division; ni otros sobradamente escrupulosos, reputen aquella falta por maliciosa, sino por precisa y necesaria.

FIN DEL SEPTIMO TOMO.

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO OCTAVO.



MADRID MDCCLXXXVIII.

POR DON BLAS ROMAN,

Se hallará en las Librerías de Bartolomé Lopez, Plazuela de Santo Domingo, y en la de Lopez, calle de la Cruz, y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

C



GLORIAS DE ESPAÑA.

PARTE II.ª

DISCURSO XIII.º

Al §. I.º conviene añadir: que siempre que las naciones, aún juntándose todas, nos muestren sus escritores con la pureza que lo hizo *Don Nicolas Antonio*, y nos den una obra tal, como la que hizo *Arias Montano*; de la que dice Bayle, que los Ingleses, Franceses y Holandeses, con sus Sectarios, se empeñaron en imitarla, y en todas sus obras, solo hay de bueno lo que copiaron de Arias Montano; que los Jesuitas, y las demas Religiones han hecho sus Bibliotecas, y que ninguna es comparable con la de Don Nicolas Antonio; con mostrar ellos otro tanto, les concederemos en algo la igualdad.

Que las mismas naciones y la Alemania de comun acuerdo han estado siglos, y aún están empeñadas en demostrar, que sus Monarquías y Iglesias son sobre las de España, y han formado Misales, Liturgias, Compiladores de Cánones, Historias y millones de monumentos, adulterado los Padres, Concilios, Códigos y historias de España, con lo que han llenado las librerías de Europa de estas fábulas, que los Españoles las demuestran con sus Padres, Concilios y Códigos de la Monarquía y de su Iglesia; y los mismos Españoles les desafian, que prueben ellos lo contrario, si quieren que se les

 crea

crea en algo, y se les dé algun credito en la república literaria (a).

§. *II.*° *n.* 4. A donde se dice, que san Raymundo de Peñafort fue el autor de la primera suma de Moral que se ha visto, puede añadirse: y nos hubiera convenido mas, que no hubiese abierto un camino tal, que tantos errores ha abortado, y no hay delirio á que no haya abierto la puerta á hacerlo probable.

Desde el §. *III.*° *al VII.*° en los que tan justamente se ponderan como incomparables, muchos de los Españoles que han escrito de una y otra jurisprudencia civil y canónica, solo creo que se debe añadir: que si tan raros ingenios se hubiesen dexado de estos derechos que los extraños nos han introducido, solo porque dexemos en silencio nuestras leyes Góticas, el Código, Concilios y padres de nuestra Iglesia, y se hubiesen empeñado en esto, dexando lo otro á los que nos lo introduxeron por no confesar, que la España y su Iglesia han sido las madres y maestras del Occidente y de un nuevo mundo, nos habrian sido á nosotros, á la Iglesia de Dios, y á las Monarquías Católicas de un bien incomparable.

Desde el §. *VIII.*° *al XXIV.*° y la *adicion* que al fin de este tomo IV.° pone nuestro autor, lo ocupó todo con su acostumbrada erudicion en hacer ver, quán errados van los extraños, que no solo acusan á los Españoles de ignorantes en las ciencias y artes liberales y mecanicos, sí que los dan por incapaces; y aunque lo hizo con admiracion, me ha parecido recorrerlo brevemente, para notar de paso lo que al leerlo me ocurre.

§. *III.*° Doy por ahora que de la Fisica nada hemos

(a) Se ve demostrado en la antigüedad de la Iglesia de España, de que Cayetano Cenni compuso su historia.

mos adelantado á lo que Aristóteles dixo, y que de las Matemáticas, lo que de poco tiempo acá se ha escrito, ha sido en gran parte tomado de los extrangeros, y dexemos á nuestro Rey Don Alonso el sábio por el primer maestro de la *Astronomia* que tuvo la Europa.

§. *IX.*° Que esté aún sin decidirse si el método de los Medicos Franceses, es mejor que el de los Españoles; ni confesar ellos que el método del Español Valles, es singular, y no tiene competencia, hay esto mas. Mas de la Botanica y Quimica, Plinio dixo, que á los Españoles se les debia el descubrimiento de las hiervas medicinales, y esto se da la mano con lo de que el Rey Don Felipe II.° envió el mayor Medico que se conocia, á registrar las plantas y hiervas medicinales del Imperio Mexicano, á donde halló innumerables, y como se ve en la *relacion de Tlascala de Camargo*, el mismo Medico suspendió su obra, porque un Canónigo de Goatemala habia escrito un precioso libro sobre las de aquel reyno, y el Padre *Diego de Rosales*, en los quatro tomos de su *historia de Chile*, que tiene manuscritos en París en su selecta librería Don Pedro Nicolas Coway, Consul general de Portugal, trae las infinitas hiervas y plantas medicinales con que los Españoles curan todas las enfermedades, y aún aquellas, á las quales no han encontrado aún remedio los Medicos de Europa.

§. *X.*° De la Anatomia, la obra completa que el Doctor Martinez publicó en Sevilla, dos años antes que nuestro autor escribiese este tomo, basta para confundir á los que dicen, que en España no saben lo que es Anatomía.

§. *XI.*° *Por la Filosofía Moral profana*, nuestro Cordobes Séneca no ha tenido igual, y por la misma y unida á la Religion Chistiana, tampoco ha habido otros que hayan llegado á nuestros Reyes Teodorico el mayor

yor con sus tres hijos, y su nieto Alarico II.º que le sucedieron en la corona, como traen Claudiano, Sidonio Apolinario y otros padres, y se ve de las leyes que dieron á su vasta Monarquía, y los muchos y celebres Concilios que juntaron, y los Ministros doctísimos que tuvieron en su servicio.

§. *XII.º* *La Geografia*, no pueden negar que el Granadino Pomponio Mela, fue de quien la tomaron Plínio, Solino y los demas, y que así que el Emperador Honorio y el Senado Romano les dieron á nuestros Godos quanto hay de los Alpes acá; ellos formaron los mapas ó carta Geografica, que el Padre Sirmondo nos puso á la cabeza de los Concilios, y el Abad Dubós, á la frente de su historia critica del establecimiento de la Monarquía Francesa en las Galias, de donde han tomado todos ellos el llenarnos de mapas ó cartas Geograficas sus gabinetes, casas, atlas y librerias, y sin esto se puede ver la *Biblioteca Geografica*, *Nautica*, *&c.* que en tres tomos nos dió pocos años há el eruditisimo *Barcia*, aunque sin poner su nombre.

§. *XIII.º* Sobre la historia natural, es cierto que sí Plinio fue el primero, se valió de las especies de muchos, como lo hicieron los Romanos, y de algun tiempo acá, Ingleses, Franceses y otros; y que nuestros Godos nada ignoraron; pues diciéndole Leon, Chanciller de nuestro Rey Eurico, á Sidonio Apolinario que la escribiese, éste le respondió, que el mismo Leon la podia escribir con mas acierto, y vemos que en fines del siglo XVI.º escribió el Padre Joseph Acosta la historia natural del nuevo mundo, que es original, y digna de mas alabanza que la de Plinio por todas sus circunstancias; pues es muchas veces mayor aquel mundo, que el que Plinio conoció; y mientras él confiesa que se valió de muchas especies de varios escritores que le precedieron, nues-

nuestro Acosta no tuvo esto: y de la Agricultura, que entra en la historia natural, nuestro Junio Moderato Columela, en sus libros de *re rustica*, fue el mayor maestro que se ha conocido, y nuestros Españoles en el universo nuevo mundo, han hecho ver en la practica mucho mas; pues allá llevaron los frutos, frutas, plantas y ganados de quanto hay en Europa, y á fuerza de gastos, experiencias y fatigas, hallaron que lo que no prevalecia en una parte venia en otra, y así lo consiguieron, y aún del Oriente han llevado varias especies, y con haber en lo de Quito rosas dobles de todos colores, no habiendo allá de nuestras rosas ordinarias, no paró un Español hasta que llevó la planta, y aunque de ella se formó un bosque, por no haber dado rosa alguna, ni señal de ello, lo quemó, y volvió á retoñar, dando rosas en una prodigiosa abundancia: la misma hay de todo quanto allá llevaron, y el P. Labat, Frances ya citado, en su *historia de las Islas de America* dice, que todo Español, los huesos de la fruta que come, los planta, y de todos modos multiplica las plantas: que de caballos. bueyes y cerdos, que están ya sin dueños, los Españoles, solos los machos cogen ó matan, y dexan las hembras, y que al contrario sus Franceses, por no subir á un arbol, desgajan la rama ó la cortan, y que acaban con las plantas, y en las cazas con las hembras, y así van á despoblar quanto los Españoles hicieron, y en la recuperacion de Elche en lo de Valencia se vió lo mismo, pues por coger los dátiles, cortaban las palmeras, hasta que el Mariscal de Verwik les prohibió este desorden con rigor á los Franceses, que eran los autores; y aún en sus cartas Geograficas mudan todos los nombres que los Españoles dieron á los puertos, montes, Islas, &c. desfigurando con esto la Geografia; y se sabe que en la caza de Vicuñas, con ser entre la nieve, jamas dan muerte los

Es-

Españoles á ninguna hembra, como no lo ignoran los Ingleses, que nos dicen el arte con que sacan de contravando mucha de esta lana, y lo testifican los PP. Diego de Rosales y Pedro de Lozano en sus historias ya citadas, que vieron muchos años estas cazas en los Andes de Chile y del gran Chaco.

§. *XIV.*º En la *Retorica*, tiene razon en ponderar que nuestros Españoles excedieron á los mas ilustres, y que en lo predicable de nuestro siglo, se ve quasi abandonada de los púlpitos la verdadera oratoria, que es la que en los de Francia luce mas que en ninguna otra parte; y es el caso, que nosotros abandonamos aquellos admirables seminarios en que se elevaba el clero, con el sumo rigor y desvelo que se ve de nuestros Concilios, y que al paso que antes, desde las órdenes menores eran obligados á enseñar, y que no subian á las mayores sin ser maestros consumados; ahora con ser casi infinitos mas, aunque en ellos hay muy sábios y virtuosos, hay de los otros muchos, que aún leen con dificutad el latin, y que se ordenan por gozar las exempciones de las cargas personales y reales, y aún de las públicas, y exîmirse de la jurisdiccion real, con ser todo ello contra nuestros Concilios y escritos de los PP. y Cánones del Código de nuestra Iglesia, mientras en París se ven seminarios reglados en el pie que lo estuvieron los de España, y así *principiis obstat.*

§. *XV.*º En la *Poesía* se demuestra muy bien, que nuestro *Lucano* fue muy superior á *Virgilio*, con haber éste vivido largos años, y llenado de fábulas y inventivas la Eneida, y haber ocupado mas años en componerla y corregirla, que los que Lucano vivió; porque de 26 años le quitó la vida Neron, y no habia jamas faltado á la verdad de la historta, ni soñado en fábulas, ni inventivas, y escrito mucho mas que Virgilio. Juntese á esto,

que es tan cierto, que nuestros Poetas modernos han sido los maestros en lo cómico de los Franceses, que no ha 15 años que se escribió y publicó en Francia una historia de las Comedias, en la que se hace ver que Italianos, Franceses, Ingleses y Alemanes han tomado de los Españoles lo mas, y estos de ellos nada, que cada nacion lo ha acomodado á su genio: el Aleman brutal; el Ingles cruel: el Italiano amoroso: y el Frances á lo mas verosimil.

§. *XVI.°* En la *Historia*, es bien saber, que si Roberto Gaguino, General de los Trinitarios, y historiador general de Francia, dixo, que los Franceses no observan mas fidelidad en escribir que en obrar: el erudito Abad Dubós en su historia crítica, tantas veces citada, trae lo que ya se ha dicho en otra parte, de que el Turonense, que fue su primer historiador y era mas latino, se halló sin monumentos, porque los Franceses los quemaban todos, adonde los encontraban; que la tradicion, aún la de sus Padres, vivia ya olvidada; y si algun hecho de historia referia, lo cortaba por ir á caza de milagros, que ni todos lo fueron, ni son dignos de grande atencion, y de que volvia á la historia, era para nuevos hechos, desunidos y sin concierto; y que Fredegaire y otros dos que quisieron explicarlo y añadirlo, fueron aún mas fabulosos y sin órden, y porque despues del siglo X.° se le puso á uno de ellos en la cabeza decir, que los Francos conquistaron las Galias sobre los Romanos, con haber algunos siglos antes, que eran los Godos dueños de ellas; aún la multitud de hombres doctos que hubo en el reynado de Luis XIV.° pasó por ésta y otras fábulas, ó por no haber detenido la consideracion, ó por no atreverse á ir contra el torrente de su nacion: que con haber trabajado tanto Carlo

Magno, lo dexó todo de modo, que en sus hijos y nietos se vieron las Galias mas bárbaras, que antes que Cesar las conquistase, como en otra parte se ha dicho, siendo así que en los siglos V.° y VI.° las llenaron los Godos de santos y de hombres mas doctos que jamas tuvieron.

Que los Francos en sus conquistas imitaron á los Turcos, que adonde entraron acabaron con todo; que en el estudio de Medallas del Christianísimo, hay no pocas reputadas por de los Francos, y todas son de los Reyes Godos: que los autores que en el reynado de san Luis refirieron algo, concerniente á las dos primeras razas, fue tomándolo de los historiadores fabulosos: que Francisco I.° quiso remediar el desorden, y introduxo maestros Luteranos y Calvinistas, que casi acabaron con la Religion y con la Francia, lo que les empeñó á los Católicos á escribir contra ellos; y no se habló de historia, hasta que el Holandes Grocio refugiado en Francia, traduxo del Griego la historia de los Godos de Procopio, en donde se dice algo de los Francos; y san Isidoro de Sevilla, en sus cortas historias de Godos, Suevos y Vándalos, observó la cronología y demas reglas con tanta exâctitud, que sirven infinito para coordinar la historia de los Francos, la que ha sido preciso sacarla de las fundaciones de Abadías, testamentos, privilegios, vidas de santos, y otros monumentos que han ido descubriendo los escritores Franceses: y que hemos visto que todos estos monumentos han sido inventados para elevar la Monarquía y Iglesia sobre las de España.

Que los Españoles tenemos para escribir nuestra historia, multitud de Padres de la historia Griega y Latina, en Padres de la Iglesia, y entre estos á los que escriben

ben la historia Eclesiástica y otros, que de los Concilios no habla, porque otros lo han hecho, y es porque todos les son contrarios, y por eso los han adulterado; que lo que no tiene duda es, que Ataulfo, que fue el primer Rey Godo que reynó en Barcelona (adonde fue muerto como se ha dicho en el año de 414), dexó establecido aquel admirable gobierno que todos sus sucesores y Españoles que vienen de ellos, han seguido y siguen hasta ahora, por lo que han sido adorados de todas las naciones que hasta aquí han gobernado.

Nuestro célebre Orosio tiene poca necesidad del aplauso de los modernos, quando aún sin su célebre historia, lo que san Agustin y san Gerónimo lo estimaron, y el haber sido el que descubrió el heresiarca Pelagio, y lo convenció de ser él autor de su heregía, y el que desde Egipto traxo á Africa y á Menorca las reliquias del Proto-Martir san Esteban, que llenaron de milagros el Africa, sobra para el aplauso; y no veo porqué se dexa de citar la historia del célebre Obispo Fernandez, con las que él trae de nuestros Godos; las de san Isidoro y de Idacio, con las de Claudiano y san Próspero, Sidonio Apolinario, Casiodoro y otros muchos, con los Concilios que hubo desde el año de 414 al de 1080, quando todo ello forma una historia incontestable.

Y se pasa á Don Rodrigo y Don Lucas de Tuy, que para sus tiempos fueron dignos de la alabanza que se les da: no así Gerónimo Zurita, que entre su extraordinaria erudicion, dexó como reglas ciertas los decantados fueros que el rebelion abortó, y como si la Corona de Aragon no hubiese tenido derecho, ni á la Cataluña, ni á la universal Aquitania, y Condados de Tolosa, Montpellier, Carcasona, Provenza, Vigorra, Armañac, Vizcondado de Bearne, &c. Ambrosio de Mora-

rales, y el Maestro Yepes, y el Maestro Fr. Fernando del Castillo, padecieron sus eclipses, engañados de Franceses.

Por lo que toca al nuevo mundo, el Padre Acosta y los que cita él, de Mexico y del Perú, no hay duda que merecen el elogio que de justicia les es debido, y les da el mismo Acosta; y que Antonio de Herrera habria merecido mucho, si por político no hubiese dexado en los papeles que tuvo, los abortos que se vieron, y dexó apuntados el Padre Acosta; porque aún estaban muy á los principios, y despues abortaron del todo, con un daño irreparable, que aún ahora continua. De Solís y de Mariana bastante se ha dicho, y acabará de decir.

§. *XVII.*° Sobre las letras humanas, y al §. *XVIII.*° sobre crítica. §. *XIX.*° los que han sabido con perfeccion muchas lenguas. §. *XX.*° letras sagradas. §. *XXI.*° la Teología mistica. §. *XXII.*° sugetos de varia erudicion. §. *XXIII.*° Otros de este tiempo. §. *XXIV.*° sobre la inventiva, y la adicion, yo dexaré á todas las naciones de Europa, que de que hayan registrado quanto nuestro autor ha juntado en órden á estas materias, vuelvan los ojos á lo que Strabon y otros antiguos dixeron del estudio de los Españoles; los varones insignes que dieron á los Romanos; y que acercándose mas, Tertuliano nos dice, que ya en los principios del siglo III.° eran todos Católicos, mientras los Godos tenian muchos, los Africanos menos, las Galias algunos, y que aún los habia en la gran Bretaña, con no haber entrado aún en ella los Romanos.

Vuelvan los ojos igualmente á lo que sucedió con los dos Obispos libelaticos y sacrificatos, que depusieron la erudicion y empeño con que esto mantuvieron: á las ingenuosísimas y católicas reglas que die-

dieron el año de 303 en el celeberrimo Concilio Iliberitano, para conseguir que en aquella violentisima y cruel persecucion de Diocleciano, se conservasen los Christianos constantes en la fé: que dos solos Españoles dispusieron á Constantino á abrazar la fé Católica, y desde luego se vió toda España llena de Iglesias; de modo, que aún en los castillos y aldeas las habia; y que aquel desorden grande que acarreó el mal gobierno de los Romanos, la heregía de los Priscilianistas, que se ve del primer Concilio de Toledo del año de 400, y de la carta que san Inocencio I.º le escribió, con la irupcion de Vándalos, Alanos, Suevos, &c. se aumentó en extremo; pero desde el año de 414 en adelante, todo lo remediaron divinamente los Wisogodos; y así hasta el de 714 que los Mahometanos la dominaron, se vió toda ella llena de aquella multitud de Padres de la Iglesia, con cuyos sapientisimos escritos, santos Concilios, Códigos de Cánones que juntaron, y el de las leyes Góticas que sus Reyes recopilaron, se ve claro que todas las ciencias y artes vinieron al mayor punto de perfeccion, pues sin eso no habrian llegado á ver un gobierno tan elevado, y tan uno en la Monarquía y en su Iglesia, que es lo que en ninguna otra Monarquía ni Iglesia se ha logrado hasta ahora, y así es constante que en todo excedieron los Españoles á todas las demas naciones.

Desde entonces estuvieron ocho siglos con las armas en la mano, para desarraigar de su país el Imperio Mahometano, y desde el dia que lo acabaron, entraron en el empeño de llevar el Evangelio á un nuevo mundo, igual sino mayor, que todo el viejo mundo, y han hecho en él infinito mas de lo que ya queda apuntado, y sus célebres Universidades de Mexico, Lima y Manila,

no

no cederán á la Parisiense, ni á otra alguna; pues se sabe los muchos sugetos erudítos que en ellas hay, y que como el eruditísimo P. Joseph Acosta dice, hablando de los Teólogos y Letrados, que concurrieron á la fábrica de las detestables leyes, que Casaus dispuso para acabar con los conquistadores y con los Indios, allá habia ya Teólogos y Letrados, que hacian grandísimas ventajas á los de Europa, y sobre todo á los que determinaron aquellas leyes, que creyendo ellos que les serian de un bien inmenso á los Indios, solo servian de acabar con ellos y con los conquistadores, y así los que substituyeron á los Encomenderos, han acabado con dos veces mas pais, y en él con mas almas que toda Europa abraza y puede tener, y los pocos Indios que han juntado y conservan baxo su mano, son esclavos; y los de los mas poderosos, de un género de esclavitud mas bárbaro, que el que practicaron los antiguos Persas con sus esclavos.

A vista de esto, digannos todas las naciones que presumen vanamente tantas ventajas sobre los Españoles, si hasta que los Mahometanos se apoderaron de España, estuvieron todas ellas sujetas á sus Reyes Godos: y si tuvieron jamas tantos bienes, ni tan dulce y bien concertado gobierno, como con ellos; ó muestrennos los males que les hicieron, y que otras madres y maestras tuvieron para todo lo temporal y espiritual, que la España; ó si los Normandos los trataron mejor que los Españoles.

Digan si en los 800 años que los Españoles tardaron en desarraigar de su país el Imperio Mahometano, todas ellas y cada una de por sí, en lugar de ayudar á su madre y maestra, hicieron mas que formarse los reynos y soberanías de otros fondos, que los que tenian, ó co-

como administradores, ó feudatarios, separándose todos ellos de la España, y dando lugar á que los Normandos les hiciesen pagar caro el rebelion.

Y digan si desde que los Españoles entraron en el empeño de llevar el Evangelio al nuevo mundo, ellos han hecho otra cosa que unirse para quitarselo á la España, sin dexar por eso de atacarla al mismo tiempo en todos sus dominios de Europa, y con todo eso al cabo de sus incendios, allá formaron aquellos cuerpos de ladrones piratas, que con el nombre de *Filibusteros*, hicieron los males que en su historia de Filibusteros impresa en París nos han dicho, y lo que dicen las *memorias de sus viages y comercios* allá, como en el Oriente y el Japon; &c. hasta que Ingleses, Franceses y Holandeses tomaron algunas islas y costas, que por falta de gente tenian con corto, ó ningun resguardo los Españoles, y en ellas tienen todos sus almacenes para comerciar de contravando con Españoles, y han plantado azucar, y sembrado algunos otros frutos, siendo los Ingleses los que mas se han extendido; y si en Europa han hecho lo que se sabe, especialmente en lo que va de este siglo, ya se ha visto por qué, cómo y de dónde ha venido; y que si la España despierta de su letargo, quizas podrá repararse, y esto basta.

TOMO V.°

DEL TEATRO CRITICO.

DISC. IV.° MACHIABELISMO DE LOS ANTIGUOS, pag. 73 á la de 103.

Con este título nos trae la vida y noticia de los escritos de *Machiavelo*, y con las historias nos hace ver, que el Machiavelismo se ha visto practicado desde que hubo Repúblicas, Reyes y Soberanos; y con corta reflexîon, mirando los fatales golpes que ha padecido la España desde el año de 1700 al de 1748, se verá claro, que el Machiavelismo ha tenido en ello mas parte, que las armas de nuestros enemigos, aún uniendo á ellas las de los amigos.

En el Discurso IX.° Paradoxa IX.ª sobre Hermaphroditas, vease á Don Lorenzo Mateu de *Re criminali*, y de *Regim. Regn. Valent.* y se hallará, que dos Hermaphroditas se casaron en Valencia, y ambos usaron de ambas vias y parieron; y la duda entre los Moralistas sobre si se les habia de prohibir este abuso, y como las Universidades de Valencia y Salamanca declararon que no, y trae otros casos raros.

Disc. X.° §. I.° Quanto aquí trae de que en las materias políticas hay mucha distancía entre la ciencia y la industria política, es claro; pues aquella se halla en los libros con multitud de exemplares, y de la industria política, apenas tiene alguno mas caudal que el que le reditua su propio fondo; y así el leerla en los libros, es instruc-

truccion aparente, que solo hace alguna figura en la teórica, y es inútil en la práctica: la razon es, porque quando quieren ponerse aquellos preceptos en execucion, nunca concurre en hecho el mismo complexô de circunstancias que se hallan en el autor; ni cabe, pues á lo menos ha de faltar una, que es la de la persona que obra; por lo que la misma máxîma politica, que es utilisima, manejada por un sugeto, es inútil y aún nociva, puesta en las manos de otro.

El modo importa tanto y á veces mas que la substancia en las acciones, y este es inimitable: cada hombre tiene el suyo especial y caracteristico, que lo distingue de los otros; y aún el mismo individuo varía, segun las circunstancias, la diversa disposicion de su espiritu, ó las nuevas luces que descubre &c.: tal es el sentir de este nuestro autor, y lo demuestra en todo este discurso.

Esto supuesto, preguntemosle, como un hombre mal Gramatico y corto Filósofo Aristotelico, se aplicó tanto al estudio de la Jurisprudencia, que con los grados leyó algunos años de extraordinario, y explicó los quatro libros de la *Instituta* con grande número de oyentes: que leyó de oposicion con puntos de veinte y quatro horas, tanto á las Cátedras de Derecho Civil que del Canónico, y mantuvo teses de Leyes con puntos de veinte y quatro horas, todo en Salamanca, con aprobacion de los Doctores Don Joseph de la Serna y Cantoral y Don Andres Garcia Samaniego, sus maestros en uno y otro Derecho, y que para evitar las desgracias que los *vitores* acarreaban á aquella lucida juventud, la reduxo á que en lugar de *vitores* cantasen por las calles el santo rosario; y que el dia de san Martin, hecha la eleccion de Rector, saliese toda la escuela en aquella procesion general del rosario, que por el Arco de Zamora dió la vuelta por los

Dominicos á la Universidad, con universal júbilo de la escuela y de la Ciudad.

Que de allí pasó á Madrid, adonde no hizo menores progresos en la práctica; pues no tuvo corta parte en el grande fruto con que el Cardenal Portocarrero, Primado de las Españas, hizo visitar las Iglesias del Priorato de san Juan, con las memorias, testamentos &c.: y en los Consejos y Tribunales, sin exceptuar el de la Nunciatura, y los Abogados de los patios, se dió á conocer por su aplicacion; por lo que se le admitió en las *Juntas Políticas*, que en las casas del Conde de Montellano, del Camarista de Castilla Don Juan Lucas Cortés y el Abad Don Francisco Barbara, Siciliano, se tenian ciertos dias de la semana, con el concurso de Don Juan Manuel Pacheco, Marques de Villena, Duque de Escalona, que fue el mas docto de su tiempo; Don Manuel de Arias, Embajador de Malta, que se abrió paso á la Presidencia de Castilla, al Gavinete, Arzobispado de Sevilla, y á la Purpura de Cardenal; Don Diego de Mendoza Corte-Real, Embajador de Portugal, y otros de grande erudicion, como Don Gabriel Alvarez Pellicér, que escribió la *Historia Ante-Diluviana*, sin otros que naufragaron en las revueltas.

Llegó á la corona el Rey Don Felipe V.°, el que habiéndolo experimentado en algunos negocios reservados de Estado, hizo que le siguiese en la campaña de Portugal, en la que entre otras cosas no fue corta la de haberle hecho evitar al Rey de dar en los lazos, que el Abad de Etre, Embajador de Francia, le iba preparando, para que disgustado, dexase la corona, y se volviese á Francia, y le sucedió al contrario; pues él se volvió y le sucedió un interino, y á éste Amelot, Marques de Gurnay, el que con las órdenes del gran Luis XIV.° siguió

guió el empeño de que el Rey se mantuviese, lo que lo perdió con el Duque de Borgoña, que en Francia se alzó con el mando, solo por ver como privaria de la corona de España á su hermano á costa de dividirla entre muchos soberanos, y quedar él superior á todos; para lo que nada olvidó, hasta que le quitó la vida el veneno que le dió otro Príncipe, aún mas ambicioso que él.

El Rey le dixo á Amelot que nuestro hombre le enteraría del estado en que estaba la Monarquía, y lo que convendria hacer en un tiempo tan calamitoso; y lo hizo brevemente, por ser Amelot de claro ingenio, y maestro en las materias de Estado.

La desgracia de los tiempos hizo, que el principal movil y director que se le habia dado á Amelot, fuese Don Francisco Ronquillo, que con no tener igual en la fidelidad, amor, zelo y desinterés, su alcance era corto, su literatura ninguna, y que se preocupaba de tal modo de lo que le decian pocos sugetos de corta monta, que viendole inclinado á perseguir á los sospechosos de infidelidad, le hicieron llenar los castillos, presidios y prisiones, sin distincion de inocentes, ó con poca sospecha; que fue causa de que muchísimos, solo por huir de su primer furor, se pasasen á los enemigos; lo que duró los siete años que se le mantuvo en la Presidencia de Castilla, pues aunque Amelot dispuso al Rey á que le diese por consultante á Ronquillo, el mismo Ministro que á él le habia instruido, y lo hizo algunos meses con gusto de Ronquillo y satisfaccion del Rey y del público; se le introduxo un Prelado hipocrita, Molinista, que Ronquillo creyó santo (hasta que la Inquisicion lo prendió), y éste así que se recuperó á Valencia, le impuso á Ronquillo en que enviase allá á su consultante á dar la ley, y reglar aquello al pie de Castilla; con lo que lo dispuso al punto, persuadiendo al Rey, que así que se diesen allá

las disposiciónes, iria un Intendente y otros al gobierno, y se volvería el consultante.

Nuestro hombre dispuso aquel gobierno y las rentas en el pie en que lo tuvieron nuestros Reyes, hasta que los Mahometanos se apoderaron de la España, y á su instancia suprimió el Rey del todo el Consejo de Aragon, y ordenó que la arruinada Xativa se restableciese baxo el nombre de la Ciudad de San Felipe, lo que tambien él hizo; pero Ronquillo envió á Valencia una Chancillería, quando con el Comandante General, el Intendente y Corregidor era excusada la Chancillería, y quanto ésta y el otro pie de gobierno llevan tras sí, en el pie de los Godos y de todos los demás Reyes, hasta la dominacion Mahometana: los tres sugetos, sentado el gobierno, tendrán poquísimo que hacer, y por el disparate de Ronquillo, pasarán de algunos centenares los que hoy hay á costa del Rey, y con ruina de los vasallos.

Aún fue mucho peor en Aragon, pues perdido segunda vez, y vuelto á recuperar, no solo trataron de ponerle en el pie que queria Ronquillo, si que aún para las rentas le inspiraron al Rey, que formase un tribunal del Real Erario, compuesto de dos Prelados, dos nobles y dos ciudadanos, con el Comandante General que lo preside, el Intendente que estuviese á sus órdenes y un Corregidor.

Y llegando á tratarse de las contribuciones, le pidió el Intendente un millon de pesos por quarteles y toda otra contribucion, y que éste lo tomaria en géneros y frutos del país; y despues de dos horas de frivolas escusas, concluyeron que de 60 á 100@ pesos seria lo mas que se pudiese dar. Se retiró el Intendente, dexando al Príncipe Sexclas de Tilli, que era el Comandante, que viese si venian en la propuesta; y no consiguió nada

mas

mas que el que se ratificasen en lo dicho.

El Intendente informó al Rey del caso, haciéndole ver, que aún sin remontar al antiguo gobierno de los Godos, ni á lo que hubo mientras fueron dominados de los Mahometanos; el Rey Don Jayme el I.º el Conquistador, fue su primer Legislador, y ordenó en sus leyes, que al primer toque del tambor todos desde la edad de 18 á la de 60 años, fuesen obligados á ir á la guerra con sus armas, y los Proceres con sus caballos, dexando á sus mugeres é hijos, que les llevasen de que mantenerse.

Y desde que se le rebelaron al Rey D. Pedro el IV.º hicieron sus decantados fueros, y él mismo ajustició á los autores, y quemó los decantados fueros, que en otros muchos rebeliones renovaron, y el artificio y engaño con que en el reynado de la casa de Austria habian sacado la confirmacion, todo con puntual detall; y concluyendo que la junta ó tribunal haria de modo que resucitasen sus prescritos fueros; y que anulando un tal tribunal, el Intendente sacaría el millon del modo propuesto en frutos, quedando el reyno quieto y contento. El Rey vino en uno y otro, y el Intendente repartió millon y medio de pesos en los once partidos que dividian ellos las reparticiones, y que las hiciesen segun su costumbre, el Cura, un Alcalde, un Regidor, un noble y dos del comun; que desde luego se les pasaria en cuenta quanto diesen á las tropas, ó estas pidiesen, ó de ellas lo tomasen; con lo que pagaron muy gustosos el millon y medio, sin gastar un real en la cobranza, ni enviar á ello persona alguna; y mientras con el Comandante, el Intendente y Corregidor habria habido sobrado para gobernar aquel reyno, Ronquillo no paró hasta que le puso otra Chancillería, con lo demás que se ha dicho en lo de Valencia.

Con-

Consiguió el de Borgoña en este tiempo, que se abandonase lo de Flandes, como antes lo de Alemania y de Italia; y el Conde de Bergaik, Intendente de Flandes, vino á ser Intendente General de España, y así que llegó á Corella, adonde estaba la Corte, el Rey llamó al Intendente de Aragon, para que le instruyese del estado en que estaba toda la Real Hacienda en España, lo que hizo por mayor en una corta conferencia, y dixo, que el dia siguiente se volverian á ver á las seis de la mañana: volvió el de Aragon, y Bergaik le dixo: vea V. S. al Rey, y le dirá lo que ha resuelto: y el Rey le explicó lo siguiente.

Que Bergaik habia dicho, que él era muy viejo y incapaz de reconocer en detall el estado de las rentas: que el mismo Intendente de Aragon era capaz de gobernar mucho mas, sin pena alguna, y que así le daba á él la Intendencia, con la Presidencia de Hacienda que tenia el Marques de Campo-florido.

El de Aragon dió gracias, y suplicó al Rey, que considerase S. M. que la guerra no estaba acabada: que aunque Campo-florido tenia todas las rentas arrendadas, aunque en cabeza de sus criados; con eso tenia sentado su crédito, y hallaba quien en pronto le diese de que socorrer los exércitos: que sin esto Bergaik queria, que sin tocar en las rentas del curso que tenian, se cargase un doblon á cada fuego ó casa, y que los poderosos pagasen por los que no tuviesen de que pagarlo: que un tal impuesto solo serviria de hacer odioso al Rey, y él no seria el verdugo de unos vasallos tan fieles, que habian sacrificado sus vidas y haciendas por mantener á S. M.; con lo que alcanzó que lo dexase volverse á Aragon.

Pocos meses despues de esto le llegó al de Aragon un extraordinario, ordenándole que buscase como pudiese 25@ doblones, y se los enviase al Duque de Vando-

doma, que estaba en el sitio de Cardona, y aseguraba que con eso lo rendiria; los que remitidos sin la menor detencion, pasase á Madrid, porque necesitaba el Rey de él. Todo ello lo hizo con tanta celeridad, que de que llegó á los pies de S. M. le dixo: no habrá recibido el órden que le envié de que le remitiese al de Vandoma 25@ doblones; y mostrando al Rey el recibo del Tesorero Don Nicolás de Hinojosa de quedar en su poder para enviarlos, dixo S. M.: á Vandoma lo engañan siempre sus criados, de acuerdo con Castelar, y asi que reciban este dinero, alzarán el sitio; pues ni está la plaza en estado de rendirse, ni ellos en el de tomarla; pero quiero perder esto mas, porque no le hagan creer á Vandoma y al mundo, que por mí no se ha tomado la plaza. Este Príncipe era de tan extraña bondad, que sus criados y un mercader que hizo quiebra en Leon, y se les introduxo á hacer el asiento de pan y cebada, acabaron con el exército, porque ni pan, ni cebada le daban, y con todas las bestias de carga de Aragon, pues les obligaban á hacer 50 leguas, sin dar de comer á ellas, ni á los dueños, por lo que huían éstos como podian, dexando allá sus bestias; y aún en Italia se les habia agregado el Abate Alberoni, y hicieron que en España se le diesen 4@ ducados de pension sobre el Arzobispado de Valencia, con lo que quedó en España, y hizo despues el papel que todos vimos. Le costó á la España todo esto, y infinito mas la venida de Vandoma por su bondad; y sin el Marques de Valdecañas, el Conde de san Esteban de Gormaz, y otros Generales que mandaban la izquierda en la batalla de Villaviciosa, que no quisieron obedecer las órdenes que Vandoma les dió de retirar sus tropas al bosque, por estár perdida la batalla á lo que él creia, se habria perdido; así como por otro engaño no dexó que cortasen á los que huían, y por esto llegaron á

Ca-

Cataluña; pero volvamos al Intendente.

S. M. le dixo: lo he llamado para que vaya á París á concordar con el Nuncio Aldrobandi (hoy Cardenal) las diferencias entre mi Corte y la de su Santidad (Clemente XI.º), pues le ha pedido al Rey mi abuelo su mediacion para estos ajustes, y yo lo he aceptado; por lo que he mandado que quanto la junta magna de Estado y el Consejo han trabajado en estas desavenencias, se lo entreguen para que se entere de todo, y saque de ello todos los males que la España recibe de los Tribunales de Roma y de el de la Nunciatura &c. porque todo se remedie para en adelante; con lo que pasó luego á recoger los papeles, y eran tantos, que pudo sacar para sus memorias quatro tomos en fol. de lo mas esencial; y para el ajuste juntó en 55 puntos todas las materias mas agravantes, y fundó con las Leyes, Cánones y Concilios, y resoluciones de los mismos Papas: que para con la España, si el Ministro, Nuncio y Apoderado de su Santidad no viniesen en que la España usase en ellos de sus derechos, el Rey como Soberano, no reconociendo superior alguno en lo temporal, usaria de su derecho. S. M. lo leyó, contempló, y lo halló tan de su satisfaccion, que le dixo: esto es quanto conviene; pero reparo que la junta magna se ha contradicho en todo, y que si aquí no hay persona que responda á las dudas que podrán ocurrir en el ajuste, todo se enredará, por lo que es mejor que él se quede acá para esto y otras mil cosas que se pueden ofrecer, y que vaya otro á París, y así diga él quien podrá ir.

El propuso á Don Andres Gonzalez de Barcia, del Consejo de Hacienda, que murió Camarista de Castilla, despues de haber impreso muchas obras de utilidad grande, especialmente sobre el Nuevo Mundo, y en ellas y en lo que añadió á la Biblioteca de Don Nicolás

An-

Antonio, se vé claro, que en todas las ciencias y artes tiene la España y ha tenido aquí mas autores, que todas las naciones que acusan á sus naturales de ineptos &c. En segundo lugar propuso á Don Gerónimo Pardo, Oídor de Valladolid, que tambien murió de Camarista de Castilla, y en las lenguas Latina, Italiana y Francesa, precisas para el ajuste, era gran maestro.

Y en tercer lugar propuso á Don Joseph Rodrigo Villalpando, Fiscal Real y Patrimonial que era de la Audiencia de Aragon, de que se deshizo, y por buen vasallo estaba sin empleo, por lo que recayó en él la eleccion, y de hecho fue. De todos los puntos solo halló reparo el Nuncio Aldrobandi, en los que la Corte Romana y la Nunciatura tienen intereses pecuniarios, y la libertad de proveer á su arbitrio Prebendas y Beneficios, y aún en estos se vino en que se le acordaria á la Corte Romana la suma que decia que le valia, como fuesen ducados de España inalterables; y aunque la Dataria escribió varios papeles, se les respondió de modo, que no tuvo que replicar; y así recurrió al medio de embarazar la conclusion.

Y estando todo en este estado, ganó la Corte Romana al Cardenal Judice, Inquisidor General, que se hallaba en la Corte de Francia á dar satisfaccion á la queja que los Ministros de aquella Corte habian dado en España, porque á los Consules de su nacion, queriéndose atribuir la Jurisdiccion Civil y Criminal en los comerciantes y otros de su nacion que hay en España, se les ordenó arreglarse á lo que hasta allí se habia observado por ellos, y los Consules de las demás naciones, y á lo que en Francia se practicaba con los Consules de España; y que sin esto, porque á él no se le daba el Arzobispado de Toledo, tenia revuelta la Corte de España, y así ésta lo envió á París, por haber sido el único que en las

 jun-

juntas de Estado, que se tuvieron sobre las descabelladas pretensiones de los Consules, fue siempre de parecer que se les acordasen; sin querer dar razon de por qué se apartó siempre del parecer de todos los de las juntas; y como el gran Luis lo estimaba, y él tenia á su favor el empeño de los Consules, se consideró que con eso veria aquel gran Rey, que el Cardenal solo miraba á sus intereses, como el Rey de España se lo escribió á su abuelo, diciéndole tambien, que no le daba el Arzobispado de Toledo, porque las leyes del Reyno lo excluían, como extrangero, con lo que no halló allá el valimento que habia presumido encontrar.

Todo lo qual le empeñó mas á unirse á lo que la Corte Romana pretendia para romper los ajustes, y que todo quedase como antes del rompimiento del año de 1708: hubo sobre el medio que tomarian para romper, sus dudas y varias cartas del Cardenal al Papa Clemente XI.°, todas escritas de su mano; y asimismo sobre enviar varios breves y cartas del Cardenal Conrrandini á todos los que tenian parte en el Ministerio de España, á Don Luis Belluga, Obispo de Murcia, que se habia declarado ya pretendiente del Capelo, y enemigo del Ministerio de España, y á otros Ministros que tenian pretensiones en Roma, y aún á algunos Obispos, haciéndoles entender que si las cosas no se volvian al pie en que estaban al tiempo que en Roma se le reconoció al Emperador Carlos VI.° por Rey de España, que su Santidad ratificaría aquel reconocimiento, y relajaria á los Españoles el juramento de fidelidad hecho á su Rey.

Las cartas del Cardenal al Papa se las enviaba Don Carlos Albani, sobrino del Papa, al Rey de España, de quien pretendia el Principado de Salerno y la Grandeza, como tambien el que lo pidiese á él por Nuncio. Y como al mismo tiempo se pusieron en manos del Rey algu-

gunos de los Breves, y dos de las cartas del Cardenal Conrrandini, dixeronle el Confesor y otro Ministro al Rey, que convendria enterar al Consejo de los puntos que se trataban en el Concordato, sin decir el estado que tenia, ni lo que la Corte Romana movia para turbarlo todo; y como de quatro años á aquella parte el Rey le habia mandado al Consejo repetidas veces, que registrase su archivo, el de Simancas, con los demás; y que recogiese las quejas de las Cortes, Iglesias, Comunidades, y quantas hubiese de otros Consejos contra la Dataria, Nunciatura y demás Tribunales de Roma, á lo que no habia aún respondido, S. M. ordenó que luego y sin la menor dilacion lo hiciese; en virtud de lo qual, mandó el Consejo juntarlo con los antecedentes, y que se llevase al Fiscal General de la Monarquia, para que pidiese sobre todo lo que conviniese.

Este Ministro tenia copia de la instruccion dada á Don Joseph Rodrigo para el Concordato, y lo puso por respuesta, diciendo que aquello era lo que convenia que el Consejo exâminase, y representase al Rey lo que de todo ello pudiese S. M. mandar, y el Consejo poner en execucion; y que lo que así no se pudiese remediar, se le pidiese á su Santidad.

Tenia el Consejo muchos Ministros, y de ellos dos ó tres que deseaban el bien de la corona, de sus Iglesias y vasallos: muchos mas tenian á su favor los Romanos, y los demás, ó por ignorancia ó por malicia, ó por uno y otro, deseaban que todo se enredase, y así contra las reglas pidieron que se les diese copia de la respuesta Fiscal, y tiempo para votar, y se les dió.

Enviaron algunas copias á Roma al Cardenal Judice y á otros, y aún hubo Ministro tan infiel, que hizo una sátira diabólica. En Roma se tuvo una grande junta, y convinieron en que si allá se prohibia el escrito, la

Corte de España lo mantendria, como lo hizo con las obras del Salgado, Solorzano, Larrea, Eraso y otros, y seria mayor el daño: que esto lo podria hacer el Cardenal Judice, como Inquisidor General, y que para mayor disimulo condenase las obras de Juan y Gerónimo Varclayo, y la de Mr. Tolon, Presidente del Parlamento de París; y el escrito que comenzaba: el *Fiscal General*, y acababa: Madrid y Diciembre 19 de 1713.

Dieronle esta noticia al Cardenal, que aún estaba en París, y respondió, que esto era declararse contra los Reyes de Francia y de España; por lo que no lo haría sin que el Papa y el Emperador se empeñasen en defenderlo, que le prometieron hacerlo, como lo avisó al Rey Don Carlos Albani; con lo que sin reparar en que por decreto de 4 de Noviembre de 1704 está declarado, que el Inquisidor General en el Consejo tiene un voto, como cada Consejero, y fuera de él no puede poner la mano en cosa alguna que toque á la Inquisicion; ni detenerse en que estaba en el palacio de Marly hospedado y mantenido á expensas del Rey Christianísimo, hizo y firmó el edicto, condenando los libros que aquel Soberano mantiene contra los esfuerzos de la Corte Romaba, y el escrito Fiscal que se hallaba en el secreto del Consejo sin haberse votado, y lo hizo publicar por dos Consejeros de su faccion, que entonces habia en el Consejo, con oposicion formal del Fiscal del mismo Consejo y del ya citado decreto, que á instancias del mismo Consejo se dió contra Don Baltasar de Mendoza, Inquisidor General y Obispo de Segovia.

El Rey viendo esto, le mandó volverse, y avisó á su abuelo, el que luego le hizo salir, y no solo no quiso verlo, si que le hizo decir por el P. Letellier, su Confesor, que á no estár cierto que el Rey su nieto le daria el castigo merecido, y á él la satisfaccion competente, no le

le dexaría salir sin tomarla por su mano; y de que llegó á Bayona, se le dió órden de S. M. para rovocar el edicto, y hacer dexacion del empleo, y volverse á Italia: él envió la dimision del empleo, y se quedó allí protegido de la Reyna viuda de Carlos II.° y Alberoni para alzarse con el mando, engañó á la Reyna segunda muger de Felipe V.° que acababa de llegar, y por su medio sacó que á Judice se le restituyese, y éste sacó para su sobrino el empleo de mayordomo de Cámara del Papa, de donde pasó á ser Cardenal, y Alberoni en su historia, apología y alegatos nos dice, que él hizo apartar del lado del Rey á todos los Ministros de su confianza, y la de Macanaz, que era el autor del papel dado al Consejo: tambien hizo dexar los ajustes que se trataban en París, y que fuesen á España el Nuncio Aldrobandi y Don Joseph Rodrigo, y que se le dió el Capelo por todo esto, y haber dexado el ajuste, y recibido á Aldrobandi por Nuncio, con lo que España dixo, que era partidario de Roma; y con todo eso echó á Judice, el que tomó el partido del Emperador.

El Rey, mirando por nuestro hombre en esta borrasca deshecha, lo envió á Francia, adonde fue siempre el ministro de su confianza, y le hizo correr los congresos de Cambray y Soisons, las Cortes de Bruselas y de Lieja, desde donde tuvo dos años de correspondencia política y literaria con el Príncipe Eugenio de Saboya, que por la espada y por la pluma, fue el heroe de su tiempo: al cabo de los dos años dichos, volvió á París con el poder mas amplio y absoluto que hasta ahora se ha visto; aunque solo le sirvió para acabar de conocer, que allí unicamente se pensaba en acabar con la España, y así se recogió á su retiro, adonde escribió contra todos los que han escrito contra la España, lo que en ésta y en el universo nuevo mundo se padece, y de sus remedios,

dios, con mas lo que antes se ha apuntado.

Siguiose á esto, que ciertos Ministros de España, deseosos de aprovecharse de sus escritos, hicieron que el Rey se los pidiese, y viendo que con éstas y otras mil tentativas no pudieron sacarselos, le pidieron por espacio de quatro años multitud de planos para el remedio de varios males, y hacen mas de dos tomos en folio los que les envió, sin poner nada por obra.

Al cabo comenzaron; pero al primer tropiezo lo dexaron, pues como en este discurso y en el IV.° del tomo I.° nos ha demostrado el eruditisimo Feyjoó, de la teórica á la práctica, y de la ciencia á la industria, y politica alta y baxa, hay aquella grande diferencia que nos ha traido con varios exemplos, y que en todas las materias se ven á cada paso. Aún sin esto de las políticas alta y baxa, quisieron formar la suya, de donde vino, que ni en la guerra, en la paz, ni en el gobierno hicieron paso alguno, que no fuese de ruina á la España; pero faltabales aún aquella luz de la experiencia, que en el Disc. XI.° de este tomo V.° nos pone el mismo autor con tanto acierto.

Disc. XV.° En él vemos que nuestro autor, tratando de la poblacion del nuevo mundo, dicho sin razon *America*, se aparta del sentir de Fray Gregorio Garcia, y del de su erudito adicionador que nombra, y lo fue Don Andres Gonzalez de Barcia, del Consejo y Cámara de Castilla, de quien fue tambien la *Biblioteca Geografica, Nautica &c.* y despues de confundir á los hereges *Preadamitas*, pasa á probar, que por la parte Septentrional de la Tartaria y de la America estuvo todo el mundo unido, y que en las revoluciones de los tiempos por algun terremoto las dividió el mar. No pudo ver la nueva historia de la America Septentrional que en Madrid se imprimió el año de 1746 en un compendio sacado de las

las antiguas cartas Geograficas, Geroglificos, y otras notas de los primeros pobladores, en que con una copiosa erudicion le parece á su autor, que fueron allá desde la ruina de la torre de Babel, y que por un corto estrecho de mar pasaron. El es desde entonces *historiador general de Indias*, y he olvidado su nombre, y el cómo hizo pasar allá los animales: ofrece mayores luces, luego que tenga la multitud de cartas Geograficas, y monumentos que traia, y le detuvo el Conde de Fonclara, Virrey que era de Mexico, quando se le hayan restituido como se mandó, y asi se pueden esperar nuevas luces.

La nueva opinion filosófica del incremento de las piedras en las canteras, parece se puede esforzar con el incremento de los metales, pues como testifica el docto Padre Joseph Acosta, en el correo del Potosí se undió una mina de plata, que quitó la vida á los que trabajaban en ella. Al cabo de algun tiempo llegaron allá otros siguiendo otra mina, y hallaron las calaberas y huesos de los que antes perecieron, llenos de plata en todas sus concavidades, y se ve en las minas de oro, plata y esmeraldas, como la misma piedra, á proporcion de como crece, se convierte en estos preciosos metales, y que las esmeraldas van por grados convirtiéndose de piedra en cristal, y de este formándose por su grado las esmeraldas, hasta llegar á su perfeccion. A mas de esto tengo por mas probable, como dice nuestro autor, que el viejo y nuevo mundo, era un continente de que se pobló: y por desgracia nuestra, llegó Casaus con sus inventivas á desarmar á nuestros Españoles, y á ligar los pies y manos para que no continuasen sus descubiertas, con las que sin duda alguna nos habrian sacado de toda duda, pues que ya habian corrido hasta el *cabo Mendocino.*

DE LAS TRADICIONES POPULARES.

DISC. XVI.º

Entre las que aquí trató de desterrar nuestro autor parece que podria haber puesto la de que el Apostol santo Tomás llegó á las costas del Brasil, y de allí pasó por las Guayras con una sotana negra ajustada y ceñida, y una caña alta en la mano como van los Misioneros; que el camino que hizo era aún conocido, de que el Padre Antonio Ruiz entró á hacer mision allí, el que se cubria de una hierva muy suave; y al paso del rio Paraguay, dexó sus sagradas plantas esculpidas en un peñasco; de donde modernamente nos dice el Padre Pedro Lozano, que pasó el santo Apostol á lo de Quito, con otras cosas, que en las historias de estos dos misioneros se pueden ver.

DISC. XI.º

Al *num.* 59 se dice, que ni han faltado, ni aún faltan hoy Medicos enemigos de la Quina, mientras ninguno le disputa la qualidad de febrifugo en las intermitentes; pues la experiencia muestra que las auyenta, prescindiendo de si repiten despues, ú de si la Quina dexa alguna mala impresion en el cuerpo.

Esta materia se exâminó con muchas experiencias, y la asistencia de los Medicos del Rey y de los Hospitales en aquellas juntas que antes he dicho, y se tuvo presente el Medico Frances, que vendió al gran Luis XIV.º este secreto de la Quina. Ella es la corteza de ciertos arboles que hay en los términos de la ciudad de Cuenca del Perú, con la que hicieron curas tan maravillosas, que

que en poco tiempo quitaron las tercianas, quartanas y otras calenturas intermitentes. Y los Medicos viendo que este remedio les quitaba á ellos la utilidad que sacaban de los enfermos, acudieron á impedir los efectos, ya con purgas, ya mezclándolas con otras drogas; y aún los que no tenian tales arboles, vendian la corteza de otros que se equivocaban con los verdaderos, y no tienen tal virtud, y así tuvo y tiene contra sí muchos enemigos.

Don Agustin Colomo Marques de Cavanillas, que estuvo á donde se coge, trajo á Europa un saco para dar á los amigos. Hizo mil pruebas de sacar el espíritu de ella, y con lo que coge en una pequeña cuchara de Café dado en vino ó en agua al tiempo del acceso, éste era menor, y repetido de dos á dos horas, de un acceso á otro por rebelde que fuese, en intermedio de tres accesos cortaba enteramente la calentura, y conservando el enfermo un régimen moderado algunos dias sin comer demasiado, por mas hambre, que tuviese, no le repetian.

Y lo prodigioso es, que aún de la misma Quina que se sacaba el espíritu, el *capud mortum*, que quedaba, dándolo molido á los enfermos, obraba el mismo efecto que el espíritu, aunque es mas dificil de tomar que éste, que no turba el vino ni el agua, y casi no se siente al tomarlo.

Los mismos efectos producia la sal, que de la misma Quina se sacaba; y con que esto se lleve á Filipinas y traiga á Cadiz, y que solo los Intendentes cuiden de irla extendiendo, dexándole á ellos por el cuidado el 10 por 100 de lo que de sí diese, y que en donde se recoge se ponga igual cuidado al que los Holandeses ponen con la Canela, será de útil al público y á la corona.

Ella no solo es para tercianas y quartanas, sí para toda calentura maligna, administrándose con el tiento y cuidado que conviene; y si una vez quitada la calentura con la Quina, vuelve á repetir, es por artificio de los Medicos purgando á los enfermos, ó dándoles cosas que impidan sus efectos, ó que los pacientes se desmandan en la comida ó bebida.

TOMO VI.º

DISC. I.º EN EL TRAE QUINCE PARADOXAS; en la primera prueba, que la invencion de la polvora fue buena, pues evita en la guerra mucha efusion de sangre.

En la segunda convengo en que en España, *conviene infinito quitar muchas fiestas*, y que aún convendria reducirlas á los Domingos, y dias del nacimiento del hijo de Dios, y de la Circuncision, Epifanía, Asuncion, Corpus, la Natividad de la Virgen, Anunciacion, Purificacion, san Pedro, san Pablo y Santiago, como se hizo para el nuevo mundo; pero que todo el Clero, que por nuestros sagrados Concilios está obligado á enseñar al pueblo, se dedicase á ello; de modo, que en esos dias de fiesta tuviese el pueblo piadosamente divertido en oír la doctrina, algunos sermones, procesiones, cantando el rosario y las letanias, visitas de altares, y otros actos piadosos, que les obligasen á asistir á la Misa mayor, á la explicacion del Evangelio del dia y á vísperas, como antes lo hacian, y en otras partes se observa con edificacion, sin dexarles mas tiempo libre, que el de la comida, desde la mañana hasta puesto el sol.

En

En la 3.ª Es cierto que la *clemencia* en los Príncipes y en los Magistrados, mientras no se opone á la severidad es virtud; pero de que es opuesta á la severidad, llena el mundo de ladrones y mal hechores, y aún por esto san Agustin, quando los reos se refugiaban á sagrado, solamente les pedia á los Jueces, que no les quitasen la vida, ni miembro alguno; pero que en las minas y otros trabajos, los mas penibles los tuviesen atareados; de modo, que solo les quedase el espíritu libre, porque no cometiesen otro delito, y que llevasen la pena del cometido, y la ofreciesen á Dios en satisfaccion de él; y hacia que sus clerigos acusasen á los reos ante los jueces seculares, y á estos les pedia que no les quitasen la vida á los que sus clerigos acusasen, pues sin eso no lo harian. Aún leía el santo Doctor en el púlpito las sentencias dadas contra los reos, y las órdenes para que todos los persiguiesen, así por el escarmiento, como por ayudar á los jueces. De donde viene, que en Francia para probar los delitos ocultos, asesinatos, &c. requieren los Jueces reales á la curia Eclesiástica, para que haga que todos los Curas del territorio en que se ha cometido el delito, publiquen censuras con Anatema, para que todos los que tengan noticia del autor ó autores de tales delitos, comparezcan á revelarlos; y esto se repite en tres dias festivos, *inter Missarum solemnia.* En España se observó, y las leyes lo previenen, dexándoles aún á los pueblos el castigo de los Obispos y de los poderosos, como se ve en el Concilio de Sevilla presidido por san Leandro, y en otros; y el Rey Teodorico de Italia, que nos gobernó por la menor edad de Amalarico su nieto, y nuestro Rey, habiéndosele quexado una Matrona Romana, de que en tres años no habia podido conseguir que los jueces determinasen el pleyto que ella seguia, les mandó que luego lo determina-

 sen,

sen, lo que hicieron al segundo dia, y Teodorico viendo la injusticia que habian hecho á la Matrona Romana, les hizo cortar la cabeza á los jueces, sacandolos del sagrado para la execucion; con lo que fueron todos de allí adelante puntuales en administrar justicia; y convendria cargarlos tanto en esto, como en la severidad contra los reos á los de nuestra España.

En la 4.ª que la liberalidad en los Príncipes, es dañosa á los vasallos; es cierto, y lo demuestra sin hacerse cargo de que por tales liberalidades llegó á verse el real Patrimonio tan exâusto en el reynado de Carlos II.º, que ni aún para hacer la jornada de Aranjuez tuvo los siete últimos años de su vida, y que sus Ministros le propusieron para ello el arbitrio de tomar 40∂ pesos que ofrecian por el Obispado de Segovia, y aunque los apartó de sí con indignacion, la Berlips los tomó diciendo, que eran para la Reyna, y el Obispado se le dio al que así lo pagó, que despues dió grandes escandalos en el punto de la sucesion de la corona, en la Inquisicion, y en irse con los enemigos; aunque al cabo murió retirado y arrepentido.

No fue Carlos II.º el que por sus liberalidades llegó á poner la corona en este triste estado, y el de verla desarmada, y á los pobres vasallos con tanta infinidad de impuestos y desordenes, pues como san Claudiano nos dice, los Romanos, quanto hay de los Alpes acá, lo cedieron á nuestros Godos, estos habian prohibido hasta el menor desmembramiento, y dado por nulas quantas gracias los Reyes hiciesen en daño de la corona, y de los vasallos, como se ve del Concilio VIII.º de Toledo, y de la ley del Rey Ervigio, que está á continuacion de él; y así se mantuvo hasta la muerte del desgraciado Rey Don Pedro, pues aunque el Rey Don Alonso su padre, dió de ella estados á sus bas-

bastardos todos: él se empeñó en reintegrar su corona, y le costó la vida, y que su hermano Don Enrique se alzase con la corona, acabase con la familia de Don Pedro, y que á él le hubiese hecho pasar la plaza de *cruel*.

Don Enrique II.° hizo pedazos la corona para saciar la codicia de los que faltando á la fé jurada á su legítimo Rey, le ayudaron á alzarse con ella; y así en su muerte le ordenó á su hijo y sucesor, que ni á ellos, ni á los que fueron neutrales en aquella guerra, que tuvo contra su hermano, no les hiciese gracia alguna, y que estimase mucho á los que fueron fieles á su hermano, como antes se ha dicho.

Nada remedió con esto Don Enrique, pues su hijo, nieto, vizniero y tercer nieto que le sucedieron, para contener á los que él habia elevado, elevaron otros tiranos, los que dispusieron de lo que quedaba á su arbitrio, y de que la heredó la insigne Doña Isabel la Católica, y vió que todos estos tiranos, eran otros tantos Régulos, procuró reintegrar su corona, y lé cometió á su confesor el reconocimiento y la retencion de las gracias; pero ro el Cardenal Mendoza, Arzobispo de Toledo (que por sí, los suyos, sus aliados y parciales tenian lo mas florido de la corona) la detuvo, como en otra parte se ha dicho, con el pretexto de haber aún enemigos, y que convenia asegurar su partido con otros artificios tales, de lo que era gran maestro, pues engañando á Enrique IV.° éste le sacó el Capelo, y luego le vendió á él y sus hijos, y tomó el partido de Doña Isabel de que lo vió seguro, y ahora le cortó el hilo de reintegrar del todo la corona, como la reintegró de buena parte.

En este estado cayó la corona de Austria, y esta trajo á los Flamencos y Alemanes, que solo cuidaron de

al-

alzarse con el mando, y de enriquecerse. Hasta en el nuevo mundo se apoderaron, y no pararon hasta que Felipe II.° engañado con los escritos fabulosos de Casaus, mantenidos por los Flamencos, desarmó á los Españoles del nuevo mundo, les prohibió hacer mas descubrimientos, fabricar nuevos pueblos, y aún les privó de los Indios, que á costa de su sangre habian reducido, instruido, bautizado, poblado, unido á la Iglesia, y á la sociedad civil, y que por todo esto los tenian por dos vidas; y para acabar con todo, dexaron los Indios en las manos de aquellos, de quienes el Padre Acosta que los vió, y conocia que con capa de corderos, eran lobos rapantes, que iban á acabar con el rebaño del Señor, exclamó contra ello; pero de nada le sirvió, y así lo han hecho hasta hoy, y continuan como se ha dicho.

Con esto y el abandono de los Reyes Felipe III.° y IV.° y Carlos II.°, sus Privados y Ministros, acabaron con lo que quedaba, y quedó todo como se ha dicho; y no lo habrán olvidado los que hoy viven de aquel tiempo, y así el daño que hay, no se remediará solo con que los Reyes no sean liberales; sí con esto, y reintegrar su corona, volviendo al pie en que la tuvieron los 34 Reyes Godos, y los que despues hubo desde Don Pelayo, hasta la Reyna Doña Isabel, y que se concluya lo que esta heroyna dexó comenzado, pues por su testamento se lo ordenó á sus sucesores, y se destierren del mundo todas las novedades que desde su muerte acá se han introducido; con lo que, y otras providencias que dependen únicamente de nuestro Católico Don Fernando, y que há largo tiempo que las tiene exâminadas y aprobadas, hará poderosos á sus pobres vasallos, verá poblada su Monarquia, remediados los males de ella, y del universo nuevo mundo; siendo al mismo tiempo tan podero-

ro-

roso en mar y tierra, que no haya soberano alguno de lo restante del mundo, que no busque su amistad ó su proteccion.

*Paradoxa V.*ª El vicio de que los Jueces criminales favorezcan sin distincion á los reos de corta edad, se verá desterrado quando se ponga en práctica lo dicho en la Paradoxa antecedente.

*Paradoxa VI.*ª Tambien se remediará con lo dicho el punto de que en los empleos sea favorecida en su caso, y lugar la corta edad.

*Paradoxa VII.*ª Sobre que todos los oficios sean hereditarios, vueltas las cosas al pie dicho, se criarán los que los hayan de tener en el pie que se hacia quando se les admitia en los Concilios, y se criaban con los que tenian los oficios, y empleos que les servian de maestros, y así iba todo con acierto.

*Paradoxa VIII.*ª Que el Magistrado haya de saber de que se alimentan todos los individuos de su pueblo, se verá aún mas remediado, practicando lo dicho en la 4.ª Paradoxa.

*Paradoxa IX.*ª Es tan cierto, que lo mas que se expende en limosnas, no solo se pierde; pero daña, que puesto en práctica lo dicho en la Paradoxa 4.ª causará admiracion el ver el daño que en esto hay.

*Paradoxa X.*ª Que la tortura es sumamente falible en el punto de probar los delitos, es tan cierto, como nuestro autor ha demostrado aquí, y en otras partes de su obra; pero tambien se verá remediado, haciendo lo apuntado en la Paradoxa 4.ª

*Paradoxa XI.*ª Sobre que la muerte, por lo que es en sí misma no se debe temer; porque en el acto se trabuca el juicio, y no siente nada el paciente; lo explica de modo, que el *in hora mortis non est qui memor sit tui*, que el paciente Job dixo al Señor; parece que tambien

bien pudo haberlo dicho por esto.

*Paradoxa XII.*ª Que es vano y fútil el cuidado de la fama postuma, es tan cierto, como que *mors omnia disolvet*, y que en el otro mundo solo se complacerán los buenos de haber dexado en el de acá buen exemplo; y que los malos padecerán por el mal exemplo que dieron, y solo los vivos gozarán del elogio de los de los muertos, sin que nada de esto pase á la region de los que salieron ya de esta vida.

*Paradoxa XIII.*ª Que no hay hombre de entendimiento adequado, que no sea hombre de bien, no tiene duda en el sentir que nuestro autor lo explica.

*Paradoxa XIV.*ª Que se deben de bautizar debaxo de condicion los hijos de madre humana, y bruto masculinos; y los que nacen de hombre y de madre bruta, no es dudable que excusa, que por errores y disputas se exponga una alma racional á morir sin el santo bautismo, y quando no haya alma racional, con ser debaxo de condicion, no se ofende á la religion por la duda.

*Paradoxa XV.*ª Que sea muy raro el caso en que se debe negar la sepultura eclesiástica, al que á sí mismo se quita la vida, lo demuestra y viene á quitar con esto dudas, pesares y disgustos; y así se vió pocos años há en París, que habiendo muerto una *Condesa* de las primeras familias (a), dexando hijas en el siglo y en la religion, la una de alto honor, y todas de grande exemplo, que con haber vivido desordenadamente, y como si fuese Ateista, sin haberse confesado, ni comulgado en muchos años, ni en su larga enfermedad consentido que se le hablase de confesar, ni de recibir los Sacramentos, ni de

(a) Fue la Condesa de Berrua, madre de la Princesa de Cariñan, y de sus hermanas.

dexadó que el Cura, aún por política entrase á verla, y espirado en este estado; por el honor de sus hijos, hermanos y demás parientes vinieron el Arzobispo y Juan Joseph de Gergi, Cura de san Sulpicio en enterrarla de noche, sin la Cruz, ni ceremonia alguna, en un rincon del corto Cementerio, que el Cura tiene unido á su casa para los niños. Y á la verdad, vease quantos siglos se pasaron sin enterrar en los templos ni aün á los Martires, y aún ninguno se enterraba dentro de ciudad ó pueblo. Despues vino el formar Cementerios fuera de las Iglesias y aún de los pueblos; pues la salud pública debe ser preferida á todo; y en una parte hoy dia á todos sin distincion se les entierra en un foso, sean christianos ó de agena religion, quedando á Dios que les dé á sus almas el premio ó el castigo que hayan merecido los christianos; que los infieles ya tienen este prevenido.

DISCURSO II.º

Incluye la apología de varias personas famosas en la historia.

§. *I.º Empedocles*: Es fabuloso lo de que se arrojó al Etna, porque no hallando su cuerpo, creyesen sus sectarios, que vivo habia subido al Cielo, y lo adorasen.

§. *II.º Democrito*: Aunque se le tuvo por maniatico, porque *se reïa de todo*, el ser el mas erudito que en su tiempo hubo, le hacia reir el ver la ignorancia de los demás, y que esta era la que reynaba; y por el contrario, *Heraclito lloraba al ver que la Ciudad de Efeso su patria estaba mal gobernada y dominada de depravadas costumbres*; y lo que se dice contra los dos, es fabuloso.

§. *III.º Epicureo* negó la Deidad ó la Providencia; pero fue honesto, buen hombre, y sin los vicios que sus emulos le imputaron. Entre sus discipulos hubo unos buenos y otros pésimos, y esto es todo.

§. *IV.º Plinio el mayor* juntó en sus escritos quanto sabian Griegos y Romanos. Fue escritor diligentísimo, eloqüentísimo, veracísimo y incomparable, y le hacen la injusticia de tenerle por fabuloso, porque muchos han copiado de él las fabulas, que juntó de los Griegos y Romanos, hallándose muy lexos de aprobarlas, como en él mismo se puede ver.

§. *V.º Lucio Apoleyo* no fue magico, como se creyó por su fabula del Asno de oro, y san Agustin creyó, que á él le habia sucedido, mientras él le habia dicho que la habia sacado de los Griegos, burlándose de sus artes mágicos.

§. *VI.º Reyna Brunequilda*: Habia hablado ya de ella en el *tomo IV.º Disc. VIII.º*, y allí dixe, que es fabula. Aquí no se explica que esta Reyna dixeron que fue hija de Atanagildo, Rey de España, que fue un monstruo, un demonio, una fiera. Que la ambicion, la avaricia, la perfidia, venganza, crueldad y la lascivia la gobernaban, y que mató diez Reyes de Francia. Que el primero que tocó esto de paso en la vida de san Columbano fue el Abad Jonás, Irlandés, en Italia, y que éste fue un siglo despues (a); como que Fredegayre y el Monge Aymonio lo explicaron mas. Y de ochenta años acá Pasquier Lecointe y Cordemoy, diligentísimos investigadores de las antigüedades Galicanas, tomaron á su cuenta la defensa de esta Reyna (b). Y lo que hay de cierto es, que

(a) La Hist. Crit. del establecimiento de la Monarquía Francesa del Abad Dubós.

(b) La Hist. del Español contra la de Dubós.

que realmente es una fabula que Fredegayre y Aymonio ordenaron; y que los tres investigadores, con el pretexto de defender á la Reyna, fueron á relevar las glorias de la Francia y de su Iglesia, con otras fabulas tales, como que san Gregorio Magno escribió á esta Reyna con grandes elogios; y que ella fundó muchas Iglesias y Monasterios (a), y aún alguno ha dicho que san Gregorio le envió un Legado para que tuviese un Concilio, y serenase en él las inquietudes que habia en el reyno (b). Y es de notar, que los diez Reyes, que dicen que mató, fueron de la primera raza, y el Turonense habia dicho, quo Clodoveo acabó el año de 511 con todos los Reyes de los Francos, sus hijos y sucesores, sin dexar raza de ellos, y que los hijos de Clodoveo acabaron matándose unos á otros, y aún á los nietos; y que en quantas partes entraron, quemaron los papeles y pueblos, dexándolo todo reducido á bosques, ruinas anegadizas y tierras incultas. Que san Bonifacio fue allá, reynando, ya la segunda raza, el que no halló que se hubiese tenido Concilio, Monasterios, ni que á las Iglesias se les hubiese dexado tierra, renta, ni escrito; por lo que dió algo Carlo Magno á los Curas, y sus sucesores acabaron con todo, dexando tan barbaro quanto dominaban de las Galias, como siglos antes que Cesar las conquistase. Y para cubrir esto, y elevar su Iglesia y Monarquía, han inventado aquella multitud de monumentos, que tienen llenas las librerías de Europa, como se ha dicho repetidas veces, y así destierrense del mundo estas fabulas.

(a) Cayetano Cenni de la antiguedad de la Iglesia de España.

(b) Y las notas á ella del mismo Español.

§. *VII.º Reyna Fredegunda.* Esta es otra fabula envuelta en alguna mas apariencia de verdad que la antecedente (a); y así destierrese como la otra, y como se hace con la que en el siglo pasado se dice que hubo en España atribuida á la Reyna y al Conde de Villamediana; pues el autor de ésta, no solo la compuso por la de Fredegunda, si que le pareció que con eso les volvia á los Franceses lo que inventaron contra Brunequilda.

§. *VIII.º La Emperatriz Maria de Aragon.* Es otra fabula, como aquí se demuestra; y solo se debe añadir, que el autor de ella y sus mantenedores, fueron de aquellos que escribieron contra los Reyes de Aragon, que tuvieron á la Italia en grillos, como de ellos mismos se vé claro, leyéndolos con reflexion á los tiempos en que escribieron.

§. *IX.º Enrique de Villena*, se explicó en el *tomo II.º* §. X.º, y ya allí se ha dicho, que el Prelado que quemó los escritos de este heroe, fue como el Frayle, que en el Imperio Mexicano quemó los geroglificos, cartas geográficas y monumentos de aquella nacion por una crasa ignorancia, junta á una vana presuncion, como se vé ya claro de las descubiertas que hizo en aquel Imperio nuestro nuevo Historiador General de Indias, del que ya hemos hablado y de su historia &c.

§. *X.º Guillelmo de Croy, señor de Gevers.* Aquí acordaremos sin pena alguna á nuestro autor quanto dice en elogio de la ilustre familia, y relevantes méritos y servicios de Guillelmo de Croy, señor de Gevers, y que Guillelmo su sobrino era Obispo de Cambray y Cardenal, quando sacó del Emperador que le nombrase por Ar-

(a) Se vé en Dubós, y en su contrario ya citado.

Arzobispo de Toledo; y añadiremos, que hizo mal en mantener esto con empeño, mientras pudo saber, que Beltran Claquin, que puso la corona en Enrique II.º, sacó para su sobrino esta misma gracia, y con todo eso no logró ponerlo en ella, y para relevar la familia de Croy, le podré decir, que en un célebre Monasterio que fundó y dotó fuera de los muros de la Ciudad de Lobayna, fuese ó no con dinero de España, en la admirable sillería del coro está escrita toda la genealogía de Croy, hasta el señor de Gevers, y sin interrupcion, como lo ven y leen quantos allá van, y yo he sido uno de ellos.

Le confesaré tambien, que fue maestro de Carlos V.º desde la edad de seis años, y que Bayle en su Diccionario, aunque Protextante, confiesa, que Carlos V.º fue el mayor Emperador que el Imperio ha conocido, y que el P. Natal Alexandro, Dominico Frances, y nada adulador, ni favorable á la España y casa de Austria, forzado de la fuerza de la verdad, en su história eclesiástica, dice, que sin Carlos V.º y Felipe II.º su hijo, habria acabado la religion católica en Europa, y toda ella habria caído en los errores de los hereges, que la dominaban; pero se debe advertir tambien, que todos dicen, y es cierto, que ni Carlos V.º habia estudiado, ni debió á otro que á Dios, á su gran juicio y valor quanto hizo.

Añade á esto nuestro autor, que se le notó á Guillelmo de Croy de una desmesurada avaricia, la que acaso no seria tanta como se dixo, pues el vulgo finge, aumenta y inventa mil males contra los que gobiernan, especialmente si son extrangeros; pues en nuestros dias vimos dos altos Ministros, á quienes la opinion vulgar corriente notaba de avaros y usurpadores, que ni mancharon

ron sus manos, ni aún en levísima cantidad, y que si Guillelmo de Croy pudo tener algo de avaro, como vino á España de 60 años, y es raro el viejo que no claudica por este lado: que si por esto tropezó en algo, no por eso se deben dexar de estimar sus virtudes: y así lo explica él: *Huic unifortam potiat succumbere culpa*, de la Reyna de Cartago.

De los dos Ministros extrangeros de que habla, dexo hecha la Apología que les es debida, y que es la que hará siempre su mayor elogio y nuestra mayor confusion; pero en quanto al desinterés, seria bien exâminar como entraron en España, que el primero en poco mas de quatro años que gobernó, sacó de que mantenerse y costear el mucho gasto que tuvo en defenderse de Clemente XI.° y de que comprar fuera de Roma, enriquecer el palacio y recreo, que para su diversion hizo; y sobre esto aquel magnifico Seminario que hizo en Palencia, el que en esta guerra le arruinaron los Alemanes, quando se apoderaron de aquella Ciudad (mas por engaño y artificio maquiavelistico de los amigos, que por las fuerzas de los enemigos), sin haber tocado para estos gastos en lo que tiene en el Banco de Genova. Y el segundo mas cauto, si saliese al público lo que dexó en confianza al Catalan Don Felix Marimon, su amigo, el inventario, lo que gastó para elevar y casar á su sobrino y sobrina, y que á toda hora les daba con los gastos que hizo, ya se encontraria algo: y basta esto.

Volvamos á Mr. de Croy, de quien dice nuestro autor, lo de que por influxo suyo se conferian así las dignidades eclesiásticas, como las plazas políticas á extrangeros, no dexando á los naturales sino las que aquellos querian vender á éstos, con lo que irritaron los ánimos, y dispusieron á los pueblos para el infeliz levantamiento,

que

que luego se siguió ; aunque hay quien diga , que estas quejas tuvieron algun fundamento , no se experimentó positivamente , que el motivo fuese tanto , como se clamoreó entonces , y aún se clamorea ahora.

Demos que todo esto fuese aún menos que lo que nuestro autor nos dice. Pregunto , ¿quién fue el que dispuso el Consejo de Indias , y envió á ellas á los Alemanes con el asiento de Caracas , que acabó con los Indios? ¿Qué le movió dar el Obispado á Casaus por los escritos fabulosos que hizo contra los conquistadores de un Nuevo Mundo ; y por qué les hizo privar á estos de los Indios que habian reducido , instruido , bautizado , poblado , llenado los pueblos de las Iglesias , los campos de ganados mayores y menores , frutales , trigo , arroz , y todo género de legumbres y semillas de Europa ; y que por todo esto no tenian otro premio , que el de tener por dos vidas á los Indios que reducian á esto ? ¿Y quién el que por esto hizo tener aquella multitud de juntas de Teólogos y Letrados escogidos á la mano , para formar aquellas leyes tiranas , que el P. Acosta nos dixo desde luego que eran pésimas para los conquistadores y los Indios , y que por conservarlas aún , se han seguido y siguen á la España y al Nuevo Mundo , las ruinas , incendios , desastres y derramamiento de sangre , que aún no han cesado despues de dos siglos , que abrieron la puerta , y la tienen aún abierta , á llevar á expensas de la corona , á quantos sediciosos no puede sufrir la Europa , con mil otras cosas á este tenor , que han acabado con mas pueblos , tierras , reynos y naciones , que actualmente tiene toda Europa ? Mirese bien , y se habrá de confesar , que el señor de Gevers.

¿Y qué otro que el mismo de Croy, por saciar su ambicion y la de sus paysanos , les dió á estos los empleos

po-

políticos y gobernativos, los Beneficios, Dignidades y Prebendas Eclesiásticas, sin exceptuar la del Primado de las Españas, que dió á su sobrino, dexando en todo ello ofendida á una nacion, que á costa de su sangre y de 800 años de guerra, habia por sí sola desarraygado de su territorio el Imperio Mahometano, hasta provocarla con todo ello á que sin faltar á la fé jurada á su Rey, se rebelasen contra el mal gobierno de Gevers, como lo hicieron, con tanta ruina y derramamiento de sangre, como se vió, tanto en España, como en el Nuevo Mundo? Si con todo esto los Españoles son condenados, se habrá de confesar, que en ambos mundos perdieron á un tiempo el juicio, y que solo el señor de Gevers se mantuvo en el suyo, y añadió á sus blasones este mas.

§. *IX.° El Gran Tamorlan.* Mientras nuestro autor escribió esta apología con los admirables rasgos que en ella se ven, escribió en París un erudito Jesuita la historia de Tamorlan, con otro objeto muy distinto; pues miró baxo de este nombre, á escribir la ambicion, vicios y venenos de que usó Felipe de Orleans, con lo que acabó con tantos Príncipes en Francia por alzarse con aquella corona, luego que vió que no podria lograr la de España, y lo disfrazó de modo, que solo por haber fiado de otros Jesuitas su secreto, y dexadoles à ellos el cargo de aprobarla y imprimirla, como lo hicieron, y haberse él ido á las Colonias de la Isla Española; siendo muchos lo que hay de su ropa en el partido de Orleans, no faltó entre estos uno que lo supo, y descubrió al hijo y sucesor del mismo Príncipe, y éste vió la historia, y reconociendo en ella á su padre retratado, como él fue, dió la queja al Rey Luis XV.°, y obtuvo decreto para que se recogiese la historia; que á los dos que la

apro-

aprobaron é imprimieron, se les confinase en dos Colegios fuera de París, y que al autor se le llamase y pusiese en el Colegio de Agen á enseñar la Retórica; lo que hizo tanto ruido, que quando eran pocos los que la habian leído, y los mas sin la clave, siendo de estos raro el que en ella encontró con Felipe de Orleans, ya con la noticia todos la leyeron, y hallaron, que toda ella habia sido hecha en esta mira; con lo que vino el Duque de Orleans hijo, á calificar, que aquella historia era de la vida de su padre, y así la compraron infinitos, y la guardaron.

DISC. III.°

Se reduce á la fabula del establecimiento de la Inquisicion en Portugal, y hay como ella millones en la Historia Eclesiástica; y por cosas tales y peores nos dixo san Pablo, que como se predique á Christo Crucificado, no nos detengamos en si se predica con buena ó mala intencion, sin que esto quite, que por la vindicta pública sean castigados tales embusteros. En Roma fueron ahorcados algunos dependientes de la Dataria, que á un Cura de Bretaña le dieron un Breve dispensándole el que se casase, y el mismo Cura lo publicó en el pulpito, y celebró su matrimonio publicamente.

DISC. IV.°

En el Disc. XII.° del tomo I.° nos dice nuestro insigne autor, quán falso es el concepto en que regularmente se cree, que el mundo ha envejecido, y la naturaleza humana decaído; y en este nos hace ver, que

igualmente se engañan en persuadirse, que se han perdido este ó el otro metal, ciertos vasos, varios colores, plantas, yerbas, balsamos, aromas &c. mientras esto viene ó de la falta de cuidado en buscarles, de darles ahora otros nombres, ó de no hallar en algunos aquellas virtudes que los antiguos creyeron haber encontrado. Y no solo es cierto lo que en ambos discursos ha demostrado, sí que si necesario fuese, se aumentará mucho mayor número de los exemplos, que tan docta y cuidadosamente ha juntado en uno y otro.

DISC. V.°

Es como seqüela del antecedente. En él se habla del aguila de dos cabezas perfectísimas, que se cazó en lo de Mexico, en ocasion que volaban otras tres mas, la qual está en el Escorial, y todo el mundo la vé, y la halla perfecta, y es sin duda nuevamente descubierta; pero en plantas y yerbas ya hemos dicho la multitud de ellas, que en el reyno de Chile y otras partes del Nuevo Mundo se han descubierto y descubren cada dia, de las que los antiguos no nos dieron luz alguna.

DISC. VI.°

En los §§. *VI.°* y *X.°*, que encierra, tratando de las *maravillas de la naturaleza*, se burla con razon de los Filósofos Aristotélicos y Cartesianos, que no conociendo la menor parte, ni aún el mas minimo átomo de quanto el Criador dispuso en los cuerpos humanos, en los animales, plantas, aguas, metales &c. al cabo de todos sus estudios y experiencias, lo pretenden acomodar todo con una sofistería, que no nos da mas luz,

luz, que la que todos tienen; esto es, que ven y conocen, pero nada comprehenden; pues mientras hombres, animales y plantas tienen en sí un fluxo y refluxo tal como el del mar, solo este les embaraza, y quieren apurar en qué consiste, sin reparar que del mismo modo es incomprehensible aún el menor átomo de todo quanto vé y registra la naturaleza; pues todas las maravillas las dispuso el Altísimo de modo, que nos viesemos todos obligados á confesar, que son solo obras de su mano omnipotente, y así confunde á los Ateistas, y solo admiro, que dixo al §. III.° n. 10., que un poco de yerro, si se liga ó clava á mucha mayor porcion de madera, nada sobre el agua, y que no tuviese noticia de la madera que se corta para navios y otras fábricas en el rio *Sino* de las costas de Cartagena; que en el agua se convierte en piedra, y echada en el agua se unde, y con poner un clavo á la cabeza de cada viga, por grande que sea, nada como otra qualquiera madera, como se ha visto, y saben quantos Oficiales y gente de Marina han ido y van por ella; lo que es sin duda otra maravilla, que no comprehenderán los filósofos, mas que las otras que hemos dicho. Y que nuestro eruditísimo autor las hace ver tan claramente, que los mas rusticos y aún los niños las entenderán facilmente.

SOBRE SATIROS, TRITONES Y NEREYDAS.

DISC. VII.°

Si Plinio llamó Sátiros á ciertos monos de la India, y los monos que vió el P. Le-Cointe pasando el estrecho de Malaca, parecian de figura humana, de que se levantaban en dos pies, y los chillidos se parecian á los de los niños: en

en lo de Buenos Ayres eran tales y tan altos como los hombres, quando nuestros Españoles llegaron allá; y en Lima no há 20 años que un zapatero tenia un mono que iba por pan, vino y otras cosas que su amo le mandaba, y no solo no se dexaba engañar en el precio, ni en la medida, sino que saliendo los muchachos que lo veían, á quitarle el jarro, él lo dexaba en el suelo, y lo defendia aún con piedras hasta que los muchachos lo dexaban. Y hoy hay en la Corte y otras partes de España muchos que vieron estas batallas del mono y los muchachos; pero no se halló diferencia alguna entre éstos y los demás monos.

Y así, en las cercanías de la Isla de Manar, á la costa occidental de la de Ceilan, se cogieron de una redada siete hombres marinos y nueve mugeres, que en la figura y en las partes interiores eran perfectamente parecidas á las de los hombres, y se han visto en varios tiempos y lugares otros tales hombres en el mar. Dexemoslo aquí hasta que en el Discurso siguiente, nos explique su sentir nuestro eruditisimo campeon.

EXA-

EXAMEN FILOSOFICO

DE UN PEREGRINO SUCESO DE ESTOS TIEMPOS.

DISC. VIII.º

El caso fue, que Francisco de la Vega y María del Casar su muger, del lugar de Liergànes, de la junta de Cudeyo, del Arzobispado de Burgos á dos leguas de Santander, tuvieron entre otros hijos á Francisco, y estando éste en Vilvao á aprender el oficio de carpintero, siendo ya de 15 años, y de ellos dos de aprender el oficio, fue con otros muchachos á nadar el año de 1674 la víspera de san Juan, y nunca mas pareció, hasta que el año de 1679 lo pescaron en el mar de Cadiz, y no entendia lengua alguna, y solo en el Convento de los Franciscos pronunció la palabra Liergànes; y porque así se descubrió de donde era, le llevaron á su casa, y su madre le conoció luego, y estuvo allí nueve años: comia lo que le daban: se vestia y calzaba si se lo decian: llevaba con puntualidad un papel adonde le mandaban, y enviándole con uno á Santander, sin embarcarse pasó á nado la ria, que tiene mas de una legua, se le mojó el papel, y de que le dieron la respuesta volvió del mismo modo. Era de seis pies de alto, el pelo roxo y corto, como si le empezára á nacer, y el color blanco. Era como una cosa inanimada para discurrir, animada para obedecer, y mudo para hablar. Liergànes, pan, tabaco y vino fueron todas las palabras que sin proposito habló: sus dos hermanos vivian, y Don Tomás que era el mayor, era Sacerdote; y al cabo de nueve años desapareció, y nunca mas fue visto.

En Catania, del reyno de Sicilia, hubo un hijo de pobre gente llamado Nicolao, que pescando Ostras y Coral, vino á vivir mas contento en el mar, que en la tierra; pero sin perder la palabra ni la razon. El servia de correo de unas Islas á otras, y en las borrascas iba mas contento, y con mas seguridad, como les sucedia á los Normandos, que en barcas de mimbres, y en ellas algunas pieles, luego que por la entrada de los Mahometanos en España, se alzaron los Franceses con las Galias Germanicas y Velgicas, ellos dieron en venir en sus barcas á robarles quanto ellos iban robando en las Galias, y aún pasaron á la gran Bretaña, y á las costas de España se alzaron con la Normandia y la Bretaña, y aún se hicieron temer de los Mahometanos. A los nuestros les hicieron algun daño en las costas de Galicia; pero al cabo no volvieron, y quando pasaron á Italia se alzaron con Sicilia y Napoles, quedándose allá, y fueron Reyes como en las Galias con lo ya dicho, y mucho mas, y con la grande Bretaña; y sus mas seguros hechos los hacian en las mayores borrascas en las costas, y remontando los rios.

Pero hasta hoy no se han conocido otros como los habitantes de las *Islas de los Huillos* en lo de Chile, cerca del extrecho de Magallanes, que sobre ser en estremo frias, viven en ellas desnudos, alimentándose de la pesca, y no tenian otra lengua, que la de chillar como perros; y con todo eso, nuestros Españoles por especial don del altísimo y su fé, incomparable amor y zelo por ganar almas á Dios, desde que vieron los primeros, les fueron entreteniendo con Marisco y pececillos, hasta que comieron como hombres, y los vistieron, instruyeron, bautizaron y les dieron simientes, instrumentos y forma de cultivar las costas de Tierra-firme, y que poblasen en ellas; lo que admiraron los Jesuitas Misione-

neros, que entrando en sus Islas, y viendo su desventura, y que era imposible á los Européos habitar allá, sabiendo como los Españoles cuidaban de ellos, les dixeron que prosiguiesen en hacer lo que los Españoles les decian, con lo que salieron de allí, y nunca mas volvieron como se ha dicho, y se puede ver en la historia de las Misiones de los Jesuitas del Paraguay, del Padre Nicolas del Techo; y en la del Chile del Padre Diego de Rosales. Este trae que en aquellos mares se vieron Sirenas, que eran mugeres de medio cuerpo arriba, y peces de medio cuerpo abaxo; pero ni una se cogió, ni entre los Huyllos se halló rastro de mezcla alguna de bruto con lo racional; y no creo que en los actos de los Apostoles, ni en la historia Eclesiástica se halle exemplo igual á éste, quando ni aún á la muger, que el año 1430 se halló en la costa de Wefrisia, ni aún se le enseñó mas que á hilar y comer; ni á Francisco el de Lierganes se le enseñó tampoco mas que á comer, y se volvió á huir, como el que se cogió en Navarrens, y que á Joseph Ursino, cogido en las selvas de Lituania con los osos, no hallaron forma de enseñarle á hablar.

Para lo qual el Diccionario Histórico trae, que en las selvas de Lithuania se vieron entre los osos dos niños, y que cogieron el uno. Y á la maravilla de que los osos no se los hubiesen comido, se puede añadir que los primeros Españoles que poblaron á Buenos Ayres, vieron que un Tigre entró en donde marido y muger dormian, y se llevó al marido sin tocar á la muger, y el dia siguiente dieron los Españoles en un cañar con el Tigre, y lo mataron quando se habia comido el cuerpo del Español, y guardaba las piernas y muslos que le quedaban; y viéndose los Españoles faltos de viveres en tal extremo, que se comian á los que de ellos morian de hambre,

 ó

ó de otro mal, con todo eso, como estaban rodeados de Tigres y de Indios carives, que se comian á quantos Españoles salian del cercado, publicó Mendoza su gobernador un vando para que ninguno saliese de la empalizada que habian hecho, pena de la vida; y con todo eso, Maria Maldonado que estaba preñada, y sin qué comer, afligida en extremo, salió oculta de la empalizada, y buscando hiervas que comer, le extrecharon los dolores del parto, y viendo allí cerca una cueba se fue allá, y al entrar halló un Tigre con sus cachorros, y de temor parió al punto, y el niño lloró, y la Tigre fue y lo lamió, y se dexó acariciar de la parida, y luego salió y volvió con caza, y dió de ella á la parida antes que á sus hijos, y se estuvo allí Maria con el suyo, alimentada de la Tigre, hasta que viéndose ya con fuerzas, se volvió á Buenos Ayres.

Allí refirió el prodigio, y el Gobernador no la quiso creer, diciendo que por irse á los Indios contra la ordenanza, habia fingido aquella fábula, y sin mas detencion la hizo exponer fuera de la empalizada á que los Tigres se la comiesen, como de hecho fueron muchos los que acudieron; pero la Tigre que la habia salvado, llegó la primera y la acarició; de modo, que de un lado estuvieron los otros Tigres, viendo las caricias que la Tigre su protectora le hacia; y de otro lado los Españoles llamaron al Gobernador, y pasmados de ver aquello, salieron y la entraron en triunfo; como lo testifica en su historia del rio de la plata, el Capitan Guzman, que fue testigo de todo, y lo trae el Padre Nicolas del Techo en su historia, tantas veces citada; y á los padres y á la niña se les estableció en lo que hasta hoy lleva el nombre del puerto y tierras de los Maldonados, confinantes al de Montevideo; y con todo eso el Gobernador Flamenco hizo, que Carlos V.° mandase castigar á los que en

aquel

aquel conflicto comieron carne humana, como traen los citados autores. Lo que es algo mas digno de admiracion, que lo que el Diccionario Histórico nos ha dicho de los dos niños que iban con los osos.

Lo que con Aristóteles nos trae nuestro eruditísimo escritor, de que es error reducir á diferentes especies aquellos animales y hombres, que debaxo de un mismo nombre se distinguen por los atributos de urbanos, domesticados, y silvestres; pues que de todas estas mismas expecies se encuentran en los montes, es cierto y se ve en el nuevo mundo en caballos, bueyes, perros, puercos, cabras, ovejas y otros, aunque no en hombres, y y de aquellos son mas los silvestres, que los que están domesticos, lo qual viene, como en otro lugar se ha dicho, de los que en el exterminio de los conquistadores que aún dura, quedaron sin dueños. Y por lo tocante á hombres silvestres, á vueltas del año de 1723 cogieron en el Bearnés uno de los vecinos de la ciudad de Navarrens, que fueron á caza á la parte de los Pirineos, y lo trataron de domesticar. Estuvo en Orues, y aunque comia de todo, quando entraba en un campo de trigo, se comia las espigas, como si fuesen cerezas; pero no hablaba, y habiendo muerto el Duque de Orleans, Regente de la Francia, quando se disponian á llevarselo, se descuidaron los que lo guardaban, y se les volvió á huir, sin que hubiesen podido dar con él. Era hombre perfecto como los demas, y se creyó que era hijo de unos Molineros de un molino de Campaña, que fueron muertos, y se sabia que tenian un niño, el que no parecio vivo ni muerto.

Sobre lo que con Plinio trae nuestro autor, de que herido un hombre con una pedrada en la cabeza, olvidó las letras del alfabeto, conservando la memoria de todo lo demas como antes; digo que él fue mas afortunado que Gon-

za-

zalo Cardelen, Secretario de Ayuntamiento de L. M. N. villa de Hellin en el reyno de Murcia, que en tiempo de grandes hielos cayó boca arriba. Era gordo, la cabeza grande, y de gran capacidad; pero el golpe que ésta dió en los hielos fue tal, que enteramente le privó de la memoria, y vivió aún algunos años: pronunciaba quanto le decian repitiéndolo al punto; pero nada mas hablaba. Yo lo ví, y hay aún muchos que le conocieron, y no hay cosa mas sabida en aquella villa, y consta en los actos públicos de ella.

TOMO VII.°

LO MAXIMO EN LO MINIMO.

DISC. I.° §. I.°

Junta aquí las grandes maravillas del mundo, que fueron tan costosas como alabadas, siendo mil veces mas dignas de tales alabanzas, muchas otras que aqui junta, no mayores que un grano de trigo ó de pimienta, que encierran en sí, carrozas con tiros, cochero; y alguna hasta 34 cálices de marfil, con plaza para otros 10: y yo vi en París en un grano de arroz, una capilla, y en ella su altar con la Virgen, todo ello perfectamente fabricado. Todo esto hizo el arte con la fuerza, ó la delicadeza del ingenio, y de las manos de los artifices, y con instrumentos competentes.

¿Pero qué diremos de aquellas piedras tan soberbias, que el Padre Acosta, en su historia natural nos hace ver, que emplearon los Ingas en la soberbia fabrica del Palacio, y del Templo del Cuzco? ¿y en aquel magnifico ca-

camino que abrieron y hermosearon, que iba de un cabo á otro de su Imperio, sin haber tenido para ello, ni conocido otros instrumentos que los que formaban con piedra, y sin bueyes ni otras bestias, ni carruages con que acarrearlas; y aquellos jardines adornados con arboles de oro y plata todo artista, y maravillosamente trabajado, y aquellos exquisitisimos y delicados trabajos, que con instrumentos de piedra, nos dice el Padre Rodriguez en su historia del Marañon, que travajaban aquellos Indios? Todas estas cosas son mil veces mas dignas de alabanza, que aquellas tan voceadas maravillas de los antiguos: y al cabo unas y otras son nada si se comparan con las del supremo artifice, en la formacion de los cielos, y de todos los astros; y en este mundo con la del hombre, y de todos los animales que inundan el ayre, el agua y la tierra; que es lo que nuestro autor nos explica con soberanas luces en los once §§. de este Discurso.

PEREGRINACIONES DE LA NATURALEZA.

DISC. II.º

En los 16 §§. que en él incluye, nos hace ver petrificados, no solo los huesos de los hombres y animales, sí aún los pescados y arboles en varias partes, sobre todo de Europa, que en unas partes la tierra, y en otras la agua los petrifican, y los peces que en los mas altos montes, y los animales que solo se crian en regiones cálidas, se hayan hallado petrificados en regiones friisimas, y aún navios, hombres y pescados en el centro de altas montañas, prueba que todo ello viene naturalmente de las revoluciones de los tiempos, y de que las piedras se

crian

crian y van creciendo, y con eso van remontando los cuerpos convertidos en piedra. Todo ello lo explica maravillosamente, y si hubiese tenido la consideracion en las historias del nuevo mundo, habria visto que allá tambien hay los rios Sina, y el gran Parana, con la laguna de Maracayvo, y otras aguas que convierten los arboles en piedra; y que en lo mas alto de los elevadísimos Andas de Chile hay conchas, peces, y aún huesos de vallenas petrificados, y así esto es comun allá como en Europa, Asia, &c.

COLOR ETIOPE.

DISC. III.º

En los 12 §§. trae todas las opiniones de los que han escrito sobre esta materia, y se ve de ellas, que al cabo queda todo en la misma confusion. No veo que se hayan hecho cargo de que entre los negros de Guinea, y los de la isla de Madagascar, y parte del Mogol, no hay diferencia en el color; pero sí en cabellos, pues los Guineos son cortos y ensortijados, mientras los de Madagascar, y del Mogol tienen el cabello largo. Que en Europa hay varios colores, como en Asia y Africa; y en el nuevo mundo los naturales son de un color aceytunado; y que como se han llevado y llevan allá tantos negros, y hay tanta mezcla de Españoles, Indios y Negros, dura hasta la quarta generacion el color de Indio ó de Negro; y por esto hasta allá es comun el vituperio de *Inga* y *Mandinga*: esto es, que viene de Indio ó de Negro: y en el reyno de Chile, la sangre Española se ha mejorado en blancura y hermosura; y no ha perdido nada en el ingenio, en el valor, y las christianas y honrosas cos-

tum-

tumbres. En Lima y en Mexico, ni en otra alguna parte de aquel nuevo mundo, ha dexado de mostrar beneficio conocido.

En órden á la barba, en el gran Marañon habia una nacion, que llamaban *Barbuda*, porque tenian pocos pelos en la barba, pero en todo lo demas, hombres y mugeres, no tenian ni un bello en parte alguna de su cuerpo, y el cavello de la cabeza, en los hombres por lo regular era fuerte, como las colas de los caballos; y el Padre Nicolas del Techo trae, que en un rio que de la parte de Cavo Frio sale, y va á entrar en el gran Parana, baxo el salto formidable que hace este gran rio al salir de las Guayras, habia una nacion cuyas mugeres y niños (que los misioneros llevaron á sus pueblos) en nada se diferenciaban de los Européos; pero es de notar, que aquello y lo demas estaba poblado de Españoles, de que llegaron allá los misioneros; y el no tener barbas ni bello en parte alguna del cuerpo no venia del país, pues que ningun descendiente de Español dexaba de tener barba, y mucho bello en las partes del cuerpo como acá, y esto aún los que tienen mezcla de *Inga* ó *Mandinga*. Hay mas, y es que estos colores se acaban en la quarta generacion, y que acabando ellos, tienen barba y bello como los Españoles; y no hay cosa mas cierta, tanto como que los repollos del reyno de Murcia, á la quarta generacion vienen en Galicia á ser berzas Gallegas.

LAS DOS ETIOPIAS, Y SITIO DEL PARAYSO.

DISC IV.°

Desde el §. *I.°* al *IV.°* trae las varias opiniones que hay sobre el sitio en que estuvo el Parayso. Al §. *VII.°* nos lo da adonde se unen los rios Tiber y Eufrates; y desde allí al §. *XI.°* y último lo acaba de explicar todo con grande pulso y acierto, que es lo que ningun expositor habia hecho hasta ahora, y convendria infinito que todos se pusiesen de acuerdo en esto.

VENIDA DEL ANTE-CHRISTO.

DISC. V.°

En los once §§. de este Discurso nota bien las dudas de los antiguos, los sacrilegos errores de Luteranos y Calvinistas, y los falsos Mesías de los Judios. El Ante-Christo vendrá, pero el quándo solo Dios lo sabe.

DISC. VI.°

En ocho parrafos tiene algo de cierto lo que se dice del Purgatorio de san Patricio, pero mucho de fabuloso, como con su grande ingenio hizo manifiesto nuestro autor, y en él se puede ver.

CUEBAS DE SALAMANCA, TOLEDO Y MAXICA DE ESPAÑA, EN ONCE PARRAFOS.

DISC. VII.º

Todo es patraña lo que se ve del MS., que al escribir esta obra le subsministró Don Juan de Dios, Catedratico de humanidad en Salamanca, y en él se dice, que la invencion fue por los años 1322: y de otro que está en la santa Iglesia de Toledo, el que dice que se trabajó del Arabigo el año de 1290. Así nos lo demuestra nuestro eruditísimo autor; pero con su licencia, yo presumo que aquellas juntas de Ingleses, Franceses y Alemanes en que para elevar sus Monarquías é Iglesias sobre las de España, nos introduxeron el *Rito Muzarabe*, el falso Isidoro Mercator, las historias de Dextero y otras, y que nos adulteraron los escritos del Egregio Doctor de la Iglesia san Isidoro de Sevilla; y les atribuyeron á los Padres de la Iglesia de España, que negaban la divinidad de Jesu Christo, que ellos fueron los que formaron estos dos escritos, y otros muchos que estos autores incautos han adoptado en sus historias.

Vease á Cayetano Cenni, y las notas á él por un buen Español, que se ha repetido otras veces.

DEL TORO DE SAN MARCOS.

DISC. VIII.º

En los once parrafos se opone justísimamente nuestro autor á este abuso, que hay en los mas de los pueblos de Extremadura. En el mismo dia de san Mar-

cos estuve en un lugar del Priorato de S. Juan en la Mancha, adonde hacen otra procesion, y en ella la eleccion de Mayordomo, ó se le aclama por tal, al que durante la funcion se le pone un grillo en la cabeza, con lo que creen que la langosta no hará daño en sus campos, y con esto la procesion vino á parar en diversion, tal como la del toro en Extremadura. Acuerdome haber leido, que san Gregorio Magno, respondiendo á san Agustin, Apostol de Inglaterra, sobre el punto de las diversiones Gentilicas que allí halló, le dixo: que procurase disponer que el culto que ellas daban al demonio, se lo diesen á Dios, sin quitarles sus diversiones; y que en el nuevo mundo se regló lo mismo por ley para los Indios, y estos tenian comidas de toda especie de pajaros y animales, y sus bayles; todo de infinita mas sustancia, ingenio y diversion que en Europa, como se puede ver en el P. Joseph Acosta en su historia natural, &c. Aquello se interrumpió por haber turbado su gobierno aquellas leyes, que abortaron los sediciosos escritos de Casaus, y no será dificil hallar medio para dexar á los pueblos sus regocijos, y diversiones en el dia de san Marcos, y desterrar de ella todo aquello que tenga rastro de superstición; que es lo que el gobierno podrá lograr, reglándolo de acuerdo con los Obispos de los partidos en que esté mas sentado el abuso.

LA QUARESMA SALUTIFERA.

DISC. IX.°

Con toda la grande eloqüencia y erudicion, que en los ocho §§. de este Discurso, empleó nuestro insignísimo autor, dudo que sea de efecto alguno para que cierta orden de gentes dexen de pedir permiso á los Medicos pa-

para comer de carne en la Quaresma, ni que haya Medico tan escrupuloso que la niegue. Por mí sé, que sin pedirla, en todas partes me han dicho los Medicos, que si observase en la Quaresma la abstinencia de carnes, y forma del ayuno, me seria de un daño irreparable. Quarenta años há que tratan de persuadirme esto, y otros tantos, que no habiéndolos creido, me ha sucedido tan al contrario, que jamas he sentido indisposicion, y he salido mas fuerte y robusto al acabar la Quaresma, que al entrar en ella; y aún siempre me he visto forzado al salir de ella á comer muy moderadamente, pues sin eso todo me hacia mal. Conocí en Salamanca á tres estudiantes del reyno de Murcia que vivian juntos, como de un país, que habiendo ayunado á pan y agua el Miercoles de Ceniza, prosiguieron en ello toda la Quaresma, sin otra novedad que la de que el menor de todos tres, con ser de solos 18 años, continuó del mismo modo hasta Pentecostés; y por esto, y querer tomar el habito en los Franciscos descalzos fuera de Salamanca, y no tener sus padres otro hijo varon, avisaron los dos compañeros á su padre, y éste fue al punto á Salamanca y se le llevó, y allá logró tomar el habito en la misma Religion; y el año de 1709 pasando yo por la villa de Ciezar, yendo á la Misa mayor, por ser dia del santo Patron de la villa, acabado el Evangelio segun la costumbre, ví presentarse en el púlpito á D. Diego Rodenas, que era el estudiante dicho, con su habito de descalzo, y le oí con gran gusto un sermon de la mayor erudicion y edificacion; y todos me dixeron que la provincia de san Juan Bautista, de la que él era religioso, no tenia Predicador mas docto; ni de mayor edificacion. El no sabia tampoco que yo estaba allí, ni desde que salió de Salamanca nos habiamos visto, y así que subió al púlpito, puso los ojos en mí, y se puso encarnado como la grana, y cerró los

los ojos, sin volverlos jamas adonde yo estaba; pero acabada la Misa lo ví, y nos abrazamos con igual júbilo, y despues acá no hemos vuelto á vernos. Se llama Fray Diego de Almansa, y es tan balbuciente, que con dificultad se le entiende en conversacion, y en el púlpito en nada se le conoce. Otro de los tres, y de la misma villa, fue el señor Ulloa, del Consejo Real, que por tan docto, y amante del servicio del Rey, lo apartó Alberoni, y luego le buscó, y tuvo por su consultor, hasta que murió.

DE LA VERDADERA Y FALSA URBANIDAD.

DISC. X.°

Dividela en 21 §§. con un apéndice, y en todo desde la pag. 239 á la de 288, asienta que en las Cortes la urbanidad se equivoca con la hipocresia; que Juvenal dixo, que no tenia que hacer en Roma, porque ni sabia mentir, ni decir, que un libro malo era bueno, y el Abad Bouleau, célebre predicador del gran Luis XIV.° en su libro de pensamientos escogidos, difinió aún peor á la Corte de Francia, adonde todas las maldades, perfidias y traiciones ocupan la plaza, y aún los nombres debidos solo á la virtud, se los aplican á ellas; y de nuestra Corte aún dice mucho mas; lo que explica enseñando y deleitando al lector, aunque confiesa que en todas ellas hay muchos buenos, como es cierto, siendo lo peor, que en todo ello se vea tan distante la enmienda, como la de que los seculares dexen de tomar á mala parte las voces *frayle*, *frayladas*, pues que de Sixto V.° se nos dice, que quando en Roma se hacia algun hecho malo, decia que un frayle seria el autor.

DISC. XI.º

Lo que conviene quitar de las Sumulas.

DISC. XII.º

Lo que conviene quitar y poner en la Lógica y Metafísica.

DISC. XIII.º

Lo que sobra y falta en la Física.

DISC. XIV.º

Lo que sobra y falta en la enseñanza de la Medicina.

DISC. XV.º Y XVI.º

Las causas del amor y sus remedios. Son otras tantas llaves de preciosísimo oro, que el autor nos da para facilitar infinito la enseñanza, que le sea mil veces mas útil y agradable á la juventud, y para triunfar de los males que trae el amor, su remedio es el único.

TOMO VIII.º

ABUSOS DE LAS DISPUTAS VERVALES.

DISC. I.º

Siglo y medio há, que los Jesuitas disputan contra los Dominicos sobre la Física, predeterminacion, y ciencia Me-

Media; y quatro siglos há que los Escotistas lidian contra las demas escuelas sobre la distincion real y formal, y hasta ahora, ni unos ni otros han descubierto verdad alguna de las que van á descubrir; y asi éste es un juego teatral, que hunden la aula á gritos, se hieren con dicterios, dexan sin explicacion las materias, arguyen sofisticamente, y han establecido la precision de que se hayan de negar, ó conceder todas las proposiciones.

Pregunto, ¿si tantos y tan grandes ingenios como hasta aquí han consumido sus estudios en tales disputas, lo hubiesen consumido en explicar, é ilustrar el celeberrimo Código de la Iglesia de España; sus Concilios, Liturgia y Disciplina Eclesiástica, no habria sido mas útil, y provechoso á la Iglesia de Dios, á las glorias de la misma España, de sus Padres y Concilios? Yo asi lo creo, y que con eso no tendriamos el sonrojo de que un simple Beneficiado de san Pedro de Roma, se haya visto precisado á enseñarnos los tiros, que los hereges, con todos los enemigos de la España, nos han hecho y hacen, por no confesarnos el magisterio que en todo esto nos beben (a).

Y pues son tantos, aún podrian muchos de ellos haberse aplicado á la verdadera enseñanza, y descubrimiento de las materias Filosóficas, que nuestro insigne autor, con su incomparable zelo nos apunta, mostrándonos los medios de hacerlo con aprovechamiento.

(a) Coyetano Ceni. Hist. de Antiq. Eccles. Hisp.

DESENREDOS DE SOFISMAS.

DISC. II.°

Con lo dicho en el discurso antecedente se desterrarían de las escuelas y del mundo los sofismas, que se inventaron para engañar á los estudiantes.

DICTADO DE LAS AULAS.

DISC. III.°

Los Filósofos y Teólogos gastan quatro hojas de papel, en lo que está dicho en quatro renglones, y lo peor es, que les hacen á los estudiantes aprenderlos de memoria palabra por palabra. Y solo se remediará uno y otro, poniendo por obra lo apuntado en los Discursos anteriores.

AUMENTO DE AUTORIDAD.

DISC. IV.°

Ni los Padres de la Iglesia se detuvieron en enseñar todo lo que traen los libros canónicos, ni de los Padres y demás autores, tomaron mas que aquello que les convenía á su razon, porque como hombres pudiéron engañarse; y así se deben respetar infinito los Padres: pero de su doctrina tomar solo lo que no sea contra la recta razon que convenza nuestro entendimiento: y así me rio mucho quando veo, que entre Letrados, Canonistas y Moralistas es co-

mun el seguir lo que traen estos ó los otros autores, aún para dar pareceres contradictorios, tales como los que Diana dió en favor de Cardenas, Obispo del Paraguay, y despues contra él; y reconvenido de su contradiccion dixo sin embarazo, que el que dió contra Cardenas y contra lo que él mismo habia dicho, se lo pagaron muy bien, y que habia autores para todo; y juntan á esto, que de que un autor cita otros muchos, ellos lo citan tambien, como si los hubiesen visto. Y así el *more pecudum vivimus* es comun de todas las gentes; mientras se fia de ellos, no menos que las conciencias, vidas y haciendas, y aún el gobierno universal.

FABULAS GACETALES.

DISC. V.°

Es infinitamente mas perjudicial que lo que aquí se dice, el mal que han hecho, no solo á particulares, sí aún á imperios, reynos y soberanos estas fabulas gacetales; pues sin remontar á Griegos y Romanos, las que con el título de *Mercurios* publicaban Venecianos antes de su decadencia, y despues Holandeses y demás naciones en sus Gacetas, Mercurios, Relaciones, Historietas &c. les hicieron infinitos males á los Reyes de Aragon, y á Fernando el Católico, así como á Carlos V.°, Felipe II.° su hijo y sus nietos; pues ellas le obligaron á Carlos V.° á despojar á su hijo de la casa de Austria: á Felipe III.° á dexar los reynos de Ungria y Boemia unidos á la casa de Austria: á dexar á la Francia quanto tiene fuera de la Isla de la Francia, que Sisenando dió á Dagoverto I.°: á dexar á hereges las Provincias de Holanda: y á que con las menti-

tiras gacetales de los escritos de Casaus se les cerrase á los Españoles, y abriese á todos los sediciosos de Europa, la puerta por donde aquellos reduxeron, convirtieron, bautizaron, poblaron y llenaron de bienes á los naturales del universo Nuevo Mundo; y que estotros hayan acabado con todo, y hasta hoy dia prosigan en ello, y desde el año de 1701 acá, con estas mentiras gacetales, hayan acabado de quitarle á la España tanto como se sabe, y entretenidola con una perpetua guerra desde que vieron que sus naturales comenzaban á despertar del letargo en que los pusieron las fabulas gacetales, y aún por haber llenado de ellas todas las historias, han venido los enemigos de las glorias de la España á engañar á los naturales de ésta, y á cegarles de modo, que ni aún ven, que con los códigos de su Monarquía é Iglesia, con sus Padres, Concilios, y aún con los de la Iglesia y de la historia, y tambien con los de sus mayores enemigos, se demuestra claramente, que le deben todos á la España quanto ocupan, y el haber sido su madre y maestra en lo temporal y espiritual; y que con tales artificios y embustes han acabado con sus armas de mar y tierra, con sus fábricas, y les han sacado y sacan los tesoros con que todos ellos le hacen la guerra en todo y de todos modos.

DEMONIACOS.

DISC. VI.º

En *XXVIII.* §§. ha recogido el autor multitud de embusteros de uno y otro sexô, que han fingido estár endemoniados, y la historia tan sabida, de que el Cardenal de Richelieu, por vengarse de Urbano Grandier, Cura y Canónigo de Loudon, dispuso que todo un Convento de Monjas de aquella Ciudad fingiesen estár endemoniadas por maleficio del desdichado Grandier, hasta que con este pretexto lo hizo quemar. Los males que tales gentes ocasionan, y el apoyo que hallan en ciertos Eclesiásticos, pide eficáz remedio en nuestra España, y le parece, que con que se dé por regla, que luego que se vea alguno que lo sea, ó que finja serlo, se dé cuenta al Ordinario, y que éste dé providencia de exáminarlo, se remediaría mucho.

Pero, con su licencia, yo creería, que el remedio mas seguro y cierto, y menos embarazoso, seria el de hacer este *caso de Inquisicion*, y que este santo Tribunal los hiciese prender; y que á los que pareciesen ser verdaderos Demoniacos, se les exôrcizase en la casa de la Penitencia hasta quedar libres, y á los demás se les castigase por embusteros, y á ellos y á los cómplices, como se hace con las embusteras que fingen ser brujas; pues solo el saber que habian de ser así exâminadas y purgadas, ó castigadas, haria huir á tantos diablos &c.

SI LOS CIELOS SON CORRUPTIBLES.

DISC. VII.°

Es cierto que en la tierra los terremotos, inundaciones y incendios han trastornado montañas, sepultado tierras y desolado países; y que en los Astros se han descubierto muchas variaciones con el telescopio, y los Filósofos modernos han descubierto mas variaciones en los Astros que en la tierra, y aún creído ó presumido, que tienen montañas, mares, rios, hombres y animales, y nada de esto repugna á la Omnipotencia Divina, ni cabe que Dios haya de medir ésta á nuestro corto alcance: dexando con esto á que todos vean con atencion lo que en órden á esto ha juntado y discurre con su grande erudicion nuestro autor. Yo me alegraria que nuestros Filósofos, dexándose ya de discurrir sobre las inepcias Gentílicas de Aristóteles, se aplicasen á enseñarnos, en quanto el entendimiento humano alcance, las maravillas del Altísimo.

EXAMEN FILOSOFICO

DE UN SUCESO PEREGRINO DE ESTOS TIEMPOS.

DISC. VIII.°

Se reduce á que en la Ciudad de Cesena en Italia, la Condesa Corneliabandi, de edad de 62 años, siendo de notoria piedad, padecia cierto accidente, el que se le apaciguaba lavándose con espíritu de vino, y la noche del dia 14 de Marzo de 1730 se acostó, y se cree que la repitió el accidente, y se levantó, y por la mañana

se

se la halló como si un rayo la hubiese consumido, sin dexarla mas que las piernas y el craneo, con la piel de la cara, y todo lo demás se reduxo á una bola de ceniza pegajosa y hedionda, esparciéndose de ella en los quartos, armarios y ropa que en ellos habia, sin que hubiese quemado nada: y filosóficamente se cree, que fue de un rayo que se formó en su mismo cuerpo. En el año de 1717 le sucedió otro tanto en París á una dama que acostumbraba beber espíritu de vino. Trata de los fuegos fatuos *lambentes* ó volantes, que salen de algunos cuerpos de hombres y brutos, y que algunas personas al quitarse la camisa con precipitacion, ó estregando el cuerpo, se ven salir de él varias llamas; y es nada á vista de que nuestra orina, sacada la quinta esencia, forma un cuerpo luminoso que brilla en la obscuridad, y su fuego es mas activo y violento que el de la polvora, y produce otros efectos prodigiosos. Yendo yo en diligencia á la Corte en un coche de seis mulas en el mes de Enero de 1712, en una noche muy serena en los campos de Baraona, se paró el coche, porque el sotacochero necesitó apearse, y cinco personas que allí ibamos vimos las seis mulas, que como si se abrasasen, salian de sus cuerpos y aún de las orejas unas llamas, que se veían de bastante distancia: así sudaban ellas. Y diez años antes habia visto en Alcazar de san Juan, que un rayo acabó con todo un rebaño de ovejas de un caballero, sin tocar á los pastores, á los borricos, á los perros, ni á la ropa; y las ovejas estaban enteras y sin herida alguna; pero dentro no quedó mas que una pequeña bola de ceniza, sin nada de huesos, de carne, ni de substancia de la piel: la lana se tenia en un cutis mas delgado que el papel mas fino, y aún la lana no pudo servir de nada. El caballero era Don Juan de Ochoa, yerno de Don N. Maza; y toda aquella grande villa vió y admiró

ró los efectos de aquel rayo, que ni aún hizo al arbol, baxo cuyo abrigo estaban las ovejas, pastores y lo demás, daño alguno.

PATRIA DEL RAYO.

DISC. IX.°

Sobre lo que se dice de que el vulgo siente que muchos mas rayos se elevan sobre la nube que desciende, y lo que testifica el Padre Maestro Manzaneda, Dominico, que estando Conventual en el Convento de nuestra Señora de la Peña de Francia, vió varias veces desde su elevacion nubes tempestuosas y tronantes, inferiores al sitio del Convento, sin que jamás se descubriese ácia arriba rayo ó centella alguna; yo puedo testificar, con algunas diez personas, que ibamos en dos coches el año de 1710 siguiendo la jornada, que el difunto Rey Don Felipe hizo de Valladolid á Casatexada, que en lo alto del puerto de Lagunilla se volvió el coche de mis camaradas, por lo que nos hubimos de detener dos horas, con un sol hermoso y el tiempo sereno, quando á la mitad de la baxada vimos una nube, que creíamos era niebla, hasta que los truenos y relampagos nos hicieron ver que era nube tempestuosa, y entre los truenos y relampagos vimos subir á mas de un quarto de legua de la nube quatro rayos, que se elevaron con tanta velocidad como volvieron á baxar, atravesando la nube, sin que ninguno de ellos rompiese arriba; pero el ruido nos hizo concebir, que baxaron hasta la tierra; y así vimos abaxo los efectos de alguno en un grande arbol, y que la nube arrojó tanta agua, que formó un rio, el que iba á la Abadía del Duque de Alba.

Lo de que en el rayo baxa una piedra puntiaguda

y,

y cortada á muchas caras; en la Parroquia en que fui bautizado cayó una centella, que pasó la campana del Santísimo, que pesará á vuelta de cien arrobas; y aunque la dexó un agugero, por el que apenas cabrá la pluma de una gallina, no le quitó nada del buen son que aún hace: no quedó aquí la centella, pues baxó á la Iglesia, adonde cortó todas las colgaduras de tafetan, dexando en los clavos poco menos de una vara, cayendo en tierra lo demás: cortó del mismo modo los velos que tenia nuestra Señora del Sagrario, y las cintas con que santa Quiteria tenia atados dos perritos, sin hacer otro daño. Y el mes de Marzo de 1711 vi, que en una casa de campo fuera del puente de Madera de Zaragoza, cayó otra centella, que en lo alto rompió una viga maestra; y en el quarto principal entró en el Oratorio dedicado á san Antonio de Padua, que estaba hecho una asqua de oro, y lo dexó todo negro como la chimenea, y por tres lineas rectas baxó á la sala de abaxo, dexando tres rayas negras en la pared, á la que le hicieron tres canales, los dos á dos dedos de distancia uno de otro, pero tales como si con un clavo se hubiesen hecho á la mano; el tercero á pie y medio distante de los otros, y tres veces mayor, y del mismo modo pasó aún mas abaxo entre el ladrillo y la pared, descendiendo como un pie adonde yo y otros estabamos; perdimos las señales, y no hallamos piedra, ni señal alguna de ella, siendo la tierra unida é igual como la otra.

PA-

PARADOXAS MEDICAS.

DISC. X.°

Son las que aquí trae hasta el XXVIII.° oponiéndose fuertemente á sangrias y purgas, y á todos los aforismos y principios comunes, que sirven de otras tantas reglas á los Medicos para todo genero de enfermedades. 1.° Prueba que no hay curaciones radicales. 2.° Que si la gota es incurable, todas las fluxiones rehumáticas lo son. 3.° Que son inutiles las consultas hechas á los Medicos ausentes. 4.° Que es error insigne procurar la curacion de toda fiebre. 5.° Que la dieta y curacion precautoria de los convalecientes son superfluas. 6.° Que no hay constipaciones, sino impropiamente tales, y éstas son de cortísima duracion. 7.° Que toda putrefaccion de la sangre es mortal. 8.° Que ninguna diarrea, siendo tal, se ha de contar por enfermedad. 9.° Que son muchos mas que se piensan, los males que vienen de inflamacion interna. 10.° Que es falso el adagio *cognitio morbi inventio est remedij.* 11.° Que en el uso de plantas medicinales se cometen muchos errores. 12.° Que las piedras preciosas son del todo inutiles en la medicina. 13.° Que es error dañable suplir la sangria con sanguijuelas. 14.° Que la utilidad de las evacuaciones naturales no infiere la de las artificiales. 15.° Que en el exâmen de los enfermos hayan de notar todos sus apetitos. 16.° El mejor remedio y que menos se usa, es dar al enfermo lo que le alegra el ánimo, le es grato y gustoso. 17.° Que hay acasos ó enfermedades en que se debe proceder por el extremo diametralmente opuesto á la paradoxa pasada. 18.° Que la agua bebida en gran cantidad es poderosísimo remedio de algunas enfermedades, y hace ver, que á hidrópicos

ha curado. 19.º Cómo se ha de hacer la eleccion de agua que sea buena. 20.º Que la miel y azucar matan las lombrices, y es cierto. 21.º Que acaso la sal comun es mas eficaz contra la terciana, que la de agenjos y otras sales pharmaceuticas. 22.º En las relajaciones de estomago es error socorrerle con vinos generosos ó con otros licores ardientes. 23.º La regla única del uso del agua en estado de salud, es la exîgencia de la sed. 24.º La agua fria es mas conveniente sobre la purga. 25.º Es probable ser mas conveniente la variedad, que la simplicidad de los alimentos. 26.º Pronostico nuevo de accidentes capitales. 27.º Es probablé que todas las enfermedades contagiosas provienen de varias especies de insectos, que se engendran en el cuerpo humano. 28.º y último. Que la doctrina de Hipocrates no debe tomarse por norma de la medicina.

Su conclusion es, que como el público logre con estos avisos la utilidad, nada se le dá que los Medicos lo carguen de dicterios y baldones.

Pero reparese, que todo esto es mucho menos que habernos dicho en otro lugar; que un símple Barbero es mil veces mas digno que los Medicos y Boticarios, y se le debiera dar á él solo lo que injustamente se consume en dar á aquellos homicidas del genero humano; pero ya se vé claro, que quanto contra ellos ha dicho (que sin duda les costó un trabajo y estudio inmenso), fue solo porque el público saliese del error en que estaba de honrarlos, y aún amarlos; mientras aborrecen de muerte á los verdugos, porque son los executores de las penas, que la Justicia Divina aplica por sus ministros á los malhechores, para desterrar del mundo á los facinerosos.

Pues sin aquella mira, le bastaba haber detenido algo mas de lo que lo ha hecho la consideracion en lo robustos, bien acomplexîonados, y larga vida, de que por lo regular gozan

tan-

tanta multitud de gentes, que ocupadas en la agricultura y cria de los ganados, pasan su larga vida sin Medicos, Cirujanos y Boticarios.

Y haber elevado los ojos á ver como viven tantos reynos y naciones que no los conocen, y que nuestros Españoles conquistaron sin ellos un Nuevo Mundo, igual sino mayor que el universo viejo mundo, y que aunque hallaron en él, que en varias partes unas naciones se comian á otras, y á sus enemigos, otras mas humanas, sin Medicos, Cirujanos, ni Boticarios, por su propio instinto y experiencia habian descubierto multitud de plantas y cosas medicinales, con las que se curaban aún las enfermedades y heridas, que hasta hoy dia tienen los Medicos, Cirujanos y Boticarios por incurables. Sirvanos de exemplo lo que le sucedió á un buen Español, que habiendo estado largo tiempo en el Perú en manos de los muchos Medicos, Cirujanos y Boticarios, que de Europa han ido para curarse de ciertas erpes que le molestaban en extremo, viendo que en seis años no logró beneficio alguno, se fue á Mexico, de donde salió con otro tal desengaño, y estando bañándose cerca del Realejo de vuelta al Perú, un Indio, que tambien se bañaba en el mismo rio, le dixo, que porqué no se curaba aquel mal impertinente; y diciéndole el Español, que no hallaba remedio, le dixo el Indio, vamos á aquel arbol que está á la orilla del rio, y te curaré. Fueronse allá, y hiriendo el tronco con un cortante, arrojó de sí gran cantidad de jugo, y con él le dió en las erpes, diciéndole, que nunca mas le volveria tal mal, y así fue. Este jugo es del arbol que los Españoles llaman *Maria*, y el mismo que aquel licor, ya en pásta, que venden los Boticarios con el nombre de sangre de Drago; y que el Medico D. Joseph de Torres Valenciano, oyendo esta relacion, lo liquidó en espíritu de vino; y ha hecho y hace

con

con él maravillosas curas de la misma especie, y yo las he visto.

Y sin esto, el Coronel Don Joseph Pinel volvió de la guerra de Sicilia el año de 1720 con muchas heridas, sin que allá en Italia, ni en Madrid hubiese hallado quien le curase; y resuelto á ir á las aguas de Vareche, que son milagrosas para tales heridas, una moza de las que salieron de Oran quando los Españoles lo hubieron de adandonar, y se hallaba en Madrid, se ofreció á curarlo con las hiervas, y en pocos dias le curó, y despues fue á perecer en Oran en la batalla en que pereció el Marques de santa Cruz de Marcenado, y Vizconde del Puerto.

Y el Padre Diego de Rosales en su historia de Chile tantas veces citada, nos hace ver que allí los Españoles curan de toda especie de cangrena, por envejecida que sea; y que la perlesia, que llaman mal ayre, la curan luego: y á un hombre que haya caido de un arbol, de un caballo, ó que los Indios le hayan molido á palos los huesos, y eche sangre por todas las partes de su cuerpo, con darle á beber agua cocida con una hierva que crian ciertos arboles, al punto echa toda la sangre extraviada, se fortifica y restablece. Y á este tenor trae multitud de remedios que ellos disponen para otros males, como en él se puede ver.

No es de omitir, que el mismo Español, que aquel Indio curó de las erpes, se llegó en otra ocasion á ver tan corrompido de humor gálico, que se fue á la ciudad de Goatemala, adonde tenia muchos paysanos suyos, todos Navarros como él, y con el largo viage se le agravó el mal de tal modo, que vino á verse lisiado de todos sus miembros, sin poderse mover en la cama, ni aún tomar mas alimento que un poco de caldo. Estando en este estado, uno de sus paysanos, que por experiencia

sa-

sabía, que una comunidad de Beatas piadosas que allí viven aplicadas á curar á los pobres, lo habian sacado á él de otro tal mal, le llevó dos de ellas que vieron su triste estado, y les hizo relacion de su mal; con lo que se fueron diciéndole: mañana enviarémos á vm. un remedio suave en una redoma, y tomará de él dos cucharadas por la mañana, y sin otro remedio sanará en pocos dias, como en efecto fue así, pues á los quatro comenzó á comer, y los miembros se fueron reparando, y á los quince se restableció enteramente. Toda la Ciudad de Goatemala y aquel reyno, que es de mas gentio, sabe que aquellas siervas de Dios tienen don especial para curar toda especie de males sin sangrias, purgas &c. Y esto basta, pues para conservar los cuerpos embalsamados hemos dicho como se hallaron los de los Emperadores del Perú, que aquel buen Virrey colocó en un claustro de san Francisco de Lima, qué él hizo á su costa: que es ló que los Medicos de Europa no han descubierto hasta ahora. Pero para qué nos cansamos? *El título de los físicos y de los enfermos*, que es el primero, libro 11 del Fuero Juzgo, nos dice en sus leyes, que el físico capitúle con los enfermos lo que le han de dar por curarlos, y que si los cura, le hayan de pagar: y si en lugar de curarlos los atenúa sangrándolos, que él lo pague: si se le muere, siendo libre el enfermo, quede el Medico á discrecion de los herederos del difunto; y si este era esclavo, le dé á su amo otro de igual valor que el muerto: y los Legisladores fueron el grande Eurico y Sisenando el del quarto Concilio de Toledo.

IM-

IMPORTANCIA DE LA CIENCIA FISICA PARA LA MORAL.

DISC. XI.º

§. *I.º* Asienta, que sin tantos malos medicos se puede pasar, y aún sin ninguno; pero que sin Confesores no, y que aunque hay muchos, son pocos los que saben lo que conviene, y para estos sienta:

§. *II.º* Que á los que mueren de repente, se les ha de absolver *sub conditione.*

§. *III.º* Que á los que nacen de padre ó madre racional, y hembra ó macho bruto, se les debe bautizar *sub conditione.*

§. *IV.º* Que á los abortos, que sean de dos ó tres dias en adelante, que las madres hayan podido concebir, se les ha de bautizar *sub conditione*; pues es probable la animacion del feto desde el punto de la concepcion.

§. *V.º* Los que maliciosamente solicitan los abortos desde el dia de la concepcion, incurren en irregularidad, y en la pena de la ley.

§. *VI.º* En caso de necesidad se puede consagrar en pan de centeno.

§. *VII.º* Despues de la Comunion, con que haya pasado la forma, se puede escupir y gargagear, pues la saliva se forma en las glandulas que hay detras de las orejas; y el gargajo no viene del estomago, sino de la aspera-arteria por donde entra y sale el ayre al pulmon.

§. *VIII.º* El gran cuidado que deben poner los pastores espirituales en exâminar, si las Reliquias que se dan á adorar á los pueblos, son ciertas ó no.

§. *IX.º* Como hay locos que dan en hechiceros, y tam-

tambien en heregía, como el Maestro Cano lo verificó en alguno, que preso por la Inquisicion, él convenció.

§. *X.*° Ni Medico, Confesor, ni otro alguno ha de obligar á un enfermo á que tome una medicina que él repugna.

§. *XI.*° Sobre los que comen carne en Quaresma, de lo que habló en el Tom. I.° Disc. VI.°, y en el Tomo VII.° Disc. IX.° vuelve á estrechar.

§. *XII.*° La vejez no escusa, si la robustéz es capaz á guardar la Quaresma, y yo en mí lo veo, como en otro lugar dexo dicho.

§. *XIII.*° En qué casos se debe evitar ir á la comedia ó al bayle. Sigue la sentencia media, y la santa Inquisicion le borró dos números.

§. *XIV.* Medicos y Moralistas. Si se acercan mas al inmundo sentir de Lutero en las materias de la continencia, que á la verdadera doctrina.

Que sea infinitamente peor el mal que se ocasiona de la multitud de libros morales y de Confesores que no los estudian ó los entienden mal, lo demuestra muy bien; y creo, que mientras no haya remedio mas eficaz, convendria, que los Curas de cada partido tuviesen cada mes una junta, alternando entre ellos, como se practíca en el Principado de Lieja y otras Diócesis, y en ella proponen y deciden, ó consultan las dudas que les han ocurrido, y aún corrigen en ellas á los que lo necesitan, y en los casos graves consultan al Superior.

Esto les abriria los ojos á no dexar sin absolucion condicional, como lo hacen con quantos mueren de repente: á no dexar sin el santo Bautismo á los que nacen de padre ó madre racional, y de padre ó madre bestial; ni á los abortos, aunque fuesen despues de tres ó quatro dias despues del concubito de los padres; y á poner igual cuida-

da-

dado en què no se soliciten los abortos de los recien engendrados, como de los de uno ó mas meses de su generacion, que es lo que vemos no se executa con infinito detrimento de las almas; y les sacaria tambien del embarazo de dexar de celebrar el santo sacrificio de la Misa, por falta de harina de trigo, teniéndola de centeno, y siendo el caso de necesidad: tambien les quitarian á muchas personas de delicada conciencia el escrupulo de no escupir, ni gargagear quando la necesidad lo pide, por recelo de que siendo poco despues de la Comunion, puedan la saliva y el gargajo mezclarse con las especies sacramentales.

Los mismos pastores espirituales deberian advertir todo esto, y no fiar de otros el exâmen de las verdaderas Reliquias, apartar y enterrar las dudosas, y quemar las supuestas.

Que haya casos en que locos é ignorantes, por falta de juicio ó de conocimiento, caygan en errores, como el P. Cano lo reconoció, qué hay en esto de extraño, quando aún algunos Padres y muchos autores doctísimos, ó de paso, ó por otro accidente, vemos que han dado lugar á graves dudas y correcciones?

Dexo aparte lo de no violentar á los enfermos á tomar lo que les repugna, á poner mas cuidado de el que Medicos y Curas ponen en acordar el permiso de comer carne en Quaresma, y en dar por libres del ayuno á todos los viejos sin distincion, pues ya queda notado. Y voy á lo de la opinion rigida, de que ni se haya de asistir á las comedias, ni á los bayles, porque una ú otra vez se haya seguido de ello algun tropiezo ó caida; sobre lo que diré solamente, que disputándose en el tercer Concilio de Lima, si á los Indios se les habia de negar la Comunion por evitar todo sacrilegio, dixo el eruditísimo P. Acosta, que fue uno de los que tuvieron mas parte

en

en él, que si por evitar sacrilegios se habia de negar la Comunion á los que estaban ya dispuestos, tambien se deberia quitar el Sacramento del Matrimonio, porque no hubiese adulterio: y yo añado, que se deberian quitar las romerias, y varias imagenes de devocion, en cuyas funciones se ven mayores desordenes que en las comedias y bayles; y no solo esto, sino todos los concursos de hombres y mugeres, y aún los trages, como algunos Prelados y Moralistas lo han intentado; mientras san Juan Chrisóstomo en su homilia al pueblo de Constantinopla, les dixo á otros tales, que reformasen los corazones, y con eso no atraerian á si las mugeres á los hombres, pues que rian, que canten, que lloren, ó duerman, que vayan cubiertas con los mantos, de modo, que no se les vea mas que un ojo, ni aún la punta del pie, todo les atrae con tanta mas atencion, quanto es mayor el recato que ellas observan &c. Dexemosles con esto á nuestros Prelados, Predicadores y Moralistas, que discurran otros medios mas eficaces, y menos embarazosos, que los que nos han hecho ver en estos tiempos.

DE LA HONRA Y PROVECHO
DE LA AGRICULTURA.

DISC. XII.º

Ocupó nuestro autor veinte parrafos en explicarnos esta materia, que son otras tantas lecciones que deberian estar escritas con letras de oro, y impresas en los corazones del Rey y de sus Ministros; y no debiera haber omitido, que de que nuestros Godos entraron en las Galias, las Españas y quanto hay de los Alpes acá, que los Romanos les cedieron, estaba todo tan gravado, destruido y mal ordenado, como hoy dia está la España, y

que ellos luego al punto arrimaron las armas, y se aplicaron á labrar y beneficiar la tierrra y las minas, y enriquecieron tanto el pais, como nos dexaron testificado Claudiano, nuestro Orosio, Sulpicio Severo, san Próspero, Fernandez y otros Padres; y aún san Gerónimo y otros Padres añaden, que en los estudios, las ciencias y la religion, excedieron á los Hebreos, Griegos y Romanos: que vivieron sin las artes de danzar, tañer, cantar; y en las causidicas, sin Jueces, Abogados, Procuradores, Escribanos, Receptores, y así estuvieron siempre con abundancia, y todas las tierras estaban divididas, y aún las que los Romanos habian unido á su patrimonio, las dividieron entre sus tropas, dando aún de ellas una parte á los del país, que no tenian las bastantes; y emplearon en beneficio público todos los rios y aguas: ni á la España le faltó jamas madera para llenar la mar de armadas, hasta que el gobierno Frances, en los primeros años de este siglo por alzarse con el comercio del nuevo mundo, dexó podrir toda la armada real, y con el pretexto de fabricar otra mas poderosa y de mejor construccion, hizo cortar los montes de Galicia, las montañas de todas las provincias del señorio de Vizcaya, reyno de Navarra y los Pirineos; la que ya acabó de podrirse, sin haberles aún permitido á los pobres valerse de ella para calentarse. Y que los Españoles que fueron al nuevo mundo, hicieron en él quanto aún hoy se admira, sin lo que les han destruido los que del gobierno Flamenco les introduxeron, y que aún hoy dia tienen quien de muchos años acá ha trabajado con sumo desconsuelo, en apurar todos los males de la universal Monarquía en ambos mundos, y la multitud de suaves medios que hay para remediarlos, sin mendigar de fuera cosa alguna, ni necesitar de ninguna ayuda, y con la dicha de que el Rey y sus primeros Ministros han exâminado aún lo

mas

mas arduo, y aprobadolo con grandes elogios: lo que con el favor divino veremos executado, si logramos la hora de que llegue á romperse el hielo que lo detiene.

LA OCIOSIDAD DESTERRADA,

Y LA MALICIA SOCORRIDA.

DISC. XIII.°

¿Ves aquí á que se reducen los siete parrafos de este Discurso.

§. *I.°* Que se negocie con las potencias que en la guerra queden libres los labradores, como entre los Indios se observó, y en la Inglaterra aún mas (a).

§. *II.°* Que se empleen en la guerra todos los ociosos, que son la peste de la República.

§. *III.°* Que los ociosos son los que no tienen oficio ni beneficio, y que se les pueden juntar los Medicos capaces de trabajar.

§. *IV.°* Que se quiten las dos partes, ó á lo menos la mitad de los Escribanos, Receptores, Procuradores, Notarios, Agentes y Ministriles que hoy hay, que son perjudicialísimos, y en la guerra podrán ser de provecho.

§. *V.°* Que de los oficiales mecanicos se puede quitar de 18 partes una, quitando 20 dias de fiesta, pues estos se añadirian al trabajo.

§. *VI.°* Que esto se ha hecho en otras partes, y se de-

(a) Math. Paris. Hist. an. 1142. pag. 66. n. 40. in Concil. Vvillielmus, Vvintoniensis Episcopus, Legatus Apostolicus.

debe hacer, pues tales dias sirven de atraso á los trabajos, y de daño á las almas, por lo mal que se emplean.

§. *VII.*° Aquí exôrta al Cardenal de Molina, Presidente de Castilla, que facilite que se quiten las fiestas dichas, pues cederán en gloria de Dios y de la España.

Si nuestro eruditísimo autor hubiese visto la España quando los Romanos se la cedieron á los Godos, que era una viva imagen de la confusa Babilonia, y que desde el año de 411 de Jesu Christo, que estos entraron en ella, no solo la serenaron con tres años de guerra, sino que establecieron en ella el mejor gobierno que el mundo habia conocido, y lo hubiese seguido hasta la pérdida de España, y despues en su restauracion que duró casi 800 años; y viese como todos aquellos Reyes la tuvieron, quándo, cómo, y por qué comenzó á decaer, y ha venido al triste estado en que hoy está, habria encontrado la raiz de los males, y medios sobradísimos para remediarlos, enriquecer á los pobres vasallos, que viven en la desnudez y miseria, que justamente representa de repoblar la España de gente útil, y ocupar á los ociosos mendigos, y á los que hay en millones de empleos, que ni antes los hubo, ni sirven mas que de sanguijuelas de la República; sin que nada de esto le quitase el tener en España 150⊘ hombres de pie fixo, sin las milicias, el universo nuevo mundo armado, y sus mares y las de acá cubiertas de esquadras maritimas, que hiciesen respetable á la España, de todas las naciones del universo, y que para todo le sobran medios: creo que con solo verlo en planta, diria con el Profeta: *Nunc dimitis servum tuum Domine &c.*

TO-

TOMO IX.°

SUPLEMENTO DEL TEATRO CRITICO,

Ó ADICIONES Y CORRECCIONES.

EN EL TOMO II.°

GUERRAS FILOSOFICAS.

Dixo nuestro autor, que Campanela estuvo preso 27 años en España, no en la Inquisicion, ni por ella: y ahora añade, que tiene los dos tomos Filosóficos que escribió en ella, y en el uno se quexa de un Ministro, que fue el que lo tuvo preso, despues que él habia escrito un papel á favor de que el Rey de España era el dueño del nuevo mundo; y en él otro dice, que los ingratos señores le tuvieron preso sin lo que necesitaba para escribir todo lo conveniente para la restauracion de las ciencias que él habia ideado hacer, y lo habria hecho si no hubiese estado preso.

Y me persuado que en el tiempo y circunstancias que estuvo preso, y el papel que escribió, fue sin duda por haber descubierto, que era espia de los que todo lo habian puesto por obra para quitar á la España el nuevo mundo, así como los Calvinistas nos dicen en su historia, que de que la Francia, la Inglaterra, y la Holanda, con el Turco hicieron liga para acabar con la España en el reynado de Felipe III.° los de sú secta enviaron muchos predicantes, aún disfrazados de frayles, á rebelar á todos los Moriscos en lo que habia ya años que traba-

ja-

jaban, y por haber descubierto el todo, fueron presos algunos por la Inquisicion, echándolos por esto de España á los Moriscos: y como de resultas de esto volvieron las mismas potencias sus fuerzas para echar á los Españoles del nuevo mundo, y aunque perdieron sus armadas, dexaron tantos predicantes, que ellos rebelaron los Reynos, y los abrasaron, y aún dura el fuego como se ha apuntado, hablando de los escritos de Casaus y del gobierno Flamenco.

HISTORIA NATURAL.

Al n. 48 confirma con mas autoridad, que la sangre menstrual de las mugeres carece de toda malignidad, y y añade, que es error el creer que la criatura se alimenta de esta sangre en el vientre de su madre, mientras los conductos por donde esta sangre viene están tan tapados durante el preñado, que lo mas que dan, es un poco de licor blanquizco; y que la criatura se alimenta copiosamente de las arterias de la matriz.

USO DE LA MAGICA.

Num. 5.

Despues de decir, que los hechiceros de la China son verdaderos embusteros, concluye así: estoy muy persuadido, á que lo que cuentan algunos de la multitud de hechiceros que hay en ciertas naciones de la America, no tiene mas fundamento, que la especie que acabamos de dar de los Idólatras de la China. Vease nuestra ilustracion apologetica. *Disc. n.* 5.

Si nuestro autor hubiese visto la historia del Paraguay

guay de Cabeza de Vaca, habia hallado, que este venerable Gobernador subió á la laguna de los Jarayes, en cuya cercania halló un cercado de Palmeras, y en él un fiero serpenton, que alimentaban con los cuerpos de los prisioneros, y creian que era su oraculo; siendoles á los Españoles aún á la vista de horror, y lo mataron, sin que hubiese otra cosa, como en otro lugar se ha dicho; y allí comienzan las letras de los *Indios Chiquitos*, nombre que les dieron los Españoles, pues que los vieron, que sus habitaciones tenian sola la puerta á raiz de tierra, y esa era solo capaz de entrar por ella un hombre arrastrando; y vieron que los Indios eran algo mas altos y fuertes que los Españoles, y preguntándoles estos porque tenian de la manera dicha sus puertas, respondieron que por librarse de los mosquitos, que son en extremo incomodos.

Los Españoles hallaron á estos Indios en la credulidad de que habia brujas y hechizos, y exáminando lo que esto era, hallaron que los viejos hombres y mugeres que no podian ganar la comida, los abandonaban aún los hijos; los que viéndose abandonados, se dieron á buscar remedios, y á inventar embustes con que engañar á los mozos porque les diesen de comer; y los Españoles los pusieron en razon; de modo, que todos con amor y cariño entraron en alimentar á los viejos, con lo que desaparecieron los hechizos, brujerias, supersticiones y engaños, como se puede ver en los PP. Joseph Acosta, Juan Patricio Fernandez y Pedro Lozano, en las historias ya citadas.

MO-

MODAS.

Al *n.* 106 *ibi*: los de Misisipi componen á los niños la cabeza en punta : el nombre de Misisipi fue puesto por los Franceses despues del año de 1717, que contra las expresas y reiteradas ordenes del gran Luis XIV.° dadas en virtud de quexas de la España, se quedó allí alguna gente, que el Banquero Mr. Crozal, vecino de París, protegido de Mr. de Ponchartrein, Ministro de Marina y Comercio, habia enviado para introducir por allí sus contrabandos en lo de Mexico; y el Duque de Orleans, mientras gobernó la Francia, lo mantuvo, y por hacer mas mal á la España, y ver si podia apoderarse de las célebres minas de *santa Barbara*, hizo fabricar á la orilla de aquel gran rio una ciudad que lleva el nombre de *Orleans*, y aunque envió mas de 300 personas, y fundadoras para un Convento de Ursolinas, y muchas otras cosas, casi todos perecieron de hambre, ó se fueron á otros parages; pero aún no se ha acabado de desarraigar aquella espina por los empeños de los Ministros de Francia; y conservan ellos al rio el nombre de Misisipi, siendo el que los Españoles llamaron desde luego y hasta hoy, el rio de la Paliza en una de sus bocas, y rio grande del Espíritu Santo. En orden á que allí componian á los niños las cabezas en punta, otras naciones lo hacian tambien; y en lo del gran Marañon, unos les apalastraban las cabezas, y llamaban *cabezas platas*: otros les ponian tablas en los lados, y las hacian anchas, altas y estrechas, y en las cercanias de los Jarayes habia una nacion, que llamaban *Orejones*, porque desde niños los oradaban las orejas, y ponian peso

en

en ellas, y lo iban aumentando; de modo, que hacian las orejas anchas, y muy largas; pero estas y otras modas las dexaron desde que trataron á los Españoles.

MAPA INTELECTUAL.

Lo que en el *n.* 139 nos copió nuestro autor del Padre Chome, de la lengua de los Guaranies de la America Meridional, de haber hallado en ella tanta magestad y energía, que cada palabra es una difinicion exâcta de la cosa, que quieren exprimir, lo habia dicho un siglo antes el Dr. Francisco Xarque, que ya se ha citado; y añadió, que ellos son los que enseñan á los nuevos Misioneros que allí llegan, y les dan hechos los sermones que han de predicar, los que son mas correctos y eloqüentes que los de Ortensio: y no nos dicen que los han prohibido hablar la lengua Española, que por ley está establecido que ellos y todos la hablen; y que les han quitado tambien el tener Catecismo en las lenguas Española y la suya, como por el III.° Concilio de Lima se ordenó; y que ahora está sin resolverse el pleyto que tuvieron con el Obispo Cardenas sobre los errores que hay en este Catecismo, y el no haber sido hasta ahora aprobado por el Ordinario: ni han dexado hasta ahora que aquellos Indios comercien con los Españoles, ni con otros Indios, siendo así, que quando los Misioneros llegaron allá, aquellos y los demas Indios estaban reducidos, instruidos y poblados por los Españoles, como Xarque, Techo, Antonio Ruiz, y otros lo han dicho, y antes que ellos, el Capitan Rui Diaz de Guzman, Cabeza de Vaca, Leon, el Padre Acosta y otros: que aunque su lengua sea tal, como dice el Padre Chome, la de los In-

gas del Perú lo era mucho mas, como se ve de la Gramatica, que de ella compuso el primer Obispo de Lima, que es lo que hasta aquí no se ha visto de la Guarani, cuya nacion era de Caribes, y hasta que Cabeza de Vaca, durante su gobierno les quitó este vicio, no lo dexaron, y jamas han vuelto á él, como dice el Padre Juan Patricio Fernandez, y aún son aquellos los únicos Indios que no tienen la Bula de la Cruzada, desde que sus Misioneros les impidieron que la tomasen con otras cosas tales &c.

TOMO III.º

SIMPATIA Y ANTIPATIA.

Al n. 10 trae como cosa rara: que una perra críase gatos. Yo lo he visto en muchas partes, y aún la muger del Director de Moneda en París tenia un perro, hijo de perro y de gata, con el rabo, ojos y orejas de gato, y lo demas de perro; era dos veces mayor que un gato, y de una extrema viveza, y quantos le veian aún sin saberlo, decian que era mixto de perro y de gato: nació en casa de aquella señora, y tenia tres años en el de 1731, que yo lo ví, y me dixo que guardaba su quarto, y cazaba ratones, y todo París lo veia.

TOMO IV.°

Al n. 23 creyó nuestro insigne autor hacer un grande bien al público, notando el discurso que sobre la incertidumbre de la historia hizo el Marques de san Aubin en el libro 1.° capitulo 6. del *tratado de la opinion*, y aunque omitió de él lo que ya nos ha explicado en sus eruditísimas obras, le desnudó de las citas, y le puso una ú otra nota crítica, veo que no sabia que el Marques es el mayor Pirronista que se conoce; pues aunque en las memorias de Trevoux se le han dado repetidos elogios, y notado en ellas varios papeles suyos, que en la Academia de Soysons se llevaron el premio sobre los hechos de los Francos en las Galias; viendo yo que en ellos su mira era la de desfigurar la historia de los Godos, y realzar las fábulas de los ineptos, y torpes escritores de los Francos; con los Padres y Concilios hice demostracion de su torpe máxîma por el interes que en ello tiene nuestra historia, como se podrá ver en mis memorias; y no me detuve en los elogios de los de Trevoux; pues por no ir contra el corriente de la nacion, todos los de su ropa, en las historias han seguido y siguen la misma maxîma.

Y sin detenerme por ahora en una crítica exâcta, solo diré de paso, como fue á desfigurar nuestra historia; y así en el §. II.° num. 31. dixo de paso: *sin hablar de los países descubiertos en estos últimos siglos de los Imperios de Mexico y del Perú, tan extendidos, tan poblados, tan magníficos y opulentos, cuya historia ignoramos.* Y así lo dexó, sin decir siquiera con el P. Charlevoix, Jesuita Francés, en su historia de la Isla Española, que aquellos Imperios son iguales, sino mayores, que todas las tres par-

tes del mundo, que llamamos viejo mundo.

Y comparando los Imperios de los Asirios, Persas, Griegos y Romanos, con las potencias de los Chinos, Scitas, Arabes y Turcos, omite que aquellos no igualaron á éstos, ni en la duracion, ni en la extension de sus conquistas, de que en parte tenemos poquisima noticia; en lo que se vé, que fue á confundir la de los Scitas, mientras los Padres, despues de los Romanos, no conocieron Potencia igual á la de Scitia, y que nuestros Reyes Godos le añadieron todo el Occidente: y asi Sidonio Apolinario, hallándose en la Corte del Rey Eurico, que la tenia en Bourdeaux, dixo de ella, que confinaba con el Persa, y que el Imperio Romano vivia baxo su amparo, como el Africa; lo que duró hasta que los Mahometanos se apoderaron de la España. Ni es tal la carestia que al num. 23. dice, que padecemos de historia sobre aquellos numerosos enjambres de pueblos poderosisimos y animosisimos que salieron de la Scitia Septentrional, que desmembraron el Imperio Romano, pues que hay largas historias de los Griegos y Latinos: y que hasta hoy dia es la Corona de España la única heredera de todo ello, y se ve de las historias de la misma Francia, cómo, quándo y por qué comenzó á deshacerse de ella, y que el aumento á que ha venido, ha sido valiéndose de las ocasiones para ensancharse á costa de la España, como tambien el Imperio, la Inglaterra y demás Potencias de Europa. Vea, pues, si hay carestía de historias, pudiendo haber dexado a los Chinos en su rincon, y á los Turcos, que no son comparables á los Romanos.

§. *IV.º num.* 37. Dice que la historia no debe parecerse á la pintura, que procura hermosear el natural: ya hemos dicho, que Mr. de Monluc y Florimundo de Remond le dieron la queja á Enrique IV.º de que todos sus historiadores eran como los pintores; y seria bien, que el

el mismo Marques de san Aubin nos mostrase, en quál escrito de los suyos se ha apartado de esta regla de imitar á los pintores, que tan comun es á los Historiadores de su nacion.

§. VI.º n. 46. Si la expedicion de Carlos V.º en lo de Tunez fue mal concertada, como él dice, pudiera decirnos antes, si lo fueron mejor las dos que san Luis hizo en la tierra santa, y si se quedó en la de Tunez, y hubieron de traer de allá sus reliquias; mientras Carlos V.º volvió sano y bueno.

§. VII.º n. 48. Diga, qué quiere explicarnos en esto: *Despues que las naciones feroces del Norte derramaron por todas partes su ignorancia y barbarie, los Historiadores degeneraron en novelistas.* Y añadir, que entonces comenzaron á mirarse, como lo sublime de la historia, los hechos increibles y aventuras prodigiosas de Thelesino y Melchino en Inglaterra, y de Hunibaldo Franco, que lo hacen contemporaneo de Clodoveo, siendo mucho mas moderno, y que está toda su historia texida de mentiras, rudamente imaginadas. El fue en esto á desmentir á Claudiano, Orosio, Severo Sulplicio, san Prospero, y á los Padres y Concilios que hubo en las Galias, la Gran Bretaña y Alemania, desde el año de 411 que entraron los Godos en todo ello, hasta principios del siglo VIII.º que los Mahometanos se apoderaron de la España, y Carlos Martel Pepino y Carlo Magno de lo poco que tenian los descendientes de Clodoveo; de donde el mismo Carlo Magno, queriendo dominarlo todo, aunque se coronó de Emperador en Roma, sus hijos y nietos apenas conservaron una cortísima parte de la Galia Belgica; y eso y lo demás que aquel heroe corrió, lo dexaron mas barbaro que antes que Cesar las conquistase como dexo dicho. El habia visto todo esto, y mucho mas en la historia crítica de Dubós, y los autores que en ella ci-

cita, y hay sin ellos otros mil que él no los ignora, y creyó con esto meterlo todo á bulla.

§. *IX.° n.* 57. Dice, que en la batalla de Chalons entre el Conde Aecio y Theodorico, Rey de los Wisigodos de la una parte, y Atila, Rey de los Hunos de la otra, donde Theodorico fue muerto, algunos autores hacen subir el número de los muertos en los dos exércitos á 300U: que los Historiadores convienen por lo menos en 160U, sin contar 13U tanto Francos como Gepidos, que habiéndose encontrado la noche que precedió al combate, se batieron en la obscuridad con tanto furor, que ninguno de todos ellos quedó vivo. Aquí calla, que Atila llevaba en su exército 500U hombres, y que Aecio, que fue el que movió á Atila á ir á acabar con los Wisigodos, fue solo sin un hombre, diciendo, que el Emperador le hizo adelantarse por no haberlo sabido antes, y que sus tropas estaban en marcha: que san Isidoro de Sevilla, Idacio, Sidonio Apolinario, Claudiano, el Turonense y otros Padres convienen en que Atila llevaba la gente dicha, y que fue derrotado de modo, que en la loma que allí hay, y donde fue lo fuerte de la batalla, corrieron rios de sangre: que Atila huyó y se encerró en su *Tabor*, que era un cerco de los carros que llevaba: que el Rey Theodorico siguiéndole de noche, cayó con su caballo cerca del *Tabor*, y murió atropellado de los suyos, y por la mañana fue hallado, y Turismundo su hijo mayor aclamado por Rey, dispuso acabar con Atila, que lo tenia cercado, y éste por no rendirse dispuso una hoguera para quemarse; y Aecio por salvarlo, cogió aparte al nuevo Rey, y le dixo: aquí ya no hay que hacer, con la gente del país y Atila acabaré yo; y lo que os conviene es volveros en diligencia con vuestros Wisigodos á Tolosa á apoderaros de los tesoros de vuestro padre, sin dar lugar á quatro hermanos que allá os quedan

dan, á que se alzen, y dividan los tesoros y la corona; con lo que marchó luego al punto el nuevo Rey, y Aecio le dixo á Atila como ya lo habia librado, y que así se retirase, y para el año siguiente volviese con otro exército á Italia, que él le dexaria abiertos los pasos, y echarian al Emperador de ella; con lo que volverian ambos unidos contra los Wisigodos, y acabarian con ellos. Que todos los Padres que hemos dicho convienen en esto, y los mas dicen, que en la batalla perdió Atila 300@ hombres: y los otros dicen, que en la batalla entre encuentros y enfermedades los perdió. Que el año siguiente fue Atila á Italia, y el Gran san Leon I.° salió á tratar, y lo reduxo á volverse, y él volvió contra el Rey de los Wisigodos, y éste volvió á darle otra derrota no menor que la pasada, y lo siguió hasta que pasó el Danubio; y aquella noche se acostó con una muger moza, y por la mañana se halló muerto en la cama, habiéndose desangrado por narices y boca, acabando así aquel *azote de Dios*, como le llamaron los Padres. Aunque esto queda ya notado en otra parte, se repite porque se vea cómo san Aubin desfiguró la historia.

Ibid. n. 58. Dice, que hay autores, que sobre la fé de Paulo Diacono y Anastasio Bibliotecario, ponen el número de 365@ á la pérdida que tuvieron los Sarracenos en la batalla de Potiers; lo que parece fabuloso á los autores de Languedoc: que algunos han dicho para llenar el número, que fueron con mugeres y niños: y Valois ha hecho ver, que en esta ocasion no pasaron los Pirineos sino los soldados. Meceray dice, que el exército de los Sarracenos no se componia sino de 80 á 100@ hombres. El pasa aquí en silencio lo de que los Sarracenos que entraron por el Rodano, acabaron con Leon, Dijon y con todo, hasta Chalons: que los que entraron por el Occeano, acabaron con lo de Bourdeaux, y llegaron á lo de

de Sant, adonde aquel santo Obispo los detuvo con sus gentes: y que en esta ocasion le dixeron los Franceses á Carlos Martel, que hacia la guerra á Eudo, Duque de Aquitania, y de quien era todo lo que habian destruido los Sarracenos, que si él no dexaba de perseguirlo, y se le unia contra los Sarracenos, de que estos acabasen con el de Aquitania, le quitarian á él su reyno de Francia, por lo que se unió con él, y un Sabado del mes de Octubre del año de 734 le dieron batalla en lo de Potiers, de la que los dividió la noche, y Carlos Martel se volvió con sus gentes huyendo; pero el de Aquitania, viendo que huían los Sarracenos, por haber muerto *Almanzor* ó *Abderraman* (que uno ú otro fue) su General, los siguió hasta haber pasado los Pirineos, desde donde volvió á correr todo lo que los Sarracenos habian talado, y halló, que de la multitud de Monasterios que habia, solo dexaron uno, porque salieron de él los Monges cargados de viveres para ganarlos; pero acabaron con los demás y multitud de Iglesias, dexando toda la tierra regada con sangre de Martires. Y aunque en otro lugar se ha notado todo esto, se repite por hacer ver, como san Aubin trata de confundir la historia, y que los nuestros no se alucinan con las fabulas de tales autores, como Mariana, Zurita y otros muchos lo han hecho.

Al num. 60 se rie san Aubin, de que Mariana, siguiendo todas las Crónicas, dixese, que en la batalla de las Navas, en que Don Alonso tuvo en su ayuda á los Reyes de Aragon y Navarra, murieron 200@ moros y solo 25 christianos, como de que en la de Tarifa murieron tambien otros 200@, y de christianos solos 20. Si Mariana se engañó en seguir en esto todas las Crónicas del tiempo, se engañaron tambien el Papa y la santa Iglesia de Toledo, que desde entonces celebra este triunfo de la Cruz, y solo san Aubin diria verdad.

Al §. *X.* n. *67.* hasta el 72. trata de obscurecer la guerra de las Amazonas, y que las hubiese: y si como ellas eran las mugeres de los Godos, Scitas ó Masagetas, lo hubiesen sido de los Francos, que siglos despues comenzaron á conocerse, habria realzado quanto las historias y los Padres nos dixeron del principio de su alzamiento para defenderse, y del curso de sus gloriosas guerras é incomparables victorias.

Ibid. al n. *76.* Duda de que hubiese habido Martires y otras personas heroycas, que en los tormentos se cortaron la lengua con los dientes, por no decir lo que convenia callar, como si la Historia Eclesiástica y Civil no nos repitiesen multitud de exemplares certísimos y aún canónicos,

Y al n. 77. dice, que Placidia hizo firmar al Emperador Honorio su hermano, un memorial, por el qual concedia esta Princesa en matrimonio á uno de sus mas baxos Oficiales; y no hay cosa mas clara en la historia, como en otro lugar hemos hecho ver, que el que esta Princesa quedó en Roma prisionera del Rey Alarico de los Godos en la toma de aquella capital del universo; y que Alarico en su muerte dexó por sucesor en la corona á Ataulfo su primo y cuñado, con órden de que se casase con ella. Ataulfo lo hizo así en el Foro Cornelio de Roma, lo que el Emperador Honorio su hermano y el Senado Romano aprobaron; y ratificaron el ajuste hecho con Alarico; en el que, para él y los de su nacion le habian cedido quanto hay de los Alpes acá para siempre, porque ya estaba por el rebelion y entrada de Vandalos, Alanos, Suevos, Borgoñones y otros separado del Imperio. Ataulfo, en virtud de esto, pasó con su muger Placidia á las Galias, que al punto se le sujetaron: pasó á Cataluña, y puesta su Corte en Barcelona el año de 411, en tres años de guerra sujetó á los Vandalos, Alanos,

Suevos y otros, que dominaban la España; en la que y en todo lo demás estableció aquel admirable y nunca bien alabado gobierno, que Claudiano y los demás Padres tanto han ponderado: y el Abad Dubós nos ha dicho en su historia crítica, que por haberlo seguido los Españoles, y haber quedado en ellos aquella corona, son los únicos que han sabido hacerse amar de quantas naciones han dominado; y como Placidia fue la primera Reyna de los Godos que hubo en España, levantó san Aubin la fabula de que ella hizo firmar al Emperador Honorio su hermano aquel mal imaginado memorial, mientras viuda de Ataulfo, el hermano la casó con Constantino, que le sucedió en el Imperio, y á éste Valentiniano su hijo, que por ser niño, tuvo la tutela y el gobierno la Emperatriz Placidia su madre. Vea ahora san Aubin si contra esto tiene que decir.

Al num. 78. No es san Aubin el primero de los Escritores de su nacion, que han querido desfigurar la merecida justicia con que la ira de Dios quiso castigar al Apostata Juliano, para el público escarmiento de los que él habia pervertido.

Al num. 81. renovó la fabula detestable de la Papisa Juana, porque los Jansenistas todo lo renuevan para aumentar el partido de los infinitos enemigos, que con tales fabulas engañan al Pueblo ignorante á que diga mal del Papa y de la Iglesia.

Al num. 85. que nos dá á la doncella de Orleans casada y con hijos en su prision, y que fue quemada ó no, dexemosle á él componerlo con los de su nacion.

A los n. 89 y 90 nos repite las fábulas que inventaron los Calvinistas, diciendo que el Rey D. Felipe II.º dió muerte al Príncipe Don Carlos su hijo, y á la Reyna Doña Isabel de la Paz, su propia muger, estando preñada, y nuestro eruditísimo autor nos dexó la de Don

Car-

Carlos en opiniones, teniendo por calumnia la de la Reyna. Pero ya dexo demostrado, como Bayle dice en su Diccionario, que los Calvinistas en sus juntas en París y otras partes, solo pensaban en inventar fábulas contra Felipe II.° como contra Carlos V.° su padre, y que lo que contra ellos discurrian, salia luego al público como cosas ciertas, y eran como los albañales de la plaza Mauver de París, que á la mejor agua, llevan al rio todas las inmundicias: y el Padre Natal Alexandro, Dominico Frances, en su docta historia Eclesiástica nos dice claramente, que sin Carlos V.° y Felipe II.° su hijo, las heregías habrian acabado con la Religion Católica en Europa: asimismo en la propia historia hace manifiesta demostracion de que con el Príncipe Don Carlos no hizo mas que detenerlo, luego que supo con evidencia, que los Calvinistas lo dispusieron á que se fuese á Flandes, y le aclamarian: que por esto puso quatro Grandes de España que lo guardasen en su quarto, y que él enfurecido, fue acometido de una ardiente calentura, y hizo llevar mucho hielo que lo echó en la cama, en donde se revolvia sin poderlo detener, y quando se vió próxîmo á la muerte, se arrepintió, pidió perdon á Dios, y al Rey su padre, á quien suplicó, que hiciese en Toledo un Convento de san Francisco, pues él habia ofrecido hacerlo; y el padre hizo el célebre de san Juan de los Reyes en la propia ciudad, por cumplir la memoria de su hijo: y es una negra temeridad la de haber inventado, que aquel Rey dió muerte á su muger, pues la amó siempre tiernísimamente, y su muerte le fue de un dolor el mas vivo, porque la perdió, y con ella el fruto que tenia en su vientre.

Al n. *92*. dice con Montaña, que la historia de Guillelmo de Bellay, y las memorias de Martin de Bellay su hermano, son mas propiamente una declamacion á

 fa-

favor del Rey Francisco I.° contra Carlos V.° que historia. Prosigue haciendo demostracion de ello, y de hecho se ve, que fue de aquellos que dexaron la idea de Historiadores, y tomaron la de pintores, como hemos visto, que tiempo despues Monluc y Florimundo lo dixeron á Enrique IV.° de todos los Historiadores de Francia.

FABULAS DE LAS BATUECAS
Y PAISES IMAGINARIOS.

Desde el número *96.* al *106.* nos hace ver, que Dios para que se propagase la fé en el Nuevo Mundo, dispuso que se fingiesen ó imaginasen grandes riquezas en los paises no descubiertos, y aún no corridos del Nuevo Mundo, y en las Islas Palaos; y que los Misioneros dieron la mano las mas veces para excitar el zelo de los Españoles, y que éstos y los otros no lograron mas que desengaños. Que el P. Nicolás Mascardo buscando la Ciudad de los Cesares en lo de Chiloe, fue muerto por los Indios. Y que el P. Francisco Diaz Taño despues de sus grandes trabajos, fue á descubrir el Patati, y halló que era un corto pueblo de Indios. No nos dice quales fueron los grandes trabajos que habia tenido el P. Diaz Taño; y podemos remitir al lector á la historia de la conquista del Paraguay del P. Antonio Ruiz, á la del Doctor Don Francisco Xarque y del P. Nicolás del Techo, que fueron sus compañeros en aquellos grandes trabajos; pues no fueron menores que los de haber acabado ellos y sus compañeros con el pais que el P. Diego de Torres Bollo, su primer Gefe y Provincial, abrazó con la Provincia, que para los suyos formó, incluyendo en ella tanto terreno como abraza toda Europa, y estando todo él ocupado

con

con las Ciudades, Villas, Pueblos, Lugares, Rancherías, Labranzas y Estancias de ganados, que los Españoles habian cogido en él, y con tan innumerables millones de Indios, que todos ellos vieron y admiraron; sin que de todo ello hubiesen dexado á vida mas que los ganados, que aún cubren todo el país, y los Indios con las mugeres y niños, que recogieron entre los rios Paraná, de la Plata, Uruguay y otros, que todos entran en el de la Plata, y aún con el Chaco, lo de Xerez, Itatines, Jarayes y el Tucuman, y aún con los Obispos, engañando á los Indios, con que habian ido á su costa á librarlos de las manos de los Españoles; y el P. Francisco Diaz Taño tuvo que ir á la Audiencia de la Plata, y se le hizo salir de allí, fue á España, y se halló en Lisboa quando aquel reyno se le rebeló á la España el año de 1640, y en otra ocasion salió tan afligido de la Corte, adonde hasta la Inquisicion era contra ellos, como se lo explica al Asistente de España en Roma en las cartas que le escribió con el hermano Mendez, y él con su afliccion se volvia. Y dice Xarque, que en Cordoba le habló Jesu-Christo, como en sus angustias lo hizo á san Ignacio, diciéndole, que en Roma se les consolaria, como así fue, y cesó todo luego que el P. Everardo Nitart, Aleman, Confesor de la Reyna Doña Mariana de Austria, é Inquisidor General, llegó á verse en la privanza por haber muerto el Rey Don Felipe IV.°, con lo que, y el largo tiempo que privó en Roma el P. Claudio Aquaviva, su General, desde su exâltacion, hasta la muerte, no cesó el P. Francisco Diaz Taño, Canario, de trabajar noche y dia; pues ni se conoció mayor Abogado, ni General mas valeroso y afortunado. Y así, vease si serian grandes los trabajos del P. quando aún se halló afligido en el rebelion del Marañon; y si esta guerra se hubiese acabado, no ha-

hablariamos mas de ella; pero ella siempre adelante, con el mismo fuego infernal, acaba con todo. *Exurge Domine, & judica causam tuam.*

RESURRECCION DE LOS ARTES.

Al num. 3. dice, que Jacobo Beaulieu, del Orden Tercero de san Francisco, natural del Franco Condado, fue el que descubrió y puso por obra la operacion lateral para sacar la piedra de la vegiga, lo que despues ha sido y es celebrado en París y en Londres, y Beaulieu decia, que de Celso lo habia sacado, y así este secreto estuvo 17 siglos olvidado.

Al num. 113. hace ver, como cosa cierta, que el Español Miguel Servet, que Calvino hizo quemar en Ginebra por herege Anti-Trinitario, fue el primero y verdadero descubridor de la circulacion de la sangre.

A los numeros 114. y 115. trae, que los espejos ardientes, tanto por refraccion, como por reflexîon, fueron conocidos de los antigos, Archimedes y otros, y aún Plutarco dice como eran; aunque el año de 1708. en la historia de la Academia Real de las Ciencias pag. 112. dice, que Mr. de la Hire lo explicó en la primera escena del segundo acto de la comedia de Aristophanes; pero ya en España era conocido mucho antes; pues es bien sabido en la Historia, que la Reyna, muger de Enrique IV.° y madre de la Princesa Doña Juana, que murió Religiosa en Portugal, estándose peynando en su tocador, el sol que pasaba por los cristales que habia en la ventana, le abrasó una hermosa cantidad de cavellos que tenia, y estando preñada, malparió del susto un infante, que habria sido heredero si hubiese salido á luz y vivido.

GLO-

GLORIAS DE ESPAÑA.

PRIMERA PARTE.

Desde el num. 128. al 133. trae, como la mayor y la primera sin igual, la hazaña de Don Beltran de la Cueva, Duque de Alburquerque, que empeñado en romper el exército de los Próceres, que querian quitar la corona al Rey Enrique IV.º por darla á su hermano Don Alonso, fue avisado por el Arzobispo de Sevilla, que estaba con los Próceres, que entrase disfrazado en la batalla; pues habia quarenta caballeros conjurados para matarlo, y él hizo alarde de ir de modo, que todos lo conociesen, y se lo envió á decir, y los rompió á todos, aunque se vió apretado, y hirió de muerte á Don Fernando de Fonseca; y esta heroyca y no vista accion la copió Magdalena Scuderi entre las proezas ciertas y fabulosas, que aplicó al Gran Conde; y aún por esto, y ser fiel mantenedor de su legítimo Rey, lo persiguieron los rebelados, vengando en él en voz y con la pluma, lo que no pudieron vengar con la espada, de donde vino, que lo acusasen de amores con la Reyna; y que á la Princesa Doña Juana, despues de reconocida y jurada en las Cortes Generales por legítima heredera de la corona, fingiesen y publicasen, que era hija de este caballero; lo que le sirvió á la Reyna Católica su tia, para que ayudada de sus fuerzas y de las de Aragon, se alzase con la Corona, como ya se ha dicho.

GLORIAS DE ESPAÑA.

SEGUNDA PARTE.

Desde el num. 139. al 155. trae multitud de pruebas claras, y hace ver, que nuestro Lucano, Español, hizo muchas ventajas á Virgilio en la poesía.

Y desde el num. 156. al 161. sienta, que aunque omitió muchos Españoles de la mayor erudicion, no puede dexar de traer al famoso Lusitano Fray Francisco Macedo, del Orden de san Francisco, al que le faltó poco para hombrear con aquellos dos milagrosos Españoles, el Abulense y Fernando de Cordoba, pues por espacio de 8 dias mantuvo en Venecia conclusiones públicas con un concurso prodigioso de Maestros y Doctores de todas partes, que acudieron á arguirle, y á todos les satisfizo sin la menor detencion, corrigiendo á algunos el latin, á otro un texto de la Escritura que citó mal, á otro los versos de Virgilio que olvidó, y á otro, que por su opinion citó algunos autores sospechosos, le señaló otros católicos, en los que hallaria lo mismo, y los pasmó á todos. Ocho fueron las conclusiones que puso, que aquí trae nuestro insigne autor, y abrazan todas las ciencias. Despues pasó á Roma, en donde mantuvo conclusiones tres dias de *omni scibili*, con igual admiracion, y un hombre tan grande jamás tuvo encargo, honor, ni beneficio. La desgracia de aquellos tiempos hizo olvidar á un heroe, que si en estos, que hay aplicacion y academias, que con tanto desvelo trabajan, dando fruto como dan, hubiese vivido él, habrian aquellas academias literarias despertadoá toda la España del letargo en que aún está, con no faltar los hombres; pero tan despreciados, como entonces lo fue el P. Macedo.

TO.

TOMO V.°

REGLA MATEMATICA.

FISONOMIA.

Despues de tratar de esto desde el n. 15 al 19, prosigue desde el 20 al 24 ponderando los males que a muchos se les han seguido de hacer burla de la fealdad ó desformidad de algunos sugetos, y omite que Ataulfo, nuestro primer Rey Godo que entró en España, y sin pasar de Barcelona, la allanó, como en otra parte queda demostrado, sujetando los Vándalos, Alanos, Silingos y Suevos, que se habian apoderado de ella, y estableciendo aquel admirable gobierno, que antes se ha dicho, todo ello en solos tres años; tuvo la desgracia de que burlándose, como lo hacia de ordinario, de Bernulfo que era Godo, éste se enfadó, y así de una estocada quitó la vida á este gran Rey, á quien tanto debió la España en tan corto tiempo. Y así tiene razon nuestro autor en haberse empeñado en desterrar del mundo una chanza, que tan malas conseqüencias acarrea.

OBSERVACIONES COMUNES.

Al n. 53 de este título dice, que la zarzaparrilla, que es remedio del mal venereo, nace en America, porque el mal venereo es propio del país, y la yerba del Paraguay, que recomienda como eficaz para limpiar por medio del vomito el estomago de la pituita viscosa, nace en la provincia de aquel nombre, cuyos

habitadores freqüentemente padecen este humor vicioso en el estomago. A lo que añade nuestro autor, que vió tomar la agua en que se echó la hierva del Paraguay, y que no hacia mas efecto, que otra agua caliente; y que por la zarzaparrilla, Sidenan dice, que no solo no cura el mal venereo; pero que ni es conducente á él, como él mismo hizo varias experiencias.

En medio de esto es constante, que los Españoles experimentaron que los Indios del Paraguay, tomando el agua con la yerba, como aquí se toma el té, les fortificaba para el trabajo, y que en las necesidades les servia de alimento; y así se extendió al Perú y al Chile, y los Ingleses despues del año de 1714, con el motivo de tener allá casa para la venta de los negros que llevan de Africa, viendo que aún en los negros obraba lo que en los Indios, y que á ellos les hacia mas bien el uso de ella, que él del té, traxeron cantidad. Y con la novedad la tomaron en Londres como el té, y todos convinieron en que era mejor que el té; por lo que convendria dexar éste, y usar de la yerba del Paraguay, y que cuesta menos que aquel, y es mas provechosa y barata que el té; y se trató en forma de ello, en cuyo exâmen convinieron que la yerba era como queda dicho mas provechosa que el té; pero como dependia unicamente de los Jesuitas, y pocos Españoles, y no lo habia en otra parte que allí, luego que estos supiesen que por ella habian dexado el té, la subirian de precio, y les dexarian sin ella, sin dexar de perderse lo mucho que les vale el comercio de él, y por esto la dexaron.

Que de esta yerba, que no es otra cosa que las ojas de ciertos arboles del país, que llamándolos yerbales, dixo el Padre Antonio Ruiz en su conquista espiritual de aquel país del Paraguay, que los hechiceros (que es como él trata á los Españoles en su historia) la introduxe-

xeron por parte del demonio ; que con ella se privaban del juicio, se emborrachaban, y se hacian mas fieros que los demonios. Y el Doctor Xarque, en su apología de las Misiones, adonde él estuvo muchos años con la ropa de Misionero, dixo, que aquella yerba es pestifera, muy perjudicial á la salud, y que ocasionaba grandes males ; y despues acá, que aquellos Misioneros se han alzado con casi toda, y consumen de ella en el Perú mas de 75@ arrobas, y en Chile como 25@, han tenido y tienen una perpetua guerra con los Españoles para acabar de alzarse con ella, y sacaron órden del Virrey Don Joseph Armendariz, para que los Españoles no pudiesen vender su yerba, hasta que los Jesuitas hubiesen vendido la suya, como en otro lugar queda ya apuntado ; y porque aquella ciudad de la Asuncion, capital del Paraguay, apeló al Rey del órden, y no quiso desistir de la apelacion : ajustició contra las leyes á un Oydor, y á otro caballero Diputado de la Provincia, que habian ido á Lima á defenderse á sí y á la provincia, y con tal tropelía, que los soldados que iban con él impacientes al suplicio, viendo gritar al pueblo por la injusticia, mataron al paciente, y á dos Religiosos Franceses, que iban asistiendole al suplicio.

Y despachó órden al Teniente General Zavala, Gobernador de Buenos Ayres, y electo para el gobierno de Chile, que pasase á la Asuncion con algunos soldados, y las tropas de los Jesuitas Misioneros, y que hiciese justicia de los que habian resistido á sus órdenes, y él entró á sangre y fuego con los Jesuitas, que iban como Generales mandando sus tropas, y quemó lo mas de la ciudad, y á los de la Asuncion, que no murieron á las manos de las tropas de los Jesuitas los ajustició *more*

belico; y dexando á los Jesuitas dueños de la ciudad, mugeres y niños, se volvió, y en la marcha murió sin Sacramentos, y se le dexó enterrado en el campo. Todo esto es nada para lo que ha pasado y pasa, desde que el General Claudio Aquaviva envió allá los primeros Misioneros.

Y por la zarzaparrilla, diga lo que quisiere Sidenan, vease en la historia del nuevo reyno, escrita por el célebre Piedrahita, Obispo de Panamá, lo que les sucedió á los primeros Españoles que entraron en aquel reyno, muertos de hambre y sed, y con otros males, que así que llegaron al rio, bebieron á la orilla, entre la mucha zarzaparrilla de la que estaba cubierta, y con eso apagaron la sed, quedándose libres de quantos males iban afligidos. Por lo respectivo al mal venereo, vease lo que hemos dicho del Navarro, que llegó lisiado de sus miembros á Goatemala, y la facilidad con que aquellas dos piadosas mugeres lo curaron; y allí supo de ellas, de los Navarros y otros, que la corta bebida ó lamedor que le dieron, era compuesto de zarzaparrilla.

TRADICIONES POPULARES. Num. 74. al 78.

Que en la cumbre del monte de Ararat de Armenia esté aún la Arca de Noé; que haya hermitas, y que siendo muy fria en la subida, en lo alto sea templada, y no se sienta viento alguno; y que esté llena de nieve y de nubes, parece todo fabuloso; pues los Andes del Perú son de tanta elevacion, que exceden en mucho á los mas elevados del viejo mundo, y aunque al paso para Chile, Almagro perdió algunos hombres y caballos por el extremo frio, y falta de ambien-

biente para respirar, y el P. Pedro Lozano, en su historia del gran Chaco dice, que pasándolos por la parte que mira al Perú, para baxar al gran Chaco, por no dar en manos de Indios bravos, por mas de media legua antes de subir á lo alto, les faltó el ayre para poder respirar, y estuvieron próxîmos á perecer; no obstante llegaron á lo alto desde donde se les opuso en lo baxo un embarazo tal, como á los que están en plena mar; pues no pudieron ver el pais, hasta haber baxado á la region del ayre, de donde descubrieron los vastísimos llanos que hay á la parte del Paraguay, rio de la Plata &c. Yo lo dexo baxo la fé del citado autor; aunque sé que por la mayor parte son incapaces de pasarse, y que el no llover jamas en Lima y por casi 500 leguas de sus costas, es porque la altura de los mismos montes embaraza el paso á los vientos.

TOMO VI.º

PARADOXAS POLITICAS Y MORALES.

Del n. 2. al 27. vuelve nuestro autor á continuar la apología de Yong-Tchino, Emperador de la China; que la Gaceta de Madrid anunció su muerte, tratándolo de cruel y bárbaro, pareciéndole á nuestro autor todo lo contrario; pero las pruebas que para ello nos da, dimanan de la misma fuente de donde salieron las primeras; y como ni la santa Sede, ni las demas religiones que estaban en aquella mision no nos lo dicen, y los tristes sucesos de la persecucion son opuestos, debemos suspender el juicio, hasta que la misma santa Sede revoque ó explique sus ordenanzas; de las que veo á nuestro insig-

ne

ne autor sin mas luz, que la que le han dado de Paris, adonde solo son aprobadas de los interesados en el comercio, y de sus autores que son parte.

APOLOGIA DE ALGUNOS PERSONAGES
FAMOSOS EN LA HISTORIA.

Emperador Carlos V.° Los numeros desde el 58. al 71. los empleó en responder á lo que los hereges en sus asambleas inventaron contra la memoria de Carlos V.° haciéndolo su partidario en el error, de lo que copió parte el Abad de san Real, y el autor de las causas célebres, y sobre todo el Abad Brantome. Nuestro autor convence de falsas y temerarias las imposturas de los autores, y nada lo convence mas que lo que dexo dicho con el Padre Natal Alexandro, Dominico Frances, en su historia Eclesiástica; y es, que sin Carlos V.° y Felipe II.° su hijo, la heregía habria dominado la Europa; y que Bayle nos dice, que lo que sus reformadores soñaban en sus juntas contra Carlos V.° y Felipe II.° lo publicaban como cosas ciertas, y salian de tales juntas tales inmundicias como las que las aguas sacan de la plaza Mauver, y por varias cloaças ó canales van al rio Sena, con otras cosas tales que se han dicho.

HALLAZGO DE ESPECIES PERDIDAS.

Al n. 107. trae con el Diccionario universal de Trevoux, que en Batavia tienen los Holandeses arboles de café: es cierto, y lo sé de original, que sembraron allí algunos granos de café de Arabia, con lo que vinieron y multiplicaron las plantas. Con esto traxeron á la Isla de

de Curazao, en donde se multiplicaron tambien, y de allí por los Negros sacaron plantas y simientes los Franceses de la Cayana, adonde probó igualmente: de allí lo pasaron á la Isla Martinica, y como aquellas tierras se han cansado de azucar, han multiplicado en ellas el plantío de arboles de café, que ahora es su mayor ganancia: él es mayor, mas untoso, y menos delicado; pero obra los mismos efectos. Del mismo modo han llenado la Isla de Mascareñas, que ellos llaman de Borbon; y en sus Colonias de la Isla Española lo han plantado, y viene igualmente bien.

TOMO VII.°

CAUSAS DEL AMOR.

Al n. 88. repite que las relaciones manuscritas del modo y causas de la muerte del Príncipe Don Carlos, hijo de Felipe II.°, de los motivos de la desgracia de Antonio Perez, del Pastelero de Madrigal, &c. por mas que infinitos hagan especial estimacion de tales manuscritos, con preferencia á las mejores historias impresas, no se debe hacer caso; y yo repito, que buscando los autores de tales delirios, se hallará que lo fueron aquellos Calvinistas, que Bayle nos ha dicho que se juntaron á inventar sueños, fabulas y modos de infamar á Carlos V.° y á Felipe II.° su hijo, por haber sido ellos los únicos que les embarazaron á acabar de pervertir la Europa, y desterrar de ella el Catolicismo, como nos lo dixo el Padre Natal Alexandro, que de ellos los copiaron las naciones de Europa, que se unieron para acabar con el formidable poder de aquellos dos Monarcas, sin omitir me-

medio alguno para ello, hasta el de introducirles hereges, y los mas sediciosos de Europa en habito de Misioneros, no solo en los dominios de Europa, sino tambien en todo el universo, tanto viejo como nuevo mundo; pues que ellos fueron los motores de la persecucion del Japon, de la China, el Mogol, el Africa; los que lo removieron todo; y los que en el universo nuevo mundo rebelaron con engaño á innumerables naciones de Indios Católicos, y acabaron con ellas y con los Españoles, sin dexar de continuar aún hasta hoy dia en acabar con quanto pueden, como queda varias veces apuntado; y que aún del mismo principio vino el introducir en España el gobierno Flamenco, como el que el Frances Casaus, con el nombre de Bartolome de las Casas, publicase sus soñados é infames libelos, dando á los Españoles por autores de todos los incendios que los nuevos predicantes encendieron; y aún el que Claudio Aquaviva, vendido á los enemigos, fuese contra todas las reglas divinas y humanas, puesto por General de la Compañia, y que la regla de san Ignacio la pisase, y en su lugar pusiese la de su gobierno monarquico; que quitase la ropa á quantos no se aquietaron á ello, ó eran en algun modo afectos á la regla del Santo, ó á la España; y que á los de quarto voto los encerrase en todas partes, y desde que los encerraban, les quitaban la vida, pues ninguno de ellos salió, ni se volvió á hablar de ellos; y como antes los Calvinistas habian enviado sus predicantes disfrazados en religiosos á rebelar á los moriscos, él envió con el disfraz de Misioneros, á quantos sediciosos le reclutaron Franceses, Ingleses, Holandeses, y él y todos los suyos reclutaban ó pervertian, y así las esquadras Holandesas estuvieron siempre ocupadas en llevar tales gentes, armas, municiones y lo demas, y volvian cargadas con los tesoros que sacaron de

las

las innumerables Iglesias que saquearon y quemaron de los muchos millares de Españoles con que acabaron, con las innumerables Ciudades, Villas, Lugares, Rancherias, Labranzas y Estancias, que del mismo modo saquearon y quemaron; y aunque despues, para dorar estos incendios, y atribuirlos á los Españoles, escribieron las historias de Antonio Ruiz, del Techo, Xarque, Diego de Rosales, Ovalle, Juan Patricio Fernandez, Pedro Lozano y otros muchos; de ellas mismas y de mil otras apologías y memorias que han publicado, se vé claro los engaños y artificios con que fueron y aún van á cubrir tanto mal, sus torpes contradicciones y manifiestas traiciones, falsos milagros, falsos martires, ridiculas invenciones de mantenerse con hojas de arboles, mientras publican los tesoros que el P. Diego de Torres Bollo llevó á Roma, el libro que allá escribió, y que Francisco Diaz Taño vestia y alimentaba millones de pobres &c. Y aunque el año de 1717 hicieron publicar en Roma la historia general de la Compañia, escrita por el P. Juvencio, Jesuita Frances, en un grande tomo en fol. para ilustrar quanto hizo en su Generalato el P. Claudio Aquaviva; con quanto el autor inventó para cubrir todo lo que hizo de malo, él mismo visto con atencion, vino á confirmarlo todo, y no se dió por entendido de un tomo en fol. de las cartas que un mal Obispo de Tucuman y los decantados Misioneros escribieron al Confesor del Rey de Francia y otros Franceses que allá hubo, á sus parientes y á otros Jesuitas de Francia, el que se vé con los escritos del P. Francisco Diaz Taño en la libreria del Colegio de Luis el Grande de Jesuitas de París.

Solo resta advertir, que no por lo dicho se debe creer, que todos los que visten la ropa de la Compañia, siguen aquellas máxîmas, y que es facil de conocer á los que no las siguen, pues á estos jamás los emplean en cosas del

 go-

gobierno, dexándolos para la enseñanza, la predicacion y el Confesonario, siendo rara vez el que lleguen á hacer el quarto voto, dexándolos por coadjutores, para poderles quitar la ropa siempre que á ellos les convenga; y así vimos un célebre Predicador, que acabando de predicar al Rey Carlos II.° á vuelta de dos años antes de la muerte de este Monarca, al ir á comer halló baxo el plato el órden de dexar la ropa, y salir luego al punto de la Compañia, lo que executó, y se fue á los Agustinos de san Felipe el Real, los que lo recibieron con gran júbilo, y siendo esto la víspera de san Agustin, les pidió por gracia á los que le dieron el habito, que le dexasen con él predicar el Sermon de san Agustin, lo que se le acordó, y yo le oí predicar, comenzando por decir: pido á mi auditorio no extrañe verme revestido de este santo habito, que debo á la caridad de esta santa Comunidad, no obstante que la Compañia me quitó justísimamente la ropa que tantos años he llevado, pues mis culpas lo tenian bien merecido: y si fuera de quarto voto, lo habrian encerrado de modo, que no hubiese podido recurrir al Rey, al Nuncio, ni á otro alguno: que es por lo que el P. del Techo nos dice, el ruido que hubo con uno, que enviándolo embarcado á Lima, logró coger el pliego, saltar á tierra, y presentarse ante el Obispo de Santiago de Chile y en la Real Audiencia: que otro Rector de Buenos Ayres se salvó pasándose al Brasil, y de allí á Aragon; y que otro que enviaron con escolta de Indios á Lima, lo hallaron ahogado en un arroyo, que apenas lleva agua para beber los paxaros.

TO-

TOMO VIII.

IMPORTANCIA DE LA CIENCIA FISICA PARA LA MORAL.

Desde el num. 119. al 131. con que cierra este tomo de Adiciones y Correcciones, estrecha algo mas el escrupulo de las comedias y bayles. Yo repito lo que ya dixe al principio, y puedo añadir, que en Francia en donde hay tanta libertad, apenas se halla en lo comun el menor embarazo en los bayles, ni en los paseos públicos, adonde concurren ambos sexôs sin distincion, y aún en las Religiosas infinito menos que en otras partes, porque allí con qualquier leve motivo salen á casa de sus padres, y de ella á los paseos por hacer exercicio y divertir la melancolía. Vemos, que en los innumerables Conventos de Religiosas, que en la mayor parte de Europa pusieron los hereges en libertad, no se nos dá exemplar alguno igual al que se vió en una Religiosa del Convento de Franciscas de la Ciudad de Osorno, en el reyno de Chile, que de que los enemigos quemaron la Ciudad, los Indios se llevaron las Monjas, y una de ellas con sus ayunos, austeridades y penitencias contuvo á un Indio que pretendia gozarla, y al cabo de 4. años que la tuvo esclava, ella lo convirtió, y lo reduxo á que la llevase al Convento de santa Clara de la Ciudad de Santiago, adonde vivió y murió en opinion de santidad, y el Indio se quedó en servicio del Convento, en el que murió, habiendo sido de mucho exemplo á toda aquella Ciudad. De otra se vió, que se casó con su Cacique, del que tuvo varios hijos, y á todos los crió en la Religion

 Ca-

Católica, y aunque fueron grandes Generales en aquellos rebeliones, siempre estimaron á los Españoles; y el Rey Felipe III.º prohibió fundar Convento de Religiosas en adelante.

APOLOGIA

DEL REVERENDISIMO FEYJOÓ

Á los tomos I.º y II.º de su Teatro Crítico, contra el Anti-Teatro Crítico de Don Salvador Joseph Mañer.

VIRTUD Y VICIO.

DISC. II.º

Al num. 11. impugna con razon á Mañer, que sobre la fé de Pellicer dixo, que en el reyno de Congo toman las mugeres á prueba, por tres años antes de casarse; mientras desde el año de 1484, que admitieron la Religion Católica, se casan segun el rito Romano: si bien Mr. de la Croix, que escribió quatro tomos de las cosas de Africa, y dice lo que se acaba de ver, conviene, que en el matrimonio hay algunos abusos que son resto del gentilismo; pero sin ir allá, los Suizos protestantes se casan baxo la condicion, de que no teniendo hijos, quedarán los contrayentes libres para casarse con otra muger, como ella con otro hombre; lo que en Paris nos aseguraron al Presidente de Orbal, á su muger y á mí dos Oficiales Generales Suizos y sus mugeres, que se casaron así, segun la moda del País, y tenian hijos Oficiales de grados de Mariscales de Campo y Brigadieres, y otros de menor grado, tambien en servicio de Francia.

ECLIP-

ECLIPSES.

DISC. IX°.

En los nn. 1, 2 y 3 dice Mañer, que en la Provincia de Venezuela hubo un Eclipse de Sol, y se perdieron las mieses aquel año y los quince siguientes, con lo que abandonaron los naturales su cultivo. A lo que satisface nuestro sapientísimo autor, y yo añado, que Mañer no sabia, que en el Perú sin tal eclipse ha sucedido lo mismo por mas de 20 años, y se han proveído de Chile: que en lo de Panamá, Portovelo, Cartagena, santa Marta, la Trinidad, la Margarita, la Española, Cuba y demás Islas de Barlovento, aunque viene bien el trigo, nunca llega á granar; y así no se siembra, mientras en lo de Mexico, Goatemala, el nuevo reyno y otras partes, sin todo el Chile, Paraguay y lo de Quito &c. viene en la mayor abundancia; y el P. Labat dice, que en la Martinica probó él á criarlo, y no granó; pero que alguna simiente que hizo muy menuda, la sembró y mejoró; y los Ingleses en algunas de sus Colonias lo tienen en tanta abundancia, que proveen otras que no lo dan, y á Españoles y Franceses en los parages dichos; aunque á los Españoles es, porque el comercio de Cadiz (que son los enemigos de la España y Nuevo Mundo) impiden, que los otros Españoles confinantes, que no pueden por los montes pasarlo en bestias de carga, lo pasen por el Sur de un puerto á otro: que hasta esto llega la ciega ignorancia de los de nuestro gobierno; si bien sé con evidencia, que alguno lo ha sabido y conocido, y lo ha disimulado; y si no ha sido el oro el que lo ha cegado, algun temor pánico se lo habrá impedido.

SE-

SENECTUD MORAL
DEL GENERO HUMANO.
DISC. XXIII.°

Yo quitaría la palabra Godos, que está al fin del n. 6, pues á ellos les debimos el establecimiento de la Monarquía, y que esta fuese la madre y la maestra de todas las Monarquías del Occidente.

Y porque aunque nuestra Iglesia se componia mas de Angeles que de hombres, como explicando el Concilio Iliberitano, nos demuestra el Romano Cayetano Cenni, tantas veces citado, que nuestra Nacion Española fue la única que era del todo católica al fin del II.° siglo, como dice Tertuliano, y la primera que se vió del todo llena de Iglesias y de Obispos, luego que Constantino dió la paz á la Iglesia; él mismo nos hace ver con la Epistola de san Inocencio, escrita á los Padres del primer Concilio de Toledo, celebrado el año de 400, que habia ya en ella desórdenes por el interesado gobierno de los Romanos, lo que aún explica mejor Claudiano, el que añade, que los Godos aunque Arrianos, fueron traídos de Dios para desterrar las abominaciones, que el gobierno Romano introduxo, sobre todo en España.

Los Godos entraron el año de 411, y el de 414 tenian ya sentado su gobierno en España, como se ha dicho, y este fue tal, que desde el II.° Concilio de Toledo, aunque aún eran Arrianos, vemos que tuvo permiso de tratar libremente en todo lo concerniente á la Re-

Religion, y que en él se mandaron recoger los Cánones, que hasta allí se hallasen sin recoger, y que á los que necesitasen, se les diese nuevo vigor para su observancia: que ya en el III.º Concilio de Toledo abjuraron todos los Godos el Arrianismo, y desde allí al XVIII.º Concilio de Toledo no solo prosiguió la Iglesia de España en ser la madre y la maestra del Occidente (exceptuando la santa Sede), sí que si ella habia recibido de san Pedro lo tocante á la Consagracion; en lo demás el todo de la Misa y de la Liturgia se les debió á los Padres de la Iglesia de España, así como se debió á su cuidado el ir recogiendo los Cánones que el egregio Doctor de la Iglesia san Isidoro de Sevilla recopiló en su código, que despues añadieron san Ildefonso y Felix de Toledo, y que este es el único, seguro y cierto que tiene toda la Iglesia universal para su gobierno, como todo ello lo ha demostrado el citado Romano Cenni.

Ni yo haria tanto aprecio de lo que Mariana dice desde el siglo XI.º al XIV.º, pues que el año de 1050 vimos el *Concilio Coyacense*, que el Rey Don Fernando el Magno juntó, y como en él se unieron todas las Ordenes Monasticas á la de san Benito, y que en fin de aquel siglo y principios del otro, con la recuperacion de Toledo y el restablecimiento de su primacía, aún la Primada y demas Iglesias se hicieron regulares; que Mariana ni aún tocó nada de esto, ni detuvo bastantemente la consideracion en explicar, que los males de que acusa á la nacion, provinieron de la multitud de Soberanos Católicos y Mahometanos que habia: que los Reyes Católicos no solo á los pueblos, sí aún á sus tropas las tenian como Novicios de la Religion mas estrecha, y solo en el Clero Secular y Regular habia aquellos desórdenes, de que los mismos Reyes se quejaron á los Papas, y

que

que á éstos les precisó á dar aquellas severas correcciones, que Teodorico Reynaldo nos refiere, con otros de aquel tiempo. Baste esto para refrescar la memoria.

MAPA INTELECTUAL.

DISC. XXXI.º

En los nn. 19 y 20: despues de haber nuestro eruditísimo Autor manifestado los delirios de Mañer sobre el gobierno de los Chinos, su ingenio y habilidad mecánica, desde el num. 10 al 18; pone en estos dos 19 y 20, como igualmente en los Indios de América, se opuso á lo que de ellos dixo D. Juan de Palafox, y por los de la América Septentrional el P. Lafiteau; y con que vea al P. Joseph Acosta en su Historia Natural y Moral de Indias, y su tratado de *conservanda Indorum salute*, y la nueva historia de la América Septentrional, impresa en Madrid el año de 1746, que ya dexo citada, acabará Mañer de salir de sus errores en esto, que es con lo que se acaba esta crítica.

TOMO I.º

CARTAS ERUDITAS Y CURIOSAS.

CARTA IX.ª

DE LAS BATALLAS AEREAS Y LLUVIAS SANGUINEAS.

Sentando aquí, como se hace, que la Sagrada Escritura nos asegura, que las batallas en el ayre, que se vieron sobre Jerusalen, anunciaron la persecucion del pueblo Judaico por el Rey Antioco (a); tuvo á lo que parece razon el poeta Lucano en persuadirse, que los prodigios y el fenomeno de las batallas en el ayre, que precedieron á las guerras civiles, fueron el anuncio de estas (b); y el haber dicho Plinio (c) que estas guerras en el ayre se habian visto muchas veces, como él lo entendió, no fue en vano; y por consiguiente, tampoco lo del egregio Doctor de la Iglesia (d), de que nos refirió los prodigios que se vieron en Europa, y la prodigiosa batalla en el ayre, que precedieron á la entrada del azote de Dios Atila con 500© hombres de la Scitia, á acabar con los Godos, y como toda Europa lo temió, á acabar con la Religion en toda ella, que no se engañaron; pues si Atila hubiese acabado con los Godos, los dos Emperadores de Roma y Constantinopla se le habrian rendido, como el de

(a) Libro 2. de los Macabeos, cap. 5.
(b) Lucano en los versos de estas guerras.
(c) Plinio lib. 2. cap. 57.
(d) S. Isidoro en su Hist. de los Godos.

de Roma se lo escribió al gran Teodorico de los Godos (a), que fue el que al fin lo derrotó, con muerte de 300@ de los suyos, y haberlo reducido á recogerse en un cercado de carros, adonde él y los que le quedaban habrian acabado, sin la traicion de Aecio, y la desgraciada muerte de Teodorico.

Y que sin esto se engañasen Paulo Diácono, de que en el reynado de Aguilulfo, nos dice que se vieron en el ayre pelear las aves; los annales de S. Bertino, que por los tres meses de Agosto, Septiembre y Octubre, vieron estas guerras en el ayre; y aún el gran san Gregorio, que antes que entrasen en Italia las armas de los Gentiles, vió exércitos formados en el ayre; ya reconoce nuestro eruditísimo autor, que aunque muchos de estos y otros tales exemplares pueden haber tenido alto misterio, para disponer Dios á los hombres á vivir prevenidos á qualquier lance fatal, en lo demas ha de haber mucho engaño; pues la Aurora Boreal, como hizo ver Mr. Frere, de la Academia real de Inscripciones y bellas Letras, y despues explicó Mr. Mayran, de la Academia real de las Ciencias, en su ingenioso tratado de la *Aurora Real*, que es ahora mas freqüente que en otros tiempos, ha sido sin duda la que ha engañado á muchos, tomando los movimientos de sus luces por esquadrones y exércitos formales, como sucedió con el que se vió el dia 19 de Diciembre de 1621 durante el sitio de la plaza de Montalvan, que Gasendo observó, y vió el Cielo encendido, vibracion de rayos luminosos, tumulto y encuentro de llamaradas, &c. todos efectos de la Aurora Boreal; y se creyó por los que vieron

(e) Fernandez y Casiodoro, el Turonense, *San Prospero y otros Padres.*

ron aquellos movimientos, ser exércitos que peleaban en el ayre: lo que sucedió tambien con la Aurora Boreal que se vió por el mes de Diciembre de 1737, que nuestro eruditísimo autor, con otros muchos Monges de su Monasterio observaron atentamente, y no vieron mas que las llamas, sin el menor ruido y estrepito, aunque los Religiosos de otra Comunidad de la ciudad de Oviedo, ú donde nuestro autor observó lo dicho, dixeron y aseguraron constantemente, que habian oido el estrepito del encuentro de las llamas de que se componia el fenomeno, quando de tantos, como en otras partes lo observaron tambien, ni uno hubo que entendiese estrepito, ni se podia; pues el que las computó mas cercanas à la tierra, les dió mas de 100 leguas mas altas. Sin embargo, Mateo París nos dice en su historia año de 1236, pag. 363 al fin y 364, que en Inglaterra é Ibernia hubo por muchos dias estas batallas. Pero dexemos esto, y vamos á otros fenomenos que nuestro autor no tuvo presentes, y son mas seguros, y mucho mas admirables.

Acabando nuestros Españoles de tomar la ciudad del Cuzco, capital entonces del Imperio de los Ingas, siendo muy pocos los nuestros, fueron acometidos por una multitud innumerable de Indios, con lo que los nuestros se encerraron en el templo que los Ingas tenian, y en el que ahora está el Convento de santo Domingo, cuyo techo era de hierva, y materia combustible; el que trataron de quemarlo los Indios, y así echaron por largo tiempo multitud de hachas, y leños encendidos, hasta que viendo todos ellos, que de que en alguna parte se pegaba el fuego, acudia al punto una Señora muy hermosa que lo apagaba, convinieron en que era la defensora de los Españoles, y que eran en vano todos sus

esfuerzos, y acudieron todos pidiendo perdon, y refiriendo la Señora que lo habia hecho; de modo, que no quedó duda en que era la Virgen, por lo que los Indios dixeron; y así desde entonces comenzó en los Indios su grande devocion á la Virgen.

Del mismo modo los Españoles, que pasaron con Almagro al reyno de Chile, yendo pocos de ellos destacados á la raya, de donde los Ingas no pudieron jamas pasar, les asaltó una multitud innumerable de Indios el dia de la Concepcion; y puestos en defensa los Españoles, se les cayeron las armas de las manos á los Indios, y confesaron todos ellos, que una Señora que iba con mucho resplandor delante de los Españoles, les habia quitado las armas de las manos á todos ellos, y así se sujetaron; y los Españoles formaron una capilla de la Concepcion, escribiendo en tablas el milagro: despues formaron allí la ciudad de la Concepcion, que hasta hoy se conserva con Obispo, el que va en memoria de ello, en procesion general á la capilla que aquel dia fundaron, y aún conservan las tablas con relacion del milagro; y prosiguieron ya desde entonces sin embarazo en reducir lo demas del reyno.

Reducido ya todo él, y poblado con muchas ciudades, y una multitud innumerable de grandes pueblos, ciudades, aldeas con parroquias, labranzas y estancias de ganado, pusieron corrientes tanta multitud de minas de oro, y era tanto el que sacaban, que aún las ollas, con todos los utensilios de cocina, platos, jarros, cantaros, y aún las herraduras y frenos de caballos los hacian de oro; lo que duró hasta que por las leyes que abortaron los escritos de Casaus, y el gobierno Flamenco, de que tanto se quexó el Padre Acosta, todo se inquietó; y hasta que llegaron allá la multitud de incendiarios, que en otro lugar se ha dicho, que los Holandeses llevaron en

sus

sus poderosas esquadras; los que llegaron á acometer á la ciudad Imperial, y yendo un corto cuerpo de Españoles á socorrerla, pasó un formidable cuerpo de enemigos á atacarlos, y de repente baxó una nube, la que se paró en medio de unos y de otros, adonde se abrió, y se descubrió la santísima Virgen, que les hizo caer las armas de las manos, no solo á los Indios, si aún á los sediciosos de Europa que los guiaban y habian armado; y estando la ciudad falta de comestibles, entraron en ella tanta multitud de perdices, y otros pajaros de igual regalo, que sin pena alguna cogieron quantas quisieron para socorrer su necesidad: faltoles tambien el agua, porque el rio que pasaba por la ciudad se lo cortaron, y echaron lejos de ella; y en la ciudad acudieron á Dios por la intercesion de la Virgen, y llevando en procesion su santísima Imagen, la pusieron en un altar que hicieron para reposar, y al punto salió una copiosa fuente allí mismo: y se conserva hasta hoy esta santísima Imagen en la ciudad de la Concepcion. Aún se pueden ver multitud de otros tales prodigios en el del Techo, Valdivia, Rosales y otros no sospechosos, que han escrito de aquel reyno.

Pasemos al Paraguay, adonde pocos Españoles formaron la Rancheria del Corpus, y estando celebrando en ella la fiesta de san Blas, fueron asaltados de multitud de Indios Caribes, con lo que se suspendió el santo sacrificio, y salieron á ellos con sus armas, y antes de llegar á las manos, se les cayeron á los Caribes las suyas de la mano: pidieron perdon, diciendo, que un Señor que iba delante de los Españoles, con vestidos, mitra y baculo (que por las señas conocieron que era san Blas) les hizo caer las armas de las manos; y así se prosiguió el santo sacrificio de la Misa, y acabada la fiesta, votaron por Patron de aquel reyno á san Blas, y hasta hoy lo es.

Pa-

Pasaron de allí á la ciudad de la Asuncion, cabeza de aquel reyno, y celebrando los misterios de la Semana Santa, se dispusieron á la procesion de la disciplina de sangre, y al ir á salir de la estacada, una india le avisó al Comandante, que á la salida los esperaban multitud de Indios que acabarian con ellos, y se los comerian; con lo que hizo tocar al arma, y todos dexaron los azotes y demas insignias, y tomando las armas, salieron, y viéndolos los Caribes, se les cayeron las armas de las manos, y asistieron á la procesion; y así que se acabó fueron todos y volvieron con sus hijas y hermanas, y se las ofrecieron, y ellos resolvieron tomar cada uno por legítima muger la que le agradase: y así se casaron todos legítimamente, y Dios les dió su bendicion, pues llegaron á ver 30 hijos y nietos, con los que poblaron todo el reyno, con ser tan vasto como se ha dicho, porque divididos hicieron las ciudades, villas, lugares, rancherias, labranzas y estancias para los ganados que ya se han referido; y Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, que como tambien se ha dicho, fue allí por Gobernador, se empeñó en quitarles el vicio diabolico de comer carne humana, y sabiendo que se habian rebelado en los yerbales, envió allá un nieto suyo con pocos Españoles, y sin llegar á las manos, dexaron los Indios las armas de las suyas, pidiendo perdon, y diciendo, que un Señor que iba en un caballo muy hermoso delante de los Españoles, los habia desarmado, y los Españoles creyeron que habia sido Santiago, á quien habian invocado; con lo que dexaron todos los Caribes para siempre el comer carne humana.

Los que de allí fueron al reyno de Tucuman, llevando por capellan á S. Francisco Solano, celebrando la fiesta de los santos Apostoles Simon y Judas, fueron acometidos por un poderoso exército de Indios, y saliendo á ellos el

el mismo san Francisco Solano con las vestiduras Sacerdotales, y los Españoles con sus armas, los Indios al verlos, dexaron caer las suyas de las manos, y se concluyó el santo sacrificio y la fiesta, con admiracion de los mismos Indios, y en aquel mismo dia bautizó el Santo *per Aspersionem* á 9∂ de ellos, y despues á los demas, y los Españoles acabaron con los tigres que tenian aquel reyno en una inquietud perpetua, con lo que lo poblaron todo, como lo habian hecho en los otros reynos.

Todo ello estaba quieto, y lleno ya de ganados, sementeras y arboles frutales de España; de tal modo, que sola la ciudad de santa Fé, del rio de la Plata, proveia la ciudad de Lima y todo el Perú de ganado vacuno para el abasto; de que llegaron allá los sediciosos, que los navios Holandeses llevaron disfrazados en Misioneros, y desde luego acometieron á la ciudad de santa Fé, por la inmensa riqueza que habia juntado, y la multitud de ganados que tenia (aquella ciudad tenia por su patron y protector al santo Dr. de la Iglesia san Gerónimo), y por mas asaltos que dieron, jamas entraron en ella, porque aquel santo Dr. les embarazaba de todas partes la entrada. Dexo multitud de otros iguales prodigios que se pueden ver en las historias del Paraguay y Tucuman, y aún las de los Apologistas de aquellos sediciosos, que los Holandeses llevaron disfrazados en Misioneros; pues estos bastan para que se sepa que ha habido otros muchos fenomenos mas prodigiosos, que los que nuestro eruditísimo autor nos ha juntado, todos en gloria de los Españoles, que es lo que ninguna otra nacion no halla en las historias, ni en otras que aquellas de los Padres, que nuestro autor nos cita en la Carta XI.ª n. 3, y las demas de su tomo II.º de cartas.

Lo que nuestro eruditísimo autor trae desde el

n. 20 al 27 de esta carta nona, sobre las lluvias sanguineas, que ninguno explicó hasta que Nicolas Peyvesk, Consejero del Parlamento de Aix en Provenza, creyó que venian de las orugas, que en la Primavera se convierten en mariposas: yo ví todos los grandes encinares del Pardo por dos años consecutivos, los de 1713 y 1714 sin una hoja, porque la oruga se los comió todos, como en París ví otros dos años los olmos del célebre paseo de Lucemburgo, de igual epidemia, sin una hoja verde: tambien he visto, que varios años la langosta ha acabado con todos los frutos en la Mancha y otras partes, y que dexan en la tierra unos cañutos largos de simiente, que los cerdos los buscan, y comen como las criadillas de tierra. Asimismo he visto multitud de mariposas que vienen de varias especies de gusanillos, que quedan en el invierno encerrados en sus capullos como los gusanos de seda, y que de la simiente de estas mariposas vienen los gusanillos de su especie; pero no he visto hasta hoy, que estas mariposas dexen mancha alguna, ni quando mueren, ni al dexar sus capullos. Y nuestras historias nos dicen, que segando las mieses de Pedro Moro un año, vertian sangre por las cortaduras, y que esto fue en todas ellas: y así para mí, ni Peyvesk me saca de la duda que varios autores Franceses dexaron, explicando que las gotas de sangre se vieron, no solo en la Provenza, sí tambien en otras partes de Languedoc, ni he salido hasta ahora de la que me dexó la noticia de la sangre de las mieses de Pedro Moro.

CAR-

CARTA XXV.ª

SOBRE LA CURACION DE LOS LAMPARONES.

Todo el grande estudio y trabajo de esta carta, es ya excusado, pues como ni los Reyes de España echan los demonios de los cuerpos energumenos, ni los de Inglaterra curan los Lamparones, tampoco curan á estos los de Francia, y así el Rey Luis XV.º há muchos años que no toca ya á los que van allá de España con Lamparones; pues solamente de España iban, y no de alguna otra parte, ni aún de Francia ha ido alguno, ni de Saboya, siendo en una y otra parte, sobre todo en la Saboya, mas comun los Lamparones que en España.

CARTA XXVI.ª

SOBRE LA SAGRADA AMPOLLA DE REMS.

En esta solo se omite, que el mismo Hincmaro sienta, que para escribir la historia de san Remigio no halló monumento alguno, porque Carlos Martel quemó quantos habia, y dió todas las rentas de aquella Iglesia. Y así quanto dixo en ella, fue soñado por los que le dieron las noticias, y por eso puso en ella 20 desatinos opuestos á los Padres de una y otra historia y á los Concilios.

CARTA XXVIII.ª

SOBRE LA CARTA DE LOS TEMPLARIOS.

Advierto, que aunque al num. 23. se sienta, estár nuestro eruditísimo autor enterado de las historias de Italianos, Españoles y de otras naciones, de la parte que el Rey Felipe tuvo en la eleccion del Papa, parece que convendria haber apuntado, que el Rey fue el árbitro de elegirlo, y para hacerlo, pasó á verlo en un monte, y allí capituló que lo haria Papa, si le permitia que condenára la memoria de Bonifacio VIII.°, y extinguir las Religiones de los Templarios y la de san Juan; y que ésta se dexó porque de que se le llamó al Gran Maestre de san Juan, se hallaba éste en la defensa de Rodas, adonde él y sus caballeros obraron los prodigios que son notorios. Y así el Rey y el Papa lo dexaron esto, porque vieron que todo el mundo se les opondria.

Y que de que se trató en el Concilio de condenar la memoria de Bonifacio VIII.° á la instancia, que sobre esto hizo el Rey Felipe, respondió un caballero Catalan, que como el Rey por sus asesinos acabó con el Papa, queria que allí se condenase su memoria como herege, siendo el mismo Rey tan enemigo de la Religion, como defensor de ella fue Bonifacio VIII.°, lo que él estaba pronto á mantener con su espada. Esto, y que el Gran Maestre y los Templarios, que con él fueron quemados, citaron al Tribunal de Dios al Rey y al Papa, con las conseqüencias de esta citacion, parece que no habria dañado repetirlo; pues el Rey y su familia acabaron llenos de ignominia, como tambien Clemente V.°

CARTA XXXI.ª

SOBRE LA CONTINUACION DE LOS MILAGROS en algunos Santuarios.

Sobre que nuestra Señora de Valdeximena cura de mal de rabia á los que están en tal estado y no á los otros: lo mismo sucede en san Adalverto en su Monasterio de la baxa Alemania; y hay para esto llaves y anillos tocados, á los que se comunica, dicen, la virtud de ser preservativos; y que el mordido de animal rabioso debe usar de dispensa y prorrogacion del corto tiempo que se señala de una á otra dispensa; y pasado el término, todo es inútil, y se dan muchos exemplares, y á un cochero que yo tuve dos años en Lieja, despues me han dicho, que lo ahogaron, porque dexando pasar el término dispensado sin sacar prorrogacion, le repitió la rabia; lo que pide mas exâmen para gloria de Dios, del Santo y desengaño de los pueblos.

Y desde el num. 7. en adelante, lo de no caer rayos en el término de nuestra Señora de Nieva: es cierto que en España mismo hay unos parages mas expuestos que otros á las tempestades, así como es cierto, que en el Perú, por espacio de mas de 500 leguas de costa de mar, jamás hay nubes, truenos y rayos, y que en las altas montañas de los Andes, que están distantes de las costas, son muy comunes las tempestades de truenos, rayos &c.

CARTA XXXIII.ª

MANTIENE EL AUTOR EL USO QUE HACE de algunas voces ó peregrinas ó nuevas en el idioma Castellano.

Yo queria preguntar á los que le acusan de esto, ¿por qué usan ellos mismos las voces Tabaco, Chocolate, Baynillas, Grana, Cochinilla, Zarzaparrilla, sin infinitas otras que nos han dado nuestros Españoles del Nuevo Mundo? y aún de esta voz, ¿por qué hasta los Reyes Católicos no se conoció el Nuevo Mundo? Y es bien que sepan tales críticos, que el P. Joseph Acosta ponderó justísimamente, que convendria hacer un Vocabulario de la lengua Indiana, añadida á la Castellana, y nuestra Academia de la lengua Española no lo tiene olvidado, como el eruditísimo señor de Barcia me respondió de que yo se lo encargué.

Y querria que me dixesen, ¿por qué la Academia de París, desde que vió el Vocabulario de la lengua Española, trabaja en sacar de él, para enriquecer el suyo, todo aquello que les falta, y puede acomodarse á él?

Y porqué los Ingleses adaptan á su lengua todo quanto encuentran de bueno y adaptable en las demás lenguas?

Al año de 900, los que mas alargaron, nos dan la primera edicion de las Leyes Góticas en lengua Española, despues de ellas casi 4. siglos se acabaron las Leyes de las Partidas: cotejenlas hoy con la lengua Castellana, y vean quántas voces hay hoy de que no usaron entonces; y así dexemos en su quimera á tales gentes, que no ven mas largo que su nariz.

CARTA XXXIV.ª

A FAVOR DE LOS AMBI-DEXTROS.

Es cierto que son alabados en las sagradas letras los que en las armas las manejan igualmente con la mano izquierda, como con la derecha, y que entre los Griegos se miraba esto como cosa plausible. Yo ví en París una niña de la muger de la casa de posadas, que llaman *Hotel de la Guete*, que de 12. años teniendo perdida de cancer la mano derecha, la madre la hacia ganar su comida y vestuario de los bordados primorosos, que en tela hacia con la mano izquierda. Tambien escribia con la misma mano. Y hoy dia la vé todo el mundo, como mi familia y yo la hemos visto 7. años que hemos vivido en la misma casa. Tambien he visto, que las niñas en los Conventos las acostumbran á hacer varias cosas con la mano izquierda, y conocí un joven impedido de la mano derecha, que ganaba su vida de escribir con la izquierda. Y en nuestra España mientras se usó de espada y daga, como de espada y broquel, veíamos que todos los espadachines usaban de ambas manos con admiracion; por lo que convengo, que es utilísimo el que se les enseñe á los niños á usar de ambas manos, del modo que nuestro eruditísimo autor previene, porque se mantenga el arte en la igualdad en que la misma naturaleza las igualó en su formacion.

CARTAS.

TOMO II.°

CARTA PRIMERA.

REFORMA DE ABUSOS.

Es cierto que para reformarlos es necesario ir por el atajo en quanto lo permita la razon.

CARTA VII.ª

En el num. 8. en donde se pondera el grande número de oyentes, que en París tenia el doctísimo P. Maldonado, se puede añadir, que era tal, que hasta hoy convienen todos los doctos, que leía en la plaza de san Miguel; pues no habia forma de que en otra parte se pudiese juntar tanta gente á oirle.

Lo que al num. 19. se dice, de que el Rey Francisco I.° *fue amante de los hombres de letras*; se debe añadir, que esto lo dixeron, porque de todos los hereges de Alemania buscó los mas famosos por aumentar su partido de todos los hereges contra Carlos V.°, y que por haberlos dexado en Francia, introduxeron en ella la heregía; y porque no quiso dar la mano á exterminarlos, él y toda su raza acabó cubierta de infamia en solos 40. años, como en su carta sinodal se lo previno el Concilio de la Provincia de Sanz, que el Cardenal de Prast tuvo en los Agustinos de París, que lo trae Odorico Reynaldo en su continuacion á Baronio.

CAR-

CARTA VIII.ª

Añadase al fin del num. 73. Y tantos heroes, como los que reduxeron el Nuevo Mundo á la union de la Iglesia y á la obediencia de la España.

CARTA X.ª

En ella nos explica muy bien la mayor altura de los Pirineos, que la de los Alpes; el por qué en lo mas elevado de las cumbres hace mas frio que en los valles; y que en las llanuras altísimas de los Andes se yelan hombres y caballos. Nos advierte, que el P. Lozano experimentó, que en las alturas de los Andes les faltó á él y á sus compañeros la respiracion: que en las 500. leguas de costas del mar del Perú no se vé llover, ni nubes, como se ha dicho en otra parte, porque la altura de los Andes no le dan lugar á pasar las nubes. Nos dice, por qué en el estío se yela la agua, y se deshiela en el invierno en la caberna que hay á 5. leguas de Besanzon.

Y desearian otros saber, porqué la agua que cae en una cueba en Hiniesta, la blanca sal la convierte en piedra: del mismo modo en otra cueba, que hay en lo de Chile, cerca del estrecho de Magallanes; y porqué la Ciudad de Guancavelica, en el Perú, á mas de las célebres minas de azogue que tiene, logra el tener todas las casas construidas de agua de una fuente, que con poco que se detenga en encaxonados de madera, se convierte en piedra, y así cada una de ellas parece ser de una piedra, y son tan firmes como de otra qualquiera piedra.

CAR-

CARTA XIX.ª

SOBRE EL NUEVO ARTE DEL BENEFICIO de la plata.

En la que para ponderarnos el arte del nuevo beneficio de la plata, del que dice Don Felipe de la Torre, Barrio y Lima, dueño de minas en el asiento de san Juan de Lucanas en el Perú, que él fue el inventor; y que esto vino de la rebeldía que experimentó en un trozo de mina, que se le resistió al beneficio, por mas arbitrios que discurrió para reducirle, hasta que con la colpa, que es otra especie de mineral, lo consiguió; despues de colocarlo en el número de las deidades de algunos inventores de cosas útiles, afirma que tales inventores son unos segundos criadores de los entes, que si la Religion no lo resistiese, se deberian poner entre las deidades; y que quando por esto no se hace, se les debe colocar en una clase superior á los demás hombres: que los que el mundo llama *heroes*, son unos guerreros insignes, que como llamas elementales abrasan otro tanto como brillan; y al contrario los inventores son útiles como lumbreras de superior esfera, astros beneficos, que influyen y alumbran, pero no queman.

Que las mismas minas que dieron á Don Lorenzo el título de inventor, habian sido el objeto y asunto de las proezas, con que varios Españoles adquirieron en el mundo el glorioso atributo de heroes, y que no tiene duda que ellos llenaron la España de riquezas, despues de haber inundado de sangre, no solo de Indios, sí tambien de otros Españoles, aquel gran trozo de mundo; que en Europa, Asia y Africa no se vieron en 20 siglos tales estragos, como en el primer siglo se vieron en Amé-

rica: que si fue grande el estrago que padecieron los vencidos, el de los conquistadores fue infinitamente mayor; que el menor daño que recibieron, fue el de las flechas enemigas, pues hicieron mucho mas destrozo en ellos el frio, la hambre, la sed y la fatiga; pues unos se quedaron en los tránsitos por aquellas altísimas y nevadas cumbres, otros despues de comerse los caballos, se alimentaron de yerbas venenosas, y de las mas inmundas sabandijas, otros quedaron por pasto de las aves y fieras, y aún tal vez, como iban muriendo, unos Españoles les sirvieron de pasto á los otros (en el Paraguay se vió esto, y el gobierno de España como Flamenco, aún comiendose las riquezas de acá y allá, les intentó castigar); y lo peor fue la guerra cruel que allá hubo entre los mismos Españoles, pues aún se vió negarles los sacramentos á algunos, que muy de pensado y sobre seguro fueron condenados á muerte.

Nuestro eruditísimo autor abrazó todo el primer siglo en esta triste pintura, para confirmar todo lo que los enemigos de la España publicaron por zelos, envidia y desesperacion, de ver inutiles quantos esfuerzos hicieron para alzarse todos ellos con lo que el mismo Dios habia dado á los Españoles, como en otro lugar se ha dicho; y aunque es cierto que Pedrarias en el Darien, quitó tiranicamente la vida al célebre Valboa: que el insigne Almagro al paso de los Andes para entrar en el Chile, perdió de frió algunos Indios, pocos Españoles y caballos; y que á su vuelta le quito tiranicamente la vida Pizarro, y á la entrada del reyno de santa Fé se le murieron á Quesada algunos Españoles de hambre, y de comer sabandijas emponzoñadas; y lo que se ha dicho del Paraguay, por haber estado algun tiempo sitiados de Caribes, y rodeados de multitud de tigres; fuera de esto, en todo lo demas, el Señor les dió su bendi-

 cion,

cion, y los llenó de milagros portentosos, como se ha dicho: que si Cortés derramó alguna sangre en lo de Mexico, no fue sin que sus armas dexasen de ser asistidas por el patrocinio de la santísima Virgen, que hasta hoy se conserva su veneracion en el lugar mismo en que le manifestó su poderoso brazo, como tambien se ha dicho; que la ruina de los Indios y conquistadores vino de haberse empeñado todas las potencias de Europa en cortar las fuerzas de la España, y haber enviado allá las suyas, y con ellas á todos los sediciosos de Europa disfrazados en Misioneros, para que engañasen á los Indios como lo hicieron, y haberles ayudado á ellas los Flamencos, que gobernaban á España con aquellas detestables leyes que se ha dicho, y que hasta hoy se mantienen; y así el daño no ha cesado, y si publicaron que la codicia de oro y plata arrastró allá á los Españoles, fue de que ya vieron, que dexadas las armas, solo trataron de llevar de España ganados mayores y menores, todo género de simientes y arboles frutales, para poblarlo todo, como lo hicieron.

Y así el Padre Acosta, el Obispo Piedrahita y otros, han hecho ver que sin ir allá, tenian los Españoles acá mas minas de oro y plata, que todas las naciones de Europa: que ellos fueron á reducir aquel nuevo mundo, y á publicar en él el Evangelio, lo que hicieron divinamente, como se ha demostrado; y que como decia aquel Español, que el Padre Acosta nos refiere, el mismo Dios que llevó allá á los Españoles, para atarlos allá les hizo sus inmensas riquezas, su admirable temple, y como allá habia muchos frutos, á ellos y á quantos llevaron de Europa, los multiplicó el Señor con infinitas ventajas. Ni Don Lorenzo Felipe de la Torre es el primer Español, que ha descubierto el medio de sacar la plata con ayuda de la colpa. El mismo Padre Acosta nos hizo ver

ver mas de un siglo antes, que ni los Fenices, ni los Egipcios, ni otra alguna nacion, inventó jamas la multitud de medios, que los Españoles habian inventado para beneficiar la plata y el oro, por lo que no es extraño que D. Felipe despues de siglo y medio haya hallado otro medio mas. Esto con todo lo demas que en estas memorias se ha tocado de paso, ha sido solo porque nuestro eruditísimo autor, que tanto cuidado ha puesto en desterrar del mundo todos los errores comunes, procure tambien desterrar éste; pues le es á la España de un perjuicio inmenso, por no haber tenido desde la muerte de los Reyes Católicos, ni un solo Ministro que haya procurado exâminar los males, y aplicar los remedios; que los hay y muy fáciles.

CARTA XXII.ª

Despues de hablar de los embustes que se inventaron sobre duendes, y de los que inventaron las mugeres, que á una niña de ocho años y diez meses en Arellano, la enseñaron á suponer que meaba piedras, y algunas tan grandes, que una pesaba una libra y cinco onzas, y otra dos libras menos una onza, siendo de yeso, y hechas á la mano; y del modo de hacer que el mercurio suba de repente mucho mas arriba del término regular, como se ve en el tomo X.º de la Historia de la Academia de Mr. Duhamel, pag. 529; pasó nuestro sapientísimo autor en los nn. 18 y 19 á tratar del *Amianto*, que lo hay en varias partes de los Pirineos, y es el mejor, mas flexîble, y de mas largas hebras que se conoce, y así se podria hacer tela de él, como de lienzo. Puedo decir, que una señora en Pau, me dió una soga gorda, como de tres dedos, y larga de una tercia, que llamó lino hecho de piedra, que el fuego solo era el que qui-

taba la grasa y porquería, sin quitarle cosa de su peso, consistencia, &c. y de hecho la eché al fuego, y ardió como lino, y hecha asquas, la saqué y hallé limpia, y con la misma consistencia.

Despues la deshice y dividí, como si fuese de lino, y así lo volví á quemar, y salió como antes, y con esto volví á hacer la soga, porque no se extraviase, y diciendola yo si se podria hilar como el lino natural, ella hizo la prueba, y ví que sí; y me nombró una señora que tenia un lienzo blanco de este lino, que habia largo tiempo que se servia de él, pero no lo ví; porque la que lo tenia estaba casada en Languedoc. Y al cabo de seis años, hablando algunos eruditos con la Duquesa de Borbon, hija natural del gran Luis XIV.°, de este lino incombustible, dixe lo que llevó referido, y aquella señora me pidió, que le dexase ver la soga, envié por ella, y allí se volvieron á hacer varias pruebas, quedándose en fin con ella para mostrarla á otros, y así no volvió á mi poder, ni la pedí, por saber que en Bañeras es esto comun, y qualquiera saca lo que quiere para tales pruebas.

ADVERTENCIA.

Al leer precipitadamente las obras que quedan apuntadas, les he puesto estas notas *calamo currente*, sin tener libro alguno, ni aún facultad en la mano para escribir, y así aún las he escrito entre tinieblas, solo porque el Reverendísimo Feyjoó con su incansable aplicacion vea si hay algo que merezca atencion en honor de la nacion, y para mayor confusion de los que no cesan de 15 siglos acá de combatirla con las armas, y sus escritos fabulosos; y así le pido perdon, y que se sirva avisar el recibo, y mandar á quien muchos años há que lo ama,

so-

solo porque fuera de España pudo ver el primer tomo en una sola noche, y despues por las noticias públicas, como continuaba &c.

NOTA DEL EDITOR.

La obra antecedente nos la franqueó la generosidad de un señor tan amante de la nacion, como de la literatura. Tuvimos presente el *Teatro Critico*, *y Cartas Apologeticas*, para corregir los muchos errores de ortografia, y de las citas de los tomos, discursos, parrafos y números sobre que pone sus notas el autor de ellas; pero por mas que aplicamos todo nuestro cuidado á este fin, no se ha conseguido que salga enteramente correcta. Algunas citas están erradas; v. g. en el fol. 261 del tomo VII.º de nuestro Periódico lin. 21, que principia §. *III.º n.* 3, debe ser *n.* 8, y otras á este modo, lo que advertimos para que si algun lector quisiere cotejar las notas con los lugares que se citan, y hallase igual defecto, no atribuya á inexâctitud voluntaria lo que es un natural descuido.

DIS-



DISCURSO

SOBRE EL PODER QUE ALGUNOS DOCTORES han querido atribuir al Papa en lo temporal.

ESCRITO

POR DON MELCHOR RAFAEL DE MACANAZ.

AÑO DE 1717.

NOTA DEL EDITOR.

Puede mirarse este discurso, como un epilogo de lo mas que se refirió á la Junta del Clero de Francia, para proceder á la primera de las quatro proposiciones ó articulos que contiene su declaracion de 19 de Marzo de 1682, sobre la potestad Eclesiástica. Saben todos la fermentacion que ocasionó entre los Teólogos esta declaracion, y lo mucho que entonces se escribió en el asunto, y la defensa por el Clero de Francia, y sus quatro proposiones, que todo se publicó despues de muerto el célebre Obispo de Meaux el S. Bosuet, que habia tenido la mayor parte en aquella declaracion.

El compilador de este discurso (sea quien fuere) omitió muchas cosas, que ciertamente conducian mas para probar el intento que algunas de las de que se vale: y no se advierte aquel buen órden y método que exîgia una materia tan grave, para dexarla en el punto de vista que la pusieron los Franceses.

Como esta copia que se ha hallado, tuvo la desgracia de hacerse por sugeto poco inteligente (quien por lo mismo es de creer no fuese Don Melchor de Macanaz), ha sido preciso corregirla, y acomodarla á lo que ha pare-

recido mas conforme, sin que por esto se haya alterado lo substancial que contiene este discurso, cuyas expresiones en muchas partes son bastante arrogantes.

1 Han sido tantos los apasionados á la grandeza y autoridad de la Sede Apostólica, ó por mejor decir, á los dependientes de la Corte de Roma (muy diferente de la que veneramos con título de santa Sede), que no han puesto el menor reparo en adelantar, y mantener publicamente: *que el Papa representando la persona de Jesu-Christo* (que es el Rey de los Reyes, y el Señor de los Señores) *es el Monarca universal; y consiguientemente árbitro absoluto de todos los reynos, pudiendo deshonorar y despojar á los Reyes, que no cumpliesen con su obligacion, como los mismos Reyes pueden despojar y deshonorar qualesquiera de sus vasallos y domesticos, que no cumpliesen con la obligacion de sus cargos ó empleos.* Poder y autoridad que llamamos *directa*, y que Bonifacio VIII.º quiso atribuirse en su Bulla *unam sanctam*; pero la que Clemente V.º su sucesor revocó luego que fue electo al Pontificado.

2 Esta es una question muy disputada y controvertida, y hoy dia hay muchos Doctores, que valiéndose de una distincion filosófica, de la autoridad ó poder *indirecto*, que ellos mismos han inventado, enseñan y pretenden persuadir, que el Papa puede disponer de lo temporal, deponer los Reyes, absolver los vasallos de estos del juramento de fidelidad que le hubieren hecho, y transferir sus estados á qualesquiera otra persona; quando el bien de la Religion lo pidiere ó requiriere, confirmando este su dictamen con decir, que así como el Papa tiene la superintendencia ó inspeccion general sobre todo lo que toca á la Religion; de la misma suerte le compe-

pete el poder y autoridad de enagenar, destruir y exterminar todo lo que puede damnificarla; y con esta manera de discurrir se mantienen con su sutil cavilacion en el mismo intento de que hacian semblante de apartarse; porque de esta suerte, un Papa podria servirse de este pretexto de bien de la Religion, todas las veces que por estos ó los otros motivos le pareciese conveniente el despojar á un Príncipe, á imitacion de los Papas, que despues de Gregorio VII.º han depuesto á algunos Emperadores.

3 Esta opinion la han considerado muchos y graves autores (particularmente los de la Iglesia Galicana) por muy perniciosa y contraria á la tranquilidadd pública y particular de cada reyno; y aunque ellos han hallado oposicion, así en nuestros nacionales, como en los de la otra parte de los Alpes, á mí me ha parecido hasta ahora muy puesta en razon: no obstante habiendo parangonado una y otra, exâminando atentamente esta materia, me ha parecido exponer al público lo que he podido sacar de la doctrina de los antiguos. Esta ha creido y enseñado en todos tiempos, *que ni el Papa*, *ni tampoco la misma Iglesia*, *han recibido de Jesu-Christo ningun poder ni autoridad*, *sino puramente en lo tocante á las cosas espirituales*, *y en todo separadas de las temporales*; *y consiguientemente*, *que los Reyes y Soberanos*, *segun órden y disposicion de Dios*, *no están en manera alguna sujetos por las cosas temporales* directa *ni* indirectamente *á ninguna potencia Eclesiástica*, *ni dependientes sino de Dios solo*, *que los ha establecido*, *y que no pueden ser depuestos por ningun pretexto por la autoridad de la Iglesia*; *como ni absueltos sus vasallos del juramento de fidelidad y obediencia que le deben.* Verdades incontrastables, que ninguno podrá negar ser conformes á lo que Christo y sus Apostoles nos han enseñado sobre esto, como se hará constar en los capítulos siguientes.

Na-

4 Nada hay mas antiguo en la Iglesia que Jesu-Christo y sus Apostoles: estos pues nos enseñaron los primeros, que la Iglesia y los Papas no tienen autoridad alguna sobre lo temporal; y no necesitando de largos discursos, ni de largas digresiones para prueba de esta verdad, me contentaré solo con exponer las mismas palabras con que nos la enseñaron; las que ciertamente no necesitan de comentario alguno para entenderlas.

5 ¿Por ventura no se entiende clara y distintamente lo que se lee en el Evangelio (a): de que el reyno de Jesu-Christo, y por conseqüencia el de su Iglesia y el de su Vicario en la tierra no es de este mundo? ¿Que es menester dar al Cesar y á Dios lo que pertenece al Cesar y á Dios (b)? ¿Que despues de esto Jesu-Christo se somete él mismo, y somete tambien su Vicario al Emperador, mandando á san Pedro (c) pagase por ellos dos el tributo que le es debido? ¿Que el no quitar la corona á Herodes, no obstante que este Rey procurase por todos medios el quitarle la vida, motivó á la Iglesia para que á esta ocasion dixese en uno de sus Himnos (d): que no despojaba á los Reyes de sus reynos temporales, el que no ha venido á este mundo sino para darnos el reyno celestial? (e) ¿No se retiró al desierto huyendo, quando se trataba de hacerlo Rey? ¿Que tampoco quiso juzgar la litis entre dos hermanos sobre la sucesion (f)? ¿Y que dice positivamente á sus Apostoles, que él no quiere en alguna de las maneras que sean como los Reyes (g), que dominan sobre sus vasallos? (h)

6 ¿No se vé tambien en las Epistolas de los Apostoles un mandamiento expreso á toda suerte de personas,

(a) Joann. 17. (b) Math. 22. (c) Math. 17.
(d) Non eripit mortalia &c. (e) Joann. 6. (f) Luc. 12.
(g) Marc. 20. 10. (h) Luc. 22.

sin exceptuar alguna (a), *omnis anima*, de someterse perfectamente á las potencias soberanas? ¿Que estas son todas establecidas y ordenadas de Dios (b)? ¿Que qualquiera que les resiste, se opone y resiste al órden de Dios (c), y se atrae la condenacion eterna? ¿Que es necesario que todos absolutamente estén sujetos y sometidos á su Rey, porque esta es la voluntad de Dios (d), y tambien que obedezcan á su Príncipe, no solamente por el temor de su cólera, sino tambien por obligacion de su conciencia?

7 Todo lo qual hace ver la falsedad de la distincion de Bucanan y de sus impios sectarios, que para responder á los que les oponen el mandamiento expreso, que nos hace la Escritura de obedecer á nuestros Príncipes, sean como fueren; y la imitacion de los primeros christianos, que cumpliendo con la Ley de Dios, fueron siempre fieles á los Emperadores, aunque paganos perseguidores y enemigos de la Religion; se han atrevido á decir, que esto no era bueno; sino en los principios de la Iglesia, en que los christianos eran pocos y débiles, para tomar las armas contra sus Príncipes y sacudir el yugo; pero es menester que sepan, que era el solo temor de ofender á Dios, y de atraerse la eterna condenacion, lo que los obligaba á mantenerse sujetos y fieles á los Emperadores, y no el temor de su cólera y de los castigos, que ellos despreciaban con tanto ánimo, quando se trataba de ir al martirio ó de mudar de creencia.

8 Si Bucanan hubiese leido el capítulo 87 de la Apologetica de Tertuliano, convendria como este insigne varon, en lo incontestable de esta verdad; pues en él nos enseña, que los christianos de su tiempo en cumplimiento

(a) Ad Roman. 3. (b) Pet. 2. (c) Rom. 13.
(d) Pet. 2.

to del mandato de Jesu-Christo y de sus Apostoles, eran fieles, y obedecian á sus Príncipes, y en ninguna de las maneras por debilidad ó impotencia en el obrar, y de levantarse contra ellos con las armas en la mano, por librarse de su tiranía y cruel dominacion. *Si nosotros quisieramos*, dice este autor, *rebelarnos, declarándonos publicamente vuestros enemigos, ¿por ventura nos faltarian fuerzas y número grande de tropas? ¿Nosotros que llenamos vuestras ciudades, vuestras islas, vuestras fortalezas, vuestros campos, vuestros exércitos, y finalmente un todo, excepto vuestros templos? Y quando en el número fuesemos inferiores, ¿qué, no podriamos no obstante emprenderlo? ¿y con qué animosidad y valor no entrariamos en el combate nosotros, que nos dexamos inhumanamente, pero con tanta alegria, quitar la vida; si no hubiesemos aprendido en la escuela del christianismo, que vale mas dexarnos matar, que matar á los hombres, rebelándonos, y haciendo la guerra á nuestros Príncipes, bien que nos persigan?* Lo qual hace ver claramente, que no *propter iram*, sino *propter conscientiam*, por satisfacer á su conciencia y obedecer la Ley de Dios, guardaban estos primeros christianos inviolablemente á los Emperadores, bien que infieles y malvados, la fidelidad debida.

9 Esto es en resumen lo que pura y sinceramente nos declara el Evangelio y tambien las Epistolas de san Pedro y san Pablo, y sobre que los verdaderos Teólogos, que no se dexan guiar en sus discursos por la sola luz de la filosofía humana, que de ordinario degenera en sofistica; sino por los principios de la sagrada Escritura, que no puede engañarse; han hecho en todos tiempos este razonamiento verdaderamente teológico, y al qual no hay sutilidad filosófica que pueda oponerse.

10 Por estos y otros muchos pasages de la Escritu-

ra, tan claros como formales, se vé con evidencia, que los Reyes son establecidos de Dios, y que la obediencia y fidelidad, que los vasallos les deben, procede de derecho divino; de suerte, que ni los Papas, ni la Iglesia pueden derribar y destrüir lo que Dios ha establecido, ni dispensar lo que dimana de derecho divino, como lo demuestra y parece manifiestamente en lo que toca á las partes esenciales de los Sacramentos: v. g. en el del matrimonio que dice: *Quod Deus conjunxit homo non separet*, y así ni los Papas, ni tampoco los Concilios no pueden deponer en ningun caso los Reyes, ni dispensar á sus vasallos del juramento de fidelidad.

11 Este argumento es tanto mas fuerte y constante, quanto la opinion contraria no ha podido oponerse con fundamentos de la Escritura, que tengan apariencias de razonables, porque en todos los pasages, que para apoyar su dictamen, han citado hasta ahora, no se halla ni uno solo que los Concilios ó alguno de los santos Padres hayan interpretado, ni explicado en un sentido tan ageno, como el que estos autores modernos le quieren dar; y en que claramente se oponen á lo decretado por el Concilio de Trento ses. IV.ª, y á la profesion de la fé, en que el Papa Pio IV.º manda, que no se interprete jamás la Escritura sino es en el sentido é interpretacion de nuestra madre la Iglesia, segun el comun sentir de los Padres. Lo qual hace ver claramente, que los citados Doctores siguen en esto la perniciosa conducta y doctrina de los hereges, quienes para apoyo de sus errores interpretan como les agrada la sagrada Escritura, y no como agrada á la Iglesia; y que esto sea asi, lo comprueban con evidencia dos pasages, sobre que fundan principalmente su opinion Belarmino *lib.* 5. *de Rom. Pont. cap.* 7. Suarez *lib. de Prim. Sum. Pont. cap.* 3. *y lib.* 6. *de form. jur. fidel. cap.* 4. Bucan. *Angelic. contr. cap.* 3. *q.* 3. y los otros que

á

á imitacion de éste los han copiado ó resumido.

12 El primer pasage es aquel en donde Jesu-Christo dice á san Pedro : *Pasce agnos meos*, apacienta mis corderos. ¿ Por ventura se halla alguno de los santos Padres que haya entendido por estas palabras el poder, que pretenden estos autores dar á san Pedro sobre lo temporal de los Príncipes ? No hay ninguno que no las haya explicado (y como deben serlo) del pasto espiritual, que los Papas deben á los fieles con la doctrina , con el exemplo y con el buen gobierno, y sin que ninguno de estos santos Padres y Ministros de la Iglesia hayan jamás pensado en aplicar su sentimiento á lo temporal , como han hecho estos nuevos Teólogos ; además que la mayor parte de estos santos Padres han dicho lo que es mucha verdad , que Jesu-Christo dirige estas palabras en la persona de san Pedro para toda la Iglesia en general, y en lo particular á todos sus pastores : con que si hubiesemos de seguir el sentido que estos nuevos autores les han dado , seria menester convenir, que todos los Obispos y todos los Curas tenian derecho y poder de privar de todo lo temporal á todos aquellos que por su mala doctrina ó escandalo dañan al bien espiritual de sus Iglesias. Y por lo que toca á la comparacion de que tambien se sirven, entre el pastor en quanto al lobo , de que debe y puede deshacerse *omni modo quo potest*, y el pastor de la Iglesia por lo que mira á un Príncipe que hubiese caido en la heregía : es una razon sofistica y mala contra todas las reglas de la misma razon, y tambien agena , y abominable , por lo que incita y conduce al regicidio , por la qual hicieron justamente los que condenaron al fuego los libros que contenian semejante doctrina.

13 El segundo pasage es de san Mateo cap. 16., adonde el hijo de Dios dice á san Pedro , que todo el que él absolviere en la tierra , será absuelto en el cielo , y

to-

todo lo que no absolviere en la tierra, tampoco se absolverá en el cielo. De donde concluyen estos nuevos maestros, que los sucesores de san Pedro tienen el poder de romper los lios que atan á los vasallos á su Príncipe por el juramento que le han hecho, y por la obligacion que ellos tienen de guardarles fidelidad: audacia indigna de un católico, y mucho mas de maravillar, el que se le haya permitido el interpretar la Escritura contra el comun sentir de los Padres, y contra lo decretado por el Concilio de Trento; no pudiendo, ni debiendo ignorar, que todos los santos Padres, que han explicado este pasage de la Escritura, lo han entendido y explicado del poder que san Pedro recibió de absolver los penitentes de sus pecados. Los mismos Papas no lo entendieron nunca de otra manera, como se puede ver en la Epistola del Papa Paulo I.° (a) á los señores Franceses; y en la de Adriano I.° (b) á Carlo Magno.

14 El poder y autoridad de absolver los hombres de sus pecados, ¿por ventura es lo mismo que dispensar del juramento de fidelidad? ¿Y esta palabra *quodcumque*, que no significa mas que qualquiera genero de pecados, censuras ú obligaciones, que no son de derecho divino, puede, ni debe entenderse sobre lo temporal, y sobre lo que á los Reyes se les debe? Leanse las palabras, que preceden inmediatamente, y verán quán opuestas son á lo que pretenden persuadir. »Yo te daré, dice Jesu»Christo, las llaves del reyno de los cielos, y no de los »reynos de la tierra para despojar á los Reyes:" y consequentemente habla del uso y poder de las llaves que le dá á san Pedro, diciendo, que servirán para abrir el reyno de los cielos á los hombres, precediendo el perdon de sus pecados, y para cerrarlas, no habiendo sido perdona-

(a) Epist. 10. (b) Epist. 1.

nados; y así lo confirmó á todos los Apostoles en otra parte, hablando á todos ellos despues de su resurreccion.

15 En el cap. 18. del mismo Evangelio de san Mateo se lee, que Jesu-Christo repitió á sus Apostoles, dándoles todo el poder que dichas palabras significan: "Yo "os digo en verdad, que todo lo que vosotros li"gáreis sobre la tierra, será ligado en el cielo, y que "todo lo que desatáreis sobre la tierra, será desatado en "el cielo." Si estas palabras significan lo que dicen estos nuevos autores, y que ellas comprehendan tambien lo temporal, será tambien preciso el creer, que todos los Obispos (los quales son sucesores de los Apostoles), y tambien los Sacerdotes á quienes compete la autoridad de absolver y remitir los pecados, podrán desposeer los Reyes, y dispensar sus vasallos del juramento de fidelidad, lo que es la última extravagancia; ¿ó sino que me digan estos nuevos autores, porqué autoridades de la Iglesia ó de santos Padres hallan, que estas palabras han de tener diferente sentido, dichas á san Pedro solo, que quando las dixo Jesu-Christo á san Pedro y á todos los demás Apostoles? Lo cierto es, que no sabrán que responderme, y que lo que yo digo es tanto mas veridico, quanto la misma Iglesia Romana, siguiendo el sentido que los santos Padres dieron á las palabras que Jesu-Christo dixo á san Pedro, no las quiere entender, ni las explica, sino del poder que le dió de absolver las almas; y así se vé en los antiguos Misales, Breviarios y Diurnos en la oracion, que se dice en la fiesta de la Cátedra de san Pedro de Antioquía: *Deus qui Beato Petro, Apostolo tuo, collatis clavibus animas ligandi atque solvendi Pontificium tradidisti.* Lo qual explica perfectamente la naturaleza de este poder de liar y desliar, que no se extiende mas que á las almas y á lo espiritual.

Pe-

16 Pero en la revista que se hizo en los oficios divinos en Roma, en el Pontificado de Clemente VIII.° á la fin del otro siglo, y al principio del pasado, aquellos que tuvieron esta incumbencia de corregirlos, hallaron á proposito el rayar, ú omitir esta palabra tan esencial *animas*: el por qué no es dificil de adivinar; porque fue en este Pontificado en el que los mas célebres de entre estos nuevos autores, escribieron con el mayor conato y ardor sobre esta nueva opinion, que da á los Papas el poder indirecto sobre lo temporal de los Reyes, y sobre que procuramos justificar tambien lo contrario, conformándonos con el parecer de los antiguos Padres de la Iglesia.

17 La independencia absoluta de los Reyes ácia lo temporal la testifica constantemente la tradicion de la Iglesia, donde Jesu-Christo, sus Apostoles y Discípulos, y consequentemente todos los santos Padres nos enseñan de un comun consentimiento, que todos los christianos, sin excepcion alguna, aunque sea Apostol ó Profeta (como habla san Crisostómo), deben ser obedientes y sujetos á sus soberanos, aunque estos sean paganos ó hereges, y como es evidente que ellos mismos lo estuvieron; y sinó vease sobre este artículo lo que escriben Justino, Athenagoras, san Ireneo, san Basilio, san Gregorio Nacianceno, san Ambrosio, san Gerónimo, san Crisostómo y san Agustin en el libro 5. de la Ciudad de Dios; y sobre todo Tertuliano en su Apologetica, adonde dice: que los Reyes están baxo la potestad de Dios solo, *in cujus solius potestate sunt, á quo sunt secundi, postquam primi*, y que tienen y ocupan el segundo lugar, siendo los primeros despues de Dios, y á los Reyes no es permitido deponerlos los Papas por lo temporal; y en este conocimiento convinieron Casiodoro, y despues de él el Venerable Beda, que solo los Reyes pueden decir á Dios co-

mo

mo David : *tibi soli peccavi*, porque despues de Dios, no tienen superior alguno, que sea capáz de juzgarlos, ni de castigarlos; y san Gerónimo en la interpretacion que hizo de este pasage de David, dixo estas admirables palabras: *porque era Rey no temia sino á Dios solo, y no tenia otro superior que él*, y de aquí nace lo que altamente declaró san Crisostomo, hablando del Rey Ozias, á quien habia dado el grande Sacerdote una severa correccion: diciendo que el poder del Sacerdote está incluido en el solo derecho que Dios ha dado á los Pontifices, de amonestar, de exôrtar, de reprehender y de servirse de las armas espirituales, quando la necesidad lo requiere, por tocar á su ministerio el cuidado de las almas y no de los cuerpos; esto es, en lo temporal, que Dios ha reservado para los Reyes, siendo esta una division ó repartimiento que Dios ha hecho entre las potencias, la una toda espiritual, y la otra temporal, debiendo cada una contenerse en los limites que el Señor de una y otra ha prescripto; y esto es en substancia lo que el grande Osio de Cordoba hizo saber á Constancio Emperador Arriano, por una carta que le escribió, diciéndole, que así como la Iglesia no tiene poder alguno sobre el Emperador, y que el que intenta alguna cosa contra su Imperio, se opone á las órdenes de Dios, de la misma manera contravendria el Emperador, si por qualquier motivo se atribuyese, ó apropiase lo que á la Iglesia pertenece: está escrito, añade este autor: *date quæ sunt cæsaris cæsari, & quæ sunt Dei Deo.*

18 Yo se que los autores modernos, que no han podido servirse en su favor de autoridad alguna de los antiguos Padres de la Iglesia, han creido poderse prevalecer de los testimonios de un grande santo, que si bien no es del número de los que florecieron en la antigua

Iglesia, no obstante tiene con poca diferencia la misma autoridad, y la bastante para hacer recibir su parecer, como una verdad bien fundada. Este es san Bernardo, que sobre las palabras de los Apostoles á Jesu Christo: *ecce duo gladii hìc*, ved aquí dos espadas, y sobre la respuesta: *sufficit*, basta, que Jesu-Christo les dixo, dice: que estas dos espadas significan las dos potencias, espiritual y temporal; que la espada material debe ser empleada por la Iglesia, y tambien la espiritual, ésta por la mano del Pontifice, y la otra por la mano del soldado; pero en esto no hallarian nada que favoreciese su opinion, si no se siguiesen estas palabras: *sed sanè ad nutum Sacercerdotis, & jussum Imperatoris*, que explicadas (segun estos autores las interpretan) dicen: *segun la voluntad del Pontifice, y por mandamiento del Emperador*; pero la respuesta será fácil.

19 Primeramente, porque este pensamiento puede y debe llamarse alegoria de la invencion de san Bernardo, particularmente no hallándose ninguno de los santos Padres que nos han explicado el Evangelio, que haya dado á las palabras *ecce duo gladii hìc*, el sentido que san Bernardo, que no es literal en alguna de las materias, y que no estamos obligados á seguir; ni se puede (segun lo decretado por el Concilio de Trento) establecer una doctrina que se deba seguir, por no ser conforme á la interpretacion comun de los santos Padres.

20 Lo segundo, porque á las palabras de S. Bernardo podemos oponer las de *Cesarius de Costeaux*, Cisterciense, que florecia en el mismo siglo duodecimo, el qual siguiendo la misma alegoria de san Bernardo dice: que las dos potencias espiritual y temporal son las dos espadas, que la espiritual se la dió á el Papa, y la material al Emperador, y que con estas dos espadas la Iglesia estaba

go-

gobernada y defendida; con que es claro y manifiesto, que este autor no atribuye á el Papa sino la espiritual solamente.

21 Lo tercero, pòrque si estos autores no pretenden otra cosa, sino que nos conformemos al sentido de las palabras de san Bernardo, se hará sin mucha resistencia; pero al mismo tiempo se les pregunta, ¿que quién les ha dicho que estas palabras *ad nutum Sacerdotis*, significan segun la voluntad absoluta del Papa; quando se les mantendrá, que no significan allí, sino segun el aviso y consejo del Papa? Lo qual se ve manifiestamente por la oposicion de estas palabras, *ad nutum Sacerdotis*, *ad jussum Imperatoris*, que significan dos cosas diferentes, que los soldados toman las armas por mandato del Emperador, *ad jussum*, y por consejo del Papa, *ad nutum*, y no se podrá decir por mandamiento, pues á ser así san Bernardo hubiera dicho solamente *ad jussum Sacerdotis & Imperatoris*; pero la distingue diciendo por el uno *ad jussum*, y por el otro *ad nutum*, por consejo, y por aviso.

22 Y es conseqüente á esto lo que se dice en el Evangelio de los Discípulos: *Annuerunt sociis qui erant in alia navi*: hicieron señal á sus compañeros que estaban en la otra barca. Este *Annuerunt* no significa un mandamiento, sino un aviso y una exôrtacion: ellos les exôrtaron á que vengan; y así este *ad nutum*, que viene del mismo verbo *annuere*, no quiere decir otra cosa que aviso, consejo y exôrtacion del Papa, como Urbano II.° exôrtó al Emperador, y á todos los Príncipes Christianos á la Cruzada, y á tomar las armas contra los Sarracenos para la recuperacipn de los santos Lugares, y como últimamente lo hizo el Papa Inocencio II.° exôrtando á todas las potencias de Europa á ligarse contra el Turco, y enviando sumas de dinero á el Emperador y á el Rey de Polonia, para hacer la guerra en Ungría á este enemigo

 co-

comun de los Christianos. Y no podrán decir por esto, que el Papa mandó á estos Príncipes emplear la espada material; pues solo quiere decir, que los Alemanes y Polacos den buenas estocadas y cuchilladas en Ungría, y acaben si pueden con los Turcos *ad nutum Sacerdotis, & ad jussum Imperatoris*, por exôrtacion y consejo del Papa, y por mandamiento del Emperador y del Rey de Polonia.

23 Pero para hacer ver á estos nuevos Doctores, que este es el verdadero sentido de san Bernardo, me ha parecido deberles oponer este mismo santo en el mismo tratado de la consideracion al Papa Eugenio; pues no podrán decir que se ha contradicho, condenado ú destruido en una parte, lo que ha firmado ó establecido en otra. Hablando san Bernando al Papa, sobre lo que Jesu-Christo dixo tres ó quatro veces á sus Apostoles: que él no quiere que sean como los Reyes que dominan sobre vasallos: "ved que es claro, dice este santo "varon, se prohibe á los Apostoles toda dominacion: id "pues presentemente, y contened el atrevimiento de usur-"par el Apostolado queriendo dominar, ó la dominacion "queriendo retener el Apostolado: se os prohibe uno de "los dos; si pretendeis retener uno y otro, perdereis "ambos." ¿Por ventura, son estas las palabras de un hombre, que quiere que los Papas puedan dominar sobre los Reyes hasta deponerlos, y transferir ó pasar á otros su corona, á tiempo que él quiere y pretende que no tengan dominacion alguna?

24 No por eso halló malo, ni se opuso á que Eugenio III.° á exemplo de otros Papas tengan tuviese y Principados. "Yo vengo bien, añade san Bernardo, á que "vos tengais esta dominacion por algun otro camino; pe-"ro yo os declaro que no la teneis como Papa, ni por "derecho de vuestro Apostolado, por quien san Pedro,

que

„que no tenia ni poseía nada de esto, no ha podido da-
„ros ni dexaros lo que no tenia él: y así los Papas en
„quanto Papas, no tienen otro poder que aquel que pu-
„ramente es espiritual; para liar ó para desliar las al-
„mas, y no tienen inspeccion ni poder alguno sobre lo
„temporal del menor de los Christianos, y mucho me-
„nos sobre el de los Reyes."

25 Esto supuesto, no creo que ninguno de estos nue-
vos doctores piensen alegar segunda vez la autoridad de
las palabras de san Bernardo, ni tampoco creo que pue-
dan oponernos ninguna autoridad considerable contra
las muchas de los antiguos PP. quando Belarmino mismo
en el tratado que hizo de la potencia del Papa sobre lo
temporal, contra Guillermo Barclayo, no produce ni
cita en favor de su oposicion, sino autores de 400 y 500
años, los quales pierden todo su credito á vista de los
Padres de la antigua Iglesia, y para rechazarlos bastará
decir con el Papa Celestino I.° *Desinat incesere novitas ve-
tustatem.* Pero pues hablamos con un Papa, y aquí se
trata del interes de todos los soberanos Pontifices, vea-
mos ahora qual ha sido sobre este punto la creencia de
los antiguos Papas.

26 Estos son sin duda los testigos que en el mundo
tienen la mayor autoridad, y á quienes se debe dar el
mayor credito: estos pues venerables Papas, cuya ma-
yor parte fueron grandes santos, y que conocieron per-
fectamente su obligacion, se contuvieron siempre en los
limites del poder espiritual, que recibieron de Jesu-
Christo para gobernar su Iglesia, segun las leyes y Cá-
nones de los Concilios Ecumenicos, como lo difinió y de-
claró el Concilio de Florencia.

27 Y verdaderamente no solo no emprendieron ni in-
tentaron la menor cosa sobre lo temporal de los Empera-
dores y de los Reyes (aunque por la mayor parte infieles

y

y hereges), ni pensaron tampoco en desposeerlos, y absolver á los pueblos y vasallos del juramento de fidelidad que habian prestado; sino que altamente protextaron siempre, que ellos vivian perfectamente subordinados como el mas humilde de sus subditos; y reconocieron con el grande Osio el repartimiento que Dios habia hecho de lo temporal para los soberanos, y de lo espiritual para la Iglesia, para los Papas y para los Obispos.

28 Vease la historia Eclesiástica, y hallarán no haber cosa mas evidente en la Epistola de Gelasio I.° al Emperador Anastasio, en la que se lee esta distincion de las potencias, la una temporal, y la otra toda espiritual, y todas dos independientes la una de la otra; en la de Nicolas I.° al Emperador Miguel, adonde distingue *actibus propriis & dignitatibus distinctis*, por sus dignidades, y por sus propias funciones, que son dos géneros en todo diferentes; y en lo que Gregorio II.° escribió á Leon el Isauriano Pesino, herege y cruel persecutor de los Católicos, diciéndole en una de sus cartas: "De la misma "suerte que el soberano Pontifice no tiene derecho al- "guno sobre el Palacio de los Emperadores, ni tampo- "co en dar las dignidades reales, de la misma suerte el "Emperador no tiene ninguno para entrometerse en el "gobierno de la Iglesia."

29 Este exemplo es de tanta fuerza, que podia bastar solo para hacer ver quán sin fundamento se sirve el Cardenal Belarmino de este santo Papa, para apoyo de su dictamen, y siguiendo el de algunos historiadores Griegos (pues los Latinos de aquel tiempo nada dicen), los quales pretenden, que este santo Papa impidiese con su autoridad, que los Romanos pagasen al Emperador el tributo, que como vasallos suyos le debian; pero para destruir este debil argumento, bastará el considerar á Gregorio en calidad de Papa, y despues en calidad de pri-

mer ciudadano Romano. Como Papa escribe á el Emperador Iconoclasta muchas y largas cartas, en las quales juntando la fuerza á la ternura, le advierte, le reprehende, le exôrta, le ruega y le amenaza con los justos juicios de Dios; pero bien lejos de desposeerlo de su imperio, impidió quanto le fue posible el que toda la Italia se rebelase y reconociese otro Emperador, manteniendo y conservando con su autoridad la obediencia de aquellos pueblos, que querian sacudir el yugo insoportable de un Príncipe tan cruel.

30 Pero viendo que Leon se endurecia mas cada dia en sus impiedades; que por dos ó tres veces intentó hacerlo matar; y que juntaba generalmente todas las fuerzas de su Imperio para venir á Roma, y hacer en ella (como publicamente lo decia) lo que habia executado en Constantinopla, haciendo derribar las santas imagenes, y para ponerlo todo á fuego y á sangre, si los Romanos no negaban su antigua Religion; entonces, y despues que como soberano Pontífice lo habia publicamente excomulgado, como primer ciudadano de Roma hizo con los demás lo que la ley natural permite, es á saber, quitar las armas á un furioso, impidiendo que le diesen dinero, pues se servia de él para desolarlos; y conseqüentemente se puso con los Romanos baxo la proteccion de Carlos Martel, como medio para conservar la Religion y la vida; pero no por eso pasó el Papa á desposeerle, ni absolver á sus vasallos del juramento de fidelidad, pues él mismo y sus sucesores reconocieron muchos años despues á los Emperadores Griegos por sus soberanos, y solo en el Imperio de Constantino y de Irene fue quando los Romanos y el Papa con ellos (como miembro de este cuerpo político y civil, y no por autoridad Pontifical), viendo que los Griegos no podian en alguna de las mane-

ras

ras defenderlos de los Lombardos, se dieron á Carlo Magno.

31 De lo qual se saca, que el exemplo de Gregorio II.º que Belarmino cita, y que aquí se ha puesto, no se opone nada á nuestro intento; y mas quando el Papa Adriano I.º, escribiendo á Constantino Copronimo y á su hijo Leon, ambos grandísimos hereges, se sirve de términos de muchísima sumision, como quien los consideraba por sus señores y soberanos; exemplo que siguieron constantemente todos los antiguos Papas. Que exâminen tambien la grande sumision, con que Pelagio I.º escribia á Childeverto, Rey de Francia, el qual le pidió que le enviase su profesion de fé para aclararse de su creencia, pues no solo obedeció á sus órdenes, sino que dixo, que segun la de la Escrituras, los Papas debian sujetarse ó someterse á los Reyes, como los otros hombres: *quibus nos etiam subditos esse sacræ Scripturæ testantur.*

32 ¿Con qué términos no imploró el socorro de Pipino contra los Lombardos el Papa Sebastian II.º? "Yo "os pido, dice, esta gracia como si yo estuviese delante "de vos echado por tierra, y postrado ante vuestros "pies."

33 ¿Si hallarán por ventura términos, que expliquen mayor humildad ni obediencia mas perfecta, que los de que se sirve el grande Gregorio en una de sus cartas al Emperador Mauricio, que habia mandado no se admitiese la gente de guerra al estado monastico por un edicto publicado? Sin embargo de que el santo tuvo por contrario este decreto á las leyes, le hizo publicar, y al mismo tiempo representando al Emperador lo injusto del edicto; "¿quién soy yo, dice, que me atrevo á representar esto "á mis amos, sino un poco de polvo, y un gusano de "tierra? Por mi parte que estoy obligado á obedecer, he

»hecho lo que me han mandado, y tambien he cumpli»do por dos lados con mi obligacion, porque si de una »parte he executado las órdenes del Emperador, por »otra parte yo no he faltado á representar lo que la cau»sa de Dios pedia."

34 Y en otra carta, sobre algunos avisos que habia tenido de haber los Ministros ú Oficiales del Emperador hecho morir un Obispo en una prision, quiso que se representase á los Emperadores (que él llamaba sus amos Serenísimos), que si él hubiera querido atentar contra la vida de los Lombardos, esta nacion no tendria ya ni Rey, ni Duque, ni Conde. »Pero porque yo temo á Dios (di»ce), tiemblo de contribuir en manera alguna, y de tener »parte en la muerte de qualquiera que sea."

35 En esto siguió el exemplo de un antecesor suyo, san Martin I.°, que no quiso resistir jamás (aunque lo pudo) á las órdenes del Emperador Constancio, herege Monothelita, el qual lo hizo sacar de Roma con violencia, y llevar á Constantinopla, de donde lo desterró, y aunque los que se oponian á esta violencia, procuraron persuadirle no cediese de su derecho, prometiéndole su ayuda y personas; no quiso en ninguna manera escucharlos, temiendo que habian de recurrir á las armas, y que por conseqüencia sucediese alguna muerte, »querien»do mas, dice el santo, morir diez veces, que permitir se »derramase la sangre de un solo hombre."

36 Estos santos Pontífices, que temieron tanto el que por su intervencion ó consentimiento se derramase una sola gota de sangre: ¿por ventura intentaron el desposeer los Reyes y los Emperadores, y transferir sus estados baxo qualquier pretexto de bien de la Religion? Y como lo hicieron mucho tiempo despues algunos de sus sucesores, suscitando tan civiles y crueles guerras, que llenaron de sangre y de mortandad las cam-

pañas de Italia, Alemania y Francia?

37 De esta suerte, pues, se gobernaron los antiguos Papas, no excediendo los límites de su potencia puramente espiritual, y rindiendo el honor y obediencia que debian á las potencias temporales, y sobre todo á sus Soberanos, no exceptuando hereges y enemigos de la Religion. Lo qual hace ver y creer lo que hombres sábios han probado tan claramente: á saber, que en san Gregorio han puesto algunas Epistolas, en que pretende que todo Rey, todo Prelado y todo Juez, que se mostrase negligente en conservar los privilegios, que este Papa dió á la Abadía de san Medardo, sita en la Provincia de Soisons, y á otros tres Monasterios sitos en Autun, fuese privado de su dignidad, separado (como destructor de la Iglesia) de la comunion de los fieles y del cuerpo y sangre de Jesu-Christo, y finalmente calpestado de todos los anatemas de que hasta entonces se habian servido los Papas contra los hereges, condenado como Judas, y puesto con él en el abismo y más profundo de los infiernos, si este ó estos no hiciesen penitencia, y no se reconciliasen con los Monges de dichos Monasterios.

38 Estos términos tan fuera de razon, como distantes del ánimo, espíritu y estilo de san Gregorio, son capaces y bastantes para descubrir por sí solos la impostura, grosería y suposicion de estas pretendidas cartas, de que algunos con menos prudencia han querido servirse para poner á disposicion de los Papas las coronas de los soberanos. Pero este santo Pontífice usaba de otros módos con los Reyes y Emperadores, como lo demuestran todas sus Epistolas. Además, que está prudente y sábia conducta (practicada de sus predecesores) duró mucho tiempo despues hasta Gregorio VII.°, el qual, segun Othon, Obispo de Frisingue, autor muy célebre, fue el primero de los Papas, que contra el parecer y exemplo

de

de sus antecesores, se atribuyó el poder de desposeer los Reyes, fundándose (como este Papa dice él mismo en su carta á Herman, Obispo de Metz) sobre el poder que Jesu Christo dió á san Pedro de atar y desatar, y á que respondió Valtram, Obispo de Naumburg, lo mismo de que hoy nos servimos para persuadir á los que abusan de este pasage, contra la interpretacion de todos los Padres: diciendo „que este poder fue dado para perdonar á los hombres sus pecados, y no para romper el juramento de fidelidad, que los vasallos tienen obligacion por ley divina indispensable de guardar á sus soberanos.

39 Sobre este, pues, fundamento tan débil, como insubstancial, emprendió este Papa Gregorio (contra la doctrina de mas de mil años) el establecer esta falsa y perniciosa opinion (que él puso en práctica el primero de todos los Papas), excomulgando y desposeyendo al Emperador Enrique IV.° Y lo que Belarmino pretende probar, diciendo que el Papa Zacarías despojó á Childerico de la corona para dexarsela á Pipino, no tiene fuerza alguna, y solo puede venir de ignorancia de los historiadores Franceses; pues fueron los señores y grandes de Francia, los que despues de haber consultado al Papa, si les era permitido hacer esta translacion, la hicieron efectivamente sobre la respuesta que les dió el Papa tocante á este caso de conciencia; y si fue bien ó mal hecho, no es de mi incumbencia el discurrir.

40 Los autores antiguos convienen en esto mismo, diciendo con palabras formales, que no fue sino consultacion de parte de los Franceses, para autorizar su resolucion con el dictamen y parecer del Doctor y Padre de los christianos. *Missi sunt ad Zachariam Papam ut consuleret*, dice un antiguo Coronista: se envió al Papa Zacarías para que sobre ello consultase. *Missi fuerunt ad Zachariam interrogando ... si benè fuisset an non &c.* dice otro autor: se

hi-

hizo diputacion á Zacarías para pedirle su parecer, sobre si seria bien ó mal hecho desposeer á Childerico y poner en su lugar á Pipino.

41 Al Papa solo se le consultó y pidió su aviso, el qual no fue aprobado de su sucesor, porque Theofanes, autor Griego de este tiempo, dice, que el Papa Sebastian dió á Pipino la absolucion del pecado que habia cometido, violando el juramento de fidelidad que habia hecho á Childerico: y si esto es verdad, resta saber, quien de estos dos Papas tuvo razon, lo qual no me toca á mí el exâminar: no obstante me parece que bastará el que yo diga, en prueba de que los Franceses no recurrieron á Zacarías, como á quien tenia poder para desposeer á los Reyes; que estos mismos Franceses no recurrieron á consultar á Juan XV.°, quando pusieron sobre el trono á Hugo Capeto en lugar de Carlos, que los habia abandonado por darse á los Alemanes.

42 Por lo que mira á Leon II.° de quien dicen, que transfirió el Imperio de Occidente á Carlo Magno, es una pura ilusion; pues hace ver manifiestamente Maimbourg en su historia de Iconoclastas, que Carlo Magno era señor de Roma y de toda la Italia quatro años antes de ser proclamado Augusto, y que él no tomó el título de Emperador (de que hacia poco caso) sino porque los Grandes de Francia y los de Roma sus vasallos le instaron y rogaron que le tomase, siendo cierto y evidente, que el Papa fue el primero á rendirle homenage, como á Emperador suyo, y tambien el no haber tenido otra parte en esta ceremonia, que la que tiene el Arzobispo de Rems en consagrar los Obispos de Francia.

43 Y así es evidente lo que Othon, Obispo de Frisingue, asegura, de haber sido el primero de los Papas Gregorio VII.° que se atribuyó la autoridad de deponer los

los Reyes. La forma y medios de que se sirvió para emprender y proseguir esta tan terrible idea, se ven claramente en la decadencia del Imperio, que escribió Maimbourg; y tambien en la vida de este Papa, que escribió un célebre autor llamado Onofre Panvino, Verones, del Orden de los Heremitas de san Agustin, el qual dice en formales palabras: »Gregorio VII.° es el primero de los Pontífices Romanos, que favorecido de las »fuerzas de los Monarcas, y animado de los grandes so»corros de dinero, que sacaba de la Condesa Matilde, »Princesa muy poderosa en Italia, y mucho mas de las »disensiones de los Príncipes de Alemania, que estaban »en guerra civil, se atrevió contra la costumbre de sus »antecesores, y en desprecio de la autoridad y poder im»perial, no solamente á excomulgar, sino tambien á privar »del reyno y del Imperio á aquel mismo, por el qual si »no fue elegido, á lo menos lo confirmó en la dignidad. »Atentado inaudito en todos los antecedentes siglos, »porque yo no doy crédito á las fabulas que se han es»parcido de Arcadio, de Anastasio y de Leon, el Isau»riano Iconoclasta. Antes de esto (dice el mismo autor) »los Papas estaban sumisos á los Emperadores, y no se »atrevian á juzgar, ni resolver nada de aquello que les »pertenecia."

44 De esta suerte usaban los antiguos Papas, y esto era lo que creían de su autoridad Pontifical, la qual de ninguna de las maneras se extiende sobre lo temporal; y á lo qual yo añado, que en los ocho primeros Concilios Ecuménicos no se encuentra cosa alguna, que no respire la perfecta sumision, que se debe á los Emperadores y á los Reyes, y nada contra la independencia absoluta de su potestad temporal; que si en algunos otros Concilios, que sucedieron al Pontificado de Gregorio VII.°, se ha pasado á amenazar á los Reyes de deponerlos, y si efec-

ti-

tivamente se ha depuesto un Emperador, como se ha dicho, esto no se hizo por via de decision, pues quando un Concilio hubiese hecho sobre esto alguna, no debe reputarse sino como una empresa, que ninguno podrá mantener contra el derecho de los Príncipes, ni puede tener mas fuerza que las Bulas, con las quales se ha intentado por diversas veces el despojarlos de sus Estados, pero que no han producido otro efecto que el de ser condenadas publicamente como abusivas.

45 Porque, finalmente, no pueden negar el derecho que cada uno tiene de decir y aprobar lo que la antigüedad ha creído, y ésta nos enseña, que la Iglesia misma (que es infalible, lo qual no es el Papa, segun la misma antigüedad) no recibió de su divino esposo el don de infalible, sino puramente sobre las cosas espirituales, y del todo separadas de lo temporal y del reyno del mundo, y sobre que Jesu-Christo, que dixo: *mi reyno no es de este mundo*, nunca quiso mezclarse.

CON-



CONFESION

DE D. MELCHOR RAFAEL DE MACANAZ,

PARA DESCARGO DE SU CONCIENCIA.

El Rey Felipe V.° mi amo, quiso aprobar el tratado, que en Mayo de 1745 se habia hecho en Bruselas, y envió á París al Duque de Huescar, á representar el agravio que en él se le hacia, y se volvió sin ser oido; y el de Noalles fue á Madrid, donde trató solo de sus intereses, y quando lo logró, se volvió sin haber hecho otra cosa.

En 9 de Julio de 1746 murió el Rey, y le sucedió su hijo actual, el que al punto me llamó; y estando yo de partida, volvió á París Huescar á decir á Luis XV.° queria S. M. C. *que se me diese órden para tratar la paz por la España*; lo que celebró el Christianisimo infinito, y determinó que fuese luego, porque de este modo cesase la guerra.

En vista de esto, el Rey mi amo me hizo avisar fuese á tratar los Preliminares para cortar la guerra, y que mi familia fuese á Madrid, que corria de su cuenta hasta mi vuelta.

Obedecí. El Christianisimo celebró la eleccion, y con su beneplácito real partí al congreso, escribiendo al Marques de Puysiablot, que era el Plenipotenciario de Francia, pidiéndole alojamiento; pero fue llamado al Ministerio de Estado, y apenas llegó á París, enfermó y estuvo de peligro quasi un año, en cuyo tiempo el Conde

de

de Mauregas sirvió su plaza. Quando llegué á la Haya, donde estaban los Plenipotenciarios, luego me buscaron, y el Conde de San-Diubio, que lo era de Inglaterra, me manifestó las órdenes que acababa de recibir de su Corte.

Estas se reducian á un nuevo tratado hecho en París, luego que yo salí de allí, por el Conde de Mauregas y el Abate de La Ville, con el Embajador de Holanda, por el qual ratificaban el de Bruselas, y se añadian á los Ingleses diez años en el asiento de negros, y á la Emperatriz, y al de Saboya se les dexaba, como despues se concluyó, con lo de Aquisgran. Le decian, que no se habian aceptado los artículos antecedentes por haber sabido que iba yo á tratarlos por la España; y como esta era la mas ofendida, convenia ver si yo iba á desagraviarla, y que hiciese lo posible para separarnos de la Francia, lo que procuró eficazmente, hasta traerme á la memoria quanto habia pasado desde el año de 1700 hasta entonces; y esto era en fines de 1747.

Le oí y ví sus papeles, y le respondí: »No vengo á »perpetuar la guerra, sino á buscar medio de hacer la »paz sólida. Me consta que los Ingleses, que recono»cieron á Cabo Breton, han dicho no les es de provecho, »y sí de gasto. La Francia solo pide que se le restituya; »hagase así, y vamos á lo demás.

»La España se ha de reintegrar al pie en que la he»redó el señor Rey Don Felipe V.° el año de 1700, y »todos los tratados desde entonces han de anularse por »lo respectivo á España.

»Tocante al Nuevo Mundo, todo lo ha de volver, »como quedó por el tratado de América del año de »1670, y mi amo señalará puesto para que vendan y »compren los negros los que traten en ellos. Y todas las »Colonias, que despues acá se hayan hecho, han de

»que-

»quedar á España, y ningun tratado de comercio sub»sis tirá de los hechos hasta aquí.

»A la Archi-Duquesa Maria Teresa, hoy Emperatríz Reyna, por el bien de la paz y por ahora, la que»darán las Asturias, y reynos de Ungría y de Boemia, »para sí y sus sucesores; como por Carlos V.º y Feli»pe III.º se les concedieron á su varonía; quedando la »propiedad, títulos, honores y privilegios á la España, »y que se la hayan de dar tres mil infantes, mil caballos, »mil dragones, y las reclutas para mantenerlos como »propios de la corona. No podrán hacer guerra, tran»sacion, ni desmembramiento alguno, ni dar el Bao de »Boemia en la eleccion de Emperador, sin expreso con»sentimiento del Rey de España, que es ó fuere. Todos »los países Baxos con la corona de Borgoña, los dará el »Rey de España que es ó fuere, á uno de sus hermanos; »y Sicilia, Napoles, &c. como propios de la corona, les »dará ahora y en adelante á sus sucesores las reglas de »sucesion que tuviete por mas conveniente.

»Al de Saboya se le restituirá Estanig; porque ha de »restituir la corona de Cerdeña a la España. El Católico »con el de Inglaterra, y la de Ungría, advertirán si al»guna otra cosa se les deberá dar. Lo demas de Italia, »quedará á los que lo tenian en el año de 1700 ó á sus »herederos. Lo de Toscana al de Sicilia, y lo de Parma »á Plasencia y Lombardía."

Y pasando á tratar de lo de Holanda, habiéndole yo hecho entender á Mr. Guillers su Pensionario, que en aquella guerra habia la República manejado tan mal sus intereses, y que sin remedio habria de unirse á la Francia, ó quedar con Extatuder á la Inglaterra, y que le era mejor volverse á España, y al Infante que hubiese de quedar en la casa de Borgoña: me confesó delante del Marques del Puerto, nuestro Embaxador allí que tenia razon,

y que si de él dependiese, desde luego lo haria; pero que lo comunicaria con los quatro Consejeros de Estado, y me responderia.

Estando en esto, llegó un correo de Amberes, despachado por Mr. Dutiel, Plenipotenciario de Francia, avisándoles, que el siguiente dia se hallaria en Breda á proseguir el ajuste de los Preliminares, que me habian encargado; y sobre que tenia ya adelantado tanto. Que si no se ajustaba la Holanda á quedarse como estaba, se la uniria á la casa de Borgoña. Ya habia yo despachado aviso de este ajuste, que los Ingleses alabaron, y la de Ungria me dió gracias, pidiendo la ligase mas á la España; y que los Infantes Don Carlos y Don Felipe, sus primos entrasen en ello. El de Saboya vino bien en ello, y pidió á la Infanta para muger de su primogenito, como hoy lo es.

Estando ya todo en este estado, dispuso Dutiel con los Holandeses, que el congreso se tuviese con ellos, y el de Inglaterra. Este dixo, que todos los Ministros de las Cortes interesadas, habian de concurrir, sin que faltase yo, ni los de Viena y Turin. Dutiel replicó que él hablaria por la España, y el Ingles por las otras dos potencias; pero el Ingles se resintió, y no avisó de esto; pero yo que tuve alguna inteligencia de ello, envié á D. Pedro de Maire, Secretario del Rey mi amo, para que requiriese á Dutiel, y á los demas Ministros, que sin mí asistencia no tratasen de los intereses de España. Dutiel lo resistió, y con esto no se volvieron á juntar. El Conde Mauregas, y La-Villé, se unieron á Dutiel, y los tres se empeñaron en que yo no entrase en las juntas. Al correo que yo habia despachado con la noticia del ajuste, ni á otros cinco mas que envié sobre lo mismo, ni se les dexó volver, ni por otro medio se me respondió.

Al de San-Duvich le avisaron de París, que el que ha-

habia de poner remedio en estas injustas pretensiones, habia sido ganado por ciertos conductos que habia proporcionado la destreza vituperable de Mauregas; y que habia públicado que el ajuste por mí hecho, se daria por nulo; porque realmente en España se reclutaba exército, y levantaban milicias. Quando esto era así, los Ministros de Inglaterra y Viena, por órden de sus respectivos amos, despacharon correos á España, á solicitar que se aceptase mi ajuste, y que si el Católico queria corregir algo lo hiciera; pero ni los dexaron ir á la Corte, ni tratar en conferencia, ni dexar partir con los mismos avisos al Marques de Taguerniga.

Como Dutiel tenia órden de no dexarme entrar en las juntas, Mauregas logró que se enviase á Don Miguel Joseph de Aoiz, Secretario de S. M. Católica, y que se diese órden en París para que yo dexase el ajuste á Dutiel por la España; pero aunque hize ver á quien debia repetidas vezes mi razon, y que todo iba contra la España, y contra las órdenes y oficios, que en voz y por escrito, él mismo habia pasado con el Christianismo, no quiso entonces entrar en la razon.

Viendo esto el de San-Duvich, se despidió diciendome, que respecto de que cerraban todas las puertas para concluir nuestro ajuste, él se iba, y les daria que hacer. En efecto se volvió á la Haya, donde dió fuego á las minas que tenia, é hizo rebelarse á los pueblos contra el gobierno, y aclamar por Estatuder al Príncipe de Orange, yerno del Rey de Inglaterra; con lo que éste aumentó su poder y comercio con el de Holanda, quitando el haber vuelto ésta á la casa de Borgoña; y por consiguiente á la de España.

En este estado me escribió de París quien tenia á su cargo la defensa de los derechos de España, ordenándome, que deshiciese judicialmente con el de San-Duvith,

y los otros el tratado que con ellos habia hecho, reputándole por nulo; pues por tal le tendria, y reclamaria siempre la España; y que le enviase testimonio de haberlo practicado, pues de lo contrario, él publicaria un Manifiesto para hacerlo saber á todo el mundo. Yo le respondí, que un tal mandamiento, y la carta misma, si yo la mostrase, haria ver á todos, que aún no sabia que los tratados no tienen fuerza alguna, hasta que los soberanos los admiten; y que se burlarian de él, como lo hacian de quanto se habia hecho por Mauregas, y el Abate La-Villé. En vista de esto, envió otro correo con órden de romper la junta, porque se tenia en país de guerra. Que en Lieja, Aquisgran, ó el Palatinado podrian los Plenipotenciarios elegir el parage que quisieren; y que así lo intimaria Dutiel, como en efecto lo hizo; mas no del modo que se queria, porque me opuse á ello, viendo la malicia con que se procedia.

Al fin volvió á enviar otro correo con órden del Excelentísimo Carabajal, en que me decia: *Que el Rey me apartaba del empleo, porque amigos y enemigos se quexaban: Que diese los papeles á Oiz, y yo me quedase en Amsterdan ó en Lieja para dirigir á los que fuesen al ajuste; y que concluido todo, facilitaria mi vuelta á la patria.*

Dexé los papeles, y respondí á S. E. que por no haber admitido el ajuste que hize, le quitaba al Rey la gloria de ser árbitro de la paz; á la Monarquía los reynos de Boemia, Borgoña, Lombardia y Cerdeña; de Inglaterra, Gibraltar, Menorca y Holanda; y en el nuevo Mundo mas países, que en toda la Europa. Que todos se burlarian de los que enviase á tratar los ajustes, y los harian firmar la ley que les quisieran imponer, acabando en este intermedio con las tropas y con la España; pero que yo por no ver esto me iria á un desierto.

Con esto Mauregas, La-Villé, y el que autorizó la

Es-

España, volvieron á empeñar la guerra que costó á Francia y España, cien mil hombres, cien millones de libras, y verse precisadas á aprobar que la Holanda quedase con Astatuder, y esté sujeto á Inglaterra; y aún á haberse visto expuestas á perderse, pues si los Holandeses no hubieran dado al General Laubendeal la misma órden, que en Berganzon, en solos ocho dias mas, habria la Francia dado fin de las cortas fuerzas que la restaban, y hubiera quedado á discrecion de los enemigos; y con todo esto no sacó mas, que se la devolviese á Cabo Breton, con el cargo de ser Garante, de que la Holanda quedase con mas imperio en el comercio y en el mar.

La España ademas de lo dicho, perdió su exército, y en él 17@ milicianos, los mas casados, todos con hijos; y entre labradores y artesanos perdió 13@, y reagravió de tal modo á los pueblos, que jamas se ha visto tan universal desorden.

Y quando los Ministros que fueron causa de tanto estrago, vieron que en Aquisgran se burlaron del Plenipotenciario Don Jayme Masones, y de Don Felix Abreu, su Secretario, que ellos enviaron, y que la paz era lo que se ha dicho, y yo les habia advertido, viendo que si esto se publicaba con imprimir yo sus cartas, y hacer ver al mundo mi razon, y el desprecio que de ella hicieron, discurrieron modo de sacarme sus dichas cartas, y los libros de los *Males de la Monarquía, y sus remedios*, que sabian tenia escritos, y deseaban con ellos hacerse memorables; pero aunque se valieron para conseguirlo de dobles arbitrios, todos fueron inútiles.

Desde que se apartó el Marques de Villadarias del Ministerio, y entró á manejarle el sucesor, éste no dexó pliego que no abriese, hasta que encontró con la correspondencia reservada que yo tenia con S. M. desde la muer-

muerte de Luis I.º su hermano, y supo contentar al que las recibia y ponia en las propias manos de S. M., hasta precisarle á no recibir carta mia.

El habia puesto por su mano todos los que por el Ministerio temporal y espiritual servian inmediatamente á S. M.; y le persuadió que con mis muchos años de estudios, me habia faltado la cabeza; y era tal el desvario, que á los Plenipotenciarios, amigos y enemigos habia rebelado quanto sabia; y que por esto se me apartó de la Plenipotenciaria, que se le dió despues á Masones.

Y enterado yo de que no se habia dado cuenta á S. M. de quanto le habia escrito, puse una carta clara representándolo todo, y se la envié al Mayordomo mayor abierta, para que vista su importancia, y la correspondencia de tantos años con S. M., la pusiera en sus reales manos, y en lugar de esto la puso en las de quien no debia; el qual viendo que otros no harian otro tanto; y que ni Grandes, ni Generales, ni las Cortes extrangeras, y sobre todo las interesadas en la paz, no dexarian esto así: me escribió el año de 48 que el Rey queria que volviese á la Corte, y porque no me detuviese por falta de medios, podia tomar en París 10 doblones á cuenta de lo que se me debia; y que por ser el camino tan corto, enviaria á Barcelona las órdenes para que mi equipage pasase sin registro.

Respondí que desde luego iria, dexándome el equipage; porque los exercitos estaban allí, y no habia vagages. Así lo hice, y habiendo llegado el dia 3 de Mayo á la ciudad de Vitoria, el Brigadier Don Antonio Manso me prendió con tanto aparato de gente armada, que quedó corrido al ver que no traia mas que un ayuda de cámara, y un lacayo, ni mas armas que un espadin, ni mas equipage que tres de mis libros, y la precisa ropa blanca.

Des-

Despachó correo alpunto con la noticia de mi prision y la de los tres libros: los dos de los quales eran de mis notas de la antiguedad de la Iglesia de España. Cierto personage de España, que estaba en París, hizo que Abreu pasase al Principado de Lieja, y con maña sacase *cinqüenta y tres* tomos de mis escritos: y aún tambien se desapareció el dinero que dexé á mi criado Juan Rufino, para traer el equipage. En los dos últimos tomos de los que me desposeyeron, estaban justificadas las traiciones que hicieron á la España, á su Iglesia y á su Rey, los extrangeros que tuvieron manejo en nuestro Ministerio, y algunos malos Españoles; y quanto hize por traerlos al camino de la verdad. Sin estos tomos quedaron mas de *ciento y ochenta* cuerpos de escritos de mi mano, en honor de Dios, de su Iglesia, y la Monarquía, sin otros que dí á los Excelentísimos Carabajal, Huescar y Ensenada, para que supieran gobernarse; con otros que tiene S. M. para su instruccion, todos con aprobacion de su difunto padre. El misterio con que se me ha detenido en la prision, y llevadome al castillo de Pamplona, de éste al de S. Antonio de la Coruña, y de aquí á Segovia, no es decible. En S. Antonio no tuve permiso de escribir ni de ver á otro que al Gobernador, que por sí y la guardia, no me perdian de vista, siendo mi confesor el Padre Lector Andrade, con órden para que no dixese á nadie como estaba; y menos para que se encargase de papel ni de recado, ni aún para el Rey; creyendo que los pesares acabarian con mi cansada vejez.

Mas con todo esto, si todas las ofensas hechas á mi Dios, al Rey y demas reales personas, á la corona á la nacion, y pobres vasallos, hubieran caido sobre mí, les daria gracias; mas viendo que es por desembarazarse de mí, por lo que han incurrido en muchos desaciertos, esto es lo que me horroriza y pone en el mayor desconsue-

lo;

lo; y mas viendo que por esto han introducido su despotismo en una Corte, que ha sido azote de los hereges, cotejado lo que pasa en ella, con lo que el eruditísimo Padre Adamo dice, contra un Jesuita Aleman, que trae en su historia Política lib. 1. 2. y 3. y lib. *6.* cap. 1. y en lo demas que trae en el discurso de toda su doctísima obra. Sea todo en descuento de mis culpas y honra de Dios = Macanaz.



REFUTACION
ERUDITA Y SATIRICA
DEL PAPEL QUE DIO A LUZ
E. P. D. I. D. F.
SOBRE

aclarar el legítimo derecho que S. M. el señor D. FELIPE V. *tiene á la corona de España, contra el pretendido por el Archi-Duque de Austria.*

POR DON MELCHOR DE MACANAZ.

NOTA DEL EDITOR.

Por mas que se asegure ser esta obra del autor, que suena en ella, nos causa mucha dificultad el creerlo; porque ni tiene su estilo, ni se tocan en ella los altos y legítimos derechos que dieron al señor Rey Don Felipe V.º (que de Dios goce) la corona de España; siendo así, que los tendria bien presentes nuestro sábio autor, y que la materia que aquí se toca, era tan digna de que los hubiese manifestado, para mayor confusion del autor de la obra que se refuta.

Sin embargo, como varias copias que hemos tenido á la vista de la presente, tienen por autor al mismo Macanaz, y los sugetos que tengan otras, ó noticia de ellas, estarán en la firme creencia de ser éste su verdadero autor;

y como al mismo tiempo carecemos de documentos justificativos que acrediten nuestro modo de pensar; no hemos hallado reparo en publicarla con el nombre de Macanaz, segun lo hallamos en el MS. que nos sirve de original y otros. El sábio lector formará el juicio que le dicte su razon y conocimiento, advirtiendo, que si alguno pudiese instruirnos sobre este particular, y quisiese hacerlo, pasarémos la noticia que nos franqueáre, á la del público, para su ilustracion y honor de la verdad.

ADVERTENCIA.

Sin embargo de que ocultó su nombre y apellido el autor del papel impreso, que se refuta, poniendo solamente en su portada: Compuesto por *E. P. D. I. D. F.* no se me ocultó ser éste, como lo significan las seis letras iniciales, con que palía su nombre, *El Padre Diego Ignacio de Fronvilt*, que vino fugitivo de París por haber escrito á favor de Pasqual Quessiel, del Oratorio de Francia, defendiendo á los Jansenianos.

Este Padre ha sido y fue siempre muy perjudicial á la Iglesia y al Estado, y temiendo el duro castigo, que en Francia le amenazaba, huyó á España fiado del favor de Mr. Debomt, uno de los criados mas favorecidos de la Princesa de los Ursinos.

A la sombra de este protector se mantenía el Padre Fronvilt, y para acreditarse mas con la Princesa, y que ésta le introduxese con el Rey, compuso y estampó la obra, que impugno, á la que puso por título: *Desengaño Católico*; y porque nadie padezca la duda de su legitimo autor, ó á lo menos aquellos que lean este papel, me ha parecido conveniente descubrirlo en esta advertencia. Vale.

Quan-

Quando los mejores sucesos de las tropas de nuestro gran Rey el señor Don Felipe V.º (que Dios guarde) desviaron de la Metropoli de sus dominios las de los aliados: Y quando por este medio recuperaron su antigua tranquilidad los Literatos, para poderse aplicar, sin susto, á las fatigas de su loable inclinacion, restableció sus sesiones la tertulia ó asamblea de algunos de ellos, que separados de sus plausibles conferencias, daban su atencion á Marte, desatendiendo á Minerva.

Libres, pues, de las inquietudes y alteraciones de la guerra, y ya poco ó nada sorprehendidos con las dulzuras y felicidades de la paz, volvieron á juntarse en la posada del Marques N. su Presidente, donde apenas se habian congratulado de verse libres de sus soñados miedos, quando el Fiscal, desenvolviendo un legajo de papeles, y escogiendo entre todos uno, dixo: *Que delataba el mas pernecioso y mas barbaro escrito, que desde su institucion se dió á la prensa.* Un papel (añadió) que debiera suprimirse antes de idearse. Una vibora, cuya ponzoña puede hacer mayor daño, que quantas encierran todos los cuerpos venenosos. Una produccion mas nociva, que quantas abortó la malignidad de todos los mas protervos Heresiarcas. Y finalmente, un papelon de estraza, donde se numeran los defectos por las letras; las ignorancias por las clausulas; y las malicias por las oraciones.

¿Qué inscripcion tiene ese papel? preguntó el Presidente. *Desengaño Católico*, respondió el Fiscal. ¿Pues cómo en un tan especioso título, añadió el Presidente, se ocultan tan gigantes males? Porque la nema de seme-

jantes cartas, dixo un Académico, es siempre hipocrita; y nunca se vió, que los pueblos tomasen las armas contra su Príncipe, sin poner delante mil protextaciones de fidelidad. Bien, dixo el Presidente, pero veamos quien es el autor de este aborto legal. No se sabe, respondió el Fiscal, porque ó de avergonzado ó de satisfecho rebozó su nombre en seis letras iniciales, *E. P. D. I. D. F.* que pueden decir todo aquello á que las quisieren aplicar, dexando el autor á cubierto si acertáren, y quedándose con una *marca de fardo* para no errar sus fines. La nota de pesado, dixo el Presidente, omitió el señor Fiscal en la que puso á este infeliz escrito, y la tiene en el nombre de *fardo*; pero aunque sea molesta la investigacion de las letras iniciales, y aunque es constante, que despues de darlas muchas aplicaciones, siempre quedará dudosa la cierta: discurran estos señores el tiempo que gustáren, para acertar, si es posible, lo que dicen las letras *E. P. D. I. D. F.* con que se desveló el autor en anagramarnos su desgraciado nombre, porque si tuvieremos la suerte de encontrarlo, será un hallazgo mas dichoso, que el de *quadrar el circulo*, y el de la *piedra filosofal.* En sabiendo el autor, no nos cansarémos en saber mas; pues con propiedad se llama cansancio, trabajar por saber lo que aún con trabajo se ha de procurar ignorar. En descubriendo la pluma, descubrirémos la cabeza, penetrarémos el fin; y sin sufrir la molesta, dañosa leccion de un tan pernicioso papel, le arrojarémos al fuego, como se haria con la Biblia de Teodoro Beza, la exposicion de Juan Calvino, ó la reformacion de Martin Lutero.

Yo, dixo el Fiscal, leo en las seis letras, que el autor es *El Peor Diablo Ignorante Derrámando Fatuidades*; porque solo de las setenas pudo salir la pestilencial doctrina, que incluye el papel.

No

No, señor Fiscal, respondió un Académico, no me conformo con vuestro dictamen. *Diablo é ignorantes*, son contradictorias. El diablo conserva en la sabiduría la memoria de lo que fue; y si ese papel está (como vmd. dice) lleno de ignorancias, no puede ser obra del diablo. Hombre lo hizo; pero será hombre montaraz, y duro sobre necio. Hombre lo hizo, y en mi juicio hombre Frances, porque estos, advertidos bien, son libres para sujetarse á escribir todo lo que vmd. ha sabido notar. Y pues el autor es hombre Frances y montaraz, yo le atribuiria á algun salvage, que criado en la triste y penosa estacion de pais inculto y peñascoso, concibiendo asperas, obscuras y tempestivas ideas, no pudo producir sino lobregueces, confusiones y borrascas, habiéndose podido valer, para acreditar su fin, de tantas claridades y luces como hay. Por esto diria yo, que las letras *E. P. D. I. D. F.* dicen, que le hizo *El Puerco Del Infiel Donato Frankalt*, que ya saben vmds. fue este uno de los mas grandes y temerarios, aunque ignorante, heresiarcas.

Otro Académico (estimado por discursivo) dixo: Señores, á mi juicio, la idea que se nos dá de este escrito, y las letras ó anagrama, que tiene en su principio, nos asegura ser obra *del Padre Doctor Juan de Faramalla*. Y no hay que cansarse en buscar mayor claridad; especialmente, quando (segun alcanza mi vista) empieza el tal papel con las palabras: *Protexto á Dios*, que es como siempre dan principio á sus oraciones los hipocritas y faramalleros. A que se añade, que el nombre *Juan*, que yo le atribuyo (que puede ser Jayme, Jacinto, Jacobo, y otros muchos), le viene mejor que otro alguno, porque en nuestra España se dice: *Juan es nombre de buenos*; y en buen Español *bueno é ignorante* es una misma cosa.

Gracioso medio nos dá vmd. dixo otro Académico,

pa-

para descubrir el autor. Basta para este papel enfermo achacarsele á *el Padre Doctor Juan de Faramalla*; nombre y apellido que conviene á una infinidad de necios. Por *Juan*, ya se sabe quantos son los *buenos Juanes*; con que no habrá cochero, lacayo, ni otra especie de gente valadí, que no merezca ser autor de esa obra; y por *faramalla*, es alcuña tan comun, solar tan pisado y cognombre tan extendido, que no habrá hoy corbatin (como ni antes golilla) en la Corte, á quien no poder atribuir este trabajo. Es la de *faramalla* familia muy dilatada, trato muy lucroso y comercio de grandes ganancias. Unos siguen este linage, porque nacieron en él; y otros, porque se le agregaron; y si verdaderamente dicen las seis letras *El Padre Doctor Juan de Faramalla*, como vmd. entiende, seguro está el autor de ser conocido; y aún si en justicia se pidiere este infante, seria preciso no dividirle en dos (como Salomon quiso), sino hacerle gigote y repartirlo; y aún así quedarán infinitos quejosos; con que (con licencia de vmd.) esta adivinacion mas nos confunde que nos ilustra. Yo diría, que para afirmar mas los discursos, se nos declare á lo menos el fin de ese papel, su pró y su contra, su ház y su embéz, para que con mas conocimiento se pueda investigar por el pincel el nombre del artifice. Sepamos á quien desengaña, pues se metió á desengañador; qué obligacion tiene para un oficio tan odioso; y qué utilidad se promete en suscitar un empleo, que se prescribió (*per non usum*) tantos siglos há; y de todas estas cosas ó de alguna de ellas, se podrá sacar la fiel inteligencia de una tan grosera anagrama, que en calidad de juiciosa, si se acierta, es burla, y si se yerra, cansancio.

El papel, dixo el Fiscal, es un texido de disparates, formado contra los que entiende el autor, que aman al Archi-Duque Carlos. Es un defensorio floxo y molesto

de

de los derechos indubitables del Rey nuestro señor á esta Monarquía. Es una excomunion de cimenterio, promulgada por algun Clerizonte sin Parroquia cural, contra los ignorantes. Es un argumento impertinente, que (mal vestido de la doctrina de los Apostoles), se vuelve contra quien le hace, y hace á la simplicidad de los inadvertidos, una intolerable inquietud: y es, finalmente, añadir un mandamiento mas á los del Decalogo, queriendo, que quien ciegamente no siguiere el capricho del autor, sea irremisiblemente condenado al fuego eterno.

Basta, dixo el Academico advertido; no nos dé vm. mas señas de ese papel, que sobran esas para conocerle, y falta la paciencia para sufrirle. Ahora aseguro yo, que las letras iniciales no dicen nada de lo que estos señores piensan, porque el verdadero nombre del autor es *El Protervo Doctor Incapaz De Fé*. Y esto solo le corresponde para que convenga fielmente á la obra. *Sinò è verò, è benè probato*, dixo otro Académico pausado (que hasta allí habia estado viendo con reposo la impaciencia de sus colegas), pero yo trocaria el nombre, y por *incapaz de fé*, pondria *Insultador De la Fé*; respecto de torcer, como el señor Fiscal dice, el sentido de la doctrina Apostólica. ¡O infeliz hombre! ¡O aborto horroroso de las fieras! ¡Nunca te hubieran concebido, ni vomitado las peñascosas montañas de tu árida patria, si habias de abrigar tan desdichado asunto! ¿Qué se puede esperar de tu disforme juicio para el resto de los puntos gravísimos de la Religion christiana, quando piensas hacer caso de fé tu antojo, y te pones de cuidado á formar y hacer cuidadosamente imprimir un escrito, que puede causar tanto mal?

Señores, dixo á este tiempo el Presidente, eso mas parece sentenciar el papel, que descubrir el autor. La

cau-

causa no tiene estado, la relacion es sucinta, y quizá apasionada, la cólera de la justicia es muy flematica. Ni un autor oculto, ni un papel no visto son dignos de tantas imprecaciones. Es preciso para hacer juicio acertado, tener conocimiento pleno. Digan vmds. si con los discursos hechos, y las señas dadas, conocen el artifice de esta obra, que despues ha de ser ella oida, y saber sus defensas, deberá ser juzgada; pues de lo contrario, cometeriamos una culpable nulidad, y se romperia el loable estimulo, que sobre las derechas reglas de la razon establecieron nuestras constituciones.

Muy bien; dixo otro Académico: obtiene V. S. dignísimamente la presidencia de este congreso, y como destinado á la indiferencia, no debe conocer, ni conservar afecto ni parcialidad. Yo creo, que las seis letras explican ser el autor *Eutiquio Pérfido Demostrador Iniquo de Fanatismos*; porque si el epigrafe es el alma y la substancia del argumento, y el papel arguye sobre los derechos del Rey nuestro señor, la destreza del que le formó, quiso explicar en solas seis letras, lo que luego se habia de leer en tantas; y no se puede negar, que es hombre de espíritu quien expresa en seis letras materia tan larga y tan dificil; pero él para dar mayores realces á su prueba, por amparar á ésta, cometió, segun ha explicado el señor Fiscal, las mas enormes heregias.

¿*Impugnador de fanatismos* le llama vmd.? dixo el Académico pausado, retorciendo el gesto, como el argumento. No señor, no merece este título el tal *Eutiquio*, porque con mayor razon se debe calificar de *productor de fanatismos* á un hombre necio, pesado, confuso y cismatico, que suscita querellas olvidadas, forxa yerros voluntarios, traza questiones perniciosas, y al modo de los rendidos á molesto sueño, desquixára leones, hiende montañas y da cuchilladas espantables en fantasmas hor-

horribles, que finge su imaginacion aguda, ayudada de los torpes vapores de su repleto estomago.

FANATICOS.

Así llamaron en Francia á los religionarios, que (seducidos de semejantes soñadas impresiones) concibieron esperanzas de bienes, que causándoles infinitos males, fueron digno castigo de su locura.

La propia significacion de la voz *fanatico*, es en castellano *loco*; y como este papel es capáz de hacer tantos, pues (sin haberle leído) hemos todos perdido el juicio por hacerle sobre su autor: mejor le viene el nombre de *productor*, *que de impugnador de fanatismos.*

Razon tiene vm. dixo el Presidente. No se trate mas de un descubrimiento tan inutil, como seria el de una Isla desierta é infructuosa. Lea el señor Fiscal el papel ó resumale, y veremos si la delacion fue justa, y el informe puntual, para que sobre todo recaiga justificado el juicio.

El Secretario, respondió el Fiscal podrá (si á V. S. le parece) tomar ese trabajo; que yo sobre no ser de mi instituto, estoy tan cansado de las prolijas clausulas, de los argumentos inutiles, y de la mala enseñanza de este papel, que no me atrevo á repetir su leccion.

¿Pero yo acaso, señor Fiscal, dixo el Secretario, soy insensible? ¿no tengo el paladar bien delicado? ¿estoy hecho á musica de ramas? ¿soy obligado á leer papeles pestiferos? ¿nací acaso en las Batuecas Galicanas ó Leonesas para sujetarme voluntariamente á leer las coplas de Don Gayferos, ó las del noble Marques de Mantua, y divertirme con las rusticas desapacibles tonadas de *¿Valgame nuestra Señora, valgame el señor san Gil, ó vaya la dan-*

za prima? No, señor mio, no mandan nuestros institutos, que yo lea disparates horribles, proposiciones tontas, argumentos impertinentes, reconvenciones groseras, y acusaciones malignas, que todo esto, segun asentó el señor Fiscal, parece que contiene ese desatinado escrito. Lea vm. ó resumale, pues le ha delatado, que yo no haré poco en oir esa pedrea de la razon, ese granizo del juicio, y esa tempestad del buen seso.

Bien dice el señor Secretario, dixo el Presidente. Resuma vm. el papel, señor Fiscal, que le costará menos fatiga, y saldremos de esta obra, que mas vino á destruir, que á restablecer nuestras lesiones; porque ¿qué *desengaño católico* necesita el clarísimo derecho de nuestro gran Rey el señor Felipe V.º á esta corona, ó para que gastase tan mal el tiempo ese autor, ó por adular, ó por merecer? Lea usted, repito, y saldrémos de este pantano.

El papel (pues que quiere mi desgracia que le vuelva á leer ó resumir) empieza, dixo el Fiscal, con esta clausula.

»Protexto á Dios, que penetra los corazones, y á »Jesu-Christo su único hijo, que ha de juzgar á los mor»tales, que no tengo ni me acompaña otro motivo para pu»blicar este *Desengaño Católico*, que la gloria de Dios, y »el bien de los proximos, á que nos precisa la caridad, »viendo quantos se precipitan ciegos á su perdicion, fal»tando al amor, reverencia y fidelidad á su legitimo »Rey y señor Don Felipe V.º; de quien nada espero; »porque la divina Magestad me ha dado lo bastante para »mantenerme; solicitando solo que vean la gravedad de »su culpa, para que con la enmienda y la penitencia, evi»ten su eterna condenacion.

Veis aquí, esclamó el Presidente, *un fort honest homenes*, como dicen los Franceses, *un verdadero hombre de bien*,

bien, y un verdadero é irrefragable testimonio de la falsedad del axîoma, *ninguno está contento con su suerte*; un varon lleno de espíritu de los Apostoles, que desengaña por caridad para evitar el precipicio de sus hermanos, y abrasado de gloria de Dios, se derrite por el bien del proximo; pero sin algun interes humano, porque no espera nada del Príncipe.

Todo eso seria así, dixo el Academico discursivo, si la protexta que ya repara, fuese cierta, necesaria y hecha en tiempo; pero todo le falta, y á mi entender se opone á las reglas del Christianismo, pues hace público un desengaño, antes de haberle exercido en secreto, y usado aquella correccion fraterna, que prescribió el Evangelio.

La novedad de que Dios penetra los corazones, que Jesu-Christo es Unigenito, y que ha de juzgar á los mortales, es un hallazgo verdaderamente preciso, é inestimable; porque sin que este espíritu apostólico nos lo descubriese, no lo podriamos jamas saber; y solo faltó al protextador, decir una palabrita del Espiritu Santo, de su procesion y de sus dones, para avisarnos el misterio de la Trinidad, y empezar su protexta como los instrumentos antiguos, *in nomine sanctæ, & individuæ Trinitatis*.

Es (despues de lo expresado) cuerda y conveniente la noticia de que tantos faltan al amor, reverencia y fidelidad de su legítimo Rey; porque de tantos ó quantos, (que para el autor es lo mismo) se tenía hasta hoy una total ignorancia, ó una leve presuncion, y de aquí en adelante (como esta protexta asegura, y de testigo de vista, pues dice *viendo*) habremos de entender, que son infinitos estos faltadores. Que los señores de justicia son mas ciegos que ellos; pues buscandolos no los encuentran; y que se debe á la perspicacia de este Zaori, habernos des-

cubierto el inestimable tesoro de una fecundísima mina de traidores, que para su genio, es una insigne gloria, y para la nacion una infamia horrible.

Estos admirables documentos, encierra la protexta de este venerable autor, sea quien fuese. ¿Pero qué diremos de su desinterés en no esperar nada de su Rey, porque Dios le dió con que vivir? ¿habrá hipocresía mas insultante? ¿se verá cabezuela mas vana? Hombre, del Rey todos esperan, porque como lugar-teniente de Dios, es por cuya mano dispensa su bondad misericordiosa los honores y los empleos. Se tú de la calidad ú del estado que quisieres, eclesiástico ó secular, todo lo que tienes te lo dió Dios por mano del Rey, y todo te lo puede quitar, minorar ó crecer. ¿Pues por qué no esperas? Y porque dices muy satisfecho: *la divina Magestad me ha dado lo bastante para mantenerme*; quando debias saber, que el mismo privilegio concedió á qualquier sabandija; y sin embargo, ninguna se hincha tanto como tú. Todas tienen sus enemigos y sus superiores, y todas esperarian si supiesen de unos, que no las tratáran mal; y de otros que las tratáran bien.

Yo conocí, dixo el Academico pausado, un Cura de Parroquia á quien oí varias veces, que de su Prelado no queria, ni esperaba nada; pero habiendo vacado otro mayor Beneficio, que el suyo, le pretendió con ánsia, le consintió con alegria, y le perdió con sumo dolor, habiendo ido con extraña ligereza á la casa del Prelado á recibir en lugar de la gracia, lo bofetada de su desprecio. ¿Qué diriamos si este protextador fuese como aquel Cura ligero? ¿Les parece á vms. si tomaria una Mitra aunque Gallega, una Garnacha unque Canaria, ó un Corregimiento aunque Corito, por recompensa de este papel desatinado? Bien lo creo, respondió el Secretario, y aún añado, que executará por el premio si se le dila-

tá-

táre, porque siempre se ha visto, que los que se llaman desinteresados, son los mas codiciosos; los que se jactan de valientes, son del todo cobardes, y los que se manifiestan sabios, son unos jumentos.

Basta, dixo el Presidente, que ya está justamente censurada la protexta. Prosiga el señor Fiscal, y este continuó así.

El num. 2. dice: *Que* llama al papel Desengaño Católico; *porque le forma por los principios de la Religion Católica Romana, que es solo la verdadera, y la que profesaron sin variacion los Apostoles, desde que Santiago el Zebedeo, y san Pablo, nos anunciaron el Evangelio, como consta de la continuada série de nuestras historias.*

Suspenda vm. la leccion un poco, señor Fiscal, dixo el Presidente; porque hallo hay dos novedades extraordinarias. ¿San Pablo predicó el Evangelio en España, y los Españoles profesaron, sin variacion, la Religion Católica Romana, y consta de la continuada série de nuestras historias? ¿Luego es falso el martirio de san Hermenegildo, porque no quiso ser Arriano, como el Rey Leovigildo su padre, y el todo de sus dominios? ¿Luego quanto escribieron san Leandro y san Isidoro contra aquella heregía, fue contra los extrangeros, y quanto padecieron por conservar la pureza de la fé, fue dispuesto por aquellos, y no por los Obispos Españoles, infestados de la pestilencial doctrina de Arrio? ¿Luego es incierto que nuestro glorioso Rey Recaredo, hermano de san Hermenegildo, trabajó infinito, y logró inmortalizar su nombre y su piedad, arrojando del suelo Español los errores Arrianos que los dominaban?

Si esto es así, y las historias lo dicen, demos á Dios infinitas gracias, porque nos quiso preservar de aquella peste, y de que haya descubierto historias, que lo aseguran, librando á la nacion Española de la fea nota de ha-

haber en parte, y por algun tiempo bebido turbias las purísimas aguas del Evangelio; pero enmiendense las lecciones del Breviario en las festividades de san Hermenegildo, san Leandro y san Isidoro, y corrijanse las obras de estos santos Padres, pues es de creer que el autor de estos Desengaños, está mejor instruido, y repitamos tambien á Dios las gracias, porque nuestra patria tuviese la felicidad de que la ilustrase con su doctrina el Apostol san Pablo, y de que en nuestros dias se descubriese, por medio de este celeberrimo protextador, un tesoro historial que lo apoye, contra el profundo silencio de la Iglesia, y contra la inteligencia de los santos Padres. ¡O dichosísimo Colon de *mundis novis*! Axclamó el Academico pausado, ¿para qué quieres mas interes que la gloria de este descubrimiento? ¿Ni qué te pueden dar los Reyes ó los Pontifices, que sea equivalente á la fama inmortal, que te adquieren los tesoros que hallas? Justamente protextas, que no esperas nada del Rey; porque el Rey de los Reyes te ha dado bastantes medios para mantenerte; que siendo (como sin duda alguna lo eres) Camaleon, te basta para vivir el ayre solo devorante de tu hinchada y estupida vanidad.

Continúo, pues, dixo el Fiscal. El autor dice, que reduce á un silogísmo desnudo, su desengaño, y le pone así en el num. 3.

El que no ama, reverencia y obedece en lo justo, á su legitimo Rey de España, peca; luego pecan mortalmente los Españoles que no le aman, reverencian, y obedecen en lo justo. La mayor de esta consequencia, dice, *es de fé Católica, porque mi padre san Pedro (Principe de los Apostoles) manda en la primera de sus Epistolas cap 20. vers. 13, que estemos sujetos al Rey y á los Ministros, que por él gobiernan, porque esta es la voluntad de Dios*; y despues ordena: *temed á Dios, y honrad al Rey*, y que san Pablo en su

Epis-

Epístola á los Romanos, cap. 13. vers. 1. y siguiente, enseña: *que estemos sujetos á las potencias superiores; porque Dios las estableció, y por esto resiste su órden el que se opone á ellas; y que les debemos la sujecion, no solo por el temor del castigo, sino por obligacion de conciencia; y que lo mismo se ha de entender de las palabras del quarto mandamiento, honrar padre y madre, porque lo que se manda á los hijos, obliga respectivamente á los vasallos con su Rey, que así lo expresa el Padre Suarez en su lib. 3. contra Regem Angliæ, cap. 1. y 4. y lo explicó (con elegancia) Tertuliano en el lib. ad Scapulam. cap. 20. diciendo: á ninguno tiene por enemigo el Christiano: al Emperador, porque sabiendo haberle constituido Dios en tal dignidad: está precisado á amarle, honrarle, reverenciarle, y desear su salud y vida &c.*

Con estas autoridades (dice nuestro protextador) que prueba la mayor de su conseqüencia; de forma, que sin faltar á la fé Católica, no se puede negar.

Muy bien dice, replicó el Secretario, la doctrina es católica, los textos puntuales y el sentido literal. ¿Pero qué sirve todo esto diria yo al señor Curilla? (que ya se dexó conocer quando dixo *mi Padre S. Pedro*) ¿A qué viene bien este monton desaliñado de consejos y preceptos? ¿Qué enemigos combate? ¿Qué plaza conquista? ¿A quién dirije el hijo de san Pedro el vigor de su conseqüencia? Porque si habla con los buenos vasallos del Rey nuestro señor, no han menester oir su ronca, pueril y afeminada voz, y si con los afectos del Archi-Duque ¿por dónde (aún con esta innegable doctrina) les convencerá á que pecan mortalmente en abrigar aquella afeccion? Una de dos, ó estos parciales (ideados por el autor) siguen á aquel Príncipe, ó sin seguirle le aman. Si le siguen, teniéndole por su Rey, faltan á la obediencia que deben al que lo es legitimo, y ofenden á éste, á la patria y al cielo; y no haciendo caso de lo que éste nos or-

ordena, que es seguir, obedecer y reverenciar á nuestros legítimos soberanos, no separándonos de su obediencia por darsela al que sin razon se tenga por tal, menos caso harán de su católico desengaño. Y si no le siguen, y con todo le aman; dexenos el incognito Anagramado en la sola calidad de proximo, y diganos por donde condena al que guardáre aquel santo primero Mandamiento *Ama á Dios sobre todas las cosas y á tu proximo como á ti mismo*; quando solo en este amor del proximo, dice san Pablo *cap.* 5. de la Epistola I.ª *ad Galatas*: *que se encierra toda la Ley de gracia*; lo qual repite en el *cap.* 16. de la Epistola *ad Romanos vers.* 20. en los mismos términos.

En fin, todas las doctrinas, que el autor produce, están mal aplicadas, y en manera alguna sirven para probar su consequencia.

Servirán á lo menos, dixo el Academico pausado, para aturdir á los ignorantes Clerigos Parroquiales, que sin conocer el despreciable graznido de este cisne de las escuelas Pirineas, miran en latin y en romance, la doctrina de san Pedro, san Pablo, Tertuliano y Suarez; que vienen al caso como sangría á ahito. Si este buen hombre, clerigo, frayle, boticario ó herrador (sea el que se fuere) fundase sobre esta doctrina verdaderamente Católica, que el Rey nuestro señor tenia subditos, que en lugar de amarle, reverenciarle y obedecerle, como debemos todos, conspiraban contra su vida, ó contra su estado: que tenian comunicacion pecaminosa con sus enemigos, que solicitaban y favorecian su ruina: justamente podia decir, que labraban su eterna condenacion; no solo teniendo un Rey Catolicisimo, justo, sábio, piadoso y magnifico: pero aunque fuera idólatra, porque así lo enseñó Jesu-Christo; así lo explicaron los Apostoles, y así lo practicó su Iglesia; pero sentar que se condenan; porque aman á

otro

otro Príncipe Católico (aunque opuesto al nuestro), sin ayudarle, sin conocerle y sin promover sus intereses: es una formal heregía, no delatable á nuestra Congregacion, sino al santo Oficio.

Prosiga vmd. señor Fiscal, dixo el Presidente, verémos si en la menor es mas dichoso este papel.

Dice, pues, prosiguió el Fiscal, que lo prueba por otro silogismo, y lo pone así en el número 6. *Aquel es legítimo Rey de una Monarquía, que sucede en ella segun sus leyes fundamentales, nombrado, recibido y aclamado por tal. El señor Don Felipe V.° ha sucedido en la Monarquía de España segun las leyes fundamentales de ella, nombrado, recibido y aclamado por tal; luego el señor Felipe V.° es legítimo Rey de la Monarquía de España.* La conseqüencia, dice, que es evidente, y la mayor ciertísima por el derecho de sucesion, conforme á las leyes; pero la prueba de la menor la divide en estas tres partes, que el Rey sucedió segun las leyes, que fue nombrado y que fue recibido. Para la primera dice, *que las leyes fundamentales de la Monarquía de España (en quanto comprehenden los reynos de Castilla y Aragon), previenen, que faltando sin hijo el último poseedor de la corona, suceda en ella su mas inmediato varon ó hembra, y á éstos sus hijos y nietos por el mismo órden. Esta es verdad, que nos enseñan las historias de España.* Y probando despues, que el Rey es mas inmediato á Carlos II.°, que el Archi-Duque Carlos: concluye, *que S. M. sucedió segun las leyes fundamentales.*

En el número 6. resume para mas claridad las sucesiones de las coronas de Castilla y Leon, sin poner en la lista de nuestros Reyes á Don Enrique II.°, ni á Don Juan el I.°; y luego refiere la sucesion de la corona de Aragon desde el Rey Don Ramiro, el Monge, saltando una vez tres siglos y otras uno, hasta el Rey Católico, que dice, *fundó esta Monarquía por la union de los Casti-*

llos y Leones con las barras. De la sucesion de Navarra dice lo mismo, hasta que se incorporó en la corona de Castilla. *Con que no se puede negar la mayor*, dice, *sin borrar todas estas historias de España.*

Dá, como es constante, por probadas las otras dos partes de su menor en la institucion de hermano, hecha por Carlos II.°, y en la aclamacion uniforme y recepcion del Rey nuestro señor, y por esta conformidad arguye ser S. M. destinado de Dios para nuestro Monarca; y que habiendo sucedido segun las leyes, y sido nombrado y recibido, es manifiesta la conseqüencia de ser él el legítimo Rey de España.

Señor Presidente, dixo el Secretario, este mal Medico se metió á Albeytar; y no me admiro que mude de oficio, considerando la esterilidad desgraciada de sus aforismos. Ayer se nos representó en otro papeluco, que imprimió, Teólogo de meson Francés, y hoy se nos muestra historiador de la legua. ¡Valgate Dios por infelice farsante, que siempre huellas el teatro con desgracia, y nunca le dexas sin silvo! ¿Qué connexìon tiene la Teología con la historia, si una trata solo de lo que no acaba, y otra de lo que luego fallece. ¿Quién te mete en leyes fundamentales, en sucesion de lineas y en derecho de Reyes? Y si entiendes, que Dios nos destinó al gran Felipe (que así lo creo) para nuestro Monarca, ¿para qué alegas leyes, produces herencias y exâgeras aclamaciones? ¿No es todo inútil al soberano poder de Dios? ¿No dispensa los reynos sin atencion á las reglas humanas? Y si por esta, que llamas expresa voluntad de aquel soberano de los Reyes: por el derecho de suceder, por la substitucion testamentaria: y por la aclamacion de los pueblos miras al Rey nuestro señor en la justa posesion de sus dominios: ¿por qué te introduces á arguir lo que entre los Españoles es delito disputar? Miras á toda la

Eu-

Europa abrasada al fuego voraz de la guerra, sobre lo que tú no puedes comprehender, ni sabrás explicar: ¿y sales ahora con un sucio papelon de estraza, manchado de vizcochos, á establecer un Rey, que mantiene Dios en su solio contra toda la oposicion de la Europa? Si hablas con sus subditos como dices, ¿por qué has de imaginar, que necesitan tus necias, despreciables conclusiones? Y si con sus enemigos, valientes tropas les opones en tus débiles, floxos y dislocados silogismos. ¿Pero qué piensas decir, que no hayan producido con destreza, con elegancia y con sabiduría en diez años continuos las mejores plumas de España y Francia? Bien dices, que no esperas nada del Rey, porque su elevada comprehension solo podrá pagar con el mayor desprecio tan inútil trabajo. Y si los ciegos, que le vendieron, y los tuertos y vizcos que le compraron, tuvieran la misma perspicacia, no solo cogeriais aquel amargo fruto del Monarca, sino tambien de la infima plebe; pero sin que yo me introduzca en derechos, ni en teologías (porque se evitar los desconciertos de tu ligereza), dexame vestir un rato del adorno de historiador, y conocerás, que eres tan ignorante en esta profesion, como en la otra, si es que haces profesion de alguna. ¿Qué historia te enseñó, que las leyes fundamentales de Castilla y de Aragon són unas mismas para suceder? Siendo constante, que en Aragon son muy diversas, pues prefiere el varon colateral á la hembra hija del último poseedor; como sucedió al Rey Don Martin con la Infanta Doña Juana, Condesa de Fox, hija del Rey Don Juan I.º, su hermana mayor; en cuya inteligencia, quando el mismo Rey Don Martin estaba cercano á la muerte, y fue muy instado, para que nombrase sucesor, nunca le quiso elegir; (aunque adoraba las virtudes del Infante Don Fernando de Castilla, su sobrino, hijo de la Reyna Doña Leonor, su her-

 ma-

mana), y despues del fallecimiento de aquel Rey, no pudiéndose negar, que el Infante era mas inmediato pariente, se opusieron á la sucesion, y fueron admitidos á disputarla tres Príncipes, como fueron Don Jayme, Conde de Urgél, Don Alonso, Duque de Gandía, y Don Juan, Conde de Paredes, en calidad de varones y no de inmediatos, y no quisieron los Parlamentos admitir á la Reyna Doña Violante de Sicilia, hija segunda del Rey Don Juan el I.°, ni á la Infanta Doña Isabél, Condesa de Urgel, hermana del Rey Don Martin, porque se consideraba por *ley de costumbre*, excluídas las hembras, como lo dice Zurita, *lib.* 19. *cap.* 83., siendo tal el derecho del Conde de Urgél, que para que la eleccion de Caspe cayese en el Infante de Castilla, fue necesario que san Vicente Ferrer, contra el órden establecido de votar, le diese su sufragio antes que todos, y declarase, que excluía Dios al Conde de Urgél en castigo de la muerte que hizo dar á su hermano mayor.

Esto bastaria para conocer, que las leyes fundamentales, que citas como semejantes, son muy diversas. Pero, infausto historiador de la trapería, advierte, para mayor prueba, que si las leyes de suceder en Aragon fuesen como las de Castilla, no pudiera haber sido Rey de Aragon el Infante Don Fernando, en perjuicio del Rey Don Juan el II.°, su sobrino, hijo de Don Enrique III.°, Rey de Castilla, y nieto mayor de la Reyna Doña Leonor, Infanta de Aragon, porque la representacion y la primogenitura, estaban en favor del Rey Don Juan, que como podrás ver en esa historia y en Zurita, tambien quiso ser de Aragon, y se apartó de sus derechos, y ayudó al Infante, saliendo con su autoridad y y con sus tropas, despues de haber consultado los mayores letrados de España.

Señor Secretario, dixo el Académico pausado, ¿qué có-

cólera es esa? ¿Desmenuza vmd. lo que no quiso leer, ni pensaba oir? Muchos malos latines tiene ese parrafo, quando ha podido turbar la suave armonía del apacible genio de vmd. Ahora se verá, respondió el Secretario, porque este zurzidor de trapos teológicos é históricos, no solo es ignorante é imprudente, sino malicioso y embustero. La ignorancia y la imprudencia quedan ya vistas en lo que emprende, en lo que declara, y en los medios de que se vale. Y la malicia y la impostura se prueban, sin la pesadéz de sus silogismos, en que quando al número 9. refiere la sucesion de los Reyes de Aragon, dá un brinco de quatrocientos años, solo capaz de su ligereza, desde el Rey Don Ramiro, el Monge, año de de 1137, hasta el Rey Don Fernando el Católico, año de 1516, diciendo despues de Don Ramiro, *que le sucedió en la corona su hija Doña Petronila, que casó con el Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer, y por eso fue Rey de aquella corona.*

No me quiero detener en reparar la infeliz colocacion de tu mala Gramatica; sucedió Doña Petronila: *y por eso fue Rey de aquella corona*; que algo se ha de dispensar á un hombre montaraz; y el que discurre mal, nunca se explica bien; pero sentar que Don Ramon Berenguer fue Rey de Aragon, es un barbarismo historial de marca mayor, además de marca: porque Zurita en el cap. 1. del lib. 2. de los Anales, afirma lo contrario en estas palabras: *Por via de concordia fue convenido, que el Conde no tomase título de Rey, sino que se llamase Príncipe de Aragon, y que se intitulase Reyna su muger Doña Petronila.* Y esto es evidente, que se practicó, porque no dexan viso de duda los mayores privilegios, que hay de aquel Príncipe.

Señor Secretario, dixo el Fiscal, no me parece muy substancial el reparo, porque si el Conde no fue Rey en el

el nombre, lo fue en el exercicio, y quizá por eso se lo llama el señor cinco letras; si no es que halló su aplicacion infeliz algun mamotreto desastrado, que enmiende á Zurita, corrija los autores antiguos Catalanes, que él cita, y distrayga los privilegios, que vmd refiere; que algo mas es enmendar las lecciones de la Iglesia en las fiestas de los santos Hermenegildo, Leandro y Isidoro; y quedó ya resuelto se tolerase en gracia de otra invencion de este pedante Américo Vespucio.

Dice vmd. bien, respondió el Secretario; ¿pero no es prueba de malicia omitir en la sucesion del Rey Don Martin, los derechos de la Condesa de Fox, su sobrina? ¿La guerra que causaron, y la disputa que hubo en la eleccion del Rey Don Fernando el I.°, para mantener sin provecho, que las leyes fundamentales de Castilla y Aragon son unas mismas? ¿No es prueba de mala fé referir la sucesion de la Reyna Doña Berenguela en la corona de Castilla, como cosa llana y sin disputa, diciéndonos Garibay y Mariana la oposicion que la hizo Doña Blanca su hermana, Reyna de Francia? ¿No es malicia culpable y de pecado grave en historia sabida pasar desde Don Fernando á Don Pedro, y arrojar del Catalogo de nuestros Reyes á Don Enrique el II.° y á Don Juan el I.°, dexando en mayor duda los derechos del Infante Don Fernando de la Cerda, de que se valió Don Juan el I.° para mantenerse con justicia en el trono contra el Duque de Alencaster, segun nos dice su Crónica, que anda entre las manos de todo niño de escuela? ¿No es malicia grosera sentar, que sucedió en la corona de Navarra, como en las de Castilla y Aragon, hasta que se incorporó con la de Castilla, confundiendo los hechos, obscureciendo la verdad, y haciendo presumir á los que no saben los medios porque entró en Castilla y Navarra, que nuestros Reyes tienen los reynos de Castilla y Ara-
gon

gon por una simple renunciacion, como prueban de Navarra todos los escritores Franceses? ¿Y finalmente, no es una insigne boberia decir, muy satisfecho, que el Rey católico *unió los castillos y leones con las barras*? Y, trocando las cosas, ¿no es malicia llamar barras á los bastones y á las lineas perpendiculares rectas, mostrando en todo una total ignorancia de las reglas de armeria, al mismo tiempo que muy preciado de Doctor de las gentes, dá reglas para que unos se salven, anatematiza á los que no observan sus lecciones, y condena al fuego eterno á todos los que no beben el cieno de sus enseñanzas?

Suficit, dixo el Presidente, bien ha justificado vmd. su disgusto, señor Secretario; pero volvamos á nuestra leccion, que segun el mal camino y la aspereza del terreno, llegarémos tarde y molidos á la posada.

En el número 12., prosiguió el Fiscal, dice nuestro escritor de jacaras, que los afectos al Archi-Duque no niegan, que el Rey nuestro señor sucedió segun las leyes, apoyado de las renuncias de su padre y hermano; pero que le obsta el desestimamiento ó renunciacion, que hizo la Reyna Doña Maria Teresa, y la ley que hizo Felipe IV.° para que nunca pudiese suceder en la Monarquía de España la casa de Francia: mas que esta solucion, añade al número 13., es una mera apariencia, porque la Reyna no pudo renunciar en perjuicio de tercero, y la renunciacion es invalida; si no es que sea por el bien comun, que debe ser preferido al particular. Que no es extensiva, y solo comprehende la union de las dos Monarquías. Que no es válida, porque no fue acertada; y que la ley de Felipe IV.° no tiene solidéz, porque S. M. no pudo alterar las fundamentales, si no es por el bien de las dos Monarquías, y no lo es el que nunca se uniese la de España á la de Francia; lo qual, como cesa

en

en la persona de Felipe V.º su viznieto, quita toda la fuerza de aquella ley, que no la tiene en las palabras, sino en la mente y fin del que la hizo. Y que siendo toda ley revocable por el que sucede en la potestad: Carlos II.º, que sucedió á su padre, la revocó en su testamento.

Añade en el número 15, que la sucesion de la Reyna Doña Maria Teresa, no tenia para no heredar otro impedimento, que aquella ley; y como éste le quitó el testamento de Carlos II.º, en quanto á la persona de Felipe V.º pudo con justicia suceder S. M. á su tio, sin embargo de la ley de Felipe IV.º ya revocada.

Sienta en el núm. 16, que todas las veces que se duda el alma y sentido de una ley, se debe consultar al legislador y estar á lo que determinase. Y que como esta la hizo Felipe IV.º, y era difunto, la conquista se hizo con Carlos II.º, su sucesor, que la explicó ó revocó en favor de Felipe V.º; y así no puede obrar contra su persona. Y ocupa luego el número 17. en probar, que aunque la ley de Felipe IV.º se diga ser hecha en Cortes, y no poderse revocar sin ellas: es incierto, porque las Cortes no tienen mas que voto consultivo, y reside en el Rey la potestad legislativa; *y así aunque la tal ley se hiciese en Cortes*, pudo sin ellas revocarlas ó explicarlas Carlos II.º en favor de Felipe V.º, al modo, que el Papa, en quien reside única y adequadamente la potestad de Christo sobre la Iglesia, puede revocar y anular, sin Concilios, las leyes canónicas establecidas por los Concilios; y que ni la formalidad de las Cortes, faltó en la revocacion de Carlos II.º, porque publica la consintieron los Arzobispos, Grandes y Ciudades; por lo qual concluye, *ni aún lo formal de esto, que es lo principal, le faltó á dicha revocacion.*

¡Valgame Dios, dixo á este tiempo el Academico pau-

pausado, de lo que es capáz un hombre sin cabeza, ó una cabeza sin hombre! No hay desatino que no conciba, ni ligereza que no articule. Hombre endemoniado ó endemoniador: ¿ tambien saliste de lo Teólogo, y de lo Histórico, que te arrojas á ser Jurisperito? y inquietando Teólogos, Jurisconsultos y Legisladores, revuelves leyes, renuncias derechos, herencias, revocaciones, contratos, aceptaciones y otras mil baratijas, de que solo penetras la letra, sin conocer el alma. ¿ Quién te mete en tratar una question, que con verdadero conocimiento trataron tantos doctos? ¿ No ves que eres pequeño para hacer número entre los grandes hombres? ¿ No sabes que semejantes pruebas de derechos, son las precursoras de la guerra, y que quando ella empieza, llegó el tiempo del adagio Castellano, *callen cartas y hablen armas*? Quien pudiera responderte, ó (segun el Portugues) *quien pudiera fablar* sin herirte, pues como dicen, que eres Clerigo, y tú lo aseguras, no quiero incurrir en el Cánon, *si quis suadente diabolo.*

Lo que vm. calla, no podré yo decir, pronunció el Secretario, porque me falta su gran comprehension; pero como la Jurisprudencia es hermana de la Historia, y este hombre desalmado me hizo hablar en tono de historiador, ya podré contra él pasar plaza de Jurisconsulto.

¿ A quién, ó para qué cuenta este majadero el defensorio de las renuncias, y la revocacion de las leyes, ó qué utilidad piensa sacar de llenarnos de babas, y superfluidades, lo que tantas bocas de oro nos han explicado con pureza y aseo? Si habla con nosotros, llega tarde, viene cansado, tiene debil respiracion, y es balbuciente; porque quanto quiere, y no sabe decir, lo hemos oido de quien lo supo realmente comprehender. Y si habla con los afectos al Archi-Duque, por acá ni

los hay, ni se sabe que los haya; pero no pudiera conocer este buen hombre, que los que lo sean, sin nuevo trabajo, le podrán dar por aquellas barbas con las copias de mil papelones ya producidos, que se las podrán ensuciar si las tiene? Y con esto volveremos á la inutil gravosa guerra de sátiras, dicterios y desvergüenzas, que pululando odios, chismes y acusaciones, pudieran arraygar una intolerable y perpetua inquietud.

Este hombre impio, dixo el Academico discursivo, no solo es enemigo mortal de las conciencias, por lo que las intenta agravar con sus pesadeces, sino mal vasallo del Rey nuestro señor, quando le suscita querellas, que con tanto gozo de los buenos vasallos están olvidadas. De él puede decir justamente S. M., lo que otro mayor Rey de otros: *Populos hic labiis me honorat, cor autem illius longe est à mæ.*

Pero no solo hay eso, añadió el Secretario, sino que para labrar su desprecio, habla este pobre hombre de cabeza (aún no teniendola), y quando piensa invalidar renuncias, debilitar leyes, apoyar revocaciones, y declarar las facultades de las Cortes, dice muy satisfecho, y muchas veces, porque no se le atribuya á equivocacion, que la ley que prohibió la union de las dos Monarquías, es de Felipe IV.º; siendo constante y notorio, que la hizo Felipe III.º, al tiempo de los dobles matrimonios de España y Francia año de 1613, y se pasó por las Cortes de 1618. Así lo hallará, si quisiese hablar con fundamento, en la nueva Recopilacion, *tom.* 2. *lib.* 5. *tit.* 7. *ley* 12 *fol.* 14. de donde lo han tomado quantos en este punto escribieron, que son muchísimos de uno y otro partido. Mas hablar con todo fundamento cuesta trabajo, y esto no es para debiles cabeza.

Muy ofendida la tiene de flatos ese desgraciado escritor, dixo el Academico pausado, y creo que le ha de

apro-

aprovechar mucho el exercicio que vms. le dan, con la vapulacion que recibe. Ya me hace lastima su sandez, aunque antes me irritó su temeridad.

Pero, ¿qué dirá vmd. añadió el Secretario, de la simplicidad con que expone, que la duda de la ley de Felipe IV.° (sea suya pues él lo quiere) se consultó á Carlos II.°, porque debiendo preguntar al Legislador, estaba ya difunto?

Diré, y sin dudar, respondió el pausado, que este hombre es Filósofo antiguo ó renovado, que creyendo la transmigracion de las almas, entiende haber pasado la de Felipe IV.° á su hijo.

Con que tendria dos, replicó el Secretario, porque quando falleció Felipe IV.°, ya estaba animado Carlos II.°

Señores, dexemonos de nuevas, y arriesgadas questiones, dixo el Presidente, que harto nos dará aún que hacer lo que á mí juicio piensa el señor Secretario añadir.

No señor, respondió el Secretario, porque aunque sobre la autoridad de las Cortes, y la absoluta potestad del Papa sobre los Concilios, se me ofrecen mil cosas, las quiero omitir, conociendo que es dar en cuerpo muerto, y que no merece avisos, ni es capáz de enseñanzas un hombre tan fácil, y tan poco instruido, que sienta que las Cortes se componen en Castilla *de Arzobispos, Obispos, Grande y ciudades representadas por sus Procuradores*; siendo cierto y sabido, aún por los muchachos, que en nuestras Cortes no concurren mas, que los Procuradores de las veinte y una ciudades y villas, que tienen voto.

El es un hombre tan ligero y tan inconseqüente, que despues de haberse fatigado con probar, que el Rey puede revocar sin Cortes la ley hecha en ellas, afirma, que ni la

 ma-

materialidad de Cortes, faltó á la revocacion de Carlos II.°, por el consentimiento que tuvo despues de publicada; de que decide: *ni aún lo formal de esto, que es lo principal, le faltó à dicha revocacion.* Con que antes consideró por inutil la autoridad de las Cortes, y ahora sienta que es lo principal no la materia, sino la forma; Filosofía de que precisamente sacaremos, que la sombra es de mejor calidad que la esencia.

Suda mucho en el número 18. para probar, que si el Archi-Duque tuviese algun probable derecho á la Monarquía, en contraposicion del Rey, toca la decision á los reynos; *porque ni el Papa, ni el Emperador de Constantinopla, ni otro algun Monarca, puede juzgar este pleyto, porque á ninguno reconoce España por superior; y porque quando hay cisma en la Iglesia, y dos pretenden el Pontificado, como se vió en el último cisma del año de* 1378, *en que disputaron Urbano IV.° y Clemente VI.°, toca el juicio á la Iglesia, junta en Concilio General; y que ésta que es providencia, que Christo dexó para su reyno espiritual, es la que dexó tambien para los temporales.*

¡Extraña adversidad de saltarin! (dixo arqueando las cejas el Academico silencioso, que hasta allí habia guardadado un profundo silencio) Extraña adversidad, digo otra vez, la de este infeliz ligero escritor; pues aún lo que encuentra bueno lo desfigura, y lo debilita de forma, que queda sin vigor, y sin utilidad. De un caballero que concebia bien, y executaba mal: dixo una dama de grande espíritu: que quando la razon pugnaba por sus aciertos, la alejaba él á bofetadas, por continuar errores, ó á lo menos por no sujetarse á la mala costumbre, que por tal la tenia, de acertar.

Hombre inadvertido, ¿si para probar la potestad de los reynos, tienes á la mano dos recientes exemplos en la eleccion de Caspe, á favor del Infante Don Fernando de-

Cas

Castilla; y en la declaracion de Portugal, á favor de Felipe IIº: ¿para qué abandonas dos casos tan expresos de lo que buscas, y te vas á revolver concilios, cismas y reynos espirituales? Y ya que echaste mano, sin necesidad de cismas, ¿por qué no ajustas bien las fechas, y no cometes el crasísimo error de afirmar, que el último cisma que padeció la Iglesia fue el año de 1378, siendo evidente que el último, y que terminó con suma felicidad del Christianismo en el Concilio de Constantinopla, reconociendo verdadero Papa á Martino V.º fue el año de 1417, y no era entre Urbano VI.º y Clemente VI.º, como dices, sino entre Juan XXIII.º, Gregorio XII.º y Benedicto XIII.º? (antes Don Pedro de Luna, Cardenal de Aragon) Esto es notorio á todo el orbe christiano, y mas que al todo, al particular de los Españoles; porque entre nosotros exerció su dureza el Anti-Papa Luna, y encerrado en Peñiscola, villa del reyno de Valencia, nunca quiso reconocer su disposicion.

Muy juiciosamente está puesto este reparo, dixo el Secretario; pero, aunque de menos importancia, ¿no observan vms. dos graciosas novedades, que contiene ese mismo número, quando el autor dice: *el Emperador de Cosntantinopla, ni otro algun Monarca, porque á ninguno reconoce España superior*? De que sabemos, y por tan insigne maestro, graduado en Teología, Historia y Jurisprudencia, que España es reyno libre, independiente y absoluto; gloria de que hasta aquí padeciamos una negra ignorancia. Y sabemos tambien, que hay Emperador de Costantinopla, y que, gracias á Dios, nos domina, que siendo, como él entiende, Gran Señor, es suma felicidad.

Hasta ahora creiamos que no habia mas que un Emperador, aún con la translacion que hizo el Papa Leon III.º del Imperio de Oriente á Occidente en favor de Carlo Mag-

Magno ; porque aunque despues hubo Emperadores Constantinopolitanos, acabó el nombre, y se sepultaron las reliquias de aquella dignidad, en el infeliz Constantino Paleogo, que perdió con la vida la segunda cabeza del mundo Constantinopla el año de 1453 ; pero de aquí en adelante, por confesion de un Eclesiástico, y hijo de san Pedro, como él se llama, habremos de creer, que el Turco es Emperador, que la Iglesia le reconoce tal, y que tiene todos los derechos, y todas las pretensiones, que afectaron todos los antiguos Emperadores de Oriente ; con que si el Turco pidiere mañana el *Exârcado de Rabona*, y las otras tierras, que fueron del Imperio de Oriente, y hoy son del Patrimonio de la Iglesia ; tiene ya en su favor una confesion de parte, que releva de prueba ; pues parte será un Ministro del Papa.

Si será, dixo el pausado, pero no parte formal ; porque este ministril ó ministrillo, es en todas sus partes informe.

En el número 19, continuó leyendo el Fiscal, pregunta este doctor abotijado, ¿qué hizo la Monarquía Española, viendo nombrado sucesor á Felipe V.º, sino recibirle y jurarle? Luego se acabó la disputa, y se sentenció sin apelacion el Mayorazgo : *y aunque la sentencia fuese materialmente injusta, se debe estar á ella, y nadie puede reclamarla.*

Encendióse el rostro del Secretario al oir estas proposiciones ; y iba á responderlas, quando el Presidente articuló semejantes palabras.

Señores, yo leo en vuestros semblantes, la irritacion que ocasiona el argumento que acabamos de oir ; y aunque lo que en nuestras conferencias privadas se dice, ni hace consequencia, ni tiene otro fin, que el de exercer el espíritu : todavia conviene no discurrir en lo que se puede gravemente errar. Nuestra jurada obediencia á nues-

nuestro legítimo Rey el señor Don Felipe V.º pide un constante sosiego. Ninguna cosa que lleguemos á oir, nos debe inmutar. Todo ha de ser entre nosotros tranquilo y sereno. Bien conozco que se podrá arguir la nulidad de una sentencia dada sin citacion de los interesados, y sin reconocimiento del Juez. Ya entiendo que no corre la proposicion de ser irreclamable una sentencia injusta, aunque el autor la modere, asignando la injusticia en lo material; pero el negocio es delicado, la materia dispuesta, y el docto está siempre dispuesto á combatir lo que no se acomoda ó á su razon, ó á los fundamentos de su facultad. Es arriesgado caminar sobre el yelo; porque si es sutil se rompe, y si corpulento resbala el que le pisa. Lo que este hombre dice es disputable; pero aboga por nuestra causa. Hace por un Monarca que obedecemos y amamos; pues hollemos tierra firme, marchemos por camino real, y respondale otro, que tambien es sábio el que calla, y aún por esto el divino Platon puso en el trono de su escuela el silencio.

Los números 20. 21. y 22., continuó el Fiscal, se reducen á probar, que siendo Felipe V.º nuestro legítimo Rey, peca mortalmente el que le aborrece, desea la muerte, ó la pérdida de su corona; el que lo maldice, ó habla con desprecio de su persona y carácter; y el que coopera con las armas, avisos ó consejos, á que le despojen de algunos de sus dominios.

Todos estos, dice, que faltan al juramento de fidelidad, y son perjuros; porque aunque cada uno por sí no le jurase, le juró el reyno por todos; y que á esta causa promulgó la Inquisicion edicto contra los que dixesen, que no obliga el juramento hecho á S. M.

Ese hombre se quiere morir, dixo el Secretario, ó piensa acabar su obra mejor que la empezó, pues ya habla justo, hace proposiciones corrientes, y pronuncia

ver-

verdades constantes. En estos términos le confieso la razon; pero sin llegar á ellos, es dislate quanto nos ha tronado la tempestad de su mal juicio. Para venir á este centro, no era necesario rodear tanto país, torcer la doctrina de los Apostoles, amontonar historias, citar contratos, leyes y renuncias, y aturdir nuestros pobres sentidos, con gritos descompuestos, anatemas formidables y gestos impertinentes; porque este hombre desconocido, sea el que fuere, no puede dexar de ser afectado, lampiño y ardiente; y por conseqüencia chiquito, afeminado y enojado. En cada proposicion suya que oigo, le veo moverse mas que una lanzadera; enfurecerse mas que un obceso, dar mas gritos que un gallo triunfante, y alferecear los labios, como solia Fabiana Laura. ¿Quién te puede negar todo lo que asientas, hombre mal sentado? ¿Piensas que habitas entre tus paisanos, á quien por su rudeza, y la de otros Clerigos de tu vasta estofa, suelen faltar las primeras, y mas esenciales noticias de la fé, que dos veces ciegamente observan; siendo por esto la basura despreciable de lo demas de aquel reyno, que abunda en hijos eruditos, instruidos y venerados por sus ciencias de todas las naciones? ¿Pudo caber en tu imaginacion, que hubiese algun hombre capáz de leerte, que no supiese ser gravísimo pecado aborrecer, desear la muerte, ó la adversidad de su legítimo Rey, perderle el respeto, y cooperar á su ruina? Ningun buen Español ignora esto por inesperto que sea. Y no pongas al Rey en los términos de Soberano obedecido y jurado; dexale como al Archi-Duque en la clase de proximo, y veras que todo el Christiano, aunque ignorante, confiesa que se condenára si le aborreciese, si le maldixese, si le quitase sus bienes, ó deseáre que se los quiten. Todo lo que hasta aquí has dicho, si es bueno, no es de tu cosecha, y yo pudiera señalarte la mies agena de que lo hurtaste;

pe-

pero cómo al dueño no le hace falta, es culpa ligera que no te llevará al infierno; pero si tanta facilidad tienes en trasladar frutos agenos, y estamparlos debaxo de tu abreviado nombre, ¿por qué no has impreso los diez Mandamientos, donde se halla con pureza todo lo que en estos tres parrafos dices? Así nos darias un escrito mas puro, mas breve y mas inteligible, sin que por esto te alejases del premio, que con tu obra buscas, pues poniendo en la frente de los santos Mandamientos la misteriosa zifra de las letras de tu nombre y apellido, se llegaria con poca fatiga á conocer tu grande industria, tu sumo trabajo y tu admirable zelo del bien de las almas.

En el número 23., prosiguió el Fiscal, dice: Que los penitentes que llegan á recibir el Sacramento de la Penitencia con el ánimo y deseo de persistir en la infidelidad interior y exterior, son incapaces de absolucion, porque la infidelidad es pecado mortal; y es incapaz del efecto del Sacramento el que llega á él con ánimo de continuar la culpa, faltándole así el proposito eficaz de la enmienda. Y que los Sacerdotes, que los absuelven, son sacrilegos, porque administran los Sacramentos al que no tiene la *debida disposicion.*

Que vuelvan á cantar ese soneto, dixo, por otro asunto, el inimitable Don Luis de Gongora. No, señor Secretario, con su licencia, que otra vez no le canten, porque será apedrear de nuevo, dixo el pausado. *Ya es campa, y llovian guijarros*, es lo que mas propiamente debe vmd. decir; porque este espanta niños, apedrea mas con lo que repite, que con lo que piensa. Hombre ó tempestad, ¿para qué nos vuelves á decir lo que ya está dicho? Pues si el hurto, el aborrecimiento ó el deseo de la muerte ó daño del proximo, es pecado que mata al al-

 ma,

ma, y no tiene otra cura que el arrepentimiento; visto es, que quien sin él pidiese la absolucion, no la puede obtener, ni el Juez ó Sacerdote (que allí es lo mismo) se la puede dispensar, sin que uno y otro cometan el sacrilegio, que les advierte, y señala el Capitulo 11. *de la primera Epistola de san Pablo ad Corinthios.*

Esto es cosa tan sabida, que no hay niño, vieja, esportillero, ni mozuela, que la ignore, y por esto se dexan de confesar muchos; pero en los términos de faltar el arrepentimiento y proposito de no repetir el pecado, no son penitentes, como tu insensatéz los llama, sino impenitentes y aún duros y proterbos. Así los conocen los Confesores, y por eso les niegan la absolucion, sin haber oído, ni necesitar de tus necios por inútiles avisos. Su prudencia sabe distinguir la infidelidad, sin que tu se la figures; y separando con acierto lo afectuoso de lo infiel, conocen el pecado por su esencia y no por tu antojo; y corrigiendo paternalmente la culpa, toleran una sencilla afeccion, como efecto natural, sin inconveniente, ni consequencia de pecar. No es pecado todo lo que tú pienses, aunque piensas tanto en pecar, que pareces un isigne pecador, segun la vulgar regla de *nadie entiende mejor de una ropilla que un sastre.*

No hay paciencia para tantas digresiones, dixo el Fiscal, mayormente arrojándolas á la calle, y á la calle sucia de un hombre encenagado é incapaz de leccion. Quatro parrafos me faltan que resumir, y si se observáren como los anteriores, será preciso que se me alivie de tan molesto fardo, porque aunque lo que se repara es justo y admirable, no corresponde á la obstinada ceguedad de este presumido escritor; para cuya condenacion sobraba su arrogante modo de condenar.

Diga vmd, replicó el Presidente, los quatro parrafos,

sos, que estos señores me harán el favor de no responder tan formalmente como hasta aquí.

Todos quatro, continuó el Fiscal, se reducen á avisar los medios con que los afectos al Archi-Duque excusan su culpa; unos por la inclinacion; otros por la pérdida de sus conveniencias ó esperanza de adquirir mas; algunos por tener á aquel Príncipe por su legítimo Rey; y los últimos por saber que el Pontífice le ha declarado Rey.

A los primeros dice, que la inclinacion no excusa de culpa, si es contra los preceptos divinos, como no amar ó vender, y guardar fidelidad á su legítimo Rey. Aconseja que amen y respeten al Archi-Duque proximo; pero no desearle la posesion de bienes, que el Rey legitimamente posee.

¿ Hay algo que arguir contra esto, preguntó el Presidente? No señor, porque ya está dicho, respondió el Secretario; y en la repeticion cometeriamos los culpables pleonasmos reparados en este papel.

A la pérdida de las conveniencias ó esperanza de mejor fortuna, siguió diciendo el Fiscal, dice, que por cosas temporales no se puede faltar á un precepto natural y divino; cuya falta causa la eterna condenacion.

¿ Es sano este consejo, dixo el Presidente? Sin duda alguna, respondió el pausado; y añadiera yo, que el que perdió su conveniencia por servir mal á Felipe V.°, no la restablecerá en la dominacion del Archi-Duque; pues es conseqüencia de que no sabe servir el criado, que muda muchas casas.

A los que siguen, continuó el Fiscal, por legítimo Rey de España al Archi-Duque, responde: que está determinada la causa por el legítimo Juez (que es la Mo-

 nar-

narquía); y que así, esta opinion no es práctica probable, y que no se puede seguir.

¿Tiene vmd. que decir, señor Secretario, preguntó el Presidente? Sí señor, y mucho, respondió aquél; pero los prudentes avisos de V. S., la hora, el cansancio del señor Fiscal, la molestia de toda la asamblea, y el recelo de parecer antagonista de un tan infeliz escritor, me quîtan el aliento de discurrir sobre la sentencia y el Juez: mayormente quando creo, que serán pocos los locos, que sigan por legítimo Rey de España al Archi-Duque.

A los que entienden que el Archi-Duque es Rey, porque el Papa le ha declarado tal, prosiguió el Fiscal, responde: Que esto es cierto en quanto al exercicio en lo que domina, por la ley de la guerra; pero que el Pontífice no le ha declarado Rey por legítimo derecho, ni le toca declararle; y al contrario expidió Bula contra los Eclesiásticos difidentes á Felipe V.º; con lo que le tuvo por legítimo Rey; pues si no lo fuese, no seria culpa la difidencia. Y en fin, dice, que la santa silla solo mira en esta materia el exercicio y no el derecho, por los motivos que no nos toca exâminar.

¿Tiene esto que reparar, dixo el Presidente? Si señor, respondió el discursivo; y es el reparo mas provechoso que se puede hacer, para que nos desengañemos, de que este desgraciado vota-fuego, consiente quemar la casa agena, y la propia hurta al amigo y al enemigo. Todo le es indiferente, como al menudo pueblo de Madrid el año de 6., que en diciendo: Viva Felipe V.º, saqueaba á los afectos del Archi-Duque; y en otras ocasiones obraba al contrario, juzgándose libre para cometer las mayores maldades.

Quiere este buen Clerigo y mejor zote combatir al

Ar-

Archi-Duque la calidad de Rey, sin que le sufrague el reconocimiento del Papa; y no conoce, que nuestro Rey verdadero Felipe V.° no ha logrado mas que otro semejante reconocimiento. Cita, para mayor confusion de los contrarios la Bula, que el Papa expidió para proceder contra los Clerigos difidentes á Felipe V.°; y no se acuerda de que las mismas gracias, que á S. M. concedió el Papa al Archi-Duque. Vocea, que á este Príncipe en el exercicio de lo que domina, le reconoce el Papa esto solo, y no el derecho, Y antes y despues asegura, que al Papa no toca esta declaracion, como en materia mere temporal; haciendo así precisa la consequencia de que entre dos Príncipes que contienden, no hay mas ley, mas Juez, ni mas sentencia, que la que dan las armas; y *lingua armata valet.*

Con todo esto solo consigue su ligereza destruir todo lo que su ceguedad quiso fundar con tantas leyes, renuncias y revocaciones. Y finalmente, habiendo gastado veinte y seis parrafos en hacer despreciables los derechos del Archi-Duque á esta Monarquía: en el veinte y siete y último empuña los algodones de su sucio tintero, y dexando por esta declaracion Pontificia iguales unos y otros derechos: borra torpemente todo su defensorio, perdiendo la tinta y el trabajo. *Oleum, & opera perdidi!*

Aquí es fuerza le hagamos presente la recomendacion del exemplito, que trae por muy claro en su número 15., y lo explica así, dixo el Fiscal: *Si un Padre desheredase á un hijo por las cosas que permite el derecho, y despues en el testamento le nombrase por heredero con los demás hijos, ¿no se conoce que revocaba el acto de haberle desheredado?* El parrafo 27. es el último testamento de este doliente escritor, y el verdadero testimonio de su

pos-

postrimera voluntad ó de su agonizante juicio. Lo que en toda su obra alega en favor de nuestro Rey Felipe V.°, lo deroga y aniquila en su última disposicion, dexando iguales los derechos de S. M. á esta Monarquía, que los del Archi-Duque. Luego este hombre quanto ha escrito ha sido de mala fé, ó está loco. Si fuese lo primero, es digno de rigoroso castigo, y si lo segundo, merece ser remitido á Zaragoza, y darle habitacion en los Orates.

¿Pero no discurre vmd., dixo el Secretario, sobre aquello de no tocarle exâminar los motivos porque la santa silla solo mira en esta materia el exércicio y no el derecho?

No señor, respondió el discursivo, porque si un loco tuvo reparo para no quebrarse los dientes con esa piedra: no es razon que yo me los rompa con ella. Pluguiera á Dios que él se hubiese así contenido en lo demás que trata.

Si así fuese, no le llamaria vmd. loco, ni lo seria, dixo el Fiscal; mas ya que á tanta costa mia y con tan gran molestia de estos señores salimos del cenagoso pantano en que nos entró el loable deseo de oir *desengaños católicos*: tomese resolucion sobre el destino de este papel, porque la obligacion de mi empleo, y amor al público, instan eficazmente por su eterna condenacion.

Echese al fuego, votaron (como tumultuosamente) todos los Académicos; y la pública aclamacion, *que es la mas segura*, (como el autor afirma en el número 20.) le tenia ya condenado, quando la prudencia del Presidente articuló (en lugar de sentencia) estas palabras.

Señores, aunque en justicia no me debo apartar de vuestra sentencia, que por lo poco que comprehendo,

y lo mucho que he oído, es justísima: todavía soy de sentir, que se modere, y que debe templar vuestro rigor, estas consideraciones.

Si el autor es niño (como lo parece) podrá instruirse mejor con el tiempo. Si es ofendido de los muchos, que hizo la licencia de las tropas enemigas, está colerico, y se le debe dar tiempo para que desahogado conozca sus errores. Si es pobre, creo no matará su hambre con la venta de este papel, ó con el premio que pudo esperar. Y si es celoso y sincero de aquellos que obran y hablan sin reparar las consequencias: la culpa no es mortal.

Qualquiera de estas cosas merecen separadas alguna piedad; y todas juntas piden, y yo por ellas, sino la revocacion, la suspension á lo menos de vuestra sentencia. Demos tiempo al autor para que instruido ó avisado, se reconozca y corrija; que, segun vuestras difiniciones, él tiene viveza, y volverá en sí quando la cólera le desocupe. Corra su papel con vuestros reparos, que quizá será útil al público con ellos, por mas tósigo que tenga; pues sabemos, que los naturalistas sacan la mejor triaca del mas eficaz veneno. No somos nosotros solos los inclinados á las buenas letras; y así, no es razon privar á los literatos de un escrito, que les puede divertir, y quizá agradar (ó por el medio ó por la substancia), aunque digais no hay lo uno, y que es malo lo otro; porque los gustos son tan diversos como los semblantes, *y hay ojos que de lagañas se enamoran*, como dixeron nuestros mayores.

Corra el papel, vuelvo á decir, con vuestras interpretaciones, ó sean reparos; pero sepan los que le leyeren y se turben de sus anatemas, que sucede al autor lo que dice san Pablo *en el cap.* 3. *de la segunda Epistola ad Co-*

Corint. sucedia á los Judios con la leccion de la santa Escritura, que en quanto á esta materia, hallan un obscuro velo, que no les dexa penetrar el verdadero sentido; y que por esto parece, que escribió el mismo Apostol á los *Colosianos cap. 2. Guardaos que ninguno os prenda por la filosofía y por los razonamientos vanos y engañosos, segun las tradiciones de los hombres, y segun los principios de una ciencia mundana.* Y en el *capítulo 6. de la primera Epistola á Timoteo vers. 3.* persuade, que el Apostol miraba al autor de este papel, quando dice: *Si alguno enseña una doctrina diferente, y no abraza las santas instrucciones de nuestro Señor Jesu-Christo, y la doctrina, que es conforme á la piedad, está lleno de orgullo y de ignorancia, está poseído de una enfermedad de espíritu, que le arroja á qüestiones y combates de palabras, de las que nacen la envidia, las contextaciones, las blasfemias, las malas sospechas y las disputas perniciosas de personas, que tienen el espíritu corrompido, que están privadas de la verdad, y se imaginan, que la impiedad puede servirles de medio para enriquecerse.*

En esta forma, y con tal contraseña, me parece, que (sin grave inconveniente) podeis permitir este papel; y yo por lo que aborrezco las extremidades, no os aconsejo, sino os suplíco este medio, que lo tengo por justo y aún por necesario.

Fiat, respondieron á una voz todos los Académicos, y quedó sola esta vez corriente el cieno. ¡Ojalá quede corrido su autor, para que mirándose interiormente, excuse el escandalo de sus hermanos, como le aconseja la doctrina Apostólica, que tanto dice sabe y tan poco observa.

NO-

NOTA DEL EDITOR.

Con poca reflexîon que se exâminen muchas obras del autor que vamos publicando, se hallará en ellas una diferencia tan notable, que no se tendrán por producciones de un mîsmo talento. La pureza del estilo, belleza de la locucion, vigor de las sentencias, y espíritu de los periodos en unas, y el desarreglo que se observa de todas las buenas imagenes de la retórica en otras, dexará con muchas dudas al lector menos avisado. En unas se advierte un estilo puro, lleno, fluido y acabado con la misma valentia con que principia. Y en otras es tan languido, tan frio y estupido, que por ningun caso pueden ajustarse ni tenerse por hijas de un propio padre.

Esta diferencia, y tener por cierto, que unas y otras reconocen por su autor á Macanaz, nos hace creer, que las distintas situaciones, y edades de los hombres, con otras muchas circunstancias que pueden concurrir, y no son fáciles de comprehender, les hace variar el estilo, y la valentia de sus plumas, así como el tiempo produce las mutaciones de los rostros. Las producciones del entendimiento no son siempre iguales. Lo que hace florecer la Primavera, agosta el Estío, y destruye el Invierno. En los pocos años se agita, y en la senectud suele confundirse. Ningun arbol es igual en dar sus frutos. El tiempo los sazona, y él mismo los aniquila.

Esta misma variedad se observa en muchos de nuestros mas célebres autores. Dos pasages de uno famoso lo acreditan así, (sin valernos de otros por no dilatar esta nota) Este, pues, en una de sus muchas obras MSS. cotejando la fortaleza de nuestros antiguos, con la afeminacion de los de su tiempo, dice así:

»No haya fortalezas ni custodia alguna defensiva ni »ofensiva en el reyno. Conviertanse éstas en sitiales, si- »llas, taburetes y espantamonadas. Derramense lastimas, »miserias, lamentos y tribulaciones sobre las aras de las »dos Castillas. Esté desaliñada aquella virtud de la pru- »dencia con que fue gobernada esta gran Monarquía, y »con la que, aunque menos rica, fue mas temida..... »Postrese y aniquilese del todo aquella libertad esclareci- »da, que nunca quiso tener mas larga vida, que en »donde supo hallar una muerte honrosa. Destruyase »aquella nacion fuerte, que contaba por afrenta de los »años el envejecerse en brazos de la innacion..... En- »tierrese aquella robusta virtud, que absoluta seño- »ra del emisferio Español, tan gloriosamente domina- »ba, y regía al pueblo rudo; y era, si mal hablada, »vencedera de sus enemigos, y respetada de todas las na- »ciones. No se acuerden ya las gentes tan animosas, que »embrazando la rodela, daban con ella escudo al cora- »zon.... Acabese aquel tiempo florido y casto, en que »la muger de la mayor gerarquía, hilaba para el mari- »do la mortaja antes que el vestido, viendo á su esposo »menos galano, que peligroso; porque eran sus únicos »deleytes las campañas, y sus mayores trofeos las heri- »das que de ellas sacaba por defender la religion, la pa- »tria y la reputacion; acompañándole la varonil consor- »te mas veces en las huestes, que en la cama, aventurán- »dole sano, y vengándole herido; siendo todas matro- »nas, ninguna dama; porque los amorosos nombres cor- »tesanos, que hoy usamos para rendir sus fuerzas, y »disfrutar sus alhagos, jamas fueron admitidos de lo »severo de sus leyes, de la gravedad de sus decoros, y »de lo firme de sus continencias.... Cesen aquellas cé- »lebres estaciones en que el Occeano era divorcio de las »rubias minas, que han sabido usurpar la paz al pecho »hu-

»humano, introduciendo costumbres peregrinas que »alcanzaron conquistar las inclinaciones, y rendir las »voluntades de las mas heroycas bellezas.... Quan»do era mas apreciable y heróyco hallar la muerte en »la campaña, que no todos los gustos y satisfaccio»nes en los vicios: Quando caducaban las aves en los »ayres, y espiraba el ganado decrepito; porque bien »disciplinado el vientre, tenia mas gusto en las abstinen»cias que en los manjares, y mas deleite en sujetar el »apetito, que en dar brutos holocaustos á la ira; sien»do entonces únicamente la vaca y carnero, el principio »y el postre, comiendo tanto el señor como el esclavo, »rojos pimientos, y ajos duros, bebiendo á bruces en »los arroyuelos puros, sin mostrar brindis por otra cosa, »que por las victorias que alcanzaba el valor; cuyos »rostros de aquelloss esclarecidos varones eran macilen»tos, y los cuerpos flacos, indicios del trabajo honroso »que padecian, y á que continuamente aspiraban..... »Quando eran los Españoles rectísimos sucesores de los »Godos.... Quando el joven alentado no pretendió »gloria, sino para dexar la suya en sus hechos; tenien»do en aquellos venturosos tiempos la valiente militar »disciplina mas profesores, que hoy hay pretendientes, »que es su única comparacion.... Quando no queda»ban raidas las orejas al oír asperas verdades, sino que »se lloraban las culpas procurando las satisfacciones.... »Quando la presencia del Señor, autorizaba la Agricul»tura y la guerra.... Quando los vanos poderosos no »estaban conocidos por hombres, sino por bestias. Quan»do todos estaban desnudos de las mentiras de la fortu»na, considerando el oro en su primer origen; y no en »la estimacion de idolatría; dando al que seguia la caja »y la vandera el mérito, el baston; y al que las aulas »con aplicacion y desvelo, él premió la toga: Quando

 »los

»los resplandores de las dichas del mundo, con la me-
»moria de ser caducas, solo traian las de la muerte,
»acordando á los mortales su último fin.... Quando
»era Rey el que reynaba sobre sus pasiones, y esclavo
»el Rey que tenia las pasiones por su señoras; sin mere-
»cer atencion los vicios, sino las virtudes: Quando solo
»las verdades eran las llaves que habrian las puertas de
»los Palacios de mayor penacho, buscándose las resolu-
»ciones del *Dios Conso*, y no las máxîmas de la *impura*
»*Diosa*.... Quando se procuraban imitar los esfuerzos
»de *Quinto Mario*, llamado despues *Scebola*; y los heroy-
»cos exemplos de los *Cincinatos*, *Ferencios*, *Varones*, *Fabri-*
»*cios*, *Rutilios*, *Maximianos*, *y Dublios Valerios*.... Quando
»no se advertia la continua exêcrable solicitud de los usu-
»reros, sin introducirse á gobernar al mundo, los que no
»sabian gobernarse á sí propios; conociendo el engaño
»de las pretensiones, los errores de la parcialidad, los
»dobleces del oro, y los trampantojos del demonio, del
»mundo y de la carne: Quando no se veian tantas cor-
»bas almas, tantos facinerosos espíritus, y pensamientos
»insolentes, tan cargados de bienes, que adquirieron en
»lo que robaron, como nunca satisfechos: Quando las
»gentes vivian en bien compuesta pobreza, y en paz tan
»honesta, que quanto menos tenian, mas desviaban la
»mano de los intereses, y el gusto de las diversiones:
»quitando casi á la envidia la malicia, á la vida el cui-
»dado, á la hermosura lazos, y embarazos á la muerte:
»Quando doctrinados y bien ilustrados los hombres,
»obedientes á los desengaños y sábios del escarecimien-
»to, contaban tantas vidas como años, logrando las
»mas altas dichas con sospechas, y tratando con des-
»confianzas las venturas; postrándose en las mas eleva-
»das alturas y puestos; sin estar la grandeza envidiada,
»la riqueza molesta, ni la miseria despreciada; no te-
»nien-

»niendo el pobre amedrantado el sueño, ni el rico con
»ceño la conciencia, ni estando la verdad acusada, ni
»la mentira asistida .... Quando todo en fin era, si no
»enteramente como debia ser, á lo menos de modo, que
»se hallaba el favor sin interes, el aseo sin vanidad, el
»valor premiado, la verdad en su solio, la mentira en
»su abismo, el honor sin mancha, la adulacion sin exer-
»cio, el Rey con libertad, el Ministro con aplauso, el
»vasallo sin opresion, las armas con lucimiento, el
»soldado pagado y vestido: nadie con hambre, todos
»sin injuria, pocos con vicios, y ninguno sin apli-
»cacion....“

Nos hemos dilatado bastante en un rasgo tan precioso como éste, porque creemos que ademas de ser tan útil para nuestro intento, no lo será menos para la instruccion, y satisfaccion de los lectores de nuestro Periódico, por hallarse en él tantas bellezas de la retórica, tantos primores de eloqüencia, y tantos pensamientos dignos de recomendacion.

El otro pasage del mismo autor es el siguiente, hablando de las virtudes de Julio Cesar y Numa.

»Aquel, dice, fue glorioso en la guerra, y éste gran-
»de en el senado. Cesar adquirió fama, con la espada, y
»Numa se hizo memorable con la pluma. El primero,
»eternizó su nombre con sangre en los enemigos, y el
»segundo, logró inmortal fama haciendo bien en sus pro-
»videncias. Uno por guerrero, y otro por sábio, ambos
»perpetuaron sus nombres en el templo de la fama; pe-
»ro se debe considerar qué virtud fue mas excelente, si
»la de castigar enemigos, ó la de perdonar agravios.
»Colocados los dos en el olimpo de sus glorias, hizo el
»uno morir al que le ofendia, y el otro perdonó á quien
»le agraviaba. El peso del que no disimulaba injurias, y
»el del que sabia remitir ofensas, puestos en las valanzas
»de Astrea &.”

El

El estilo de este escrito clausulado, pintoresco y sin sujecion á otro precepto, que al de la hinchazon, no tiene semejanza con el del anterior; claro, sencillo, puro, natural, grave en las comparaciones, con espíritu en los avisos, y con novedad en los pensamientos. No parecen ciertamente producciones de una misma pluma; pero ambas lo son de la de Quevedo. Esta la hizo en los ardores de su juventud, y aquella en la seriedad y madurez de una edad abanzada, pero no decrepita; en la qual seria distinta de ambas la locucion de que usase.

La obra presente de nuestro Macanaz, tiene todo el mérito que corresponde á tan sábio autor; pero éste mismo produce la dificultad de creer que lo sean otras que carecen de él, y pasan por suyas. Y como no tenemos aquellos documentos que eran necesarios para justificar lo contrario, nos conformaremos con hacer presente á los lectores nuestro sentir en aquellas que no parezcan suyas, sujetándonos á sus prudentes decisiones.

AVI-



AVISOS POLITICOS,

MAXIMAS PRUDENTES,

Y REMEDIOS UNIVERSALES, QUE DICTA la experiencia,

Y REMITE

AL SEÑOR REY DON FERANDO EL VI.º

en el principio de su reynado, para que su práctica restablezca la decadencia de la Monarquía Española, de los innumerables males que padece,

DON MELCHOR RAFAEL DE MACANAZ.

Carta que acompañó á esta obra.

SEÑOR.

Despues de postrarme á L. R. P. de V. M. con la mas tierna y profunda veneracion, acompañando á la universal aclamacion y general alegria con que ha sido proclamado de todos sus vasallos por Rey de las Españas: Despues de manifestar á V. M. y al mundo, que nadie me ha excedido en el gozo de ver á V. M. colocado en su trono, como ni igualado en el justo sentimiento de la muerte del padre de V. M. á quien por tantos y tan poderosos títulos amaba mas que á mi propia vida: y despues en fin de no poder conservar en mi corazon el justo dolor que me produce el ver tan decaida, postrada

da y consumida la dilatada herencia de V. M. estando hecha expectatriz de sus mismas miserias, debiendo ser la emperatriz del universo, y la señora del orbe; paso á hacer presente á V. M. el estado en que halla sus reynos, las principales causas de su mísera situacion, y los remedios que tengo por mas oportunos para su restablecimiento y opulencia.

Muchas obras de esta naturaleza, por iguales motivos y causas, remití al glorioso padre de V. M. (que de Dios goce) las que me consta leyó con gusto, aprobó con satisfaccion, y puso en práctica muchas de ellas con buen exîto. Haga V. M. que se le presenten, teniendo á la vista la que acompaña á ésta. Exâminelas con su alta comprehension; y si las encontrase dignas de producir los efectos que me propuse al formarlas, haga que su execucion las facilite, para gloria de V. M., bien de sus vasallos, y consuelo de mi alma.

En todas ó en la mayor parte de ellas recordé á S. M. (que esté en el Cielo) que del amor, honras y confianzas que mereció mi humildad á su munificencia, nacieron todos mis enemigos y persecuciones. En todas le recordaba mis servicios, fidelidad é inocencia, temiendo que la malicia, la aversion y el odio irreconciliable de mis contrarios, no lograsen cayese yo de su real gracia, que era lo único que apetecian despues que consiguieron separarme de su real lado. Rogaba á S. M. con el mayor anhelo, que estuviese avisado de que solicitaban mi ruina por todos los medios, porque aún estando fuera de mi patria, tan distante de la real presencia de S. M. aún me contemplaban el único estorbo que detenia los progresos de sus ambiciones y tiranias.

Estos enemigos, señor, aunque acabaron como merecian, dexaron otros que alimentan la misma mala voluntad contra mí. Son poderosos, y hago los mismos re-

ve-

verentes recuerdos á V. M. para que en el caso de que los escuche, no sea sin hacerme cargo de lo que contra mí fulminen, oyendo mis justas satisfacciones.

Esto, trabajar siempre en gloria de V. M. y de sus reynos, y desear que Dios conserve dilatados años la importante y preciosa vida de V. M., es lo único que desea = señor = el mas humilde vasallo y criado que besa los reales pies de V. M. = Don Melchor Rafael de Macanaz.

SEÑOR.

El trono del Español emisferio que acaba de dar á V. M. despues del omnipotente la naturaleza, estará aún cubierto de aquellos obscuros vapores que le produxo la guerra, y de las lastimosas conseqüencias que esta causa, y de que participó tanto esa vastísima Monarquía. Ni pudo escusarla ni detenerla el gran padre de V. M. La contemplaba justa, y lo era; y como no halló otro arbitrio para sostener su legítimo derecho, que quiso tiranizar á S. M. la ambicion, asegurada con el poder, la mantuvo tanto tiempo; pero duró en su real corazon el sentimiento todo el tiempo que la mantuvo; siendo tan eficáz este dolor, que al fin puso fin á su preciosa vida, viendo el cúmulo de desgracias que experimentaban por ella sus vasallos.

V. M. halla poco menos que cadavericos sus reynos, al tiempo que entra á dominarlos. Gran Rey es menester para remediar tantos males; pero todos confiamos en que á V. M. le há deputado el Cielo para proporcionar á sus vasallos estos beneficios. El destrozo que há causado aquella perturbadora del humano sosiego: aquella que parece nació con el hombre, para perderle y arruinarle: la guer-

guerra digo, señor, ha debilitado y destruído tanto las fuerzas de la Monarquía, que si no convalece prontamente, su misma flaqueza acabará de consumirla; porque á los males de esta especie, dicta la politica pocos remedios que alcancen.

Sin embargo, el profundísimo y reverente amor que á V. M. profeso; la ley de buen vasallo y ministro, y las honras, mercedes, agrado y confianzas con que me distinguió siempre el augusto y magnanimo padre de V. M., á quien pongo por testigo de estas verdades, me hacen esforzar quanto puedo mi discurso, por si acierto con aquellos executivos remedios, cuya práctica corte de raiz el accidente y de robustez al que le padece.

Es constante, señor, que como dexó expresado, las freqüentes, justas y precisas guerras que mantuvo el glorioso padre de V. M. causaron la mayor parte de las desdichas que hoy experimenta España; pero tambien lo es que contribuyeron mucho á su total decadencia y ruina los extrangeros, que tuvieron manejo en ella. Entraron por su dicha á gobernarla, y por nuestra desgracia consiguieron perderla. Como un torrente que todo lo anega é inunda, estendieron los brazos del poder que lograron, y todo lo consumieron; de modo, que ni lo mas sagrado respetaron. Elevados en los mas altos ministerios y despoticos en el gobierno, vendieron la justicia, arruinaron la fé pública, y como rabiosos canes que desconocen y muerden á la que les dió el sér, envistieron á quien los habia honrado y hecho visibles, y respetables en el mundo; y no satisfechos con destruirla, fue su ánimo enteramente devorarla. V. M. sabe quienes fueron estos, las obras que exercitaron, y que al fin descubiertas sus traiciones, fueron arrojados de la España como merecian, y patentes al teatro del mundo sus engaños y delitos.

No-

No recuerdo á V. M. estos lastimosos sucesos para otro fin, que para que sirvan á su real prudencia de norte en lo venidero. Retire siempre V. M. de su lado á los extrangeros que quieran ocupar los primeros puestos de la Monarquía. Amelos como proximos; pero no los admita para Ministros. Si V. M. tomase de alguno de ellos consejo, por mas que se le dé adornado de máxîmas que hechicen al oirlas, mire V. M. que tal vez descubrirán mucho veneno al executarlas. Pase primero por el puro crisol de los Ministros, que componen el supremo Consejo de V. M.: aquel Consejo de Castilla, aquel sábio senado que ha dado siempre tanta gloria á la nacion, como admiracion á las extrañas. Sin este superior dictamen, nada execute V. M. y errará pocas veces.

Todas las desgracias temporales que caigan sobre una Monarquía Católica, pueden repararse, y sufrirse si la aplicacion del Príncipe hace laboriosos á los vasallos. Las que son insuperables, son aquellas que provienen por falta de religion; aquellas que nacen de la profanacion del santuario, sembrando y admitiendo doctrinas torpes y erroneas por contrarias al dogma. De esto nació el separarse de la Iglesia la Inglaterra, que tantos santos la dió; y de esto el mayor y mas atroz delito de su Rey Enrico VIII.º El primer objeto de V. M., la primera atencion de todos sus cuidados, deberá ser que la Religion resplandezca como siempre en España; para lo qual ningun otro Monarca del universo, tiene los auxîlios y disposicion que V. M. En manteniendo con el debido lustre, autoridad y respeto al santo Tribunal de la Inquisicion, no puede temer V. M. el menor riesgo en éste, el mas grande y mas interesante punto. Quando la Francia y toda Europa se abrasaba en las llamas que encendieron los Calvinistas y Luteranos, solo el suelo Español se vió libre de tan pernicioso incendio. El santo

 Tri-

Tribunal fue el poderoso antemural, que supo contener, y hacer temblar á los exércitos formidables que propagaban, y hacian extender aquellas malditas sectas. Esta gracia particular con que le dotó el Cielo, subsistirá siempre, y hará por sí solo glorioso al Monarca que mas le autorice y eleve. Medite V. M. la importancia de este asunto, y él mismo le inspirará lo que debe aplicar sus cuidados y desvelos para hacer feliz su Monarquía.

V. M. tiene muchos Ministros sábios, zelosos del bien público, integros y rectos en la administracion de la justicia; pero entre estos tan beneméritos, hay otros que la ambicion los domina, y los intereses los ciegan. Conocerlos y apartarlos de los buenos, no será otra cosa que separar del trigo la cizaña, que tanto recomiendan las sagradas letras.

Siendo tantas y tan precisas las obligaciones de un Rey, que para decirlas todas era necesario formar un crecido volumen; solo expondré á V. M. las que abrazan todas, y son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL REY.

CON SEIS COSAS QUE DE, CUMPLE CON TODAS.

La primera, los deseos á Dios. La segunda, el corazon á la República. La tercera, el premio al mérito. La quarta, el castigo á los delitos. La quinta, el amor á sus amigos, y el de padre á sus vasallos. Y la sexta, el tiempo á los negocios. Del acierto de estas seis cosas, penden todas las obligaciones de un soberano, porque cumpliendo con ellas, toda su voluntad será de Dios, todo su amor de sus vasallos, y todo su cuidado del gobierno de sus reynos.

Los

Los buenos Ministros aumentan los explendores de la corona, facilitan el bien de los vasallos y producen la gloria de la nacion.

Ser buenos los Ministros, no es lo mismo que ser hábiles. Aquello con su mismo obrar puede enseñarlo el Monarca; pero esto toca solo al poder de la naturaleza, segun la mas ó menos disposicion y comprehension que dió al sugeto. Que sean hábiles y buenos, es lo que ha de estimar V. M.; porque bondad inhábil para poco sirve, y habilidad sin buena intencion para todo daña.

El buen Ministro no ha de ser solo bueno para sí, sino para todos; porque es poca bondad aquella que á ninguno ofende; y lo es grande la que á todos aprovecha. El que no discurre el mayor bien de los vasallos, tiene poco de recomendable.

Solicitar la opulencia, la abundancia, la gloria y el respeto de la Monarquía, es lo que dá inmortal nombre al Ministro que lo consigue. En teniéndolos V. M. así, nada le faltará para ser uno de los mas felices Príncipes del universo. Los hay, señor: la dificultad está en acertar á elegirlos; porque aunque las exterioridades aseguran muchos Filósofos, que son verdaderas señales del alma: exteriores hay que engañan con lo que fingen. Y es necesaria toda aquella arte de que usaba Tiberio, referido por Tácito, para distinguir los hombres falsos de los verdaderos.

Sin embargo, hay ciertas máximas, á cuyo esfuerzo no puede resistirse el conocimiento de la falsedad que encubren las exterioridades; así como se manifiesta la pureza ó liga de la plata y oro en la piedra de toque.

Ya dexo sentado, que los malos Ministros extrangeros

ros que tuvo esa Monarquía, fueron las principales causas de hallarse tan debilitada y destituida de fuerzas. No guardar aquellos derechos, aquellos pactos ó contratos, que se hicieron, y que deben gozar los reynos, ciudades y pueblos: y procurar quitar á los que sirven los altares aquello con que se sustentan, son pecados muy parecidos á los que se cometieron en la Ciudad de Nobé y pueblos de Gabaon. En aquella fueron muertos los Sacerdotes por la crueldad de unas sacrilegas manos; y en el reyno de V. M. han perecido civilmente por el rigor de los mismos Ministros extrangeros. El pacto que hizo el Capitan Josue á los Gabaonitas, se vió celebrado, pero no cumplido. Testigos fueron los montes de Gelboé y todo el reyno de Israel del castigo con que los vengó Dios con tres años consecutivos de hambre, por la omision de David. Este Rey Profeta se descuidó en satisfacer á los Gabaonitas luego que subió á su trono. Las ocupaciones y cuidados del principio de su reynado, no le disculparon delante del Omnipotente, á quien clamaban los Gabaonitas por la observancia de aquellas promesas. Y aunque el santo Rey procuró detener sus quejas, ofreciendo satisfacerlos de otro modo, se vió obligado al fin, aunque con dolor y sentimiento, á entregar á suplicio infame siete Príncipes descendientes de Saul; cuyas victimas, que recibió el cielo como sacrificio, aplacó su ira, y calmó en Israel la hambre, cambiándose las calamidades en abundancias.

Si V. M. consigue hallar un Ministro recto, sábio y justificado, que mas que por sí mire por la autoridad, regalías y explendor de esa Monarquía, estimelo; distíngalo con todos aquellos honores correspondientes á su mérito. El sabrá hacer que se observen los derechos, los pactos y los contratos, que por V. M. se hagan con sus reynos; y no se temerá por esta falta que recayga en

ellos

ellos y en V. M. el azote de la divina Justicia; como le sucedió al Rey Profeta y sus vasallos. Un Ministro adornado de las circunstancias que acabo de decir, no solamente atenderá al aumento del Real Erario, á la gloria y prosperidad de V. M., sino al bien y utilidad de los vasallos. Hablará á V. M. con libertad christiana. Le dirá claramente sus aciertos y sus errores; pero quando explique éstos, amelo mas V. M., creyendo que quien así le aconseja, dá un claro testimonio de su justificacion y celo, porque este es el idioma de los buenos, como el de la adulacion y lisonja de los malos. Sabrá inspirar á V. M. aquellas preciosas máxîmas, que hacen felices á los Reyes y á los reynos. Le sabrá apartar de lo que el vulgo llama generosidad, y es superfluo. Siempre fue culpable la prodigalidad aún en los Reyes. Por eso decia el señor Felipe II.°, *que al vaso solo se le ha de echar el agua que quepa*; porque la demás es perdida. Este gran Rey tuvo por su Ministro á Antonio Perez; y aunque al fin cayó de su gracia, sus consejos le produxeron muchas felicidades. Por sábio que sea un hombre, considere V. M. que á todas horas no es cuerdo. Los mayores Santos tuvieron defectos. Luego que David se coronó por Rey de Israel, ordenó á Joab, su Capitan General, que le formase una lista ó razon individual de las personas que habia en su reyno capaces de tomar las armas. Quiso por este medio hacer obstentacion de su poder. Preocupóle la vanidad, y al executar la Real órden, conoció su culpa, la lloró, y se arrepintió de ella borrando con la penitencia, lo que habia cometido con la vanidad. Quiero decir en esto, que aunque alguna vez no acierte el Ministro con aquellas providencias que fueran mas oportunas, no por esto debe V. M. negarle su gracia, pues si tiene acreditado que sus deseos procuraban el acierto, se
le

le ha de suplír el error, como producto de nuestra flaca naturaleza.

El que pretenda con justicia: el que solicite premio á sus tareas: el que clame á la piedad real con justa causa: el soldado benemérito: el artesano honrado, y todo aquel en fin que con razon aspire ó á su adelantamiento ó á su subsistencia, ¿cómo no lo conseguirán llegando á entenderlo el recto Ministro; por ser éste el conducto por donde V. M. debe derramar todas sus beneficencias? En esto solo consiste la felicidad de los reynos; porque en todos donde es atendida la justicia, premiados los servicios, honrados los artesanos, despachados bien los pretendientes y socorridas las necesidades, se desconocen estas, y solo se respira aquel ayre salutifero que inspiran la justicia, la equidad y la conmiseracion.

No se le obscurecerá al Ministro, de que hablo á V. M., que la defensa de los mares es el principal apoyo del Estado. Reconocerá, que nuestra marina y baxeles están en un pie poco respetable. A su conseqüencia dispondrá, que la una y los otros se vigoricen, para que de este modo se hagan temibles de los enemigos.

Tambien echará menos las fábricas y las artes; pero procurará establecer y fomentar las primeras, y poner en un activo movimiento las segundas; para lo qual elegirá aquellos jovenes que descubran mas ingenio, talento y aptitud, y remitiéndolos á las Cortes extrangeras á instruirse con perfeccion en ellas; establecerá luego en la nuestra escuelas públicas con aquellos maestros y dentro de poco tiempo tendrá nada que envidiar á ninguna.

La nota que tienen los Españoles de ociosos ó poco aplicados, no consiste en otra cosa, que en la falta de premios; porque un enorme trabajo sin recompensa, en to-

todas partes le emprenden pocos. El Ministro hábil premia, y todos trabajan. A correspondencia del mérito, dá la satisfaccion, se hace general la emulacion, y en virtud de ella, hay pocos que no sean laboriosos. Los Ingleses y los Franceses nos dan muestras nada equivocas de que los premios con que distinguen á los aplicados, son los incentivos que forman sus sobresalientes ingenios, y los que producen la brillantez de ambos reynos. En fin, señor, V. M. estará bien servido, sus reynos bien gobernados, la justicia aplaudida, la virtud premiada, los exércitos lucidos, los mares resguardados, el Erario lleno, y satisfechos los vasallos, si el Ministro, á quien V. M. confiase parte de la carga, que el cielo puso sobre sus hombros, fuese como debe, como lo deseo, y como lo necesita el lastimoso estado en que están sus reynos. Si fuese así, excusaria apuntar los remedios que tengo por convenientes para exterminar la enfermedad que aquellos padecen; porque su discrecion y su virtud se los sabrian inspirar; pero de todos modos los ofrezco á L. P. de V. M. como señal de mi reverente amor y vasallage.

En primer lugar pide el honor de la corona y de las armas de V. M., como tambien la fraternal piedad, que no se desampare al señor Infante Don Felipe, mayormente siendo tan claros sus derechos y tan legítima su razon. En el sistema que hasta aquí se ha seguido, hay tales circunstancias, que si se manejáren con buena política, dispondrán se coloque su Alteza dignamente. Los estrechos vínculos con que están enlazados á V. M. los Reyes de Portugal y Cerdeña, como tambien el Christianisimo Rey de Francia, dictan positivamente, que habrá poco que temer á todo el resto de la Europa, si se saben conciliar los intereses de estos Príncipes con los de

V. M.; bien que la buena armonía con Francia y Portugal es tan útil, que asegura la tranquilidad y reposo de los reynos de V. M.

Aquel general regocijo, aquellas fieles y admirables demostraciones de júbilo y alegria universal, con que V. M. se vió proclamar de sus vasallos, así como fueron propias del amor á sus Reyes, fueron tambien singulares respecto de V. M., porque presumieron con justos fundamentos, que los sacaria de la opresion, de la lástima y del estrago que padecian. Cada uno espera tener en V. M. un padre que le defienda de los poderosos, y un Rey que le haga justicia, oyendo con benevolencia sus quejas, sin mendigar con rendimientos el favor de un page para que le facilite la entrada con su amo, ni de obligar con respetos y sumisiones á un portero para que le abra la mampara de la oficina. Esta confianza debe V. M. acreditar que fue bien fundada, oyendo á todos, para que así no falte al desvalido el medio de exponer la queja de su agravio á los pies de su amado Monarca.

Que se desconocieran por algunos años los tributos y contribuciones, podia poner en algun órden el desconcierto de la Monarquía. No lo permiten así ni la decadencia del erario, ni los indispensables gastos de la corona; pero á lo menos ordene V. M. que se modifiquen ó que no se aumenten. La falta de plata y oro puede suplirla V. M. con un arbitrio glorioso. Mas que á aquellos preciosos metales estiman los verdaderos Españoles el honor. Ofrezca V. M. títulos honoríficos á los que sobresalgan en algun arte, fábrica ó invento. Desen estos á los que lo merezcan, para que su vista produzca la emulacion en los demás, y verá V. M. la poderosa virtud que tiene este remedio.

Guar-

Guárdense á los labradores todas las preeminencias que los gloriosos predecesores de V. M. les franquearon. Ampliélas V. M., porque siendo la agricultura la productora principal de los beneficios y abundancias del reyno, ¿qué excepcion será grande para animar á sus profesores, y hacer que por este medio otros muchos se apliquen á ella? Hágales saber V. M. que los estima como á las principales columnas del Estado, y esto solo hará que pongan fructiferas las montañas mas inaccesibles.

No es menos enriquecedor el comercio. El que en los dominios de V. M. se conoce es tan pasivo, que ni aún el nombre de comercio merece. La razon de esta lastimosa decadencia, y de la que nacen tantos perjuicios al Estado, no pende de otra cosa, que en que de las quatro partes de géneros que se gastan en España, mas de las tres nos las traen los extrangeros, fabricados de nuestros frutos. De aquí procede, que la utilidad mas grande es para ellos, y alguna para el Mercader Español que los compra, quedando todas á cargo de los vasallos de V. M. que han de usarlos.

Si V. M. concediese premios á unos, á otros títulos honrosos, y á los de mejor ingenio para exercitar el comercio, intereses y preeminencias, declarando por un real decreto, que serian tenidos por verdaderos fomentadores del beneficio comun de quantos se empleasen en el comercio diligente y vigorosamente; debe creerse, que uniendo estas providencias á las que fuese dictando la experiencia y la razon, se vigorizaria el comercio en España, y se disfrutarian muchos de sus beneficios. Pero lo mas acertado sin comparacion será, que V. M. establezca compañias, haciendo poner en giro sumas considerables que están paradas en depositos; no desdeñándose V. M. de

hacer por sí floreciente el comercio, exercitándole y manifestando á los Proceres y Grandes de sus reynos, *que no es buen vasallo el que no es comerciante*; y que de él nacen las preciosas Indias, que tienen tan florecientes y respetables á Inglaterra, Holanda, Francia y otras naciones. De este modo serán comerciantes en los reynos de V. M. los poderosos, al principio por acreditar su obediencia al gusto de V. M.; pero despues que reconozcan su producto, lo harán por el aumento de sus intereses, de sus casas y de sus propias grandezas.

Aunque toqué el punto de contribuciones, fue tan ligeramente, que me precisa repetirlo aquí á V. M. para que su conocimiento le inspire el modo de que se executen con la mayor equidad.

Suponga V. M. que no hay cosa que mas aniquile á los vasallos, que las frecuentes contribuciones; no siéndoles menos gravoso el modo de exîgirlas. Crea V. M. que mas se sacan de la sangre de los pobres, que de las haciendas de los poderosos.

Nadie se atrevia á decir al señor Rey Don Enrique III.° que para remediar las urgentes necesidades de la corona, repitiese contribuciones á los vasallos, porque al primero de sus aulicos que le dieron este dictamen, respondió: *No me aconsejeis eso; y sed ciertos, que mas miedo tengo á las maldiciones de mis vasallos, que á quantos moros hay de allende y aquende del mar.* La misma ó mayor recomendacion debe tener la respuesta que dió el grande Alexandro á un Ministro suyo, que haciéndole presente, que la prodigalidad con que premiaba los menores servicios, el repartimiento que hacia de todos los despojos de la guerra, sin reservar nada para sí, la profusion imponderable de sus mesas, y ultimamente los soberbios gastos, que hacia su natural generosidad, le habian puesto

en

en un estado, que si no cargaba muchos tributos á sus vasallos, no podria en lo sucesivo proceder como hasta allí. *Mal haya el hortelano*, le respondió, *que arranca de quaxo todas las plantas de su huerta.* Aludiendo á esto mismo, decia el señor Rey Don Alonso el Sábio: *Que hacer ricos á los vasallos no era otra cosa, que tenerlos con fuerzas para quando el Rey los necesitase.*

Crea V. M. que será mas glorioso su nombre, mientras mas tributos evitáre. Ordene V. M. que nada pague el que nada tenga; quiero decir, aquellos infelices labradores que cultivan y benefician tierras que no son suyas, y que esperan la recompensa de su sudor unicamente de la Omnipotencia: aquellos que comercian con fondos agenos, quedándoles tan reducida utilidad, que apenas sufraga al trabajo material, inteligencia y cuidado que emplean; estos y otros semejantes con nada deben contribuir. Quando llegue el tiempo de que sus fatigas les hayan producido bienes, pagarán de ellos aquello que les toque.

En otra parte tengo dicho, que todas las contribuciones debian reducirse á una, y aquí lo repito; sin que de ellas se exîmieran los bienes raices y semovientes que están en manos muertas. De este modo tendria el Erario de V. M. un crecido aumento, y los vasallos un considerable alivio.

Tambien hice presente en varias obras al señor Rey Don Felipe V.º (que esté en el cielo), dignísimo padre de V. M., los imponderables daños que producirá al Estado el excesivo número de Religiosos y Religiosas, como el de Eclesiásticos Seculares. Aquí solo pongo en la alta consideracion de V. M., que en tiempo de los señores Reyes Católicos, sin tener tantos reynos, tantos dominios, ni de donde sacar tanta plata y oro como á V. M.

pro-

producen las Indias, ponian en campaña mas de cien mil hombres; cuyas tropas, tan bien disciplinadas como asistidas, lograron la entera exterminacion de los moros, y hacerse respetables en todo el mundo. Hoy ni tiene, ni puede V. M. alistar un exército semejante, ni hay facultades para mantenerlo. ¿Pues, señor, en qué consiste esto? En el número asombroso de Religiosos, Religiosas y Eclesiásticos Seculares. Se niegan al mundo, y se encierran en los claustros; algunos con legítima vocacion; muchos sin ella; no pocos por asegurar lo necesario para la vida sin el mayor trabajo, y infinitos por la violencia y rigor de sus padres; de modo, señor, que de las quatro partes de almas que componen el Estado Eclesiástico Regular y Secular, se puede decir, que las tres no tuvieron otra inspiracion ó vocacion para elegirle, que ó la fuerza, ó buscar su comodidad.

De aquí resultan inmensos daños al Estado; porque pudiendo haber en este diez ó doce mil matrimonios mas, seria considerable el número de vasallos que éstos produxesen: por conseqüencia se irian multiplicando cada vez mas, y la poblacion se aumentaria en sumo grado.

Siguese además de esto, que mientras mas numeroso sea el Estado Eclesiástico, Secular y Regular, habrá precisamente menos labradores, menos artesanos y tropas; y aunque por esto no se debilita el comercio, porque ellos le tienen considerable, despues de ser esto contra sus santos institutos, contra los sagrados Cánones y disposiciones Pontificias, contra sus votos, caracter y estado; tienen al secular abatido, contribuye éste por ellos, y de todo proviene la mayor parte de la decadencia de la Monarquía.

Es constante que los santos fundadores de las Religiones

nes las pusieron en aquel pie de pobreza correspondiente á una vida apartada totalmente del mundo y sus afanes; para que la contemplacion, la austeridad, la predicacion del Evangelio, la asistencia y enseñanza de los fieles, fuesen solo el norte y único objeto á que debian dirigir todas sus obras y atenciones; queriendo que á imitacion de los primeros Anacoretas, se alimentasen del trabajo de sus manos, ó de la caridad de los fieles; pero tambien es ciertisimo, que aquellas santas reglas en mucha parte se olvidaron. Sus poderosas haciendas lo publican: su comercio activo lo asegura: sus gastos enormes lo vocean, y su poco trabajo lo decanta. Ponga V. M. remedio en esto con una prudente reforma, como lo claman los vasalllos, como lo piden la justicia, la razon, las leyes divinas y humanas, y los muchos santos Religiosos que conocen y confiesan esta verdad.

No permita V. M. que ande vagando de uno en otro pueblo, y con mas abundancia en la Corte, tanto excesivo número de Sacerdotes, que solo sirven de aumentar el de los pordioseros, por falta de congrua para su subsistencia. Causa el mayor dolor ver á muchos quasi sin habitos ó hechos girones, pidiendo limosna publicamente. En el centro del catolicismo es muy reparable mirar asi á los Ministros del Altísimo; cuyo caracter es tan digno de respeto y veneracion. Haga V. M. que se presenten á sus respectivos Diocesanos, y dé á éstos estrechas y vigorosas órdenes, para que los destinen ó los sustenten, pues quien sin congrua suficiente les dió las Ordenes, debe prestarles el ali-mento.

¿Para qué tantos Abogados, Escribanos, Agentes y Procuradores? Señor, asombra el número que componen. Todos se alimentan del Estado, y éste padece una car-

carga tan insoportable. Crea V. M. que si todos fueran como debieran ser, no habria tantos. Otros medios, otros destinos buscarian para sustentarse, viendo que en estos no podian conseguirlo sin gravar sus conciencias. Un buen Letrado y un buen Escribano, son el oráculo y el archivo de la fé pública. Ordenan los pleytos y siguen las causas sin el mayor gravamen de las partes y reos; pero si son ambiciosos, si anteponen sus intereses al bien público, pierden al Estado, arruinando los vasallos.

El caracter solo de Jurisconsulto dá la nobleza personal al que carece de ella. En esto se manifiesta la gravedad de este exercicio; y este mismo privilegio deberia ser un incentivo poderoso, para que todos los que le logran aspirasen al mayor lustre y explendor de la Jurisprudencia. La lástima es que muchos, ó por ignorancia ó por malicia, en vez de elevarle le denigran, defendiendo injusticias y á veces influyendo á las partes para seguir litigios injustos, asegurándoles un derecho, que despues de haber gastado mucho tiempo y aún sus caudales en seguirle y defenderle, les enseña la experiencia que ninguno tuvieron.

Esto proviene muchas veces no del literal sentido de las leyes, sino de los muchos autores que las interpretan ó confunden. Para todo halla apoyo un mal Letrado. Lo que niega un autor, otro lo defiende. Lo que aquél dá por infundado, éste lo canoniza por legítimo. Crea V. M. que de esto nacen funestas consequencias, porque muchos que quedáran al principio de sus pleytos libres de ellos, y con sus haciendas, si los desengañára prudente y christianamente el Letrado, se ven perdidos y arruinados por haberles imbuido y aconsejado que estaba toda la justicia de su parte.

El

El remedio de esto es muy fácil, señor. Mande V. M. formar un código de nuestras leyes civiles y penales; cuyo sentido de cada una sea tan claro, y tan inteligibles sus determinaciones, que no necesiten de interpretaciones ni declaraciones posteriores. En virtud de él, ordene V. M. que el letrado que por no entender la fuerza de la ley, diese dictamen al que se le pidiese, asegurándole que estaba terminante aquella á su favor, y si en consequencia de esto se emprendiese el litigio, y en las sentencias de los correspondientes tribunales resultase lo contrario; todos los daños y perjuicios que se causasen, haya de satisfacerlos en justo castigo de su poca inteligencia, ó mucha malicia en haberlo aconsejado.

No es necesario otro arbitrio, para que muchos letrados que aspiran á enriquecerse, sea como sea, se contengan en aquellos términos justos, que lo hacen infinitos de sanas conciencias y mucha literatura, y que ordenan las mismas leyes, y particularmente la de Dios; creyendo V. M. que así habrá menos golillas; pero mas jurisconsultos, y que de esto resultará un sumo bien á la Monarquía.

El infeliz estado en que se halla ésta hoy constituída, es precio que penetre de dolor y lastima al corazon mas duro. Pero es el caso, que en medio de tanta pobreza, de tanta desdicha, se nota la Corte tan lucida, que manifiesta la mayor opulencia y satisfaccion. Quien no conozca muy bien á los Grandes y titulos, los equivocará sin duda con los particulares. Cada uno de estos se presenta al público con el mismo lucimiento que aquellos. Coches, obstentosos vestidos, preciosos homenajes, expléndidas y abundantes mesas, es lo que continuamente se observa. Si se especuliza de dónde proceden los caudales que en esto se gastan, hallaremos que de una industria opuesta á la razon, y reprobada por las leyes; porque no

 llo-

lloviendo Dios sobre cosa que sea de éstos señores en la apariencia, se debe juzgar sin temeridad, que si están empleados, y con sueldos reducidos, hay poca pureza en sus manos, y en sus conciencias mucha inmundicia. Este desorden de no querer contentarse cada uno con la condicion con que Dios le hizo nacer, desconcierta en sumo grado aquella integridad y rectitud, con que debian proceder en sus respectivos ministerios, y no debe mirarlo con indiferencia la justificacion de V. M. Mande á su Consejo, que despues de bien informado del sueldo, familia y obstentacion de muchos vasallos, que son mas conocidos por ella, que por sus empleos y nombres, consulte á V. M. los remedios que hallase por convenientes para atajar estos daños, y pongalos en execucion, seguro del acierto.

Jamas he escrito el punto que acabo de meditar, y voy á hacer presente á V. M. asegurado de los buenos efectos que producirá su práctica en todos sus dominios. Reducese á asegurar que V. M. por sí solo puede producir mas fruto, mas bienes y mas gloria á toda la nacion, que muchos Predicadores Misioneros, y que otros muchos remedios que se tienen, y son en la realidad perfectísimos.

Señor, el exemplo de los soberanos, es una viva y eficaz doctrina, que se imprima tierna y perfectamente en el corazon de los vasallos. ¿Quién dexará de ser devoto, viendo á V. M. tan religioso? ¿Quién estimará la profusion, hallando en V. M. el mas precioso modelo de la moderacion y sobriedad? Si al tiempo de concluir los lutos, vieren á V. M. un vestido de paño ó de seda liso. y precisamente de las fábricas del reyno, ¿no es fuerza que todos le sigan é imiten? Nadie puede dudarlo, y de aquí resultará forzosamente, que sin pragmáticas ni decretos, se desterrarán para siempre los tisues, los galo-

lones de oro y plata, y todos los demas géneros extrangeros, resultando de todo esto el mayor beneficio, y mas grande opulencia de la nacion.

En fin, señor, el santo temor de Dios, como principio de la sabiduria, sabrá inspirar á V. M. todos aquellos medios, aquellas providencias y resoluciones que sean mas gratas á aquel señor, y que por lo mismo resulte de ellas su mayor gloria, la de V. M. y bien de sus pueblos: que es lo que le pide y desea = señor = Don Melchor Rafael de Macanaz.

NOTA DEL EDITOR.

Por justas causas, ha sido preciso interrumpir la continuacion de las obras de Don Melchor Rafael de Macanaz. Creemos no disgusten á los lectores de nuestro Periódico, las que siguen para concluir este tomo, y ofrecemos que el noveno, y aún el decimo se ocuparán con las de aquel autor.



CARTA

QUE LA SANTIDAD DE PIO V.

ESCRIBIÓ

AL REY NRO. SR. FELIPE II.

AÑO DE 1598.

ROGANDOLE ENCARECIDAMENTE mantenga guerra contra infieles, y fortifique sus tropas y armadas para este fin.

Muy amado hijo mio. Quando atentamente me pongo á considerar el estado, que al presente tiene la República Christiana, y en ella hallo tanta miseria y desventura, tanta afliccion y trabajo, no puedo dexar de recibir un pesar, y sentimiento tan extraño, que venga con el Apostol á desear la muerte, y decir á Dios lo de Elías: *Señor, basta lo que he vivido.* No soy mejor que mis pasados, peroverdaderamente ha venido mi Pontificado á un tiempo tan desventurado y triste, que no solo me pesa de vivir, mas me avergüenzo. A qualquiera parte que vuelvo los ojos, veo enflaquecida la Christiandad, y las fuerzas de nuestra santa fé: amancillada, y angustiada de todo la hermosura de nuestra madre la Iglesia. Hecha esclava está, la que fue libre, y señora de la gentes, y sin contar las pérdidas que ha recibido este pueblo Christiano, vengamos á las de ahora.

Ape-

Apenas hube tomado sobre mí este cargo de servidumbre Apostólica, quando el gran Turco con poderoso exército de á pie y de á caballo, entró por Ungria á sujetar lo poco que allí le faltaba, para ser toda suya, y puso en tanto aprieto á Máxîmiliano, electo Emperador, y en tanto miedo á toda la Alemania, que si Dios por su infinita misericordia, y por oraciones de los fieles, no amansára la furia de esta guerra con la muerte de aquel tirano, no solamente asolaria aquellas provincias, mas aquí en Italia corrieramos el mismo peligro y desventura.

Amansada, pues, esta tempestad, no diré cierto que vino bonanza en la Iglesia de Dios, porque luego en la baxa Alemania, que es de nuestro señorío, se levantaron tantos errores y heregías, que estuvieron bien á punto de salirse de nuestra obediencia, no solo en el pensar, sino en el escribir. ¡Qué maldades y abominaciones allí no se cometieron! Unas Iglesias saqueadas y quemadas; otras asoladas, echándolas por tierra; profanadas las imagenes de los santos, rasgadas y vituperadas, deshacian altares, perseguian y mataban á los Sacerdotes, derramando infinita sangre de justos, y dieron rienda suelta á todo género de torpezas, y de obscenidad, poniendo los hereges toda su fuerza en apartar los Católicos de su verdadera Religion; y al mismo tiempo que esto pasaba en Flandes, habia lo mismo en Francia. ¡Qué alborotos, qué incendios dexaron de cometer en ella los rebeldes hereges! Su atrevimiento llegó á tanto, que se pusieron á prender á su Rey Carlos nuestro amado hijo, y lo hubieran hecho, si una hora antes no fuera avisado, y hubiera huido de sus manos. Saquearon las ciudades, que no eran de su opinion, robaron las casas y haciendas de los Católicos; á todo aquel reyno encendieron en batallas, muertes, lloros y sangre; y aunque

que esto se sosegó por algunos dias, no dexaron de volver por eso á sus maldades, hollando el santo Evangelio, violando todo lo sagrado, y sacando á los Obispos vestidos de Pontifical por las calles con escarnio y afrenta. A unos empujaban, y arrojaban á las bestias fieras; los demas Ministros de Dios fueron martirizados con dolorosos géneros de tormentos: su Rey puesto en aprieto, que milagrosamente se libró de sus traiciones, y hasta que al fin fue sacrificado á ellas. ¿Y qué diré ahora de Inglaterra, viendo lo poco que florece ya la fé y christiandad, que viniendo á gobernarse por una deshonestisima muger, la qual con abominable tirania ha hecho su reyno sumidero de inmundicias, adonde se recoje tanta hediondez y vascosidad de heregías como hay en el mundo; pues quitando el santo sacrificio de la Misa, encarcelando los Católicos Prelados, apartando de su gobierno los varones nobles y honestos; se intitula cabeza de la Iglesia de sus estados? ¡O abominacion terrible! Esta misma malvada, ó por mejor decir, esta ponzoña, y corrupcion de la República, tiene en prision á la Reyna de Escocia (nuestra querida hija en Christo), privada de sus reynos, y tras esto con soberbios edictos, y pragmáticas fuerza á todos los fieles que profesen la heregia, y nieguen la verdadera religion, para que de ella ningun rastro quede en todos su reynos; y porque á semejantes calamidades no sucedan por nuestros pecados otras tales ó mayores: el Turco nuestro comun y cruel enemigo, quebrando las antiguas treguas, que con los Venecianos tenia, se apercibia ahora de poderosa armada, y por tierra para acometer á la Christiandad, amenazando á los Principes de ella con muerte, y total destruccion, y aniquilacion de sus reynos; pues yo si estoy aquí á solo ver tanto mal, y en tantas partes, si en ello no pongo algun remedio, si no soy de algun provecho y ayuda, ¿para

qué

qué quiero vivir mas? Porque esta santa silla, no tiene fuerzas bastantes, que resistan á un enemigo que con nuestros mismos descuidos se ha hecho tan poderoso, que sino es poniendo los Príncipes Christianos su último poder y esfuerzo por mar y tierra, no hay mas que esperar su furia para que todo se pierda. No puedo hacer otra diligencia sino la de mi oficio, que es atalayar desde este lugar alto, donde Dios me ha puesto, y avisar (como el Profeta manda) á los Reyes y puebles, que vienen los enemigos, para que se guarden con tiempo, y no vengan despues á mi cargo ninguna de las almas, que perecieren, pues aviso á todos que viene gran tempestad, y levantando mi voz hasta el Cielo, pido ayuda y socorro á los Príncipes Christianos, especialmente á vos, para que junto con ellos de conformidad, se defiendan y hagan guerra á este bárbaro; y que sea con la presteza que la necesidad requiere. La Christiandad está ya tan desmayada y arrinconada, que si toda ella no se junta á remediar su peligro, imposible es dexar de perderse muy breve; y pues la experiencia nos muestra, que el poderio de un Rey Católico, es igual solo al del Turco; y que junto el de todos es muy bastente, para quebrantarle y deshacerle: necesario y forzoso es, que todos de una misma conformacion y voluntad, resistan con sus fuerzas al enemigo comun. Esto es lo que á vos os ruego yo, y pues en religion y poder resplandeceis entre todos los Príncipes Christianos, la ayuda que en este negocio hiciereis, tambien ha de ser muy aventajada. Mirad lo que los Turcos señorean las tierras, y provincias que mandan, y sobre todo la hambre y codicia, con que pretenden sojuzgar á Europa, y para mas grande temor de que puedan salir con esto, consideremos, quán breve se hicieron señores de Asia, y de lo mejor del Africa, y despues de toda Grecia, y luego pa-

sa

saron á Ungría, y tienen de ella lo mas importante, que es tenernos puesto el cuchillo á la ganganta, porque siendo aquella tierra defensa y amparo de Alemania y Italia, ahora que es suya, abierta tiene la puerta para meter los exércitos que quisiere por su mar; porque en menos de una noche puede llegar su armada á nuestras tierras: y yerra grandemente el que imagina, que gente belicosa y rica, y tan rabiosa de señorear, se contentará con lo que ahora posee; porque es cierto, que ninguna victoria alcanzan, que no piensen que es escalon para subir á otro mayor, hasta acabar de enterrar el Evangelio, y publicar en todo el mundo su malvada secta de Mahoma. Así que, hijo mio, y amado en Christo, á quien Dios todo poderoso adornó de tan extremas virtudes, y de tantos y tan abundantes reynos, y os hizo tan gran Monarca, sed vos el primero que persuadais á los demas esta liga contra los Turcos. Ninguno de ellos habrá que no siga vuestro parecer y autoridad. Ninguno de los Reyes dexará de tomar este negocio por propio, y particular suyo. Yo tambien de mi alegre y entera voluntad ayudaré con lo que pudiere á tan justos motivos y movimientos, y asímismo mandaré se haga oracion pública por toda la Iglesia, para que se duela Dios de nosotros; y esperando que siendo fuente de misericordia, se apiadará de su pueblo, y no permitirá que venga á manos de infieles, sin falta será en nuestra ayuda, y haremos maravillas en su nombre; deshará nuestros enemigos; porque no es abreviada su mano, para hacernos merced, que aunqne ahora se ha alexado de nos por nuestros pecados, es tan piadoso, en que llamándole, se acercará. Aplacarle hemos con humildad, pues con soberbia le ofendimos, y viéndonos con contrario corazon, y mas contrito, y que venimos esforzadamente á pelear por su nombre, terror y espanto les causará á los enemi-
gos,

gos. En tanto que se concluye esta general concordia y defensa comun, y en tanto que se adereza lo necesario para ella, os ruego hijo mio, por las entrañas de Jesu-Christo, y os requiero, que envieis luego la mayor armada que pudiereis á Sicilia, porque estará allí á proposito, para que si los enemigos vienen sobre Malta, puedan defenderla, como ya lo hicieron otra vez, quando cercaron á la Goleta, y ser con mas facilidad socorrida. Y quando acometiere, como se teme, á Chipre, Isla de Venecianos, y cerráren el paso para estorbar el socorro, que le fueren entrando vuestras galeras juntas con las de Venecia; los Turcos no se harán señores de la mar, ó se podria ofrecer ocasion de pelear con ellos, y alcanzar alguna victoria con ayuda de Dios,

Esto os pido con el encarecimiento posible, porque entiendo claramente, que si vuestra armada se parase en Sicilia, seria un freno terrible para los enemigos y gran desmayo para quanto emprendiesen, y los nuestros en qualquiera parte que sean acometidos, tendrán por cierto el socorro. Y como que es cosa esta de tanta importancia, torno á rogaros, que pongais delante de vos el peligro comun de la christiandad, la fé que en el Bautismo profesasteis, y con quantos beneficios os ha obligado Dios á defender su Iglesia, no tan solamente por haberos criado y redimido con su sangre, y dado tantos reynos y señoríos; mas aún tambien por la honra, que su santa madre Iglesia ha dado siempre á vuestros progenitores de gran memoria, autorizándolos con el glorioso titulo y renombre de católicos. Esta pues santa madre y Iglesia nuestra, se está quexando, y con lagrimas os pide vuestra ayuda. Si sus hijos no la remedian, ¿de quién espera favor? Yo como pastor, que tengo á cargo tantos rebaños de almas, estoy velando sobre ellas, vien-

do la obscuridad espantosa en que me las pueden poner, el torrente horrible de heregías que se derrama por toda la christiandad, y los continuos rebatos en que nos ponen estos lobos infieles; y ahora que oygo sus ahullidos, aviso de ello á todos, y con vivas lagrimas les notifico que se acerquen. Yo de mi parte, por la conservacion y guarda de mi ganado, por defenderles de estas fieras, muy aparejado estoy á tomar qualquiera trabajo, y ponerme á qualquiera peligro; y esto es lo mismo, hijo amado, que os amonesto, para que lo esteis. Y por aquel Soberano Señor os encargo, que así en enviar vuestra armada á Sicilia, y concluir liga y union con los demás Príncipes, como en promover sus tropas y proveer todo lo que es necesario para la guerra contra los Turcos, mostreis á todo el mundo el celo, que teneis por la honra y servicio de Dios. Y aunque yo sé, que sin este mi aviso y advertimiento os resolveriais á hacerlo, mas por cumplir con mi oficio y obligacion, y con el cuidado que debo tener como verdadero Padre, he querido significaroslo en esta carta. Y porque en ella no se puede decir esto tan cumplidamente como deseo, envio al Maestro Torres, de nuestra cámara, persona á quien por su bondad y virtud tenemos particular aficion, y siendo tan leal vasallo vuestro, ha venido mas á proposito encargarle este negocio, y así todo lo que de nuestra parte os propusiere, os rogamos que le deis el mismo crédito que á nos. En Roma á 8 de Julio de 1598.

CAR-

CARTA

De un gran cortesano para otro que empezaba á ser valído, el qual cortesano se dice ser Antonio Perez.

Envio á V. S. el advertimiento que me ha pedido, sobre como se ha de gobernar un Privado; pero pienso, que mas ha sido curiosidad de saber, como entendieron esta materia los cortesanos de mi tiempo, con experiencia de tantos Privados como se han visto en aquellas Cortes, que necesidad de advertimiento de ningun marinero para gobernarse en ese mar, en que se halla metido; pues su buen natural y otro tal entendimiento, son los mejores cortesanos consejeros para acertar á gobernarse en tal estado: pero sin embargo, me emplearé gustoso, bien que brevemente en servir á V. S., pues el amor y la obediencia (hermanos naturales) á qualquier riesgo suyo, tienen por fin agradar á quien aman. Además, que la materia de Privados es como la peste ó enfermedad de piedra ó de muelas, que por muchos remedios que uno sepa, se huelga de oir otros á qualquier pasagero, aunque sea un charlatan. Lea V. S. mas de una vez, le suplico, este papel, y en particular esta distincion de privanza, que suele alcanzarse, ó por grande conformidad de personas, ó por obligaciones de personas por servicios hechos; ó por ser instrumento propio á la inclinacion natural del Príncipe; ó por grande entendimiento y valor del Privado. Considere V. S. un poco lo que digo acerca de esto, y es, que si la privanza procede de gracia personal, aunque sea trabada de ambas par-

 tes,

tes y gustos, no hay gracia personal, que sea, ni dure mas que la flor del arbol, que hermosea, pero pasa pronto; porque por su natural y por mil accidentes es esto, y lo confirman y califican así muchos exemplos de mi tiempo.

Si está fundada en obligacion de servicios, si son pequeños, no podrá ser la esperanza de fruto grande, ni obrar gracia grande. Si los servicios son grandes, desgajan la rama del arbol con el peso, porque nadie sufre á su vista con gracia al acreedor, y menos quando es mucha la deuda. Así lo tocó la experiencia en mis relaciones y la causa de ellas. Si está fundada en la satisfaccion del instrumento para exercicio de la inclinacion natural (digo de las inclinaciones contrarias á la grandeza, y calidad del oficio), las flaquezas personales, fácilmente las disimulan los reynos, y sufre la naturaleza; pero el oficio mismo no las puede sufrir, y á la corta ó á la larga, éste les viene á dar su pago; y aún la persona del mismo Príncipe las mas veces vuelve el rostro á la honra del oficio, y suele, corrido con el tiempo, y con las cargas de las quexas del pueblo, y de los mayores estados, y con su propia nota, descargarse con el castigo, y exclusion del Privado. Si la privanza nace por grande entendimiento en el que la logra, aquí está el mayor peligro, aquí son los baxios de la flaqueza humana; aquí es menester gran tiento, y navegar con la senda en la mano; que la tierra donde está plantado el arbol grande, suele no poder tolerar su peso, sino tiene sus raices muy aseguradas por muy profundas. Mucha virtud ha de tener el Príncipe, y mucha profundidad las raices de la privanza, para sufrir tales arboles; porque no hay Príncipe, ¿qué digo Príncipe? No hay hombre (porque es enfermedad natural á todos) que dure en sufrir á su lado un entendimiento mayor que el suyo; pero si sabe el Privado conducir-

se,

se, el uso de este género de privanza es el mas durable, y con razon, pues nace del entendimiento, y lo que dixo el Espíritu Santo: *Coram rege noli videri sapiens.* A esto tiró el Consejo, porque no aconsejó, *nemini sapiens*, sino *noli videri*, como si dixera, *esconded y templad, Privados, el entendimiento por el daño del celo y de la envidia, y usad de él para el acertamiento y servicio de vuestro Príncipe, y para vuestro mérito.* A esto miraba lo que decia el Príncipe Ruy Gomez de Silva, de cuyos exemplos me valgo en esta advertencia, que fue el mayor maestro de esta ciencia, que ha habido en estos siglos, y de quien me dixo un dia el Duque de Alba estas mismas razones en el retrete del Rey: »Señor Antonio, el señor Ruy Go»mez, de quien tan apasionado vivis, no fue de los ma»yores Consejeros que ha habido, pero sí el que mejor »sabia llevar el humor natural de nuestro Rey; pues to»dos los que aquí andamos, tenemos la cabeza donde »pensamos que tenemos los pies."

Digo, pues, que me dixo le habia dado este precepto un gran Privado de los Reyes de Portugal, y que así siempre usaba de él en los consejos, que daba á su Príncipe; y en el discurrir con él, llevaba un advertimiento grande de moderar su entendimiento con el de su Príncipe; porque por ser la potencia de todas tres que siente mas la ofensa del rendimiento, es necesario para conservarse un hombre hacerlo así; porque mientras mas se observe rendida la voluntad propia á la del Príncipe, mejor se conocerá, que esto es un pedazo de adoracion (vianda tan natural y acomodada al humor humano) con que se le tributa el respeto, y se le ofrece el entendimiento como esclavo: debiendo creer, que si este quiere mostrar todas sus lineas para vencer en las conferencias al del Monarca, acabará precipitado como otro Icaro. Y añadió, que procuraba que pareciesen los buenos sucesos de

sus

sus consejos, acertamiento de buena ventura, nacida de mucho cuidado y vigilancia en su servicio, pero no de mucho entendimiento, para que le tomase amor el Príncipe; como los que en el juego buscan jugadores de ventura mas que de ciencia; porque lo primero causa afliccion á la persona, y lo segundo envidia. A este proposito me contó mas de una vez un caso particular del Conde Don Diego de Silva, gran Consejero, que le pasó con el Rey Don Manuel, y fue, que habiendo venido un despacho del Papa con un papel extremadamente ordenado, el Rey llamó al Conde, se lo consultó, y resolvió con él la respuesta; y le mandó, que él ordenase una, que él queria hacer otra, porque el Rey se preciaba de eloqüente, y dicen lo era cierto. El Conde sintió bastante haber de poner la pluma donde su señor la ponia; pero obedeció, y ordenó su papel. Fue á la mañana siguiente y se le llevó al Rey; y halló, que este tenia ya ordenado el suyo. Oyó el del Conde; y no queria despues mostrar el que habia hecho; pero á instancias del Conde le mostró. Al fin conoció el Rey que estaba mejor el del Conde, y resolvióse en que aquel se diese por respuesta al Papa. El Conde se fue á su casa, y con ser medio dia, mandó ensillar dos Caballos para dos hijos suyos, y sin comer los llevó al campo, y les dixo: »Hijos, »cada uno busque su vida, y yo la mia, porque »aquí ya no se puede vivir, pues conoce el Rey, que sé »mas que él.“ Admita y tenga presente V. S. este exemplo, que no es malo, ni enseñan poco tales cuentos. Y á la verdad, si Dios con sobrarle gloria y poder para hacer polvo todo lo criado, no sufre compañero en la adoracion: ¿ quánto menos sufrirán los Reyes de la tierra, que ninguno los iguale el hombro? Porque si el amor de persona á persona lo sufrió un rato, fue, ó por mostrar el poder recien tomado en la mano, ó quizá tambien por

ven-

venganza de operaciones pasadas con el anterior Privado; pero en pasándose estos efectos, no tiene la privanza instante seguro. Y lo mismo se puede decir de la que nace de amor de persona á persona; porque en esta acude luego la envidia, fiscal de todos los grandes lugares, con los golpes de la industria; pero no descubiertos, que esos suelen ayudar mas á los Privados. Acuden los mal contentos de algun Privado con chinas y varillas arrojadas al descuido, como decia el Príncipe Ruy Gomez, que á uno de los mayores Privados, que tuvo Don Felipe II.°, que fue el Cardenal Espinosa, con otras tales le derrivaron en dos años los maestros de aquella Corte y ciencia de amor de Reyes. Acuden con las quejas, testigos de que la envidia se vale; golpes que embarazan al mas apasionado Rey por su Privado; embates que conmueven el juicio general, mas que el viento, que suele alterar las olas del mar. Acude con el Príncipe el respeto, por no decir temor, de los mal contentos en todos estados, que nadie quiere ser señor de descontentos, porque nadie gusta que su Rey bambolee, como reyno de descontentos. Por eso, señor, con esa gracia de ese Príncipe, estime en mucho V. S. esa gracia de las gentes, conservela con ese noble natural, con esos medios que van en el advertimiento, porque la gracia de las gentes hace mas durable y firme la gracia de los Príncipes, ó á lo menos obrará la razon, quando llegáre la hora de la mudanza tan cierta como la hora de la muerte. He dicho quanto puedo, añadiendo solo que soy todo de V. S. = A. P.

A GIL DE MESA,

REMITIENDOLE LA ANTECEDENTE.

No envio con esta carta mayor número de advertimientos, que los que aquí he apuntado brevemente, por algunos justos respetos, y por no desmembrar el quaderno, que tengo junto de memoriales dados á Príncipes supremos y menores, porque esta carta vá por carta sola, y no para instruír á nadie ahora; y porque entre tanto que sale á luz aquella parte de mis papeles, quiero estár á la mira y ver si los Privados que ahora corren, van con las riendas de aquellas consideraciones; *y si los de ogaño saben lo que los de antaño*, como dicen los labradores de España. Quanto mas, que lo poco que tiene esta carta, puede bastar para levantar el rostro (como dicen) al caballo, al Privado y al favor que le trae en el ayre, que el favor del Privado no es menos que un caballo barbaro y ligero, y ha de ser muy buen ginete y tener muy buenas piernas, al que no descomponga de la silla, quando no le derribe.

Lo que parece en un Ministro y Privado digno de consideracion, y aún no sé si diga necesario, es lo siguiente.

I.º Traer muy presente á Dios para reverenciarle y temerle; y considerar, que todos ven y entienden quanto dice y hace, para que se le imprima gran vergüenza de lo que podria parecer mal á las gentes.

II.º Procurar que su Rey sepa el oficio de Rey, aplicando para esto las diligencias posibles, pues quando se

se despachen muy á tiempo muchos negocios de gran importancia, se quedaria éste (que es el mayor) atras, si se continuase el descuido de no hacer lo posible para que el Rey en su oficio sea muy eminente; pues se compadece bien ser un Rey santo, prudente, sábio y de gran ingenio, y por falta de experiencia y exercicio, dexar de saber mucho de esto; que por ser arte, y profesion la de ser Rey, es necesario aprenderla como al muy ingenioso le es forzoso aprender de experimentados, y maestros la profesion y ciencia en que le ponen.

III.° Procurar con estremo favorecer las Iglesias, y escusar lo que se pueda, el llevar aprovechamientos de ellas; pues toda manera de historias nos muestra el desdichado suceso de Ministros, Repúblicas, Reyes y sus Privados, que mostraron y tuvieron codicia de bienes, y rentas Eclesiasticas; y de toda la necesidad y aprieto de España, se da por ocasion el llevar los Reyes tanta hacienda de la Iglesia.

IV.° Procure reducir sus ocupaciones con el Rey, á tres: la primera, sea la comunicacion, y consejo en materias gravísimas, y de Estado: la segunda, intercesion y ruego con el Rey, en toda manera de provisiones Eclesiásticas y seculares de paz, guerra y gobierno, para que se atienda al mérito, y prevenir las improvistas.

V.° Procure en todas, que salgan hermanadas las que le importan por amistad y parentesco, con las que no le tocan en lo uno, ni en lo otro; con lo qual se hará querido de los propios, y de los extraños. Acudiendo á estas dos ocupaciones, le queda mas tiempo para la tercera, y de mayor importancia, para conservarse un Privado; que es la freqüente comunicacion y asistencia

ordinaria con el Rey, porque la regla cierta de la materia, que habla de este capítulo es, que el Privado no ha de ser Ministro, ni el Ministro Privado.

Lo cierto es, que un gran Ministro ó Privado debe escoger personas de cuya fidelidad y suficiencia tenga satisfaccion, y que entre ellas se reparta la carga, para que el despacho de los negocios sea mas á tiempo, y los negociantes y pretendientes no se pierdan, ni la paciencia, viéndose reducido á una parte sola adonde han de acudir, sin ser posible ser despachados, ni oidos en otra; y con esto, el Privado y el Ministro mirando por la salud del alma de la Monarquía, conservan las fuerzas de sus cuerpos, para mas servir á Dios, al Rey, y á su real corona.

VI.° Y en esta razon, procure por buena traza señalar cada dia dos horas las mas cómodas, en que concurran á su despacho con el de palabra, los Secretarios á quienes tocan las materias, con los quales las tratará, y resolverá en este tiempo mas, que pudiera escribiendo diez dias.

Con este órden, se da gran satisfaccion al mundo de que las materias y negocios secretos, corren por los Ministros convenientes, y dedicados para ello, y cesan las sospechas, murmuraciones y querellas de que no caminan los negocios por este órden; y en probarle, no parece que hay daño alguno, y podria ser que fuese grandísimo el provecho.

Con esta misma razon se deberá considerar si conviene pasar adelante con el uso que el Emperador Carlos V.° (que esté en el Cielo) plantó de juntas particulares de Ministros, sacados para ellas de sus Tribunales con tanto daño de los negocios, que en ellos se han de oír, votar, estudiar y despachar; y con tan inmensa ocu-

ocupacion y trabajo de los Ministros, y con tanto daño de los negociantes, que se debe atender mucho á quitar estas juntas, y reducirlas á una de personas señaladas para ello, ó á quien el real Consejo (para materias extravagantes y de gobierno, como tan propio de éste) tenga cada semana señalada una tarde para esto, y tendria tiempo para todo, si solamente en su Tribunal administrase las materias que le tocan, tenutas, mil y quinientas, residencias &c.

VII.° Escoja el gran Ministro ó Privado, dos á tres personas que tengan comun, y recibida opinion, y aprobacion de suficiencia, secreto y seguridad de trato; á las quales consulte las materias universales, y particulares suyas; y entendiéndose que hace esto, acudirán á las dichas personas muchas con avisos necesarios, y le escusarán el cansancio de escuchar á muchos; y en conformidad de éste orden, ha de disponer, que los que tuvieren sus papeles y los agenos, y los memoriales, sean excelentes en secreto, virtud y suficiencia, desembarazados para despachar mucho y presto; y sepan todos, que ampara, favorece y trata mas á los que tienen gran virtud, suficiencia y seguridad de trato, que á otros; porque padecer engaño en esto, es padecerle de mil maneras.

VIII.° Procure que las materias de su hacienda las trate uno á dos, quando mucho, y que estos no cuiden de otra ninguna, y que sean suficientísimos y fidelísimos, porque de lo contrario, resultarán opiniones, mormuraciones y testimonios, que le desacrediten mucho el empleo de la hacienda que hiciere, y los gastos sean escusando todo lo posible, sin mostrar apariencias ricas, porque estas hicieron siempre aborrecidos á los Privados de su Rey y del pueblo, tarde que temprano. Que vean

 par-

particular aversion á meterse en oficios, que no son de su inspeccion, y á reprehender las faltas particulares de ellos, pues esto es deslucir á los superiores de los oficios, y con estos y sus inferiores hacerse aborrecido.

Traiga siempre en la memoria, que no hay en la vida cosa mas deleznable que la privanza, que á las mas asentadas y firmes les llega su declinacion y mengua, y con esto dará muy bien cobro así de las materias universales, como de las particulares suyas; pero buscando siempre de mucha justificacion y pureza en las unas y en las otras. Esto basta por ahora. Soy su amigo fiel siempre = A. P.



DISERTACION

QUE MANIFIESTA LAS OBLIGACIONES DE UN JUEZ, Y MODO DE PORTARSE CON ACIERTO.

NOTA DEL EDITOR.

Aunque ignoramos quien sea el verdadero autor de esta obra, creemos que será bien recibida del público, tanto por lo interesante de su argumento, como por el bello estilo, y preciosa doctrina con que tan felizmente se desempeña. Hay lectores que estiman las obras mas por el nombre de los que suenan por autores de ellas, que por su intrinseco mérito, debiendo ser al contrario. Sabemos, que habiendo hecho cierto sugeto las mas vivas y eficaces diligencias por hacerse con un MS. que tenia por autor uno de los mas recomendables, le consiguió al fin á costa de muchos desvelos, infinitos pasos, y no pocos reales. Dueño de tan incomparable tesoro (en su juicio), tenia depositado en él su estimacion y empleada su lengua en su alabanza y aplauso. Quando la leia á algunos de sus mas intimos amigos (que no á todos dispensaba su bondad esta gracia), se detenia al mas pueril concepto, á la clausula mas débil, y como exôrtando al que le oía á que se hiciese todo atencion, interponia estas admiraciones, nacidas de lo mas intimo de su corazon: ¡*Qué prodigio*! ¡*qué maravilla*! y proseguia leyendo hasta hacer otras iguales demostraciones, que eran con mucha freqüencia.

En

En este estado, tuvo el imponderable desconsuelo de ver acreditado plenamente que esta obra no era del autor que sonaba en ella, y que él tan ciegamente habia creído, sino de uno que vivia, que era su amigo, y que no le contemplaba suficiente ni aún para copiarla con buena ortografía. Por poco perdió su juicio este buen hombre quando vió, que era irrebatible aquella justificacion y su engaño por ella. Maldixo á su verdadero autor y blasfemó de la obra, procurando quitarla todo aquel mérito con que poco antes la habia canonizado: error, que no podrá nunca subsanar; porque ó tenia mérito por sí ó no. Si le tenia ¿cómo se le habia de quitar el nombre de su verdadero autor, fuese quien fuese? Y si no le tenia, tampoco se le podria dar el del mas celebrado, y por sábio reconocido.

Lo cierto es, que tenemos muchas obras anónimas MSS. dignas de ocupar un lugar muy distinguido en el orbe literario. Y no lo es menos, que causa sentimiento el ignorar quienes fueron sus autores; pero esto ni quita á las obras su mérito, ni las debe sepultar en el olvido, privando al público de la ilustracion que de ellas puede recibir. Así esperamos que lo entiendan ciertos lectores de nuestro Periodico, que nos consta reciben con poca benevolencia las obras anónimas que ofrecimos en su Prospecto; reconociendo, que por no ser fundadas, serán sus quejas del público mal recibidas.

Omnibus ratione utentibus manifestum est primum scientiarum omnium Authorem esse Deum, qui infinita intelligendi vi, & summa sapientia polet.

El que se forme una disertacion dirigida á la utilidad pública, y al cuerpo de Jueces para el que pretenda seguir esta carrerá, es el encargo de nuestro soberano. Para cumplir con este requisito, y poner en execucion los deseos que me ásisten, me ha parecido conducente reunir las obligaciones de un Corregidor, haciendo ver que solo con la de Christiano, y la de su competente instruccion, podrá desempeñar un Ministerio tan alto, y al parecer inacesible: por el órden propuesto, y en dos partes haré la division de este corto tratado. En la primera, manifestaré las utilidades que al reyno se le seguirian, en que todo Juez procurase sobresalir en la virtud, y actos públicos de Religion; y las fatales conseqüencias que de lo contrario se experimentarán. Y en la segunda, lo esencial que le es el conocimiento, y observancia de las leyes de su profesion.

PARTE I.ª

No obstante haber criado Dios al hombre de la nada, y para su conservacion y regalo, quanto mantiene los elementos; quiso dexarle enteramente libre con solo el freno de la memoria y entendimiento. Ya que no puso de su parte cosa alguna para adquirir el privativo sér, no quiere su criador logre contra propia voluntad el fin, para que fue criado. ¿De qué módo manifestaria el hombre su agradecimiento á la primera causa, por tanto favor y beneficio recibido, ni en que consistiria, ni funda-

daria su mérito, si careciese de libertad, obrando necesariamente? Sin mas objeto que el de la debida gratitud, teniamos sobrado fundamento para referir y conformar todas nuestras acciones con la mente y voluntad divina. Mas por nuestra desgracia envilecida la naturaleza con la caida de nuestros primeros padres, quedando triunfantes las pasiones, obcecaron la razon, y solo el que reconoce su miseria, clamando á Dios de veras, logra un verdadero conocimiento, y acierto en su resoluciones. En esta obligacion es igual el subdito con el superior, pues de cumplir con ella uno y otro, afianza con su buen obrar el gozar de Dios, que es el fin de su creacion. Parece, por esta razon, quedar todos sin distincion de personas y estados, con igual obligacion de servirle; pero con todo, hay obligaciones que nacen con el hombre, y otras que éste adquiere contrayendo su voluntad. En las primeras, no hay libertad moral para dexar de cumplirlas. Las otras, puede muy bien omitirlas en su principio, no abrazando las circunstancias ó ministerio, á que son anexas. Estas, aunque ligan á la criatura, tuvieron principio de su voluntad. Aquellas, en todo tiempo fueron necesarias. Libre es el hombre en tomar estado, y recibir dignidades; mas contraido ó empleado, queda constituido en la mayor obligacion, y ligado al empeño mas exâcto, de todos los cargos puestos á su cuidado, de que se le tomará, y debe dar estrecha cuenta. ¡Peligrosa contraccion, sino precede la reflexîon correspondiente, y se procede en ella por el camino recto!

Bien sabido es, que el Corregidor por su oficio (este es el texto) regularmente es cabeza del pueblo en que exerce jurisdiccion. Cargo de ésta es, gobernar como superior las partes inferiores que le ayudan á componer el todo. De dos modos puede gobernar su pueblo; por el buen exemplo, y con el cumplimiento de su obligacion.

Con

Con aquel (que es el resto de la primer parte) instruye, y edifica al pueblo, haciendo que sus vecinos imiten, y moderen sus acciones: con lo que conseguirá le odedezcan y respeten. Con éste, les conserva en paz, castigando sus excesos, y les aclara sus derechos con arreglo á las leyes, y superiores ordenes, como se hará ver en su lugar respectivo.

Quanto imprime y convence el consejo, ó reprehension del bueno; tanto causa menosprecio, y burla el del incontinente y desarreglado. Si el Juez fuese honesto, reprehenderá con fruto á los libertinos; si caritativo á los avaros; y si humilde y pacífico á los soberbios. Por el contrario, si fuese codicioso, altivo, vano, ó incontinente, asistiendo á toda clase de bailes, juegos, comilonas y embriagueces, completando el número de los mal entretenidos, fomentará el vicio y disolucion, pervirtiendo el ánino de unos, y atrayendo el de muchos á su partido. El libertinaje, que es efecto de las pasiones, solo la razon puede hacer que no sea tan freqüente; mas ésta á poco que se obscurezca, y entibie con el mal exemplo, facilmente condescenderá en dar gusto á los apetitos con que se halla envuelta. La voluntad del hombre, que no se determina á lo malo, baxo de este concepto, si encuentra alguna apariencia de bien, ó figurado motivo, para que se contraiga á él, sin dificultad suele executarlo. El hombre instado y perseguido por un lado de sus mayores enemigos, que lo son los que interiormente tiene como parte de sí mismo; y por otro de la razon que le detiene para que no se dexe llevar de ellos, muchas veces está dudoso en resolverse, sin saber quál sea el objeto de su determinacion. En este caso, si viese que sus superiores, en quienes debe suponer todo acierto, obran conforme á lo sugerido por su inclinacion, estará pronto á obrar de igual modo; mas si notase en ellos

obras contrarias á sus propias pasiones, se harán las acciones de estos norte de las suyas.

De acciones indiferentes se abstienen los verdaderos padres de familia en presencia de ésta, haciéndola solo participante de las que pueden instruirle, y servir de educacion, y buen exemplo. Para ello asisten publicamente á los actos de religion, acompañando por las calles al Rey de cielos y tierra, visitando los enfermos, y haciendo otras muchas obras de piedad y misericordia. Asímismo los Jueces á imitacion de estos, con ningun reparo, y sin temor de hipocresía, deben asistir á las funciones Eclesiásticas y demas obras buenas, para cumplir por lo que así toca, y obligar con su exemplo, á que las exerciten los demas ciudadanos. Es verdad que muchos Jueces se valen del comun proloqüio, de ser antes la obligacion que la devocion, entendiendo por aquella el dar quatro providencias judiciales en horas y dias determinados, creyendo que con esto tienen cumplido con Dios y su Ministerio. Los que así piensan, viven culpablemente engañados, y vendrá dia que salgan del error, quando el arrepentimiento no aproveche, y la enmienda sea imposible. Para que así no les suceda, y sí el que con tranquilidad de sus conciencias logren el verdadero desengaño de su obligacion, y fin primero de su creacion, sean en tiempo zelosos por el culto divino, y exercitense publicamente en los actos de piedad y religion, procurando no reducir sus obras á los estrechos limites de una persona particular; porque quanto de ésta distan las facultades que les asisten en gravedad y extension, tanto mas alcanza la obligacion en que se hallan.

Muchas acciones serán reprehensibles en los Jueces, que en otros sin esta qualidad sean indiferentes; pudiendo estos sin especial demerito entregar al ocio alguna par-

parte de tiempo, que de executarlo aquellos no podrán libertarse de notable culpa. Lo que es en los primeros consejo para ciertas y determinadas obras, es en los otros rigoroso precepto para las mismas. Esta unidad de acciones, y distincion de responsabilidad, demuestra la variedad de obligaciones, nacida de los diversos cargos, que por razon de sus empleos, ú ocupaciones tienen unos y otros. El Juez como alma del pueblo que regenta, debe vigorizar á los desvalidos, contener á los intrepidos, poner freno á los audaces y blasfemos, alentar á los pusilanimes y perseguidos, haciendo que del buen obrar de todos, resulte la publica tranquilidad, y bien estar de sí mismos. Es imposible el desempeño de estos cargos, limitando el tiempo para este fin, y dedicando (con el pretexto de esparcir el ánimo) la mayor parte del dia en paseos, y diversiones públicas y privadas, sin atender á que solo la imposibilidad puede poner limite á sus obligaciones: y así, para el debido cumplimiento de éstas, será bueno tenga entendido, que su buen obrar há de ser en todo tiempo preferido á sus preceptos; de suerte, que dexe en duda si sus subditos obran con obediencia ó con imitacion. Dediquese, pues, al fin propuesto, en hacer y dar al público todo género de obras buenas, sin que crea le pueda servir de obstáculo la humildad á la jurisdiccion, ni menos que la caridad, y actos de piedad son incompatibles con las pocas rentas; porque uno y otro con facilidad lo ve la prudencia. Esto mismo nos da á entender nuestro soberano, quando manda por sus reales ordenes, que en lo sucesivo los Jueces se porten como verdaderos padres, conociendo ser mas útiles y apreciables, por lo comun, los efectos nacidos de un buen corazon compasivo, que los que arroja de sí otro revestido de

 seve-

severidad y rigor. El que posea el primero, impedirá, y cortará fácilmente todos los asuntos, que nazcan de chismes y enredos, y aquellos que despues de un largo litigio, excedan sus costos á lo principal que se ventila; y el segundo acalorará, y fomentará unos y otros; de modo, que vendrá á dexar á los vecinos del pueblo, por un lado arruinados, y por otro llenos de rencor y saña, dispuestos por esta causa á los mayores arrojos y tropelías; por lo que si á exemplo de nuestro zeloso Monarca los que representan su justicia han de imitar sus virtudes, sirviéndoles las acciones de aquel, de norte y regla para gobierno en las suyas, bien tienen que reformar estas, si han de guardar la proporcion, y consonancia debida.

La justicia concedida por Dios á los Reyes y Emperadores, la depositaron éstos en los Jueces, conociendo no podian como limitados aplicarla en todas partes á el debido tiempo, y con la prontitud que las circunstancias pidiesen. Este fue el objeto principal de los Soberanos en la creacion y establecimiento de los Tribunales y Magistrados principales ó inferiores; por cuya razon, si el cuerpo de éstos no procurase sobresalir en la virtud y cumplimiento de sus respectivos ministerios, imitando al presente Monarca, por mas que éste se esmere en dar buen exemplo y repartir por su reyno las leyes y preceptos mas saludables y christianos, no acabará de conseguir en sus vasallos el buen proceder, que de ellos apetece para el beneficio público, y utilidad del Estado. Mil veces feliz fuera el reyno, si los jueces bebieran el agua saludable de tan soberana fuente, procurando qual arroyos que vienen del mar, hacer útil al miserable, y poderoso al de mediana fortuna. De mirar con caridad á cada uno de los subditos, deseándoles el bien posible, y pro-

proporcionandoles los medios para su asecucion, resulta el bien público, que es el principal objeto de su cargo. No perdiendo por Juez las obligaciones de christiano, debe alegrarse del bien ageno, entristecerse del mal, y amar al proximo como á sí mismo. Esto se compone muy mal con oprimir, y arruinar al miserable, con hacer infeliz al poderoso, y con querer ser preferido en todo á todos, haciéndose independiente en lo adverso, y sociable para sus propias utilidades.

Que el Juez por razon de su ministerio se haga de respetar, evitando el trato y comunicacion, que le pueda causar menosprecio, será bien visto; mas que se haya de valer de su oficio, para no mezclarse con el pueblo en las obras buenas con el pretexto de indecoroso, es repugnante á la razon, leyes divinas y humanas, y aún á la misma justicia que exerce. Aquellas y ésta piden generalmente buenas obras, con especialidad en las personas públicas, sirviéndoles de fundamentos, para agravar las obligaciones de éstos, el considerar, que por su ministerio no solo han de dar cuentas de los propios hechos mal dirigidos, sí tambien de los agenos; haciéndoles de igual modo participantes del mérito de los demás, quando el público exemplo es causa de aumentar la virtud. Parte esencial de la justicia es, que qualquiera corresponda á los beneficios recibidos, y que haga la aplicacion con respecto y proporcion á los bienhechores. Accidentales son todos los favores y obligaciones humanas, hecho cotejo con la que nos asiste; mediante los recibidos del que nos dió y presta el ser y conservacion.

PAR-

PARTE II.ª

Toda ley grita al hombre cumpla con la obligacion, que tuviere. La natural le pone á la vista los pactos tácitos y expresos que hizo de cumplir tal ministerio. La divina impone pena eterna si gravemente falta á ella. Y la humana tiene varias establecidas á proporcion de los empleos y faltas que en ellos se advierten. ¡ Miserable condicion humana! por un lado limitados los talentos; por otro inclinados á honores y riquezas. Si el hombre se halla con algun oficio, comision ó empleo, cada paso es un peligro, y por todos tiene que dar una cuenta estrecha. Si carece de toda ocupacion forzosa, á mas de la necesidad, que por lo regular le domina, está en un continuo sobresalto, pensando en su persecucion judicial por la suerte de vago, en que se halla constituido. Mas sin embargo, no hay empleo vacante por falta de quien le ocupe, ni habria tampoco ociosos y vagantes si encontráran con facilidad destino. ¡De algo habia de servir la obcecacion del hombre!

El que abraza un empleo, se obliga á quantas cargas le son anexas. Mirese bien el Juez en éstas, antes de tomar aquél. Apenas se encontrarán tantos cargos en un solo ministerio. El de la literatura de su profesion es el ofrecido, y por decir.

Las vidas de todos los de un pueblo, están pendientes del juicio y literatura de un Juez. Si éste tuviese la instruccion debida, puede dar á cada uno lo que sea suyo en satisfaccion, honor é intereses; mas si careciese de ella, fomentará delitos con indebidas indulgencias; hará ricos contra justicia, y pobres contra derecho. Si fuese literato y de buenas luces, podrá precaver y remediar mu-

muchas desgracias, epidemias, plagas, ruinas y contratiempos de muchas especies, que suelen ocurrir, quando no en el todo, en la parte que permitan las circunstancias. Por el contrario, el ignorante ó no proveerá, ó si se vale de alguna precaucion, será para aumentar los casos y contratiempos; porque aunque es contingente el acierto en el que no sabe, y por esta causa tiene igual probabilidad para acertar, que para errar, con todo notamos por experiencia ser mas seguro el yerro de tales sugetos sin duda en pena de su ignorancia. Es verdad, que un completo conocimiento de lo que el Juez por su oficio debe saber, quando no imposible, es dificultosísimo encontrar quien le posea; mas sin embargo, bastará el que sea de los primeros Letrados, ó se espere de sus buenos principios, talentos y aplicacion, que su ánimo en todo se dirija á lo mejor y mas seguro; porque en tal caso, Dios que no quiere imposibles, le dará acierto en sus obras y determinaciones. Por el contrario, el que careciese de aquellas qualidades, y fuese tasado para el propio gobierno, ó no pudiere discernir con fundamento lo que le puede favorecer ó perjudicar, ¿cómo será bueno para el de muchos, y qué resultas se podrán esperar? Ninguno mas pronto para resolver que el ignorante, por estár satisfecho de su parecer; pero ningunas conseqüencias mas funestas, que las que aquí se siguen de su obrar.

Varios y distintos entre sí son los efectos de la ignorancia, aunque todos conspiran á un mismo fin. Es pronta y audaz en los casos que no quieren precipitacion sino cordura; perezosa en los de pronta resolucion; con los delinqüentes caritativa; justiciera con los ignorantes. Hace se efectúen sin dilacion los preceptos superiores, quando necesitan de consulta; no dá entrada á las órdenes del

So-

Soberano por justas y urgentes que sean, paliando su inobediencia con infundadas representaciones; y en fin, trocando los frenos en asuntos de gravedad, es la enfermedad mas terrible del reyno, si se llega á apoderar de las personas públicas; porque éstas en tal caso son por sí suficientes para desterrar toda la felicidad del Estado, llenándole de confusion, desórden y miseria.

Aunque se hace á los Jueces administradores de la justicia, se les dá reglas para distribuirla, entregándoles el cuerpo de la legislacion. Por éste han de decidir lo que les ocurra no por su propio arbitrio. Mal podrán aplicarla si ignoran lo establecido. En medio de carecer el que juzga de facultades para apartarse de la ley, seria digno de disimulo y gravaria menos su conciencia, si lo executase, ocurriendo nuevas y contrarias circunstancias; mas si por ignorancia de aquella, y de mas de que debe estár instruido un Juez sin mas norte que su abultado modo de entender, procediese contra derecho, solo tendrá la disculpa de haber sido siempre el mismo.

El mal Juez es sin duda alguna responsable á todos los deterioros, daños, perjuicios y pérdidas, que por su impericia ó dolo causase; de tal suerte, que sin la debida restitucion, por mas que le residencien en esta vida, siempre tendrá obstáculo para su salvacion. Tan violento y contra la voluntad del verdadero dueño de una alhaja es, que el Juez se la quite por una sentencia injusta, como de otro qualquier modo que le sea robada. La pena no se extingue, ni la culpa se disminuye por ser para otro lo que se quita, aunque de ello no le resulte lucro, ni beneficio á el auferente. Tampoco podrá excepcionar con su ignorancia la inculpabilidad, que le asiste, porque en todo tiempo ha sido vencible, y por lo mismo culpable. ¡ Peligrosos y temibles empleos, en

que

que no solo hay que responder de las acciones y descuidos propios, sí tambien de los agenos!

Es verdad que los que cumplen en su ministerio con buen corazon, y suficiente literatura: es decir, los Jueces que tengan las qualidades referidas, además del buen concepto que se adquieren para con el pueblo, Ministros superiores, y para con nuestro Soberano, que los habilita para sus mayores ascensos y dignidades, será al propio tiempo participante del mérito general, que presta el todo de las virtudes, por ser constante que la justitia latamente recibida tiene lugar y conexîon con el resto de ella, y que de esta no resulta premio que dexê de ser justo. Es imposible conciliar en el Juez la literatura con el temor de Dios, dexando aquél de obrar con prudencia, fortaleza, razon y constancia. La union de una y otra qualidad es indispensable en todo empleo público, con especialidad en el de la adjudicatura, para la recta administracion de justicia, y que esta tenga subsistencia, que es la mente de nuestro Católico Monarca en sus sábias resoluciones ultimamente expedidas para los que hayan de entrar á servir esta carrera de Jueces.

El que aspira á conseguir estos empleos, para no exponerse á una eterna perdicion, y tener que sufrir con oprobio suyo el rigor de las leyes divinas y humanas, debe antes de emprenderlo consultarse á sí mismo, premeditando con la mas séria reflexîon, si se halla con la aptitud y literatura competente para desempeñar tan escrupuloso ministerio; como tambien si sus intenciones y modo de obrar le harán declinar de lo justo, ni precipitarán á su mayor ruina. Uno y otro requisito es necesario concurran en el Juez para la administracion de justicia. De lo contrario contentese con la suerte en que se halle constituido, para conservarse con honor y aquieta-

cion de espíritu, en que desde luego puede prometerse mayor felicidad. Muchos de los que el mundo tiene por ignorantes son buenos y aún santos en una ocupacion ó destino privado, como sucede en innumerables Legos de Religion, que tal vez peligrarian en la clase de superiores. Con mayor riesgo de alma y vida se encuentran aquellos que dirigen su literatura y talentos en malos fines, olvidados de Dios y empleados en excogitar medios raros para fomento de sus pasiones y vicios. Bien pudiera haber omitido ésta segunda parte; haciendo ver en la primera, que el Juez para cumplir con las obligaciones de christiano, debe estár adornado de quantos requisitos se contemplen necesarios para el desempeño de su ministerio. Por ser doctrina corriente no habrá quién pueda servir á Dios, faltando al cumplimiento de su obligacion; y que las leyes humanas nos obligan en conciencia á su observancia; con todo, por decir especificamente alguna cosa de la literatura, como tan importante y esencial al Juez, he tenido á bien el hacer la division referida.

Facil era haberme valido para la confirmacion de las especies y particulares propuestos de la Sagrada Escritura, Leyes Canócicas y Civiles, Santos Padres y autores clásicos, con lo que hubiera dilatado el corto discurso: mas contemplando que la doctrina citada en sí, y sin tener que recurrir á autoridades ni confirmaciones, tiene quanta verdad y solidéz necesita para apartar de sí todo genero de duda, y llamar á su séquito á el que en tan ardua carrera quiera obrar con acierto, he omitido la expresion de citas y referencias que tiene, y en que se funda.

Finalmente, el Juez que llegue á estar poseído del santo temor de Dios, y consulte con los libros de su profe-

fesion en los casos arduos que le ocurran, precediendo para ello la suficiente instruccion y literatura, logrará que el pueblo le eternize en su memoria, que el Soberano le premie sus trabajos y buen celo; y lo que es mas, sin admitir comparacion, que despues de una vida gubernativa, quieta y tranquila, consiga el galardon eterno, fin de los dias del hombre y principio de la verdadera felicidad.



DISERTACION HISTORICA

Sobre si Don Fernando Perez Hurtado fue ó no hijo legítimo de la Reyna Doña Urraca:

ESCRITA EN EL AÑO DE 1772.

POR DON JOAQUIN VALCARCEL Y RICO, actual Marques de Pejas, y Corregidor de la Ciudad de Ronda.

DIVIDIDA EN TRES PUNTOS.

NOTA DEL EDITOR.

El punto de esta disertacion es uno de los mas delicados y controvertidos de nuestra historia. Mariana le toca pero no le difine. El Arzobispo Don Rodrigo habla de él latamente, pero agravia á la Reyna Doña Urraca en la opinion que sigue. Nos consta que el P. Andres Marcos Burriel, tan celebrado en el Orbe Literario, escribió mucho, y con sólidos fundamentos sobre esta materia. La lástima es, que el público carece de la instruccion que pudiera recibir con tan preciosos escritos. El Marques de Pejas, como tan amante de la patria, tomó á su cargo la defensa de nuestra Reyna, y formó esta disertacion para justificarla en lo que la culpan; y lo consiguió con tanta felicidad y acierto como se vé en su obra. Las razones que expone son convicentísimas, y las pruebas que alega, incontrastables. Debemos tributar,

tarle gracias, tanto por un trabajo tan glorioso para la nacion, como por la generosidad con que nos le ha franqueado, para que tenga en nuestro Periodico aquel lugar de que le hace digno su mérito; el que reconocido por nuestros sábios lectores, harán á su autor la justicia que merece.

PUNTO PRIMERO.

Es en nuestra historia de España una de las dudas que se ofrecen la legitimidad ó ilegitimidad de Don Fernando Perez Hurtado, hijo de la Reyna Doña Urraca, haciéndole unos hijo del Conde Don Gomez Gonzalez, y otros del Conde Don Pedro de Lara: por lo que en esta breve disertacion me he propuesto tratar de este asunto, para ver si con la convinacion de la variedad de opiniones y escritos podemos de algun modo llegar al verdadero conocimiento de la realidad del caso.

Son muchos los que han tomado la pluma para hablar de esta Reyna, unos en particular, y otros por incidencia al tiempo de contar su vida como una de las de España; y así solo me contentaré con referir algunos, pasando á dar la noticia de su historia. El P. Maestro Fray Francisco Berganza en sus Antigüedades de España hace una Apologia de esta Reyna, defendiéndola de las calumnias que otros escritores la han impuesto. Mas antiguo es Don Munio Alfonso, Tesorero de la santa Iglesia de Santiago, que escribió la Historia Compostelana, y en ella trata de los hechos de Doña Urraca, los que sabia como testigo de vista de los mas de ellos. El Arzobispo Don Rodrigo en su historia es uno de los que hacen á Don Fernando Hurtado hijo del Conde Don Gomez.

El

El P. Maestro Fray Enrique Flores trata con bastante individualidad de la historia de nuestra Doña Urraca; y en fin todos los escritores de nuestra historia hablan de su conducta; y los mas tratándola, á la verdad, sin razon, con poquísimo decoro, la hacen de una condicion libre y deshonesta. Pero dexando por ahora á cada uno en su opinion, solo nos toca el ver entre estas lo que nos parece mas ajustado á la razon y á la equidad.

Lo que no admite duda es, que Doña Urraca fue hija del Rey Don Alonso VI.º y de la Reyna Doña Constanza de Borgoña, que casó en primeras nupcias con Don Ramon, Conde de Borgoña, de cuyo matrimonio tuvo á Doña Sancha y al Emperador Don Alonso Ramon; que nació en primero de Marzo de 1106, habiendo antecedido al dia de su natalicio el dexarse ver una resplandeciente estrella, que preservó luciente por espacio de treinta dias, segun consta de los Anales de Toledo. Muerto el Conde Don Ramon en el año siguiente de 1107, que aún vivia el Rey Don Alonso, es desde quando empieza la historia á hablar de esta señora y de los acaecimientos de su vida con variedad; pues unos suponen, que su padre temeroso de que se casase con el Conde Don Gomez, trató matrimonio con Don Alonso, Rey de Aragon: otros creen se efectuó este desposorio despues de la muerte del Rey; pero bien fuese uno ú otro, el matrimonio se executó, concurriendo la circunstancia de ser primos segundos, pues fue visabuelo de ambos Don Sancho el Mayor, Rey de Navarra.

Habiendo muerto el Rey Don Alfonso VI.º, que segun el comun de los autores fue el año de 1109, vino el Rey de Aragon con su muger Doña Urraca, bien por estar ya casado con ella, ó por venir á efectuar la boda y tomó las riendas del gobierno. Luego que Doña Ur-

ra-

raca se vió en el solio, mandó quitar todos sus estados al Conde Don Pedro Ansurez; cuyo decreto le fue tan sensible al Rey, que la mandó poner presa en el castillo ó fortaleza de Castellat, de donde la sacaron sus vasallos los Castellanos, los quales esparcieron por todo el reyno la voz de que la Reyna se apartaba de su marido á causa del estrecho parentesco que entre los dos habia: bien que poco despues en la Ciudad de Soria publicó el Rey el repudio formal, dexándola en su libertad para que estuviese en Castilla, en donde convocó á Cortes, y en ellas hizo peticion á los Castellanos de todos los castillos que estaban á la obediencia del Aragonés, los que sin dilacion se entregaron á la suya. No pudiendo el Rey de Aragon sufrir tanto triunfo como en Castilla habia alcanzado Doña Urraca, la puso guerra, cuya defensa tomó á su cargo el Conde Don Gomez. Dióse una batalla muy sangrienta entre los dos exércitos en el campo de Espina, y en él mataron al Conde; y Don Pedro de Lara, que llevaba el estandarte de Alferez, se retiró con él á Burgos. Viendo los señores de Castilla y Leon quanto en esta expedicion habia acaecido, traxeron al Príncipe Don Alonso Ramon, y salieron con él al encuentro del enemigo, el que lograron entre Astorga y Leon en un pueblo llamado Viadangos; pero la suerte entonces favorable al Rey de Aragon, les hizo padecer á estos segundos no menor derrota que á los primeros. Cercó el triunfador á Don Pedro de Lara en el castillo de Monzon junto á Palencia; y habiendo hecho gran número de prisioneros, lleno de orgullo y satisfaccion se restituyó á Aragon. Entonces los Castellanos aclamaron por su Rey al Príncipe Don Alonso Ramon, quien buscando á su enemigo, siguió constante la guerra, hasta que habiendo intervenido la súplica de varones piadosos, cesaron por ambas

par-

partes las hostilidades, volviendo el Rey de Aragon las ciudades y castillos, que habia tomado. Despues de esta paz algunos autores no dan á Doña Urraca mas que quatro años de vida; pero otros la dan mas, y dicen haberse desposado legitimamente con Don Pedro, Conde de Lara; pues separada de su marido el Rey D. Alonso de Aragon, tanto por el repudio que queda expresado, como por creer nulo el matrimonio á causa del referido parentesco que entre los dos habia, y mucho mas habiendo venido á España el Abad del Monasterio de Chiusi á anularlo con las veces del Papa: todo esto hizo justa la separacion, y por consiguiente el nuevo matrimonio contraido con el Conde Don Pedro, de quien llevan varios autores fue hijo Don Fernando Perez Hurtado, afianzando esto con las razones que adelante veremos en los dos puntos siguientes.

PUNTO SEGUNDO.

Nace la duda en todas materias de la diversidad de opiniones, fundando cada autor las suyas con razones, que segun su dictamen, la apoyan. Leemos en los demás sus opuestos pareceres; y si son de hechos de la antigüedad, los quales solo los sabemos por una tradicion ó noticia adquirida por estos mismos dudosos escritos, hacen con precision vacilar los entendimientos, hasta que con el continuado estudio se puede aclarar entre las mismas dudosas noticias lo cierto del hecho, que se nos refiere.

Es al presente la duda de que se trata la legitimidad ó ilegitimidad (ya propuesta) de Don Fernando Perez Hurtado; pues como llevo dicho, el Arzobispo Don Rodri-

drigo es de opinion, que fue hijo de Don Gomez Gonzalez, afianzando ésta en el matrimonio, que por disposicion del Rey se efectuó con el de Aragon, suponiendo fue la causa el temor de que no le executase Doña Urraca con el expresado Don Gomez, persuadiéndose tambien no haber cesado los amores respecto de la fineza que usó y queda referida, saliendo á defenderla del exército del Aragonés al campo de Espina, en donde murió; diciendo este autor en su historia abiertamente, que entonces tenia ya el Conde por fruto de los amores de la Reyna, á Don Fernando Furtado, sin darle siquiera el colorido de estar casada; antes se persuade que el apellido de Furtado ó Hurtado, proviene del hurto ó malicia con que fue habido.

Otros algunos autores, y entre ellos el Padre Berganza ya citado, son de contraria opinion, y creen que Don Fernando Perez Hurtado, fue hijo del Conde Don Pedro de Lara, probandolo del mismo apellido de *Perez*, pues en aquellos tiempos, dice este autor, y es muy cierto, que lo mismo era decir Fernando Perez, que decir Fernando hijo de Pedro, Gimenez de Gimeno, Gonzalez de Gonzalo, y así de los demas apellidos, que por eso se llaman Patronimicos; por lo qual parece muy verosimil ser el Conde Don Fernando hijo de éste, y no del otro; pues se hubiera entonces apellidado segun el estilo comun Gomez y no Perez; añadiendo este esclarecido autor, que el Conde Don Pedro lo hubo en la Reyna legitimamente, pues despues de la total separacion de ésta del Rey de Aragon; que segun se comprueba de monumentos de aquel tiempo fue el año de 1111, sobre poco mas ó menos, celebró matrimonio con dicho Don Pedro de Lara, de quien tuvo este hijo, el que segun he leido no fue solo; pues como en el tercer punto diré, he encontra-

 do

do tambien noticia de que tuvo otra hija llamada Doña Elvira. Esta variedad de opiniones nos causa tantas dudas; y así propuesta ya la presente, paso al tercer punto á dar la razon de decidir segun la tengo ofrecida.

PUNTO TERCERO.

Estamos ya en el punto mas arduo de toda la Disertacion, pues qualquiera temerá el ponerse á decidir en una materia en que hay tanto escrito, habiendo mucho de ello sido solo un seguimiento de opiniones de unos en otros tan inveterado, que casi ha llegado ya á punto de tenerse como cosa infalible la disolucion que muchos suponen en Doña Urraca; pues el Arzobispo Don Rodrigo citado, ya se ha visto como la trata. Duchesne en su historia aún la pone de peor calidad, asegurando era una señora, que no se contentaba ni con un solo marido, ni un solo cortejante; bien que yo estoy persuadido escribió este autor tan denigrativas cláusulas llevado de la comun popular voz, que extendió desde el principio con su pluma estas tan perniciosas imposturas. Pero al fin, yo soy de dictamen, segun he leído, conjeturado y entendido, de que Don Fernando Perez Hurtado, fue hijo del Conde Don Pedro de Lara, habido en legítimo matrimonio; y que quanto en contrario de esto se dice, no lleva mas fundamento que lo arriba expresado. Esta opinion, que no tan solo es mia, sino de algunos piadosos y verdaderos escritores, que no habiéndose llevado del comun de los demas, han buscado (sin hacer agravio á los otros) el origen de tanta blasfemia con el pio ánimo de refutarla, acrisolando la conducta de nuestra Reyna

es

es la que voy á probar con las razones que mi cortedad alcanze, movido de la justicia que hay para no hacer lo contrario, y de la razon que sin duda á ello me estimula, que es haber encontrado noticias ciertas y antiquísimas, que prueban esta legitimidad.

Primeramente debemos suponer y contar los matrimonios de esta Reyna, para conocer la realidad y legitimidad de su hijo Don Fernando. Del primero, que contraxo con Don Ramon, Conde de Borgoña, nadie duda de su valor, como ni tampoco de la legítimidad de los hijos en él habidos; y por consiguiente, de que muerto el Rey Don Alonso su heredero, fue el Príncipe Don Alonso Ramon; por lo qual está contado entre los Reyes de Castilla por el septimo de este nombre. Esto supuesto, y teniendo ya á la Reyna en el estado de viuda, debemos ver si el matrimonio contraido con el Rey de Aragon fue válido ó no, el qual á mi parecer no admite duda fue nulo; pues la circunstancia del parentesco, que entre los dos mediaba, no estuvo dispensado, ni aún en aquel tiempo habia la costumbre del dia, en que aún parientes mas cercanos se casan por medio de dispensas, que para ello conceden los Papas: y en las historias se encuentran varios exemplares (que no cito en particular por no ser difuso) ni haberse apartado como ilegítimos muchos casamientos por este respeto; añadiéndose á esto, como llevo dicho, que al Príncipe Don Alonso Ramon, lo cuentan el septimo: lo que supone y prueba que Don Alonso Rey de Aragon, nunca fue tenido por legítimo entre los de Castilla; pues á haberlo reconocido por tal, hubiera sido el septimo, y el Príncipe Don Alonso Ramon el octavo.

Pero lo que afianza mi razon á mi parecer en mayor grado es, que la Reyna contraxo con el Conde Don Pedro legítimo matrimonio; pues por sentencia de nulidad

del Papa Pasqual II.°, quedó enteramente disuelto el matrimonio del Rey de Aragon, aún en caso de haber sido válido en algun tiempo; y el no haberse contraido el matrimonio con el Conde D. Pedro con todas las públicas solemnidades, no le quita su valor, pues las circunstancias que ocurren, hacen muchas veces se executen semejantes tratados con el mayor sigilo; y mas no faltando en aquella ocasion este motivo, pues los principales señores del reyno se oponian á ello.

Otra de las pruebas de lo cierto y legítimo del referido matrimonio del Conde Don Pedro, es que el Príncipe Don Alonso Ramon, por el derecho que tenia al reyno de Galicia, en virtud del testamento de su abuelo Don Alonso el VI.°, en el qual declaró, que en el caso de contraer Doña Urraca segundas nupcias, pasase este reyno á su nieto: éste, luego que supo el casamiento con el Conde, lo solicitó y aún pasó á tomar posesion de él; y aunque algunos quieran ofuscar lo cierto de este hecho, diciendo que la pretension del Príncipe no se fundaba en este matrimonio, sino en el contraido con el Rey de Aragon, y que si no habia reclamado hasta entonces, habia sido por su menor edad: es una razon fútil, pues los Príncipes para semejantes casos tienen sus Tutores ó Procuradores del reyno, que representando sus personas, piden en Cortes á los que tienen derecho. Ni tampoco se puede alegar ignorancia, pues el matrimonio con el Rey de Aragon fue bien público: por lo que solo se debe atribuir el silencio que entonces hubo, á lo nulo que siempre fue este matrimonio; y así luego que el Príncipe vió á su madre casada legítimamente con el Conde Don Pedro, entonces solicitó ya el reyno de Galicia en virtud de la referida cláusula, la qual desde entonces debió tener efecto, y no antes por no haber habido nupcias legítimas.

De que el matrimonio del Conde Don Pedro con la Reyna sea válido, como queda probado, nace la legitimidad de los hijos en él habidos, que es la question del dia; y que nunca fueron tenidos por ilegitimos, se infiere de varios monumentos, escrituras y donaciones antiguas, en las quales tanto el Emperador Don Alonso Ramon, como su hermana carnal Doña Sancha, llaman á Don Fernando Perez hermano. Igualmente es llamada por el Emperador hermana la Condesa Doña Elvira, la qual declaró en una donacion hecha al Monasterio de san Payo de Santiago, ser hija de Don Pedro de Lara, y la Reyna Doña Urraca. Todas estas declaraciones son sin duda unas executorias, que prueban en los hijos del Conde Don Pedro su legitimadad; pues en unas donaciones tan sérias y de tanta gravedad, no habian de poner sus confirmaciones unos hijos bastardos, ni era regular que el Emperador ni su hermana Doña Sancha, los llamasen tan á boca llena, digamoslo así, hermanos, pues los hijos ilegitimos, nunca han sido tan claramente llamados de esta suerte por los Reyes, ni se les ha puesto el dictado de Infantes, el qual pertenece, y es solo privativo de los hijos legítimos de los Reyes, que por su nacimiento son hereditarios de la corona. Es así que á la ya citada Doña Elvira se la llama Infanta en el tratado que se escribió sobre la restitucion del castillo de Cira: luego queda probada suficientemente su legitimidad; y siendolo ella, lo es de la misma manera sin disputa su hermano carnal Don Fernando Perez.

Ultimamente, solo nos queda que probar (para que los de contraria opinion, fundada solo en lo que antecedentemente llevo expresado, no tengan otra ninguna réplica) que el sobrenombre ó segundo apellido de *Hurtado*, que usaba Don Fernando Perez, no tiene la significacion que se le pretende dar de haberlo tomado por ser ha-

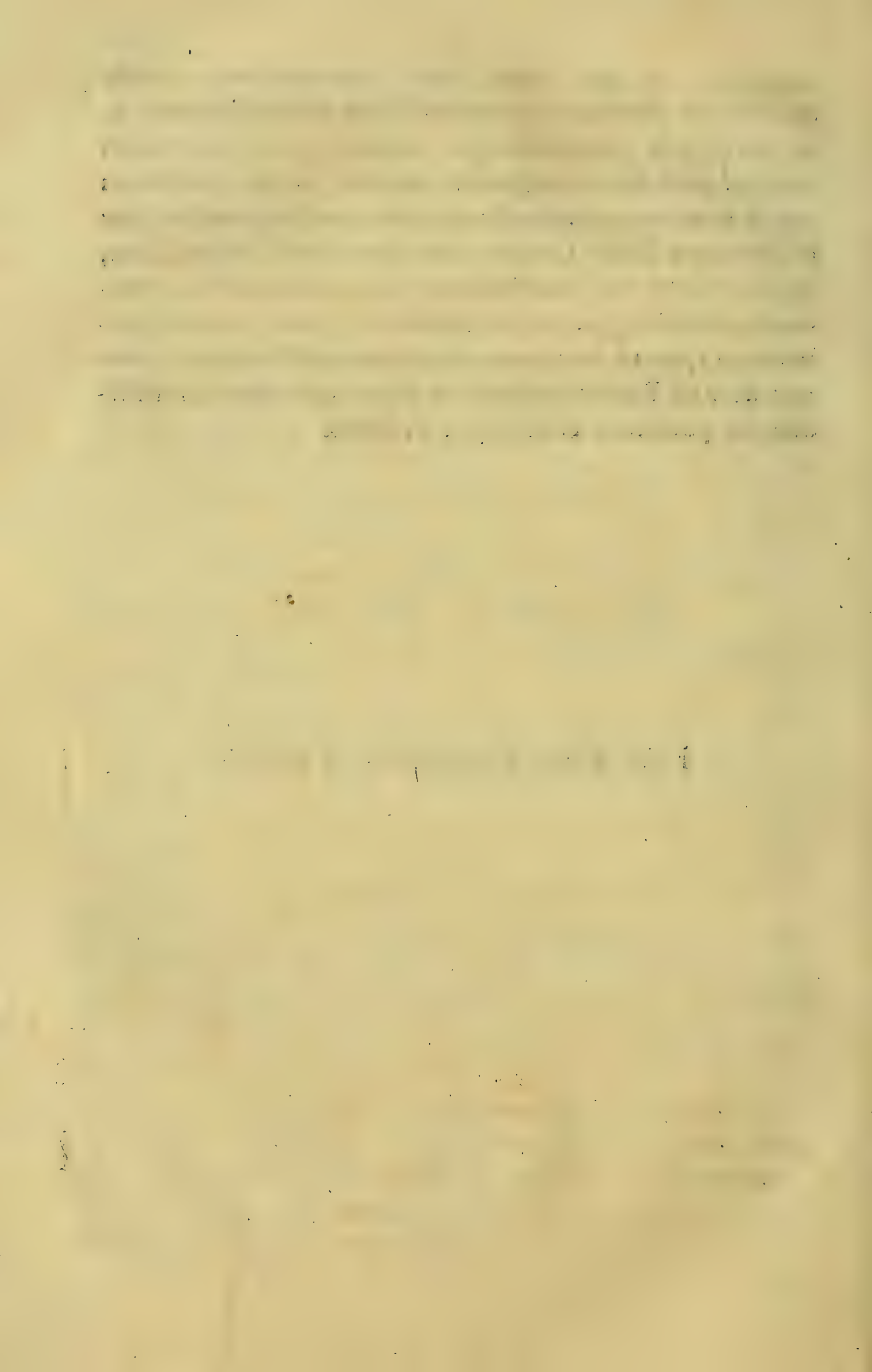
habido furtivamente ó por hurto; esto es, ilegitimamente; pues ademas de quanto en este tercer punto llevo dicho del reconocimiento de hermano, que el Emperador hizo de él, lo qual si hubiera sido habido con ocultacion, nunca se hubieran llamado hermanos: hay tambien en su abono las declaraciones hechas por Doña Elvira, las quales lexos de honorificarle, si hubieran sido ilegítimos, les haria el desayre y deshonor que se dexa discurrir: por lo qual solo la razon que hubo para que Don Fernando Perez tomase el segundo sobrenombre ó apellido despues del patronimico, fue por diferenciarse de los otros dos Don Fernandos Perez que habia en aquel tiempo que eran Don Fernando Perez, Conde de Trastamára, y Don Fernando Perez, señor de san Roman de Peñas; el qual apellido de Hurtado en tiempo de Don Alonso el noble, pasó á ser nombre propio.

Con todo lo dicho, me parece queda suficientemente probada la legitimidad de nuestro Don Fernando Perez Hurtado. Y si algun fundamento, aunque frivolo, quisieron alegar para probar su intento los enemigos de la vida de nuestra Reyna, fue solo dando interpretaciones á su modo á varios Concilios antiguos, como son el XII.º de Toledo, y el III.º de Zaragoza, en los quales entre otras cosas se dieron algunas providencias acerca de los segundos matrimonios; pues mas antiguamente se tenia la bigamia por una especie de matrimonio ilicito, lo qual es ciertamente error, y muy perjudicial, pues san Pablo aprobó las segundas nupcias; y san Gerónimo, que explica este texto del Apostol, dice que el santo lo permitió; y la costumbre tan antigua, aprobacion de Concilios, y tolerancia de todos los sumos Pontifices, dan claro á entender lo licito de los segundos contratos matrimoniales; pues aunque es cierto que el primitivo ánimo de la Iglesia en la instruccion de este contrato ó

sa-

sacramento fue para que se celebrase entre virgenes, la misma Iglesia conociendo las malas resultas que podia tener el prohibir las segundas nupcias, las ha permitido; por lo qual no teniendo duda, como queda probado, que el trato que Doña Urraca tuvo con Don Pedro Lara, fue en virtud del matrimonio que con él contrajo, queda desvanecida la opinion contraria, y mi intento probado en quanto ha alcanzado mi cortedad á decir en honor de una Reyna nuestra, y deseo que sirva en utilidad del público = el Marques de Pejas.

FIN DEL OCTAVO TOMO.



SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS,

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO NOVENO.



MADRID MDCCLXXXVIII.

POR DON BLAS ROMAN,

Se hallará en las Librerías de Bartolomé Lopez, Plazuela de Santo Domingo, y en la de Lopez, calle de la Cruz, y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.



SEÑORES SUBSCRITÓRES DE DENTRO Y FUERA DE LA CORTE, A LOS TOMOS VII.°, XIII.° Y IX.°

DE LA OBRA PERIODICA, INTITULADA *SEMANARIO ERUDITO.*

MADRID.

Ilustrísimo señor Fr. Don Joaquin de Eleta, Arzobispo de Tebas, Obispo de Osma, Confesor de S. M.
Excelentísimo é Ilustrísimo señor Don Francisco Antonio de Lorenzana, Arzobispo de Toledo.
Excelentísimo señor Don Antonio de Sentmanat, Patriarca de las Indias.
Ilustrísimo señor Don Agustin Rubin de Ceballos, Inquisidor general.
Excelentísimo señor Conde de Floridablanca.
Excelentísimo señor Don Pedro Lopez de Lerena.
Excelentísimo señor Don Antonio Valdés y Bazan.
Ilustrísimo señor Conde de Campomanes.
Excelentísima señora Marquesa de Astorga.
Excelentísima señora Condesa de Benavente, Duquesa de Osuna.
Excelentísima señora Duquesa de Wervich.
Excelentísima señora Condesa de Murillo.
Excelentísima señora Condesa de Miranda.

Excelentísima señora Duquesa de Uzeda.

Excelentísima señora Marquesa de Sonora, viuda.

Excelentísima señora Marquesa de Mos.

Excelentísimo señor Marques de Astorga. *Por dos exemplares.*

Excelentísimo señor Marques de Valdecarzana.

Excelentísimo señor Duque de Hijar. *Por dos exemplares.*

Excelentísimo señor Duque de Alva.

Excelentísimo señor Duque de Osuna, Conde de Benavente.

Excelentísimo señor Marques de Cogolludo.

Excelentísimo señor Conde de Oñate.

Excelentísimo señor Marques de Mirabel.

Excelentísimo señor Marques de Castel-Durríos.

Excelentísimo señor Conde de la Lapilla, Marques de Monasterio.

Excelentísimo señor Conde de Miranda.

Excelentísimo señor Marques de Velamazan.

Ilustrísimo señor Obispo del Cuzco.

Excelentísimo señor Príncipe de Monfort, Inspector general de Dragones.

Excelentísimo señor Don Luis de Urbina, Teniente General de los reales Exercitos.

Excelentísimo señor Conde de Revillagígedo, id.

Excelentísimo señor Don Horacio Borghese, id.

Señor Don Almerico Pini.

Señor Don Eugenio Llaguno Amirola, Oficial primero de la Secretaría de Estado.

Señor Don Miguel de Otamendi, id.

Señor Don Josef Anduaga, Oficial de la misma.

Señor Don Bernardo Belluga, id.

Señor Don Diego Rejon de Silva, id.

Señor Don Pedro Aparici, Oficial primero de la Secretaría de Hacienda y Guerra de Indias. *Por dos exemplares.*

Se-

Señor Don Juan Ignacio de Ayestarán, Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia.

Señor Don Christoval de Cuenca, Oficial de la Secretaría de Hacienda.

Señor Don Juan Casamaño, id.

Señor Don Fulgencio de la Riba, Caballero del Orden de Carlos III.º, Oficial de la Secretaría de Marina.

Señor Don Manuel Caballero, Oficial de la Secretaría de Guerra.

Señor Marques de Contreras, del Consejo de Castilla.

Señor Don Mariano Colon de Larreategui, del Consejo de Castilla, y Superintendente General de Policía.

Señor Don Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes.

Señor Don Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal del Consejo de Castilla.

Señor Don Miguel de Florés, del Consejo de S. M. y su Alcalde de Casa y Corte.

Señor Don Nicolas de los Heros, del Consejo de S. M. su Tesorero en el de la Suprema, y Contador general del real Patronato de Jerusalen.

Señor Don Josef Antonio de Armona, Corregidor de Madrid.

Señor Don Antonio Maria Quijada, Regidor de Madrid.

Señor Don Josef de Zabala, Tesorero general de la Villa de Madrid.

Señor Marques de Obieco, Introductor de Embaxadores.

Señor Marques de Robledo de Chavela, Director general de la real Renta del Tabaco.

Señor Marques de Casamena.

Señor Conde de la Estrella.

Señor Marques de Iranda.

Señor Marques de Zambrano, Tesorero general de S. M.

Señor Don Francisco Montes, id.

Se-

Señor Don Julian Lopez de la Torre Ayllon, Director general de Correos.

Señor Don Francisco Escarano, id.

Señor Don Vicente Gonzalez de Ribas, Director de la real Compañía de Caracas.

Señor Don Diego Rejon de Silva.

Señor Don Joaquin Miguel de Flores.

Señor Don Matias Cuende.

Señor Don Ignacio Lopez de Ayala, Catedratico de Poetica en los reales Estudios de san Isidro.

Señor Don Joaquin Ezquerra, Catedratico de Rudimentos en dichos Estudios.

Señor Don Santos Diez Gonzalez.

Señor Don Manuel de Revilla, Administrador de la real Renta de Correos.

Señor Don Juan Marcolini, Visitador de Correos del Casco de Madrid.

Señor Don Tomás de Nenclares.

Señor Don Francisco Mariano Nifo.

Señor Don Juan Sempere y Guarinos.

Señor Don Miguel de Higuerá.

Señor Don Eugenio Larruga.

El Coronel Don Alonso Tabares.

El Teniente Coronel Don Tadeo Bravo Ribero.

Señor Don Francisco Xavier Sedano, primer Teniente de Guardias Españolas.

Señor Don Andres de Llano, Caballero del Orden de Calatrava, Capitan de Fragata de la real Armada.

Señor Don Josef Telesforo de Lagos, Teniente de Fragata.

Señor Don Ignacio Lalou, Cadete de reales Guardias de Corps de la Compañía Flamenca.

Señor Don Esteban de la Carrera, del Orden de Calatrava.

Se-

Señor Don Josef Galan, Oficial Escribiente de la Secretaría de Indias.

Señor Don Domingo Arveras.

Señor Don Santiago Saez, Rey de Armas.

Señor Don Josef de Castro, Oficial de la real Biblioteca.

Señor Don Josef de Guevara Vasconcelos.

Señor Don Ramon de Guevara Vasconcelos.

Señor Don Matias Sagastia y Castro, Oficial y Agente Provincial de la Direccion general de rentas Provinciales de S. M.

Señor Don Ignacio de Bejar.

Señor Don Ignacio Garcia Malo, Secretario del Excelentísimo señor Patriarca de las Indias.

Señor Don Urbes Cipres, Capellan de san Isidro.

El R. P. Comisario General de Indias, del Orden de san Francisco.

El R. P. Fr. Tomás de la Virgen, del Orden de Trinitarios Descalzos.

El R. P. Fr. Manuel de san Josef, del Orden de san Gerónimo.

El R. P. Procurador de la Cartuja.

El P. Luìs Minguez, de la Escuela Pia.

Señor Don Matias Cesareo Caño, Presbítero.

Señor Don Vicente Domingo, Presbítero.

El R. P. Fr. Jayme Serrano, del Orden de san Francisco de Paula.

Senor Don Antonio Medina Palomeque, Presbítero.

Señor Don Pablo Antonio Serra, Presbítero.

Señor Don Manuel Zorrilla.

Señor Don Vicente Berriz.

Señor Don Miguel Vea.

Señor Don Francisco Florez Gallo.

Señor Don Ramon Antonio de Castro.

Señor Don Josef de la Dehesa.

Se-

Señor Don Juan de Velasco Dueñas.
Señor Don Miguel Barberán.
Señor Don Josef Mirachalar.
Señor Don Rafael Gil del Olmo.
Señor Don Pedro del Val.
Señor Don Pedro Escot de la Madrid.
Señor Don Vicente Alvarez.
Señor Don Juan Orcel.
Señor Don Antonio Arrribas.
Señor Don Basilio Sanchez.
Señor Don Antonio Curcio Hurtado.
Señor Don Juan Leonardo de Boygas.
Señor Don Juan del Turco.
Señor Don Antonio de Sancha. *Por ocho exemplares.*
Señor Don Miguel Gorostiza.
Señor Don Josef Antonio Villamil.
Señor Don Antonio Mota.
Señor Don Josef Manuel Marín.
Señor Don Santiago Ortega.
Señor Don Juan Velez de las Cuebas.
Señor Don Manuel Rodriguez.
Señor Don Juan Francisco Estillart.
Señor Don Baltasar Pedro de Moncada.
Señor Don Joaquin Palacin.
Señor Don Josef Ignacio Joven.
Señor Don Josef del Campo.
Señor Don Antonio Pasqual.
Señor Don Manuel Vicente Murgutío.
Señor Don Santiago Perez Rodriguez.
Señor Don Simon Ladron de Guevara.
Señor Don Bernardo Humanes.
Señor Don Juan de Villanueva.
Señor Don Juan de Atienza.
Señor Don Josef Pierres.

Se-

Señor Don Pedro Arnal.
Señor Don Joaquin Pacheco y Tizon.
Señor Don Mateo de la Maza.
Señor Don Gabriel Achategui.
Señor Don Fernando Comendi.
Señor Don Bernardo Rodriguez. *Por un año.*
Señor Don Miguel Quevedo.
Señor Don Juan Garcia Benito.
Señor Don Bartolome Si es.
Señor Don Bartolome Ximeno.
Señor Don Francisco Verdun.
Señor Don Mateo Villamayor.
Señor Don Antonio Alvarez Narro.
Señor Don Pedro Garcia Fuertes, *por dos exemplares.*
Señor Don Gregorio Puente.
Señor Don Blas Carilla.
Señor Don Pedro Perez de Castro.
Señor Don Josef Grandal.
Señor Don Vicente Frisete.
El Doctor Don Pedro de la Torre Herrera.
Señor Don Juan Lopez.
Señor Don Manuel Valcarce.
Señor Don Simon Gomez.
Señor Don Eugenio Escolano.
Señor Don Francisco de Paula Caveda Solares.
Señor Don Vicente Gonzalez Arnao.
Señor Don Juan Gardoqui.
Señor Don Manuel Escobedo.
Señor Don Pedro de Naba.
Señor Don Miguel Pisador.
Señor Don Manuel Maldonado y Ximeno.
Señor Don Miguel Arzabe.
Señor Don Miguel Serrano.
Señor Don Antonio Josef Mosti.

Señor Don Manuel del Corral.
Señor Don Tomás Francisco de Ozejo.
Señor Don Antonio Meneses.
Señor Don Josef Diez Robles.
Señor Don Gaspar Antonio Iruegas.
Señor Don Josef Cerdán.
Señor Don Rodrigo Zorilla y Monrroy.
Señor Don Manuel Marcos Zorrilla.
Señor Don Josef Gomez Iturralde.
Señor Don Francisco Portocarrero.
Señor Don Tomás de Berganza.
Señor Don Miguel Murillo.
Señor Don Juan Francisco Gutierrez de Piñares.
Señor Don Josef Moreno.
Señor Don Juan de Segovia.
Señor Don Manuel Morales.
Señor Don Manuel Basterrechar.
Señor Don Ramon Muñoz.
Señor Don Joseph de la Paz.
Señor Don Juan Gonzalez de la Salceda.
Señor Don Pedro Ruano.
Señor Don Joseph Mendez Trellez.
Señor Don Francisco Barrera Benavides.
Señor Don Pedro Josef Caro. *Por un año.*
Señor Don Juan Galisteo y Xiorro.
Señor Don Casimiro Razola.
Señor Don Blas Roman.
Señor Don Santiago Agustin de Amposta.
Señor Don Juan de Dios Bernardo Mireles.
Señor Don Francisco Antonio Llorenci.

CADIZ.

Señor Don Josef Antonio Espinosa, Administrador de la Contaduría de Indias, en la real Aduana.

Señor Don Juan Domingo Gironda, Oficial de la misma.
Señor Don Diego de la Torre, id.
Señor Don Francisco Xavier Herrera, id.
Señor Don Lugardo Joaquin Ormigo, id.
Señor Don Agustin Gonzalez, id.
Señor Don Ramon Cornago, Contador segundo de la renta de Aguardientes.
Señor Don Francisco Yances, Notario mayor de la Audiencia Eclesiástica.
Señor Don Eugenio Montero, Oficial de la Contaduría general de Rentas Generales.
Señor Don Antonio de la Torre, Notario mayor de la Castrense.
Señor Don Francisco de Paula Pavía, Contador de Fortificaciones.
Señor Don Josef Garcia, Oficial de la real Renta de Correos.
Señor Don Tomas de la Torre.
Señor Don Juan Dios Landaburu.
Señor Don Agustin Castañeda.
Señor Don Josef Hugarte.
Señor Don Manuel Fernandez de España.
Señor Marques de Villa-Panés.
Señor Don Angel Martin de Irribarren, del Comercio, *por un año.*
Señor Don Sebastian Martinez, id.
Señor Don Pedro Martinez Moreno, id.
Señor Don Josef Bourt, id.
Señor Don Simon de Ondarza y Murillo, id.
Señor Don Cayetano Nudix, id.
Señor Don Luis Francisco Gardeazabal, id. *Por dos exemplares.*
Señor Don Josef Puyade, id.
Señor Don Juan de Murga, id.

Señor Don Juan Francisco Ezpeleta.
Señor Don Francisco Marti, id.
Señor Don Juan Martin de Aguirre, id.
Señor Don Juan Francisco Alzueta, id.
Señor Don Carlos Gutierrez, id.
Señor Don Manuel Comes. *Por dos exemplares.*
Señor Don Pedro Behic.
Señor Don Josef Carpenter.
Señor Don Mateo Dacarrete.
Señor Don Lorenzo de la Hazuela.
Señor Don Josef Pardiñas Villalobos.
Señor Don Juan de Oxeda.
Señor Don Domingo Perez.
Señor Don Manuel Arenas.
Señor Don Jesef Ignacio Lazcano.
Señor Don Antonio Iglesias. *Por veinte exemplares.*
Señor Don Juan Andres Caro, Presbítero.
Señor Don Manuel Guerra y Llano.
Señor Don Agustin de Vivanco. *Por dos exemplares y por un año.*
Señor Don Luis Navarro.

MALAGA.

Señor Don Christobal de Medina Conde.
Señor Don Manuel Feliz Gorrichategui, Dignidad Tesorero de esta Catedral.
Señor Don Ramon Vicente y Monzon, Arcediano de Ronda, de la misma Catedral.
Señor Don Tomás de Pablo Palanco, Canónigo Lectoral.
El Doctor Don Agustin Galindo, Racionero de la misma.
Señor Don Feliciano Molina, Racionero, id.
Señor Don Joaquin Ibañez, Arzipreste del Sagrario.
Señor Don Josef Fernandez, Secretario del Cabildo.
El M. R. P. Fr. Juan de Dios de Salas, Prior del Conven-

vento de san Juan de Dios.

Señor Don Joaquin Calderon, Presbítero.

El Coronel Conde de Cumbrehermosa., Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de Navarra.

El Coronel de Milicias Don Bartolome Urbina.

Señor Conde de Villalcazar de Sirga.

Señor Conde de Mollina.

Señor Don Josef Badajoz y Figueroa, Maestrante de Ronda.

Señor Don Felix del Castillo, Maestro de Retórica de los reales Estudios.

Señor Don Antonio del Castillo, Escribano real.

VELEZ-MALAGA.

Señor Don Francisco de Anda y Mendivil, Oficial de la Contaduría general de la costa del reyno de Granada, á nombre de la sociedad Eclesiástica de esta ciudad, como su Secretario.

Señor Don Juan Dabanhorques, del comercio de esta ciudad.

Señor Don Josef Carlos de Olmedo, Presbítero.

SEVILLA.

Señor Don Josef Olmeda y Leon, del Consejo de S. M. y su Alcalde de la Quadra de esta real Audiencia.

Señor Don Antonio Fernandez Soler, del Consejo de S. M. Teniente de Asistente.

GRANADA.

Señor Don Francisco Joaquin de Loyo, Dignidad Maestre Escuela de la Metropolitana de esta ciudad.

Señor Don Francisco Antonio de Gardoqui, del Consejo de S. M. é Inquisidor del santo Oficio.

Señor Don Jacobo Maria Espinosa, de la real y distingui-

guida Orden Española de Carlos III.°, del Consejo de S. M., y su Oidor en la real Chancillería.
Señor Don Carlos Rivera, del Consejo de S. M. y su Oidor en la real Chancillería.

RONDA.

El Doctor Don Juan Maria de Ribero y Pizarro, Presbítero.
Señor Marques de Pejas, Corregidor de esta ciudad.
Señor Vizconde de las Torres.
Señor Don Josef Bernardo Valladares de Sotomayor, Administrador de la real renta de Corrreos.

PUERTO DE SANTA MARIA.

Señor Don Juan Pla, del comercio.

OSUNA.

Señor Don Josef Robles, Rector del Colegio y Universidad.
Señor Don Juan de Sarria y Aldrete, Prebendado de la santa Iglesia Catedral y Metropolitana de Mexico.
Señor Don Antonio Valladares de Sotomayor, Administrador de la real Renta de Correos.
Señor Don Josef Delgado.
Señor Don Manuel Arjona.

SANTANDER.

Señot Conde de Villafuertes.

XEREZ DE LA FRONTERA.

Señor Marques de Campoameno.

ALMAGRO.

Señor Don Josef Bercebal, Alguacil mayor del santo Oficio de la Inquisicion de Toledo.

AL-

ALCALA.

Señor Don Manuel Serrano Viñuelas, Canónigo de la Magistral.

Señor Don Simon Ladron de Guevara, Bachiller en Cánones de esta Universidad.

PALENCIA.

El Ilustrísimo señor Don Josef Mollinedo, Obispo de Palencia.

TERUEL.

El Ilustrísimo señor Don Roque Martin Merino, Obispo de Teruel.

Señor Don Miguel Alaestante, Dean y Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Santos Diez Merino, Arcipreste dignidad de la misma.

Señor Doctor Don Florencio Boada, Penitenciario, id.

LERIDA.

Señor Don Josef de Villar, Presbítero, Secretario de Cámara del Ilustrísimo señor Obispo.

Señor Don Joaquin Ralui, Rector del Seminario Tridentino.

SEGORBE.

Ilustrísimo señor Don Lorenzo Gomez de Haedo, Obispo de Segorbe.

Señor Don Josef Ronda, Arcediano del Alpuente.

Señor Don Antonio Lozano, Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Pedro Lozano bueno, id.

Señor Don Josef Zalon, id.

VALENCIA.

Señor Marques de Valera, Caballero de la real y distingui-

guida Orden de Carlos III.º
Señor Don Josef Rivero y Medrano, Canónigo de esta Metrópolita Iglesia.
Señor Don Josef Molins, Rector del Colegio de esta ilustre ciudad, Profesor de Teología.
Señor Don Miguel Ferriz y Richart.
Señor Don Antonio Catanis, Catedrático de Filosofía.
Señor Don Bernabé Muzquiz, Arcediano de Alcira.

ORENSE.

El Ilustrísimo señor Don Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense.

CORUÑA.

Señor Don Manuel Romero, del Consejo de S. M., Gobernador de la real Audiencia de Galicia.
Señor Don Vicente Vizcayno, del Consejo de S. M., y Fiscal de esta real Audiencia.
Señor Don Bernardo Hervellá de Puga, Asesor del Consulado, Fiscal de penas de Cámara.

SANTIAGO.

Señor Don Francisco de Gamez Lechuga, Canónigo de esta santa Iglesia.
Señor Don Pedro de Acuña y Malvar, id.
Señor Don Joaquin de Sotomayor Sarmiento y Cisneros, señor de Allones y otras jurisdicciones, segundo Director de la Sociedad Económica.
Señor Don Luis Marcelino Pereyra, Secretario de la Socieda Económica.

LUGO.

Señor Don Antonio Ramon de Sobrado, Doctoral de esta santa Iglesia.
Senor Don Antonio Vazquez, Secretario de la Sociedad Económica.

Se-

Señor Don Antonio Diaz.

ASTORGA.

Señor Don Ventura Valcarce y Andrade, Canónigo de esta santa Iglesia.
Señor Don Antonio de Amaya, id.
Señor Don Joaquin Nieto y Aperegui, id.

PUENTE DE EUME.

Señor Don Pedro Mesía, Abad de san Cosme de Noguerosa.

CASA DE O-BAÑO.

Señor Don Juan Felipe Osorio Galos Montenegro, Teniente del Regimiento Provincial de Pontevedra. *Por un año.*

PAMPLONA.

Señor Don Juan Xavier Amigot, Arcediano de Cámara de esta santa Iglesia.
Señor Don Gerónimo Giron, Gobernador de esta ciudad.
Señor Frey Don Xavier Ximenez de Texada, Comendador de la Orden de san Juan.
Señor Frey Don Josef Manuel de Argaiz, Comendador de la Orden de san Juan.
Señor Don Joaquin de Ezpeleta, Diputado del reyno de Navarra.
Señor Marques de Castelfuerte.
Señor Conde de Guendulain.
Señor Don Josef Longas.

BURGOS.

Señor Don Fermin de España, Teniente Coronel del Regimiento de España.

SAN VICENTE DE LA VARQUERA.

Señor Don Josef Ruiz de la Madrid, Alferez de Fragata de la real Armada.

BARCELONA.

El Excelentísimo señor Conde de Requena, Teniente Coronel del Regimiento de España.

Señor Don Pedro Diaz Valdés, Inquisidor del santo Tribunal.

Señor Don Manuel Martinez de la Vega, Vicario general de esta ciudad.

El Mariscal de Campo Don Alexandro Arroyo y Rojas, Gobernador Militar y Político de esta ciudad.

Señor Don Antonio Pellicer de la Torre, del Consejo de S. M., Oidor de la real Audiencia de Cataluña.

Señor Don Antonio Francisco de Tudó, del Consejo de S. M. y su Alcalde del Crimen de la real Audiencia de Cataluña.

Señor Don Ramon Costa, Presbítero.

Señor Don Joaquin del Real Alencaster, Teniente graduado del Regimiento de Lisboa.

Señor Don Andres Caponata.

OÑATE.

Sñor Don Antonio Cevalla, Cursante en la Universidad.

VILVAO.

Señor Don Miguel Ascarate, Comisario de Guerra. *Por un año.*

Señor Don Juan Antonio de Amandarro.

RENTERIA.

Señor Don Juan Ignacio de Gamon.

CA-

CALAHORRA.

Señor Don Judas Josef Cabriada y Zedezero, Presbítero.

CUENCA.

Señor Don Juan Loperraez, Canónigo de esta santa Iglesia.

Señor Don Gaspar Haedo Espina, Canónigo de esta santa Iglesia é Inquisidor de Toledo.

ZEUTA.

Señor Don Jotef Antonio Roméo, Coronel del Regimiento de Toledo.

TOLEDO.

Señor Don Fernando Mayoni.

VALLADOLID.

Señor Don Manuel Trigueros Mantilla.

Señor Don Josef Maria Entero y Arbayza, Relator de lo civil de esta Chancillería.

Señor Don Julian Lopez Ortiz, Administrador de la Casa de Misericordia de esta ciudad.

El R. P. Mauricio Velez de Cosio, Clerigo Regular Menor.

Señor Don Rafael Portero, Profesor de Leyes en esta real Universidad.

Señor Don Raymundo Cueto, Procurador de la real Chancillería.

SALAMANCA.

Señor Don Miguel Josef de Azanza, Corregidor é Intendente de esta ciudad.

HUESCAR.

Señor Marques de Corbera.

CACERES.

Señor Don Joaquin de Quiñones.



EXPLICACION JURIDICA
É HISTÓRICA
DE LA CONSULTA
QUE HIZO EL REAL CONSEJO DE CASTILLA
AL REY NUESTRO SEÑOR,

Sobre lo que S. M. se sirvió preguntarle, y se expresa en esta obra; con los motivos que dieron causa para la real pregunta y la respuesta. Y defensa legal de una de las principales partes, que componen el todo de la soberanía de su Magestad.

POR DON MELCHOR DE MACANAZ.

Trabajado todo de real y secreto mandato de S. M.

NOTA DEL EDITOR.

Este papel considerado en el todo de su sistema, no carece de mérito, y se puede sacar de él algun fruto; por cuya razon se pública Pero debemos advertir, que necesita leerse con precaucion y cuidado, no dexándose sorprender algun lector incauto de la arrogancia y animosidad impetuosa de algunas proposiciones. Es menester observar, que el autor sienta algunos principios que

 no

no son verdaderos; y aún de otros que lo son, deduce conseqüencias inconexâs y nada legítimas: propone algunas noticias históricas ó mal entendidas, ó aplicadas violentamente á su intento. Es poco decoroso su estilo en ciertas expresiones relativas al sabio y respetable tribunal supremo de la nacion; en lo que el autor manifiesta aquel caracter de que regularmente se le nota.

ADVERTENCIA DEL AUTOR.

Aunque conozco muy bien, que este escrito no solo no ha de imprimirse, sino que aún algunos traslados, que de él saldrán, procurarán recogerse con toda instancia por muchos señores togados: sin embargo en este original mio, que conservaré, he querido advertir lo que hubo, para que yo lo trabajase de órden de S. M.; siendo así que para el mismo efecto y de la misma Real órden, estaba ya empezado por Don Luis de Salazar y Castro, mi amigo, á quien viene estrecha toda ponderacion para expresar sus talentos, su estudio y su suficiencia.

El año de 1708, hallándome de Intendente en Aragon, fui llamado por S. M. á la Corte: llegué á ella en 22 de Junio del mismo año; y habiendo besado la mano á S. M., desde luego le merecí el honor de que se dignase declararme, me llamaba para que pasase de Plenipotenciario á la Corte de Paris, para tratar con el Nuncio Aldrovandi, que habia señalado el Pontífice Clemente XI.° de felíz memoria, sobre los ajustes entre algunas cosas importantísimas, que estaban pendientes entre las Cortes de Roma y Madrid, con las que corria tres años habia el Cardenal Iudice, que desde este tiempo fue mi mayor enemigo, por no haber querido seguir sus dictamenes, opues-

tos

tos en todo á los Sagrados Cánones, Concilios, santos Padres, y aún á la verdadera disciplina de la Iglesia y constitucion de la Monarquía, sobre cuyos importantes asuntos tengo escritos dos tomos crecidos, justificando en ellos con muchas cartas originales del Cardenal Iudice, escritas á mí y á otros sugetos, lo mismo que dexo referido.

Encargóme S. M. en este mismo caso, que todo habia de componerlo yo á su satisfaccion, por la mediacion del Gran Luis XIV.°, para lo qual me advirtió formaria una instruccion de su Real mano para mi gobierno, la que yo solamente veria.

Retiréme con esto á mi posada, y continué viendo á S. M. diariamente por término de ocho dias, en cuyo tiempo me dixo dispusiese mi marcha, pues habia de partir dos dias despues. Esto no se efectuó, porque habiendo ido al siguiente á besar la mano á S. M., le dixe, tenia todo prevenido para marchar quando fuese de su Real agrado. »No puede ya ser tan presto, me respondió S. M., »porque tienes que trabajar primero una obra, que encargué á Salazar, y como cayó y está tan malo, anoche »me dirigió los instrumentos que le dí para su gobierno, y este memorial, en el que me hace presente, que »respecto á que mi Real encargo hecho á su persona, conoce corre prisa el evacuarlo, y se halla imposibilitado »á hacerlo, por las calenturas que padece, y delirios que »de instante á instante le acometen; tenga á bien esperar »su alivio para despacharlo, ó en su defecto ponerlo en »tus manos, que sabe estás en la Corte, y no tiene en »ella confianza de otro que de tí, para evacuar un asun»to como el presente.''

Despues de haber oído con la debida atencion á S. M., y hechole cargo de que Don Luis de Salazar hablaba como amigo mio, favoreciéndome en lo que yo no tenia

mé-

mérito, y ofrecido á S. M. aplicar todas mis fuerzas en lo que se dignase mandarme, me hizo S. M. cargo del asunto que habia de comprehender esta obra, me dió los mismos documentos que á Salazar, y me encargó la brevedad en el despacho, la total claridad y verdad en el escrito que formase, y todo el secreto posible, hasta que S. M. otra cosa determinase.

Pasé con esto á ver á Don Luis, á quien hallé delirante: repetilo al siguiente dia, y pudo enterarme algun corto rato por menor de las especies que tenia prevenidas para evacuar la obra, que me sirvieron de notable luz para formalizar la que se sigue, y me consta fue muy del agrado de S. M., y de algunos dos ó tres sugetos sábios, que le merecieron la confianza y el honor de que se la manifestase.

Como dicha obra no llevaba nombre de áutor, por no necesitarlo, y poco antes habian observado algunos, que S. M. llamó á Don Luis varias veces, y en todas ellas le habló en secreto: quando se supo, que tal obra habia, la tuvieron todos por suya, con aquellos fundamentos.

Y porque en lo sucesivo conste fue trabajo mio y no de Don Luis, sin embargo de que de él debo esperar mas enemigos de mi nombre, que divulgadores de su mérito; he querido manifestar la verdad en esta advertencia, que pongo al original de la misma obra, que conservaré en mi poder (*favente Deo*) hasta mi muerte = Don Melchor de Macanaz.

Ha-

Habiendo unos Religiosos Agustinos de Granada con violencia y alboroto tomado una carga de pescado, destinada al gasto comun de aquella Ciudad, la Chancillería que reside en ella, dió cuenta al Consejo en 13 de Marzo de 1708. Y éste, en vista de su consulta, y ciertos autos, que sobre aquel exceso se hicieron, mandó en 29 del mismo, que fuesen extrañados de estos reynos el Prior de san Agustin, un Religioso Lego de él y Don Manuel Rejano, Presbítero: pero como no se executase esta resolucion; el Consejo de Hacienda en Sala de Millones, hizo á S. M. la consulta, que con decreto de 24 de Abril se sirvió S. M. remitir al Consejo de Castilla, el qual en otra consulta de 26 de Mayo informó del suceso y providencias por él tomadas, y S. M. en vista de todo, se dignó responder al Consejo, que estaba bien; pero le mandó decir: *si para extrañar á aquellos Eclesiásticos precedió órden de S. M.* A esto respondió el Consejo en consulta de 6 de Junio, que en virtud de la autoridad que S. M. y sus gloriosos progenitores le han comunicado, puede con conocimiento de causa, que es con vista de autos ó informacion de hechos, sin exercicio de jurisdiccion con los Eclesiásticos, sino en virtud de la económica potestad, extrañar de estos reynos, y ocupar las temporalidades de los Eclesiásticos, aunque sean de la mas alta dignidad, sin comprehender la suprema cabeza de la Iglesia, y que las Chancillerías y Audiencias tienen la misma potestad en estos reynos y en los de las Indias, sin dar cuenta á S. M. en los casos que les toca; y que así en este tomó el Consejo por sí, como lo ha hecho muchas veces, la resolucion que podia,

dia, y la templó despues con la misma autoridad, por justos motivos que para ello tuvo, y especialmente por la enfermedad del Prior y de Don Juan Rejano, y falta de medios para conducirlos, de que informó la Chancillería; y S. M. en vista de esta consulta mandó: "El Consejo diga, quándo y en qué reynado se le dió "esta autoridad, y en virtud de qué órdenes se le ha co-"municado por los señores Reyes."

Esta Real órden motivó una larga representacion de 11 de Septiembre de este año, que despues de resumir, como aquí los hechos, dice: Para dar, señor, el Consejo entera satisfaccion á esta pregunta de tanto peso, necesita de informar á V. M. de su origen y progresos, y de la alta estimacion, que ha sabido siempre merecer de la Real confianza y magnificencia de sus Príncipes, siendo el primero que lo erigió y formó para su acierto y mejor gobierno de sus reynos, aquel gloriosísimo Rey san Fernando &c. Este santo Rey, cuyo reynado todo fue aciertos y bienaventuranza de sus vasallos, segun dice Mariana, fundó el Consejo con suma autoridad en Castilla, en número de doce Consejeros, á cuyo conocimiento perteneciesen los negocios mayores, y los pleytos que en los otros Tribunales se tratasen, por via de apelacion.

Manda quien puede, que se repare esta consulta, se aclaren algunas dudas, que nacen de sus cláusulas, y se deshagan varias equivocaciones que padece. Y aunque la execucion es dificil y delicada, la fuerza del precepto alienta la obediencia de tal modo, que esforzándose á vencer las grandes visibles dificultades, se procurará cumplir la comision. Las voces que se articulan en las cabernas ó lugares humildes, no tienen el eco, ni el vigor, que las que se pronuncian en las cumbres ó sitios elevados. Habla muy alto, y es siempre muy oido,

el

el que por sus aciertos, está en posesion de ser escuchado. Y como un tribunal tan grande, por su autoridad y doctrina, como el de Castilla, goza la potestad de decir, sin hallar quien se le atreva á disputar: esta alta constitucion suya ocasionará sin duda, que sea larga y molesta la respuesta de su consulta; porque los poderosos y los sábios, causan en pocas palabras el argumento de muchos libros: que siempre fueron difusas las voces con que se interpretaron los oráculos.

Pero antes de entrar en la presente fatiga de responder, parece preciso advertir, que la formacion de esta consulta trabajó poco á los que la hicieron, porque no hay en ella cosa substancial, que no se trasladase del libro de *Lege Politica*, que escribió siendo Abogado, y perfeccionó el año de 1676, siendo del Consejo de Castilla, Don Pedro Gonzalez de Salcedo, célebre Jurisconsulto. Este Ministro, en todo el capítulo 13 del libro 1, desde la página 204, juntó todas las autoridades, leyes y exemplos, que contiene esta representacion, y así á quanto funda y defiende la economica potestad del Rey en los Eclesiásticos, donde son otras las causas y las razones no se debe arguir. Pero en lo que mira á la práctica de ella por el Consejo, sin necesidad de la presencia, ó consentimiento real; se dirigirá expresamente esta respuesta, aún sin hacer aprecio de ser el suyo dictamen en hecho propio, pues siendo Consejero de Castilla, es presuncion de derecho, que aplicaria todas sus fuerzas á abultar y extender la autoridad de aquel tribunal.

Suplase á esta consulta la necesidad que dice tiene de informar al Rey, el origen, progresos y alta estimacion del Consejo; porque aunque S. M. no lo preguntó, ní parece propio del presente argumento, el Consejo lo consideró necesario; pero no es suplible, que sentado le

 eri-

erigió san Fernando, se quite á la razon, y al Consejo una ancianísima antiguedad; porque si por las mismas autoridades que alega, no es licito á ningun Monarca regir sin Consejo, se hace un notorio agravio á la prudencia y religion de los gloriosos ascendientes de san Fernando, en suponer que tanto número de siglos gobernaron sus dominios sin Consejo. Consejo tuvieron sin duda alguna; pero no de Letrados, ni para juzgar pleytos, sino de Grandes y Prelados, para las importancias del Estado, y para el gobierno político de los pueblos, y porque no podian pasar sin tribunales de justicia, tuvieron siempre en su Corte Chancillería ó Audiencia, compuesta de Jurisperitos, que por oir y librar pleytos se llamaron *Oidores*, y para las causas criminales de la Corte, y apelaciones de las Justicias ordinarias, tenian Alcaldes de cada Provincia, ante los quales se trataban: otros Alcaldes que nombraban de Alzadas, que es lo mismo que apelaciones, los quales conocian de las causas que se apelaban ante el Rey; y otros Alcaldes que llamaban del Rastro, para lo perteneciente á los abastos y mantenimientos de la Corte, y causas que en ella acaeciesen. Que esto sea así no necesita de prueba; y sin embargo traen muchas los privilegios antiguos, en que están siempre mencionadas sus Chancillerías. Y porque presidiesen la Chancillería ó Audiencia, consta que en el ordenamiento que el Rey Don Enrique II.° hizo en las Cortes de Toro el año de 1371, manda que los siete Oydores de su Audiencia, la hiciesen en su palacio real, estando en él el Rey ó la Reyna, ó sino en la casa del Chanciller mayor, y en unas ordenanzas que hizo para la Audiencia, manda al Chanciller los haga executar. El otro género de Ministros letrados con el nombre de Alcaldes, está tan mencionado en todas las leyes antiguas, que copia la nueva recopilacion, y tan explicado

en

en ellas su exercicio de justicia, que no es necesario producir otra prueba, ni la puede haber mayor, para justificar, no solo el empleo y la jurisdiccion de él, sino que dividida toda la administracion de la justicia, entre los Oidores de la Audiencia, y Alcaldes de la Corte, Rastro y Alzadas, no queda cosa que poder aplicar á aquel Consejo, que de doce Letrados se supone instituyó san Fernando.

Es cierto que esta ereccion la escribieron Juan de Mariana, Gregorio Lopez Madera, Fray Juan de Madariaga, Don Pedro de Salcedo y otros; pero ninguno produce prueba, y todos tienen una invencible negacion por las leyes, ordenamientos reales, y instrumentos hasta el Rey Don Juan I.°, que pensó tener Letrados en su Consejo, y el Rey Don Enrique III.° su hijo, que efectivamente puso algunos en él. Equivocaronse estos escritores, con ver en su tiempo un Consejo, compuesto de hombres de letras, y hallar en la historia memorias del Consejo del Rey, y juzgando por lo presente lo pasado, creyeron que lo que era fue, y que el Consejo de Justicia, como lo miraban ellos, habia sido en los siglos antecedentes. Que no sea así, consta por tales documentos, que no hay medio alguno de suspenderse á la duda. El año de 1299 intentaron algunos vecinos de Palencia entregar aquella ciudad al Príncipe Don Alonso de la Cerda, que se llamaba Rey, y habiéndose dichosamente malogrado, y entrado el Rey Don Fernando el IV.° en la ciudad, dice la Cronica cap. 11, que para la averiguacion y castigo de aquel delito, dexó en ella á Don Tel Gutierrez de Meneses, su Justicia mayor, Gutierrez Perez de Castrogeriz, Pedro Lopez de Fuentecha, y Esteban Domingo Davila, Alcalde del Rey: con que en un caso tan grave, y sin intervencion de Consejero Le-

 tra-

trado, entendieron tres Caballeros y un solo letrado, sin mas caracter que el de Alcalde. En el reynado del mismo Monarca año de 1306 hubo en Castilla un pleyto de la mayor importancia, por la calidad de lo que se disputaba, y el poder grande de los litigantes, pues era sobre el Señorío de Vizcaya, entre el Infante Don Juan, Tio del Rey, en nombre de Doña Maria Diaz de Haro su muger, y Don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, cuñado del Rey Don Sancho IV.º; y siendo el Infante actor, puso la demanda ante el Rey mismo, estando presentes, dice la Cronica cap. 26, todos los hombres buenos de la Corte, que ni eran Ministros togados, ni jamas se entendió por ellos, sino por los ricos hombres, Prelados y Caballeros, que eran del Consejo del Rey. Y porque algunas cosas de las que el Infante alegó, necesitaban prueba; pidió á S. M. jueces para hacerla, y el Rey Don Fernando (dice su Cronica) dióle sus Alcaldes de Castilla y de Estremadura, que obiesen de recibir las pruebas. Y que no hubiese Consejeros togados, se saca de que habiendo acudido el señor de Vizcaya al emplazamiento del Rey, aunque fuera del plazo asignado, pretendió el Infante que no debia ser oido, y sobre esto (dice la Cronica hablando del Rey): *mandó ayuntar á todos los Alcaldes de la Corte, que le aconsejasen qué era lo que él debia hacer segun fuero y derecho. Y los Alcaldes ayuntaronse todos*: y despues refiere, *que el Rey determinó, segun el acuerdo de los Alcaldes*, y en el siguiente capítulo escribe, *que el Rey entró á saber su acuerdo con los homes buenos, sabidores en fuero y en derecho*, que son los Alcaldes antes nombrados, y que con el consejo de estos dió la sentencia, sin hallar en toda la Cronica de este Príncipe, memoria alguna de Consejero togado, con que ni los habia, ni san Fernando creó el

Con-

Consejo, ni puso en él hombres de letras, pues para ningun caso pudieron servir, como para aquel, que en punto de justicia fue el mas grave que se pudo ofrecer.

En tiempo del Rey Don Alonso XI.° hijo de Don Fernando IV.° se vieron determinaciones gravísimas de justicia, sin que para ellas nombre su Cronica algun Consejero de toga. La primera fue la sentencia, que S. M. pronunció contra el Conde Don Albar Nuñez de Osorio, su gran valído; y la segunda, contra Don Juan el tuerto, señor de Vizcaya, Príncipe de la sangre. Ambos habian sido ya muertos por órden del Rey, y á ambos se confiscaron los bienes; pero en ninguno de estos juicios se halló Consejero togado. El año de 1329 queriendo S. M. que fuese castigada la injusta muerte que algunos vecinos de Soria dieron á Garcilaso de la Vega, su Consejero privado, y Merino mayor de Castilla, dice su Cronica cap. 83: *mandó á los Alcaldes de la su Corte, que ficiesen pesquisa, y sopiesen la verdad quales eran los que se acaecieron en la muerte de Garcilaso.* Y luego dice, que hecha por los Alcaldes la averiguacion, el Rey habido su Consejo, halló que el que mata hombre del Consejo del Rey, ó oficial de su casa, cae en caso de traicion, y pronunció sentencia de muerte contra los matadores, y les confiscó los bienes. Y en otro juicio que el Rey hizo el año de 1335 contra el Alcayde de Iscar, que no le quiso admitir en aquel castillo, dice su Cronica cap. 142, que fue en Valladolid, *estando con el Rey ayuntados todos los ricos homes, caballeros, infanzones y fixosdalgo de las Villas, y otros sabidores de casa del Rey, de los fueros y de los derechos de los reynos*, que eran los Alcaldes de su Casa y Corte, y así tampoco se dió esta sentencia por el Consejo. Y el mismo año estando S. M. sobre Lerma, pronunció otra sentencia de haber cometido traicion ciertos caballeros, que se entraron en

la

la Villa, y dice la Cronica cap. 162, *que tomó consejo de todos los fixosdalgo, que estaban con él*, y estos no eran Ministros togados, y algunos no eran Consejeros; pero para probar con evidencia, que en su tiempo los Letrados no tenian mas grado que el de Alcaldes, no es menester sino consultar el ordenamiento que S. M. hizo contra ladrones en Medina del Campo, Miercoles 26 de Octubre de 1328 en que dice: *hacerle con consejo de Don Basco Rodriguez, Maestre de la Caballería de la órden de Santiago, é Don Fernando Rodriguez, Prior de las casas, que ha la órden del Hospital de san Juan de Acre en Castilla, é en Leon, é su Mayordomo mayor; é de Juan Martinez de Leiva su Merino mayor en Castilla, y su Camarero mayor; é de Alfonso Jofre de Tenorio, Almirante mayor por él en la mar, é Guarda mayor de su cuerpo; é de Don Juan por la gracia de Dios, Obispo de Oviedo; é de Don Pedro por esta misma gracia Obispo de Cartagena; é de Fernando Rodriguez su Camarero; é de Fernan Sanchez de Valladolid, é de Garcia Perez de Burgos, é de Juan Garcia de Castro Xeríz, Alcaldes del dicho señor Rey*; en que se ve, que siendo los tres últimos Doctores, ó Ministros togados, solo tienen nombre de Alcaldes, siendo los demas Consejeros, y en el ordenamiento que S. M. hizo en Segovia el año de 1347 la primera cláusula dice: ordenamos y tenemos por bien, que los nuestros Alcaldes de la nuestra Corte, así los Ordinarios, como los de las Alzadas, ó aquel ó aquellos, que obieren de librar las suplicaciones, é otros algunos que hubieren de librar los pleytos por comision en la nuestra Corte, no tomen dones ningunos &c. ¿Pues si hubiera Consejo de justicia, en qué entenderia? Los Alcaldes de la Corte, los de Alzadas, los de suplicaciones, y los Jueces de comision, eran universales Jueces de todas las causas.

En los ordenamientos, historia y provisiones del

Rey

Rey Don Pedro, hijo de Don Alonso XI.° no se halla memoria de mas Ministros togados, que de Alcaldes; y en tiempo del Rey Don Enrique II.° su hermano sucede lo mismo, y así en el ordenamiento que hizo en las Cortes de Toro año de 1369, sobre los derechos de la Chancillería, ó Sello real, el título 12 dice: *De los de la casa del Rey que han jurisdiccion y poder para facer justicia. Quando yo ficiere Chanciller mayor, dé á la Chancillería 180 maravedis &c. Quando yo ficiere Notario mayor, dé á la Chancillería* 1800 *maravedis &c. Quando yo ficiere Alguacil mayor de la mi casa, dé à la Chancillería* 180 *maravedis. Quando yo ficiere Alguacil de mi Corte, dé á la Chancillería* 180 *maravedis &c.* y en ninguno de los títulos siguientes hay señalados derechos para el Consejero. Y en otro ordenamiento, fecho en las mismas Cortes de Toro, á primero de Septiembre, dispuso que los Alcaldes de su Corte, cumpliesen la justicia bien y verdaderamente; que no recibiesen dones, ni presentes; y que cada uno librase en la Cámara, de como era Alcalde; y que si acaeciese no haber en la Corte Alcaldes de Castilla, librasen los pleytos de Castilla los Alcaldes de las Estremaduras, y al contrario; y si los Alcaldes de tierra de Leon no estuviesen por acaso en la Corte, librasen los pleytos y cartas de Leon los Alcaldes de Castilla, y en su defecto los de Estremadura; y si tambien estos faltasen de la Corte, los pleytos de Estremadura, y reyno de Toledo, los librasen los Alcaldes de Castilla, y en falta de ellos los de Leon; y el Alcalde del Rastro, libre los pleytos que acaecieren en la Corte; y los Alcaldes de Andalucía libren solo sus pleytos, y no mas: con que no queda duda en que todos los pleytos del reyno, se juzgaban por Alcaldes, y no por Consejeros; porque el Consejo no se componia de Letrados, sino de Grandes,

Pre-

Prelados y Caballeros, y con evidencia se conoce de que quando la Condesa de Alezon envió á pedir los señorios de Lara y Vizcaya, dice la Cronica de Enrique II.º año 8.º cap. 11: *E luego el Rey mostró á los señores y Prelados y Caballeros de su Consejo, la informacion que el caballero le habia dado de parte de la Condesa de Alezon, y demandóles consejo como habia de facer, y obo en el Consejo del Rey sobre esta razon muchos consejos y acuerdos &c.* Prueba incontrastable de que en el Consejo no habia Togados; y se declara mas, refiriendo la Cronica, que una de aquellas opiniones fue, que la Condesa pusiese Procucurador, y que le ficiesen cumplir el derecho, ante los sus Oidores de la su Corte, que eran Jueces de este pleyto; y es quizá la primera vez, que se lee en la historia Castellana el nombre de Oidores, que ya es comun á todo Ministro togado; pero en la respuesta que el Rey hizo á la proposicion de los de su Consejo de Estado, no llama á aquellos Ministros de letras, Oidores del mi Consejo, sino Oidores de la mi Audiencia, que es la Chancillería, con que se convence, que el Consejo era de Grandes, Prelados y Caballeros, y la Audiencia de Letrados, y no puede quedar duda, pues los del Consejo dixeron, que los Oidores eran Jueces del pleyto, y pleytos semejantes tocan á las Chancillerías; y que el Consejo no fuese de Togados, se prueba otra vez por el cap. 7 del año 12 de la misma Cronica en que leemos, que para responder el Rey Don Enrique II.º á las Embaxadas del Papa Urbano VI.º dixo, que el Infante Don Juan su hijo, *estaba haciendo guerra á Navarra, y estaban allá con él todos los mayores de su reyno, y del su Consejo, y que el Infante habia de ser con el Rey dentro de pocos dias en Toledo, y que para entonces serian allí con él todos los señores, y caballeros del su Consejo, los quales andaban*

ban con el Infante su hijo, y que venidos, el Rey responderia. Y los que hacian la guerra en Navarra con el Infante, no podian ser Ministros togados.

Los ordenamientos Reales ó leyes del mismo Rey Don Enrique II.º hechas en Cortes, convienen enteramente con su historia, en que ningun Ministro de toga ó administracion de justicia, era del Consejo, ni el Consejo del Rey entendia en pleytos contenciosos, y así en las Cortes de Toro del año de 1371 hay un ordenamiento del tenor siguiente. »A lo que nos pidieron, que supiese la nuestra merced, que algunos grandes homes »de los nuestros reynos, que no dexaban usar la nues»tra justicia, y señorío Real en los sus lugares, dicien»do, que nos, ni la nuestra justicia, que no teniamos »que ver en ellos, no siendo ello así, como ellos decian, »antes siendo usado y acostumbrado en el tiempo del »Rey Don Alfonso nuestro padre, que Dios perdo»ne, y antes y despues, que las alzadas de las sentencias, »que se facian de los Alcaldes de los tales señoríos, que »venian á nos y á los Alcaldes de la nuestra Corte; é »asimismo las querellas de los tales Alcaldes, para lo oir »y librar, y si la justicia menguaba, que solian venir á »lo mostrar y querellar á nos y á los nuestros Alcaldes, »é que habian cumplimiento de derecho sobre ello, »oyéndolo y librándolo, en aquella manera que cumplia »á mi servicio, y á proa y guarda de los tales lugares: »y otrosí, que los pleytos de las viudas, y de los huer»fanos, y de los pobres, y de las personas miserables de »los tales lugares, que los traian á la nuestra Corte, y »que siempre finçaba á nos la justicia Real, y que los pley»tos, que los libraban los nuestros Alcaldes, como falla»ban por derecho, guardando su derecho á cada una »de las partes &c. E que nos pedian por merced, que to»das estas cosas y todo lo al, que pertenecia al nuestro

»señorío Real, que ordenasemos é mandasemos, que se »guardase é usase en los lugares de los dichos señoríos, »segun que se guardó é se usó en los tiempos pasados: á »esto respondimos, que nos place, é mandamos, que se »guarde y use, segun que se usó y guardó en tiempo del »Rey Don Alonso nuestro padre, que Dios perdone." Todo lo que aquí se dice hacian los Alcaldes, executa hoy el Consejo de Castilla, y hasta allí habia estado, y quedó para despues, á cargo de los Alcaldes de la Corte del Rey, sin ser éstos del Consejo; con que ni habia Consejeros togados, ni el Consejo del Rey entendia en pleytos, apelaciones, ni cumplimiento de justicia. Y aunque es verdad, que el Reyno pensó algunas veces en añadir algunos miembros suyos al Consejo del Rey, para la mejor expedicion de los negocios públicos, nunca cayó este intento sobre nuestros Togados, sino sobre los caballeros de las ciudades; y así en las Cortes, que el mismo Rey Don Enrique II.º celebró en Toro año de 1367, hay un ordenamiento que dice: »Otrosí, á »los que nos dixeron, porque los usos y costumbres y »los fueros de las ciudades, villas é lugares de nuestros »reynos, puedan ser mejor guardados y mantenidos, que »nos pedian por merced, que mandasemos tomar doce »hombres buenos, que fuesen de nuestro Consejo, y los »dos homes buenos que fuesen del reyno de Casti»lla; y los otros dos del reyno de Leon; y los otros »dos del reyno de Galicia; y los otros dos del reyno »de Toledo; y los otros dos de la Estremadura; y »los otros dos de Andalucia; y estos homes buenos, »que fuesen demas de los nuestros oficiales, quales nues»tra merced fuesemos, porque ellos pudiesen pasar á es»to: respondemos, que nos place, y lo tenemos por bien, »y ante de esto nos ge lo queriamos demandar á ellos, y »tenemos por bien de les mandar dar á cada uno de ellos

»por

„por su salario de cada un año 8@. maravedís; y toda-
„via cataremos en que le fagamos mas merced en mane-
„ra que lo pasen bien.” Esto es solo de donde los escritores citados y el Consejo para esta representacion pudieron tomar la noticia de los doce Consejeros, que dicen puso san Fernando en el Consejo; pero ni fue san Fernando, ni los elegidos fueron Letrados, ni efectivamente los puso Enrique II. en el Consejo, porque hallando despues inconveniente en la práctica de esta concesion, la reduxo S. M. á hacer Alcaldes de Corte á algunos Letrados naturales de aquellos reynos, y crear á otros Oídores de su Audiencia; y la prueba es tan innegable, que se saca de otro ordenamiento hecho quatro años despues en las Cortes de Toro á 10 de Septiembre de 1371, que dice así: „A los que nos pidieron, que
„fuese la nuestra merced, que tomasemos y escogiesemos
„de los ciudadanos nuestros, naturales de las ciudades,
„villas y logares de los nuestros reynos, homes buenos,
„entendidos y pertenecientes, que fuesen del nuestro
„Consejo, para nos consejar en todos nuestros consejos,
„y en esto, que seria muy grande nuestro servicio, y se-
„rian por ende mejor guardados todos nuestros reynos y
„el nuestro servicio: á esto respondemos, que nos place, y
„de lo facer así, y que es nuestro servicio. Y que dado
„habemos ya Oídores de la nuestra Audiencia y Alcal-
„des de la nuestra Corte, y es la nuestra merced, que
„estos sean del nuestro Consejo.“ Y sin embargo, no parece que llegó este caso, sino en título de honor, porque en las mismas Cortes hizo S. M. otro ordenamiento, para los Ministros, que administrasen justicia, en que dispuso hubiese siete Oídores de su Audiencia, los quales la hiciesen en su palacio Real, estando en él el Rey ó Reyna, ó sino en la casa de su Chanciller mayor, los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana, y que de sus

juicios no hubiese alzada, ni suplicacion. Y que estos siete Oídores no fuesen Alcaldes, porque mas libremente pudiesen juzgar, y los nombró por esta órden: los Obispos de Palencia y Salamanca, y el electo de Orense con 50 maravedís de quitacion cada año; y Sancho Sanchez de Burgos, Diego de Corral de Valladolid, Juan Alonso Doctor y Velasco Perez de Olmedo con 25 maravedís de quitacion; y para las causas criminales ocho Alcaldes ordinarios de las Provincias, dos de Castilla, dos de Leon, uno de Toro, dos de Estremadura y uno de Andalucia, y que estos no fuesen Oídores: dos Alcaldes del Rastro, uno de los Hijos-dalgo y otro de Alzadas: y que la suplicacion de sus sentencias fuese á S. M. para que nombrase Juez; el qual hubiese su Consejo con los Alcaldes y Letrados y Abogados de la Corte, y todos los nombra S. M., prohibiendo á unos y otros, que no fuesen Abogados en los pleytos de la Corte. En este ordenamiento perdieron los Alcaldes el conocimiento de las apelaciones de pleytos civiles de las Provincias, y se aplicaron todas á la Chancillería; pero el Consejo del Rey no quedó con alguna administracion de justicia, pues enteramente se adjudicó á otros Tribunales, dividiéndola entre la Chancillería, Alcaldes de la Corte, del Rastro, de Hijos-dalgo y de Alzadas. ¿Pues dónde está aquel Consejo de doce Letrados, que instituyó san Fernando? ¿Y quál era su jurisdiccion y potestad?

El Rey Don Juan I.°, hijo de Don Enrique II.°, no halló Ministros togados en su Consejo, ni los puso, porque en sus primeras Cortes hechas en Burgos el año de 1379, hay un ordenamiento de 10 de Agosto, que dice: »Otrosí, nos pidieron merced, que quisiesemos tomar homes buenos de las ciudades, villas y logares de »nuestros reynos, para el nuestro Consejo, para que »consejen lo que cumple á nuestro servicio: á esto res- »pon-

„pondimos, que nos place de lo facer así, y nos ordena-„remos en ello lo que cumple á nuestro servicio:" que es otro nuevo testimonio de lo que el reyno solicitaba su antigua pretension de tener personas suyas en el Consejo del Rey, y que lo reusaban los Reyes, aún despues de haberlo concedido, porque no querian cohartar su absoluta voluntad, para la eleccion de sus Consejeros. Y en otro capitulo del mismo ordenamiento se lee: „Otrosí, „nos pidieron por merced, que mandasemos, que la „nuestra Chancillería ande conmigo, ó que esté en tal „logar, que sea comunal á los de nuestros reynos, pa-„ra que puedan haber de ella las cosas que les cumplie-„ren mas, sin costa: y porque se libren los pleytos ante „los nuestros Alcaldes, que andan en ella, y por la nues-„tra Audiencia, y que nos no lo encomendasemos á „otras personas algunas: á esto respondo, que nos place „de lo mandar así guardar." Con que ni habia Consejo de Justicia, ni Ministros togados en el Consejo del Rey, ni los Letrados tenian mas empleo, que juzgar pleytos en la Audiencia y Chancillería Real: y desvanece todo género de duda la disputa que se ofreció el año de 1380 sobre las Encomiendas de los Monasterios, pues dice la Crónica de D. Juan I.° año 2 capítulo VIII.° „El Rey mandó á dos caballeros principales y á un Doc-„tor, que fuesen Jueces de esta causa, y que oídas las „partes y vistos los privilegios, diesen sentencia en ello „como convenia, y estos dos caballeros fueron Pedro Lo-„pez de Ayala y Juan Martinez de Roxas, y el Doctor „era Pedro Fernandez de Burgos, y con él Alvar Martinez „de Villareal, Doctor, y eran ambos Oídores del Rey." Y ya queda justificado, que Oidor no es Consejero: y que el año de 1385 no hubiese Consejeros togados, ni Consejo para pleytos, se prueba por los capítulos IV.° y V.° del año 7 de la Crónica del mismo Rey, en el que

se

se refiere, que S. M. convocó el Consejo, que era solo de Prelados, sobre castigar los excesos, que ácia la fidelidad habia cometido Don Alonso, Conde de Gijon su hermano natural, y dice: »E los Prelados, que estaban »en el Consejo, dixeron, que en este fecho ellos no po»dian fablar ninguna cosa, por ser el fecho de crimen, é »los caballeros que estaban en el Consejo del Rey, dixe»ron, que S. M. fuese servido de les dar plazo para que se »acordasen sobre esta razon, y que les corresponderian;" con que el Consejo era solo de Prelados y caballeros: y despues refiere, que el Rey volvió á llamar sobre esto á los caballeros de su Consejo, »é los caballeros, dice, eran »dos y no mas, que todos los otros eran Prelados y ho»mes de Iglesia, y que el uno aconsejó al Rey cometiese »aquel caso á dos Alcaldes de su Corte, que le determi»nasen en justicia: y el otro dixo, que S. M. hiciese lo »mismo que el Rey Juan de Francia con el Rey Don »Carlos de Navarra, porque de otra forma el juicio »de sus Alcaldes de Corte pareceria apasionado." De que no solo se saca, que no habia en el Consejo Ministros togados, sino que los que profesaban derecho, solo eran Oídores ó Alcaldes, y sin conocimiento de semejantes crimenes; y aunque despues en el capítulo I.º del año 10 nombra la Crónica á Pedro Sanchez de Castilla, Doctor en Leyes, no dice, que era del Consejo, sino Oidor del Rey; mayormente, que el capítulo II.º del año 12 de la misma Crónica afirma, que las apelaciones de estos reynos venian á la Corte ante los Alcaldes del Rey; con que el Consejo no conocia de ellos (como conoce el de hoy) ni tenia la misma jurisdiccion, ni los Oídores ó Alcaldes eran del Consejo. Y aún hay otra irrefragable prueba de que Letrados no entraban en el Consejo del Rey, porque en los capítulos VII.º y VIII.º del mismo año 12 de su Crónica, se refiere, que el Rey de Navarra envió sus

Em-

Embaxadores al de Castilla, para que obligase á la Reyna Doña Leonor su hermana á vivir, como debia, con el Rey de Navarra, su marido, sobre lo qual el Rey preguntó á los de su Consejo, y estos respondieron, que lo comunicarian con Letrados, y lo executaron dando su parecer, que empieza sobre esto: "Señor, ovimos "consejos con hombres Letrados, y con todas las cir"cunstancias, que tales personas merecen ser, y vistos y "oídos, el miedo y temor que la Reyna ha tomado de "su persona, fallamos por consejo de aquellos, por quien "este fecho ovimos de ver &c." Y pues consultaron Letrados, no lo eran los del Consejo, ni habia en él algunos que lo fuesen; y que pasase así, aún consta por la ley, que sobre las apelaciones se hizo en las Cortes que el mismo Rey Don Juan celebró en Guadalaxara año de 1390, y se observó, aunque no es recopilada; donde quejándose el reyno de que algunos señores no permitian, que de sus sentencias se apelase al Rey, ni á su Audiencia, ordenó, que del Alcalde puesto por el señor, se pudiese apelar ante el señor, y de él al Rey ó á su Audiencia, y no dice á su Consejo; porque no se juzgaban en él pleytos, ni era de Togados. Pero todas estas justificaciones se hacen inutiles hasta el tiempo de este Monarca, con otro mas expreso suyo; pues despues que su salud perdió el antiguo vigor, y sus dominios la anterior seguridad con la infeliz batalla de Aljubarrota, tuvo por bien de crear un nuevo Consejo, que le ayudase á sostener el pesadísimo fardo de su gobierno, y estando en las Cortes de Valladolid año de 1385, hizo un ordenamiento, que dice: "Lo segundo ordenamos un "Consejo, el qual continuadamente anduviese conmigo, "en quanto no estuviesemos en guarda y estuviesemos "en nuestro reyno, ó lo mas cerca de nos que ser pu"diese; el qual Consejo fuese de doce personas, es á sa"ber,

»ber, los quatro Prelados, y los quatro caballeros, é los »quatro ciudadanos, y son estos que se siguen: el Ar»zobispo de Toledo, y el Arzobispo de Santiago, y el »Obispo de Sevilla, y el Obispo de Burgos, y el Mar»ques de Villena, y Juan Furtado de Mendoza, y el »Adelantado Pero Juarez, y el Doctor Alonso Fernandez »de Montemayor, y Juan de San Juanes, y Ruy Perez »de Esquivel, y Ruy Gonzalez de Salamanca, y Pero »Garcia de Peñaranda; los quales mandamos, que li»bren todos los fechos del Reyno, salvo las costas, que »debian ser libradas por la nuestra Audiencia, é otrosí »las cosas que nos reservamos para nos, las quales son »estas. Primeramente, oficios de la nuestra casa y de la »nuestra Audiencia: otrosí, oficios de las casas de los »Infantes: otrosí, todas las tenencias: otrosí, los ade»lantamientos: otrosí, las Alcaldías y Alguacilazgos, »que no son de fuero: otrosí, los Merinos de las ciuda»des y villas: otrosí, poner los Corregidores ó Jueces: »otrosí, Escribanos mayores de las ciudades: otrosí, »presentaciones de nuestras Iglesias: otrosí, tierras é »gracias, é mercedes é limosnas: otrosí, perdon de los »homicidios. De estas sobredichas cosas mandamos, que »se non entremetan los del dicho Consejo sin nuestro »mandamiento especial todavia, que es nuestra merced »é nuestra voluntad, que todas estas cosas que reserva»mos para este Consejo, é quando estos conmigo non es»tuviesen, nos las entendemos facer con los otros del »nuestro Consejo, que conmigo andovieren &c." Y despues dá S. M. las razones, que le movieron á hacer esta creacion; »porque puede ser, dice, que á algunos pare»cerá cosa nueva."

Esta fue la primera vez que nuestros Reyes, despues de tantas instancias del reyno, tuvieron por bien de admitir en su Consejo ciudadanos ó caballeros vecinos de las

ciudades de sus reynos; pero es de advertir, que para esto fue menester crear un Consejo nuevo de gobierno, reservando el Rey Don Juan I.º para sí todas las acciones soberanas, y para su Audiencia todos los pleytos; y tambien es digno de reparo, que en un tribunal nuevo y tan grande y autorizado no incluye S. M. algun Ministro togado, dexándoles como hasta allí en la pura administracion de justicia, y en el grado de Oídores ó Alcaldes, sin título, ni nombre de Consejeros. ¿Pues dónde está aquel Consejo que erigió san Fernando? ¿dónde los negocios mayores, que dice la consulta le pertenecian? ¿dónde las apelaciones de los pleytos? El Consejo antiguo de nuestros Reyes no conocia, sino de negocios de Estado y Gobierno. Y á este nuevo le quita el Rey Don Juan I.º todos los actos soberanos que retuvo S. M. para sí, le prohibe todos los pleytos, porque tocaban á la Audiencia, y le dexa solo los fechos del reyno, que es el gobierno interior de él. ¿Pues de qué le servia, ó en qué se ocupaba aquel decantado Consejo, que erigió y formó para su acierto, y mejor gobierno de sus reynos, y con suma autoridad en Castilla san Fernando? Bien pudo el santo erigirle el año de 1252, como á los Secretarios del Rey, todo lo qual no conviene con el oficio de Consejeros, no teniendo alusion alguna con él; ni es otra cosa, que aquel empleo de Relator, que se halla dispuesto, junto con el de Consejero, en algunos Ministros togados de los Reyes Don Juan II.º, Don Enrique IV.º y los Católicos; y efectivamente el Rey Don Juan I.º no tuvo Consejero togado, ni aquellos Ministros gozaban otro titulo que de Oidores ó Alcaldes; y así un ordenamiento, que hizo en Julio del año de 1390 en Segovia por las cosas de justicia, quando mandó que su Audiencia residiese continuamente en aquella ciudad, dice: »E porque la justicia, como todos bien pueden entender,

"no puede ser fecha cumplidamente por nos, nin por nin-
"gun otro Rey, si él por su persona la obiera de facer, sal-
"vo encomendándola á homes tales, quales entendiesen,
"que amarán, é temerán á Dios, é asímismo amarán su ser-
"vicio, y el bien y el provecho de los sus reynos, y así-
"mismo que sean discretos y letrados, y tales, que por
"mengua de ciencia, aunque sean de buenas conciencias,
"non yerren; é porque los de los nuestros reynos, sepan
"á quien esta carga encomendamos, quisimoslos aquí
"nombrar, porque todos lo sepan; los quales son estos:
"Oidores, Prelados, el Arzobispo de Toledo, y el Ar-
"zobispo de Sevilla, y el Obispo de Osma, y el Obispo
"de Zamora, y el Obispo de Segobia: Oidores, Doctores,
"el Doctor Albar Martinez, y Diego de Corral, y Rui
"Bernal, y el Doctor Pedro Sanchez, y el Doctor Gon-
"zalo Moro, y el Doctor Albar Bonal, y el Doctor Pe-
"dro Lopez, y el Doctor Alfonso Ruiz, y el Doctor
"Alfonso Sanchez, y el Doctor Diego Mendez: Alcal-
"des de los Hijosdalgo, Diego Sanchez de Rojas, y
"Juan de san Juan: Alcalde de las Alzadas, Gomez Fer-
"nandez de Toro: Alcaldes de Castilla, el Doctor Juan
"Sanchez, y Garci Perez de Camargo: Alcaldes de Leon,
"Nicolas Gutierrez, y Fernan Sanchez: Alcaldes de Es-
"tremadura, Gomez Fernandez de Cuellar, y Juan
"Alonso de Durazcano, Doctor: Alcalde de Toledo,
"Juan Ruiz: Alcalde de Andalucia, Juan Rodriguez,
"Doctor: Notario de Castilla, Pero Suarez, Adelanta-
"do de Leon: Notario de Leon, el Arzobispo de San-
"tiago: Notario de Toledo, Alonso Tenorio: Notario
"de Andalucia, Perafan." Estos eran solos los que para
el Rey Don Juan el I.° administraban justicia, sin inter-
vencion de su Consejo, y sin que aquel Monarca tuvie-
se Consejeros togados. Pero el Rey Don Enrique III.°
su hijo, tuvo por bien de admitirlos en su Consejo, y
en

en corto número, y esto 150 años despues de la muerte de san Fernando; y así dice en su testamento: »Ordeno »y mando, que sean del Consejo del Príncipe mi hijo, »de los dichos sus tutores, aunque Dios quiera que sea »Rey, todos aquellos que ahora son del mi Consejo, así »Prelados, como Condes, y Caballeros y Religiosos, co- »mo los Doctores que yo nombré para el mi Consejo": expresion tan decisiva, que aún quando hubiese antes algun título de Consejero en Ministro togado, hacia creer que habia sido para solo honor, y sin exercicio, ni práctica, pues el Rey que creó Consejeros á los Doctores, lo refiere, y en tal sazon, y en tan considerable escritura, como su testamento, que naturalmente seria formado por aquellos Doctores Consejeros de S. M., y no podian equivocarse en el tiempo de la creacion, ni en el creador; fuera de que la misma cláusula dice la novedad, que en esta parte practicó el libre arbitrio de aquel Monarca. Pues si el Consejo de Letrados fuese tan anciano como erigido por san Fernando, ya tendria su autoridad establecida, y su jurisdiccion reglada, y no seria menester que el Rey encargase á su hijo, y á sus tutores conservasen aquellos doce que S. M. puso en él. Por todo es preciso quedar de acuerdo, en que san Fernando, ni instituyó el Consejo de Castilla, ni puso doce Letrados en él, ni le dió jurisdiccion, ni chica ni grande, ni autoridad suma, ni moderada, ni algun Letrado por este solo caracter, y sin ser Prelado, entró en el Consejo del Rey, hasta que por su mera voluntad, y por su soberano arbitrio admitió algunos el Rey Don Enrique III.º; y conservandolos sus sucesores, Don Juan II.º, Don Enrique IV.º los Católicos, y Carlos V.º crecieron ó minoraron el número, segun la necesidad de los tiempos, y les dieron mas exercicio, agregándoles el conocimiento de cosas graves, y pleytos importantes; pero esto acudiendo siem-

 pre

pre aquellos Monarcas al Consejo, y manteniendo en él Prelados y Caballeros, para las cosas universales del gobierno político, hasta que Carlos V.° el año de 1526, separó el Consejo de Estado, y dexó al antiguo de Castilla, los negocios de justicia, gobierno civil, y quanto se debe administrar con el conocimiento del derecho comun, y leyes del reyno, que es por lo que desde aquel tiempo han sido letrados todos los Ministros de aquel Consejo.

Dice despues de esta supuesta creacion de san Fernando, la consulta: y aunque entre los historiadores de España, hay variedad de opiniones, siguiendo unos á Mariana, y diciendo otros, que el Consejo no tuvo, ni exerció jurisdiccion, hasta el reynado del Rey Don Enrique II.°, todos convienen en que los Reyes juzgaban las causas mayores, y resolvian los negocios graves con acuerdo del Consejo, que siempre los acompañaba, y en su creacion siguió el santo Rey, la que Moyses hizo por mandado de Dios, eligiendo setenta varones, que con él sustentasen la carga del gobierno, y no fuese él solo gravado con tanto peso, aumentándole con el Consejo que habia de estos, y no disminuyéndole Dios la autoridad que le habia dado sobre el pueblo. En lo que toca á la jurisdiccion, que san Fernando ó Enrique II.° dieron al Consejo queda respondido, que estos dos Monarcas no le dieron alguna, pues no crearon ni tuvieron tal Consejo. Y así contiendan muy en buena hora los historiadores sobre este punto, en que tan sin cimiento fundan; pero seria bien nombrar los que no siguen á Mariana, por si la autoridad de su nombre pudiese dar algun peso á la nueva opinion que los hacen defender. Verdad es que no hay escritores algunos, de los que dignamente pueden ser llamados historiadores de España, que se haya metido en esta question; pero en

el

el caso presente no hay necesidad de averiguar qué Rey dió al Consejo la jurisdiccion, sino qué jurisdiccion dieron al Consejo los Reyes. Y de lo mismo que la consulta alega se saca, que no le dieron alguna soberana; pues si los Reyes mismos juzgaban las causas mayores, y resolvian los negocios graves, con acuerdo del Consejo; ya se ve que los actos soberanos los exercia el Rey por sí, y que en los Consejeros no habia mas facultad que aconsejar segun sus leyes, y su prudencia; pero decir despues, que siguió san Fernando el exemplo de Moyses, y que Dios aumentó la autoridad, que le habia dado en su pueblo, mandándole formar aquel Consejo, precisamente da á entender, que la autoridad soberana quedó en Moyses, aunque aconsejado de los setenta varones que eligió: y siendo así, lo mismo se entiende del Rey; pero Moyses no fue mas que Juez del pueblo, y su potestad muy diversa de la que tienen los Reyes; con que el exemplo no es adaptable, y por esto la Escritura Sagrada pone gran diferencia entre los Jueces sucesores de Moyses, y los Reyes que despues dió Dios á su pueblo.

Dice despues la consulta: *Pero como el Rey no puede por sí determinar las causas judiciales, como dice una ley de partida* (y la copia), *y como segun dice otra acaece algunas veces, que no las puede el Rey oir por precisas que há, fue creado el Adelantado mayor de la Corte, y puesto como en lugar del Rey, para juzgar y librar en ella todos los pleytos del reyno &c.* Y en España el Adelantado mayor de la Corte fue solo uno, y convienen todos los historiadores y juristas, en que el Consejo sucedió en la suprema autoridad de este Magistrado, cuya amplísima jurisdiccion no tiene limitada esfera, y el Consejo entiende está incluida toda la del Adelantado mayor, en la mas amplia que los señores Reyes han concedido, por ser únicamente la misma

que

que reside en V. M. Que el Rey por sí no pueda determinar las causas judiciales, S. M. lo entiende, y por eso conserva los Tribunales á quienes están cometidas; pero causas judiciales, y actos soberanos, son cosas diversas, y el Rey no pregunta, por qué concesion, ó desde que tiempo oye el Consejo pleytos, sino quándo y en qué reynado, se dió al Consejo la autoridad de extrañar los Eclesiásticos sin noticia del Príncipe. La ley primera, que se copia de la partida, no lo declara, ni la segunda que habla del Adelantado mayor de Corte, lo dice; con que nada de esto satisface la pregunta de S. M. y por lo que toca al Adelantado mayor de la Corte, qué historiador ó jurista dice, que el Consejo sucedió en la suprema autoridad de aquel Magistrado. Historiador no hay alguno que lo diga, y pocos que conozcan aquel empleo; pero si la ley que habla de él, refiere, que el Adelantado podia en lugar del Rey, juzgar los pleytos del reyno, y las apelaciones de los Jueces de la Corte, que ante él fuesen; y que de sus sentencias no se podia apelar, sino suplicar: ¿qué conexîon tiene esto con lo que el Consejo pretende hacer? Bien sabe el Rey que la herencia del Adelantado mayor de la Corte, no toca al Consejo, ni por derecho alguno le pertenece; y sin embargo le dexa juzgar todos los pleytos del reyno, y las apelaciones de todos los Jueces de él, no de la Corte sola; y tiene á bien que sus sentencias sean suplicables, y no sujetas á apelacion: ¿pero qué tiene que ver esto con extrañar Eclesiásticos, sin conocimiento ni sabiduria del Rey? ¿Por dónde, si el Adelantado no exerce aquel, ni los otros actos soberanos, pretende el Consejo exercerlos? Aún quando se le conceda que sucedió en la suprema autoridad de este Magistrado (que es lo que no hay): ¿por dónde se sienta á S. M. que la amplísima jurisdiccion se la señala con la precision de-

no

no tocar los términos sagrados de la soberana facultad? Juzgar pleytos, y conocer de los escritores de esta pretendida fundacion de san Fernando, que aseguran haber sido en 1252, sin reparar que voló al Cielo el dia último de Mayo de aquel año no es una misma cosa; pero si le fundó, debió de llevarle consigo, porque el Rey Don Alonso el sábio su hijo, y todos los que le sucedieron hasta Don Juan I.° no gozaron de aquella fundacion.

Pero cómo, ni aún en este nuevo Consejo del Rey D. Juan I.° hubiesen tenido alguna parte los Ministros togados, ni se incluyesen en la Casa real, y el Rey no juzgase conveniente que entrasen en ella, suplicó á S. M. en las siguientes Cortes celebradas en Bribiesca el año de 1387, que los admitiese en su casa, y se dignase de traer consigo el Consejo, que hizo en Valladolid dos años antes; pero que no fuese de *Grandes*, *porque podamos corregir al que alguna cosa no debida ficiere*: que son palabras que el Rey refiere de la suplicacion del reyno; y S. M. en el ordenamiento hecho en 16 de Diciembre de aquel año, respondió: »A nos place de tener esta regla en nuestra ca»sa. Primeramente tener quatro hombres, que sean bue»nos, y discretos y letrados, de los quales los dos anden »continuamente conmigo, y que estos quatro tengan este »oficio de nuestra casa: que estos reciban todas las peti»ciones y cartas que á nos vinieren, y estos las partan »en esta manera: todas las cartas que fueren de justicia en»vien á la nuestra Audiencia, salvo si fuere en querella »de agravio de alguna justicia, que fuere fecha en la »nuestra Audiencia, porque esto es razonable cosa que »nos sepamos: otrosí, todas las otras cartas, y escritu»ras y peticiones, qualesquiera que sean, que las den á »los nuestros escribanos, que nos ordenaremos, que las »deben recibir: otrosí, que todas las cartas que fueren »de pagamento de tierras, ó de libramiento de sueldo, ó

»co-

»cosa que pertenezca al libramiento de dineros, y de co»sas que sean ordenadas, y oficios de Villas que vaca»ren, ó de escribanias, ó cartas de sacas, que éstas todas »vayan al nuestro Consejo, porque á nuestro Consejo, »nos daremos reglas, quales son las que deben librar »por sí, y de quales deben facer relacion á nos." Y mas abaxo dice: »otrosí, á lo que nos pedisteis por mer»ced, que quisiesemos que estuviese con nos continua»damente el Consejo que ordenamos en Valladolid; pe»ro que no fuese de Grandes: á esto respondemos, que »nos place tener conmigo nuestro Consejo, porque en»tendamos que cumple á nuestro servicio, y pro y »bien de nuestros reynos. Y nos, entendemos siempre »traer conmigo los Grandes de nuestros reynos, así pre»lados como caballeros, y otros hombres buenos enten»dimientos, aquellos que nos entendieremos que cumple »á servicio de Dios, y provecho de nuestros reynos." Y despues asígna S. M. al Consejo las cosas de gobierno, que podia executar sin su real presencia, reservándose siempre los actos soberanos; pero los pleytos civiles y criminales, los remite todos á los Oidores de su Audiencia, con que sus apelaciones sean para S. M. solo; y luego á instancia del reyno ofreció poner un hombre bueno Letrado, y de buena fama, por su Procurador Fiscal. Esta es la primera vez que en la casa del Rey entraron hombres, letrados ó Jurisperitos, mas no para servir en el Consejo, ni con título de Consejeros, sino para recibir los memoriales ó peticiones que se diesen al Rey, y repartirlas, enviando las de justicia á la Audiencia, y las de gracia al Consejo, y entregando las otras apelaciones, sin que las haya de sus sentencias: es honor de tribunal supremo, pero no calidad soberana de Príncipe, y es preciso hacer distincion grande entre los actos inseparables de la Magestad, que tienen su asiento y lu-

lugar propio en las entrañas del Príncipe, como explica el derecho, y los actos comunicables á sus Ministros ó Tribunales, para la mas pronta execucion de las leyes. Estos, como cosa que permite la participacion, dieron los Monarcas Españoles á su Consejo, y aquellos retuvieron siempre en sí, conociendo que como no tenian facultad para dividirlos, tampoco la habia para separarlos. Pero sobre todo se debe advertir, que el Adelantado mayor de la Corte, de que la Ley de Partida habla, ni fue oficio de la corona, ni Magistrado permanente, ni Ministerio constante, sino solo nominacion de un supremo ó primer Ministro, en quien el Rey ponia tempo-ralmente todo el poder, que podia substituir, y porque le adelantaba á todos los otros, y hacia en algun modo superior á ellos, le llama la ley Adelantado; y sin embargo, como cosa dependiente del soberano arbitrio del Rey, que crea y consume los Ministros segun su conveniencia y la necesidad pública, tuvo tan poca duracion, que en toda la Historia de España no hay exemplo, que haga consonancia con aquel Adelantado, sino el del Conde Don Lopez Diaz de Haro, señor de Vizcaya, en el reynado de Don Sancho IV.º Este Monarca dice en el capítulo III.º de su Crónica, que dió al Conde los puestos de su Mayordomo mayor y Alferez, que es lo mismo que la suprema autoridad en la hacienda y en la guerra, y que le añadió las Tenencias de todos sus castillos, y una llave en la Chancillería de los sus sellos. En el capítulo IV.º refiere, que pasando el Rey á verse con el de Portugal, dexó al Conde de Castilla, y dexó con él al Obispo de Astorga y al Dean de Sevilla, que era su Notario mayor en Castilla, con la su Chancillería, para que llevasen todos los pleytos de la su tierra; y mas abaxo cuenta el enojo que el Conde tuvo en Burgos con el Obispo de Astorga, sobre el juicio de un pley-

to que trataban dos Judíos, y que como dixese al Obispo feas palabras, él respondió, que estaba alli con él por mandado del Rey, y que le habia de estar obediente á su mandado, y sufrirle como al Rey mismo, y que dixese lo que tuviese por bien; y despues dice, que expresando el Rey al Conde lo que sentia los excesos cometidos contra sus pueblos, le ordenó, que lo extrañase por él, que él era ahí en lugar suyo, que él tenia. Estos tres textos de la Crónica, dicen bien el gran poder, que el Rey dió al Conde, y sin embargo, en parte alguna le nombra Adelantado mayor, de que notoriamente se conoce, que lo que la ley llama Adelantado mayor de la Corte, era un primer Ministro, que con toda la facultad, que el Rey le podia dar, hacia sus veces, asistido de Ministros de letras, como era el Obispo de Astorga, Notario mayor de Castilla; y esto es al mismo tiempo que habia Consejo del Rey, porque la misma Crónica llama Privados del Rey Don Sancho al referido Obispo de Astorga, Ruy Perez de Sotomayor, Esteban Nuñez Turchichaon, Esteban Perez Florian, Alonso Godiñez, Don Joseph Garcia, Abad de Valladolid y otros; los quales no eran como suena, Privados ó Ministros primeros, sino Consejeros ó Privados del Gavinete, con quien el Rey comunicaba las importancias del Estado, y de ellos los Eclesiásticos, que eran hombres de letras, juzgaban pleytos, porque las Notarías mayores, que el Obispo de Astorga y el Dean de Sevilla servian, eran oficios á que estaba anexa la administracion de justicia en sus Provincias; y que todos estos fuesen del Consejo del Rey, se justifica por la misma Crónica, y especialmente por el capítulo V.°, que trata de las conferencias que se tuvieron en Alfaro, sobre si convenia al Rey hacer liga con el de Francia, ó el de Aragon, y diciendo, que estuviesen allí con S. M. Príncipes, Ricos hombres

y

y Caballeros, nombra luego de los Eclesiásticos al Arzobispo de Toledo, á los Obispos de Osma, Palencia, Calabria y Tuy, al Abad de Valladolid, y al Dean de Sevilla, y *estando*, dice, *todos en habla en este Consejo*: con que todos eran Consejeros del Rey, y exercia todo el poder, que la Magestad le podia comunicar.

Desde este Rey tuvieron nuestros reynos unos superiores valídos ó primeros Ministros, con mucha autoridad en la casa Real y en el reyno, como el Conde Don Alvar Nuñez Osorio, con el Rey Don Alonso XI.º: Don Juan Alonso de Portugal, señor de Alburquerque, con el Rey Don Pedro: el Condestable de Castilla Don Ruy Lopez Dávalos, con el Rey Don Enrique III.º: el Condestable Don Alvaro de Luna, con Don Juan II.º: Don Juan Pacheco, Marques de Villena, Don Pedro Giron, Maestre de Calatraba, el Condestable Don Lucas Miguel y Don Beltran de la Cueba, Duque de Alburquerque, con el Rey Don Enrique IV.º: Don Gonzalo Chacon, señor de Casarrubios, y Don Gutierre de Cardenas, señor de Maqueda, con los Reyes Católicos: Monsieur de Geures, el Cardenal de Gatinara, el señor de Granvela, con Felipe II.º: el Duque de Lerma, con Felipe III.º: el Conde Duque y Don Luis de Haro, con Felipe IV.º: Don Juan de Austria y el Duque de Medinaceli, con Carlos II.º; pero todos estos, aunque lograron por la gracia de sus soberanos el primer lugar en el reyno, y la mayor intervencion en los negocios, no tuvieron facultad alguna de las que la Ley de Partida atribuye al Adelantado mayor de la Corte. Y así aquel oficio, magistrado, ó nominacion despareció presto; es desconocido en la historia, y fue realmente una exâlacion formada de los vapores de la ambicion, elevada por la necesidad, y consumida por el ardor del soberano poder,

 y

y como cosa de naturaleza, no dexó de sí alguna seña, ni tuvo facultad sucesible.

Representa despues el Consejo, que es ordinaria la suprema autoridad del Rey, y que no pudiéndola S. M. exercer por sí, la comunica al Consejo, por lo qual lo que éste determina, es determinado por el Rey, y así la jurisdiccion del Consejo es como la del Rey, igualmente ordinaria, por ser execucion de la misma jurisdiccion del Rey, que embarazado en otros negocios, resuelve las cosas pertenecientes á la soberanía por medio del Consejo, cuyo oficio es aliviar al Rey en sus mayores cuidados, entrando á sustentar el peso del gobierno, siendo la voz del Cónsejo y sus acciones las mismas del Rey, por lo qual en varias leyes dixeron los Reyes pasados, tratando de los negocios mas graves: »acudan ante nos ó »ante los de nuestro Consejo."

Que la suprema autoridad es ordinaria, es cierto, y tambien, que el Rey dexa al Consejo la parte de ella perteneciente á la justicia, que es lo que no puede exercer, porque no es dado á algun Monarca el estudio del derecho; pero que la jurisdiccion del Consejo sea igualmente ordinaria, y subseqüentemente suprema como la del Rey, no tiene viso de probabilidad, porque si es delegada, ¿cómo ordinaria? si derivada y dependiente, ¿cómo suprema? Que el Rey resuelve por el Consejo las cosas tocantes á soberanía, seria cierto, si dixese, que el Rey resuelve en el Consejo, porque solo estando S. M., pudiera aquel otro tribunal exercer actos soberanos, y si no los exercen los otros mayores tribunales, como Estado y Guerra, ni los iguales como Hacienda y Indias; ¿por qué piensa tenerlos en propiedad el Consejo de justicia? Que el oficio del Consejo es librar al Rey en sus mayores cuidados, porque para esto se formó el Consejo, y esto quiere decir Consejero, no

no tiene duda: pero pasarse de aconsejar, y en puntos solo de justicia á determinar en cosas propísimas y inseparables de la soberanía, no es oficio de Consejo, ni de Consejero. Ser el Consejo la voz del Rey, es calidad comun á todos los tribunales de justicia y gobierno en sus provisiones ó sentencias; pero que las acciones del Consejo de Castilla sean las mismas del Rey, es suposicion, porque solo residiendo S. M. en él, como algunos dias hicieron sus progenitores, y haciendo por sí las determinaciones con consejo de sus Ministros, se pudiera verificar esta proposicion. Que en las leyes dicen los Reyes pasados, *acudan ante nos ó ante los del nuestro Consejo*, pide una absoluta distincion de tiempos y materias, que si en tiempo de aquellos Reyes no habia Consejo de Letrados, no será este, y si le habia, mandaron que acudiesen á SS. MM. los subditos, por lo perteneciente á gobierno, y al Consejo, por lo que mirase á justicia, y en ninguna de estas cosas se incluyen los actos soberanos.

La prueba de todo esto la dá el Consejo en el §. siguiente de su consulta, donde confiesa, que en los despachos que expide en nombre del Rey, declara: *visto por los del mi Consejo*, y que en esto se asegura, que no es el Consejo el que manda, sino el Rey con acuerdo de su Consejo; con que lo que el Consejo mandáre sin acuerdo del Rey, será nulo, invalido y opuesto á lo mismo que dicen los despachos. Y así la resolucion tomada con los Eclesiásticos extrahidos, ó mandados extraher del reyno, sin conocimiento del Rey, no fue acertada, y fue sin jurisdiccion, y en las palabras *visto por los del mi Consejo*, se debió añadir, y *conmigo consultado*; que es el antiguo estilo, y preciso para actos de soberanía; pero no en lo concerniente á justicia y gobierno civil, que es de lo que aquel tribunal entiende, y lo que le está encar-

ga-

gado, porque en lo que toca á actos soberanos, no ha menester el Rey, que lo vean los de su Consejo, y quando lo quiera, se lo mandará.

Dice, que es tan una y conexâ la potestad del Rey y del Consejo, que en una ley de Castilla se dispone: "Ordenamos de nos asentar en juicio en público dos dias "en la semana con los del mi Consejo." Y otra, *que el Consejo se haga en palacio*, ordenaron todos los señores Reyes, que despues dominaron estos reynos, y algunos lo executaron. ¿Pero qué se saca de aquí? Pues el Consejo en que se sentaron, quando por no llamarlos cosas mayores, podian, no era el de justicia, sino el de Estado, de Gobierno ó de Providencia: no se trataban, ni substanciaban en él pleytos, ni se oían apelaciones, sino las importancias mas graves de la Monarquía: no se componia de Ministros togados, sino de Prelados, Grandes y Caballeros, y desde el Rey Don Enrique III.°, de dos ó tres Doctores en leyes; con que el Consejo no era éste, sino otro de muy diversa estatura y jurisdiccion; y así nada que se hiciese en aquel Consejo, tiene conformidad con el presente, en quien todo lo que hay es, casos de justicia ó remisiones por pura gracia del Rey. Pero decir, que la costumbre de informar dos del Consejo á S. M. las cosas graves, que se trataban en él dos veces en la semana, lo reduxo Felipe II.° á una sola; en cuyo dia era S. M. informado de todo lo conveniente á su servicio, hasta que los Privados reduxeron esta relacion á una mera ceremonia, abrrogándose la autoridad que usurparon al Consejo, y privando á los Reyes del mas seguro y limpio conducto, por donde oían la verdad sin respeto humano; mas es culpar á los Reyes, que á los Privados, y tanto al acertado gobierno presente, como á los pasados. El Rey nuestro señor oye y sabe la verdad con pureza, sin que el Consejo de Castilla se la diga en voz; pues

por

por escrito lo executa, como todos los tribunales de S. M. quando conviene; y como lo escrito tiene mas permanencia que lo relacionado, por esto resuelve S. M. mas segura y deliberadamente, siendo esto siempre mas respetuoso y mas útil; lo que halló establecido desde Carlos V.°, en quien por sus largas ausencias de estos reynos, y por sus grandes embarazos, se hicieron mas frequentes las consultas de todos los Consejos. Si Felipe II.° no las hubiese practicado y sabido por ellas el estado de sus reynos, no limitaria aún los dos dias, en que el Consejo de Castilla ó sus Diputados solian inforformarle. Y como sus sucesores y el Rey nuestro señor executaron y executan lo mismo, ¿por dónde se echa menos aquella duplicacion de dias? En todos puede el Consejo informar por escrito á S. M. lo que se le ofreciere, y decirle todas las verdades, que sabe son tan apacibles á sus oídos, y demás de esto tiene el Viernes de cada semana, en que á todo el Consejo, y no solo á Diputados dá S. M. audiencia. S. M. no tiene Privados, ni ha mandado al Consejo, que solo por ceremonia suba á su Real presencia: ¿pues por qué no le informa de quanto quiere, y le dice las verdades; que ningun respeto humano le hace callar? Demás de esto, Felipe II.°, que reduxo á uno los dos dias, no tuvo Privado, ni humor para sujetarse á limitaciones agenas. Tuvo favorecidos, que nunca tuvieron, ni intentaron dominar, ni aún tocar su Real voluntad, con que no podian violentar al Consejo que sepultase sus verdades. Felipe III.°, que tuvo primer Ministro en el Duque de Lerma, fue un Monarca tan piadoso, tan justo y tan amante de la verdad y del buen gobierno de sus subditos, que ninguno de nuestros Reyes se aplicó mas á oir sus Ministros, ni entender en las cosas de Estado y de Justicia Real. Y otra: que dos del Consejo sean Diputados para hacer á S. M. re-

relacion de las causas dos dias en la semana, lo qual reduxo Felipe II.º á un dia, en el qual (dice la consulta) *informaba el Consejo al Rey* de todos los negocios graves, que en él se habian tratado aquella semana, y le informaban libremente de todo lo que convenia á su servicio, administracion de justicia y buen gobierno, hasta que los Privados de estos Reyes reduxeron esto á una mera ceremonia, abrogándose las autoridades que fueron usurpando al Consejo, y privando á los Reyes del mas seguro y limpio conducto, por donde llegaban á sus oidos puras las verdades sin algun respeto humano.

Todos los Reyes antiguos de Castilla daban audiencia pública diariamente á sus subditos, para remediar los agravios que hacian los Ministros ó los Prelados, ó para aliviar sus ahogos. Los cuidados de la guerra y las mayores importancias del Estado, fueron causa de que poco á poco se fuesen minorando estas audiencias, de forma, que el reyno en las Cortes, que el Rey Don Alonso el XI.º juntó el año de 1329, le pidió lo que S. M. dice en el ordenamiento de ellas: »Primeramente, que tenga »por bien de me sentar dos dias en la semana, y en lu»gar público dó me puedan ver y allegar á mí los quere»llosos y los otros que obiesen á dar cartas ó peticiones, »y los dias que sean los Lunes y Viernes, tomando »conmigo los mis Alcaldes y los homes buenos de el mi »Consejo y de la mi Corte, para oir el Lunes todas las »peticiones y querellas que me dieren, así de los oficiales »de la mi casa, como de los otros, y el Viernes que oya »los presos é los zietos: á esto respondo, que me place y »que lo tengo por bien, y que lo faré así.“ Despues en las Cortes de Alcalá de Henares del año de 1348 asignó el mismo Rey otro dia para peticiones de cosas de justicia; y así dice el ordenamiento: »A lo que me pidieron por mer»ced, que porque fuesen mejor librados los pleytos, que »nos

»nos asentasemos un dia en la semana á librar las peti-
»ciones que los de la nuestra Audiencia guardan para
»nos en él su libramiento, *que ellos facen este dia*, que
»fuese cierto por lo que lo supiesen sus peticiones: á esto
»respondemos que lo tenemos por bien, y que el dia se-
»ñalado que sea el Lunes &c."

El Rey Don Juan I.° concedió á los reynos esta mis-
ma gracia en el ordenamiento hecho en las Cortes de
Burgos año de 1379 que dice: »Primeramente á lo que
»nos pidieron por merced, que los de los nuestros rey-
»nos y señoríos, alcanzasen mejor cumplimiento de de-
»recho, que nos quisiesemos asentar en audiencia dos
»dias en la semana, para ver y librar las peticiones, y
»que seria servicio de Dios y nuestro: á esto responde-
»mos, que nos piden lo que es nuestro servicio, y que
»nos place de lo hacer así de aquí adelante, cada que
»logar obieremos de lo hacer, que non seamos ocupa-
»dos de otros negocios." Y en el ordenamiento que el
mismo Monarca hizo en las Cortes de Bribiesca el año de
1387 hay este capítulo: »Otrosí ordenamos, que tres
»dias en la semana, conviene á saber, Lunes, y Mierco-
»les y Viernes, nos asentemos publicamente en nuestro
»Palacio, y allí vengan á nos, todos los que quisiesen
»librar, para nos dar peticiones, y oir las cosas que nos
»quisiesen decir de boca. Esto mismo ordenamos." Buen
testimonio dan casi infinitos decretos, que de su misma
mano se hallan en todas las consultas de sus Consejos, y
bien notorio es, que aún quando para divertir las fati-
gas del gobierno, tomaba la loable diversion de la caza,
hacia en los tránsitos á los bosques, Consejo de Estado
en su mismo coche, llevando para esto siempre uno de
los Secretarios de Estado, Don Pedro Franqueza, ó An-
dres de Prada, y en su servicio Gentil-Hombre de Cá-

 ma-

mara, que fuese Consejero de Estado, con los Duques de Lerma y Uzeda, que lo eran, y el Marques de Flores Dávila, su primer Caballerizo, que tenia el mismo honor de este justísimo Rey. No se puede presumir, que quitase al Consejo de Castilla la libertad de decir verdades. Y de Felipe IV.º y Carlos II.º no lo ha supuesto alguno, porque aunque estos Monarcas tuvieron dos primeros Ministros, que estos fueron odiados, como quantos gobiernan lo suelen ser, ni aún sus mayores enemigos les han hecho hasta hoy el cargo de que cerrasen los reales oidos á los avisos que para la administracion de justicia y gobierno interior y político del reyno, podia dar el Consejo; con que en este innegable supuesto, no fueron los Privados los que quitaron á los Reyes los informes en voz de los Diputados ó del Consejo, sino las grandes ocupaciones de una tan dilatada, y tan dividida Monarquía. La prudencia de los Reyes modernos corrigió la formalidad poco útil de los antiguos, y juzgando mas convenientes y provechosas las consultas que las palabras, trocaron el escrito por la voz, pudiendo en esta forma oir á todos los Tribunales, sin la penalidad de escucharlos, y atacarse á las formalidades, que siendo inseparables de la Magestad, ocuparian infructuosamente el tiempo. En los Monarcas de tal magnitud, es precisísimo, porque si hubiesen de oir nuestros Reyes á un Consejo, tambien habian de sujetarse á oir á los otros, pues los subditos de que cada uno cuida, tan á cargo del Rey los puso Dios, como los Castellanos.

Dice luego la consulta, que la autoridad del Consejo se esfuerza mas, siendo el Rey mismo su Presidente, y esto lo funda en la ley que dispone entre S. M. en el Viernes de cada semana, y que la silla real esté siempre prevenida en el Consejo. Esto afirma que es protextar

los

los Reyes ser Presidentes del Consejo de Justicia, y que con su asistencia gobiernan el reyno: expresion enteramente inoficiosa; pues si los Reyes no quisiesen los Consejos, para recibir sus avisos en el gobierno, ¿para qué los crearon; ¿para qué los conservan? ¿y para qué los pagan? Para gobernar con sus Consejos, destinaron todos los Reyes del mundo sus Ministros: no hay quien lo dude, y la práctica universal lo convence; pero que el Rey sea Presidente del Consejo, ni viene bien al de justicia, ni es al soberano decoroso, ni proporcionado el título de Presidente. Presidente es un Ministro, y Ministro y Soberano, son grados incompatibles, y enteramente opuestos, porque les Reyes solo pueden ser con propiedad llamados Ministros de Dios, cuyo lugar tienen en la tierra para regir, proteger y gobernar sus subditos. Para esto hizo Dios Rey á Saul, dándole absoluto poder, para que en su nombre lo exerciese sobre todos los hombres de su pueblo, que le eran antes iguales. El Presidente es caracter inferior que supone dependencia de otro, y los Reyes solo dependen del que por soberano arbitrio repartió las Monarquías, y á él solo deben dar cuenta de sus acciones, con que no pueden ser llamados Presidentes; pero quando con alguna impropiedad se tolere esta nominacion, el Consejo en que se dice, que los Reyes antiguos, hasta los Católicos, presidian, porque asistian alguna vez á él, y estaba allí siempre presidiendo la silla ó solio, no es el que hoy vemos, sino el de Estado, donde como no hay ni ha habido jamas Presidente, se puede sufrir con menos repugnancia la voz de que el Rey le preside. Este Consejo se componia de Prelados, Grandes y Caballeros, y al fin de algunos pocos Ministros togados: tratabánse en él todas las importancias del Estado, y de la paz, y de la

 guer-

guerra, siempre que era preciso, que el Rey oyese los dictamenes de sus Ministros: admitiánse quexas de las Justicias ordinarias, de los poderosos, y aún de la Chancillería; pero no para juzgarlas por reglas de derecho, sino para deshacer las que tocaban á gobierno, y remitir á Jueces Letrados las pertenecientes á justicia. ¿Pues qué tiene que ver este Consejo, con el de Justicia? A los principios era el Consejo del Rey de los Grandes, que son Consejeros natos del Reyno. Despues pusieron los Reyes con los Grandes, Caballeros que sobresalian en mérito, ó se adelantaban en su gracia: luego pusieron Prelados: despues á instancia de las Cortes entraron Caballeros de las ciudades; y últimamente dos o tres Ministros togados desde el tiempo de Enrique III.°, para dar mas breve expedicion á las cosas de justicia que allí llegasen, ó porque los Ministros de letras suelen ser consumados en la política eligiendolos de aquellos que estaban instruidos en los intereses extrangeros; porque á todas las embaxadas se acostumbraba enviar con los Caballeros un Ministro togado. Y hay representacion de las Cortes del año de 1387, al Rey Don Juan el I.°, para que no los enviase por la falta que hacian en la Chancillería para el fenecimiento de los pleytos. En este Consejo asistian los Reyes antiguos mucho, y los Católicos alguna vez, sin embargo de conservar en él Prelados, Caballeros y Togados, como la consulta confiesa en la ley que copia. Carlos V.° tambien conservó caballeros en su Consejo, pues consta por sus historias, y por varias provisiones de este Tribunal, que entraban en él Don Alonso Tellez Giron, señor de Montalvan, Hernando de Vega, señor de Grafal, y otros muchos; pero como las mayores dependencias de la Monarquía, pidiesen necesariamente un Tribunal, en que con separacion de todas

das, se tratasen las materias de Estado, formó S. M. despues un Consejo, que por esto se llama de Estado; y quitando al de Justicia todo lo perteneciente á ellas, le desnudó de aquel grande honor de su real presencia (fuera de la formalidad de la consulta del Viernes); y le quitó la práctica absoluta de aquellos actos soberanos, que antes exercia, porque el Rey estaba presente; pero siempre dexó aquel tribunal con la primera estimacion de todos los de letrados, siempre oyó sus dictamenes para el gobierno interior y político de Castilla, y aún siempre cosas agenas de la jurisprudencia, como el desafio del Rey Francisco, sobre que le consultó. Quanto á los Grandes siempre practicó S. M. por su medio los actos soberanos afectos á la administracion de justicia; pero precediendo consulta por escrito, en lugar y subrogacion de las que antes habia hecho en voz, de todo lo qual con evidencia se saca, que el de Castilla no es el Consejo antiguo, sino una porcion de él: que así no le vienen los exemplares, que desde la ereccion del de Estado se le procuran adjudicar; y que el Rey no ha sido nunca su Presidente, ni su silla se puso en este Consejo, y para cosas de justicia, sino en el Consejo único entonces, y universal; porque comprehendia las cosas de Estado, de Hacienda, de Guerra, de Gobierno, y los recursos de Justicia.

Casi todo esto confiesa la misma consulta, quando dice, que Felipe II.° en lugar de los Prelados, Caballeros y Letrados, que componian el Consejo antiguo, mudó la forma, no la jurisdiccion, y quiso que asistiesen en él un Presidente, y diez y seis Oidores. Si mudó la forma, luego no es este Consejo como el antiguo. Si mudó la forma, luego la materia, y asímismo la jurisdiccion; porque lo que el Consejo resolvia con la asistencia real del Soberano, no lo puede resolver con la de un Presidente. La

so-

soberanía es impartible, no sufre sociedad, se debilita, y aún se acaba quando se divide: no puede el Rey separarla de sí, en todo ni en parte, porque á él solo hizo Dios soberano: practicarla si podrá por otras personas, y con su mismo nombre, como los Virreyes en los reynos dependientes y distantes; pero por un Consejo inmediato creado para la informacion ó instruccion del soberano, jamas se practicó acto alguno de ella sin su sabiduría, porque lo contrario seria ceder el Rey aquella facultad, que para él solo se creó. Practican la soberanía en parte los Consejos todos; pero con consulta al Rey, y esta jurisdiccion sola la dexó Felipe II.° al Consejo de Castilla, quando para las cosas de justicia y gobierno político, le destinó un Presidente, y diez y seis letrados; y si lo contrario hubiera, lo copiaria el Consejo de sus instrucciones, para representarlo al Rey en esta consulta, que expresamente se hizo para esto. Y es digno de reparo, que habiendo una ley recopilada, que es la 62 del tit. 4 lib. 2 de la nueva Recopilacion, en que Felipe III.° por Cédula de 30 de Enero de 1608 divide las salas del Consejo, declarando las cosas en que cada una ha de entender, se calla al Rey aquella sábia y christiana resolucion; porque aunque es la regla universal que se práctica y debe observar, no da al Consejo la autoridad de extrañar Eclesiásticos.

De todos sus antecedentes, dice la consulta: »Que »por jurisdiccion ordinaria toca al Consejo propulsar las »violencias de los Eclesiásticos, y extrañar de los reynos »á los inobedientes y sediciosos; porque siendo el pri»mer oficio del Rey, remover todo lo que turba, ó im»pide la justicia y paz de sus Reynos: esto mismo perte»nece al Consejo, como coadjutor del Rey, y parte del »cuerpo de que S. M. es cabeza, que por esto los Reyes »an-

»antiguos, y los Emperadores Romanos llamaron á los »Consejos sus ojos, sus orejas, y sus pies y sus manos; que »por medio de ellos executa el Rey todo lo que deter»minan, y la determinacion de S. M. y el Consejo es »una misma, y esta ordinaria y sin limitacion, á dife»rencia de los Consejos, cuya jurisdiccion es delegada, »y limitada á ciertos negocios, sin que en las leyes »de Castilla haya especial comision para este Consejo, »porque toda reside en él. Y así para la económica po»testad que exerce en los Eclesiásticos, no tiene mas tí»tulo que el Rey, y declarado en una ley que copia, y »dice se extiende el Consejo por la conexîon; ó por me»jor decir, identidad de suprema y ordinaria jurisdic»cion, que compete al Rey." Todo esto tiene muchas respuestas. Que por jurisdiccion ordinaria toque al Consejo el corregir las violencias de los Eclesiásticos, y extraer los inobedientes, es cierto, y es falso que le toque corregirlas. Es cierto, porque el Rey le ha encargado todo lo que se debe obrar, segun las leyes, de que S. M. ni otro algun Monarca, puede tener el pleno conocimiento para juzgar si es, ó no violencia; pero no, que declarada pueda extrañar á los eclesiásticos, sin noticia ni permision del Príncipe, usando de jurisdiccion ordinaria, sino delegada; y su facultad es de aconsejar, y no hacer. Si diese que el Rey y el Consejo tuviesen igual jurisdiccion ordinaria, y así igual potestad, no seria S. M. cabeza, ó por mejor decir, alma del cuerpo místico de la Monarquía, y tendria con dos cabezas una horrible deformidad este cuerpo. Llegaria el caso de que el Rey mandase una cosa, y el Consejo otra, y aquellos ojos, orejas, brazos y piernas, con que explicaron los antiguos el oficio de los Consejeros, no executarian las determinaciones de la cabeza, ni sabrian qua-

quales eran dignas de execucion. Tendriamos en el dominio Español un Parlamento de Inglaterra, que pensase moderar la autoridad real; llenariase todo de abusos, de confusiones, de inobediencias, y caeria á plomo aquel robusto edificio monarquico, que aún en tiempo de los Reyes electivos de España tuvo el grande vigor, y la extraña hermosura con que hoy le vemos. La jurisdiccion que exercen todos los Consejos de Castilla, de Italia, de Indias, de Ordenes, y de Hacienda, es delegada; y por mas que los Reyes hayan querido ilustrar y engrandecer el de Castilla, nunca pensaron en hacer otra cosa que un tribunal, en cuyos individuos, substituyesen la administracion de justicia. Lo contrario seria obrar el Rey contra sus mismos intereses; seria dividir aquella tunica inconsutil del gobierno monarquico, que solo haciéndola pedazos se puede separar; seria romper y despreciar las leyes fundamentales de estos Reynos, que atribuyeron toda la suprema potestad á una sola persona; seria tener Consejo del reyno, no del Rey, y dar lugar á que otro dia se dixese, que sin aquel Consejo no podia S. M. exercer la autoridad soberana. Y porque parece que alude á esto decir á S. M. el Consejo mismo, que es coadjutor del Rey, no se puede omitir la expresion, de que el Consejo sin el Rey es nada, que es un cuerpo que alienta solo por su real voluntad, que sin él podria justamente S. M. regir sus pueblos, subrogando su comision á otros Ministros: que le podrá cerrar, anular y deshacer por su soberano arbitrio: que podrá sin agravio de sus subditos borrar su nombre, y con otro qualquiera título, dar sus veces á las porsonas que gustare; porque como tuvo principio en solo la voluntad real, ella tambien sola, y por su propio movimiento le puede dar fin.

Es-

Este Consejo le hicieron los Reyes pasados para su alivio, le conservaron por su interior quietud, le dieron la jurisdiccion que tiene, le honraron con su confianza, le ilustraron con el primer lugar entre los otros Consejos de letras del reyno; pero como todo esto sea efecto del arbitrio Real, y ninguna posesion, aunque ancianísima, cause prescripcion en el derecho del Príncipe, siempre que el Rey quiera minorar estas gracias, quedará sin ellas, se llenará de obscuridad como la tierra, si el sol de la magestad retiráre ó quisiere eclipsar sus luces; y no será esto con agravio del Consejo, ni de los reynos, porque el Consejo no tiene mas vida que la que el Rey le quiere dar, y los pueblos no tienen mas derecho que á ser regidos en justicia, y esto podrá ser sin nombre de Consejo, y sin el de Castilla. El ser su jurisdiccion absoluta, y la de los otros Consejos limitada, tiene mucho que responder por ellos, pero no es del caso presente. Y el no haber en las leyes de Castilla especial comision para lo que el Consejo exerce, es prueba evidente de que no exerce nada fuera de las cosas de mera justicia, sin consulta y intervencion del Rey. Y aún en estas quiere S. M. ser consultado, pues para las visitas y residencias, lo ordenó expresamente Felipe III.° año de 1608, en la ley 62. tit. 4. del lib. 2. de la nueva recopilacion. Pero que la económica potestad sobre los Eclesiásticos la usa el Consejo por el mismo titulo que S. M. por la identidad de su suprema jurisdiccion, es volver al vómito de pensar en el absoluto poder. El Consejero no puede tener jurisdiccion soberana, ni el Consejo es capaz de lograr identidad con el Rey. Si Luzbel se hubiera contentado con ser Angel, se hubiera librado de los escarmientos que padece por su soberbia.

Dice despues, que la ocupacion de las temporalidades de los Eclesiásticos, y extrañarlos de los reynos, lo

executa el Consejo sin especial comision, por la potestad que para esto adquirieron de los Reyes, y se executó así con acuerdo del Consejo, mientras asistieron en él, y que quando dexaron de asistir, no le limitaron esta facultad, antes con el nombre y sello Real se comunicó á las Chancillerías y Audiencias, y ellas lo practicán. Y que aunque en otros reynos extraños no se practíca esto, y algunos autores lo impugnan, sin embargo, todos los que conceden á los Reyes la potestad económica, no se la han negado al Consejo. Y si en alguna ocasion los Reyes han usado por sí esta potestad, y sin su acuerdo, han sido malquistas sus resoluciones, en que ha sobresalido el poder mas que la justicia, por faltarles la recomendacion de haber sido exâminadas por el Consejo; cuyo conocimiento es propio, y sin su dictamen seria muy peligrosa qualquiera resolucion en materia tan delicada, y que en estas cosas, retencion de Bulas y determinacion de fuerzas, ha sido tan respetado el Consejo en la Corte Romana, que ha pesado mas su autoridad, que la de muchos y gravísimos autores.

Desnudese el Consejo de la autoridad que le infunde el nombre, aprobacion y proteccion del Rey, y verá quán poco respeto le tiene la Corte Romana, para todo lo que entiende gravoso á la inmunidad Eclesiástica, ó limitativo á la potestad Pontificia. El proverbio de *scientia inflat*, tiene aquí su propio lugar, pues el Consejo atribuye á su sabiduria, la tolerancia que los Pontífices han concedido al poder grande y á la piedad excesiva de los Monarcas Españoles; cuyos méritos con la Iglesia son dignos de la mayor atencion y complacencia. La retencion de Bulas y el conocimiento de fuerzas tienen en los Canonistas grandes oposiciones, y notorio es, que los autores Españoles, que primero y mas fundamentalmente escribieron

ron en su favor, el Padre Enriquez y Don Francisco Salgado, fueron tan mal recibidos en la Corte Romana, que publicamente se quemaron allí sus obras; pero sin embargo el poderoso brazo del Rey ha apoyado la justicia tan vigorosamente, que las fuerzas se quitan, y las Bulas se retienen, hasta que los Papas sean mejor informados, sin que en esto obre la autoridad del Consejo, ni tenga que hacer su sabiduría otra cosa, que instruir al Rey si aquellas Bulas son contra sus derechos, ó aquellas determinaciones Eclesiásticas agravian sus subditos. Así empezaron estos juicios con conocimiento y voluntad de nuestros Reyes; pero hoy como cosas de puro derecho y menudas, se resuelven por el Consejo en su nombre, sin dar cuenta á S. M., porque en la Bula que se retiene, ó fuerza que se remueve, son siempre interesados, ó el derecho de la corona, ó el del subdito; pero en la extraccion de los Eclesiásticos y ocupacion de sus temporalidades no sucede lo mismo, porque no solo se obra contra la inmunidad Eclesiástica, pero se perjudica al público, minorando los moradores de los pueblos, y aún los mas acomodados, que no solo contribuyen algo por el subsidio y excusado de sus Beneficios, pero alimentan muchos pobres, de quien se sirven, y con sus labranzas ayudan al cultivo y fecundidad de la tierra, y facilitan y promueven el comercio. En esto se ocasionan algunos males, y de las Bulas y fuerzas resultan muchos bienes; con que no es extraño que los Reyes, á cuyo cargo principalmente están los subditos, quieran saber cómo son tratados, y por qué causa los empobrecen, ocupando sus bienes, y los desnaturalizan, arrojándolos del reyno; fuera de que los Reyes nunca han dicho, que apartan de sí esta suprema autoridad, y él confiesa, que no tiene para exercerla especial comision. ¿Pues en fuerza de que la exerce, si el Rey no se la ha dado, ni el Papa

le ha concedido autoridad para castigar tan gravemente los Eclesiásticos?

Quando los Reyes asistian al Consejo, practicaban por sí mismos esta económica potestad, y porque dexaron de asistir, los quiere castigar el Consejo, privándolos de ella, y diciendo á S. M. mismo, que él la practicaba, sin especial comision, y que es propio del Consejo este conocimiento. Esta proposicion tendrá otro sentido que el literal, para que no descaezca á temeraria. Si la potestad es del Rey, y la practicó en el Consejo (con su acuerdo ó sin él, pues antes que hubiese Consejo de letrados la practicaba), y S. M. ni algunos de sus progenitores, ni las leyes del reyno transfundieron en el Consejo esta potestad, ó le hicieron participe de ella: ¿por qué razon la exerce el Consejo? Y lo que es mas, ¿con qué causa puede decir que el conocimiento es propio suyo? ¿Cómo? Queriendo arrebatar al soberano una de las mas preciosas joyas de su diadema. Si dixese, que la potestad es del Rey, y que con su licencia y tolerancia lo practica el Consejo; porque los Reyes pasados le dexaron entre las otras cosas de justicia, el cuidado de corregir los excesos de los Eclesiásticos contra la inquietud de sus pueblos, y extraherlos de ellos, si no obedeciesen, seria una satisfaccion, sino positiva, adequada; pero sentar que exercen la potestad económica sin comision del Rey, y que no teniéndola, es propio suyo el conocimiento de estas cosas, es abultar una cosa con otra, ó hacer un cúmulo grande de repugnancias. Querer que porque los Reyes pasados executaron este acto de soberanía con acuerdo del Consejo, le debe executar ahora el Consejo, sin acuerdo del Rey, suena á quererse igualarse con el soberano. Pero aún siendo tan malo, es la substancia peor que el sonido: que si los Reyes obraban con acuerdo del Consejo, y el Consejo pudiese obrar sin sabi-

biduría, ni conocimiento del Rey, vendria á ser en esta parte superior á S. M. el Consejo, y podria aplicar el Consejo la Real autoridad á la parte que quisiese, disponiendo de ella á su libre arbitrio. Nada de esto podria decir el Consejo en aquella clausula de su consulta, ni quando dice, que es suyo propio el conocimiento de estas causas, se ha de entender á la letra, sino que debaxo del buen placer de S. M., y porque há años que es práctica así, conoce el Consejo de si los Eclesiásticos perturban la quietud del reyno, y si deben ser ó no extrahidos de él. En esta forma es tolerable la proposicion, y de otra seria insufrible, como opuesta á la magestad de la corona; pues no pudiéndose negar, que el Rey querrá, que si delinquiesen los Eclesiásticos, sea declarado por Ministros togados, para que S. M. resuelva si se les ha de dar aquel castigo dispuesto por las leyes, tampoco podrá poner duda el Consejo, en que podrá S. M., si quiere, dar este conocimiento á otros Ministros, sean ó no de aquel ó de otros Consejos, en cuyo caso mal se podrá sentar, que el conocimiento de tales causas es propio del Consejo de Castilla, pues le veria, y con propiedad en otro Consejo, ó en un particular, segun fuese la voluntad del Rey; pero decir despues, que si en alguna ocasion los Reyes han usado por sí de esta potestad sin acuerdo del Consejo, han sido malquistas las resoluciones, sobresaliendo en ellas el poder mas que la justicia, por faltarles la recomendacion de haber sido exâminadas por el Consejo, es cosa que verdaderamente lastima los prudentes oídos. La piedad de nuestros Reyes ha tratado con tal atencion y blandura lo que pertenece á los Eclesiásticos, que son muy pocos los exemplos de haberlos arrojado de sus reynos, y estos pocos con muchas causas. El Rey Don Pedro mandó salir del territorio de Castilla á Don Basco, Arzobispo de Toledo, y por gran-

grandes recelos de que la violenta muerte de un hermano suyo le aplicase al partido del Conde de Trastamara, que disputaba la corona. El caso es cierto, y que no habia Consejo de letrados lo es tambien; con que se puede decir, que fue sin acuerdo de este Consejo; pero que el Rey no se aconseje con otros Ministros suyos letrados, ó con los caballeros que componian su Consejo, ¿quién habrá que lo pueda afirmar? Felipe II.° sacó de Portugal y tuvo preso en el Convento de Calatraba á Don Juan de Portugal, Obispo de Vicu, por excesos, que la aficion al Prior de Ocrato le hizo cometer, quando S. M. agregó aquella corona á la de Castilla. La resolucion es constante, y no fue mal vista, sin embargo de no haberla S. M. tomado en Portugal con acuerdo del Consejo de Castilla. Otros algunos exemplares habrá de cosas semejantes en Eclesiásticos de menos esfera, pero ninguno de que hayan sido mal vistos, ni de que se atribuyan á efecto del poder sin asistencia de la razon. El mundo sabe, que los Reyes tienen para sus aciertos una especial asistencia, y es comun el sentimiento de que los guardan dos Angeles, á diferencia de los otros hombres, que están solo á la proteccion de uno, y por esto y por el amor que los tributan los buenos subditos, son generalmente bien vistas sus resoluciones, y tanto, que aún siendo buenas, suelen mirarse con ceño, si se entiende que no son suyas. Los hombres se acomodan con gusto á que los mande el que nació para mandarlos; y tienen por suaves los preceptos de su soberano, aunque sean gravosos y desapacibles. Todo lo que el Rey determina parece bueno, justo y loable al universal de sus subditos, y aún los cuerdos, que son siempre los menos, quando hallan en lo resuelto alguna exterior dureza, acomodan á ella el ánimo por el conocimiento de no ser licito investigar los arcanos de los Principes, en que se juzga siem-
pre

pre que hay causas ocultas, que motivan las resoluciones asperas. Con estos antecedentes nunca se echa menos en lo que mandan, la recomendacion de no haberlo exâminado el Consejo, ni los pueblos son tan barbaros ó tan agenos del amor de su Rey, que solo le consideran recomendable, quando está sujeto al arbitrio ageno; ni hay quien crea, que lo que no vió el Consejo de Castilla, lo dexó de ver otro tribunal ó algun individuo, de las calidades necesarias para dar dictamen; con que sin el del Consejo de Castilla podrá ser segura qualquiera resolucion, que se tomáre en materia tan delicada, y no muy peligrosa, como la consulta dice; y en esto habia tanto que decir, que es preciso violentar la pluma para no responder.

Querrá sin duda valerse el Consejo de lo que indicó antes, refiriendo, que las Chancillerias executan las temporalidades y extrañeza, por participacion, y sin dar cuenta al Rey; pero esto tiene facil respuesta, y sin darla á la participacion, porque las Chancillerias son mas antiguas muchos siglos del Consejo; permite el Rey en ellas aquella práctica, porque siendo razon ocurrir luego á remediar los daños, se podrian arraygar estos con la distancia, que mediaria en dar cuenta á S. M.; pero en el Consejo no hay esta razon, porque está siempre en la Corte, y á todas horas puede consultar al Rey lo que juzgáre conveniente, debiendo seguir el exemplar de los Alcaldes de Corte, que siempre tuvieron el superior conocimiento en las cosas criminales, y sin embargo de ser la quinta sala del Consejo, no puede executar alguna sentencia de muerte sin dar cuenta al Rey. Toda la mas aspera sentencia ó mas riguroso castigo, que S. M. puede hacer con los Eclesiásticos, es ocupar las temporalidades y hacerlos extraños de sus reynos, y por la regla de los legos bien merece una sentencia tan grave, que no se resuel-

suelva á vistas del Rey y en su misma Corte, sin su sabiduría y consentimiento; fuera de que las Chancillerías ó Audiencias no usan del medio de las temporalidades, sino quando los Jueces Eclesiásticos no quieren obedecer las declaraciones de las fuerzas, y este es caso muy diverso, que no dá lugar á acudir al Rey, sin la grandísima costa de la inobediencia del Eclesiástico, y del agravio del subdito; pero quando el Consejo extraña por via de gobierno, hay tiempo para que el Rey sea consultado, y la justicia y la equidad piden, que se reserve á su soberano la execucion de un acto propio, y tan inseparable de la magestad.

Supone despues la consulta, que no se queja el Papa por la falta de execucion de sus Breves, ni por la extrañeza de los Eclesiásticos, aún habiéndola executado con muchos Obispos, y con sus mismos Nuncios. Queda dicho por lo que no se queja. Declarese si la executó sin noticia y consentimiento del Rey, porque de esta suerte seria buen argumento, y de la otra es flecha, que vuelve á quien la dispara. Es cierto que en tiempo de Felipe II.° fue echado de estos reynos el Nuncio del Papa, por reñidas disputas que tuvo con el Consejo sobre la jurisdiccion; pero esta extrañeza la executó el Rey mismo, pues llamando al Nuncio, le dixo: que pues no queria ajustarse á lo que era de razon, para que ayudado de todos cumpliese con lo que le tocaba, antes sus contradicciones pasaban á tema y desestimacion de sus tribunales y suya, que se fuese con Dios; y luego le conduxo á Alcalá en coche de la Real caballeriza Don Diego de Cordoba, como el Consejo de Navarra lo sentó al señor Rey Carlos II.° en un papel, que estampó sobre sus disputas de jurisdiccion con el Obispo de Pamplona Don Toribio de Mier; con que esta determinacion fue del Rey mismo, aunque sin duda interviniendo informes del

Con-

Consejo. ¿ Si al Obispo de Ciudad-Rodrigo le quiso pocos años há extrañar el Consejo, y con muy justa causa y no se atrevió á la execucion sin dar cuenta al Rey, ¿cómo se puede presumir, que sin expreso mandato de S. M. se atreviera á extrañar al Nuncio, y poner así las dos Cortes en una total desconfianza, ó en un rompimiento, de que resultase la guerra? Bien se guardaria la prudencia del Consejo de Castilla de dar este mal paso, sin un pleno conocimiento de que como justa protegeria el Rey la resolucion, porque de otro modo, ó por el justo enojo de S. M., ó por la precisa satisfaccion de la Corte Romana, perderian los Ministros las plazas y la quietud, como poco tiempo há sucedió al Presidente de Castilla Don Juan de la Puente, que despues fue llamado á Roma como Eclesiástico, por haber votado que fuese extrañado el Nuncio; y al Alcalde Don Bernardo de Valdés, por una diligencia poco atenta que executó en el coche del Nuncio Don Sabo Melini, estando en él su misma persona. Pero si (como es cierto) obró el Consejo en estas ocasiones, que cita, con conocimiento del Rey y con su licencia, ¿para qué alega exemplares? Pues lo que ha motivado la pregunta de S. M. y la consulta, es no haber puesto en su Real noticia la extrañeza mandada executar en Granada. Si tuviese esta el conocimiento de S. M., ó seria aprobada ó despedida, y por qualquiera de las dos cosas cesaria el inconveniente, que pondera el Consejo en el siguiente §. resultará, de que la Corte Romana se oponga á sus resoluciones y las de las Chancillerias, si supiere que el Rey duda de la autoridad del Consejo. La Corte Romana, si pudiese, disputaria á S. M. este acto de soberana jurisdiccion, y esto tendria inconveniente; pero de que S. M. pregunte al Consejo si tuvo órden suya para la extrañeza que mandó executar en Granada, no pueden sacar ni el Papa, ni sus Ministros medio al-

guno para impedir en los Reyes de España ó sus Delegados la potestad económica.

En el §. siguiente refiere el Consejo los infinitos exemplares, que hay en él, en los de Aragon é Indias, y en las Chancillerías y Audiencias de ocupacion de temporalidades, fundando en la costumbre la pretendida autoridad del Consejo; pero esto despues de haber confesado, que no hay en él comision particular, y subseqüentemente, que no tiene titulo ni causa para el exercicio de este acto soberano y propio del Rey, cuyo derecho no está sujeto á exemplos, ni prescripciones. Estos exemplares no los duda S. M., y por eso no pregunta mas de quándo empezaron, y con qué titulo se hicieron, y sin embargo se ponen ante sus Reales ojos dos: uno del año de 1654 con el Cardenal Moscoso, Arzobispo de Toledo: y otro del año de 1696 con el Obispo de Ciudad-Rodrigo; pero como en ambos declara, que hubo consultas á los señores Reyes Felipe IV.° y Carlos II.°, no son del caso presente, en que solo quiere saber S. M., cómo sin su sabiduria se mandaron extrañar de estos reynos los Eclesiásticos de Granada: fuera de que el caso del Cardenal no fue extrañeza, sino mandarle salir de la Corte, y con aprobacion del Rey, que tuvo por bien de dar al Consejo su proteccion y amparo, y remitirle los memoriales del Cardenal y del Cabildo de su Iglesia; pero en el caso del Obispo de Ciudad-Rodrigo, el exemplar es contrario; pues habiéndole el Consejo ocupado las temporalidades, y mandado salir de estos reynos, el señor Rey Don Carlos II.°, aunque con decreto muy favorecido, mandó al Consejo expedir los despachos necesarios para el desembargo de sus rentas, y para que desde la Corte, donde estuvo durante la disputa, pasase á residir en su Iglesia. Y en la ruidosa controversia de la inmunidad Eclesiástica, que sobre ella hu-

hubo el año de 1693 entre el Obispo de Pamplona y los tribunales Reales de aquel reyno, el Consejo de la Cámara, á quien éstos acudieron (porque al Consejo de Castilla no obedecen), no se atrevió á tomar resolucion alguna sin consultar al Rey Carlos II.°, como consta del memorial impreso de aquel hecho folio 19. Y el Obispo fue llamado á la Corte por órden de S. M. mismo, y las otras que se dieron á aquel Prelado, fueron por Don Juan de Angulo, Secretario del Despacho, expresando precepto de S. M., y el último y favorable al Obispo se hizo por decreto de 19 de Marzo de 1695; que la cédula que por él se expidió, dice estar firmado por S. M., con que se convence, que ni es ordinaria la jurisdiccion del Consejo en esta materia, ni los señores Reyes se la han tolerado en otros casos, que aquellos, que obscuros y desconocidos, no han llegado á su real noticia.

Pondera despues el Consejo la moderacion y cuidado con que usa siempre los actos de la económica potestad, que V. M. se sirvió fiarle, y que para las personas de superior dignidad, nunca se executa la resolucion sin noticiarla al Rey, quando la gravedad ó circunstancias del caso lo piden, porque las mas veces queda en conminacion, respecto de sujetarse los Eclesiásticos á los Reales mandatos. Esta cláusula corrige mucho de lo que con arrojo dixeron las antecedentes, porque confiesa, que el Rey fió al Consejo el uso de esta regalía, y aunque sin declarar quando, sin decir que es suyo propio el conocimiento, ni que su jurisdiccion es igual, afirma, que dá cuenta al Rey de las cosas graves dignas de su superior noticia, y que las mas veces queda en amenaza la extrañeza y ocupacion de temporalidades. Si excusando todo lo antes con tanta hinchazon dicho, expresase el Consejo al Rey, que el suceso de Granada no pasó de conminacion, y que por esto no le participó á

 S. M.

S. M. estaba satisfecha su Real pregunta, y poniendo las cosas en su debido lugar con la obligacion de dar cuenta, cesaba la extrañeza que causó al Rey, y era innecesario el defensorio que formó el Consejo; pero aunque tarde, ya confiesa, que su jurisdiccion es delegada, que la usa con comision, pues el Rey se la fió, y que dá cuenta de lo que merece llegar á la noticia de S. M., y por consequencia precisa declara, que su comision es solo para juzgar, si los excesos de los Eclesiásticos son dignos de correccion, y consultarla al Rey para que S. M. se la mande dar.

Lo que dixeron los Emperadores Romanos al Senado, y los Reyes de España en alabanza de sus Consejeros, no lo duda el Rey, y asi no hay para que traerlo á su memoria. Y que las leyes de estos reynos se hayan formado con acuerdo de Ministros de letras, no merece duda, porque los Reyes que las hicieron, ó con Cortes, ó sin ellas, siempre tenian cerca de sí personas sábias en ambos derechos, y así capaces de dar dictamen para cosa tan gtave; pero que las leyes de la Partida, se hicieron por aquellos doce Consejeros, que eligió san Fernando, no es cierto; porque aquel santo Rey no formó el Consejo, ni puso Ministros togados en él, ni hasta Enrique III.º entró en el Consejo algun Ministro togado, y esto 150 años despues de san Fernando: y sentar que las leyes de Partida son obra de los doce Consejeros que no hubo, es quitar al Rey Don Alonso X.º el renombre de sábio, que principalmente se le dió por aquella singularísima obra, sin que por esto se pueda decir, que no tendria S. M. Ministros de letras, que le ayudasen á su formacion, y tomando del fuero juzgo, derecho Romano, y leyes municipales de Castilla todo lo mejor y mas conveniente, construyesen una fábrica tan insigne, que ha sido la admiracion de las edades, y la enseñanza de

de todos los doctos. Referir despues á S. M. la absoluta confianza que el Consejo ha merecido á nuestros Reyes, tambien es inutil; porque S. M. tiene la misma, y ha dado de ella freqüentes testimonios en los casos gravísimos que diariamente remite al Consejo, no debiéndose calificar por desconfianza del tribunal, que el soberano quiera saber cómo, y por qué usa todo lo que le encargó, y con qué título exerce lo que no sabe estar á su cargo: al contrario, debe éste cuidado dar nueva satisfaccion al Consejo, para hacer mas pruebas de su justificacion y puntualidad. Y lo que no tiene duda es, que éstas y otras semejantes preguntas causarán siempre la mayor confianza y amor en los subditos, viendo al Rey vigilar sobre sus Ministros, y ser buen sobrestante de los operarios que eligió para cultivar la heredad que Dios quiso encargarle. Ni tampoco es del dia presente referir al Rey, que no hay recurso de las determinaciones del Consejo, y que aún la suplicacion de las mil y quinientas la resuelve sin consulta; porque el no haber apelacion del Consejo nace de ser el último tribunal en que los Reyes han querido fenezcan los negocios de justicia, que alguna vez han de tener fin; y en lo que mira á las mil y quinientas, aquella no es jurisdiccion del Consejo, sino voluntad del Rey, porque la suplicacion se hace á su misma persona real, y efectivamente se lo notifica un escribano, para que nombre Jueces, que sin admitir nuevos papeles, vean si la sentencia es agraviada ó no, y esto por libre voluntad de S. M. lo remite al Consejo, y con especial comision, pudiendolo dar á otro tribunal, ó á uno ó mas hombres de letras, los quales dirian contra la sentencia, ó en favor sin consulta, por quererlo el Rey así, y la prueba de esta verdad la ha visto el Rey mismo, pues en la segunda suplicacion del pleyto del Ducado de Lerma, nombró S. M.

en

en lugar de los Ministros de Castilla, quatro de los Consejos de Aragon, Italia, Ordenes y Hacienda, los quales votaron y fenecieron aquella causa, revocando las sentencias de la Chancillería de Valladolid. Y si lo que entonces se hizo porque no habia desocupados Ministros de Castilla, lo quiere mandar S. M. en otras, ó en todas las ocasiones semejantes, habiendo muchos, seria usar de su real voluntad, pues la ley de Segovia que el año de 1390 dispuso esta segunda suplicacion, con la pena y fianza de las 1@500 doblas, no dice que el Consejo de Castilla (que no habia) sea Juez de ella, sino el Rey mismo, por medio de los Jueces que quisiere; y los Reyes Catolicos en la ley 20 del titulo 20 del libro 4 de la nueva recopilacion, que da forma á la práctica de estas segundas suplicaciones, dicen lo que han de executar los Jueces, á quien las cometieremos. Y Carlos V.º aunque no las habia aplicado al Consejo el año de 1532, como consta por la peticion sexta de las Cortes de Segovia, despues por Cédula de 6 de Mayo de 1541, parece que ya le habia dado este conocimiento, aunque temporalmente, hasta que por Cortes se pidió á Felipe II.º hubiese sala separada para aquellos pleytos, y S. M. lo concedió, como lo refiere la ley 55 tit. 4 del lib. 2 de la nueva recopilacion, la qual fue hecha en las Cortes del año de 1593, y despues de mandar, que el Presidente del Consejo tenga muy particular cuidado de la determinacion, y preferencia de aquellos pleytos, dice: y que la sala que desde la concesion última habia para los dichos pleytos de 1@500 y residencias, en que se entiende entran tambien las visitas, se continue, y con mayor cuidado si fuere posible.

La estimacion grande que los Reyes hicieron de sus Consejeros, en que se dilata despues esta consulta, es doctrina general que serviria á un Monarca que los desesti-

mase, que no los oyese, que aborreciese sus avisos; pero no es útil para el Rey, que por su insigne piedad, y por su eminente justificacion, los estima, los oye, los sigue quando conviene, y en todo los favorece y distingue; con que todo lo que se amontona de exemplares de las historias, es abultar la consulta. El texto de Mariana sobre que la guerra de las comunidades acabó en gran parte por la gran prudencia y autoridad del Comsejo, es truncado, y traido con afectacion, y no es menester historias, ni escritores para convencerlo. Las comunidades causaron una guerra sangrienta, en que se interesaron con la mayor obstinacion los pueblos, y ésta tuvo fin en la dichosa batalla de Villalar. ¿Daria ésta batalla el Consejo, ni seria parte principal su prudencia y autoridad, para terminar felizmente una guerra? Haga el Consejo actual, cierta esta proposicion, siendo como es muy prudente y autorizado, y no menos zeloso que el de en tiempo de Carlos V.° para hacerle al Rey el singular servicio de libertarle de la guerra presente, sin las costas de las tropas, y de los aprestos de guerra, sin daño de los pueblos, y sin gravamen de los subditos; pero como no puede hacer esto el Consejo de hoy, tampoco lo podria hacer el de ayer, y ambos se deberian contentar con dirigir prudente y autorizadamente los negocios de justicia y política, escusando los agravios, y asimismo las quexas de los pueblos, que están á su cargo. Por esto dice Mariana, que concurrió al fin de la guerra, y sosiego de las alteraciones, el Consejo en gran parte, y no pudo decirlo por otra cosa; pues el Consejo obedecia al Cardenal Tortosa, al Almirante y Condestable, que eran Gobernadores de estos reynos, y tenian por comision toda la autoridad real comunicable. Estos asistidos con gran fineza de todos los Grandes y Caballeros de Castilla y Leon, hicieron la guerra y sus prevenciones,

nes, formaron las tropas, nombraron Oficiales generales y subalternos, buscaron medios para acudir á inmensos gastos, y finalmente dieron y ganaron la batalla de Villalar. ¿ Pues qué tuvo que hacer con todo esto el Consejo?

Las dos cláusulas, que despues copia de sus cartas, de Carlos V.º y papel de Felipe II.º no son del caso, pues no se duda la autoridad que aquellos Monarcas quisieron dar al Consejo, y la confianza grande que tuvieron de que los que le componian, eran tales que bastaban á descargar las reales conciencias en las cosas de justicia y gobierno: al Rey mismo, que se dice esto, se lo han oido aquellos Ministros en voz, y repetidos decretos; ¿pues para qué se le ponen presentes exemplos de lo mismo que hace?

Que los Grandes de Castilla, como dice, imitando el exemplo de sus Reyes, reverenciaban con particular respecto al Consejo, es una expresion mal puesta, y en que es menester corregir la reverencia, convirtiendola en estimacion, porque los Reyes, á quien dice imitaban los Grandes, no pueden reverenciar al Consejo. Para prueba afirma, que quando los Grandes venian á la Corte, despues de besar la mano al Rey, visitaban á los del Consejo, y no salian de la Corte sin despedirse de él; y esta es una notable suposicion, porque nunca han visitado sino al Presidente, y esto por voluntad, ó por dependencia de pleytos, que es lo mas seguro, pues en cosas de justicia ó de gobierno no habia Grande, que dexasé de tener algun expediente en el Consejo. Y para convencer que los Grandes no visitaron á los Consejeros, es constante que por estilo antiquísimo, siempre que un Grande tenia pleyto, y queria informar á algun Ministro, le llamaba á su casa, y estaba obligado á ir á ella; pero como en tiempo de Felipe II.º un Grande (que dicen

fue

fue el Duque del Infantado) supiese que un Ministro que llamó, se escusaba, el Grande se quexo al Rey, y S. M. le respondió, que usaba de su derecho; pero pediria el pleyto, y desde entonces poco á poco se fue olvidando aquel estilo, y los Grandes se allanaron á visitar á los del Consejo en sus casas.* Y pues hoy lo executan, y de lo que al presente es, y puede hacer el Consejo se trata: ¿de qué sirve traer exemplos pasados, mayormente supuestos? Que no salian de la Corte los Grandes sin despedirse del Consejo, es una de las novedades, que por antiguas se desconocen, y asi hace confusion el modo de aquellos despedimientos. Que el Presidente del Consejo de Castilla es visitado de los Grandes, de los Presidentes de otros Consejos, y de los Obispos, y se despiden de él quando salen de la Corte, no es prerrogativa, ni cosa digna de acordarla al Rey; mayormente quando el mayor honor de aquel empleo no resulta de que el que le sirve sea visitado, sino de que no visite; pero estas son formalidades que han establecido, ó la voluntad real, ó la dependencia, ó el interés, y como no son del dia, se debieron omitir, y con especialidad, no estando dispuestas por ley, ó cédula real; y ya que se habló de visitas de los Presidentes de los otros Consejos, seria justo exceptuar al de Aragon, quando habia Consejo de aquella corona, y por la igualdad no visitaba al de Castilla, ni como éste, era obligado tampoco á pagar, ó hacer visitas á los dependientes de los reynos de la corona de Aragon.

En el siguiente §. se volvió á inflamar la autoridad del Consejo para decir al Rey, que creció cada dia mas despues del reynado de Carlos V.º, sin que la hiciese declinar el descaecimiento de la Monarquia, y sin que el poder de los Privados, ni la autoridad de los Grandes pudiese apartar á los Reyes de su confianza, ni mante-

 ner

ner en los negocios graves resolucion alguna, á que se opusiese con vigor el Consejo. Y para prueba refiere, que en tiempo del señor Rey Carlos II.º, quando las consultas no bastaron á que S. M. suspendiese ó mejorase sus resoluciones, subió el Consejo á su Real presencia, y le pudo inclinar á sus dictámenes. ¡Dura expresion para un Monarca joven y vigoroso, que piensa dignamente en conservar el lugar que Dios le dió, y quiere tener consejeros, y no tutores! Impropia voz y mal colocada la de que *descaeció la Monarquía*: y proposicion peligrosa la de que el poder de los Privados y la autoridad de los Grandes intentaron privar al Consejo de la confianza del soberano. Esto no se debió sentar sin prueba alguna, ni la tiene, pues como ya queda dicho, los Privados nunca se interesaron en malquistar al Rey con el Consejo, ni ellos darian motivo para que hiciesen aquella solicitud. Si el Consejo dixese en aquellos tiempos lo que en esta consulta, quizá tomarian á su cargo moderarle la hinchazon de las palabras, pues ciertamente no tiene que moderar en la substancia de las operaciones; y los Grandes no han pensado nunca en desautorizar al Consejo, ni quando lo pensasen podrian, estando protegido del brazo poderoso, y justificado del soberano. Decir al Rey, *que descaeció la Monarquía*, *y creció la autoridad del Consejo*, ó es haber fabricado en las ruinas agenas, ó es hacer sangre con la memoria de los males, ó es referir una cosa absolutamente inutil; pues si comparasemos la Monarquía á un grande edificio de quatro lienzos iguales, y la debilidad de los cimientos, ó la voracidad del fuego arruinase los tres, nadie dudará, que el que tuvo la suerte de permanecer, creció á vista del fallecimiento de los otros. Descaeció la Monarquía (querrá decir el Consejo) con la pérdida de Portugal, con las guerras de Cataluña, de Flandes, y de Italia, con el establecimien-

to del Ingles en Jamayca, y con otros adversos acaecimientos que padecimos; pero si nada de esto cae en los limites de Castilla y Leon, donde solo se extiende la jurisdiccion del Consejo; ¿por qué razon este descaecimiento le debió minorar la autoridad? ¿por qué le habia de dar el Rey el riguroso castigo de su confianza? Mas *no poder el Rey mantener sus resoluciones en negocios graves, quando el Consejo se opuso á ellas*, es mina de metal mas precioso: es pensar en ser superior al soberano: es intentar la dominacion del dominador; y es finalmente idea que como no se debió sin horror concebir, no se puede sin vergüenza explicar. Las resoluciones de los Reyes justos, son siempre acertadas, piadosas y convenientes, y se mantienen por sí mismas sin necesidad de apoyos, ni de aplausos; nunca están mas firmes, que quando se lucha contra ellas; no hay vigor que baste á detenerlas, ó minorarlas; y son de calidad de rayo, que dexando las materias debiles, humildes y despreciables, obra siempre en las mas sólidas, permanentes y elevadas. No puede sin delito presumir un tribunal que corregirá las resoluciones de su Príncipe, y aquí se sienta al Rey mismo, y como triunfo, que no se pudieron mantener las que él quiso opugnar. Atrevimiento grande, si el alma de estas voces no fuera contraria á lo que suenan, porque habriamos de confesar con precision, que el Consejo es ayo del Rey, y que fue creado para corregirlo; pero no puede ser esto lo que el Consejo quiso decir, sino que su zelo y su prudencia, unidas á la satisfaccion grande con que le honraron los Reyes, pudieron suspender resoluciones tomadas, ó discurridas, de cuya execucion nacerian inconvenientes grandes á su servicio y al bien público, y para referir las humildes representaciones que hizo en aquellos incidentes, dice, que exercitó su vigor; sobre cuyo sentido caen bien las instancias, que pondera ha-

 ber

ber hecho en voz al señor Rey Carlos II.° hasta que mejor informado tuvo S. M. por bien mitigar, ó deshacer aquellas resoluciones. Así corre sin repugnancia este peligroso §, cuya formacion se debió hacer con mayor tiento, porque la materia es delicada, y los Reyes muy zelosos no solo de la esencia, pero aún de los adornos de la Magestad.

Pondera despues la consulta, que desde su créacion ha debido el Consejo al reyno la misma satisfaccion que al Rey, y que se acreditó bien quando en la menor edad de Enrique III.° se disputó quien habia ser tutor de aquel Monarca, y acordó el Rey en las Cortes que se celebraron en Madrid en el año de 1391, que el Consejo fuese el tutor del Rey hasta la edad competente. Desgraciada es en la historia esta consulta; pues rara vez se sirve de ella sin truncarla, sin suponerla, ó sin torcerla el verdadero sentido. Es cierto que quando en la menor edad heredó estos reynos el Rey D. Enrique III.° se disputó si la regencia habia de ser por los Príncipes y Grandes en calidad de tutores, ó si por estos, los Caballeros y Ciudades en forma de Consejo, y la resolucion fue, que el reyno se gobernase por el Consejo; pero no era éste el Consejo de Justicia compuesto de Ministros togados, sino un Consejo nuevo que se formó de todos los interesados en la regencia, y será menester referir, aunque sucintamente el hecho, para deshacer la equivocacion de esta consulta. El Rey Don Juan I.° en el testamento que otorgó en Celorio de la Beira, á 21 de Junio de 1385 mandó que por su muerte, la tutoria del Príncipe Don Enrique su hijo, y el regimiento de sus reynos recayese en Don Alonso de Aragon, Marques de Villena, Condestable de Castilla, Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, Don Lorenzo Suarez de Figueroa, Maestre

de

de Santiago, Don Juan Alonso Guzman, Conde de Niebla, y Don Pedro Gonzalez de Mendoza, su Mayordomo mayor, señor de Ita y Buitrago, y que estos seis tutores se aconsejasen para el gobierno con seis vecinos de las ciudades de Burgos, Toledo, Leon, Sevilla, Cordoba y Murcia, elegidos por los tutores, entre quatro de sus vecinos, que habian de proponer los de cada una de las ciudades mismas. Con esta disposicion murió el Rey en Alcalá de Henares el Domingo 30 de Octubre de 1390, y como luego se convocasen Cortes generales en Madrid, donde pasó la Corte; se disputó largamente en ella, si el reyno, durante la menor edad, se regiria segun la disposicion del difunto Rey, ó si se tomaria otra mejor forma, y de acuerdo y conformidad de los tres Estados, se resolvió que el regimiento fuese por el Consejo. Y el reyno junto en el cementerio de la Iglesia de san Salvador de Madrid, último dia de Enero del año de 1391, dió todo su poder á once Señores, y trece Procuradores de Cortes, para que pudiesen elegir las personas que habian de componer el Consejo, y gobernar con las facultades contenidas en ciertos capítulos insertos en aquella escritura. Los Procuradores fueron: dos por Castilla, dos por Toledo, dos por Leon, uno por Salamanca, dos de Andalucía, uno de Murcia, otro de Jaen, otro de Estremadura y otro de Avila; y los señores, Don Fadrique, Duque de Benavente, el hermano del Rey Don Pedro, Conde de Trastamara, su primo-hermano, los Arzobispos de Toledo, de Santiago y Calatrava, Pedro Lopez de Ayala, señor de Ayala, Alcalde mayor de Toledo, Albar Perez de Osorio, señor de Villalobos, Rui Ponce de Leon, Pedro Suarez de Quiñones, Adelantado mayor de Leon, y Garci Gonzalez de Herrera, señor de Pedraza, Mariscal de Castilla: los quales juntos, y usando del poder, nombraron para el Consejo,

al

al Duque de Benavente, al Marques de Villena, al Conde de Trastamara, á los Arzobispos de Santiago y Toledo, á los Maestres de Santiago, Calatrava y Alcantara, al Conde de Niebla, Fernan Perez de Andrade, señor de Puentes de Lume, al señor de Villalobos, al Adelantado de Leon, á Ramiro Nuñez de Guzman, señor de Amados, á Alonso Enriquez, señor de Medina de Rio-Seco, Rui Ponce de Leon, Gomez Manrique Adelantado de Castilla, Juan Furion, Diego Furtado de Mendoza, Almirante mayor, Garci Gonzalez de Herrera, señor de Pedraza, Diego Fernandez de Villoa, Diego Lopez de Castañeda, Pedro Lopez de Ayala, y Don Alonso Fernandez de Cordoba, señor de Aguilar; para que de estos diez y seis, los ocho residiesen en el Consejo, la mitad del año, y los otros ocho la otra mitad, y con ellos once Procuradores de las ciudades, por cada seis meses, y este modo de gobernacion fue jurada por todos en 6, 8, 9, 10 y 11 del mismo mes de Enero, y despues en el mes de Marzo siguiente, sin admitir nunca otras personas que las ya nombradas, ni algun Ministro togado, ni hombre de aquella profesion; con que la consulta se equivoca dos veces, la primera en sentar que el Consejo de justicia gobernó, y la segunda en llamar á aquel Consejo de regimiento tutor del Rey, pues porque no hubiese tutor ó tutores fue toda la disputa, y aún no se pudo conseguir. Cansado á poco tiempo el Arzobispo de Toledo de aquella forma de gobernacion, se declaró altamente por lo dispuesto en el testamento, y agregándosele muchos Grandes, volvió el reyno á ser regido por tutores, hasta que el Rey antes de cumplir la edad prefinida por las leyes, y dispensándolas con su absoluto poder, tomó el gobierno de sus reynos, y para inmenso bien de ellos, en Agosto del año de 1393, todo lo qual con mas ó menos puntüalidad se podria hallar facil-

cilmente en las Cronicas del Rey D. Enrique III.º que escribieron D. Pedro Lopez de Ayala, y Gil Gonzalez de Avila.

Afirma la consulta en el §. siguiente, que tambien tuvo el Consejo la tutela del señor Rey Don Juan II.º en su menor edad, y es lastima que por no haber consultado la historia, se asegure, y al Rey mismo, una cosa contraria á la verdad. El Rey Don Enrique III.º en el testamento, que hizo en Toledo á 14 de Diciembre de 1406, y está impreso al fin de su Cronica, y tambien al principio de la historia del Rey Don Juan II.º puso esta cláusula: »otrosí, ordeno y mando, que sean tutores del »dicho Príncipe mi hijo, y regidores de sus reynos y se»ñoríos, hasta que él haya de edad 14 años cumplidos, »la Reyna Doña Catalina mi muger, y el Infante Don »Fernando mi hermano, ambos á dos juntamente, y el »uno de ellos &c."; y por ausencia ó fallecimiento de qualquiera de los dos, dexa la tutoria al que quedare, sin hacer memoria del Consejo, sino en otra cláusula que dice: »otrosí, ordeno y mando que sean del Consejo del Prín»cipe mi hijo, y de los dichos sus tutores, desque Dios »quiera sea Rey, todos aquellos que ahora son del mi »Consejo, así Prelados, como Condes, Caballeros y Re»ligiosos, como los Doctores que yo nombré para el mi »Consejo"; y habiendo la Reyna y Infante aceptado la tutoría, y hecho el juramento para ella dispuesto, fueron recibidos por tutores, y usaron juntos la potestad de tales, sin oposicion ni intervencion de persona alguna hasta el año de 1412, en que siendo declarado el Infante Rey de Aragon, y siéndole preciso pasar á tomar posesion de aquellos reynos, dice la Cronica del Rey, año 12 cap. 165: el como tutor del Rey Don Juan de Castilla, con la Reyna su madre, determinando dexar por sí en la Corte del Rey Don Juan personas para que por él rigiesen las provincias que él debia regir, antes

tes que él partiese para tomar la posesion de los reynos de Aragon ; dexó en su lugar á Don Juan , Obispo de Sigüenza , y á Don Pablo , Obispo de Cartagena, y Don Enrique Manuel, Conde de Montealegre , y Perafan de Ribera , Adelantado mayor de Andalucia ; y estos gobernaron en nombre del Infante con la Reyna , hasta que falleciendo aquel Monarca en Igualada el Jueves 2 de Abril de 1416, la Reyna conformándose con la disposicion del Rey su marido , tomó en sí toda la tutoría en presencia del Arzobispo de Toledo , el Almirante, el Condestable , el Camarero mayor , el Justicia mayor , el Adelantado mayor de Leon ; los quales seis señores , dice la Cronica del Rey Don Juan II.°, año 16 cap. 257 , estar juntos en el Consejo para el regimiento del reyno con la señora Reyna , y que los dos de ellos , que mas presto se hallasen firmasen , en las espaldas todas las cartas que la Reyna hubiese de firmar. Esto mas se asimila á ser tutores los Grandes , que el Consejo ; pero la tutoría estaba solo en la Reyna , y aquellos Grandes no eran mas que Consejeros de la gobernacion universal del reyno, ó como hoy decimos, Ministros de la Junta de Gobierno , y habiendo fallecido la Reyna el Jueves primero de Junio de 1418, y así quedado el Rey sin tutor , el Infante Don Enrique de Aragon, y los Prelados y Grandes que estaban en la Corte , y eran todos del Consejo del Rey , se conformaron en lo que dice la Cronica año 18 cap. 265 : »acordóse por todos los que »ende estaban , que los que habian sido del Consejo del »Rey Don Enrique, estuviesen en la Corte, y juntamen»te gobernasen el reyno", y así se juró por todos los Grandes , que por entonces quedaron concertados ; pero esta disposicion duró poco , porque el año siguiente de 1419 el Martes 7 de Marzo tomo el Rey en sí la regencia en las Cortes , que para esto se celebraron en Madrid;

con

con que no hay medio de introducir al Consejo de justicia en esta pretendida tutoría, que con tanta seguridad, y sin prueba alguna se sentó al Rey.

Dice despues la consulta, que los Reyes Católicos quando fueron á sosegar el alzamiento de los moros de Granada, dexaron por Gobernadores á los Condes de Cabra y Feria, y á los Doctores Alcocer, Oropesa y Malpartida. Es cierto que quedaron por Gobernadores estos Condes de puertos allá, pero no con igualdad y compañia de estos Consejeros, sino por vivir en el Palacio Real, hacer Consejo en él, y determinar con su acuerdo todo lo que ocurriese; y así en las cédulas y provisiones, que en aquel tiempo se despacharon, no suena el nombre del Consejo, ni Consejeros, sino de los dos Condes Gobernadores, que tambien firmaban, y se halla una provision de aquellos Monarcas á 11 de Junio de 1499, refrendada de Miguel Perez de Almazan, su Secretario, y firmada en las espaldas *Martinus Doctor*, y *Licenciatus Zapata*, Consejeros Reales, en que hablando con los Consejos, Corregidores, Alcaldes y otras justicias de los reynos de Castilla y Leon, que estaban allende los puertos, dicen: »Que por quanto SS. AA. iban »al reyno de Granada y partes de Andalucía, donde »entendian estar algunos dias, habian acordado dexar en »dichas ciudades y villas, allende los puertos, con la gober»nacion y administracion de la justicia, y quanto en ella »ocurriese á D. Gomez Suarez de Figueroa, Conde de Fe»ria, y á D. Diego Fernandez de Cordoba, Conde de Ca»bra; porque los mandan que los obedezcan, y á cada »uno de ellos, acudan á sus llamamientos, so las penas »que ellos pusiesen, y cumplan las Reales cartas, que »ellos dieren firmadas por SS. AA. y selladas con su se»llo, y que si entre algunos Grandes ó Caballeros, y »otras personas de dichas Ciudades, hubiere motivo de

 »guer-

»guerra, puedan los Condes entender en ellos, ponerlos »treguas, y derramar sus gentes, y que así lo hagan »y cumplan, como si SS. AA. en persona se lo manda»sen:" y en una carta del mismo dia para el Obispo de Segovia, Presidente de la Chancillería de Valladolid, se dice: »A nos es fecha relacion, que al tiempo que »nos fuimos á los nuestros reynos de Aragon, y dexa»mos al Condestable y al Duque de Alba el cargo de la »gobernacion y administracion de nuestra justicia en es»tos reynos, y del provehimiento de las cosas que en »ellos ocurriesen, entre ellos, y los de nuestro Consejo, »que con ellos quedaron, y vos los Oídores de esa nues»tra Audiencia, hubo algunas diferencias, sobre si ha»biades de cumplir vosotros los mandamientos, que ellos »vos facian de nuestra parte, é porque agora no haya »*diferencia* alguna entre el Conde de Feria y el Conde »de Cabra, y los del nuestro Consejo, que con ellos que»dan, y vosotros, nos vos mandamos, que todo el tiem»po, que por nos tuvieren el cargo en que ahora que»dan, cumplais los mandatos, que ellos vos ficieren de »nuestra parte, de la manera que cumplis los manda»mientos que os facen de nuestra parte los del nuestro »Consejo, que con nos están, y no fagades *ende al.*" Y en la instruccion que el mismo dia dieron los Reyes al Conde de Feria, para el cargo de Gobernador, le mandan, que resida en Valladolid, que entre allí junto con el Conde de Cabra, en el que tenia el Príncipe D. Juan, y juntos, (continúa) »vosotros y los del nuestro Conse»jo, en la sala baxa que está en las dichas casas, donde se »juntaban los del nuestro Consejo, quando nos pasaba»mos en ellas;" y mas abaxo: »Item, los del nuestro Conse»jo, que con vosotros quedan, saben ya, como los que »por nosotros tienen ese cargo, no se han de entrometer, »ni conocer de las cosas que están reservadas para nos, de

»que

"que nadie puede conocer, sino nosotros, como os dirán los "del dicho nuestro Consejo, guardando así &c." de todo lo qual claramente se conoce, que el cargo de la gobernacion se dió á los Condes, dexando con ellos para su instruccion algunos Ministros togados del Consejo, y que lo mismo sucedió al Condestable y Duque de Alba, quando antes fueron Gobernadores de estos reynos; con que mal se puede decir, que quedaron por Gobernadores de estos reynos los Consejeros, y de semejantes comisiones hay otros muchos exemplares, porque el Rey Don Pedro dexó por Gobernador de sus reynos, al Conde Don Fernando Castro: el Rey Don Juan II.° á Don Pedro Manrique, Adelantado mayor de Leon: el Rey Don Enrique IV,° al Arzobispo de Toledo Don Alonso Carrillo, y al Conde de Haro: los Reyes Católicos al Duque de Villahermosa, al Condestable, y al Almirante de Castilla, y otra vez al Duque de Alba, y al Condestable: Carlos V.° al Cardenal Cisneros, y al Cardenal de Tortosa, Almirante y Condestable, á la Emperatriz su muger, á los Príncipes Don Felipe Maxîmiliano Maria y Doña Juana, sus hijos, y al Cardenal Don Juan Tavera; todos los quales en lo perteneciente á justicia y gobierno politico, tenian obligacion de aconsejarse con los del Consejo del Rey, pues de otra forma seria inutil el Consejo; pero no por esto se puede decir, que aquellos Príncipes tenian por iguales, ó Con-Gobernadores á los del Consejo, sino que ellos eran solos y verdaderos Gobernadores, con acuerdo de los del Consejo del Rey; y reparese, aunque de paso, la cláusula copiada de la instruccion del Conde de Feria, sobre que los Gobernadores no se han de entrometer, ni conocer de las causas, que estaban reservadas para nos, de que nadie puede conocer sino nosotros. Si con los Gobernadores del Reyno, que es caracter tan superior al del Consejo, tenian los Reyes ca-

tó-

tólicos cosas reservadas, incapaces de delegacion, ¿cómo concederian al Consejo el exercicio de los actos soberanos? ¿Y cómo podrian los Consejeros advertir á los Gobernadores aquellos casos reservados, si no lo fuesen tambien para el mismo Consejo?

Continúase en el §. siguiente la infidelidad, que la consulta padece en la historia, pues afirma que quando la Emperatriz enfermó en Toledo, estando el Emperador en Italia, dexó en su testamento por Gobernadores del reyno al Presidente y Consejo: si dexára solo al Presidente, acertára, pero no le servia la soledad; y para convencer de incierta esta noticia, basta consultar la vida del Cardenal Don Juan Tavera, Arzobispo de Santiago y Presidente de Castilla, donde al cap. 16. folio 98. refiriendo Salazar de Mendoza este caso, le apoya con producir la cláusula entera del testamento de la Emperatriz, en que dice: "Que si falleciere de aquella enfermedad, "entre tanto S. M. le provee, y manda lo que se ha de "hacer, el Presidente del Consejo Real, entienda y pro"vea en todas las cosas de la gobernacion y administra"cion de la justicia de estos reynos general y particular"mente, como lo suele hacer con toda diligencia y cui"dado, como es obligado, y así se lo encomiendo muy "afectuosamente, y encargo á todos los Grandes, Prela"dos y súbditos de estos reynos, que cumplan y obedez"can sus mandamientos, como deben, y de ellos se espe"ra, é han cumplido los mios en el tiempo de mi gober"nacion." ¿Dónde está, pues, la nominacion del Consejo? ¿Para qué se dice, y sin puntualidad, un hecho, que por la mejoria de la Emperatriz no tuvo efecto? Antes sin guardar el órden de los tiempos, dice, que quando el año de 1533 pasó la Emperatriz á Barcelona á ser visitada, encargó Carlos V.° el gobierno del reyno al Consejo. La Emperatriz no fue á ser visitada,

si-

sino á recibir á su marido, de quien habia años que estaba ausente, y el encargo del soberano estuvo á su cuidado, y si fue mas, muestre alguna resolucion suya en dependencias de los reynos de Aragon, Italia ó Indias, ó en los Consejos de Inquisicion, Ordenes ó Hacienda, que en todo esto entienden los Gobernadores, y no entendió el Consejo. Lo cierto es, que el Cardenal Tavera, Presidente de Castilla, pasó á Barcelona, sirviendo á la Emperatriz, y que el Emperador le volvió á enviar luego, porque el Consejo no estuviese sin Presidente. Y así se lee en su vida, que entró en Madrid de vuelta á 10 de Junio del mismo año de 1533 con tres meses de ausencia.

Prosigue el §. con las siguientes palabras: »y estando »la Reyna Doña Juana en el año de 1506 fatigada del »mal de que no sanó, mandó á los del Consejo cuidasen »de gobernar la justicia de sus reynos." Lo mismo manda ahora el Rey, y así lo mandaron sus gloriosos progenitores, desde que crearon para aquel fin al Consejo; y prosigue: »Y estando en esta sazon los reynos juntos en »Burgos, dieron el mismo poder á los Consejos, con ex»clusion de los Grandes pretendientes de este gobierno." ¿Qué poder tienen los reynos quando hay Rey? ¿Ni qué dieron al Consejo, si él por la comision de la Reyna gobernaba las cosas de justicia? Pero lo mejor es, que los Grandes nunca intentaron esta especie de gobierno, pues por la concordia que hicieron en Burgos el mismo dia 24 de Septiembre de 1506, en que Don Felipe I.° falleció, consta lo contrario; y no es instrumento muy recondito, pues lo estampa Zurita en el VI. tomo de sus Anales lib. 7. cap. 15., y empieza: el asiento, que se ha tomado entre los señores Arzobispos de Toledo, y los que firmaron sus nombres, es el siguiente: »Que por el »bien y paz de estos reynos nombran y eligen por Jue-

»ces

»ces para todas las diferencias y disensiones, que naciesen y hubieren, hasta que las Cortes sean juntas, al
»señor Arzobispo de Toledo, y á los señores Duques de
»Naxera y del Infantado, Condestable, Micer Andrea,
»Embaxador del invictísimo Rey de Romanos, é á Mon-
»señor de Vera, los quales tengan entero poder para favo-
»recer y hacer executar la justicia en todas las cosas y
»casos, que acaeciéren en este dicho tiempo, é determi-
»nar todas las dudas que hubiere en qualquiera mane-
»ra en estos reynos y señoríos." Y esto se declaró mas
en otra escritura que otorgaron en primero de Octubre,
en que el segundo capítulo dice: »Que todos é cada uno
»de ellos estarán, y dende ahora prometen estar en dar
»favor y ayuda á la justicia de estos reynos, en especial
»á lo que los del Consejo é Chancillerías y sus Alcaldes
»proveyeren y mandaren, en que cumplirán y guarda-
»rán, é farán cumplir é guardar, y executar en las co-
»sas de justicia, lo que por sus cartas é mandamientos
»fuere proveído y mandado." ¿Pues qué señas son estas
de pretender los Grandes gobernar la justicia? ¿ni privar
al Consejo la mayor parte de su jurisdiccion? Antes querian
autorizarle y favorecerle, y hacerle obedecer, y así lo
pactaron y juraron. Y los efectos lo comprueban, pues
deseando el Arzobispo de Toledo, que la Reyna convo-
case Cortes para nombrar Gobernadores, dice el mismo
Zurita lib. 7. cap. 21., que los Grandes, con los del
Consejo Real y la Ciudad de Burgos fueron á palacio,
para suplicarlo así á S. M., y que no lo quiso mandar;
de que resultó, que el Consejo Real convocase las Cor-
tes, y como cosa nueva y jamás usada, hubo despues, di-
ce Zurita, entre los Grandes mucha alteracion, y los de
cada parcialidad procuraron, que los Procuradores que
habian de ser nombrados, fuesen de su opinion; con que
no solo no se oponian á la justa autoridad del Consejo,
pe-

pero le consintieron la que no le competia. Y en otra concordia, que hicieron en Sevilla los Grandes de Andalucia, por lo tocante á la quietud de aquellos reynos, juraron solicitar, que la Reyna gobernase por sí misma. »Entre tanto, dice, que la voluntad de su Alteza se sabe »cerca de esto, las cartas que vieren firmadas de su Real »nombre, se obedecerán é cumplirán, é las que su firma »no traxeren, siendo firmadas de su muy alto Consejo, »en servicio de su Alteza, las obedeceremos y cumpli»rémos &c." Y en esta concordia, que copia Zurita tomo VI. cap. 24. entraron el Arzobispo de Sevilla, el Duque de Medina-sidonia, los Condes de Ureña y Cabra, y el Marques de Priego; con que por todas partes era igual el ánimo de consentir al Consejo la administracion de justicia en que entendia; pero la gobernacion estaba en aquellos seis primeros Grandes, que fueron nombrados el dia en que el Rey falleció; y así dice el mismo Zurita en el cap. 25, que el Duque del Infantado salió de la Corte, dexando en su lugar para lo de la gobernacion al Comendador mayor Garcilaso de la Vega, señor de los Arcos, y el Almirante hizo lo mismo, dexando en su nombre á Don Alonso Tellez Giron, señor de Montalvan; pero la disputa no era con el Consejo, sino sobre si el Príncipe Don Carlos habia de tomar el gobierno por la indisposicion de su madre, ó volveria á él el Rey de Aragon, padre de S. M.; cuya declaracion se disponia por el Arzobispo de Toledo, en la convocacion de las Cortes, oponiéndose el Duque de Alba con fortísimas razones, y la disposicion de las leyes, á que el Consejo tuviese autoridad para juntar Cortes, por ser accion propia del Rey, y radicada en la magestad; y al fin del capitulo refiere la vigorosa instancia, que hizo el Arzobispo de Toledo, para ser nombrado Gobernador, y que la Reyna no lo quiso hacer, siendo su constancia tal

en

en no querer aquella eleccion, que dice Zurita lib. 7. cap. 28., »nunca se pudo acabar con la Reyna, que de »palabra, ni por escritura quisiese encomendar ningun gé»nero de negocio á persona alguna." Y en el c. 32. refiere, que el Rey Católico, como Administrador y Gobernador del Reyno, envió desde Italia un poder para que el Arzobispo de Toledo con el Presidente y los del Consejo Real gobernasen por el tiempo de su ausencia, y que por recelar alguna repugnancia del genio altivo y arrojado del Arzobispo, envió otro poder en blanco, para que fuesen sus Lugares-Tenientes el Arzobispo de Toledo y los Grandes que pareciese al Condestable, y el Duque de Alba solo, que era primo hermano y gran servidor del Rey Católico, se oponia á la jurisdiccion del Consejo, y deseando suavizarle el Arzobispo de Toledo, el Almirante y Condestable, salieron con él una legua de Burgos, llevando consigo al Doctor Oropesa y Licenciado Tello, Consejeros Reales, porque el Duque se persuadiese (dice Zurita lib. 7. cap. 95.) á dar autoridad á los del Consejo, y diese lugar á que ellos proveyesen las cosas de justicia, lo que habia resistido hasta allí con gran porfia, no consintiendo usar de las provisiones que le habian llevado del Obispo de Jaen, y de los que residian con él, con nombre de Presidente y Consejo Real, y de esta conferencia resultó, que no se celebrasen las Cortes sin autoridad convocadas, porque haciéndose aquello, ofrecia el Duque, que él haria con todos sus deudos y amigos, que los del Consejo Real fuesen obedecidos; de suerte, que de aquella convocacion, en que el Consejo quiso tomar, por complacer al Arzobispo, jurisdiccion propia del Rey, resultó poner en disputa y á peligro la suya. Y en el cap. 37. se lee, que el dia en que la Reyna salió de Burgos mandó á los Procuradores se fuesen á sus posadas, y no entendiesen en cosas de las

Cor-

Cortes sin su mandato, y que no los había querido oir quando se juntaron para hablar á S. M. sobre la gobernacion del Rey su padre, ni cometerla á persona alguna, y llegó, dice, á estar muy indignada contra el Arzobispo de Toledo, porque se declaró querer él gobernarla, y tentó de entrometerse á proveer lo del gobierno de su casa; pero como S. M. de su propio movimiento formasé en Burgos á 19 de Diciembre de 1506 una revocacion absoluta de las mercedes hechas despues del fallecimiento de la Reyna Católica, y la resolucion incluyese grandes personages; el Secretario de Feria, no la publicó hasta consultarla con el Rey Católico, y dice Zurita lib. 7 cap. 38 que mandó entonces la Reyna, que la llamasen quatro del Consejo Real; y el Secretario, que procuraba lo que convenia al servicio del Rey, le nombró de los que allí residian, los que entendió ser mas aficionados á su servicio; y de aquellos escogió la Reyna al Doctor Oropesa, Muxica, Polanco y Carbajal, y fueron ante ella, y le hicieron relacion del estado en que se hallaba el reyno; y le dixeron, que pues no queria S. A. entender en ello, se iba perdiendo todo, y se seguia el desacato é inobediencia á la justicia; y ella les encargó, que proveyesen las cosas de justicia, como solian en tiempo del Rey y la Reyna sus señores. Este es el texto de que se vale la consulta; pero viciado, pues no dice (como ella), que cuidasen de gobernar la justicia de sus reynos mientras llegaba su padre, sino que proveyesen las cosas de justicia, que no es la gobernacion, ni otra que cuidar de aquello mismo que los Reyes Católicos les habian encargado: con que queda respondida esta cláusula; y á lo del poder que los Procuradores, dice, dieron al Consejo, con exclusion de los Grandes, ya queda dicho, que aún en Cortes no tenian poder para esto los Procuradores, y aquellas no fueron Cortes, ni pasaron de una convocacion in-

indebidamente hecha; fuera de que quando Cortes fuesen, no podian excluir á los Grandes, de lo que ellos no pretendieron; pues queda visto, que era la mira mas alta, y que no querian administrar justicia, sino favorecerla, y á sus Ministros, y regir el reyno por la indisposicion de la Reyna, hasta que el Rey su padre, ó el Príncipe su hijo se acordasen en esto.

El §. siguiente es del todo inutil, porque si en las Cortes del año de 1475 se dispuso que el Rey y la Reyna Católicos tuviesen igual poder, y la administracion de la justicia se hiciese con acuerdo de los del Consejo, esto mismo practica el Rey hoy, y lo han executado todos sus augustos progenitores, desde que instituyeron Consejo de justicia: pero si se dice, porque la intervencion del Consejo se ha dispuesto en Cortes, y así obliga al Rey á no vivir sin ella; la respuesta es fácil, y aún antes está dada, porque los reynos no pueden pedir sino que el soberano los administre justicia, segun las leyes, y á consejo de letrados peritos en ellas. Y esto podrá ser en qualesquiera que el Rey eligiese. Y la concordia tomada entre los Reyes Católicos para la gobernacion, espiró con la vida de aquellos Monarcas.

Que los del Consejo intervengan en los testamentos de los Reyes, como la consulta alega, nace de las cosas de derecho, que en aquellos instrumentos se disponen; y no fuera razon, que quando un particular toma para declarar su última voluntad, el consejo y parecer de letrados; los Reyes, cuyas disposiciones son incomparablemente mayores, y de suma importancia, las hiciesen sin aquella prudente advertencia: con que esta memoria no sirve de nada, ni es cierto, que el Consejo fuese llamado por el Rey Catolico, para consultar su testamento, y la herencia que de los reynos de la corona de Aragon, se dice dexaba al Infante Don Fernando, ni que el mis-

mismo Consejo por medio de los tres Consejeros suyos, que nombra la consulta, representase á S. M. la justicia del Principe Don Carlos, y los inconvenientes que causaria aquella disposicion, que obligaron al Rey (dice la consulta) á mudar de parecer; de que ha resultado la felicidad que hoy goza España de tener á V. M. por legítimo Rey, como descendiente de la linea primogenita, preposterada la de Don Fernando, á quien representa el Archi-Duque, lo que unicamente debemos al Consejo, pues si hubiera entrado el Infante Don Fernando, ó como heredero, ó como Gobernador en el gobierno de estos reynos, con la autoridad y poder de gran Maestre de las órdenes militares, hallándose en España, y con el séquito de muchos Grandes, hiciera muy dificil la posesion de estos reynos, debida al Príncipe Don Carlos; que son dilatadísimas proposiciones para satisfacerlas con breves respuestas. El Rey Católico hizo su testamento, sin comunicacion del Consejo de Castilla. Y quando el año de 1516 caminando á Sevilla, se vió cercano á la muerte, dice Zurita lib. 10 cap. 99, que los señores de su Corte enviaron por el Proto-Notario Miguel Vazquez Clemente; porque el Rey comunicaba con él muy á menudo lo de su testamento. Y que S. M. despues de haber hecho las diligencias, que como tan católico Christiano, y tan gran Monarca debia, mandó llamar ante sí al Licenciado Vargas, que era su Tesorero, y de quien hacia gran confianza, y con estos, y con su Proto-Notario comunicó lo que tocaba á la disposicion de su testamento. ¿Dónde está aquí el llamamiento del Consejo? ¿ni por qué razon se dice, que hacian Consejo de Castilla tres Consejeros, que los dos por ser de la Cámara, Relatores y Refrendarios del Rey, y el otro por el oficio de Tesorero general de S. M. le asistian en aquella jornada? ¿Y por dónde, de qualquier modo que sea, se puede excluir de

 es-

esta comunicacion al Proto-Notario, que sin ser del Consejo de Castilla, era con quien continuamente trataba el Rey de su testamento? Esta confianza que el Rey hizo de los otros Ministros del Consejo, fue por las virtudes que conocia en ellos, y no porque los considerase el todo, ni la parte del Consejo de Castilla: llevabalos S. M. consigo en calidad de Consejeros de la Cámara, y Tesorero, sabia que eran muy grandes letrados, tenia muy experimentado su zelo y su prudencia, y por esto echó mano de ellos, para aquella honra; pero sin tener atencion al Consejo, ni detenerse á formalidades aquel Monarca, mayormente siendo innecesarios. En el testamento que S. M. otorgó en Burgos á 2 de Mayo de 1512, fueron testigos Antonio Agustin, Vice-Canciller de Aragon, Luis Sanchez, Tesorero general, Miguel Juan Gralla, Pedro Apont, y Juan de Galbes, Regentes de la Chancillería de Aragon; con que no se puede negar, que intervinieron en este testamento el Presidente y quatro Ministros del Consejo de Aragon, y ninguno de Castilla, y es mas de presumir, que siendo los quatro de ellos insignes letrados, tambien tomaria S. M. su consejo para aquella disposicion, y sin embargo no se dice, que el Consejo de Aragon fuese consultado para ella. Verdad es que el Don Lorenzo Galindez de Carbajal, uno de los Ministros de Castilla, que iba sirviendo al Rey, escribe en sus anales, que no se han impreso, que el Rey con mucho secreto le encargó, y á los otros dos Ministros de Castilla, que iban sirviendo al Rey, y le aconsejaron sobre la gobernacion de los reynos de Castilla y Aragon, que en el testamento hecho en Burgo, dexaba al Infante Don Fernando su nieto (no dice los reynos de Aragon, ni los Maestrazgos, como la consulta afirma); y que aquellos tres Ministros dixeron á S. M. debia dexar por Gober-

na-

nador al Príncipe Don Carlos, por muchas razones que alegaron, y porque si dexaba la gobernacion al Infante Don Fernando, podria pensar en otras cosas, de que resultasen grandes inconvenientes, mayormente si le dexaba los Maestrazgos, como se decia; que son sus palabras, y hacen una insigne prueba de que el Rey no habia comunicado su testamento al Consejo de Castilla, pues los tres principales Ministros de él, hablaban con esta duda de cosa tan grave, como los Maestrazgos, en cuya separacion de la corona, jamas pensó el Rey Católico, que tanto trabajo le costó el agregarlos á ella. Y así el insigne Gerónimo de Zurita en el capítulo citado dice: pensar que deliberaba dexar los Maestrazgos al Infante, es cosa sin ningun fundamento, y así ninguna mencion hizo de ellos en favor del Infante Don Fernando, en ninguno de sus primeros testamentos; y muestrase bien, que el Doctor Carbajal ninguna noticia tuvo de lo que se asentó con el Dean de Lobaina, sobre la incorporacion de los Maestrazgos en la corona de Castilla. Con que ni dispuso el Rey Católico, ni podia disponer de los Maestrazgos, cuya administracion tenia de la Sede Apostólica, y ella sola la podia dar, como luego la dió al Príncipe Don Carlos. Pero por lo que toca á la gobernacion de estos reynos, defiende constantemente Zurita, que nunca la quiso dexar al Infante Don Fernando, porque en el primer testamento hecho en Burgos el año de 1512 la dexó al Príncipe Don Carlos con ciertas condiciones por ser menor de edad, y en el segundo que hizo en Aranda de Duero, á 26 de Abril de 1515 se la volvió á dexar sin aquellas condiciones por tener ya la edad que las leyes disponen. Y entretanto que S. A. viniese del Pais Baxo á España, nombró por Gobernador de Castilla al Cardenal D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, que efectivamente lo fue. Y en el tercer testamento ordenó lo mis-

mismo á favor del Príncipe y del Cardenal Cisneros para los reynos de Castilla, y nombró por Gobernador de los reynos de la corona de Aragon á Don Alfonso su hijo, Arzobispo de Zaragoza. La autoridad de Gerónimo de Zurita es tan grande entre todos los historiadores de Europa, por su legalidad, y por su juicio, que ella sola bastaria para dexar convencidas las equivocaciones del Doctor Carbajal. Pero para que no quede la contienda entre un historiador insigne, y otro muy estimable, llegan los instrumentos á quitar toda duda, y se halla en las disposiciones del Rey Católico, que ya están casi todas impresas, lo mismo que la singular puntualidad de Zurita refiere de ellas; con que no hay herencia de los reynos de Aragon para el Infante Don Fernando, ni queda en su favor la gobernacion de estos reynos, ni se pensó jamas en dexar los Maestrazgos, ni el Rey Católico consultó sobre su disposicion al Consejo de Castilla. ¿Pues por dónde hizo el Consejo el gran servicio de preferir la linea primogenita? ¿Por dónde se entra á realzar, que si como heredero, ó como Gobernador entrase el Infante en la posesion de estos reynos, se alzaria con ellos? ¿Por dónde para facilitarle la usurpacion, se le hace Maestre de las órdenes? ¿Por dónde se le da el sequito de muchos Grandes, constando con evidencia que no le tuvo? ¿Por dónde se hace á estos el agravió de que faltarian á su fidelidad, tomando por Rey al Gobernador, y excluyendo de la sucesion al legitimo heredero? Todo esto se debió omitir, ó á lo menos tocar muy cuidadosamente, por no ennegrecer la buena memoria de los pasados, por no fingir á su costa servicios inutiles, y por no informar al Rey sino de aquellas verdades, que dice apartaron los Privados de los oidos de sus augustos progenitores.

El exemplar que luego trae la consulta, de lo que

el

el Presidente del Consejo, y dos Ministros de él, obraron el año de 1619, sobre el testamento del señor Rey Don Felipe III.° está respondido en el §. antecedente; y aquí se puede añadir, que sin embargo de la gran mano que él dice tuvo en los testamentos de nuestros Reyes, no se halla uno en que sea testigo un Consejero de Castilla, habiendo exemplar de serlo los de Aragon, y solo en los de los quatro últimos Reyes, lo fueron los Presidentes, con el Vice-Chanciller de Aragon, y otros Presidentes de Consejos, por honrar y autorizar aquellos puestos. Pero reparar despues cuidadosamente en que los Reyes Católicos pusieron al Príncipe Don Juan su hijo, por Presidente de su Consejo, para que se enseñase á hacer justicia, no sirve para autorizar al Consejo; mayormente habiendo sentado antes, que el Rey mismo era su Presidente; fuera de que el Consejo en que los Reyes quisieron que el Príncipe asistiese, era universal á todos sus reynos, entendia en todas las cosas, y casos de ellos, de paz, de guerra, de gobierno, de justicia, excepto juicios contenciosos, y se componia como queda justificado, de Grandes, Prelados y Doctores, y si de esto se quieren producir exemplares, los hay mas modernos. Porque á Felipe III.° mandó Felipe II.° siendo Príncipe, que asistiese á los Consejos, y se enseñase por ellos á gobernar los reynos, de que Dios le habia hecho sucesor, y en fuerza de todo esto firmaba S. A. todo género de cédulas y gracias en nombre del Rey su padre: y Carlos V.° quando por sus ausencias dexó la gobernacion de los reynos de España á Felipe II.° siendo Príncipe, no tuvo otro fin, que el de acostumbrarle á mandar con acierto lo que tan largos años tuvo despues á su cargo, desde que S. M. Cesarea le renunció sus vastos dominios.

Di-

Dice despues en ponderacion de la gran confianza de los Reyes, que teniendo tantos y tan sábios Consejos, diputan sin embargo para ellos Ministros del de Castilla, con la diferencia de que los de los otros Consejos, no pasan á él, ni logran gozar su asiento; y que así tres ó quatro asisten en la Cámara, y dos en cada uno de los otros Consejos de Inquisicion, Guerra, Cruzada, y uno en cada una de las juntas de Obras y Bosques y Bureo, y dos visitan las carceles. Y que suele S. M. nombrarlos por asociados para los Consejos de Italia y Indias, con que es, dice, el Consejo de los Consejos, y el de Estado de Castilla. Y añade luego: esta es la cumbre y el apice supremo de la dignidad senatoria, con que los Reyes han premiado los méritos de los mayores Ministros. Todas estas alabanzas merece dignamente el Consejo de Castilla, sin que porque él mismo las diga, padezcan deterioracion, y es sin duda el congreso de jurisprudencia mas venerado en estos reynos, y generalmente atendido de los extraños: es en cuyos hombros pusieron nuestros Reyes el gravisimo peso de la administracion de justicia, de que ha dado en todos tiempos tan buena cuenta, que siempre se ha hecho acreedor de nuestras confianzas: es un Colegio de varones doctísimos, prudentes y incorruptibles, de donde los Monarcas Españoles, eligieron los Presidentes de los Consejos, los Prelados de las mayores Iglesias, y muchas veces los Gobernadores de los reynos, que executan, y con sumo acierto, todo lo que la consulta dice; pero solo en fuerza de la gracia del Rey por su absoluta voluntad, y sin derecho alguno de pedir como en propiedad aquellas confianzas y comisiones. Tolo lo que S. M. hace con el Consejo de Castilla, lo puede hacer, y sin agravio de él, con qualquiera de los otros Consejos; con que este aparador

de gracias, esta manifestacion de beneficios, será pecaminosa, si no se hiciese para mostrar al Rey un sumo reconocimiento, y contentarse con lo mucho que S. M. dió ó conserva á aquel tribunal, sin pensar en introducciones de regalías, que no le pertenecen. Y no es razon omitir, que sin embargo abulta mucho esta consulta las autoridades del Consejo, porque le hizo diverso del de la Cámara, que no es sino uno mismo; ni jamás hubo Consejero de la Cámara, que no lo fuese tambien de Castilla, pues como pareciese á los Reyes grande el número de los Ministros de Castilla, para consultar las provisiones de gobierno ó patronato, separaron tres ó quatro del mismo Consejo, que concurrian en la propia cámara ó aposento Real á decir al Rey mismo su parecer sobre aquellas provisiones. Por esto desde el Rey Católico, que hizo aquella separacion, se llamó Consejo de la Cámara: y por esto quando los de la Cámara concurren en el Consejo de Castilla, no tienen mas lugar que el que les toca por su antigüedad en aquel Consejo; con que es uno mismo, y solo dexará de serlo, quando el Rey quiera poner en la Cámara Ministros de otro tribunal. En el Consejo de Inquisicion asisten dos Consejeros de Castilla por Asesores de las causas civiles, porque como los Reyes quisieron dar á aquel Consejo eclesiástico toda la jurisdiccion omnimoda de sus dependencias, llega cada dia el caso de que litigan en él seculares, y no seria justo, que en sentencias que no tienen apelacion, no supiese el Rey por medio de Ministros suyos seculares, cómo se administra justicia á sus subditos; fuera de que aquel Consejo se instituyó para Teólogos (aunque no hay hoy mas que uno), y era preciso que tuviese Asesores doctos en derecho para juzgar las causas civiles; pero es de advertir, que con toda esta eleccion de los Consejeros de Castilla, entran en el de In-

quisicion sin mas preferencia que la que los dá el juramento que hacen en él, y no conocen de otra cosa que de pleytos. En el Consejo de Hacienda asisten dos Asesores del de Castilla, porque á los principios se componia aquel tribunal de Contadores y algunos Oidores, hasta que Carlos V.° á instancias de las Cortes de Valladolid de 1529 resolvió, que para los negocios graves y arduos, que ante los Contadores mayores y Oidores de la Contaduría, se siguiesen en grado de revista, asistiesen dos de su Consejo, siguiendo la órden que se tenia en las suplicaciones del Consejo de Ordenes: nueva Recopilacion lib. 9. tit. 1.° ley 14. Y despues para los pleytos remitidos en discordia, dispuso Felipe II.° que se nombrasen dos Ministros del Consejo de Castilla; y así se hizo cada año, hasta que S. A. en el Pardo á 20 de Noviembre de 1593 mandó, que cesase el nombramiento, y que los dos Ministros del Consejo, que entrasen en el de Hacienda, hiciesen lo mismo que los que antes se nombraban: nueva Recopilacion lib. 9. tit. 2. fol. 18. Y Felipe III.° el año de 1602 mandó, que dos del Consejo Real acudiesen al Consejo Real de Hacienda por las tardes con 100@. maravedís al año, cesando los 100 ducados que habian llevado por ir á él á las comisiones: nueva Recopilacion lib. 9. tit. 2. fol. 25. Con que esto es por via de comision, que el Rey podrá dar, si gustáre, á Ministros de otro qualquier Consejo. En el Consejo de Guerra concurren, y sin preferencia, dos Ministros de Castilla; pero solo por Asesores de las cosas de justicia, y sin facultad de determinarlas, porque el Consejo de Guerra las resuelve despues de haber oido el parecer de los Asesores. Lo mismo sucede en el Consejo de Cruzada, donde los Ministros de Castilla y Aragon concurrian con los de Italia y de Indias, y todos sin otra calidad que la de Asesores, pues el Comisario General de Cruzada

re-

resuelve y determina por sí solo; con qué en estos dos Consejos, fuera de las utilidades, que los Ministros de Castilla sacan de su asistencia, como no tienen jurisdiccion, mas es cargo que honra. En el de Ordenes se dice, que asisten otros dos Ministros; y no es así, porque el Consejo de Castilla no exerce de jurisdiccion alguna en el término del Consejo de Ordenes, y quando segun su costumbre la intenta, siempre ocasiona un pleyto. La concurrencia de los dos Ministros, es en la junta de Comisiones, donde ellos y dos Ministros del Consejo de Ordenes, por especial comision del Rey, juzgan las apelaciones, que ante el mismo Rey se hacen de las sentencias del Consejo de Ordenes. Los Reyes Católicos que lo dispusieron así, cometian aquellas apelaciones á los Jueces, que eran servidos, sin ser del Consejo de Castilla, y lo mismo hizo Carlos V.º hasta que por excusar el inútil trabajo de la nominacion para cada caso, formó una junta de dos Ministros de Castilla y dos de Ordenes, que con comision particular del Rey (que se renueva cada año) conocen de aquellas causas, y por esto se llama junta de Comisiones. Pero si S. M. gustáre de nombrar en lugar de los dos Ministros Castilla, otros dos de Italia, Indias ó Hacienda, estos conocerán de aquellas causas sin agravio del Consejo de Castilla, porque las apelaciones no se hacen, ni pueden hacer á aquel Consejo, sino ante la persona Real, como Rey y soberano señor, para que las cometa al Juez que fuere servido. Y de esto expidieron Cedula los Reyes Catolicos en Zaragoza, á 20 de Agosto de 1498, que está incorporada en la primera Recopilacion de Leyes que se estampó el año de 1550. Todas las otras asistencias en Juntas y visitas de carceles, dependen tambien de la mera voluntad del Rey. Todas dicen lo que S. M. fia de la literatura, y integridad del Consejo de Castilla; pero nada le dá de-

recho á que tenga estas cosas por propio patrimonio, ni á que piense tomar y exercer regalías, que S. M. no le ha dado.

Sienta despues la consulta, que el uso de las supremas regalías del Rey está conferido al Consejo, y que la ley manda á todos sus subditos, obedezcan sus cartas, como si fueran firmadas del Rey. Esto último es indubitable y comun á los otros Consejos; pero sin embargo no se saca de ello, que el Rey los haya fiado el uso de las supremas regalías: si fuese así, podria el Consejo de Castilla derogar y construir leyes, dispensar ilegitimidades, consumir y fabricar moneda, perdonar delitos, imponer gavelas y tributos, hacer gracias de bienes de la corona, remitir sus deudas, declarar las guerras, hacer la paz, contratar alianzas con los otros Príncipes, y executar otras muchas cosas, que son de la suprema regalía. Nada de esto puede hacer el Consejo, aunque alguna parte la consulta al Rey, por costumbre, ó por remision de las instancias de las partes: ¿pues cómo se asegura que tiene el uso de las supremas regalías?

Es quimerica y sin fundamento la distincion elevada, que se hace este Consejo sobre todos los Consejos del Rey, y fundada solo en que sube un dia de cada semana, y por sola formalidad, como antes dixo, á la presencia de S. M. Este es un favor grande, conservado por la memoria de lo que el Rey cuida de la administracion de justicia; pero no se puede decir por él, que se distingue el Consejo de Castilla de los otros supremos, como la verdad de la ficcion, y como la imagen del prototipo; pues tanto representan los otros Consejos la persona Real, como el de Castilla, tanta jurisdiccion exercen como él en sus territorios, y tanta y tan grande autoridad tienen, porque ésta, ni se modera por la nominacion del primero ó segundo; pues dos cosas diversas no pueden

nu-

numerarse juntas, ni se realza, porque tengan ó no los otros Consejos dia de consulta; y como esta solo sirva de recuerdo de que el Consejo de justicia consultaba en voz al Rey, lo mismo sucedia al de Aragon en los siglos pasados, y al de Italia con los Reyes y Soberanos de los estados de que se compone. Si el Consejo de Castilla se distinguiese de los otros, como la verdad (segun dice) de la mentira; él solo seria Consejo con cuerpo real y fisico, y los otros fantasmas, ficciones y spectros; seria viciosa, inútil y impertinente su conservacion, y despreciable su exercicio, y nocivo y digno de correccion su gusto; estaria el Rey obligado en conciencia á arrojarlos de su Corte, y á borrar para siempre su memoria, pues ningun Monarca christiano puede ni debe tolerar á su vista cosa tan opuesta á la verdad que ama, como la ficcion ó mentira que aborrece. Quedaria así bien puesta la memoria de los Reyes pasados, que con muy madura determinacion formaron los Consejos de Indias, Ordenes y Hacienda, sacaron del de Aragon, el de Italia, procuraron el establecimiento de los de Inquisicion y Cruzada, y aplicaron á cada uno territorio, jurisdiccion y exercicio para el mas breve expediente de los negocios, para la mejor administracion de justicia, para el mayor alivio de los subditos, y finalmente, para tener mas ojos y brazos, con que ver en tiempo los males, y executar en sazon los remedios. ¿Con qué fin puede hacer al Rey una tan baxa pintura de los otros Consejos, sino el de extinguirlos, ó desnudarlos de su jurisdiccion? Pero quando se lograse, ¿qué diria el Consejo de Castilla de sus regalías, autoridad y estimacion, si aún hoy las pone tan altas, que quiere por sí solo exercer lo que ningun Monarca puede de sí separar?

Toca al Consejo (dice luego la consulta) la formacion de las leyes y pragmaticas; consultando á V. M. la

im-

imposicion de nuevos tributos, admision ó reprobacion de qualesquiera arbitrios, ordenar las curadorías y tutorías de los Grandes, dar licencia á las ciudades, villas y concejos para la distribucion del trigo de sus pósitos, venta y empeño de sus propios, hacer gastos en edificios, públicas fiestas en casamientos de Reyes, nacimientos de Príncipes, y en honras funerales de las Reales personas, dar licencia para que las ciudades, villas y universidades hagan ordenanzas, que el Consejo confirma, exâminar Letrados y Escribanos, dar licencia para fundar universidades, colegios, conventos y hospitales. Todo esto es así, y como no se duda, parece excusada su relacion, pero si se hizo por empezar con la decision de toca al Consejo, tocará solo lo que el Rey quiere que le toque. *Toca al Consejo* se podria escribir, quando la disputa fuese con otro Consejo y en punto de jurisdiccion; pero sentar al Rey mismo, que toca al Consejo de Castilla lo que exerce en nombre de S. M. y autoriza con su sello, es exceder los limites de la posesion, y querer pasar á los de la propiedad. La formacion de leyes y pragmaticas no toca al Consejo, ni hay por donde usar esta voz, pues casi todas las leyes del reyno se hicieron en Cortes, y á instancias de los reynos, antes que naciese el Consejo, y quando los señores Reyes las han querido hacer despues, le han encargado su formacion, ó debaxo de las reglas, que por si prescribieron, ó otros Ministros consultaron, y hecha la ley ó pragmatica segun el estilo de Castilla, y sobre la pauta que el Consejo recibió, se publica y se hace practicar por él, como es para el territorio que el Rey puso á su cuidado; y para saber lo que en esto toca al Consejo, y con qué facultad, basta leer la ley 8. del titulo 1. lib. 2. de la nueva Recopilacion, que dá facultad al Consejo para tratar de hacer leyes ó pragmaticas, de rogarlas y dispensarlas. "Y dice ser concurriendo en un

"vo-

»voto todo el Consejo, á lo menos las dos partes de los
»que se halláren en él, y nos lo consulten para que pro-
»veamos en ello lo que convenga á nuestro servicio, y
»al bien público de nuestros reynos." Y la ley 62. del
titulo 4. lib. 2. que manda al Consejo guardar las leyes,
dice: »Y si por curso del tiempo ó otras causas que lo
»pidan, conviene mudar alguna ley ó ordenanza, ó ha-
»cerlas de nuevo, ó dispensar con ellas, en tal caso lo
»acordará, para que despues de mirado con mucho acuer-
»do por la órden y estilo acostumbrado en el Consejo,
»se me consulte, y sin órden expresa mia no se consentí-
»rá que ellos, ni otro tribunal alguno, ni nadie contra-
»venga á las dichas leyes y ordenanzas." ¿Es esto decir que
toca al Consejo hacer leyes, ó que consulte con el Rey la
novedad y dispensacion que juzgáre conveniente en ellas?
La imposicion de tributos ya confiesa que la consulta á
S. M.; pero que esto le toque, no lo prueba, ni puede,
porque si aquellas nuevas imposiciones se originan siem-
pre de las necesidades del Estado, y para que se apliquen
á su defensa y conservacion, ¿por dónde los Ministros
de justicia están obligados á saber lo que el Soberano ne-
cesita para la manutencion de su gloria, y para rebatir la
violencia de sus enemigos, defendiendo los reynos que
Dios le confió? Las demás cosas de arbitrios, pósitos,
edificios públicos, propios y fiestas, ordenanzas, exâmen
de Abogados y Escribanos, fundaciones de Universida-
des, Conventos y Hospitales, son comunes á los otros
Consejos, y en parte á las Chancillerías, y para no bus-
car exemplos fuera de los términos de Castilla y Leon,
el Consejo de Ordenes executa todo esto, excepto el exâ-
men de los Abogados; con que no se puede afirmar que
toca absolutamente al Consejo de Castilla, pero en or-
denar las tutorías y curadurías de los Grandes, que tam-
bien dice el Consejo que le toca, deberá añadir, por có-
mi-

mision del Rey, pues á S. M. pertenece; y el texto es tan autorizado y tan antiguo, como del Rey Católico, y del año de 1508, en que como Don Pedro de Giron, hijo del Conde de Ureña, hubiese ocupado el estado de Medina-Sidonia, por la menor edad del Duque Don Enrique su cuñado, cuyo tutor era S. M., le envió á decir que no se mezclase en lo del gobierno de aquella casa, pues por costumbre del Reyno competia al Rey y á su Consejo ordenar de las tutelas y curadurías de los Grandes por el bien de la paz universal, que son palabras de Zurita tomo VI. lib. 8. capítulo 25., y porque Don Pedro se excusó, y el Consejo Real lo declaró en justicia por via de la gobernacion de la persona y casa del Duque, y el Rey la encomendó al Arzobispo de Sevilla y á algunos caballeros; de esto dice Zurita se agraviaron mucho todos los Grandes, y mas señaladamente el Condestable de Castilla, yerno del Rey, á quien S. M. procuró serenar; pero él dió muchas razones de su dolor, y entre otras: "Que no eran los del Consejo "Real los que habian de entender en aquello, sino "el consejo de los parientes del Duque. Y que el Conse- "jo Real no solia entrometerse á dar órden y ley, cómo "se habian de gobernar las casas de los Grandes de Cas- "tilla, ni poner las personas que habian de estár en sus "fortalezas, aunque fuesen hombres sin parientes, y "quanto menos debiera ser, teniendo el Duque parientes, "para aquello suplicaba al Rey, que en caso que convi- "niese, determinase por términos de justicia, no lo re- "mitiese al Consejo &c." con que segun el Rey Católico, que sabia bien lo que pertenecia á la magestad de la corona, las tutorías de los Grandes tocaban al Rey, y por comision á su Consejo, y segun los Grandes tocaba solo al Rey, y el Consejo Real nunca se habia introducido en ellas.

De

De que con evidencia se saca, que el punto era qüestional, y que para que aún no lo sea, debe decir el Consejo, qué entiende en aquellas tutorías por comision Real, en cuya forma le tocarán, como todo lo demás que el Rey le quisiere cometer despues: y en el mismo capítulo V.° refiere la consulta, que los Consejeros de Castilla visitaban los otros Consejos, y han sido ocupados en embaxadas extraordinarias, para ajustar casamientos, ligas y paces, y que quando los Reyes salen de la Corte á jornadas largas, llevan consigo uno ó dos Consejeros de Castilla, para consultar los negocios. Todo esto es así, pero lo mismo han hecho con los Ministros de los otros Consejos, y no hay alguno que no pueda contar muchos de su cargo, ocupados en embaxadas, negociaciones y encargos gravísimos de Estado, porque como los Reyes buscan para esto personas doctas, prudentes, experimentadas y zelosas de su servicio, y estas calidades no se estancaron para el Consejo de Castilla, quando las hallaron en Ministros de otros Consejos, se sirvieron tambien de ellas. Y por lo que toca á visitar Consejos, Don Martin de Ayala, que fue Arzobispo de Valencia, y Don Diego de Aponte y Quiñones, Obispo de Oviedo, visitaron el Consejo de las Ordenes, y no fueron del Consejo Real.

En el §. siguiente intenta fundar el Consejo no solo su primacía en los otros tribunales de justicia, sino en el Consejo de Estado; y lo funda, en que una ley de Carlos V.°, que trata de reglar aposentamientos y bagajes en las mudanzas de Cortes, despues de señalar los de su persona Real y su casa, y los de los Príncipes y Infantes dice: »para los del nuestro Consejo Real y Oficiales de él, para los de el nuestro Consejo de Estado, y »luego para los otros Consejos." Es una cosa esta sobre no necesaria inaudita, y que no habrá juicio prudente, que

 pue-

pueda persuadirse á que el Consejo de Castilla suene igual, quanto mas preceder al Consejo de Estado, si es como suena preceder, tener sobre él *primacía*. Quiere el Consejo de Castilla ser el Consejo de los Consejos, y distinguirse de todos los de justicia, como la verdad de la ficcion, solo porque un dia de la semana habla al Rey, y por mera formalidad. Y ahora intenta primacía en el Consejo de Estado, en que preside el Rey, en que intervienen los Príncipes, los Cardenales, los Grandes y las personas de la mas alta esfera y de la mayor graduacion de la monarquía, en que se tratan las mayores importancias de ella, en que se resuelve la paz, la guerra, la liga, el casamiento del Rey, y todas las ocurrencias que pertenecen á la seguridad del Rey, de sus reynos y intereses, al socorro de sus aliados, á la formacion de sus exércitos y armadas, y á la nominacion de los Virreyes, Generales y Embaxadores. ¿Cómo se acordará con este simple cotejo aquella primacía? ¿cómo se puede intentar preceder á lo que nunca se puede igualar? Si el Consejero de Estado solo con la calidad precede siempre á todos los otros Consejeros, de qualquier tribunal que sean, tiene por pragmatica mayor tratamiento que ellos, exerce mas extensiva y mas elevada jurisdiccion, ¿por dónde se presume, que el Consejo, de que es miembro, y con quien no cabe el cotejo, puede ser precedido de otro tribunal? La ley que se cita, no quiso guardar lugares, ni precedencias, sino señalar aposentos y bagages. Y si Carlos V.º, que instituyó el Consejo de Estado el año de 1526, le quisiera hacer inferior á otro, ni le hubiera cometido las importancias que le aplicó, ni hubiera puesto en él al Arzobispo de Toledo, al Obispo de Osma su Confesor, al Cardenal Merino, Obispo de Jaen, al Cardenal Gaticara su gran Chanciller, á los Duques de Alba y Bejar, y al Conde de Nasao, su Camarero mayor,

yor, que fueron los Consejeros de Estado de la primera creacion. Ni Felipe II.° daria este grado, luego que entró á reynar, á Emanuel Filiberto, Duque de Saboya, y á Don Fernando de Gonzaga, Duque de Guastala, Vicario General de Italia, hermano del Duque de Mantua; pero en esto es lastima consumir el tiempo.

En los capítulos siguientes refiere la consulta: que todas las leyes que dan al Consejo el conocimiento de qualesquiera negocios, se le declaran privativo, respecto de los otros tribunales, en que falta explicar de Castilla, y que asi el conocimiento de retencion de Bulas, observancia del Concilio de Trento, y Expolios de Obispos, fuerzas de millones, intervencion de capítulos de Regulares, exâmen de los despachos de los Nuncios, y otras cosas eclesiásticas, con que se exercita la económica potestad, y consiguientemente la extrañeza de los reynos, ocupacion de temporalidades, llamamiento á la Corte de los Obispos y Eclesiásticos, no se le dan las leyes, sino suponen que tiene en supremo grado esta económica potestad, y que quando explican que ha de conocer el Consejo de estos negocios, es solo para declararle esta jurisdiccion privativa suya, y no comunicada á otro tribunal, aunque la extrañeza y ocupacion de temporalidades, como de inferior grado, se practícan por las Chancillerías y Audiencias de España y de las Indias, y que esta jurisdiccion del Consejo no se ha limitado al ministro de la execucion de la ley, porque tiene facultad por la ley de los señores Reyes Católicos, para conocer de los negocios civiles ó criminales, que le pareciere, y determinarlos simplemente y de plano, sin estrépito y figura de juicio, solo sabida la verdad; cosa propia y privativa del Rey. Y porque ha dado ciertas providencias, que han quedado establecidas por leyes, pues en

27 de Marzo de 1619, á instancia del Fiscal, dió provision para que el Nuncio del Papa no diese dimisorias, ni hiciese Ordenes, so pena de expulsion de estos reynos, y para que los Obispos de ellos, so la misma pena y la de las temporalidades, no ordenasen en virtud de ellas, sino fuesen despachadas por testimoniales de las Iglesias, cuyas Diócesis fuesen. Y porque el año de 1630 por auto de 3 de Julio limitó las facultades del Nuncio Cesar Fachineti, en quanto inhibian al Consejo y sus Jueces de causas de expolios, y negaban el recurso por via de fuerza, en lo que tocase á la colecturía de la Cámara Apostólica. Y porque quando el Nuncio Extraordinario Tampechi quiso usar de la jurisdiccion de Nuncio, se lo prohibió el Consejo, conminándole y á quantos le obedeciesen con la extrañeza de estos reynos y temporalidades, hasta que cesó el Nuncio en el despacho. Y todos estos autos, dice, están incorporados como leyes en la nueva recopilacion, practicándose lo mismo en todos sus autos de gobierno, que es á quanto puede llegar su autoridad, y la confianza que le debió á sus Reyes. Toda esta relacion era excusable con haber dicho en pocas palabras, ser tal la satisfaccion de nuestros Soberanos con el Consejo de justicia, que le dexaban todo lo concerniente á ella; pero suponer, que tantos actos de soberana autoridad se executan sin conocimiento del Rey, y que los dos empeños referidos con los Nuncios, se tomaron sin licencia y comision expresa de S. M., es cosa increible sobre intolerable, mayormente quando es notorio, que todos los autos acordados del Consejo sobre cosas graves, recayeron sobre consultas hechas á los señores Reyes, como consta por el libro que de ellos anda impreso. Y es arrojo callarlo al Rey, ó decir que sin esta circunstancia se limitaron las facultades del Nuncio Cesar-Fachineti, porque el auto para esto proveido en 3 de Julio de 1630, que es el

242 del mismo libro, fenece así: lo proveyeron y mandaron, habiéndose primero consultado con S. M. Ni es de creer que la prudencia de un tan gran tribunal osase pasar por sí solo á resoluciones, que enlazadas en puntos de Estado, podrian producir daños que no se remediasen por auto del Consejo, y que en él sin duda alguna se proveyeron con deliberada voluntad del Rey, despues de considerados con la asistencia del derecho. Y por la misma expresa y declarada voluntad, se incorporaron con las leyes, pues si no fuese así, habriamos de confesar que el Consejo tiene facultad absoluta é independiente para hacer leyes; lo qual es incierto, le está prohibido por las leyes ya copiadas, y no ha habido Consejo del Rey en el mundo que tenga tal autoridad; ni los señores Reyes Felipe III.º y IV.º se la consintieron arrebatar. Los autos que escriben ser privativo del Consejo de Castilla, el conocimiento de los casos pertenecientes á la económica potestad con los Eclesiásticos, es en suposicion de que el Rey dexa á aquel tribunal todo lo que concierne á la justicia, y á la conservacion de los derechos de la corona, en que S. M., quando resolviese por sí mismo, habia de ser precisamente aconsejado; pero no hay autor alguno que resuelva, que esta jurisdiccion privativa sea respecto al Rey, sino á los otros Consejos de Castilla, ni que se pueda exercer sin consultar á S. M., y quando lo resolviesen, serian despreciados, pues si todo derecho se funda en razon, ninguna puede haber, para que no sepa el soberano, quándo y cómo exercitan sus Ministros los actos propios del oficio del Rey. Desconcertada está, y aún perdida la armonia del cuerpo humano, quando los brazos ó pies executan lo que no resuelve la cabeza.

Mas no parece justo pasar tan ligeramente sobre el contenido de este §. digno de larga observacion el qual dice: que

que todas las leyes que dan al Consejo el conocimiento de qualquiera negocio, se le declararon privativo, y que por esto no le dan la económica potestad, suponiendo que la tiene en sumo grado. Raro modo de adquirir regalías, en fuerza de suposiciones. Dixo el Consejo en su 2.ª consulta de 6 de Junio, que por la económica puede extrañar de estos reynos los Eclesiásticos, aunque sean de la mas alta dignidad. Y en la tercera consulta de 11 de Septiembre, advirtiendo en lo absoluto de estas voces algun arrojo, declaró que no entendió el Consejo comprehender la suprema cabeza de la Iglesia, mirada solo la materialidad de no estar el Vicario de Christo en estos reynos; pero atengase á la segunda consulta, y suponiendo que puede extrañar al Papa, que es propiamente la mas alta dignidad Eclesiástica, despache provision para que sea extrañado, y se le ocupen las temporalidades. ¿ Habrá quién se persuada, á que por esto tiene el Consejo autoridad para exercer aquel acto de potestad económica? Es escusada la negacion, como regular y correspondiente la consequencia. Las leyes quando dan al Consejo el conocimiento de qualquier negocios, se le declaran privativo respecto de los otros tribunales, y no le dan la económica potestad, suponiendo que la tiene en sumo grado. ¿Y sobre esta suposicion, pasa el Consejo á poner la hoz en la mies propia y reservada del soberano, exerciendo los actos inseparables de la Magestad? Pues si ambas son suposiciones, ¿por qué las diferencia, apartándose de una, y defendiendo la otra? Corran ambas, si son hechos ciertos, ó no corran, si son supuestos falsos, porque ninguna distincion genuina se hallará entre suponer el Consejo, que puede extrañar al Papa, y suponer las leyes, que tiene el Consejo la misma soberana potestad del Rey. Hasta ahora se habia visto interpretar las leyes en casos dudosos, y darles aquel sentido, que
la

la prudencia y la equidad concibieron de la causa y fin de su formacion en sus mismas palabras; pero aquí se ve una cosa totalmente opuesta y extraña, pues no se saca la económica potestad de lo que la ley dice, sino de lo que no dice; se declara que la ley supone lo mismo de que no trata; y se afirma que no atribuyó aquellos actos al Consejo, porque supo que le pertenecian. ¿Pues quién se los dió si la ley no lo dice, y el Rey no lo sabe? Todo lo que el Consejo exerce, se practica de ley. Toda su jurisdiccion es reglada por las Partidas, por los Ordenamientos hechos en Cortes, por las Pragmáticas, ó por las cedulas y resoluciones de los Reyes, y si no fuera así, ¿defenderian absolutamente, que la económica potestad del Rey pertenece al Consejo? ¿Pues cómo la quiere exercer sin permision del Rey? La retencion de Bulas es de ley, pues por las leyes 25, 26 y 28, tit. 30 del lib. 1 de la nueva recopilacion, está mandado, que si alguna Bula se expidiere contra el derecho del Príncipe, ó del subdito, se suspenderá la execucion hasta que el Pontifice sea informado de aquellos perjuicios. Los espolios de los Obispos, ó el embargo de ellos, es de ley, pues por muchas está dispuesto, que el heredero pague las deudas de la persona á quien hereda, y con este fin, se embargan dichos espolios: nueva recopilacion lib. 1 tit. 4, fol. 17. *Remision.* Las fuerzas de millones son de ley, pues por contrato hecho entre el Rey y el reyno con fuerza de ley promulgada en Cortes, se dispuso que las dichas fuerzas se viesen en la forma que se practican. El exâmen de los despachos de los Nuncios es de ley, pues en las 25, 26 y 28, tit. 3 del lib. 1 de la nueva recop. se manda ver y averiguar qualquier Bula del Papa, que sea contra el derecho y patronato del Rey, ó contra los subditos, ó costumbre del reyno; y los despachos de los Nuncios tambien son Bulas, y por esto se han re-

retenido las que refiere la nueva recopilacion en la remision del tit. 8. del lib. 1 fol. 43. Pero sin embargo de ser esto así, por respecto del Papa tiene otra práctica; porque los Nuncios presentan á S. M. mismo sus despachos, y por órden particular baxan al Consejo para que los exâmine. La observancia del Concilio de Trento es de ley, desde que Felipe II.º su protector, le mandó recibir y guardar en sus reynos, y no solo hay cédula especial suya para esto; pero las leyes 54 y 59 tit. 4. lib. 2 de la nueva recopilacion, se hicieron para partes de las disposiciones del Concilio. La intervencion en capitulos de Regulares, que se ocasiona del cuidado de conservar la paz, dice la nueva recopilacion lib. 1 al fin del tit. 6 fol. 25, que así de oficio, como á pedimento de parte, nombra S. M. Prelado, ó otra persona que va á presidir á los Capitulos, y para esto se despachan cédulas por el Consejo de la Cámara; con que la resolucion es del Rey mismo, y de ley. Y Don Pedro de Salcedo en su libro de *Lege Politica*, despues de haber gastado el último §. del cap. 12 del lib. 1 en fundar que los del Consejo de la Cámara, deben asistir á aquellos Capitulos, ó despachar cédulas para ello, añade *præcipue consultatione à Rege præmisa*; con que todos estos casos, de que asienta el Consejo conoce privativamente sin que se los declare la ley, son expresamente declarados por ella, y así si lo dixo por confundir los con la extrañeza de los Eclesiasticos, ocupacion de las temporalidades, y llamamiento de los Obispos, que dice le supone la ley en supremo grado de potestad económica, no sirve el exemplo; porque en los casos arriba dichos, no supone la ley sino declara. Y en la extrañeza de los Eclesiasticos, y llamamiento de los Obispos, no habla, porque como cosa perteneciente á la magestad del Rey, la reservó á su soberano arbitrio: por esto no corre la consequencia, ni

en

en nada se puede hacer contra la absoluta potestad del Principe, porque de las cosas que este §. nombra, unas son de puro derecho, y así pertenecientes por ley ó órden general al Consejo: otras van á él, porque el Rey las envia, que es la ley viva, y el alma de la ley: y otras están remitidas, con la obligacion de consultar, como la intervencion en los capítulos de Regulares. De esta misma calidad es la extraccion de los Eclesiásticos. Y así no diga el Consejo, que sin ley tiene en supremo grado la económica potestad, sino que el soberano en quien solo reside y puede residir, la practíca con el parecer del Consejo; y esto por su libre y mera voluntad: así cesará el argumento, quedando como debe, el Rey soberano y legislador, y los Ministros Consejeros y executores de la ley de la comision; y no tiene contra esto algun vigor la representacion que luego se hace á S. M. de que el Consejo no está ligado al ministerio de la ley, porque uno de los Reyes Católicos le dá facultad para conocer de los negocios que le pareciere, y determinarlos sin estrepito y figura de juicio, cosa propia (dice) y privativamente del Rey; porque esta facultad es comunicable, y no solo á un Consejo tan grande, y en que algunos dias asistian aquellos Monarcas, y de cuyas determinaciones eran tan puntualmente informados, la podian dar; pero á qualquiera individuo le podrá S. M. hacer esta gracia, ó mas propiamente, dar este cargo, ó peso gravisimo, como cosa que no es de tal modo afecta al Rey, que no la pueda si quiere separar, lo que con la económica potestad no puede hacer. Y aunque es así que los Reyes Católicos dieron al Consejo esta facultad el año de 1480, y es la ley 22 del tit. 4 lib. 2 de la nueva recopilacion, fuera justo haber copiado sus palabras, por conocer el fin que tuvieron; pero suplirase aquí, transcribiendo lo esencial de ellas: porque acaecen algunas veces que vienen

nen al nuestro Consejo algunos negocios, y causas civiles y criminales, que brevemente á menos costa de las partes y bien de los hechos se podrian expedir y despachar en dicho nuestro Consejo, sin hacer de ellas comision, es nuestra merced, y ordenamos y mandamos, que los de nuestro Consejo tengan poder y jurisdiccion, cada que entendieren que cumple al nuestro servicio, y al bien de las partes, para conocer de los tales negocios, y los ver y librar y determinar símplemente y de plano, y sin estrepito y figura de juicio, solamente sabida la verdad. ¿Podráse en algun modo sacar de aquí, que el Rey cede al Consejo la económica potestad, y le libra del ministerio de la ley? No habrá letrado que tal afirme, ni por las palabras, ni por el sentido, ni por el fin de esta ley. Esto solo fue librar algunos casos ligeros, de la formalidad de juicios contenciosos, por el bien de las partes, y por el servicio del soberano, que siempre pierde en los largos pleytos, porque destruyen y aniquilan los subditos; pero querer que esta ley diga, que sin consultar al Rey pudo el Consejo extrañar los Eclesiásticos de Granada, y exercer actos de económica potestad, es lo contrario, que en ella se declara, porque seria deservido el Rey, y gravado el subdito; y si quiere sentar que el extrañamiento de los Eclesiásticos, no dándosele la ley al Consejo, lo exerza, porque tiene facultad para determinar sin atarse al ministerio de la ley, esto es como queda dicho, de peor consequencia, porque llegaria muchas veces el caso, de que el subdito fuese juzgado sin ley, lo qual es contra derecho, contra razon, y contra las disposiciones de nuestros Reyes, que quisieron siempre ser consultados, no solo en falta, sino en duda de ley; y así el Rey Don Alonso XI.º en las Cortes de Alcalá año de 1348, declarando por que leyes, fueros y ordenamientos, se deben juzgar todos los pleytos de estos

rey-

reynos, dice: y mandamos, que quando quiera que alguna duda ocurriere en la interpretacion de las dichas leyes de ordenamientos, pragmáticas y fueros, ó de las partidas, que en tal caso recurran á nos, y á los Reyes que de nos vinieren, para la interpretacion de ellas, porque por nos vistas las dichas dudas, declararemos é interpretaremos las dichas leyes, como conviene al servicio de Dios nuestro señor, y al bien de nuestros subditos y naturales, y á la buena administracion de nuestra justicia: nueva recopilacion lib. 3 tit. 1 del lib. 2. Y esta sola es regla indisputable, para que la económica potestad (pues dice el Consejo, que no la usa por ley) solo la exerza con noticia previa, y con beneplacito y consentimiento del Rey, pues si para declarar palabras dudosas, quiere S. M. ser consultado, mas lo querrá ser en los casos que en lugar de palabras dudosas, no hay ni palabras, siendo mayormente los de la económica potestad, incomparablemente mayores casos, que los que se pueden ofrecer; pero todas las expresiones de los §§. antecedentes ya resumidos aquí, se hacen mas inutiles con la confesion que el Consejo hace en el siguiente, diciendo: verdad es, señor, que con profunda humildad confiesa el Consejo, que toda esta autoridad y jurisdiccion no solo es dependiente de la que reside propiamente en V. M. sino tambien precaria, estando en el arbitrio de V. M. restringirla y moderarla, sin otra regla que la de su real voluntad. Estas solas lineas valen mas que el dilatadísimo número de todas las otras, que forman esta larga consulta, y ellas solas desnudas y sin afectacion persuaden de todo lo positivo y regular de la respuesta que hasta aquí se ha hecho. Diga el Consejo, que su jurisdiccion es del Rey, es precaria, que la exerce en su nombre y por su voluntad, y no quedará en esto algun medio de dudar que el Rey pregunta con derecho á su

 ope-

operario, ¿cómo cultiva su heredad? ¿cómo á su vista, y sin su noticia extrañó los Eclesiásticos de Granada? Diga el Consejo que lo debió, y que porque no pasó de amenaza lo omitió, y el Rey quedaba respondido y satisfecho; pero afirmar antes, que la jurisdiccion del Consejo es ordinaria como la del Rey; que la potestad del Consejo es la misma que la de S. M. como una y conexa; que toca al Consejo la económica potestad privativamente por su jurisdiccion ordinaria, sin comision del Rey, ni otro titulo que él mismo que se la dió á S. M., y esto por la identidad que tiene de la suprema y ordinaria jurisdiccion que compete al soberano; que de la misma suerte pertenecen al Consejo todos los actos del supremo dominio, que son propios del Rey; y que es privativo del Consejo el conocimiento de todas las causas de los Eclesiásticos, y providencias que en ellas se toman: y despues de todas estas vanas obstentaciones de poder absoluto, confesar, y con profunda humildad, que toda su jurisdiccion es dependiente de la del Rey, que es precaria, y que S. M. la puede por su solo arbitrio restringir y moderar, es uno de los auxîlios eficaces de la verdad, que no consiente transformaciones, no se vence del adorno de las palabras, no se desfigura por la suposicion de los hechos. Si la jurisdiccion es ordinaria igual y suprema, como delegada, dependiente y precaria? Esto si que se distingue de la verdad con la ficcion, como el dia de la noche, como lo natural de lo pintado. Declaráse al principio el Consejo lo que confiesa ahora, y diera cuenta al Rey de lo que executó, ó razon de no habersela dado, y se escusaria de la fatiga innecesaria de esta consulta, y al Rey de gastar en su larga leccion el tiempo que necesita para mas precisos cuidados, con que todo quedaria bien.

Pero lo mejor es, que despues de confesion tan expre-

presa y puntual, retrocede el Consejo diciendo al Rey: *Pero al mismo tiempo debe representar á V. M. su Consejo, volviendo á hacer memoria de las veces que las Cortes se han juntado para nombrar tutores y gobernadores del reyno, que los Castellanos, cuya fidelidad, amor y lealtad á sus Reyes, está tan repetidas veces probada (y lo ha experimentado V. M. en su reynado), tienen hecho tal concepto de la justificacion del Consejo, nacido del que ha debido á sus Reyes, que al mismo tiempo que á sus Monarcas han rendido la voluntad, han corrido velos al entendimiento, sin exâminar otra razon de justicia, que la aprobacion del Consejo, dexando libre el discurso, hacia el entendimiento de lo justo ó injusto, sobre todas las resoluciones en que ha faltado este apoyo.* Y añade, *que el mismo concepto ha debido á la Corte Romana y otros.* Dura cosa es en todos los hombres ceder los empeños, dificilmente se despojan aún de las injustas posesiones: obstinadamente se ligan de sus intereses, y con especialidad se autorizan, y sobre esto agrada tanto á todos los mortales el gobierno absoluto, que en algun modo los coloca en la inmortalidad, que no hay esfuerzos que se omitan, y para conservarle, dixo antes, y muchas veces el Consejo, que su jurisdiccion era ordinaria y suprema. Cayó despues en la cuenta, y por un robusto impulso de la verdad, confesó es precaria y dependiente. Y viéndose así descaecido de aquel alto lugar en que se juzgó colocado, acude á la misericordia del Rey, y sin invocarla, le dice: que le conserve el uso de sus propios actos soberanos, porque sino, no serán bien recibidas sus resoluciones. Extraño modo de pedir, es amenazar, singular medio de conseguir, hacer temer. Conoce el Consejo quanto desea el Rey, que sus subditos lean en sus obras la piedad, y la justificacion que le acompañan, y quiere precisarle á que todas las comunique con aquel tribunal, pena de no ser bien recibidas. Para esta persuasion acuerda

da exemplos de nombramientos de tutores y gobernadores, que no sirven, y quedan justificados de supuestos, y hace memoria de la fidelidad Castellana, juzgando parte de ella la ciega aprobacion, que dan á las determinaciones del Consejo, y niegan á las que él no apoya. Ya en parte se ha satisfecho á esto, porque no es la primera vez que la consulta lo alega; pero al golpe de la segunda reconvencion, no es posible dexar de decir, que el amor, fidelidad y constancia de los Castellanos á sus Reyes, no estriba en la veneracion y concepto del Consejo, antes al contrario, lo que al Consejo reverencian, nace de lo que al Rey aman. No es razon discurrir siempre, si exâminan ó no las resoluciones del Consejo, en que no interviene mas que el nombre del Rey. Basta que aquel tribunal viva con tan grande satisfaccion; pero no se puede dudar, que las determinaciones que el Rey por sí mismo hace, no solo las admite la obediencia, sino las abraza el amor, y con tal exceso de confianza y seguridad, que se tienen por incapaces de enmienda. Los Castellanos han suspirado siempre, porque su soberano los gobierne, y á esta causa el pueblo, que no distingue tiempos, ni circunstancias, ha mirado con ceño en todos tiempos á los validos. Nunca han querido que el gobierno sea sin leyes, sin costumbres, y sin Ministros doctos y inculpables, ni los Reyes se lo han dexado desear; porque siempre los han regido por sus leyes, y tomado para practicarlas el dictamen de buenos inteligentes Ministros, y á vista de esta christiana, justa y prudente gobernacion, nunca se han entrado los subditos á desear la precision de que sean los Consejeros los consultores, ó aquel tribunal el que exerza la suprema autoridad. Quieren, y tienen Rey que los gobierna con justicia, los corrige con suavidad, los alienta con amor, y no se paran á discurrir quien le aconseja, porque en los efectos buenos, rara

vez

vez se averiguan las causas. Si el genio de los Españoles pide ser gobernado por hombres sábios y literatos (como la consulta alega), ya da el Rey satisfaccion á su genio, teniendo tantos de aquellas calidades para la administracion de justicia, y para vigilancia del gobierno. Nada quitó S. M. al Consejo de Castilla, de lo que le aplicaron sus progenitores, ni es muestra de quitarlo, la pregunta que ocasiona esta consulta. Los exemplos de los Romanos que en ella se vierten, no los ha menester el Rey para conservar autorizado su Consejo, pues no ha limitado cosa alguna de su jurisdiccion. ¿Pero será bien que por conservar al Consejo la autoridad, no consulte al Rey sus determinaciones el Consejo? Este no es dictamen que le daria algun buen Ministro, ni le pensará ningun verdadero Español. Dé cuenta el Consejo al Rey de lo que obra, que pues es bueno, útil y adequado, en observancia de las leyes, en correccion de las costumbres, y en alivio de los pueblos, ni podrá el Rey negarle su aprobacion, ni dexar de crecer su confianza, con que tendrá toda la autoridad que con razon puede apetecer.

Los siguientes §§. contienen, que en las Cortes del año de 1528 se propuso que el Consejo no conociese de pleytos, sino que entendiese solo en el gobierno, de que no se saca nada en recomendacion del Consejo, antes se da al Rey un exemplo muy recomendable para que le limite la jurisdiccion, y quitándole el conocimiento de los pleytos, le reduzca á términos muy estrechos de manejo, y así de autoridad. Que en la mayor autoridad del Consejo (le dice la consulta), nadie es mas interesado que el Rey, así porque las consultas aseguran á S. M. los aciertos, como porque lo autorizado del tribunal hace sobresalir mas el soberano poder, y es el exercito mas fuerte para obligar á los subditos á la obediencia sin el castigo, porque éstas executan las reales órdenes

nes, aunque contrarias á sus dictamenes, conociendo estar en las manos de Dios los corazones de los Reyes, que los da luces superiores á la inteligencia humana. ¿Qué conexîon tiene esto con lo que se trata? Pregunta el Rey al Consejo, ¿con qué facultad usa un acto propio de la magestad? Y se le responde, que autorice al Consejo, y se hará obedecer de sus pueblos. Pregunta el Rey al Consejo, ¿quién y en qué tiempo le concedió la potestad económica? Y se le responde, que las reales resoluciones son obedecidas, aunque contrarias á los pueblos, porque conocen que los corazones de los Reyes están en las manos de Dios, que los ilustra con luces sobrenaturales. ¿Pues por dónde estas voces satisfacen aquella pregunta? Acordar al Rey lo que sabe, y callarle lo que pregunta, no es obedecerle, y es hacer un pernicioso exemplo, para que aquellos pueblos obedientes sean repugnantes. Pero si esta obediencia de las reales resoluciones recae sobre las que toma el Consejo, ¿para qué se alegan los favores de Dios á los Reyes? Y si se aplica como debe á las propias resoluciones del Rey; ¿por dónde con una tan especial gracia de Dios, y con las luces, como se dice superiores á lo que alcanza la inteligencia humana, necesita S. M. de los dictamenes del Consejo? Si lo dice por él, sabiendo como es tan propio oficio suyo aconsejar á V. M. como obedecerle; ¿por qué no obedece y responde derechamente? ¿Por qué no declara que excedió el uso de aquella jurisdiccion que ya llamó precaria, limitable y dependiente del arbitrio real? ¿Y por qué no confia de la piedad del Rey, y de lo que comprehende los intereses de la magestad, que si lo que el Consejo hizo, es justo se lo dexará continuar, y si excesivo lo corregirá, que es el únicó medio de autorizar, honrar y distinguir aquel tribunal? Pues si como él pondera, sobresale el soberano poder con la autoridad del Consejo, bien será que sea

la

la regla igual, y quede como es preciso mas autorizado el origen de aquella autoridad; fuera de que si esta fuese tan grande, que pudiese sofocar el soberano poder, acabaria el calor de la Magestad, y el carácter representativo del Consejo, con que falleceria la autoridad, honra y distincion, por que anhela tanto este tribunal.

De esta conclusion, prosigue la consulta, por lo que el Consejo apoya las Reales resoluciones, y las hace executar sin castigo, son infinitos los exemplares. Pero baste por todo lo sucedido en España despues de la muerte del Rey Católico, y luego refiere, que los Grandes no estában dispuestos á la subordinacion, la nobleza acostumbrada á la inquietud y á tiranizar sus vasallos, tolerándolo los Reyes por necesidad, y que aunque los Castellanos con la autoridad, bondad y poder tuvieron en sujecion á la primera, se miró la obediencia como servidumbre acabada en la muerte de aquel Monarca, con que cada uno (quiere decir, los Grandes) suscitó sus pretensiones contra el Rey y contra los otros vasallos, apoyados de tropas fuertes y poderosas. Y la grande autoridad del Cardenal Cisneros, siempre apoyada del Consejo, que nunca apartó de la cercanía de su persona, sujetó aquellos animos altivos y feroces, sin mas castigo que su rendimiento y remision. Dice despues, que intentó el Príncipe Don Carlos llamarse Rey viviendo su madre, que era legítima Reyna, y que el Consejo fue de contrario parecer; pero que como el Príncipe hubiese sido reconocido Rey por el Papa y otros Principes, no quiso ceder el título, y mandó hacer la proclamacion: que sobre este gravísimo negocio hizo el Cardenal una junta con los del Consejo, muchos Grandes y Obispos, en que el Doctor Carbajal en nombre del Consejo probó con razones y exemplos la justa pretension del Príncipe, y reduxo la mayor parte de los votos, hasta que opo-

 nién-

niéndose con otras razones el Almirante y Duque de Alba, ganaron los votos de los Grandes y de otros muchos, prorrumpiendo alguno en palabras malsonantes ázia obedecer al Príncipe, y diciendo el Marques de Villena al Cardenal y Consejeros, que pues el Príncipe no pedia consejo, él era de parecer de no darle, y que estando la mayor parte de la junta declarada por este dictamen, el Cardenal dixo, que allí no se trataba del voto de sus vasallos, que los habia juntado allí para darlos ocasion de merecer, y pues no sabian obligar á su dueño, y debaxo de la sombra de leyes dudosas y arbitrios, tomaban por servidumbre el favor, el Rey seria proclamado aquel dia en Madrid, y las ciudades seguirian su exemplo, y que á esto añadió con gravedad: no hay deseo de obedecer á quien se quiere quitar el nombre de Rey. Y luego dice la consulta: proclamóse aquel dia por Rey en Madrid, y todas las Ciudades de Castilla no dudaron seguir á Madrid con el parecer del Consejo, contra el dictamen, poder y autoridad de los Grandes. Si el Consejo creyera, que todo el contenido de esta consulta le mandaria el Rey justificar, sin duda la hubiera hecho mas breve, mas considerada y mas puntual. Es facil decir lo que no se ha de probar, y desde la cátedra asienta el Magisterio conclusiones, en que no osaria hablar el Presidente, si estuviera en lugar de actuante. Los Grandes, los Prelados y la nobleza, en tiempo de los Reyes pasados, con la disension del reyno y las licencias de la guerra, cometieron algunos excesos, que no bastó á corregir, teniendo letrados, desde que puso algunos en él el Rey D. Enrique III.º Pero los Reyes Católicos, con un admirable modo de reducir el mal á bien superior, diestramente y con extraña blandura exterminaron los abusos, y inclinaron el espiritu marcial de los Grandes, de tal suerte, que no ha habido Rey mas bien servido de ellos, ni ha

ha-

habido Grandes mas honrados y atendidos de su Rey. Ellos le hicieron feliz, venciendo las dificultades de su casamiento con la Reyna Doña Isabel: ellos, que casi todos eran sus deudos, le libraron de la guerra de Portugal: ellos le ayudaron con tropas, con medios y con sus mismas personas á las conquistas de Granada, de Napoles y de Navarra; y ellos le contribuyeron una fidelidad constante, sin que jamás hubiese Grande que faltase á su obligacion, fuera de los pocos que al principio de la guerra de Portugal siguieron, y con colorado pretexto, á la excelente señora, y se reduxeron luego. La muerte de la Reyna Católica, y sucesion de Doña Juana su hija, turbó esta feliz quietud, porque el Rey Católico queria conservarse en la dominacion de Castilla, y el Rey Don Felipe I.º no pensaba dividir la herencia, que por medio de su muger reconocia solo á Dios. Por esto casi todos los Grandes siguieron el saludable partido de la nueva Reyna, y aunque algunos conservaron su afeccion al Rey Católico, hubo de ceder este Monarca, pasarse á Aragon, y de allí á Italia, dexando á su hija y yerno la justa posesion de Castilla. La temprana y acelerada muerte del Rey Don Felipe I°. volvió presto á inquietar la serenidad, porque como la Reyna no queria ó no podia gobernar, por los accidentes de su salud, unos Grandes deseaban, que el Rey su padre volviese á la gobernacion, y otros que la tomase el Príncipe Don Carlos su hijo, y en su nombre, y por la menor edad, el Emperador Maxîmiliano I.º su abuelo paterno. Sobre esto, y sin tocar en manera alguna á la fidelidad y amor debido á la Reyna, hubo varias oposiciones, que no pasaron de palabras y discursos, hasta que el Rey Católico, ganando con destreza los animos, volvió á Castilla, con la misma quietud y aún celebridad que quando era su legítimo Rey. Y todo lo que duró su vida, gobernó

 es-

estos reynos quieta y dichosamente, sin que se pueda decir ó entender lo contrario, de que el Duque de Naxera no quisiese su gobernacion, y el Marques de Priego y Don Pedro Giron executasen como mozos dos excesos, que fueron prontamente corregidos sin oposicion, aunque con dolor de los otros Grandes por el modo. Estos son hechos puntuales y indefectibles. ¿Pues dónde está aquella ponderada ferocidad de los Grandes y de los nobles? ¿Dónde aquella obediencia, tenida por servidumbre hasta la muerte del Rey Católico? Ahora verémos si despues de ella se puede encontrar.

Desde que por la muerte del Rey Don Felipe I.º se declaró mas la indisposicion de la Reyna Doña Juana, y que en modo alguno queria entender en la gobernacion, se discurrió en España, que el Príncipe Don Carlos por defecto de su madre fuese aclamado Rey. Y sin embargo de no ser muy desnuda esta opinion, porque la protegia el Rey de Portugal, y la apoyaban dos tan grandes personages, como el Marques de Villena y Don Juan Manuel, Contador mayor de Castilla, segun lo afirma Zurita tom. 6. lib. 7. cap. 50., no pudo pasar de solicitud, por la repugnancia del cuerpo de los Grandes, que solo querian tratar de Gobernador, sin admitir en vida de su Reyna otro Rey. En esta forma pudo recaer la gobernacion en el Rey Católico, segun queda dicho, y por su muerte, como permaneciese la enfermedad de la Reyna, y debiese gobernar sus dominios el Príncipe su hijo, entraron en ella con disgusto, pero sin oposicion de los Grandes, el Cardenal Cisneros y el Dean de Lobaina, no obstante que para ambos habia muchas razones legales y políticas que lo contradecian, porque el Rey Católico alegó no poder subsistir la gobernacion en el Cardenal, y el Dean como extrangero tenia contra sí la disposicion de las leyes de España, y sin embargo

go fueron admitidos. Despues pareció á muchos del Consejo arcano del Príncipe, que podia tomar el nombre y insignias del Rey, pues realmente lo era en el exercicio y en la esencia, mas como la noticia de esta novedad fuese mal admitida en España, los del Consejo Real en carta que escribieron al Príncipe en Madrid á 4 de Marzo de 1516, y copia de los Anales del Doctor Carbajal, Sandoval en su historia tit. 1. lib. 2. cap. 6. representaron todos los inconvenientes en estas palabras: "Habemos entendido que algunas personas por bien del servicio de V. A. le incitan que se intitule luego Rey. Lo qual como articulo muy principal se ha platicado en vuestro Real Consejo con el Cardenal de España y el muy Reverendo Dean de Lobaina Adriano, vuestro Embaxador, y continuando la fidelidad que á V. A. debemos, y lo que Consejeros de tan alto Príncipe deben amonestar, que es temor de Dios y verdad, con todo acatamiento hablando, nos pareció que no lo debia V. A. hacer, ni convenia que se hiciese para lo de Dios y para lo del mundo, porque teniendo, como V. A. tiene tan pacificamente y sin contradiccion estos reynos, que en efecto desde luego libremente son vuestros, para mandar en ellos alto y baxo, como V. A. fuere servido, no hay necesidad en vida de la Reyna nuestra señora vuestra madre, de se intitular Rey, pues lo es, porque aquello seria disminuir el honor y reverencia que se debe por ley divina y humana á la Reyna nuestra señora vuestra madre, y venir sin fruto ni efecto ninguno contra el mandamiento de Dios, que os ha de prosperar y guardar para reynar por muchos y largos años:" y luego dan otras muchas y muy concluyentes razones, para apoyar este dictamen, que como dicen, está tratado con el Cardenal Cisneros y el Dean de Lobaina, Gobernadores de estos reynos. Sin embargo el Prín-

Príncipe quiso ser Rey, tomó el título de tal, y escribió su resolucion á los Gobernadores, Grandes y Prelados, pero no con los del Consejo, como la consulta supone, porque solo uno consta que se hallase en ella, que fue el Doctor Don Lorenzo Galindez de Carbajal, del Consejo y Cámara, y para hacer oficio de Relator, que era tambien propio suyo, y le exerció con el Rey Católico, como por confesion suya y autoridad de Zurita queda probado. El mismo en los Anales, que no se han impreso, y copia casi á la letra Sandoval lib. 2. §. 6. de la historia de Carlos V.° asegura que no concurrió en esta junta el Consejo, pues dice: el Cardenal D. Fray Francisco Ximenez, Arzobispo de Toledo, y el Embaxador Adriano, Dean de Lobaina, que posaban juntos en las casas de Don Pedro Laso de Castilla en Madrid, hicieron juntar allí los Grandes y Prelados, que á la sazon se hallaron en la Corte, que fueron el Almirante D. Fadrique de Toledo, Duque de Alba, y Don Diego Pacheco, Marques y Duque de Escalona, y el Marques de Denia Don Diego de Roxas, y los Obispos de Burgos, Sigüenza y Avila, y estos dos Gobernadores, que estaban presentes en esta junta, mandaron al Doctor Carbajal, del Consejo y Cámara, que propusiese aquel negocio &c.; con que en quanto á intervencion del Consejo Real se equivoca la consulta. La proposicion se reduxo, á que habiendo el Príncipe usado ya el título de Rey, y nombrándole con él el Papa, el Emperador y otros soberanos, no estaba el caso en términos de poder retroceder sin gran desautoridad y aún infamia de la persona Real, que pues los del Consejo y otros habian informado antes las razones, que habia para excusarlo, y el Príncipe todavia queria llamarse Rey, no habia facultad para resistir, mayormente no siendo cosa nueva reynar juntos madre é hijo, de que produxo exemplos de reynos propios y ex-

extraños, concluyendo, que lo resuelto era muy tolerable respecto de la calidad y circunstancias del tiempo, y despues (dice luego) que el Doctor hubo acabado su proposicion, los que allí estaban se dividieron, porque el Almirante y Duque de Alba no les pareció bien que se intitulase Rey, viviendo la Reyna nuestra señora su madre, y bastaba ser Gobernador, como habia quedado por el testamento del Rey Católico: el Marques de Villena dixo, que pues el Rey no demandaba consejo, ni él se lo daba; que fuera manera de evasion: otros caballeros se juntaron con la opinion del Cardenal. Y estando el negocio en esta altercacion entre las personas que allí estaban, el Cardenal casi enojado dixo: "que no se habia de hacer otra cosa, ni él lo consentiria, y que quando se determinase de quitarle el título de Rey, que habia tomado, se determinaria á no le obedecer, ni jamás le tener por Rey, é ansi con esta determinacion y muy determinado el Cardenal y el Embaxador, hicieron llamar al Corregidor de Madrid, que se llamaba Don Pedro Corella, y mandaronle, que luego mandase alzar pendones por el Rey &c." Esta es la relacion de aquella notable junta, y hecha por testigo de vista, y Ministro del Consejo Real y de la Cámara, que no omitiria nada que fuese favorable á su tribunal, y merece mas fé que el Obispo de Nimes, á quien copia en todo este §. de la consulta, de lo que pocos años há escribió el Cardenal Cisneros. ¿Pues dónde está aquella reduccion que hizo el Consejo para este Ministro suyo de la mayor parte de los votos? ¿Dónde la ganancia y arrastramiento, que hicieron de otros votos el Almirante y Duque de Alba? ¿Dónde las palabras malsonantes ácia la veneracion del Principe en órden á no obedecerle? ¿Dónde el pecado del Marques de Villena en no decir su dictamen (airado del Cardenal), fuera de las que el Obispo de Nimes le

qui-

quiso hacer decir? ¿Y á dónde la seguridad de que las Ciudades siguieron en la proclamacion á Madrid, con el parecer del Consejo, contra el dictamen, poder y autoridad de los Grandes? Nada hubo, y todo se supone por hacer un mérito infructuoso, por abultar mas la autoridad del Consejo, y por apropiarse todos los aciertos. En la junta no concurrieron mas que quatro Grandes, y de ellos los dos no se conformaron con la resolucion, uno se agregó á ella, y otro no declaró su sentir. ¿Pues por dónde se afirma, que la proclamacion se hizo contra el dictamen, poder y autoridad de los Grandes? ¿Y por dónde se asegura, que se executó con el parecer del Consejo, siendo así que allí no concurrió éste, y que en el despacho que queda copiado, habia dicho tan claramente, tan expresamente ser de otro parecer? El Almirante y el Duque de Alba, aunque de los mayores Grandes, pensaron tambien del mismo modo, y estos dos, siguiendo las leyes, amando tiernamente á su Reyna, y sabiendo que los mayores letrados del reyno, quales eran los del Consejo Real, estaban de su opinion, bien pudieran sin pecar contradecirla; pero no quisieron defenderla, y hallándose en la proclamacion, y no poniéndole embarazo alguno, mostraron bien la distancia que hay del dictamen á la obediencia, de votar como Ministros, á rendirse como subditos, y así en nada faltaron á su obligacion: ¿pues por qué se les supone delito, interesando en este caso no solo su dictamen, sino su poder y autoridad, que no se mezclaron en él? Carlos V.° que era el primer interesado, y estaba mas cerca que los Ministros que ahora formaron esta consulta, mostró bien quán lexos estuvieron aquellos dos Grandes de ofenderle, y aún de disgustarle, pues al Almirante dexó por Gobernador de sus reynos, quando pocos años despues fue llamado al Imperio, y á su prudencia, vigor y fidelidad debió el buen

buen suceso de las Comunidades; y al Duque de Alba le hizo insignes distinciones, le dió luego el collar del Toison, y fue el primer grande de España que le tuvo; le nombró para que con el Condestable, y Conde de Benavente llevase las riendas de su caballo quando fue á ser jurado Rey; le señaló para que conduxese á Portugal la Reyna D.ª Leonor su hermana; le honró con el grande empleo de su Mayordomo mayor; le puso en el número de sus Consejeros de Estado, quando creó aquel Consejo, y le nombró, para que con el Condestable llevase á recibir el bautismo á Felipe II.º Mal se acomodan estas señas de gratitud y de estimacion, al deservicio, y enojo que de las expresiones de esta consulta, pudiera entender el Rey nuestro señor hicieron estos Grandes á Carlos V.º Las palabras que el Cardenal Gobernador dixo casi enojado, y la consulta tuerce y avulta, son capaces de otro sentido que el que verdaderamente copiadas tienen. Pero sea el que la consulta quiere, ¿qué mayor prueba se puede pedir á la ciega obediencia, y á la constante fidelidad de los Grandes, que reducirse contra su opinion al arbitrio del Cardenal, solo por verlo revestido de la calidad de Gobernador, pues las otras que le asistian no eran para ellos apreciables, conociéndole sin origen, y sin dependencia, y habiéndole pocos años antes visto domestico del Cardenal de Mendoza, tio de todos, y no dudandole ambicioso, violento, inflexîble, y siempre opuesto á la primera nobleza? De todo esto hay largos testimonios en la historia, con que peligra la opinion de tan gran Prelado en acordándolos. Quando murió el Rey Don Felipe I.º no hubo diligencia, ni arte de que no usase, para que la Reyna le diese la gobernacion, y instó de modo á S. M., y á los Procuradores de Cortes, para que la persuadiesen: que la Reyna llegó á enojarse, como lo afirma Zurita; y porque el Rey Católico se la con-

concediese en su ausencia, tomó eficazmente su partido, pero caminando en él segun las prendas que adquiria de lograr: quando este Monarca en su última enfermedad, discurria en quien le dexaria por Gobernador mientras venia á España el Príncipe Don Carlos, dice el Doctor Carbajal, uno de los Consejeros de Castilla, que estuvieron presentes, que S. M. dixo: le aconsejasen quien seria el que se habia de nombrar, porque persona mediana, y el Consejo con ella, no bastaria para efecto de entretener el buen gobierno, la paz y la justicia; y que dexar Grande era gran inconveniente, segun la esperiencia de las cosas pasadas, especialmente que habria discordia entre el que fuese nombrado y los otros, y no le obedecieran llanamente como era menester, de que se siguirian mayores daños é inconvenientes; fue nombrado por uno de los que allí estaban el Cardenal Don Fray Francisco Ximenez, Arzobispo de Toledo, y luego pareció que no habia estado bien el Rey con su nombramiento, y dixo de presto: ya vosotros conoceis su condicion, y se detuvo poco sin que ninguno replicase, y continuó diciendo: El es buen hombre, es de buenos deseos, y no tiene parientes, y es criado de la Reyna y mio, y siempre le habemos visto tener la aficion que debe á nuestro servicio: palabras que copió de Sandoval tomo I.° lib. §. 60 de la historia de Carlos V.°, y dicen bien de la dura condicion del Cardenal, y este mismo escritor la explica por sí, diciendo en el lib. 2 cap. 5: Luego que el Cardenal comenzó su gobierno, entre otras cosas que hizo quitó en la casa real muchos oficios que algunos tenian del Rey, y á otros Caballeros las rentas, incorporándolas en la corona real, diciendo, que así cumplia á su servicio; y tenia tales modos, y maneras tan resueltas, que por ser tan determinadas mormuraban de él largamente, y como les aprovechaba poco, fueron de la

Cor-

Corte mal contentos. Y en el §. 38 del mismo libro refiere, que se supo agradar tanto de la nominacion absoluta, que no hacia caso del Dean de Lobaina, ya Cardenal de Tortosa, su Con-Gobernador; y despues Papa Adriano VI.°, y que sabido por el Rey envió otros dos Gobernadores, para que todos tres le mitigasen la ambicion. Y aunque no bastó, dice Sandoval, ya citado, para que el Cardenal no hiciese lo que quisiese en contra de los tres: antes andando entre el Cardenal, y ellos algunas diferencias secretas, y queriendo todos firmar, vastó el Cardenal para les quitar que ninguno de ellos firmase las provisiones, que se despachaban para el gobierno del reyno, en nombre del Rey, y él solo de hay adelante las despachaba. Tambien los del Consejo Real experimentaron su condicion, hasta precisar á algunos á retirarse de él, y lo que es mas al mismo Presidente D. Antonio de Roxas, Arzobispo de Granada, como lo escribe Sandoval lib. 2, 3 y 5 con que no estuvieron tan conformes, como en esta consulta se asegura. Y el último, y mejor testigo de su ansia de mandar se saca de que quando el año de 1517 llegó Carlos V.° á España, le escribió llegase á Mojadas para aconsejarle, y luego podria ir á descansar á su casa, que fue como la última sentencia de su muerte; porque luego que llegó esta carta al Cardenal (escribió el Doctor Carbajal) recibió, y tomóle recia calentura, que en pocos dias le despachó, y despues de grandes alabanzas suyas, dice, tenia buena intencion á las cosas políticas, tanto que algunas veces erraba los negocios porque no iba por medios derechos; y que una cosa que habia concebido, creía hubiese sido así, sin medios de ser producida en sus palabras; las que truncó Sandoval, contentándose con decir, que algunas veces erraba como hombre. Este era el Cardenal Cisneros, que tuvo la gobernacion mas de un año,

y fue el primer Gobernador que hubo en Castilla, que no fuese Grande secular. Los Grandes le admitieron y obedecieron; sin embargo de sentar Sandoval en el lib. 1 §. 3 estaban sentidos de que un Frayle, no siendo de su calidad, y un extrangero de la misma suerte, se hubiesen alzado con el gobierno del reyno: y en el §. 18 repite, que los Grandes se desdeñaban de los Gobernadores, pareciéndoles como dixe, que un Frayle, y un Clerigo, hijos de gente humilde, no les habian de mandar mas, que lo que ellos quisiesen; y sin embargo no hubo movimiento alguno de parte de los Grandes, ni ázia lo público, ni ázia lo particular, fuera de ciertas execuciones violentas, que intentaron el Conde de Ureña, y el señor Moguer, parientes del señor Marques de Villena, por cuyo medio se convencieron con el Cardenal. Ninguno de los Grandes formó tropas, ni las necesitó, ninguno ocupó villa, ni renta del Rey, y despues de todo esto dice á S. M. la consulta, que por la muerte del Rey Católico, todos se creyeron en libertad, y cada uno suscitó sus pretensiones contra el Rey, y contra los otros vasallos, apoyados de tropas fuertes y poderosas. ¿Dónde están estas pretensiones, y dónde se vieron estas tropas? Y si las hubo ¿con qué medio pudieron el Cardenal y el Consejo sujetar aquellos ánimos altivos y feroces? Mejor fuera decir á S. M. como verdaderamente fue, que siendo naturalmente altivos los Españoles, y estando su Rey ausente, obedecieron un Gobernador á su disgusto, y por respeto del Rey, executaron ciegamente sus órdenes, aunque á veces violentas, con un exemplo extraordinario de fidelidad, de amor y reverencia á su soberano, de quien no conocian mas que el nombre. Y esta conclusion, sería bien tratada para certificar al Rey de la subordinacion de sus subditos, y de la felicidad con que se acomodan

siem-

siempre los Castellanos á las resoluciones de sus Reyes, sin apoyo del Consejo, ni recomendaciones de sus Ministros.

Prosigue la consulta diciendo: que tambien es conveniencia de los Monarcas, que la justicia se administre por sus Consejeros, y las penas y los rigores salgan de otra mano, y de la suya solo mercedes, gracias y libertades para grangear el amor de sus subditos, y que por esto con grande acuerdo de los Reyes Don Juan I.°, y Don Enrique III.°, Don Juan II.° y los Católicos, reservaron para sí todas las mercedes en que no quisieron dar parte al Consejo, ni á otro alguno. Los Reyes no dexan la administracion de justicia á los tribunales que crearon para ella con el fin del aplauso, ó de la benevolencia de los pueblos, sino porque su justificacion quiere, y la razon pide, que la justicia, ó punitiva, ó distructiva, se dé á quien toca; para lo qual es preciso el conocimiento del derecho, en que ningun Monarca se mezcla; ser llamados á mayores cosas. No entiende el Rey que perderá ó minorará el amor de sus subditos, por la administracion de la justicia, así porque esta es una de las obligaciones del reynar, como porque los castigos y rigores, no apartan del Rey algunos de sus subditos, antes al contrario le estrechan mas los buenos, le acercan los indiferentes, y le corrigen los malos, con que en toda buena y christiana politica ganaria mucho el soberano, que noticioso de las leyes y costumbres de sus dominios, administrase por sí la justicia punitiva, mayormente sabiendo los pueblos, que los castigos y rigores, no son del Príncipe, sino de la ley, que los impuso para castigo de los delitos, para reformacion de las costumbres, para amparo de los miserables, para aliento de los buenos, y para exemplo universal de todos. ¿Pero á qué fin se le da al Rey esta doctrina? Si S. M. no ha quitado alguna parte de la administracion de justicia al Consejo, ni su real

ór-

órden explica otra cosa, que el justo deseo de ser informado en un punto, que con razon tiene por propio de su soberano sér? Que los antiguos Castellanos reservasen á su arbitrio todas las mercedes, sin dexar alguna intervencion en ellas al Consejo: tambien es noticia agena del caso presente, y pudiera omitirse, porque no solo aquellos Reyes, sino todos los del mundo han hecho siempre lo mismo, y en lo contrario perderian aquel primero y mayor constitutivo de la calidad soberana. No es verdaderamente Rey el que se le llama, viste las insignias reales, ocupa el primer lugar en la república, y para cuidar de gobernarla defenderla, y dispensarla las gracias, y hacer las mercedes, sigue la pauta que se le puso en la mano, ó el dictamen de Consejeros, que como él no los hizo, son mas compañeros que Ministros. Este seria una sombra del Rey, ó un Dux de Venecia, de quien despues de hacer puntual discripcion un moderno Frances, escribe en una palabra, este es un esclavo de la república, dignidad sin poder, Príncipe en pintura, y una fantasma de la soberanía; pero los Reyes de España, han tenido en el mas alto grado de elevacion la magestad, han exercido por sí mismos todos los actos propios de la esencia real, y aunque para asegurar sus aciertos han creado Consejos, y han elegido Ministros, los han sabido contener en los limites de servir, sin permitir que toquen la soberana linea de mandar. Lo mismo hace el Rey mi señor, con que no hay para que acordarle aquellos exemplos, ni hay por donde asustarse de que no quiera dividir con el Consejo de Castilla la dispensacion de las gracias, y la distincion de los premios.

Si bien (prosigue la consulta) estos otros Reyes sus antecesores, en repetidas Cortes con juramento, y con contrato honroso se obligaron á no hacer donacion de

las

las ciudades, villas y castillos del Patrimonio real á alguna persona sin causa legitima, ó necesidad conocida por el Rey con conocimiento, y de comun acuerdo de los de su Consejo, ó de la mayor parte de ellos. Así dice se expresa en una ley recopilada que no cita, y es la ley 3 del tit. 10 lib. 5 de la nueva recopilacion; y que en otra (es la 5 del mismo titulo) se exceptuan las mercedes menores, á fin de conservar el Patrimonio real, y que no valdrán aquellas donaciones, aunque hechas de propio motu, cierta ciencia, absoluto poder, y con qualesquiera cláusulas derogatorias, excepto si las calificase por justas el Consejo, en concurso de seis Procuradores de Cortes; y que lo que hace mas gloriosa la justicia del Rey, y de sus soberanos ascendientes, es tener en el Consejo una sala de justicia, que á pedimento del Fiscal, ó de qualquier interesado exâmina las mercedes que el Rey hace, y siendo en perjuicio de la causa pública, ó de tercero, se retienen sin hacer sobre ello consulta á S. M. Descuidóse el Consejo en el § antecedente, y dixo al Rey sin rodeos, ni alusiones, que es soberano; y que dependen de su real arbitrio las gracias y mercedes, y que en esto ninguno de sus gloriosos progenitores, permitió alguna intervencion al Consejo; pero dixo así, recelando que S. M. le quite ó le modere la suprema administracion de justicia, y ahora como si se arrepintiera de haber concedido al Rey tanto, le hace presentes los contratos de Cortes, en que con juramento se ligaron los Reyes pasados á no hacer mercedes sin el Consejo, y de comun concordia de él, ó de la mayor parte de los que le componen. Y por si esto no bastáre, añade, que aunque hechas, no valdrán aquellas mercedes, si el Consejo con seis Procuradores de Cortes no las calificase de justas, y aún apretando mas la cuerda, pondera por insigne gloria del

del Rey, que haya en el Consejo una sala donde exâminadas las mercedes que S. M. hace, se retienen si perjudican al público, ó algun tercero, y que aún sin dar cuenta á S. M. Todo esto así dicho suena muchísimo, y explicado no es nada: es un ruido que asusta, y no aturde; es un lazo que porque abarcó demasiado, no aprieta. Los Reyes sin embargo de aquellos contratos de Cortes, y sus juramentos, quedaron soberanos, porque como juraron solo sus intereses en la conservacion del Patrimonio de la corona, mucho menos podrá defraudarla de su principal oficio, que es hacer gracias, y repartir mercedes. Por esto aquellos Monarcas que la consulta nombra, hicieron muchas y tan grandes, que es muy rara la casa de Religion, ó la familia ilustre de estos reynos, que no tenga alguna suya, ó deba á su libertad su principal conveniencia. Ninguna de estas mercedes minoró el Consejo, ni se vió en él, ni se buscó la conformidad de sus congresos, ni la calificacion de sus Procuradores, y sin embargo las confirmaron los Reyes siguientes, no las reclamaron las Cortes, y aún permanecen; fuera de que, el Consejo referido por aquella ley, no es el de que hoy se trata, sino el antiguo Consejo, arcano y privado del Rey, como tantas veces se ha dicho. Una cosa es procurar los reynos en Cortes, mitigar el ardor de la liberalidad de los Reyes, defendiendo en lo posible su patrimonio con aquellos contratos, y otra muy diversa obscurecer el esplendor de la magestad, quitando á los Reyes la semejanza de Dios, en beneficiar, crecer y elevar á sus subditos. Hicieronse semejantes contratos para no agotar el raudal de las gracias, para evitar la prodigalidad, no la remuneracion; para que las mercedes se arreglen á los méritos, porque fuera error insigne obligar absolutamente al soberano á no tener de quien se servir, dexándo-

dole incapaz de pagar, como sería si no pudiera hacer mercedes de su patrimonio, siendo injusto consignar las del subdito.

Así vemos que los Reyes Católicos, que confirmaron esta ley, y de quien tanto y tan dignamente habla esta consulta, hicieron en el reyno de Granada larguísimas donaciones, en los de Napoles insignes beneficios, y en Castilla y en Valencia gruesas mercedes ó enagenaciones, como se vé en los Condados de Chinchon y Casa-Rubios, Marquesados de Moya, Elche, Caracena y Certe, Ducados de Gandía y Huesca: todo lo qual y otras muchas tierras y rentas, salió de la corona por gracia ó venta de estos Monarcas, que para el patrimonio vale lo mismo, sin pasar por la calificacion del Consejo, y Procuradores de Corte; á que se añade, que el contrato, aunque jurado, no liga sino al que le hace, dexando indemne el derecho del sucesor, como Europa lo sabe, y todos aquellos Reyes y sus sucesores lo entendieron, y sin duda con dictamen de Teólogos y Jurisperítos; con que toda la fuerza de este capítulo queda en la sala que tiene el Consejo para exâminar y retener sin consulta al Rey, si sus mercedes son en perjuicio del pueblo ó de tercero. Si se dixese que esta sala la formó el Rey, y que la jurisdiccion que exerce no se la dió el Rey, tendria algun vigor el aviso, para que el Rey juzgase limitada su potestad absoluta. Pero si es cierto que esta sala se hizo con órden del Rey; que su facultad dimana de S. M., y que su deliberada voluntad es no agraviar al subdito, y no perjudicar la causa pública con sus gracias, ¿para que se le presenta una providencia justa, conveniente y christiana, como limitacion de su soberano poder? ¿para qué se le hace memoria de una sala, que sin haber entendido jamás en retener alguna merced del

Rey mismo (si no permite expresamente que sea exâminada, y por sus perjuicios retenida) solo sirve de suspender aquellas gracias, que con comision del Rey, hacen los Consejos de la Cámara ó Hacienda por contratos, de que el público es gravado, ó el tercero recibe perjuicio? ¿Quién habrá que crea, que si el Soberano, por justos motivos que la sala de Justicia desconoce, hace una merced al subdito benemérito por los servicios ó por la aficion Real, y de ella resultáren inconvenientes dignos de remover, se atreverá aquella sala á executarlo, sin que el Consejo consulte al Rey, lo que obliga á suspender los efectos de su liberalidad ó justificacion? Ninguno ha pensado en esto, ni es capaz de práctica, porque vendria á ser el Consejo superior al Rey, y si bien podrá S. M. hacer las mercedes que juzgáre proporcionadas á los servicios que recibió, sin recelar que el Consejo no los califique, ó la sala de Justicia no los retenga, porque la facultad que recibió de Dios, ninguno de sus gloriosos ascendientes la pudo gravar, limitar ó ceñir, antes teniendo presente lo mismo que avisa el Consejo, usaron de ella en todos casos y tiempos con aquellas reglas justas, prudentes y christianas, que prescribió el Soberano Legislador de los Reyes. Y otra prueba de la libre facultad que S. M. tiene de hacer mercedes, y de que son validas, sin embargo de lo que la consulta alega, hay en una ley, que es la *6.* del título 1. lib. 4. de la nueva Recopilacion, que dispone que aquel á quien las diere, haga de ellas lo que quisiere, así como de las otras cosas suyas, y si muriere sin testamento, hallenlas sus herederos. Y los Reyes Católicos quando en las Cortes año de 1480 resolvieron unir á su Real patrimonio las largas donaciones con que estaba sumamente extenuado, hicieron una ley, que es la 15. del ti-

titulo 10. libr. 5. de la nueva Recopilacion, en que dieron regla para anular ó mantener aquellas gracias, y dicen que las mercedes que se hicieron por buenos y razonables servicios, correspondientes á ellas, deben ser conservadas: y estas declaratorias dicen despues en la ley 17. del mismo titulo, que las ordenaron con consejo de los Prelados y Grandes del reyno para ello llamados, y con parecer de los Prelados, Caballeros y Letrados de su Consejo, y con algunos Religiosos y Procuradores de Cortes.

No se descubre á qué fin refiere despues la consulta: Y para la observancia de sus capítulos de millones está determinada la sala de mil y quinientas, adonde el Reyno acude sobre la infraccion de qualquiera de ellos, y se hace justicia. Si esto se ofrece por noticia, es tan útil como otras muchas que aquí se dan al Rey, sin que las pida, ni necesite. Si refiere, que los contratos de millones obligan al Soberano á no minorar su Real patrimonio, y se quiere decir, que estos contratos, y los que juraron los Reyes antiguos sobre la conservacion de él, son una misma cosa, y estando á cargo del Consejo calificar ó retener las mercedes en sala de Justicia, lo está tambien en mandar la infraccion de los capítulos de Millones en sala de mil y quinientas, esto es intentar, como antes, hacer al Rey siempre pupilo, y al Consejo de Castilla tutor perpetuo, corrector universal y director supremo de nuestros Reyes. Es decir á S. M. en buen romance á la moda del país, que aunque es Soberano con los subditos, es subdito con su Consejo: que el nombre de supremo, que dan los autores al Consejo de Castilla, porque de sus sentencias no hay apelacion, comprehende tambien la misma persona y derecho del Rey, pues puede anular sus gracias, reformar y detener

 sus

sus beneficios, y obligarle á que cumpla los contratos, que hizo ó juraron sus progenitores. Es declarar á S. M. netamente, que se quitó en Aragon el Magistrado de Justicia mayor, que exercia jurisdiccion entre el Rey y los subditos, y conocia en propiedad de los contrafueros, que el Rey y el reyno de comun acuerdo y de comun igual potestad le crearon para esto, y que tenia tambien Castilla en el Consejo del mismo juzgado que deshacer el contrafuero de las mercedes, y mantiene la firmeza de los contratos. Y como esto, si así se entiende, llueve sobre lo mojado de abrrogarse sin título, comision, ni conocimiento del Rey, la económica potestad, es verdaderamente querer arrebatar el cetro, hacer con él guerra á la calidad soberana y Monarquía del Rey, y sujetarle no á la justa observancia de las leyes, sino á la voluntaria exôrbitante ley que le quiera poner el Consejo de Castilla, con quien por fuerza ha de dividir igualmente el gobierno, y reducir así á Aristocrático un imperio, que fue Monárquico desde su institucion. Nuestros Reyes por su equidad han querido siempre estár á juicio con sus subditos, y por medio de sus Procuradores Fiscales contiende con ellos en juicio en las Chancillerías y Consejos sobre todos los derechos propios de la corona, ó adquiridos por el medio de la sangre, y han encargado varias veces á estos tribunales, que en caso dudoso apliquen siempre la gracia al subdito. Pocos años há que litigó el Rey en el Consejo de Castilla con los descendientes de los señores de Astudillo, pretendiendo volver aquella villa á la corona en fuerza de la cláusula del testamento del Rey Don Enrique II.º, cuya fue la donacion de ella, y el Consejo lo declaró así: »La Chan»cillería de Valladolid en otros dos semejantes juicios so»bre la villa de Villareal de Alia y el Condado de Vi-

»lla-

»llalobos, dió á favor del Rey igual sentencia." Y como en el siglo antecedente pretendiese el Fiscal de la misma Chancillería, que el señorío de Sena en el reyno de Leon pertenecia al Rey, por razon de sangre, litigó con los descendientes de la familia de Quiñones, y fue condenado. De esto hay muchos exemplos, y muy dignamente hechos, porque no reconociendo el Rey superior en lo temporal, ni pudiendo sus subditos reconvenirle, ni acudir á otra que á su misma justicia, seria gran carga de su conciencia y nota fea de su augusto nombre, que no se la quisiese administrar. Por esto sujetaron nuestros Monarcas su propio derecho á las leyes que ellos mismos hicieron, y se allanaron en esta parte á ser juzgados por aquellos mismos Ministros, que crearon para la práctica de ellas, y esto no se hizo por acto heroyco de generosidad, sino por una precisa conseqüencia de la razon. Los reynos de Castilla y Leon empezaron por Felipe III.° el servicio de millones debaxo de ciertas condiciones que miraban á la conciencia pública y á la facilidad menos gravosa de aquel servicio. Obligóse el Rey á guardarlas, interpuso para ello su fé y palabra Real, y así se hizo: continuaron y crecieron los reynos el servicio con Felipe IV.°, añadiendo las otras nuevas condiciones, que el curso del tiempo y la práctica de los efectos habia descubierto necesarias, y continuó S. M. en ella; y como para el castigo de los transgresores de aquellos capítulos, que tuvieron fuerza de ley; quisiesen mezclarse, ya el Consejo de Hacienda, ya las Chancillerías, y ya el mismo Consejo de Castilla, y de esto resultasen competencias, dilaciones, y inconvenientes al reyno, para excusarlo todo, estando en las Cortes que se disolvieron el año de 1658, pidió y obtuvo la condicion siguiente. »Y para obviar las competencias y dudas, que se ofrecieren

en

en diversos Consejos, Juntas y Tribunales sobre el cumplimiento y quebrantamiento de las condiciones con que el Reyno hace los servicios á S. M., y conforme á derecho, costumbre y estilo asentado, que uniformemente se ha guardado, el Consejo en su sala de mil y quinientas, siempre ha conocido y conoce de todas y qualesquiera causas, pleytos y negocios, que tocan al cumplimiento de las condiciones con que el reyno concede y ha concedido á S. M. todos y qualesquier servicios; ahora añadiendo fuerza se pone por condicion que el Consejo de la dicha sala de mil y quinientas ha de conocer privativamente con inhibicion de todos los Consejos, Juntas y Tribunales, de todas y qualesquiera causas, pleytos y negocios que tocan en qualquiera manera, aunque sean dependientes de otro tribunal ó junta, al cumplimiento de qualesquier condicion puesta en todos los servicios, que por el reyno se han concedido y se concedieren, y los que se ponen en este servicio, ó se pusieren en otra qualquiera." Aunque esta condicion no está inserta en ellos, y esto se ha de guardar como ley general hecha en Cortes, y S. M. se ha de servir de despachar cédula en esta conformidad, y así se hizo en Madrid á 16 de Marzo de 1657, y está impresa la cédula en los capítulos de millones. ¿Pues qué autoridad saca de aquí el Consejo para su sala de mil y quinientas, sino que queriendo el Rey guardar lo que encontró con el reyno, que todos sus Ministros lo guardasen y hiciesen guardar, quiso que todas las dependencias de millones pasasen privativamente en la sala de mil y quinientas, una de las tres de Justicia, con absoluta independencia de todos los tribunales? Esto no dá al Consejo jurisdiccion alguna sobre el Rey, que por órden general manda observar el contrato del servicio de millones, sino sobre los Ministros, que entien-

tienden en la percepcion de las rentas destinadas á aquel servicio, ó sobre los que con fraudes ó en otra qualquiera manera faltan á la observancia de sus condiciones; con que la comision que S. M. dió ó confirmó á la sala de mil y quinientas, es hacer justicia entre partes, que es para lo que fue instituido el Consejo, y quando se entienda que tambien podrá hacer justicia entre el Rey y el reyno, para que S. M. cumpla lo que le ofreció; esta es calidad comun á todos los tribunales del Rey, en que S. M. consiente ser convenido, y litigó perdiendo ó ganando los pleytos, segun la justicia que le asiste en ellos, con que de aquí no se saca nada en favor del Consejo de Castilla, y la práctica asegura, que quando con el nombre de S. M. se expide órden contraria á los capítulos de millones, el Consejo se lo representa para que lo remedie por las conveniencias que resultan en su servicio al fin público y al cumplimiento, y buena fé de la palabra Real, que es el modo propio, posible y practicado con los Soberanos, en fuerza de su misma Real voluntad, con que se quisieron ligar á la ley que hicieron.

Por esto dice despues la consulta, »admirable dig»nacion es de la Magestad sujetar su absoluto poder y »su libre voluntad al parecer de los Consejeros, " y dice bien en quanto al sujetarse al parecer, pues no es rendirse á la voluntad, sino hacerla por las reglas justas del parecer. Y luego alega lo que dixo el Emperador Teodosio, »que por guardar equidad y justicia sufrimos la contradic»cion de los que nos deben obedecer;" pero esto lo hacen todos los Reyes justos, y lo practíca en todo el Rey nuestro señor, con que no necesita de aquella doctrina.

Dice luego la consulta, »que los Consejeros tienen »el lugar de padres del Príncipe, y que los Emperado»res

»res Arcadio y Honorio se lo llamaban así por ser de ellos »venerados en el lugar de padres." Y que el Rey D. Alonso el Sábio en una de sus Partidas dice: »Que tomaron »el nombre de Consejeros á semejanza del padre natu»ral," y declara cómo han de aconsejar al Príncipe: que en conseqüencia de esta ley de aconsejar, la Magestad de Felipe IV.° en decreto de 24 de Enero de 1642, »man»dó al Consejo le dixese verdad aún en las cosas que en»tendiese contrarias á su Real gusto, pues nunca le ten»dria de errar, y para no caer en errores, habia menes»ter que sus Ministros hablen claro, y de no hacerlo así, »los pediria estrecha cuenta." Que el Rey nuestro señor lleno de piedad y justificacion en decreto particular de 24 de Febrero de 1701, ordenó á todos los Consejeros cumpliesen con su instituto, y consultasen á S. M. su obligacion y el bien de sus reynos sin respeto humano, y con zelo, pureza y libertad christiana. Y luego añade la consulta: »Estas son las leyes que asimismo »han impuesto nuestros Monarcas, y á que se han que»rido obligar por la via directiva, pues de la coactiva »son incapaces los Soberanos, y se han dignado por su »suma piedad y justificacion autorizar tanto este Conse»jo, por estár en él á derecho y justicia con sus vasallos." Todas las respuestas que se han dado en otros §§. en esta consulta sirven para satisfacer á éste, y así en alguna parte se dexará de responder para excusar la molestia de repetir. Si los Reyes de España hicieron leyes para sí mismos, y el Rey las guarda, ¿qué hay que pedir á S. M. sobre observancia de leyes? Autorizaron tanto al Consejo de Castilla por estár en el derecho y justicia con sus vasallos, ¿por dónde pretende aquel Consejo mas autoridad que los otros, pues en todos quiere S. M. estár á derecho segun el territorio y jurisdiccion que dió

á

á cada uno? Pero si esto se origina por la dignidad, piedad y justificacion Real, ¿por dónde ninguno de los Consejos intenta que aquello que el Rey por su mera voluntad ó directivamente les dió, sea propio suyo, y esté radicado en ellos, de tal forma, que no se lo pueda el Rey por su mera voluntad quitar, y quando se llega á tener se haga á S. M. mismo, y en consulta escrita, la absoluta proposicion de que toca al Consejo? Si los soberanos, como aquí se asienta, son incapaces de la correpcion, y solo por el respeto, parecer, y la humilde direccion, pueden quedar sujetos á las leyes; ¿por dónde se dice, que es igual y ordinaria la jurisdiccion del Consejo como la del Rey? ¿Que la potestad económica es una misma, por identidad del Consejo con el Rey? ¿Que las resoluciones de los Reyes sin dictamen, y intervencion de este Consejo, fueron malquistas? ¿Que no pudieron mantener alguna, á que él se opuso con vigor, y que quando no han tenido su apoyo, padecieron las notas que el libre discurso no hace á las determinaciones del Consejo? ¿Y luego que las mercedes del Rey, no tienen vigor, si el Consejo, no las aprueba, y califica en sala de justicia? ¿Y qué en la de mil y quinientas le obliga á cumplir los contratos? ¿Esta es via coactiva ó directiva? ¿Esto es dar parecer, ó imponer ley? ¿Esto es servir ó mandar? ¿Qué conexîon tiene administrar la justicia á los pueblos, y cuidar de su gobierno político por comision del Rey, ó consulta suya, con quererse unas veces igualar con el Rey, exerciendo sus soberanas regalías, y con decirle en otras, que puede coartar, anulando las gracias, y obligándole á cumplir sus contratos? Y esto dice, que es admirable dignacion de la Magestad. Buena quedaria con esta detestable, no admirable dignacion. Pero en quanto á ser los Conse-

jeros llamados por los antiguos Emperadores Romanos, padres del Príncipe, por ser de ellos venerados en lugar de padres, sería bien que el formador de esta consulta, hubiese tenido presente la comun regla: *distingue tempora, & concordabis jura*, para conocer que no viene á esto el vestido de aquellos Consejeros, y que solo podria servir, aunque achicado, á los Senadores Venecianos, que son los que hoy gobiernan la República, y los que mas semejanza tienen en Europa con la de los Romanos. Los Emperadores antiguos daban largos títulos de honor al Senado, aún quando éste dependia de ellos, por las señas que retenia de soberano. El fue primero que los Emperadores; en él estaba todo el vigor, y toda la autoridad de la República; él fue dueño absoluto de toda la tierra en aquel tiempo, que el pueblo Romano la dominó, y aunque desde Julio Cesar los Emperadores moderaron su absoluto poder, porque siendo cabezas de la República, lo fueron poco á poco agregando á sí, siempre la exercian con el mismo Senado; tomaban en él, y con su dictamen todas las mayores resoluciones, y le trataban con grande veneracion, ó por suponer que le tenian por compañero ó director, ó pro huir así el odio de la absoluta dominacion en una República donde fue abolido, y era sumamente odiado el poder, y el nombre del Rey. El curso del tiempo, y el cuidado de los Emperadores, deshizo enteramente toda la antigua magestad del Senado, hasta dexarle dependiente, y reducido á lo que son hoy todos los Consejos de los Príncipes, porque no puede haber estado permanente con dos soberanos, ni vivir cuerpo con dos cabezas. Con que los nombres magnificos y venerados, que se dieron al Senado antiguo Romano, no pertenecen á ningun Consejo presente, como no vienen á un pigmeo, los adornos de un gigante. Todas las ala-

ban-

banzas, que desde la separacion del Consejo de Estado de España, se hubieren dado al Consejo de Castilla, son propiamente suyas, se hicieron para él, y no quedará desnudo, porque son muchas, y muy dignamente hechas; pero las anteriores no le pertenecen, ni las necesita para conseguir la mayor atencion de los Reyes, y grande respeto de los pueblos, por lo que trata, por lo que executa, por lo que representa, y aún por los insignes varones que han resplandecido en él; y por la misma razon no habla con este Consejo el Rey Don Alonso el Sábio, quando en una de sus partidas, dice, que el Consejo tomó este nombre á semejanza del padre del Rey natural, pues no lo pudo decir aquel Monarca por los Consejeros letrados, que aún no habian nacido en sus reynos, y solo lo dixo por los otros. No es alabanza particular, y privada del Consejo de Castilla, sino propia y comun de todos los Consejos y Consejeros. Pero no se debe omitir aquí el dar por incierto, que porque el Rey Don Alonso alabase al Consejo, le dexase la gloria de ser autor de las partidas. *El Rey Don Alonso el Sábio* (continúa la consulta) *dice fue esta una de sus partidas, y que antes se sentó al Rey en ellas, para autorizar mas y mas al Consejo, que las leyes de la Partida fuesen formadas por aquellos doce Consejeros que eligió san Fernando.*

Y que esto sea un craso error que dicta la ignorancia, ó la ninguna inteligencia de la historia, ya queda justificado en esta obra.

Dice despues la consulta: *que porque no se embarace el Consejo á decir á sus Reyes la verdad, por respeto ó por otro humano motivo, juran sus Ministros, desviar del Rey todo daño, ó avisarle, si no le pudiesen desviar*; y para esto copia las palabras del juramento, que sin duda no se hicieron para este Consejo, porque son algunos si-

glos mas antiguos que él, y son comunes á todo Consejeros.

Esta sagrada obligacion (prosigue la consulta) *constituye al Consejo, en la de decir á V. M., todo lo que juzga conveniente en su real servicio, y esta misma le libra de la nota de haberse estendido en esta consulta, para informar á V. M. de su origen y progresos, de su obligacion, ministerio, jurisdiccion y autoridad, de las inmensas honras que ha debido á los pregenitores de V. M. para que de sus noticias se sirva V. M. en el gobierno de estos reynos, que la divina ha puesto en sus manos reales, como fuere mas del agrado y servicio de V. M.*

Así fenece esta larga representacion, de que se puede decir sin agravio lo que de ciertos hombres, *que mueren como viven.* Pondera la obligacion jurada de decir al Rey las verdades conducentes á su servicio, y ha dicho muy pocas; sino que sea conveniente al servicio de S. M. dexarse desnudar de la principal seña de su soberano ser en el exercicio de su económica potestad. Ha dicho muy pocas, porque ni responde á lo que el Rey pregunta, ni trae exemplos adequados, ni produce con puntualidad las historias; pero todo esto sin culpa, porque nunca la comete quien dice las cosas como las concibe. Hasta en el satisfacer tiene este Consejo un ayre de dominacion extraordinario, porque sobre si es larga ó estendida, ó se adelanta la consulta dice: *Que su obligacion sagrada le libra de nota.* ¿Y quién sabe si lo que juzga nota es culpa? ¿Le ha dado el Rey alguna comision para que ponga leyes á su gusto? ¿Le ha mandado declarar con pronunciamiento de sentencia, ó auto acordado con fuerza de ley, que no es culpa sino nota, embarazar al soberano con una larguísima representacion, que no dice nada de lo que S. M. pregunta, y le informa

aun-

aunque desgraciadamente del origen, progresos, obligacion, ministerio, jurisdiccion y autoridad del Consejo, y de las honras sin medida que ha debido á los Reyes? Quitar á S. M. el tiempo que tan útilmente ocupa, ó aplica en las funciones de su alto empleo, es culpa, y culpa grave, y con perjuicio de tercero; porque sin duda hubiera S. M. dado á otros mejores expedientes las horas que gastó en esta consulta. La relacion del origen, progresos, ministerio, autoridad, y honor del Consejo, solo debia haber sido terminante á la jurisdiccion que tiene sobre lo que se le preguntó, y de esto no dice nada. La pregunta de S. M., se reduxo á mandar se le hiciese presente *quándo, y en qué reynado se dió al Consejo la autoridad de extrañar los Eclesiásticos, y en virtud de qué órdenes reales se ha comunicado?* No hay una sola voz en tan larga respuesta, que suene á satisfaccion de esta tan natural, y legítima pregunta. Para servirse S. M. en el gobierno de estos reynos, que la divina puso en sus reales manos, necesita su soberana comprehension de la noticia que pidió, pues ni para esto, ni otra cosa es útil saber el origen, progresos, ministerio y honor del Consejo. Todo esto lo mandará S. M. recopilar quando su curiosidad quiera instruirse de lo que no puede servir para el gobierno de sus dominios, pues la historia particular del Consejo, en nada podrá contribuir á este fin.

Ahora solo desea saber con qué causa, por qué permision, y desde qué tiempo exerce el Consejo el extrañamiento de los Eclesiástico, que es el primero y mayor acto de la soberanía; por ser calidad insita en el alma del Príncipe, y así es inseparable de él. Esta noticia necesita S. M., para quitar los escrupulos de su delicada conciencia, y dar el manejo de la potestad económica,

el

el curso, que segun razon y justicia debiere tener. Declare el Consejo por qué, y desde quándo exerce en esta parte el absoluto poder, ó confiese que no sabe por qué, ni desde quándo lo exerce; y con esta respuesta categórica y positiva, sin narraciones de origen, progresos, ministerio, autoridad y honor del Consejo; quedará el Rey enterado, para resolver en materia tan delicada lo mas justo, que es lo que será mas conveniente á su servicio, y al bien de sus pueblos.

ME-



MEMORIAL

PRESENTADO A LA MAGESTAD

DEL SEÑOR REY DON FELIPE V.

POR LAS RELIGIONES,

ASI MONACALES COMO MENDICANTES:

en vista del Breve de su Santidad, confirmando la Bula de Inocencio XIII.º expedida en 30 de Mayo de 1723, y principia *Apostolici ministerij.*

NOTA DEL EDITOR.

En este papel se tocan los privilegios de los Regulares, que se creen vulnerados, y se proponen los fundamentos para que no se les impida su uso en la forma que los gozaban. Pero aunque está trabajado con el mayor cuidado y moderacion, con todo eso le sucede la desgracia que á un buen Patrono que defiende una mala causa: pues por mas que atormente su discurso en buscar razones para sostenerla, no puede mejorarla, ni sacar victorioso á su cliente.

La Bula: *Apostolici ministerij* (llamada comunmente del Cardenal Belluga) que expidió la santidad de Inocencio XIII.º en 30 de Mayo de 1723, confirmada por su sucesor Benedicto XIII.º en 23 de Septiembre de 1724, por otra que empieza *In supremo*, no puede graduarse como depresiva, ni ofensiva á los privilegios, y verdaderas exên-

exênciones de los Regulares, sino restrictiva de las ampliaciones, y menos conformes extensiones prevenidas de interpretaciones voluntarias.

Dirigese esta Bula á cortar los abusos, y corruptelas que insensiblemente se introducen, y despues quieren sostenerse con la autoridad de la costumbre: y á reparar la disciplina de la Iglesia de España. No debe, pues, extrañarse que siendo una gran parte de ella el clero Regular, se reformasen los excesos y abusos, que á sombra de los privilegios, podian haber cundido en los claustros; y que se restableciesen los señores Obispos de estos reynos en sus nativos derechos, autoridad y facultades.

Nada mas se contenia en esta Bula: la qual por entonces ocasionó no poca mortificacion á lo exêntos, y dió causa á este papel, que tiene sin duda su mérito. Pero ello es, que casi todos sus capítulos, que aquí pueden decirse reclamados, se hallan confirmados posteriormente por el gran Papa Benedicto XIV.º, como puede verse en su *Bulario*, y singularmente en las Constituciones Apostólicas que empiezan: *Regularis Disciplinæ*, de 3 de Enero de 1743: *Per binas alias nostras*, de 27 de Enero de 1747: *Impositi nobis*, de 27 de Febrero de 1746: *Pastoralis Curæ*, de 5 de Agosto de 1748.

SEÑOR.

Las Religiones Monacales y Mendicantes, puesta á los reales pies de V. M., con la veneracion y rendimiento propio de la ciega obediencia con que la lealtad de su amor se ha esmerado en obedecer las reales órdenes de V. M., sin reconocer ni haber jamas hasta hoy reconocido otros limites ni términos, que las reglas de su ministerio, y propia conciencia, dicen;

Que

Que por el mes pasado de Diciembre ha llegado á noticia de los Regulares un Breve de nuestro santísimo padre Benedicto XIV.°, fixado en las Iglesias y partes públicas de esta Corte, que confirma la Bula *Apostolici Ministerij*, expedida por nuestro santísimo padre Inocencio XIII.° para la mas perfecta observancia del Clero secular y regular de los dominios de V. M.; y al ver interesado el Real nombre de V. M. para su consecucion, quisieramos ser tan felices, que lográramos tener uno de los Angeles de paz, que así como presentan en el trono de Dios los votos de los justos, presentáran á medida de nuestros deseos, dignamente á V. M. el culto y respeto de nuestros amantísimos corazones, y el temor en que las Religiones viven de que alguna suposicion falsa haya sido capaz de ofender el purísimo y religiosísimo ánimo de V. M., contra los Regulares de estos dominios; porque es muy antiguo, que la política del mundo haga que el zelo sirva violento al empeño, y que la verdad contribuya con sus mismos vestidos y colores, para lograr mejor y sin contradiccion la idea de su artificio. A nadie perdona su malevolencia, acusa á los Discipulos de Christo de menos limpios, y al mismo Christo nuestro bien de menos observante de la ley, porque pinta como quiere las perfecciones defectos, y fealdades las hermosuras.

1 No quisieran las Religiones, señor, que algun motivo ó colorido de zelo, haciendo á las candideces de la Observancia falsedad de su intencion, equivoque el soberano concepto de V. M., archivo de toda verdad y justicia, para oponerse á los privilegios y exênciones, tan executoriadas de los Regulares, voceando ser éstas contra el santo Concilio Tridentino y Constituciones Apostólicas, y contra todo el derecho comun, para que

el estado regular viva sujeto á la jurisdiccion ordinaria de los Reverendísimos Obispos, como realmente lo estuvo en los primeros siglos de su fundacion, quando floreció el estado Monacal en una vida solitaria y comun dentro de sus mismos claustros, entregados sus Monges al silencio, ayuno y oracion; mas tan sujeto á la jurisdiccion ordinaria, que ni podian administrar Sacramentos, ni decir Misas públicas, sin la licencia de los Ordinarios; parando su religioso zelo en los precisos y piadosos términos, á que se podia extender lo ardiente de su caridad.

2 Mas como los sumos Pontifices, supremos Vicarios de Jesu Christo en la tierra, gozan la plenitud de su potestad, usando de ella, exîmieron á los Regulares de la jurisdiccion Episcopal; y bastaria ser disposicion suya, para lo justo de la esencion; mas no necesitan los Regulares de esta presuncion de derecho, quando son muchas las causas, que movieron á los sumos Pontifices, que tanto estimó el Concilio Tridentino *en el cap.* 20. *de la ses.* 25., que manda, que subsistan todos los privilegios de los Regulares; y así sin perjuicio de la exêncion, quando dá la facultad á los Obispos, declara y los constituye Legados á *latere* de la Sede Apostólica; y advierte el doctísimo *Fagnano*, que obrando los Reverendísimos Obispos contra los privilegios de los Regulares, violan el Concilio Tridentino.

3 El Gran Padre San Gregorio el Magno, por el práctico conocimiento que tuvo, siendo Monge, del grande perjuicio que resultaba á los Conventos con semejante gobierno, dió en el Concilio Lateranense las razones, que le persuadian ser útil y conveniente la dicha exêncion, así por la parte de los Obispos y Religiosos, como por interesarse la Sede Apostólica en tener mas Mi-

nis-

nistros que trabajen en el gobierno y direccion de las almas, y propagacion por el orbe de la fé Católica, sujetos inmediatamente á la autoridad Apostólica.

4 Era no menos útil la dicha esencion á los Regulares, para libertarlos de los gravamenes, que debaxo de tal jurisdiccion padecian, como consta en varios textos canónicos y cartas de los sumos Pontifices Gregorio IV.º escrita al Obispo de Turin, de Alexandro XI.º á Gervasio Repetens, en respuesta de la suya, en la qual se quejaba de que los privilegios concedidos al Monasterio Corbiense eran contrarios á los Eclesiásticos Cánones; y de la que escribió san Gregorio al Obispo de la Ciudad antigua, y á Mariano, Obispo Ravenacense; por lo que Baronio *en el año de* 528. *num.* 20. dice, haber sido esta la causa impulsiva para exîmir los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos; mas la final fue el bien de las Religiones y quietud de sus Religiosos, por no ser decente al estado religioso, que compadezcan sus individuos en tribunales eclesiásticos seculares, pudiendo gobernarse mejor por sus Prelados, y para este fin pareció la mas discreta providencia, que todos los cuerpos religiosos quedasen inmediatamente sujetos á la Sede Apostólica.

5 Dióse principio á esta exêncion con el Convento de san Martin de Religiosos Benedictinos de Tours, por los años de 676, y con el Monasterio de san Máxîmo, Orden Benedictino, que hoy se conserva exênto de toda jurisdiccion Episcopal y Archiepiscopal, inmediatamente en lo espiritual sujeto á su Santidad, y en lo temporal al Emperador; y habiéndose fundado el Orden Cisterciense, año de 1098, el sumo Pontifice Paschasio, dos años despues le admitió baxo de su proteccion, y por sus Bulas expedidas en dicho año, le dió la exêncion de jurisdiccion, que se juzgó limitada y restricta á ciertos Conven-

 tos,

tos; la que estendió el Papa Alexandro año de 1194 á todos sus Monasterios; y esta exêncion no es tan ociosa, ni tan mal vista del gran Padre san Bernardo, como comunmente se dice, porque el santo en el fin del *capítulo penultimo*, *lib.* 3. *de Consideraciones*, reconociendo la autoridad de la Sede Apostólica, para dispensar en leyes canónicas, dá por justa la referida exêncion de los Religiosos, si así se capitúla en la fundacion de sus Monasterios, ó por otra justa ó legítima causa, que si en aquellos siglos no la experimentó el Santo, el Angel de las Escuelas santo Tomas y san Buenaventura despues la reconocieron debida, al ver la ojeriza y persecucion que padeció el estado Regular, quando algunos dirigidos por sí, ó movidos por otros, arrojaban los Regulares de sus Parroquias, como si fueran hereges ó judios. Son palabras formales del mismo Santo en el *tomo II.° in libel. Apologet.* bien que otros discretos y prudentes se esmeraban en las mas finas expresiones de amor, reconociendo que eran fieles y necesarios coadjutores de la solicitud de Ministros.

6 Esto, señor, hace temer que se quiera desfigurar tan claro derecho de los Religiosos Regulares, voceándole contra el Concilio Tridentino y Bulas Apostólicas, en perjuicio de su honor y de la antigua posesion en que se hallan, quando no han degenerado del zelo de sus predecesores, para desmerecer el favor y la gracia de la Sede Apostólica. No presume el derecho abusos y corruptelas universales, con lo universal del estado religioso, á vista del zelo y vigilancia de los Nuncios, Arzobispos y Obispos, y no debiéndose en esta parte formar consequencia del efecto de los particulares, á lo universal del estado, por no deberse reconocer culpable el Cielo, por haber pecado en él el Angel, ni el Paraíso por el dilatado de Adan, ni el Colegio Apostólico por la enor-

enorme culpa de Judas; es claro que para que se apreciase en Roma la acusacion ó el motivo de la impetracion, se hayan presentado razones y hechos concluyentes ó demostrativos, que convenciendo el abuso destrictivo de la regular disciplina en lo universal de los reynos de V. M., hayan motivado la impetracion del Breve Apostólico.

7 Pero es, señor, desconsuelo, si no es injuria, de los dominios de V. M., que se publique en abuso del Concilio Tridentino, que con tanto obsequio ha sido venerado en estos reynos, y aún no con menor zelo y piisimo estudio, amparado y protegido de los señores Reyes christianos, progenitores de V. M.; y es dolor, que siendo los Regulares los sábios, nobles, inclitos soldados de la Iglesia, mas expeditos que aquellos de quien habla el Genesis: *numeravit expeditos bernaculos suos*: mas valerosos que los expeditos soldados de los Príncipes de Israel: *dederuntque duodecim millia expeditorum ad pugnam.* Que capitaneando siempre en los campos de la Iglesia, como dice Isaías de los Moabitas: *expediti Moab ululabunt*: en continua centinela viven, para arrojar, y tirarse contra el monstruo de la heregía, como lo profetizó Dios por Abacuc capítulo 2. *Numquid non repente consurgent qui mordeant te: & suscitabuntur lacerantes te, & eris in rapinam eis*; porque contra su error no hay obstáculo, ni dificultad que no venzan, peligro que los espante, trabajo á que se nieguen, empresa que les admire, ni conquista que les sea dificil, siendo el mas fuerte mural y antemural de la Iglesia, como lo testificó Christo nuestro bien á la Serafica madre santa Teresa de Jesus, quando acabando de comulgar la dixo: *¿Qué seria del mundo si no fuera de los Religiosos?* ¡Y hoy, señor, se ha de ver afrentada y lastimada la opinion de su estado, con la nota de haber degenerado de su primiti-

ti-

tiva observancia, por no guardar lo dispuesto por el santo Concilio Tridentino y Constituciones Apostólicas, quando hoy mas que nunca arde su religioso espíritu en la llama de su primitiva observancia, y la religiosidad de España ha sido hasta aquí la flor hermosa, que en el pensil de la Iglesia se ha llevado las mas católicas atenciones, brillando con nuevos resplandores en el respeto y obediencia á los decretos Pontificios, sin que su hermosura se haya visto expuesta al ayre ó desayre de las demás naciones!

8 Renacen los padres en los hijos; y con mas distincion y viveza, que en la materia insensible y muerta de unas estatuas se conserva en estos, vivificada de su espíritu, la memoria de su gloria. Heredan las posesiones, feudos, señoríos y títulos; y con igual derecho heredan la gloria de los padres, como la mas rica porcion y apreciable joya de su heredad; por lo que está en todos siglos, en todas naciones y lenguas escrito aquel gran privilegio. La gloria de los padres es el feliz y rico tesoro de los hijos: y hoy que se encuentran tantos Regulares herederos de su espíritu, y capaces de competir con su misma gloria, ¿se les pretende despojar de sus Apostólicos privilegios, premio de sus ilustres fatigas, que siempre lisonjean nuestra memoria con el brillante acuerdo de los hechos mas gloriosos de nuestras Religiones, que siendo trofeos y laureles que coronan á la Iglesia, nunca obscurecerá la emulacion, porque la justicia siempre logra coronar lo que el tiempo no es capaz de consumir?

9 Si los Religiosos tienen su principio y origen en el mérito de quien los consigue, logran su fin y último término en el demérito de quien la hereda; por lo que reynos, provincias y ciudades, que fueron gloriosas por sus honores y privilegios debidos á la fidelidad y servicios

cios de sus mayores, se ven por un infiel rebelde atrevimiento desposeídos del lucimiento de aquella gloria; y un Neron, con ser descendiente del glorioso y triunfal arbol de los Cesares, lo cortó de raíz él mismo, y acabó con su grandeza y con la vida, con la fealdad de sus procedimientos. Y á los Regulares, como si hubieran delinquido ó dado causa ó motivo concerniente al bien comun de la Iglesia y de la Monarquía, se les quiere despojar de sus privilegios, á fin de que ni aún en flor queden estos merecimientos, quando han dado tan sazonados frutos á la Iglesia, que se vean menos hermosos sus místicos edificios; obra de millares de artifices, quando su elevacion sobre los demás de la Iglesia, tiene Dios tan de antemano premiada en el cap. 56. de Isaías: *dabo eis domo meo, & in muris locum, & nomen melius à filiis & filiabus.*

10 No han tenido las Religiones mas mudanzas despues del sacro Concilio Tridentino, que las de pasar de bueno á mejor, porque nunca han mudado de virtud, aunque su fortuna mude de semblante, y con todo se le derogan todas las costumbres inmemoriales, por establecidas y continuadas que hayan sido en estos reynos, executadas en beneficio y comun utilidad de los fieles; asistiéndoles el singularísimo mérito de estár aprobadas por los sagrados Cánones, debiendo por lo mismo prevalecer contra la ley, porque así lo pide la poca constancia, que en lo natural y moral hay en el mundo; por lo que en lo civil se ven las Monarquías, y Republicas tan ceñidas en sus juicios de costumbres contrarias, como de leyes; ó porque venciendo la costumbre á la ley, continúe la costumbre sin nueva ley, que abstenga ó impida sus inimitables progresos.

11 Y en fin, se dirige este figurado abuso del Concilio Tridentino á introducir una nueva forma de gobier-

no

no en lo político y económico de las Religiones, independientes de la jurisdiccion de sus Prelados, que justamente debe ser repetida por V. M. por estár establecida por Constituciones Apostólicas, y si se practíca lo contrario en estos reynos, es inseparable la novedad de los escandalos y disturbios, pues como dice el gran Padre san Agustin en su Epistola: "Siendo costumbre del "país alterar ésta con la novedad, solo se puede justificar, quando la posesion es contraria al derecho natu- "ral y divino, á la eclesiástica disciplina y buenas cos- "tumbres, porque en otros términos la nueva ley podrá "ser grata, pero no útil, y aunque parezca útil, como "la novedad no dá crédito á la ley, serán siempre in- "fructuosos sus deseados progresos." Bien lo testificó Christo nuestro bien, quando una, dos y tres veces publíca, que no vino al mundo á poner leyes nuevas, sino á que se cumpliesen las que estaban puestas. Tres veces lo repite, quando viene á poner leyes tan divinas como suyas, porque quiso excluir la sospechosa de la novedad, para conseguir fácil su execucion. El mismo san Juan, como tan versado en el estilo de Christo, para huir del escandalo que la novedad podria introducir en los ánimos de sus Discipulos, les previno amoroso, que el mandato que ponia, no era nueva ley, sino la misma que habian tenido desde el principio. Porque, señor, siendo leyes y establecimientos antiguos, desde la primera fundacion de las Religiones, deben quedar eternizados por lo respetuoso de su antigüedad, que canonizan los mismos indultos Apostólicos, que los principiaron.

12 Fuera, pues, faltar á nuestra conciencia y á la obligacion de nuestro Ministerio, si así quedára cautiva en el silencio nuestra justicia, quando en un Job, con prendas de Angel en el alma, y con señas de insensible piedra en los trabajos, que tenia por alivio las injurias,

y

y por lenitivos los desconsuelos, se asomó el dolor por la queja; que como dice el Chrisostomo, aunque en su cuerpo no habia cicatriz donde no hubiese nueva llaga; ni llaga donde no quisiese introducir nueva lastima, hizo escrupulo del silencio, porque todo era menor rigor, que ceder á el honor de su fama, que le pudiese juzgar el mundo menor observante de la ley. Asi nuestro dolor, aunque sin aliento para resistir, no puede renunciar la justa defensa de su honor, consintiendo que las Religiones de España, se juzguen menos observantes del Concilio; pues siendo natural, es dolor que una nube sea capaz, á medida de su fealdad y obscuridad, de eclipsar el sol, fuente perene de luz, y Rey de los planetas, de substancia purísima y permanente, y tan primero en órden, como superior en la naturaleza. Fuera señor reparable, que las Religiones, siendo soles de clarísima luz y gloria, exâltados sobre el cúmulo de señalados méritos, y virtudes dignas de permanente duracion y memoria, consintieran en lo moral verse en la menor sombra eclipsados y obscurecidos.

13 No hay obra mas digna para acreditar á V. M. mas y mas de tan gran Rey y Monarca, como la presente, pues solo ha mirado el motivo general de la reforma, como propio de su catolicísimo pecho: mas no por lo que en este Breve se intenta, tan en perjuicio de los privilegios y costumbres inmemoriales de las Religiones de España, que piden mayor reconocimiento en la real proteccion de V. M., en quien fundan su consuelo, y la defensa de su justicia: así lo significó Christo nuestro bien á la santa Madre en aquellos tristes ahogos, y aflicciones que padecia, quando se la apareció acompañado de María Santísima, y su esposo san Joseph, y la dixo: *Que acudiesen al Rey, y le hallarian en todo como padre.*

13 Siguiendo las huellas de tan divino oráculo, acuden las Religiones á los reales pies de V. M. procurando manifestar en cada capítulo del Breve Apostólico, el perjuicio que resulta á sus privilegios y exênciones; lo que dispone el Concilio Tridentino; como se guardó y observó; y que la observancia de estos reynos, no solo no se opone al Concilio, antes bien en muchas circunstancias se aparta el Breve Apostólico del verdadero sentido, y observancia con que se debe, y ha debido procurar.

15 Habla, señor, mejor el Espíritu Santo por los sagrados Cánones, que los Cánones mismos; y siendo dictados para mayor utilidad de la Iglesia, su interpretacion la debe dar el mismo Espíritu Santo, y no la política del mundo. Así explicamos este capítulo 3 de la sesion 25 del Concilio Tridentino, con quien conforma el decreto antecedente; porque son distintos de los de Dios los juicios de los hombres, que movidos de razones políticas, imaginan en menos Religiosos individuos, la comodidad de los Conventos; quando la divina providencia los numera con otra aritmetica, haciendo mas lo que es menos, y su grandeza está tan habituada á semejantes prodigios de sustentar á los Regulares, por mas que sepa que no obran como deben los que conocen su providencia, que no lo cuenta por hazaña, ó especial maravilla.

16 No mira, pues, la disposicion del Concilio en el formal ingreso de los Regulares y Religiosos, á que se tase un número absoluto, y determinado á los Conventos, por ser expresamente contra el capítulo primero de los números: *Ne numeres filios levi*, y fuera exceptuar con el estado Religioso, lo mismo que con los Gitanos con el pueblo de Dios, quando al ver su argumento, trataron en su mas ignorante, que sábio consejo de oprimirle: *Sa-*

pien-

pientie oppnimanus cum exiverunt multiplicati sunt. Y si no hay vasallo de V. M. que tenga aliento para tasar á V. M. sus Ministros, no puede haber Católico que intente tasar á Dios los suyos.

17 Es otra, pues, la mente é intencion del Concilio: mira á una local intencion de los Regulares, conforme á la posibilidad de sus medios, para que no se carguen con mas número de los que se pueden mantener en los Conventos; porque el precepto negativo del Concilio, incluye otro afirmativo para dar los hábitos á los Religiosos, que el Convento pueda mantener. Esta providencia, que el Concilio Tridentino fia á los mismos Regulares, para que segun su conciencia y económica prudencia la observen, mirando siempre el mayor culto divino, por el Breve Apostólico se vulnera, cometiendo la referida disposicion al ilustrísimo señor Nuncio de estos reynos, en perjuicio de los privilegios y exênciones de los Regulares á quienes privativamente toca el gobierno político del Convento, y especialmente por lo que mira á la tasacion de este número, que se debe cumplir por los Prelados Regulares, como lo manda el Concilio Tridentino en el dicho capítulo 3 de la sesion 25, y en el capítulo último de la misma sesion, y de la Constitucion de nuestro santísimo padre Inocencio X.° que comienza *Inter cætera*, refiriéndose á la de Clemente XIII.°, Paulo V.° y Urbano VIII.° donde su Santidad encarga la dicha reforma á los Prelados Regulares, á quienes dirige la Bula, haciéndose cargo de su deseo de conservar la disciplina regular, segun lo mandado por el Concilio Tridentino; y manda á cada uno de los Prelados á quien tocare, que junto con dos ó tres Religiosos de su órden mas aprobados y versados en el uso de las cosas, atenta y diligentemente reconozcan los bienes rayces, censos y réditos, y todas las demas rentas y

aprovechamiento de los Monasterios, Conventos, Colegios y casas Regulares (aunque sean Hospederias, y tengan dependiencia, ó sean Granjas ó miembros de algun Monasterio) de seis años inmediatos precedentes, y tomada la razon, y sacado todo aquello que las temporales esterilidades, reparos y otros casos semejantes suelen consumir, y juntamente las limosnas y aprovechamientos acostumbrados, los pastos del sustento, vestido, medicinas y otros qualesquiera así ordinarios como extraordinarios, y asímismo las Misas que están obligados á decir; fábricas, sacristia, distribuciones de casa, contribuciones, procuraciones y otras cargas de qualesquier género que sean; y de todo se haga escritura, declarando el título, y nombre del Monasterio, su capacidad y lugar donde está fundado, y en que Diócesi, si dentro de los muros de alguna ciudad, ó villa, ó en aldeas, caserias ó bosques, y quánto distan los lugares mas freqüentados y populosos: Item, en qué tiempo se fundó, con qué autoridad; y á cuya costa, y si acaso tiene número determinado de Religiosos, y qué criados allí presencialmente residen, especificando los nombres, sobre nombre, apelido, y patria de cada uno, y firmen de mano propia la escritura que así hicieren, afirmando ser verdadero todo lo en ella contenido, y sellada con el sello acostumbrado, se remita al Padre Procurador General de la Orden, residente en la Corte Romana, para que éste, con Religiosos graves de la Religion, expecialmente diputados por la Congregacion de Cardenales, miren atentamente este negocio, y computadas dichas rentas, limosnas y demás ingresos, sacadas las cargas arriba dichas, diligentemente exâminen quantos Religiosos, entrando tambien los legos, y demas criados, son necesarios en cada Monasterio, Convento y casa Regular, aunque sea Hospedería, ó miembro de otro Monasterio; y quantos

tos, segun la costumbre de su propio instituto, teniendo en comun el sustento, vestido y medicinas, se pueden comodamente sustentar; y todo ello diligentemente exâminado, señalen fixamente á cada Convento Regular en cada Provincia y Congregacion cierto número de personas, las quales se puedan comodamente mantener; como todo expresamente se dice en la referida Bula. Luego cometiéndose la execucion de este decreto á los Prelados Regulares, y remitiéndose hoy como se remite al número de Obispos de estos reynos, es introducir su jurisdiccion, ó entremeterla en el gobierno económico y político de los Regulares, en perjuicio de la jurisdiccion de sus Prelados, á quienes privadamente toca, como lo determinó san Gregorio el Magno, contra los Reverendísimos Obispos en el Concilio Lateranense, y por segunda órden al Obispo de Ravena, y es dar á los Nuncios un derecho de vista perpetuo en los Conventos, no pudiéndose tomar las medidas para la tasacion, sin registrar los libros, y los haberes de los ingresos, y frutos en la forma referida, lo que jamas se ha estilado en España ni permitido por vuestro real Consejo, por no poderse introducir los Nuncios en el régimen interior de los claustros, conforme á todos los principios del derecho canónico, Apostólicas Constituciones y privativos estatutos de las Religiones, que mandan se conserve en todo y por todo la potestad de su gobierno en sus mismos Prelados, como lo afirma el Docto Bautista Luca, y estar así declarado por la sagrada Congregacion de Regulares, y por la Constitucion de Inocencio X.°, y la razon es porque la jurisdiccion de los Nuncios, es distinta de la potestad dominativa de los Prelados, reconocida por sagrados Cánones, decreto de los Concilios, y Apostólicas Constituciones, que se tienen por origen y principio inviolable del voto de la obediencia, que á Dios y á los

Pre-

Prelados se hace; el qual tiene por objeto el régimen político y económico de las Religiones, por lo que otra qualquier jurisdiccion de Prelado Eclesiástico, se dirige á lo judicial, deducido de fuero contencioso; mas no á la potestad económica de las cosas temporales de los Monasterios, que propísimamente en su exercicio, mejor se debia llamar obediencia, que jurisdiccion, como lo llaman los Papas en muchos textos canónicos. Esta potestad, pues, dominativa, se perturba por la comision que se da al Nuncio por el Breve.

18 Es lo segundo de perpetuo dolor contra la disciplina Regular, y nuevo perjuicio del derecho asignativo de los Prelados superiores, que ya no pueden asignar á ninguno de sus Religiosos, por no poder aumentar el número establecido; y así por mas que los Generales y Provinciales les manden, bastará siempre la execucion del establecimiento puesto; y lo que es mas, viniendo el Convento á mejor fortuna, no podrán tampoco aumentar el número, porque aunque se contempla, y debe contemplarse el aumento conforme á la mente del Tridentino, por estar la causa determinada del dicho número, no obstante se fundará por los Prelados inferiores la negativa en lo expreso del Concilio Tridentino, que no solamente manda esta tasacion, sino que se conserve.

19 Lo tercero, es una providencia aborrecible y mal vista, pues cumpliendo los señores Nuncios con lo que se les comete, habrán de mandar conforme á la Constitucion de Inocencio X.°, á todos los superiores así Generales como Privinciales, que en adelante no reciban á nadie en su Religion; y á los ya recibidos, y que despues contra esta prohibicion se recibiesen, no admitan á la profesion, hasta que las dichas escrituras, y señalamientos del número fixo de la familia de cada Monasterio, y casa Regular realmente, y con efecto hayan sido exî-

exîbidas á la sagrada Congregacion de Cardenales, para que los Prelados señalados para el número, impetren Congregacion, y con su licencia recibirá el hábito y las profesiones.

20 Es impracticable lo primero, porque siendo los Ministros de que se han de valer hombres sin ciencia ni conocimiento práctico del estado Regular, no se ha de fiar á su discrecion y juicio un bien, que solo se espera de la misericordia divina, y una cuenta, que solo la entiende la providencia, por los bienes que pueden producir á las Religiones los dilatados imperios, que posee la pobreza religiosa; especialmente mandando el Breve, que se tengan presente en la regulacion dicha, las obenciones: *quibuscumque obbencionibus*; porque aunque este término del Breve, no está puesto ni mandado expresamente por el Concilio Tridentino, es muy conforme á su mente, como lo declaran Clemente VIII.º y Paulo V.º en sus Constituciones Apostólicas, que hace menos exéquible este asunto, porque los bienes adventicios, estipendios, salarios pertenecientes al comun, y sus individuos, y otras muchas aventuras no esperadas, que tiene la pobreza religiosa, y se incluyen en la significacion de este término, no es fácil liquidarlas por no constarse en los libros de gastos y recibo que gastan los Religiosos con la licencia y bendicion de sus Prelados: y por la nueva controversia que siempre se ha de formar por la inteligencia de la palabra *commede*, por no ser fácil arbitrar, y dar regla cierta para la decente, y honesta manutencion que se manda; debiéndose tasar esta mas ó menos, segun la calidad del país, de los tiempos, y personas; lo que solo pueden comprehender los Prelados Regulares, á quienes injustamente se forma este cargo, como si ignorasen, ú omitiesen su obligacion, quando es el primer cuidado de sus visitas.

Los

21 Los textos canónicos que nombra, hablan de las Religiones en los primeros siglos de la Iglesia, de las Religiones Monacales, y Religiosos no Mendicantes, de quienes no se puede formar conseqüencia por su distinto gobierno, y por no poseer entonces las Religiones Mendicantes bienes de raiz, ó rentas anuales, que se reputan entre bienes innobles, como en aquellos tiempos poseian los no Mendicantes, y dirigese la mente de la impetracion del Breve á las Mendicantes, pues consta, y es visible á los ojos de todos, la suma decencia, y grandes conveniencias de sus Monasterios.

22 Las Bulas Apostólicas de Gregorio XIII.º, Paulo V.º, Clemente VIII.º, y especialmente la de Inocencio X.º, hablan de las Monjas, y Religiosos de Italia, como consta de su contenido, y fuera mas decente y formal conseqüencia inferir, que siendo los sumos Pontifices tan rígidos en la observancia del Concilio Tridentino, no hablando con los dominios de V. M., han vivido siempre en el juicio y conocimiento de estar en los reynos de V. M. cumplida y satisfecha su mente.

23 Además que de reyno á reyno, no se forma conseqüencia como de una Iglesia á otra, como previene el Cánon; y en sentir de la Iglesia, los señores Obispos muchas veces forman semejantes conseqüencias, porque no debe derogar la costumbre de uno á la del otro, y especialmente queriéndose introducir contra la costumbre inmemorial una ley nueva, porque por no haberse guardado ni antes ni despues del Concilio, se debe reputar para las Religiones como tal, y motivo demasiadamente arduo, y por lo mismo mas ocasion de daño, que de aprovechamiento, por ser imposible practicar lo que se manda; y en este caso, reclamando el superior cesa la ley, como si realmente excediera la costumbre, contraria toda á la potestad de su jurisdiccion, donde se pide

que

que para que la ley sea exêquible, sea primero posible, segun su naturaleza, segun la costumbre de la patria, y que sea conveniente á los lugares y tiempos; lo que igualmente siente el Angélico Doctor santo Tomás.

24 Para prueba de este asunto, referirémos á V. M. lo que pasó en las Cortes de Monzon. Pareció á cierto arbitrista, que para enriquecer el reyno era mejor medio poner número determinado en los Conventos, porque además de mandarlo así los Sumos Pontifices, era una máxîma tan fundada en razon, que con decir que en Italia, y principalmente en Venecia se practicaba, era lo mas que se debia decir, en prueba de su utilidad; mas levantándose otro Ministro, respondió en nombre del reyno: »Yo juzgué que todas las naciones en el punto »del culto y de la piedad religiosa, debian aprender de »España; pero no ésta de nacion alguna. Esta siempre se »ha mantenido en esta forma, pareciendo ser la mas de»corosa al explendor de la Iglesia. Yo soy harto escrupu»loso en esta materia; y creo, que pretender que de »otras naciones estudie España exemplares para dismi»nuir lo que conduce á la clemencia de la vida religiosa, »ni es seguro para la Iglesia, ni decoroso para la Na»cion Española." Dictamen verdaderamente católico, y que solamente podemos añadir, que si la observancia del Breve es tan fácil en Italia, es sumamente gravosa para los dominios de V. M., pues los Ilustrísimos señores Nuncios no han de enviar Visitadores á su costa, y el zelo de sus Ministros no querrá ir por su cuenta á tomar las agenas.

25 No son, señor, tantos Religiosos, que no los necesite V. M. todos para el mayor lustre y felicidad de sus reynos, ó como dicen los sábios Emperadores, para el feliz progreso de la Religion Católica, y para el aumento interior de la Fé en los vastos dominios de las In-

dias, donde pasa tan gran número de Ministros y Misioneros á trabajar en esta viña, que tanto necesita de cultivo, conociéndose solo en muchos de sus parages á Jesu-Christo por el nombre, por vivir en una total ignorancia de las leyes Evangélicas, siendo tantas las ocasiones, en que el pan se pide, y no hay Ministro que lo reparta; y en que muchos lánguidos paralíticos mueren inmediatamente á los pies de la Piscina, por faltar quien los entre, quando baxa el Angel del Cielo á remover las aguas de sus conciencias. Yerra, pues, en el principio la política del mundo, si advertido pára su pensamiento en la multitud de Religiosos que vé, sin estenderse para formar perfecta la ilacion, á la necesidad de los que están distantes de nuestros ojos, quando la caridad de las Religiones se alarga á paises que no se ven, y se aman, porque sus moradores son tan hijos de la Iglesia, y vasallos de V. M., como lo somos todos, que no hay otro Dios, ni otro Rey para las Indias y España; en lo que no repara la política del mundo; como ni tampoco en los méritos, oraciones, ayunos, penitencias, lágrimas y suspiros, y demás bienes espirituales, que para el místico alimento de sus almas en tantas sagradas ofrendas ofrecen los Religiosos, reservando solo para sí cada uno un triste bocado de pan, que recibe del formidable cargo de su Ministerio, y el mas terrible de su propia conciencia en qualquier yerro, que en su exercicio cometa, con la obligacion tan estrecha de procurar en sí mismos la ciencia que se pide, y la inocencia y pureza de costumbres, para la edificacion de los fieles católicos christianos.

26 Todos los Religiosos son precisos para instruir los pueblos de V. M., y para que V. M. tenga el consuelo de que no se diga en sus dominios, que siendo la mies mucha, eran pocos los operarios, sin que pueda

ator-

atormentar el Real ánimo de V. M., el cuidado para su manutencion; porque entre los bienes temporales hay una porcion que los hombres ignoran; mas la oculta y altísima providencia de Dios, real y verdaderamente ha destinado para el sustento de sus Sacerdotes y Levitas herencia comun; mas en fondos reservados para las Religiones de las mismas posesiones, que los Seculares reconocen mas suyas, porque es justo, que sirviendo al Altar, del Altar vivan, que así anda su gobierno al paso de la Divina Providencia, seguro de la feliz bendicion por Christo nuestro bien prometida: *quærite primum regnum Dei, & ecce omnia adjicientur vobis.*

27 Así vivieron los Regulares, y en esta posesion estuvieron mas de trescientos años antes de la publicacion del Concilio Tridentino, que fue el año de 1564, en que se hizo saber el decreto de la sesion XXIII. c. VIII.º: *Unusquisque ordinetur à proprio Episcopo.* Movióse la duda de si estaban comprehendidos los Regulares, que tenian contrario privilegio: recurrióse á la Santidad de san Pio V.º, para que como supremo de la Iglesia le resolviese, y declaró: »que el Concilio Tridentino no habla »con los Regulares: que podian éstos, sin pedir licencia »al Obispo Diocesano, ordenarse por qualquier Obispo."

28 Tan solemne interpretacion de este gran Pontífice, el máxîmo propugnador de la fé, Hercules de la Religion Católica, y restaurador de la regular disciplina, basta para que quedase en todos los siglos con su virtud comunicada la inteligencia propia del Concilio, por el práctico conocimiento que tenia del estado regular; y por la ciencia tan clara que tuvo del Concilio Tridentino, que se celebró en sus dias, hace mas visible la justicia de esta misma declaracion, por haber la Santidad de Pio IV.º, el mismo que publicó el Concilio, concedido este privilegio á los Regulares y Religiosos de san

Lazaro ; y no es creible concediese un año despues la promulgacion de lo que juzgaba contrario á la sagrada mente del Concilio, publicada el año antes : argumento verdaderamente grande ; cuya eficacia se corrobora en ser entre los Teólogos y Canonistas bien fundada opinion, que en la parte que quiso el Concilio comprehender á los Religiosos, hizo expresa mencion de ellos.

29 Quando se trata en el Concilio sobre el exâmen y edad de los ordenandos, para que no puedan recibir en un dia dos Ordenes Sacros, no se nombran á las Religiones ; y se infiere de este principio no estár comprehendidas las Iglesias Regulares en la universal visita, por no hacerse mencion de ellas ; y lo prueban las razones que motiváron á los Pontifices para su concesion, por no tener los Regulares fixa, estable y perpetua mansion, como lo dicen Julio II.° en la concesion de este privilegio, y Gregorio XIII.°, hablando de la Religion de la Compañia ; sin que en la gracia de este privilegio se haya reconocido especial agravio contra la jurisdiccion Episcopal, así por la gran disparidad que hay de Regulares á Seculares, que no concede en los Regulares, como en los Seculares la potestad de órden y jurisdiccion, que prohibe que ordene á otro que no sea su subdito ; como porque esta graciosa providencia no disminuye la jurisdiccion de los Obispos, antes la hace mutua y recíproca entre sí mismos, para ordenar subditos y no subditos Regulares.

30 Está favorable á los Regulares, para evitar los trabajos, moléstias y gastos de caminos en Obispados tan distantes, y los accidentes, que cada dia se experimentan, que unas veces ocasiona la ancianidad de los Reverendísimos Obispos, que les precisa, por ser tan grande el número de los ordenandos, mandar, que solo se admitan muy pocos de cada Religion ; en otras el inmenso traba-

jo,

jo, publicando tarde las Ordenes, para que no concurran de otros Obispados; y en fin por otras varias reflexîones, que se dexan ofrecer, que movieron al Secretario de la Sagrada Congregacion á representar en el discurso que hizo á la misma, que excepto los Regulares exîstentes en el lugar de las Ordenes, los demás se mantuviesen en su antigüedad de costumbre, para evitar semejantes accidentes. Estos son los privilegios de los Regulares, sin embarazarse en otros accidentes, en que no debe un prudente discurso incluir menos suficiencia, que les haga temer el exâmen del Obispo Diocesano, por ser este un juicio que tiene contra sí toda la presunta del derecho, en la misma satisfaccion que tienen los Sumos Pontifices de que en los Regulares por lo comun se halla la plenísima suficiencia, como lo expresan en sus Bulas Clemente IV.°, Julio II.°, Gregorio XIII.° y Sixto V.°; y ser de muy justa la fama y buena conciencia de los Prelados Regulares, á quienes el Concilio Tridentino fiá el exâmen de su suficiencia.

31 Es así, señor, que la constitucion de san Pio V.° fue despues reducida á los términos de derecho comun por la constitucion de Gregorio XIII. *intacta rerum & negotiorum inde*: mas esta resolucion, que solo reduce los privilegios concedidos por ella á los que no estuvieren revocados por el Concilio, no deroga la declaracion hecha por san Pio V.°, ni la declara contraria al dicho Concilio Tridentino, que ni se probará el contexto de la Bula, ni se persuadirá jamás en Roma de que dos Sumos Pontifices estén contrarios en la inteligencia del Concilio; pues fuera publicarse uno ignorante de la ley que él mismo explica, de que discretamente se hace cargo nuestro santísimo Padre Inocencio XIII., omitiendo la disposicion del Concilio, y mandando solo la observancia de Clemente VIII.°, suspensa veinte y quatro años há en

los

los dominios de V. M., Portugal y Alemania.

32 Lo segundo, la declaracion de san Pio es una interpretacion auténtica, que como dimanada del mismo Legislador, tiene fuerza de ley; de que nace ser lo mismo alegar, que si se presentasen Cánones insertos en el derecho canónico, como decidió la Rota. Lo tercero, que esta observancia en los Regulares, no se debe llamar costumbre, porque en términos de derecho canónico, se deben distinguir las costumbres de las observancias de Privilegios y Constituciones Apostólicas, porque estas fundan una posesion inalterable, y las costumbres sin título serán las que puedan recibir el renombre de abusos.

33 La declaracion auténtica no forma, ni concede nuevo derecho, sí solo declara el que está establecido; porque la declaracion de tal modo es inherente á la disposicion declarada, que la dexa en su misma naturaleza, como es constante en todo lo dicho; y por lo mismo no dá, sino significa lo dado, como dicen la Rota y la Glosa, fundándose en repetidos textos canónicos; y es la dicha declaracion de tanta autoridad, como si al principio la ley se hiciera con semejante declaracion.

34 Esto se evidencia mas claro, reflexîonando desapasionado el discurso, en que despues del Concilio Tridentino han florecido tanto las Religiones; pues si antes y despues del Concilio Tridentino han florecido tanto las Religiones, y desde su primera fundacion se han podido ordenar por qualquier Obispo, ¿cómo se puede notar esta facultad con el feo caracter de abuso y corruptela del Concilio? Quando por tantas circunstancias de los Sumos Pontifices está declarada la mente de sus palabras, y sentidos, ¿en qué se deben recibir, ni quien ha de creer prudente inobservancia del Concilio, lo que por tantos Sumos Pontifices se ha manifestado segun su intencion?

Fún-

35 Fúndase lo segundo esta resolucion en la excepcion puesta en el Breve, de que no debe comprehender su disposicion á los Regulares, que despues del Concilio Tridentino tuviesen privilegio para lo contrario; pues esta execucion comprehende universalmente á todos los Regulares; lo primero, porque el privilegio de Gregorio XIII. concedido á la ilustrísima Religion de la Compañia de Jesus, no deroga los demás privilegios concedidos á las demás Religiones *in individuo*, que no necesitan éstas de que se les conceda lo que ellas por sí se tienen, y tienen todas este privilegio.

36 Lo segundo, porque á los Religiosos Menores de nuestro Padre san Francisco, se concedió por el mismo Gregorio XIII. la participacion de todos los privilegios concedidos antes, como lo estaba este por el mismo Papa á los Padres de la Compañia, sin que pudiese impedir la participacion qualquier clausula restrictiva ó exceptiva. Por la misma Santidad de Gregorio XIII. se concedió á los Padres Basilios, para estos reynos de España é Italia, todos los privilegios concedidos al Monte Casino, que no se opongan al Concilio de Trento; y en fin, aunque todas las Religiones no tuvieran tan claros privilegios, posteriores al Concilio, á todos estiende esta gracia, porque los Sumos Pontifices Clemente XIII. y Gregorio XV. concedieron á la sagrada Compañia de Jesus todos los privilegios de las Religiones Mendicantes; luego la cláusula restrictiva no basta para la comunicacion, no teniendo el Papa imperio y accion para ligar las manos á su sucesor; *par in parem non habet imperium*: como dice Felino *in cap. Non nulli de rescriptis.*

37 Así lo sienten, no obstante la clausula restrictiva á la Religion de la Compañia de Jesus, los autores mas sábios como Donato, Agustino, y otros muchos que estos citan, que hablan por lo respectivo á aquellas Religio-

giones, que no gozan de las mismas concesiones, por no tenerlas especificamente dispersadas por la Sede Apostólica, porque para con las otras no se necesita de mas comunicacion, que del goze de sus privilegios concedidos; luego no se puede decir, que en esto no se observa el Concilio en España, antes bien lo contrario, segun las declaraciones de los Sumos Pontifices, á cuya declaracion parece se opone el Breve.

38 No se opone solo á esta declaracion, sino á la posesion antiquisima de los Regulares de España, tan calificada, que debe servir de razon que convenza á V. M. Publicóse el decreto de Clemente XIII. año de 1599, por lo que ha ciento y veinte y cinco años que con ciencia y paciencia se han ordenado los Regulares con qualesquiera Obispo, sin que unos y otros hayan padecido el menor escrupulo, ni el Eminentísimo señor Cardenal Belluga le tuvo, pues de tenerle, en su mano tenia igualmente el remedio.

39 Mas omitiendo esto, solo desean los Regulares que juzgue sábio y discreto el Real ánimo de V. M., si tan calificada posesion se debe afear, qual si fuera irracional ó injusta, quando por ser mas que centenaria, lleva en sí misma el titulo y justa causa de su exîstencia; quando por el Concilio no se revoca tal centenaria costumbre; quando es principio elemental del derecho, como definió tantas veces la Rota, que exhibe privilegio Apostólico, que prueba mas que centenaria costumbre. En los mismos términos de jurisdiccion Episcopal se vé cada dia en los tribunales práctico el caso. El Concilio Tridentino en muchos puntos conserva la jurisdiccion de los Reverendísimos Obispos, mandando por decretos irritantes, que solo por privilegio posterior se pueda obrar lo contrario; y no obstante por contraria costumbre prescribe su jurisdiccion, como si realmente

se

se presentára un privilegio posterior. Así sucede en las visitas de Iglesias y Curatos, en causas matrimoniales, en la adquisicion de un derecho de territorio separado, y en otros mil casos de que están llenos los libros, como de doctrinas que lo prueban: luego con mas razon debe subsistir esta antiquada posesion, quando ha sido práctica voluntaria suya sin la menor violencia de parte de los Regulares, que por ser y haber sido universal en los dominios de V. M. ya funda un clarísimo derecho de parte de los Regulares, aprobado y consentido de la gran sabiduría de los Reverendísimos Obispos. El Reverendísimo Obispo de Malaga año de 1671, 72 años despues del referido decreto de Clemente, ha sido el único que por una constitucion sinodal hizo recuerdo de lo que por dicho decreto se mandaba; mas ni lo puso en práctica, ni innovó contra la posesion de los Regulares, en quienes está depositada la sabiduría de la Iglesia, para que la infundan y comuniquen á los demas, que su conducta sirve de luz, que con ella todo se ve y acierta, y sin ella nada se descubre, por lo que aconseja el gran Padre san Bernardo, que ni seamos mas doctos, ni mas sábios que nuestros padres: es presuncion peligrosa acusar su negligencia en lo que supone no debieron admitir, ó á lo menos querer la novedad menos sabia provocar lo docto de la antiguedad, que tanto vitupera el Papa san Celestino I.º

40 No podemos creer, señor, que se haya podido decir en Roma, que sea opinion probable en España, que el Religioso que solo tuvo aprobacion limitada de los Reverendísimos Ordinarios para ligar personas y tiempo, por defecto de licencia, pueda administrar el Sacramento de la Penitencia fuera del tiempo, lugar y personas señaladas: fuera una arrojada calumnia contra el estado Regular, quando en estos reynos es fuera de

toda controversia, que el confesor, aunque sea Regular no puede exceder los términos de su aprobacion, por cesar la jurisdiccion respective á la parte, donde la aprobacion no se extiende; mas no siendo la limitacion por el referido motivo de menos suficiencia, sino por otros, como de no tener quarenta años, se ha enseñado probablemente lo contrario, porque ni por derecho, ni por el Concilio Tridentino, ni por privilegios concedidos, ni por Constituciones y Breves Apostólicos derogatorios de dichos privilegios, parece cláusula que declare la menor edad de quarenta años por legítimo impedimento para oir de penitencia á las mugeres: es una limitacion justa, respective á la jurisdiccion que delegan los Reverendisimos Obispos, mas no de la que el Papa concede á los Regulares, como lo enseñan los Padres Salmanticenses, Silveira, el Padre Collot, Jambelo, y otros gravísimos autores de la sagrada familia de la Compañia de Jesus, que fueron consultados en este punto, porque á favor de los Regulares está la misma presuncion de derecho y de los sumos Pontifices, que asiste á los Párrocos, que no han cumplido los quarenta años, en quanto á la integridad de vida, propia de la perfeccion de su estado, de que nace ser injusto formar contra todos los que no tienen la edad de quarenta años un juicio tan opuesto á lo regular de su vida.

41 Mas deben las Religiones representar á V. M. que los Reverendisimos Obispos, supuesta en los Regulares la idoneidad, no pueden en conciencia dar licencias coartadas á tiempos, lugares y personas, porque el Concilio Tridentino en esta parte nada dispone, ni se lee término que sujete á los Regulares á tan molesta y rigurosa limitacion.

Es contra lo expresamente mandado por la santidad de Urbano VIII.° en su Bula, que comienza: *In plenitu-*

dine potestatis remunerata, de los grandes servicios, que el Orden de Predicadores ha hecho á la Iglesia, por la que concede su Santidad lo mismo que por la sagrada Congregacion se ha mandado, que los Regulares que fuesen aprobados por el Ordinario ó Exâminadores, hayan de ser aprobados con licencias generales, sin limitacion á personas, lugares y tiempos, y en estos mismos términos lo definió Clemente X.º en su motu propio, *superna magni Patrisfamilias*, año de 1670, y la sagrada Congregacion de dos de Julio de 1587, como se puede ver en el Ilustrisimo Obispo March, y la razon lo demuestra. La aprobacion del Ordinario no es gracia, es un acto de justicia, una autentica declaracion, que la da la Sede Apostólica, como doctisimamente prueba Paserino con repetidas concesiones pontificias, textos canónicos, y una columna de autores, luego no dar á los Regulares la licencia general, siendo generalmente idóneos, es negarles lo que por derecho se les debe conceder.

Lo segundo, obra el Ordinario en esta parte, como executor de la gracia pontificia, y no por jurisdiccion ordinaria, que para ello tenga: luego no teniendo el Juez executor accion para suspender sin causa, ó limitar lo que es de su comision, ni la tienen los Reverendisimos Obispos para limitar la jurisdiccion, que por la Sede Apostólica se les da.

Lo tercero, son términos formalmente distintos, aprobacion y jurisdiccion: la aprobacion no es mas que un juicio de idoneidad que en el Regular presupone la jurisdiccion, y si por el Concilio Tridentino hoy se comete el exâmen á los Obispos, no siempre la Sede Apostólica les dió esta facultad, que por diversos tiempos, á diversos ha concedido, y pudo conceder sin perjuicio de la jurisdiccion de los Reverendísimos Obispos.

Puede su Santidad por sí mismo inmediatamente confesar á qualquier fiel de la Iglesia sin licencia de los Reverendísimos Obispos : luego por qué no podrá delegar esta jurisdiccion sin la dicha licencia, quando la silla de san Pedro es la fuente de toda potestad de jurisdiccion, de quien la reciben los Obispos, porque si al Papa eligen hombres, su jurisdiccion ordinaria es inmediatamente de Christo, como consta de san Mateo : *Tibi dabo claves regni cælorum.* Texto que comunmente entienden los Teólogos de san Pedro y sus sucesores, siendo el sentir de los santos Padres, san Gregorio Magno, san Leon VI.º é Inocencio I.º de este nombre. Así Martino IV.º año de 1284 en la extravagante *ad fructus uberiores*: al Reverendísimo Ministro General del Orden de Predicadores, y á los Provinciales juntos con el Difinitorio del capitulo Provincial, para que los Regulares Religiosos de dicho Orden, por ellos expuestos y aprobados para confesar y predicar, usen de la jurisdiccion que su Santidad les daba para el dicho ministerio: privilegio que igualmente concedió á la sagrada Religion de los Menores. Y la santidad de Benedicto XI.º por su extravagante *inter cunctas*: que los Religiosos Predicadores y Menores, diputados por sus superiores para oir las confesiones de los seculares, las puedan oir y oigan *absque licentia Episcopi*; y como en aquellos tiempos no se podia decir que los Regulares recibian licencias y jurisdiccion para confesar á seculares de sus Prelados, á quienes estaba cometida la aprobacion, dimanaba del Obispo aprobante, y no del Papa delegante. Del Papa pues la reciben, y la aprobacion es una mera aprobacion de condicion : luego no pudiendo el inferior limitar por su propia voluntad, ni ingerirse en la concesion del superior, no pueden los Obispos, fuera de los casos para que tienen especial comision Apostólica, hacer que no esté expedita esta jurisdiccion, en que

la

la misma Sede Apostólica interesa no poco, para libertar á los Regulares de la extorsion, que puedan padecer de la defensa de la autoridad é infalibilidad de la Iglesia en sus decretos, lo que con tanto dolor hemos visto en nuestros dias en los reynos de Francia.

42 Dispónese lo segundo por este Breve, que ni los Regulares puedan confesar sin tener la aprobacion del Ordinario del lugar donde administran el Sacramento de la Penitencia, conforme á lo dispuesto por Inocencio XII.º en su Bula dirigida á los reynos de Portugal; y desde su publicacion año de 1700 es ya práctica, é improbable lo contrario, y tal hasta hoy se ha reconocido en España, por lo que deben extrañar los Regulares, que dirigiéndose el decreto pontificio á desterrar aquel antiguo privilegio real, ó aprehendido, que tenia el penitente para confesarse con qualquiera Sacerdote aprobado por qualquier Obispo, en virtud de Bula de la santa Cruzada, se quiera tomar hoy por causa para lo que nuevamente se manda, de que aún por el privilegio de ésta se pueda el penitente confesar con el confesor, que una vez ha estado *simpliciter* aprobado en aquel Obispado.

Este privilegio se concede por la Bula de la Cruzada, y testifica el Ilustrísimo Araujo, aquel grande Obispo de Segovia, haber leido en la misma Bula plumbea, y original la cláusula de su concesion, que es del tenor siguiente: *Conceditur ut possint eligere confesarium sæcularem, vel cujuscunque etiam mendicantium ordinis regularem ex iis qui ab ordinario, & quoad regulares semel tantum, aprobati fuerunt*: por lo qual absolutamente defiende, que el confesor regular aprobado por el antecesor, aunque no lo esté por el sucesor, puede ser electo por la Bula, por no pedirse mas por el Concilio Tridentino que una aprobacion, y siendo esto conforme á la disposicion del Conci.

cilio Tridentino, en nada se innova por la Bula de Inocencio X.º: *cum sciat non sine gravi*, expedida año de 1700, como lo declara su Santidad, conformándose con la Bula de la Cruzada, quando dice: para el regular basta que haya sido una vez aprobado: *quoad regulares qui semel tantum aprobati fuerint.*

43 Así queda enteramente derogado este privilegio de la Bula de la Cruzada, y no por lo que se manda sea conforme al Concilio Tridentino, como dice esta Ilustrísima pluma: y prescindiendo, señor, de la gran novedad de verse dedicada la qüestion de órden de S. M. tan ventilada en esta Corte en presencia del Eminentisimo Cardenal Belluga, de si la Cruzada por ser privilegio remuneratorio de los grandes servicios de los Reyes Católicos á la Iglesia, se podia y debia revocar; solo debe reflexîonar nuestra fidelidad y respeto en lo que mejor sabrá exâminar vuestro real Consejo, de si por la posterior publicacion de la Bula, queda suspenso en esta parte el presente Breve, porque la Bula es privilegio anual, que cesa y se acaba el año de su publicacion, y vuelve al año siguiente á concederse, como favor y privilegio distinto: así como el legado que se dexa para distribuir cada año cierta cantidad, no se repúta por un solo legado, sino por muchos anuales repetidos.

Pensamiento es este en caso semejante del ilustrísimo Araujo, que no hace ilusorio el Breve, porque la Bula no deroga, sino suspende las leyes y Constituciones Apostólicas contrarias, y pasado el tiempo de su publicacion, vuelven á su fuerza y vigor, por ser perpetuas sus concesiones: tal es el estilo de la Curia Romana, de que muchos indultos Apostólicos se suspenden un año, y aún un mes despues de su concesion. La Santidad de Sixto V.º reservó á la Sede Apostólica el crimen del aborto solicitado, declarando que ni por el

pri-

privilegio de la Cruzada, aquel año promulgado, ni por los que los años siguientes se publicasen, se pudiese absolver del dicho crimen: en fuerza de la Bula para el año siguiente publicada, concede su Santidad jubileo ó indulgencia plenaria para ciertos dias, y poco despues da facultad al Comisario de la Cruzada para suspender dichas indulgencias, como lo hace durante el año de la publicacion de la Bula. El Jubileo del año santo suspende todas las indulgencias concedidas á estos reynos, y en el mismo año da su Santidad licencia para que las de la Cruzada en España se puedan ganar. Tiene la sagrada Religion de Jesus, privilegio de Gregorio XIII.º Gregorio XIV.º y Paulo V.º para oir confesiones, y absolver de los casos reservados *etiam in Bulla Cœnæ*, en las dos Indias con sola una aprobacion de su General, ó de uno de los Obispos de aquellas Provincias, y habiendo revocado Urbano VIII.º dichos privilegios año de 1638, al siguiente de 1639, se los volvió á conceder, como nota el ilustrísimo Araujo. Luego aunque por este Breve todo lo dicho se mande, sin la menor inconstancia del Papa, y sin ofensa del Breve, puede quedar en esta parte suspenso por la Bula de la Cruzada; porque este asunto, no es propio de nuestra primera intencion, aunque debe ser de nuestra reflexîon; mas aquí, señor, pedimos la justicia de V. M., para que conozca la que asiste á los Regulares á todos en comun, y á cada uno en particular, para la aprobacion que no debe estar sujeta á nuevo exâmen á voluntad del que aprobó, ni de otro sucesor, mientras no dieren causa, y ésta juridicamente se apruebe. En dos Concilios generales, el Vicense y Lateranense *sub Leone X.º* fue aprobada la Clementina: *Dudum de sepulturis*, y en el Lateranense se ampliaba á todos los Regulares Mendicantes, y no Mendicantes. No admitir ni aprobar generalmente á todos los Regulares,

que ante los Reverendísimos Obispos presentasen los Prelados, por injusto lo juzgaron cinco Pontifices Bonifacio VIII.°, Benedicto XI.°, Clemente V.°, Juan XXII.° y Leon X.°, y todos los Obispos, Arzobispos y demas Prelados, que concurrieron á dichos Concilios generales. No han sido estos privilegios revocados por el Concilio Tridentino, por no haber término que mande se repita la aprobacion, que por el Concilio se pide, como notó el ilustrísimo Araujo, ni poderse fundar en el término plural *Episcopis*, que como explican Barbosa y Sanchez, no significa los Obispos sucesores, sino los Obispos de qualquier Obispado.

44 Verdad es esta tan fuera de controversia, como lo convence la autentica declaracion de san Pio V.° en su Bula: *Etsi Mendicantium ordines*, que redarguye de menos propia y verdadera, de violenta y poco fundada la inteligencia que se da al Concilio, para fundar en su letra así las licencias limitadas de que antes se ha tratado, como la repeticion de aprobaciones que se intenta, quando está la mente del Concilio tan clara, de que el Religioso aprobado, lo debe ser para siempre en el mismo Obispado; y teniendo fuerza de ley como á V. M. se propuso en el número 32 de este escrito, la autentica declaracion del supremo legislador de la Iglesia: *declaratio Papæ facit legem*, ésta bastaba para que quedase en España, fácil y eternizada su execucion.

45 Fundándose otras posteriores resoluciones de la sagrada Congregacion en la Bula de Gregorio: *Inescrutabili*, y de Clemente X.°: *Superna magni Patris*, como otros autores modernos, que despues de su publicacion han escrito, especialmente de las partes donde están las dichas Bulas en observancia, porque la Bula de Gregorio XV.° está suspensa en España, por decreto de Urbano VIII.° en su motu propio de 21 de Abril de 1605, á ins-

instancias y pedimento del Excelentísimo señor Don Rodrigo de Silva, Duque de Pastrana, Embaxador de Roma, y como realmente de órden de su Santidad el Ilustrísimo señor D. Julio Sacheti, Obispo de Graxina y Nuncio de estos reynos, lo hizo saber á los Reverendísimos Obispos por sus letras de 21 de Abril de 1626, por los graves inconvenientes que en su execucion se experimentaron, y por lo mismo no está, ni ha estado jamas en práctica en Alemania, especialmente en los articulos concernientes á las Religiones sujetas á los Regulares, como lo dice Augustino Reding, natural de dicho país.

46 Suplicóse en España igualmente de la constitucion de Clemente X.°, como testifican los autores, que escribieron despues de dicha constitucion, el Ministro Lumbier, Torrecillas, Silveira y otros, cuyos dichos se hacen mas dignos de toda fé por ser varones sábios y religiosos, que han escrito en aquellos tiempos, como varias veces determinó la Rota. Es así que esta Bula no se recogió por vuestro Real Consejo, á quien se remitió el memorial de las Religiones, presentado á la Reyna nuestra señora, porque pareció al Consejo mas decente y reverencial remedio, que S. M. representase á su Santidad por su súplica los inconvenientes y escandalos que se originarian de su execucion. De la súplica hecha notició la Reyna á los Reverendísimos Obispos, y al Arzobispo de Valencia, que quiso poner en execucion el Breve, y mandó S. M. que no innovase. Mas es bien digno de admiracion, que siendo un elemental principio de derecho, que la ley no recibida de los pueblos, no obliga, porque el Príncipe que lo sabe, al reconocer en su resistencia la poca utilidad, por su tácito consentimiento la deroga, por lo que muchos Cánones y Constituciones Apostólicas dirigidas para la regular observancia, no obligan en las partes donde no están recibidas, que tan-

ta es la moderacion de la autoridad y benignidad de los Sumos Pontifices, que no dominan al Clero con el rigor que los de los Gentiles dominaban á estos: *sicut Reges Gentilicum dominantur eorum*: queriendo solo usar de la suprema autoridad que Christo les dió para atar y desatar, aunque tan independiente del arbitrio y consentimiento de los pueblos, en edificacion de los fieles, que dixo el Apostol: *in ædificationem, non in destructionem.* Es pues digno de reparo, que este no uso que suspende la obligacion de las leyes por menos útiles ó contrarias á las inmunidades de los Regulares, no hayan merecido las Religiones se representase en Roma, para disculpar siquiera su mortalidad, y que no se concibiera en aquella Metropoli del orbe christiano la no observancia con el nombre ó figura de abuso y corruptelas. Sin duda que un deseo, aunque esté equivocado, dá mucho valor al empeño, y que muchas veces en los hombres es mas cierto lo que se quiere, que lo que realmente ello es.

47 Mas como en todos tiene vista la razon, para poner á los pies de V. M. lo que falta á la observancia del Concilio, deben decir á V. M. las Religiones, que en este capítulo ordena que los títulos de su aprobacion y exâmen se den *gratis* á los Regulares; porque además de conducir tanto para aquella sinceridad y candidéz, con que se debe observar el exâmen, no quiere el Concilio que se agrave á los Regulares con el crecido estipendio, que los Secretarios y demás Ministros se llevan, por lo que el mismo Concilio en esta misma disposicion manda, que se observe con los ordenandos, (para que siempre subsista aquella tan plausible costumbre de la Iglesia fundada en los decretos Pontificios, y aprobada por Santos Padres) que los Notarios y demás Ministros se contenten con el salario que por los Reverendos Obispos se les debe situar, y caben en las copiosas rentas de

los

los Obispados de V. M. Así lo manda el Concilio Palentino, que en España se tuvo en tiempo del Papa Juan XXII., lo resuelven los sagrados Cánones, lo dicen san Gregorio VIII. y Urbano XI.; porque ordenando y exâminando los Reverendos Obispos *gratis*, ¿qué razon puede haber que dicte, que los Notarios, Secretarios y demás Ministros vendan avarientos su pluma? ¿y que tantas veces repitan con los Regulares el gravamen, quantas se les quiera renovar las licencias? Sin que se pueda alegar costumbre contraria, porque esta es irracional é injusta, que solo puede ser causa de la destruccion, y no motivo de la estabilidad de lo que por el Concilio se ordena.

48 Este ha sido siempre el punto en que mas han reclamado los Reverendísimos Obispos, alegando ser contra la potestad que Christo dió á los Apostoles sobre todas las gentes, y que les compete por el oficio pastoral y el derecho del territorio; mas los Regulares han resistido siempre contra semejante pretension, por juzgarla contraria al derecho, naturaleza y qualidad de su exêncion, no reconociendo mas jurisdiccion que la de la Sede Apostólica, debaxo de cuya proteccion estaban constituidos los Regulares por la regalía de sus privilegios é inmunidad, que reconocieron los Sumos Pontifices ser conforme al derecho divino y á la mente de los Santos Padres, y precisa para la conservacion del estado religioso, no siendo conforme á razon, como lo juzgó el Concilio Vienense, que fuesen gobernados por quienes eran de distinta profesion.

49 Declaróse por Inocencio III.° para evitar inquietudes, sosegar y reprimir los clamores de una y otra parte, que los Regulares quedasen exêntos de la jurisdiccion Episcopal, como lo determinó el capítulo primero num. 3.° *De statu Monachorum*. Y el Concilio Tridenti-

 no

no declaró pertenecer á los Prelados Regulares la cura de almas, y administracion de Sacramentos á sus Religiosos y Religiosas; lo que formalísimamente se infiere de la exceptuada pretension y contraposicion, que hace el Concilio á el secular no exênto.

50 En tan antigua posesion han permanecido los Regulares antes y despues del Concilio Tridentino de confesar á sus Religiosas, sin especial licencia de los Ordinarios, por haber remitido la Sede Apostólica á su cuidado la cura de almas y administracion de Sacramentos, como consta del Concilio Hispalense, donde con comun y universal consentimiento de los Padres, para el mayor bien temporal y espiritual de los Conventos, declararon á las Religiosas sujetas á los Regulares, sin que en ello se haya jamás contemplado especial agravio de la jurisdiccion Episcopal, antes sí les debia servir de particular consuelo y alivio de sus almas, quando el corto honor de jurisdiccion, que no tienen, se les recompensa con la mayor libertad de conciencia que gozan, porque instituido el Episcopal Ministerio, no á favor de quien lo exerce, sino en utilidad del Pueblo, quando mas y mejor se logra, no se puede reconocer perjuicio de la jurisdiccion.

51 Hoy, pues, se quiere con la interpretacion del Breve renovar este antiguo pleyto, despues de la práctica tan continuada con ciencia y paciencia de la Sede Apostólica y de los Reverendísimos Obispos, tomando el hermoso colorido de ser abuso, corruptela é inobservancia del Concilio. La nueva aprobacion que se pretende, no tiene relacion con el Concilio Tridentino, por mas que en un escrito publicado en esta Corte, se empeñe el Eminentísimo señor Cardenal Don Luis de Belluga, queriendo su Eminencia comprehender á las Religiosas en la significacion de este término *Sæcularium*, por deber nece-

sa-

sariamente significar quantos viven fuera de los Monasterios; porque de no, el Regular con la aprobacion del Obispo para seculares, podrá confesar en fuerza de esta licencia, á las Religiosas sujetas á la jurisdiccion ordinaria, como de otras Religiones; lo que es absurdo.

52 Afirman á V. M. las Religiones, y lo repiten, que la nueva aprobacion que se pretende para Religiosas, no tiene relacion con el Concilio Tridentino: lo primero, porque un san Pio V.º dice en su Bula del año de 1571, que algunos Obispos, que entendieron mal el Concilio, pretenden exâminar á los Confesores de las Religiones, que por pleno derecho están sujetas á ellos, siendo así, que sobre este punto nada determina el Concilio: y quando el mejor interprete del Concilio esto declara y establece, juzgue V. M. qué inteligencia se debe atender.

53 Lo segundo, porque en el capítulo II.º de esta Sesion el Concilio Tridentino declara el gobierno temporal y espiritual de las Religiosas exêntas, privativo de los Prelados Regulares, en contraposicion de otros Monasterios de Religiosas no sujetas á los Regulares; bien que exîmidas de la jurisdiccion Episcopal por estár inmediatamente sujetas á la Sede Apostólica, cuyo gobierno y cura de almas remite á los Reverendísimos Obispos, como Delegados de la Sede Apostólica: y quando en el gobierno de éstas obran y proceden por la jurisdiccion extraordinaria que se les dá; expresamente se declara por el Concilio, no tener jurisdiccion, ni ordinaria, ni extraordinaria para introducirse en la cura de almas de las Religiosas sujetas á los Regulares.

54 Lo tercero, se infiere del capítulo X.º siguiente, en que trata de la confesion de las Religiosas, y manda, que además del Confesor Ordinario, se nombre por el Obispo y los demás Superiores otro extraordinario dos

ó

ó tres veces al año; luego admitida y no consentida la inteligencia, de que el Confesor extraordinario debe ser destinado por el Obispo, es claro que en fuerza del Concilio no se les dá jurisdiccion para conocer de la suficiencia del Confesor ordinario, bastando para confesarlas el exâmen y licencia del Ordinario Superior, dice Azor citado en las remisiones del Concilio.

55 Lo quarto, porque no puede comprehender la significacion contraria de este término *Sæcularium* á las Religiosas: es una significacion muy contraría á su verdadero sentido gramatical; y tan contraria, que las significaciones de secular y no secular no pueden concertar en una misma voz, porque aunque este término se quiera tomar por significativo de los que viven fuera de los Monasterios, ni aún se puede extender á las Religiosas, que éstas, bien que están fuera de los claustros de la Religion, están *moraliter* presentes en ellos, por estár el Prelado siempre desde su Convento presente *moraliter* en el suyo por la inspeccion y gobierno; lo que hace que *fictione juris* se reputen dentro de los mismos claustros moradores, quantos viven debaxo de la obediencia del Superior, aunque estén realmente ausentes.

Lo quinto, porque tan dura y violenta traduccion probará con evidencia, no estár las Religiosas exêntas de la jurisdiccion secular, quando en frase del Concilio no gozan del privilegio del Canon los seculares; fuera de que no es creible sea mas privilegiada la aprobacion para un mero secular, que para las Religiosas; pues los seculares comensales pertenecientes al Convento, se pueden confesar con Regular no aprobado por el Ordinario, del qual beneficio hoy se pretende privar á las Religiosas, como si fueran mas extrañas que los seculares.

56 No basta el reparo que por su Eminencía se pone para fundar la dicha inteligencia, de que no signifi-

can-

cando el término *Sæcularium* á las Religiosas, se infiere que los Religiosos así aprobados para seculares, podrán confesar á Religiosas de otras Religiones, y de la filiacion de los Ordinarios. Podrán señor, y realmente pueden confesar á unas y otras, como tengan dichos Religiosos licencia de sus Prelados para confesar á éstas, y éstas licencias para ser confesadas por ellos; porque el Regular tiene jurisdiccion para no confesarse sin licencia de sus Prelados, con que obtenida ésta, sin adquirir nueva jurisdiccion, es válida y licita la confesion.

57 Así lo sienten, y hasta aquí lo han entendido los autores mas sábios, de que tal obligacion no nace de la disposicion del Concilio Tridentino, como expresamente lo dice Agustino, Michel Francisco, Copio. Los autores modernos extrangeros, que piden la licencia del Ordinario para confesar Religiosos, solo prueban la obligacion de la Constitucion *Inescrutabili*; mas como esta Constitucion está suspensa en los reynos de V. M. por el decreto de Urbano VIII.°, los autores Españoles defienden la negativa, por no debernos apartar del derecho antiguo, mientras que lo contrario no esté expreso y admitido.

58 No está, pues, admitida la Constitucion de Gregorio XV.°, y no perciben los Regulares á qué fin se dirige renovar la de Clemente X.° *Superna*, porque ó ésta habla del artículo presente ó no; si no habla de éste, es ocioso pedir su execucion con la ocasion del presente articulo, estando en uso y practica en España, en todo lo que no tiene respecto con la Gregoriana; si habla como realmente procede del articulo presente, la instancia solo mira á derogar por este medio la suspension Urbana, para destruir consiguientemente los privilegios, que en fuerza de la dicha suspension competen á los Regulares, por lo que deben representar á V. M. que no saben tener

de-

delito á que pueda hacer relacion esta revocacion, y que habiéndose formado la dicha Congregacion para reformar abusos, no hay razon que deba persuadir se haya querido extender á revocacion de privilegios, que costaron tantos años el trabajo y cuidado de los Regulares.

59 En el modo con que por el Breve se manda favorecer mas nuestra justicia, si juzgára su Santidad ser expresa disposicion del Concilio, usára de palabras preceptivas para el debido cumplimiento de lo que por el Concilio se manda; mas sus palabras son monitorias, y quando las palabras del decreto del Príncipe solo traen exôrtacion ó monicion de la observancia de la ley antigua, no inducen obligacion, por ser mas consejo que precepto. Así el Concilio al capítulo 10. de esta Sesion manda, que las Religiosas se confiesen todos los meses, y por usar del término *admoneantur Sanctimoniales*, resuelven Reginaldo, Serola, Decio y el Padre Suarez, no ser obligatorio precepto.

60 No se ignora, que muchas veces la monicion coincide con el precepto, por no ser inconveniente que se exôrte á lo mismo que por otro lado está mandado se execute; que hace el Concilio exôrtacion á los Reverendísimos Obispos, para que residan en sus Iglesias, y es de precepto la residencia: porque aunque las palabras del Concilio no indican por su naturaleza tal obligacion, es conforme este exôrto á lo mandado por los sagrados Cánones. Muchas veces tambien sucede, que las palabras monitorias del Príncipe que tiene autoridad de mandar, inducen precepto y necesidad, como lo reconocen los sagrados Cánones; mas es quando la monicion y el exôrto recaen sobre disposicion, que por su propia naturaleza se debe cumplir, como eruditamente prueba Cobarrubias: mas aquí, señor, la disposicion de su Santidad

dad es meramente recordativa, no preceptiva de obligacion antigua, ó ley en su vigor, que esté asistente á los dominios de V. M., antes bien se debe creer ser la mente de su Santidad, que en estos reynos continúe la suspension Urbana; porque habiéndose pedido por el Eminentísimo Cardenal Belluga, que se removiese la dicha suspension, *etiam remota suspensione Urbana*, se negó por su Santidad, y solo se anuló la costumbre contraria aunque sea inmemorial: bien que de esta noticia, no necesitan los Regulares, quando les basta no ver su derogacion expresa, porque la inteligencia del Breve, no solo se ha de tomar de lo que por éste se ordena y deroga, sino tambien de lo que no se manda ni deroga; pues quando pudiendo mandarlo, no lo dice, es argumento claro de que quando no lo dice no lo manda; lo que en caso semejante dixo Honorio III.º

61 Esta nunca vista, y tan desusada providencia, es contra el honor y decoro de la dignidad de los Prelados superiores, á quienes por el mismo hecho de su eleccion, se les comete el espiritual gobierno de las Religiones, con tanta potestad de jurisdiccion, quanta tienen los Ordinarios de sus Diócesanos, como declararon san Pio V.º y Alexando VI.º, y se les inferioriza á los Prelados, quando milita en ellos la misma razon que en éstos. Toca á los Párrocos *jure ordinario* la cura de almas, y con ella reciben un derecho perpetuo para la administracion de los Sacramentos; y á los Prelados Regulares con el derecho de cura de almas que se les da, se les ha de poder privar de la administracion de Sacramentos? No son los Obispos, ni los Prelados angeles para vivir siempre conformes en pareceres, dictamenes y deseos, con que podrá suceder la monstruosidad de estar un Prelado pendiente y suspenso en el exercicio de su jurisdiccion, por defecto de condicion ó de la aproba-

cion, que depende de la voluntad del Ordinario. Corren los Prelados Ordinarios y Regulares, en el curso de su visita los mas Obispados, ¿y en todos, como para todos sus Conventos se han de exâminar, sin que la autoridad de su ministerio, el respetuoso carácter de su gerarquía merezca la presunta de su suficiencia, supuesta la aprobacion del Ordinario? Dan los Prelados á sus subditos licencia para confesar al blasfemo y simoniaco, ladron y usurero: ¿y esta misma licencia no ha de bastar para sus subditos? En fin, la jurisdiccion espiritual es tan individua, que no puede pertenecer á dos por derecho, y se quiere dividir ésta, para que haya con las Religiones un gobierno mixto de Obispos y Prelados Regulares, á que tanto (como se representó á V. M.) resiste la perfeccion religiosa; que si los elementos tienen su mayor pureza y generosidad en la region media de cada qual, porque estando allí mas lexos de la agena substancia, logran la facultad de su sér, con mayor entereza y simplicidad; así el elemento religioso consigue su mayor perfeccion, virtud y simplicidad, quanto está mas lexos del estrepito jurídico de la episcopal jurisdiccion.

62 Las leyes reciben, dice el Angel de las escuelas, su virtud máxîma de la costumbre; no se puede mudar, sino es por evidente utilidad, que en el nuevo establecimiento se encuentra, ó por necesidad máxîma, ó porque la ley que se guarda contiene una iniquidad manifiesta, por lo que su observancia es sumamente nociva; y por esta nueva disposicion, sobre no haberse reconocido perjuicio en la práctica antecedente, no se logra el bien espiritual de las Religiones, por no poder juzgar los Ordinarios del espíritu, costumbres, direccion y prudencia, así de los Religiosos como de las Religiosas, que por ser condiciones pertenecientes á su individual complexîon, solo se adquiere este conocimiento en la inquisicion de las

vi-

visitas. Es lo segundo estrechar á las Religiosas á una carestía de Religiosos, que habrá pocos que quieran sujetarse á tan repetidos exâmenes, ni exercer el oficio de confesor, por no estar pendientes del juicio del Ordinario que no conocen, y es capaz de removerlos de su ministerio por qualquier calumnia, de que se podrá valer la malicia; con que se han de ver en el estrecho, ó de comparecer para su defensa en audiencias y tribunales eclesiásticos, con menoscabo del honor y estimacion de su hábito y propia persona, ó habrán de vivir para la paz y quietud sujetos y subordinados al gusto de las Religiosas, sin accion para remediar el abuso, ó reprehender el defecto: inconveniente tan grande, que ha hecho prudente la máxîma, de que los Monasterios de Monjas sujetas á los Regulares, ó se debian quedar como antes, ó dexarlos, pues admitido un gobierno dividuo, no hay direccion que baste, ni la autoridad que se pide para su gobierno. Ignoramos, pues, señor, qué gusto trae consigo semejante gobierno, para que tanto se apetezca, ó qué repugnancia intrinseca lleva el régimen de los Regulares, para que se les mande estar en una jurisdiccion que no deben, debiendo cada uno, á imitacion de los astros, mantenerse en su órden, pues siendo tan diversos y distintos en su grandeza y jurisdiccion, jamas el grande quiso ser mayor, ni inferiorizar al pequeño, por lo mismo de que lo es; pero allá es Cielo, y este es mundo.

63 Imponese por el presente decreto á los Prelados Regulares la obligacion de dar una vez al año confesor extraordinario, que sea de otra Religion, ó Clero secular, y que de no executarse, se nomine por los Reverendos Obispos. Esta es, señor, una ley nueva contraria á la universalidad de la práctica de todos los reynos del orbe christiano, y especialmente de Roma, donde no se da confesor extraordinario, que no sea de la misma Re-

ligion, y contra la antigua posesion de las Religiones, vista con ciencia y paciencia de los Reverendos Obispos, antes y despues del Concilio Tridentino, y que no solo no es contraria á su sagrada disposicion, sino muy conforme á su mente, quando en el capítulo antecedente declara despótica de los Regulares la nominacion del Confesor ordinario, de que sin violencia se puede arguir para el confesor extraordinario, quando en el presente capítulo, nada se halla que indique deber ser de otra Religion, ni que pueda llegar el caso de que de no nominarse éste, racaiga la jurisdiccion para nominarle en los Reverendisimos Obispos, porque la particular, &c. se debe tomar respective al Obispo para las Religiosas de su filiacion: de formar sentido copulativo, visto es el inconveniente de ver proceder juntos á la nominacion de semejantes confesores.

64 Así lo ha declarado muchas veces la sagrada Congregacion, confirmando una de las decisiones de la misma sagrada Congregacion, que dispone: que así el confesor ordinario, como el extraordinario, no puedan confesar sin la aprobacion del Obispo; donde no dice que el confesor extraordinario deba ser de otra Religion, ni decreta por quien se deba deputar. La santidad de Clemente VIII.°, despues de haber declarado no ser de su intencion, qué en fuerza de la Bula de la Cruzada, puedan los Religiosos y Religiosas elegir confesor extraño; añade ser su voluntad, que en quanto á la administracion del Sacramento de la Penitencia, queden enteramente sujetas á la disposicion de los Prelados, lo que igualmente confirmó Urbano VIII.°; y quando este indulto se niega por la Bula de la Cruzada; ¿por qué no se ha de creer mas conforme á la mente del Concilio, que el confesor que se manda, deba ser de la misma órden.

65 Se alegan para lo contrario varias declaraciones de

de la sagrada Congregacion que refiere Galemart, sobre que se ofrece representar á V. M., que contra la probabilidad de éstas hay otras contrarias decisiones ya citadas, que por haber pasado á concesion Apostólica en la de Urbano VIII° : *In plenitudine potestatis*, no se pueden revocar por las que se citan. Lo segundo, porque hay otras determinaciones de la sagrada Congregacion posteriores, que declaran deberse solo nombrar confesor extraordinario de otra Religion, ó Secular, habiendo causa urgente legítima, como sucedió *in camera consi* á 20 de Diciembre de 1621 : y siendo principio tantas veces definido por la Rota, que las decisiones anteriores se deben entender con la misma distincion, que se expresa en las posteriores; las resoluciones que se citan, solo prueban poderse nombrar confesor extraordinario de otra Religion, siendo justa y urgente la causa, porque de no haberla, no se debe omitir el confesor extraordinario de la misma órden; ademas que esta limitacion y excepcion no puede, ni debe tener fuerza de ley universal, porque semejantes limitaciones por causa legítima, suponen exîstente la regla en contrario, y concluyen toda obligacion fixa y permanente, como tiene tantas veces decidido la Rota, siendo cosas tan distintas, remitir al arbitrio del superior quando hay justa causa la nominacion del confesor extraño, ó establecer una ley que se lo mande.

66 Por perjudicial á su buen gobierno se ha considerado por las Religiones en todos tiempos la presente disposicion, por no poderse gobernar bien unos por otros, y que no sean de la misma perfeccion. Es el estado Regular, una multitud ó pulcritud lucida, que se forma de la variedad de hermosísimos astros del Cielo de la Iglesia; mas aunque todos sean con igualdad lucidos, no

mi-

miran todos de un modo para el sol: es mas en unos la vida contemplativa, que en otros la vida activa: en unos el estudio y enseñanza, y en otros la caridad; y en fin, todas son por su penitente rigor para exemplo. La misma diversidad de sus hábitos significa la diversidad de sus estatutos, sus diferentes leyes y costumbres, por ser diferentes los fines y medios con que se consigue la esencial perfeccion de su estado. De aquí nace que no siguen todos la misma vocacion y perfeccion, ni que todos están exercitados en la observancia espiritual de los votos, segun el modo con que en cada Religion obligan: á esto miran los primeros establecimientos de las Religiones, quando mandan no se confiesen Religiosos, ni Religiosas con otros de otras Religiones, por tener tan estrecha correspondencia en lo moral los Religiosos y Religiosas con el gobierno espiritual, como tienen todos los miembros de un mismo cuerpo con la cabeza. Bien lo conoció la santa madre, quando se movió á fundar Conventos de Religiosos, como advierte el Obispo de Tarazona, porque le pareció no poder subsistir la perfeccion de sus hijas, sin la direccion de los Religiosos que profesan la misma. Entendia yo (decia la Santa al capítulo 13 de su fundacion) era esto de fundar frayles muy mayor merced, que la que me hacia en fundar casas de Monjas, pues sobre ser de mucho mas explendor á la Iglesia, el que dan las Religiosas á los Religiosos, se debe atender: así lo pedia con tanto fervor á Dios, y su divina Magestad satisfizo despues sus deseos, quando mandó á la santa, que convenia estuviesen las Religiosas sujetas y dirigidas por Religioso de su órden.

67 Así se han mantenido las Religiosas en España, sin haberse jamas experimentado en este espiritual relioso gobierno, mas escandalo que el figurado en Roma,

ni otra inquietud, que la que con semejante novedad se les quiere introducir con el especial y especioso pretexto de libertad espiritual. Por esta claman ciertas Religiosas, que se dice sacaron Bula de Sixto V.º año de 1590, para poderse confesar con Religiosos de otra órden; mas fueron tantos los escándalos y daños que resultaron, que á instancias del señor Don Felipe II.º se revocó por Gregorio XII.º la Constitucion de Sixto V.º, y se les mandó estar á lo dispuesto en sus Constituciones, en que se les manda, no deban tener mas confesor ordinario ó extraordinario que Religiosos de su órden propia, excepto el caso de juzgar lo conveniente el Padre Provincial.

68 No es providencia favorable á las Religiosas; porque el Confesor extraordinario no se da, ni debe dar á la particular, quando lo pide, como lo manda la sagrada Congregacion: *In panormitanas* á 27 de Mayo de 1603, sino quando el Prelado dentro del año quiere. Si el Concilio dispuso que se les diese confesor extraordinario, dexando á su arbitrio el confesar, ó no confesarse, como lo declara la santa Congregacion, por ser materia favorable á las Religiosas; pasa hoy á ser precisa obligacion, ya que no de confesarse, á lo menos para presentarse sucesivamente todas ante dicho confesor extraordinario, y que no se conozca, ni se pueda conocer qué Religiosas son las que lo necesitan, como lo resolvió la sagrada Congregacion, en que se dexa ver quán odiosa y sujeta á mil litigios y disensiones entre sí mismas es la presente disposicion.

69 Ignoran, pues, las Religiones qué causa se ha podido representar en Roma para introducir esta nueva ley en España, quando la absoluta permanencia de las leyes es absolutamente virtud. Queja no presumen de parte de

las

las Religiones: quando no se les da una, dos ó tres veces confesor extraordinario, tantas veces lo tienen de su órden, quantas lo piden; que así se manda, y se dexa mandado en las ordenaciones de los Conventos, con plena facultad de elegir Maestros, Lectores, Predicadores y demas Religiosos que tuviesen las licencias necesarias. No se puede presumir esta queja, y menos que esta mugeril representacion, si la ha habido, sea capaz de introducir una ley en perjuicio de la jurisdiccion de las Religiones.

70 Otro debe haber sido el motivo, y no alcanzando nuestra corta inteligencia, mas que unos casos accidentales y particulares, insuficientes para establecer ley, porque solo lo que es regular, debe tener entrada en el credito del sábio, que no por uno se debe juzgar á todos, como lo funda y prueba en repetidos lugares el Angel de las Escuelas; aunque se quiera figurar el escrupulo mas alto, y afliccion de las Religiosas, éste no se debe contemplar para introducir una ley universal, freqüente y quotidiana, y se pueden encontrar otros remedios especificos, y mas propios que el presente, ya sea mandando al Prelado Regular, que reconociendo en la Religiosa causa urgente, la dé el consuelo de nominarla confesor de otra Religion, ya declarando su Santidad, que por la Bula de Cruzada puedan las Religiosas confesarse con Religiosos de otra órden, lo que era mas propio para que así no se extendiese mas el Breve Apostólico, que la Bula de la santa Cruzada, y en fin, aplicándose los medios mas proporcionados para que se consiga el fin que se desea, segun la necesidad de la Religiosa, porque si en un caso posible se ha de poner esta ley, siendo este mismo caso en todos los dias del año posible, se debia entender esta misma disposicion.

En

En fin, si este caso posible ó *proxime* futuro, qual se quiera figurar la imaginacion en el delito mas feo, aunque de tan negro juicio debe estár muy distante un candidísimo espíritu, insta tanto, para que esta ley se promulgue, ¿por qué se ha de imponer solo á los Prelados Regulares de los dominios de V. M.? ¿por qué esto no se ha de juzgar suficiente, para que universalmente se ponga la ley, y comenzando por Roma, en todos los demás reynos de la christiandad? Pues en todos milita ese caso particular, que se juzga capaz de constituir universal la obligacion, lo que en semejantes términos enseñan el Panormitano, Felino y Baldo.

71 No se culpe, señor, á los Regulares, que en tan plausible observancia hasta aquí han vivido. Culpen al Concilio Tridentino, por no haberlo así dispuesto; á los Sumos Pontifices, que lo han explicado y determinado en tantas Constituciones Apostólicas, confirmando las Religiones, y sus institutos y estatutos; y á las Religiosas, que no necesitan para consuelo de tal Confesor extraordinario, y que no se pueden quejar de las Religiones, porque no es delito que se resistan, que se introduzcan los Obispos en una jurisdiccion que no es suya, y que sin quitarse á sí mismos, no pueden ceder á otro.

72 No ponen los Religiosos el menor reparo en que para la custodia de relicarios tan preciosos, y á Dios consagrados se ponga el mayor cuidado, quando ésta en la ley antigua se observaba con tanto rigor, como testifica el Abulense; mas no saben, si para reproducir este mandato ha habido en Roma siniestro informe contra los Regulares, capaz de introducir á los Reverendísimos Obispos en jurisdiccion, que por el Concilio Tridentino no les toca. Fia éste la cura y custodia de los Monasterios sujetos á los Regulares, á sus Prelados, como lo defien-

 den

den los autores mas sábios, Tamborino, Bonacina, Navarro, Thas, Sanchez, Pelisario, Miranda, y los Padres Salmanticenses, que aunque no se adopta su resolucion por dogma del Concilio, forma por lo menos una perfectísima inteligencia de su mente, especialmente por lo dispuesto en el capitulo 5. ya citado; porque si bien se advierte, no entiende el Concilio en la particula *in aliis* sino á los Monasterios exêntos, mas inmediatamente sujetos á la Sede Apostólica.

73 Lo primero, porque su inteligencia se ha de tomar del sentido, que pueden recibir las demás particulas y palabras antecedentes del decreto del Concilio, para evadir toda contradiccion en su inteligencia, y bien exâminadas, prueban, que la particula *in aliis* solo comprehende las Religiosas exêntas inmediatamente sujetas á la Sede Apostólica, y no las exêntas sujetas á los Regulares; porque el Concilio renueva la Constitucion de Bonifacio VIII.º, que comienza *Periculoso*: son claras sus palabras; luego renovando la dicha Constitucion, se debe entender el Concilio conforme á la Constitucion que se innova, y no en contra, porque fuera mas que innovacion, derogacion de la referida Constitucion de Bonifacio, la jurisdiccion que dá á los Obispos sobre las Religiosas exêntas, y sujetas á los Regulares; ni por el Concilio se les delega semejante jurisdiccion.

74 Lo segundo, porque esto se funda mas en la inteligencia del capítulo 9., en que no retracta el Concilio lo decretado en el cap. 5.: luego para la conformidad de ambos decretos es preciso decir, que no se confiere en el capítulo 5. á los Reverendísimos Obispos autoridad delegada sobre las Monjas exêntas, sujetas á los Regulares, quando expresamente se les niega ésta en la decision de este capítulo 9., en que á sus Prelados se fia la cura y cus-

custodia de las Religiosas, contraponiendo discretamente el Concilio la cura de almas á la custodia en que la clausura formalmente se significa.

75 Lo tercero, no puede haber inteligencia mas propia del Concilio, que la decision de san Pio V.°, porque además de su determinacion, basta para formar un plenísimo derecho. En el principio de la Constitucion, que comienza: *Cura Pastoralis*, manda que se guarde la clausura segun la forma establecida en la Constitucion de Bonifacio VIII.° *Periculoso*, aprobada é innovada en el Sacro Concilio Tridentino, que su Santidad usando de la autoridad Apostólica, de nuevo aprueba é innova: *Quam nos authoritate præfata etiam aprobamus & innovamus*; en cuya conformidad, manda á los Patriarcas &c. y demás Prelados Regulares, que todos procuren que la clausura se guarde; sin que la particula de que usa haga sentido copulativo, porque solo admite un sentido distributivo y acomodado, de modo que los Obispos y Superiores Regulares, respectivamente á los Monasterios de su jurisdiccion, procuren la dicha clausura. Este es el sentido propio del santo Concilio, que de otro modo determinára lo contrario que por la dicha Constitucion se establece; y para que no se equivoque el discurso, quita toda duda en el fin de su Constitucion, diciendo, que no se imaginen los Reverendísimos Obispos, que se les dá por el dicho capítulo la menor jurisdiccion sobre los Monasterios de Monjas.

76 Mas por lo mismo de negarles san Pio V.° toda autoridad sobre los Monasterios exêntos, no quisieramos, señor, que contra la mente de este santo Pontifice, y contra el Concilio Tridentino, se quisieran introducir en nueva jurisdiccion, despojando á los Prelados Regulares de la suya, y renovando no la Constitucion de Gregorio XIII.°, que comienza *Ubi gratiæ*, que toda ella se

 re-

reduce á revocar las licencias de entrar en los Monasterios de Religiosas, concedida á las personas mas dignas, sino la Constitucion de Gregorio XV.º; pues segun ésta, y posteriores decisiones de la Sagrada Congregacion, que conforme á su disposicion se han decretado, y están por lo mismo suspensas y no recibidas en España, por el comun idioma, *relatum esse in referente cum omnibus qualitatibus suis*; querrán lo primero visitar en forma los Conventos, hacer informacion, é inquirir con las Religiosas, tomándoles sus dichos, para saber si se viola la clausura, como lo dispone la sagrada Congregacion en 26. de Abril de 1683. Sin intervencion, é inconsultos los mismos Prelados, querrán tenerlas sus pláticas sobre la dicha clausura, estando dentro ó fuera del Convento, y administrar los santos Sacramentos, como se resolvió en 23 de Marzo de 1587, imponer censuras, reservando á sí la absolucion, para que no se abra la puerta fuera de los casos que juzgasen precisos, y prohibir baxo de las mismas censuras hablar con las Religiosas, de modo que comprehendan á los mismos Regulares, reservando para sí la absolucion, sin que por sus Prelados se les pueda absolver, como se resolvió en 26 de Junio de 1527. Darán órden que ninguno entre, ni hable con Religiosa, como se resolvió en 10 de Marzo de 1663; porque todo, aunque sea entrar en una red ó locutorio, se hará materia perteneciente á la clausura, como se declaró en 17 de Junio de 1605, tomándose esta clausura materialmente y no en sentido formal, fundándose en otra decision de Clemente IX.º de 1669; y no pudiendo menos todo esto de ocasionar disturbios irremediables, vandos entre las mismas Religiosas, facilidad para calumniar á los Vicarios y Confesores, se verán con gran dolor precisadas todas las Religiones á poner á los pies de su Santidad la cura y gobierno de sus Monaste-

terios, executando en esto lo mismo que se temió el señor san Pio V.°, de que apremiados los Regulares, habian de retirarse de gran parte de su obligacion, como lo dice en su Bula *Etsi mendicantes Ordines*; así como en semejante caso lo executó el Reverendo Padre General de la Compañia de Jesus, quien dió órden y mandato á su Comisario residente en esta Corte, quando en el pleyto que tuvo la sagrada Compañia con el Reverendisimo Obispo Palafox, se temió que los Reverendísimos Obispos entrasen á visitar las casas de su Religion: mandó, pues, éste dixese en su nombre al Presidente de Indias, que de no cuidar del reparo de este daño, á la Compañia (que tan desinteresadamente acude siempre con continuas Misiones á una y otra India, creando para esto sujetos con gran costa) le seria forzoso cesar de su instituto en esta parte, y avocar los Religiosos, que en ellas tienen, para excusar las emulaciones y verosimiles persecuciones, que con el pretexto de visita, en lo tocante á la administracion de los Sacramentos pueden padecer. Así lo executarán las Religiones, de llegar el caso de introducirse los Reverendísimos Obispos en las visitas de sus Monasterio, no siendo precisados de la necesidad del escándalo, ó del remedio de una pública fraccion de clausura, para lograr, ya que no en sus Religiosas, á lo menos en sí mismos *su omnímoda excepcion* de la jurisdiccion de los Reverendísimos Obispos, pues de ella depende totalmente su conservacion y concierto.

77 Omitiendo, señor, lo que se dispone en el número 20. para desterrar los abusos, que contra el ceremonial de los Obispos y ritual Romano se han introducido en las Iglesias Seculares y Regulares, removiendo toda costumbre, aunque sea inmemorial, mientras ésta no se pruebe y juzgue racional; obedecen desde luego las Religiones este decreto, menos en aquella parte, que los

los Regulares tuviesen en sus Iglesias propias ritos y estatutos de su Religion, por no poder los Obispos quitar los propios ritos de los Regulares, formar nuevas rúbricas, ni impedir lo que no es irreverencia de tan santo y augusto sacrificio de la Misa; y lo mismo dicen á lo que en el número 21. se manda, de que se guarden las ceremonias y rúbricas de las Misas, sobre que ha sido en las Religiones tan exâcta y puntual la observancia, que mas sirve de admiracion que de asunto para reforma, viniendo por lo comun los Clerigos á sus Conventos para aprender las mas; y siendo este un cargo general, en que no saben lo que se les nota, con la misma generalidad responden, que se castigará y reformará por los Prelados Regulares qualquier abuso que en esta parte se haya introducido.

78 Reflexîonando, pues, solo en el número 22., en que se manda cumplir lo dispuesto por la Santidad de Clemente XI.º, acerca de decir Misas en Oratorios privados, como acerca del uso del altar portatil, en que se prohibe que los Regulares no puedan tener en sus celdas Oratorios; deben representar á V. M. ser una sentencia muy plausible, que los privilegios Apostólicos concedidos á las Religiones para el uso del altar portatil, no están revocados por el Concilio Tridentino, como lo defienden gravísimos autores, por ser un privilegio inserto en el cuerpo del derecho, concedido y declarado por Honorio III.º en el capítulo *In his* de *privilegiis*, los quales no se revocan por clausulas generales, debiéndose hacer especial mencion de ellos, como es constante en derecho, y lo resuelven varias decisiones Rotales; por cuyo motivo no está revocado el privilegio del altar portatil concedido á los Obispos, capítulo final de *privileg.* número *6*.

79 Prescindiendo de este gran litigio, porque la afir-

afirmativa la defienden autores muy graves; de la no concesion de altar portatil no se debe formar consequencia al altar fixo y permanente que los Regulares tienen en sus celdas, ó en Oratorios privados, que ni por el Concilio se prohibe, ni por la Constitucion de Clemente: no por el Concilio, porque solo habla de públicos Oratorios que están totalmente fuera de la Iglesia y en capillas privadas, como expresamente lo dicen sus palabras, en que no sin misterio se puso la expresion *omnino extra*, para que no se entendiesen los Oratorios que están en capillas, sacristias y celdas, por entenderse parte de los Monasterios y casas de Religiosos. Para estos dan licencia los Prelados Regulares, usando de sus privilegios, que en esta parte no están revocados, como lo dicen los autores mas clásicos, Rodriguez, Portel, Azor, Facundes, Suarez, y Luzan Suarez, y lo extienden á los Oratorios de las Granjas, por reputarse una casa *simpliciter* religiosa, que ni es secular ni religiosa privada, sino meramente destinada al uso de los Religiosos, por lo que gozan de la inmunidad Eclesiástica, con privilegio de Eugenio IV.º concedido al Orden Cisterciense, y por la concesion de Alexandro VI.º, que comienza: *Romanus Pontifex*, para erigir Oratorios en las Granjas.

80 No se prohibe por la Bula de Clemente X.º: ésta solo manda á los Religiosos, que no digan mas Misas, que las permitidas en los Oratorios de los seculares, ó á mas personas que aquellas á quien está concedida la gracia; mas no prohibe, que no puedan decir Misas en un lugar separado de sus celdas, curioso y decente, en que no se debe formar el menor escrupulo, ni reparo, ni de parte de quien la dice, ni del lugar donde se dice: no de parte del lugar, por ser de su naturaleza colocado en un sitio sagrado, todo dedicado á Dios, como es el Convento, y con toda la decencia posible, aunque

no

no la debida al Soberano Sacramento del Altár; mas proporcionada á la que se halla en otros Oratorios de seculares: no por las personas que la dicen, porque los Prelados Religiosos solo dan este permiso á Religiosos que por su grande debilidad y ancianidad no pueden baxar á decirla á la Iglesia, por no privar á Dios de este culto, á las almas de este sufragio, y al mismo Religioso de su espiritual aprovechamiento. Y si á los Reverendísimos Obispos se les concede este privilegio, porque fuera escándalo, que constituidos en grado de gerarquia tan sublime, dexen pasar un dia sin oir Misa; permitan, señor, á los Regulares tan llenos de méritos en servicios de la Iglesia, que debiendo ser exemplo y edificacion, en su Convento logren una gracia, que el Concilio no niega, por no deberse juzgar abuso, lo que es necesaria utilidad, como dicen Navarro, Bonacina y otros. A un secular se concede esta gracia; ¿qué repugnancia puede haber en que el Regular goce del mismo privilegio? El Regular puede decir Misa en el Oratorio de un secular; ¿luego por qué no ha de poder en el propio? Si para lo primero el uno tiene Buleto, á éste para lo segundo asisten especiales privilegios. No extrañe V. M. el reparo, que muchas veces parece sin razon, lo mismo de que se ignora la razon.

81 Lo que funda mas claramente á favor de los Regulares este derecho, son los privilegios que despues del Concilio Tridentino se han concedido á muchas Religiones. Gregorio VIII.° por su Constitucion dada en primero de Octubre de 1599, los concedió á los Padres de la Compañia; Pio IV.° año de 1565 á los Religiosos de San Lazaro; Pio V.° año de 1567 á los Regulares de san Cayetano; Gregorio XIV.° año de 1591 á los Padres Agonizantes; Clemente VIII.° á los Padres Carmelitas Descalzos; y Urbano VIII.° año de 1632 á los de

la

la Congregacion de Sonachia ; en cuya comunicacion entran todas las demas Religiones por sus privilegios de comunicacion. Es constante, pues, que ni por la Constitucion de Clemente XI.°, ni por el Breve se derogaron los privilegios posteriormente concedidos al Concilio Tridentino ; antes en el número 27, el Breve, mandando que se presentase privilegio posterior al Concilio, debe sufragar siendo confirmado por la misma Sede en forma especial : cláusula que se debe distribuir por todos los capítulos del Breve, aunque en cada uno en particular no se declare, por estar puesta en el último capítulo de la sesion 25 : aunque no se lea expresamente la derogacion así, debe incluir esta excepcion todos los capitulos antecedentes á este Breve, por ser tan universal la excepcion, para que nadie se vea vulnerado en el derecho que fundan los privilegios particulares que tienen éstas, ó las otras Religiones, de que no pudiendo su Santidad tener individual noticia, como ni de otros particulares privilegios concedidos á los reynos, por ser materia perteneciente al hecho, y no al derecho, que en los Papas no se presume, remite en el fin del Breve á los interesados el cuidado de buscarlos para que suspendan la execucion de lo que se manda ; y en fin, porque su Santidad no deroga los privilegios concedidos y renovados en forma especifica, contrarios á algun capítulo del Concilio, de que sale la infeliz conseqüencia. Esta Bula no es mas que lo dispuesto por el Concilio Tridentino antecedente, cuya verdad confiesa el Eminentísimo Belluga en uno de sus escritos, quando dice, no haber nada de nuevo en esta Bula, que para su observancia merezca especial reparo, pues no hay cosa en ella, que no esté mandada por el Concilio de Trento. Luego si la mente de la santidad de Inocencio, es que deben subsistir los privilegios concedidos despues del Concilio de Trento, para que

puedan desobligar de los mandatos de dicho Concilio, les da por su misma Bula fuerza para que contra los mismos, no obliguen los decretos de esta Bula; pues todos son unos con los del Concilio, y no mas dice la Bula que el Concilio: luego la excepcion de la derogacion se debe distribuir por todos los capitulos antecedentes, aunque en cada uno en particular no se declare, para que de este modo no se deroguen los privilegios remuneratorios, que han merecido en recompensa de sus grandes méritos y servicios de la Iglesia, bienes espirituales é incorporeos de su dominio, de que no se les puede privar, no siendo por utilidad pública, como lo defienden comunmente los autores.

82 Esta es, señor, la religiosa y perfecta observancia del Concilio, sin que en su execucion se haya omitido por los Regulares la mas minima circunstancia accidental ó substancial, tomándose la inteligencia de su disposicion, del sentir y opinion de los autores mas sábios de los dominios de V. M. y extraños. Tal es el perjuicio que encuentran las Religiones, de que se derogen sus costumbres inmemoriales, radicadas en tantos indultos Apostólicos, concedidos antes y despues del Concilio Tridentino, consentidas y vistas por los sumos Pontifices y Reverendisimos Obispos, que por la fraternal comunicacion, son mutuas y reciprocas de las Religiones. Estos mismos sentidos y motivos tuvieron los gloriosos antecesores de V. M., para suplicar de semejantes Breves, y especialmente derogándose por ellos los públicos derechos concedidos á los Regulares por los Reyes, porque admitiendo por su Santidad, que usando de toda la plenitud de su potestad, los pueden rescindir, disminuir y alterar, destruyendo todo el derecho positivo que en ellos se precontiene, no se presume de su gratitud sea esta su voluntad, como es corriente de los autores. La

san-

santidad de Pio V.° año de 1571, expidió un Breve para que los Obispos sucesores pudieran exâminar los ya aprobados por sus antecesores, como se manda por el presente Breve, y el señor Rey D. Felipe II.°, oidos los Regulares, lo mandó retener, y consiguió la revocacion por su sucesor Gregorio XIII.° En el año de 1573 expidió otro Breve la santidad de Gregorio XV.°, en que se mandaba lo mas que por este Breve se ordena, y el señor Rey Felipe III.°, lo mandó retener, y consiguió su revocacion de la santidad de Urbano VIII.° año de 1625. Quiso el señor Alvaro de Villegas, Gobernador del Arzobispado de Toledo, alterar la quieta posesion en que aquellos Regulares estaban, pretendiendo exâminarlos de nuevo, y el señor Felipe IV.° lo estorbó con dictamen de la Junta, que para su reconocimiento se mandó formar. Del Breve de Clemente X.° suplicó la Reyna madre á su Santidad. Son sin número los exemplares que podiamos presentar á V. M., porque sus gloriosos progenitores, como tan zelosos y prudentes Monarcas, han querido suspender por poco una utilidad contingente, por no exponer los decretos de Roma á una disension ciertamente inevitable de los subditos, ó porque han reconocido ser honra y obligacion esencial del cetro, amparar á sus vasallos, y de su conciencia, cuidar de la tranquilidad y paz del estado Eclesiástico, removiendo tan sensibles impedimentos, como dice Salgado, funda y prueba con repetidos derechos, y multitud de autores.

83 En la justicia de V. M. queda librada y vinculada para su feliz logro nuestra defensa, porque con decir los Reverendísimos Obispos que no habla, ni se entiende el privilegio en tal caso, pudiendo suceder en todos lo mismo, quedan inútiles los privilegios, como realmente se ha experimentado, no queriendo ordenar Religiosos moradores en otros Obispados, teniendo privile-

gios posteriores al Concilio: y las Religiones quedan incapaces de alegarlos, y poderse interesar en su defensa, por negarles el derecho de la apelacion, y el medio de inhibicion tan precisos para su defensa. Es dificil, y quasi imposible á sus individuos, el recurso que se dexa por via de consulta á su Santidad, para que provea del remedio oportuno: será esto probable en materias y questiones puras de derecho, mas no lo es en questiones de hecho, en que cada uno informará á su modo, y dará por omisos los motivos, instrumentos y razones, que puedan conducir á la defensa de la otra parte, con que quanto se omitiese para legítima probanza del hecho, tanto se vendrá á faltar á las leyes de la justicia y naturaleza. Y los Religiosos se verán cada dia precisados con el motivo de proposicion de *Dubios*, á pasar á Roma.

84 Es grandeza de la Sede Apostólica, que los Regulares busquen en ella la verdad en defensa de su honor: es una reverencia legal, y veneracion de la suprema potestad, que por el mismo hecho en el Príncipe se reconoce: es concurrir al todo de su veneracion, valerse de medio tan canónico y regular, que los sagrados Cánones nos permiten, declarando en repetidos textos, ser expresa voluntad de la Sede Apostólica, de que con causa legítima se suplique; y en fin, es la obediencia mas perfecta á la Sede Apostólica, porque es tanto mas discreta, quanto mas la regula la prudencia, como enseña el Angel de las Escuelas, porque no faltando á los subditos la voluntad para obedecer, si se suspende la execucion, es porque falta en la narrativa la justa causa que deseamos representar para la justicia de nuestra obediencia.

85 Solo, señor, es nuestro deseo el de seguir la verdad y amor de V. M. como de su Santidad, esperando de éste gran Príncipe, que hoy ocupa la Cátedra de san

Pe-

Pedro, los mismos efectos de su paternal amor, que han debido las Religiones de España á su antecesores; y respecto que todos los Breves y Bulas de su Santidad, que pueden vulnerar los derechos y privilegios de V. M., y los buenos usos y costumbres inmemoriales con que se halla establecida, segun su estado y observancia, toca y pertenece á V. M., y en su real nombre á vuestro Consejo, el retener y suspender su execucion, suplicando á su Santidad, para que mas bien informado, se digne de mandar lo que fuere y tuviere por mas conveniente y de justicia, cuyo recurso es tan conforme á la mente de su Santidad, á todas sus letras Apostólicas, á las leyes de los reynos, como práctico y corriente en el vuestro Consejo, y para que en éste puedan intentar los suplicantes, en vista de los motivos y fundamentos que por este memorial se ponen presentes á V. M., que no se pudieron tener presentes, quando se dió el pase al referido Breve para su cumplimiento:

Suplican á V. M. se sirva dar licencia á los suplicantes, para poder proponer en el vuestro Consejo, el recurso que les compete; sin embargo del decreto antecedente, para que se cumpla, en que recibirán merced.

DI-



DICTAMEN

QUE DE ORDEN DEL REY,

COMUNICADA

POR EL MARQUES DE MEJORADA,

SECRETARIO DEL DESPACHO UNIVERSAL,

con los papeles concernientes que habia en su Secretaría, dió el Ilustrísimo señor D. Francisco de Solís, Obispo de Cordoba, y Virrey de Aragon, en el año de 1709.

SOBRE

los abusos de la Corte Romana, por lo tocante á las Regalías de S. M. Católica, y jurisdiccion que reside en los Obispos.

S. R. C. M.

1 Christo nuestro padre, y esposo de su amada Iglesia, que fundó con el precio de su sangre, y enriqueció con el inestimable tesoro de sus méritos y sacramentos, habiendo de subir triunfante á colocarse á la diestra de su Eterno Padre, no permitiéndole su sumo amor á la Iglesia, ni su ordinadísima providencia, que la dexase huerfana, y sin el mas conveniente remedio para mantener en ella la comunion de los Santos, ademas de la invisible asistencia, que la aseguró con su divina palabra, la dexó por Padres, Jueces, Pastores y Obispos, á los santos Apos-

Apostoles, comunicándoles por sí inmediatamente la amplísima potestad, que convenia al bien universal; para cuyo fin, y no para el particular, que convenia á los Apostoles, se la atribuyó.

2 Y si bien todos sin excepcion recibieron inmediatamente de Christo, no solo la potestad de órden, sino tambien la de la espiritual jurisdiccion, y con esta la de la policia eclesiástica, que reside en el cuerpo de la Iglesia, se distingue san Pedro de los demas en la prerrogativa de primado, con la qual obtuvo la preeminencia entre los Apostoles, que gozan entre los Magistrados los Gefes, respecto de los miembros que los constituyen.

3 Esta excelencia de Primado entre los Pontifices, como sucesores de san Pedro, es de derecho divino, y perteneciente á la fé; pero el uso de aquella es de derecho humano, en quanto á la mayor ó menor extension; y así se observa en la historia Eclesiástica, desde los Actos de los Apostoles, que han sido diferentes las variaciones, segun la diversidad de los siglos, y calidad de los tiempos; al modo que siendo el Dux de Venecia, desde la primera constitucion de la República, cabeza de ella, sin alteracion en el grado, la ha habido muchas veces en la extension, ó limitacion de su potestad.

4 Siendo, pues, los Obispos sucesores de los Apostoles, como el Romano Pontifice de san Pedro; así como el Papa recibe de Jesu-Christo la potestad de jurisdiccion con la prerrogativa de Gefe y Primado, los demas Obispos la tienen con igual inmediacion, no del Papa, sino del mismo Salvador, con calidad de subordinacion á la cabeza visible de la Iglesia, sin que esta subordinacion disminuya su potestad, ni la inmediata recepcion de ella, como se observa en los Magistrados,

y

y se ve en los Consejos de España, en donde inmediatamente reciben la potestad del Rey los Presidentes, como los Consejeros, sin que por eso dexen los Presidentes de ser Gefes, y los Consejeros subordinados á su direccion.

5 En esta planta se gobernó la Iglesia en una como especie de Magistrado mixto de gobierno Monarquico y Aristocratico, en que siendo el Pontifice Romano Gefe, exercian los Obispos en sus Diócesis toda aquella potestad que el Papa en la de Roma, sin que el resplandor de la santa Tiara disminuyese las luces propias de las Mitras; en cuya conformidad, los Obispos en sus Epistolas Sinodales trataban á los Pontifices con el título de hermanos y colegas, y eran en el mismo grado correspondidos, y de este principio dimanó la sentencia uniforme entre Canónistas y Teólogos, de que cada Prelado puede en su Obispado por derecho divino y canónico, lo que el Papa en el suyo, exceptuando solo las materias, y casos reservados de que se hablará despues.

6 El gobierno de la santa Iglesia y las cosas Eclesiásticas, no por un solo Monarca, sino por los Obispos en los Sinodos, con cuyo nombre se formaban los decretos, y no con el del Papa, aunque estuviese presente, se observaba desde los Apostoles, congregados sobre la duda de la Circuncision, y de los Legales; pues hallándose san Pedro, y votando como los demas, la resolucion conciliar salió en nombre del Espíritu Santo, y del comun, diciendo: *Visum est Spiritui Sancto, & nobis*, y no, *visum est Spiritui Sancto, & Petro*: muy contrario á lo que se introduxo en los Concilios generales, posteriores al octavo Ecumenico, contra la observancia de mil años, en donde asistiendo el Papa, se formaron las decisiones, diciendo: *Nos sacro Concilio approbante*; de lo qual se dolió altamente el Cardenal Cusano *lib.* II. *de Concord. cap.* 8. *&* 28.

Tam-

7 Tambien es cierto, y materia de fé, como expresado en los Actos de los Apostoles, que éstos congregados le concedieron mision á san Pedro: *cum audissent Apostoli, qui erant Jerosolimis, quod recepisset Samaria verbum Dei, miserunt ad eos Petrum, & Joannem*; (Acta Apost. cap. 8.) y es arreglado á buena Teología, que en el mitente se requiere superior autoridad á el enviado, y esto procede en tal conformidad, que aún siendo igualísimas las tres Divinas Personas, para enviar una á otra, ha menester la mitente órden de prioridad ó precedencia en el origen, y así el Padre envió al Hijo, y los dos al Espíritu Santo, pero ni el Hijo puede enviar al Padre, ni el Espíritu Santo al Padre, ni al Hijo.

8 Es evidente tambien en la historia, que en los ocho primeros Concilios Generales se arreglaron al de los Apostoles, y aunque no se duda se congregaron con el consentimiento de los Papas, como tampoco su facultad de bendecirlos por lo espiritual, y de presidirlos por sí ó por sus Legados; es tambien cierto, que las cartas convocatorias por lo temporal, que se llamaban *Sacras*, y se leían al principio de todas las Sesiones, eran de los Emperadores, como se vé y lee en las Actas de los Concilios; y si bien se pedia á los Papas la confirmacion, consta de las mismas actas conciliares, que la misma diligencia se practicaba con los Emperadores; y así como de ella no resulta superioridad en estos sobre los Concilios Generales, tampoco de la confirmacion de los Papas se debe deducir su autoridad sobre la de aquellos, siendo como es, la voz *confirmacion* muy equivoca, la qual en su primitiva significacion no quiere decir mas que firmar con otro, ó conformarse; en cuya justa inteligencia se vé en los privilegios rodados de Castilla, que los Infantes, los Obispos y Ricos-homes confirmaban las do-

donaciones de los Reyes, sin que de ello se pruebe que los Obispos y Ricos-homes de aquellos tiempos tuviesen superior autoridad á la Real.

9 Bien es verdad, que con el transcurso de los tiempos se fue subiendo la sangre á la cabeza hasta quedar quasi exângue y precaria la autoridad de los Prelados, especialmente desde el año de............en que el Papa san Gregorio VII.° con el fomento de los Normandos, asistencia de su hija de confesion la Condesa Matilde, Princesa poderosísima en la Italia, y con la liga que estrechó casi con todos los Potentados de Alemania para la deposicion de Enrique IV.°, reduxo á este Emperador á la extremidad de sacrificarse á su arbitrio, metiéndose solo y en trage de penitente entre sus manos en el Castillo de Canosa, en donde fue tratado por tres dias como el hombre mas vil de la República; pasando despues san Gregorio á suscitarle un rival en el infeliz Rodulfo de Suevia, á quien hizo promover al Imperio en la Dieta Forkan, en cuya positura juntó en Roma un Sinodo de Obispos y Abades de Italia, en que estableció los 27, que llamó Dictados, los quales se leen con admiracion en el libro 11. despues de su Epistola 55.; pues sobre su sublimidad, en uno de ellos, que es el 23., canoniza baxo de una sentencia á todos los Papas, sus antecesores y sucesores en adelante, afirmando que una vez sentados en la Silla de san Pedro, se hacen indubitablemente Santos por los méritos de aquel Apostol, en cuya comprobacion cita á los Santos Padres por testigos, y á los decretos del Papa Simaco; y no se puede dudar, que seria de gran consuelo para la christiandad, el que fueran unos y otros concluyentes.

10 No obstante pues esta verdad, el despotismo que la Corte de Roma se abrrogó, habia echado tan hondas raices en la Iglesia, que el dictamen de la suprema autori-

ridad de los Concilios apenas se permitió á la disputa, hasta la que se excitó con la ocasion de las turbaciones del Basilense; y aún despues de él, la vigorosa defensa de aquella venerabilísima sentencia no les impidió, ni á Eneas Silvio, ni al Cardenal Adriano el asiento en la Silla de san Pedro, y ascenso á la Tiara, siendo en el de éste una gravísima ponderacion, que el Cardenal Cayetano, acerrimo propugnador de la infalibilidad de los Papas, y de sú superioridad á los Concilios, fue el principal promotor de su Pontificado, por considerarle, aunque de contraria opinion á la suya, el mas benemérito de la Iglesia, y el mas aproposito, por sú mérito, por su sólida y santísima doctrina, para sufocar en la cuna la recien nacida heregía de Lutero.

11 Y si bien el primero hallándose Papa con el nombre de Pio II.° retractó la sentencia que defendió altamente, siendo Eneas Silvio, y Secretario de Basilio, confiesa en la misma Bula de retractacion, que aquella opinion, que él mismo mantuvo en el Concilio contra el Legado Cardenal de Sant Angelo, Juliano Cozarino, es la comun y antigua en la christiandad, y nueva la que el Legado sostenia: *Tuebamur* (dice) *antiquam sententiam, ille novam defendebat: extollebamus generalis Concilij auctoritatem, ille Apostolicæ Sedis potestatem magnopere commendabat.* Y el segundo estuvo tán lexos de retractar en la Cátedra de san Pedro la sentencia de la falibilidad de los Papas, que enseñó en la Universidad de Lovaina, y estampó en su libro 4.° de las Sentencias artículo 3.° *de Ministro confirmationis*; que la reimprimió en Roma siendo Papa, con estas formales y decisivas palabras: *Certum est, quod Pontifex possit errare etiam in his, quæ tangunt fidem, hæresim per suam determinationem, aut decretalem, asserendo.*

12 La eleccion de los Obispos en los primeros siglos

de la Iglesia, segun la práctica introducida por los discipulos de los Apostoles, se executaba, aunque con alguna variedad en los accidentes y no en lo substancial, de esta forma: confirmabalos el Metropolitano, y los consagraba éste con asistencia de todos los Obispos Sufraganeos, ó de la mayor parte, y el juramento, que hoy hacen estos al Papa, se lo prestaban al Metropolitano, como se lee al fin del Pontificado Romano. Los Provinciales Obispos elegian los Arzobispos á postulacion de los pueblos, y los confirmaba el Patriarca, y á los Patriarcas los nombraba el Concilio de los Obispos que mandaba juntar el Superior, y electos á contemplacion suya, ó con su aprobacion, se consagraban, sin mas diligencia al respeto del Papa, que la de enviarle su profesion de fé, como tambien á los otros Patriarcas de Alexandria, Antioquia, Jerusalen y Constantinopla, hasta el tiempo de Phocio, primer autor del cisma de los Griegos, por no haber querido el Papa admitirlo á su comunion, con el justo motivo de ser intruso por el violento despojo del Patriarca san Ignacio.

13 Estas sacras elecciones, á las que debe la Iglesia los Ambrosios, los Agustinos, los Nicolaos, los Atanasios, los Basilios, los Naciancenos, los Chrisostomos, y otros religiosísimos Prelados que la regaron con su sangre, y la ilustraron con sus escritos y virtudes, se conservaron algunos siglos, y mantuvieron en ellos con la disciplina y exemplo la recíproca satisfaccion que es tan conveniente y necesaria entre el pastor y las ovejas, y entre las ovejas y el pastor, teniendo aquella parte en los nombramientos de los que deben apacentar; pero con el tiempo y las mudanzas, ó ya por los tumultos que excitaba la popularidad; ó ya porque dependiendo de menos las elecciones, fuese mas contemplada en ellas la voluntad de los Príncipes, los quales al paso que enrique-

cian

cian á los Obispos con sus feudos, se interesaban en tenerlos obligados á su servicio como criaturas suyas, como se vió en las sangrientas disputas de las investiduras y omagio, se reduxeron las elecciones á los capítulos de las Iglesias Catedrales, como se vé hoy en la Germania, y se lee en los arreglamientos de los Cánones.

14. Mas este derecho electivo lo fue poco á poco tirando á sí la Corte Romana, segun la mayor ó menor repugnancia de los reynos y repúblicas, y se halla que la de Venecia por los años de 1508 habiendo vacado el Obispado de Vizenza, y conferídolo Julio II.º á Sixto su nepote, hizo nombrar un Gentil-hombre Veneciano, el qual sin comfirmacion Pontificia se nombró Obispo de Vizenza por el Excelentísimo Consejo de Pregadi; si bien en el año de 1510, estando reducida la República á la mayor extremidad en que la puso la liga del Papa Julio con el Emperador Maxîmiliano, Don Fernando el Católico, y Luis XII.º de Francia, se vió precisada á recibir la ley de no conferir dignidades ó beneficios Eclesiásticos, y de no impedir las provisiones de la Curia Romana.

15 Los inconvenientes que produxo é introduxo en la Iglesia la libre disposicion y colacion de los Obispados, que se abrogó la Curia de Roma, se lloraron en la christiandad con lagrimas de sangre; pues de aquella raíz emana la Poligamia Espiritual de un Obispo con dos, tres y aún quatro esposas á un tiempo, y sin cumplir con alguna; la profanacion de la dignidad Episcopal sin consagracion ni sacerdocio, y con las costumbres menos conformes al Estado; el darles las Prelaturas Pontificias en administracion, como los Monasterios en encomienda, para el luxo de los obtentores, y no para edificacion de los fieles; el recaer en niños idiotas y foragidos, violando las mas sagradas leyes, de que es

la-

lamentable exemplo el monstruo del Duque Valentin, homicida fratricida, y Obispo de Pamplona y de Valencia; el conferirse los Obispados á extrangeros residentes en Roma, que jamás veian sus Iglesias; y el abandono de los rebaños teñidos con la sangre de Christo, y expuestos á los insultos de los lobos, con pastores solo para disfrutarlos en tiempo, mas no para conducirlos á la eternidad, de que resultó con la ignorancia y relajacion del Clero la piedra del escándalo, en que tropezaron Wicleff, Juan Hus, y Gerónimo de Praga, y despues de ellos muchos Heresiarcas, que con el especioso pretexto y plausible color de remediar la Iglesia, han pervertido una gran parte de la Europa.

16 Es verdad que los Reyes hicieron algunos esfuerzos para ocurrir á tantos males, unos con sus pragmaticas sanciones, y otros con sus leyes, que en España se hallan en su nueva Recopilacion; y que Don Fernando el Católico remedió mucho con la religiosa constancia con que se opuso á los conatos de Roma sobre la libre provision y colacion de las Prelaturas de España en extrangeros. Pero en fin, aquella Corte con su destreza en los manejos contentó á los Reyes, dexando en sus manos los derechos de nombrar y presentar para los Obispados, reteniendo en las suyas las considerables cantidades, que extrahe con las Bulas, en que la Chîmica de la Curia Romana convierte en raudales de oro el plomo con que bruma á los Obispos, á los pobres, á las Iglesias y á los reynos.

17 En quanto á las apelaciones y recursos de ellas á la Silla Apostólica, suponiendo la superioridad del Papa á todos los Obispos, Iglesias, Sinodos y Concilios particulares, y en su conseqüencia la legitimidad de las apelaciones del juicio de estos á su tribunal en las causas mayores, quales son las que respetan á la fé, á las costum-

tumbres universales de la christiandad, á la deposicion de los Obispos, y á otras que se expresan en las cartas de Francisco Roman; se observa, que el primer recurso por motivo de gravamen, que se halla registrado en las historias Eclesiásticas, es el de san Atanasio, en que se debe hacer no poca reflexîon sobre que para reintegrarle en su silla de Alexandria, no usó el Papa de su suprema autoridad, sino que se valió de los Emperadores del Oriente y Occidente, para que con su poder y autoridad se juntase el Concilio General Sardicense, por cuyo decreto fue el Santo restituido á su Iglesia Patriarcal.

18 Esta misma conducta mantuvo el Papa Inocencio I.º al respeto de san Juan Chrisostomo, iniquamente condenado y depuesto de su Silla Arzobispal de Constantinopla por Theofilo, Patriarca de Alexandria, en un Sinodo de Obispos sus parciales; pues habiendo recurrido al asilo de la Santa Sede para su restablecimiento, no obstante el alto concepto que su sabiduría y santidad le merecieron al Papa Inocencio, le pareció á éste que su causa no se debia decidir por el juicio privado de su Curia, sino por el de un Concilio legitimamente congregado, como se vé en sus cartas al mismo san Chrisostomo, en que dice estas formales palabras: *Quodnam hisce rebus afferemus? necessaria erit Sinodalis cognitio, ea sola est, quæ hujusmodi procellarum impetus retardare potest.* Vease á Padilla en el Dialogo de este Pontifice cap. 8.

19 Y aún es materia de mucha mas consideracion en un siglo tan inmediato á nuestros tiempos, como lo fue el 3.º de este segundo millenario de la Iglesia, y en un Papa como Inocencio III.º, á quien nadie ha notado de menos atento á la grandeza de su Sede, que á la exâltacion de sus derechos; el que habiendo hecho el Rey Felipe Augusto de Francia apretadísima instancia sobre

la

la pretensa disolucion de su matrimonio contraído con la Reyna Juberbugis, le respondió aquel insigne Pontifice y Canonista: »que si en un negocio de tanta mag»nitud se atreviese á definir sin la deliberacion de un »Concilio, además del crímen que cometiera delante de »Dios, y de la infamia en que incurriria delante de los »hombres, peligraria su dignidad." Como se lee en el libro 3. Reg. 15. Epistola 104. *ad Philippum Regem Franciæ.*

20 Los Cánones mas antiguos, que favorecen las apelaciones á Roma en los gravamenes, son los del Concilio Sardicense, celebrado pocos años despues del primero Niceno, y reputado entre hombres sábios, como apendice de aquél, y hablando los Cánones 3.°, 4.° y 5.° en esta materia, ciñéndose á las causas del castigo, y deposicion de los Obispos, se debe observar en ellos: lo primero, que el motivo con que el Concilio establece los recursos, es por honrar por esta via la Cátedra de san Pedro, pues dice así: *Si vestra dilectione videtur, Petri Apostoli memoriam honoremus*: y lo segundo, que aquella concesion no es para que dichas causas se juzguen en Roma, sino para que el Papa ordene á los Obispos Provinciales, ó envie Legados á *latere* para que juntos con ellos instauren y renueven su conocimiento.

21 El juicio de las causas y de todos los negocios Eclesiásticos dentro de las mismas Provincias, donde se suscitan las controversias ó litis, es disposicion del Concilio Niceno, que se determinen; en cuya conformidad se apelaba de los Obispos á los Concilios Provinciales, y en las Provincias se terminaban todas las causas en el último resorte, exceptuando las de gravísima importancia, que en difinitiva se reservaban para los Concilios Nacionales, Generales, y Papas, como lo dice Inocencio III.°

in

y así debiera observarse, si se guardáran la razon, y el Evangelio, como dixo Fray Melchor Cano en su consulta al señor Felipe segundo, impresa por Cabrera en la vida de aquel Príncipe *libro 2. cap. 6. & 22.*

22 En esta forma se ve por los años de 115, en el sexto Concilio Cartaginense en que se halló presente san Agustin, que habiendo degradado el Obispo Urbano al Presbítero Apiario, por sus depravadísimas costumbres, en virtud de recursos que aquel hizo al Papa Zosimo para su restauracion, enviado este á Faustino Obispo, con dos Presbíteros por sus Legados para executarla, se escandalizaron los Padres del Concilio Africacano, como de materia no vista en la Iglesia de Dios, segun se ve en la carta que escribieron al sucesor de Zosimo, Celestino, la qual empieza: *Domino dilectissimo, & honorabili fratri Celestino* : : : donde es de observar el que los Padres le reprueben al Papa como ilicito, el que estando excomulgado Apiario por su Obispo, le admitiese á su comunion, pues dicen asi: *Volens eum à nobis in communionem suscipi quem tua sanctitas communioni reddiderat, quod minime tandem licuit.* Lo segundo, que reprobando los Padres los recursos á Roma en negocios semejantes, asientan como injusto el que las causas regulares se decidan fuera de la provincia, en donde habiéndose cometido los delitos, es mas cierta la ciencia de los Obispos, y están mas á mano los testigos, los quales *vel præmultis aliis impedimentis Romani deduci nequeunt*; y en esta conformidad dixo san Bernardo, *lib. 3 de consider. ad Eugenium, cap. 2* en la animadversion que allí hace contra el abuso de las apelaciones á Roma: *Ubi enim certior aut fortior est notio, ibi decisio tutior, expeditiorque esse potest.*

23 Y si bien el Papa Zosimo procuró autorizar su hecho, con un incierto cánon del Concilio Niceno, los Padres Africanos negaron su exîstencia, y para evidencia de la verdad de su negativa, enviaron algunos Prelados á las Iglesias Patriarcales de Constantinopla y Antioquía, en donde segun la costumbre de aquellos tiempos, se conservaban los originales de los Concilios Ecuménicos, para que sacasen de ellos copias autenticas, y exôrtaron al Papa que hiciese lo mismo, para la comprobacion de su aserto cánon, y habiendo vuelto los Prelados con los trasuntos legalizados por Cirilo, Patriarca Alexandrino, en que no se halló tal cánon sino lo contrario, escribieron al Papa los Padres Africanos, en la carta citada las clausulas siguientes: *Prudentissime enim, justisimeque decreta Nicena providerunt, ut quæcumque negotia, in suis locis ubi creata sunt definiantur, nec unicuique Provinciæ gratiam Spiritus Sancti defecturam, quæ securitas à Christi Sacerdotibus prudenter videatur, & constantissime teneatur, nam ut aliqui tanquam à tuæ Sanctitatis latere mittantur, nullum invenimus Patrum Sinodo constitutum.*

24 Y si se revuelve la antiguedad, se hallará que habiendo Ceciliano, Obispo Cartaginense, condenado á dos Donatistas, éstos alegando por sospechosos á los Obispos Africanos, á quienes segun derecho debieron apelar, recurrieron al Emperador Constantino, para que les nombrase Jueces ultramarinos, que conociesen de su causa en dos instancias, como lo hizo, cometiéndola á ciertos Prelados de Francia, que los condenaron tambien; pero los Donatistas no allanándose á su sentencia, volvieron á apelar al Emperador, el qual escandalizado de este hecho, exclamó: *O rabida furoris audacia! sicut in causis Gentilium fieri solet, appelationem interposuerunt;*

pe-

pero no obstante, remitió el conocimiento al Papa Melchiades con diez y ocho Obispos por Con-Jueces, y confirmadas por todos las dos sentencias antecedentes, confiesa san Agustin *ad gloriosum & felicem Granmaticum*, que aún, les quedaba cubierta la apelacion al Concilio general, en lo qual se conoce, que el gobierno no es puro monarquico, como hoy se observa, sino el mixto prácticado en los primeros siglos de la Iglesia, en que debaxo de una cabeza se gobernaba aquella en cada Diócesis por sus Obispos, y estos eran dirigidos y corregidos por los Concilios Provinciales, y todos por los Generales, á cuyo tener se arreglaban los Papas; y con esta atencion dixo san Gregorio el Grande, que respetaba á los quatro primeros Ecumenicos, como los quatro Evangelios, y añadió en la Epistola á Juan, Patriarca de Constantinopla, esta grandísima sentencia: *Dum concilia sunt universali consensu constituta, se, & non illa destruit, quisquis præsumit, aut solvere quos ligant, aut ligare quos solvunt.*

25 Esta verdad se prueba altamente con que habiendo el Concilio general Calcedonense en conformidad de lo acordado en el cánon 3 del primero de Constantinopla, decretado en el 28 de los suyos, que el Patriarca de aquella imperial ciudad tuviese el primer lugar en la Iglesia despues del Papa con precedencía al Alexandrino, y mas Patriarcas del Oriente, y con la jurisdiccion sobre los exârcados de la Francia, del Ponto, y de la Asia; si bien el Papa san Leon, recelando con su perspicáz advertencia, que la elevacion de la silla Patriarcal de la nueva Roma, al abrigo y sombra de sus Emperadores, podria en algun dia ser enojosa á la antigua, y aún perjudicial á la Iglesia, como se experimentó en el cisma de los Griegos, se opuso esforzadamente á su exâltacion, como se ve en las cartas que escribió al Emperador Mar-

ciano, á la Emperatriz Pulcheria, á su Legado Juliano, al Clero de aquella Corte, al Patriarca Anatolio, y á Máxîmo Antioqueno, que son las 53, 54, 55, 61 y 62; no bastó toda la contradiccion de aquel santo, sábio y prudentísimo Papa, para que dicho cánon 28 dexase de subsistir en el Oriente, y se recibiese y aprobase despues en todos los Concilios generales, en que los Patriarcas Constantinopolitanos, con el poder de los Emperadores fuéron reconocidos los primeros despues del soberano Pontifice. Y así dixo *Liberato cap.* 13. *licet Sedes Apostolica hucusque contradicat, quod à Sinodo firmatum est, Imperatoris patrimonio permanet quoquomodo.*

26 Y si se exâmina el motivo con que la eloqüencia de san Leon contradixo dicho cánon, se hallará en sus Epistolas, en las que no se expresa otra razon, que la de que habiendo el Concilio Niceno concedidole el primer lugar entre los Patriarcas del Oriente al de Alexandría, no podia su Sede dispensar, ni consentir en la alteracion de sus decretos; porque sus cánones (dice en la Epistola 54. *ad Marcianum*) *nullà possunt improbitate convelli, novitate nulla novari in quo operè fideliter exequendo, necese est me perseverantem exhibere famulatum, quo dispensatio mihi credita est, & adversum tendit reatum, si paternarum regulæ sanctionum, quæ in Sinodo Niceno ad totius Ecclesiæ regimem spiritu Dei intuente sunt conditæ, me (quod absit) connivente violantur*: de que resultan dos cosas; la una, que en el conflicto del Concilio general y el Papa estableciendo aquel un cánon, y contradiciéndole éste, ha preponderado y prevalecido en el juicio y aceptacion de la Iglesia, la autoridad del Concilio á la repugnancia del Papa. Y la otra, que la causal con que san Leon pretendió que aquel cánon fuese invalidoso, no fue el defecto de su confirmacion Apostólica, sino que siendo contrario al decreto Nice-

ceno, no podia aprobarlo, por no extenderse su autoridad Pontificia, sin herir su conciencia, á la facultad de alterar lo establecido en un Concilio Ecumenico, con la asistencia del Espíritu Santo, y universal consentimiento de los Padres, en que se ve la sumision de san Leon á los Concilios generales, como lo profesaron otros Papas en hechos y oráculos, de que se pudiera decir mucho; mas bastará alegar sobre lo producido las Epistolas de los Papas, de Gelasio á los Obispos de Dardania, de Celestino I.° á los de Mirico, de Simplicio al Patriarca Acacio, de san Martin á Juan Obispo de Filadelfia, de Juan VIII.° á Carlos Rey de Francia, de Eugenio III.° á los Obispos de Alemania, de Silvestre II.° al Arzobispo de Sens, y de Inocencio III.° al Obispo Faventino.

27 Esta es y fue la doctrina de la christiandad en el primer Concilio Pisano, en que concurrieron 25 Cardenales, 4 Patriarcas, 26 Arzobispos, 182 Obispos, 290 entre Generales, Cabezas de Ordenes, Abades y Diputados de Universidades, y mas de 300 Doctores en Teología y Cánones, con un gran número de Embaxadores de Príncipes. La misma doctrina se proclamó en los Concilios Generales de Constancia y Basiléa, y la aprobó Eugenio IV.° antes que aquel degenerase en Conciliabulo, y se hallará comprobada en el Concilio Florentino, en la Bula de union de las dos Iglesias, segun la mas pura traduccion del Griego original. Pues en aquella no se le reconoce al Papa la potestad de gobernar la Iglesia universal, por encima de los Cánones, y derecho comun, si no *juxta eum modum, qui & in certis conciliis, & in canonibus continetur.*

28 Así se conservó la Iglesia muchos siglos; pero como en los reynos temporales suelen los Príncipes superar las leyes, á que estuvieron ceñidos sus progenitores, arrogán-

gándose las facultades de Magistrados y Cortes: así Roma hecha á su gentil dominacion, en que las Potencias libres quedaron con el título de proteccion, hechas sus esclavas, ha executado casi lo mismo en su dominacion eclesiástica, despojando á los Obispos de la jurisdiccion que el mismo hijo de Dios ha dado á estos, á las Iglesias, al Clero, á los Monasterios, y fieles de sus nobles libertades y bienes, con las delegaciones, exênciones, reglas de cancelaría, con las avocaciones de las causas, con las admisiones de todas las apelaciones, con lo grave, costoso é interminable de los juicios, con las imposiciones de tributos, y exâccion de caudales, que extrae con títulos de annatas, quinquenios, bancarias, casaciones, fábricas de san Pedro, componendas, reducciones, revocaciones, regresos, expectativas, mandatos de providendo, coadjutorías, pensiones, caballeratos, derechos de bendecir, salarios, angarias, procuraciones, equivalentes, propinas, comunes, minutos, servicios, expolios, vacantes, tercias, decimas, contribuciones honestas, socorros christianos, de encomiendas de Monasterios, de administracion de Obispados, secularizaciones, uniones, desmembraciones, dispensaciones, resignaciones *in favorem*, vacaciones *in curia*, afecciones, subsidios, excusados, gracias, millones, y otras muchas voces no oidas en la Iglesia, de las quales despues de los clamores de la christiandad, y esfuerzos de los Concilios de Constancia y Basiléa, apenas pudo desterrar mas que una ó otra el de Trento; siendo los significados de todos, unos anzuelos de plomo, con que la Dataria introduce el oro del siglo en sus tesoros; de modo, que aunque en tiempo del Concilio Constanciense, antecedente al descubrimiento del Nuevo Mundo, era tal la raridad del oro, que un millon importaba mas que seis ahora, en la protexta que los Obispos de Francia hicieron en aquel Concilio en nom-

nombre de su nacion, contra la apelacion del Maestro Juan Escribanis Aserto Promotor Fiscal de la Cámara Apostólica, que empieza: *Cum evangelica veritus dicat*, se halla calculado, que de solas las vacantes de las Prelaturas y Beneficios del reyno de Francia, entraban cada año en Roma 200@ francos, y que hecho el cómputo á este respeto con las demas naciones, daban cada sexenio 6. 977@500 florines.

29 Esta abusiva conducta (por la qual se puede decir, lo que á la gentil dixo Jugurta: ¡ó ciudad venal, capaz de venderte á ti misma si hallases comprador!) produxo en la Iglesia universal una inmensidad de males comprehendidos en parte, en la apuntada protexta de la nacion Galicana en el Concilio Constanciense, en los diez gravamenes de que se quejó la Germania, y en los dos edictos de Carlos VI.°, el primero en 28 de Febrero de 1406, y el segundo en 2 de Septiembre del mismo año, en que aquel Rey prohibió las annatas, vacantes, comunes, minutos, servicios y demas servicios y exâcciones, siendo de los daños de este arreglamiento, los mas visibles los siguientes:

30 Primero, el gravísimo perjuicio que se les sigue á los pobres hospitales, y mas lugares pios, de alzarse Roma con los frutos y rentas de las Sedes vacantes, por cesar con éstos las limosnas y socorros con que los Prelados asisten á sus subditos, siendo materia de poquísimo exemplo, el que los Vicarios de Christo quiten el pan de las manos á los necesitados, en lugar de socorrerlos como acreedores de justicia, por ser efectos de la sangre del Salvador, estímulo sagrado de las obras de piedad, contra cuyas divinas intenciones, ó se convierten en el luxo de los cortesanos, ó en la profanidad de marmoles, y estatuas gentilicas.

31 Y es digno de notar el que en conformidad de lo

prac-

practicado por los Apostoles, estando en la primitiva Iglesia y cánones antiguos, aplicada á lo menos la quarta parte de todas las rentas eclesiásticas para el sustento de los pobres, por considerarse éstos dueños de aquellas, y sus administradores los Obispos, se les secó á los miserables sedientos la fuente, y se les apuró á los hambrientos aquel manantial de piedades, que aplicó Roma á otros usos, y no quedándoles hoy á los Obispos mas administracion ni renta que la de su mensa, divididos Canónistas y Teólogos, unos cargan á los Obispos la obligacion de dar á los pobres todo el remanente de sus bienes, despues de su sustentacion, afirmando que son puramente administradores, y otros les obligan gravísimamente á expender por la caridad christiana en obras pias, á lo menos la tercera parte de sus rentas, y no mudando estas de naturaleza con la muerte los Obispos, se hace dificil de entender, y facil de admirar así su profanacion, como el ver que en cerrando los ojos el Prelado, mueren la caridad y la justicia, y se sepultan los derechos de los pobres en su entierro, hasta que con las Bulas de los Obispos nuevos resucitan.

32 Porque el recurrir á que el Papa es dueño de la Iglesia, y de sus bienes para la defensa de aquella (lo que en el juicio de san Bernardo *lib.* 3 de *consid. cap. 6* se debe tener por disposiciones crueles, y no por legítimas) es un error de lisonjeros y de ciegos, porque la Iglesia sobre ser Reyna soberana, es esposa, no del Papa, sino de Dios y hombre-Christo, de quien aquél es el primer Ministro, Virrey y Vicario General en la tierra, y como tal se intitula siervo de los siervos de Dios; y así dixo san Pablo *ad Corinth. cap.* 4. *sic nos existimet homo, ut Ministros Christi, & dispensatores misteriorum Dei*, y los primeros Ministros no tienen dominio alguno sobre los bienes de las Reynas esposas de sus dueños. Por lo que san

Pe-

Pedro, testigo de la voluntad del Salvador, y primer depositario de sus llaves, en el cap. 5. de su Epistola primera, dirigiendo y exôrtando á los Obispos al cumplimiento de sus obligaciones, les ruega, y no les manda, les trata de señores, contándose entre ellos, no como Monarca, sino como su compañero, su colega y conseñor, les propone á solo Christo por su Príncipe, y les exôrta á que apacienten sus rebaños, proveyendo graciosamente y sin lucro, gobernando sin despotiquéz, y considerándose no señores del Clero, sino padres amorosos, que atraygan dulcemente con el silvo pastoral. Leanse sus palabras, que son dignas de que las tengan muy presentes los Prelados.

33 Esta eminente leccion la aprendió san Pedro del Salvador, quando contendiendo los Apostoles sobre la precedencia, les enseñó á distinguir entre el reyno temporal y el de su Iglesia, diciéndoles, que en los del mundo son los Reyes los señores y dueños; pero que en el espiritual seria todo lo contrario, porque el mayor se deberia considerar como el menor, y el menor como el mayor, y el mas eminente en el empleo el mas humilde en el servicio, segun san Lucas cap. 22.; y si los Reyes mas absolutos del mundo no pueden licitamente abrogarse los bienes de sus vasallos á su arbitrio, mucho menos podrán los Papas por utilidad suya ó de su Curia disponer por reglas arbitrarias de los bienes Eclesiásticos, y del patrimonio de los pobres, sin ser reos de todas las leyes divinas y humanas.

34 Esta máxîma christiana es tan propia del Evangelio, como la contraria de los abusos de la Curia de Roma, y escandalos que de ella resultan. Por lo que la Sacratísima Congregacion, que en el año de 1538 formó Paulo III.° para la curacion de la Iglesia, herida y conturbada con las agudas puntas de Lutero y pestilentes

progresos de sus dogmas, le representó con santa libertad, que el principio de tantos males consistia en la adulacion, con que ciertos nuevos aduladores, maestros buscados como antiguos Profetas para lisonjear el oído con las sutilezas del gusto, habian hecho creer á algunos de sus predecesores las mas absolutas facultades: *Principium omnium malorum inde fuisse, quod nonnulli Pontifices coacervarunt sibi magistros prurientes auribus, ut eorum studio & calliditate inveniretur ratio qua liceret id nempe libere Pontificem esse dominum beneficiorum, ita ut voluntas Pontificis, qualiscumque ea fuerit, sit regula qua ejus operationes & actiones dirigantur.*

35 Segundo: los abusos de las resignas *in favorem*, y de las coadjutorias de todas las Prebendas, en que se han visto en España coadjutores, resultando de lo primero el gravamen de los Beneficios, y que los Curatos recaigan en sugetos menos dignos, y acaso incapaces de entrar en la Iglesia por la puerta real del mérito; y de lo uno y de lo otro el que las piezas Eclesiásticas radicándose en las casas, vistan la naturaleza de mayorazgos gentilicios, y de tios en sobrinos se hagan hereditarios contra la disposicion Canónica; y asimismo el excesivo abuso de las pensiones á favor de los extrangeros, tan perjudiciales á estos reynos, como en vano prohibidas por sus leyes, en cuyas imposiciones, renovaciones y casaciones, sobre quedar los provistos en los Beneficios tan exhaustos de caudales, que en muchos años, y con una grande economia, apenas pueden convalecer de sus empeños, intervienen tales estelionatos y contratos, que los mas astutos defensores de la Curia sudan sangre en la trabajosa obra de moler colores, con que dar algun tinte de decencia y viso de honestidad á su conducta, pues sin tantas circunstancias como concurren en las bancarias, solo las generales que hay en todo genero

de

de Bulas, les motivan á los Príncipes de la sangre, Prelados y Clero de Francia, y de la sábia celante Universidad de Paris la mas particular disonancia, como se vé en el citado arresto de 28 de Febrero, en que se lee: *Et cùm Prælatis prohibeatur administrare sine Bullis, quidquid placet solvere compelluntur; quoniam alias Bullæ nequaquam expedirentur, ex quo Beneficium Ecclesiasticum obtineri videtur cum pretio & mercede.*

36 Tercero: que entrando los Obispos empeñados con el excesivo gasto de Bulas en sus Mitras, que suele superar á la renta de un año ó de dos, y juntándose á esto la tercera parte de reserva de las decimas y frutos de la Mensa, que se le imponen pensiones, para cuya satisfaccion necesitan malvaratarlas muchas veces, y asimismo la carga del subsidio y excusado, con las demás que comunican con el Clero, han menester muchos años para salir de sus ahogos, con que les es imposible alimentar sus pobres contra la voluntad de la Iglesia desde su estado primitivo, y contra los derechos de los hospitales é infelices Diocesanos, cuya contravencion se atribuye á quien constituye en este estado á los Prelados, y la experiencia lo dice; pues viniéndose á los ojos tantas Iglesias, Monasterios, Universidades y magnificas obras pias fundadas por los antiguos Obispos, y los servicios que hacian á sus Reyes en las campañas contra Moros; los Prelados presentes, aún con toda la moderacion que observa su modestia, apenas pueden sustentarse.

37 Quarto: la violacion del derecho divino y de gentes, á que contraviene la Curia Romana en los expresados gravamenes con que bruma á los Obispos, porque si se atiende al oraculo de Christo, quando con la ocasion que le dieron los exâctores del tributo del Cesar, preguntó á san Pedro: *Reges terræ à quo accipiunt tributum vel censum?*

sum? à filiis suis, an ab allenis? y sacó el señor esta conseqüencia : *ergo liberi sunt filij. Matth.* 17., que es todo el Evangelio sacro fundamento en que estriva la inmunidad de la Iglesia , se hallará , que los escritores mas empeñados en la defensa de las prerrogativas de Roma, quales son los Cardenales Torquemada , Belarmino , y el exîmio Suarez , asientan que en aquella cláusula , en que concedió el Señor la exêncion , fueron comprehendidos baxo la palabra hijos con san Pedro los Apostoles, y en su conseqüencia los Obispos , como sus sucesores en el empleo pastoral; lease al exîmio Doctor en su obra *contra Regem Angliæ lib.* 4. *cap.* 10. *num.* 4. *&* 6. Y si esto en el juicio de tan grandes hombres procede de derecho divino en quanto á la inmunidad de los Prelados, respecto de los Príncipes del mundo , con superior motivo se debe hacer el mismo concepto de su exêncion en los tributos y demás cargas , que emanan de la voluntad y disposicion del Papa y Gefe de la Iglesia , porque estando en ella el reyno espiritual del Salvador con los Obispos , sus Príncipes , los hijos especiales y excelsos del Monarca , los ungidos en su lugar , tenientes en la jurisdiccion , que inmediatamente reciben no del Vaticano , sino del Impireo, y en fin , los hermanos del Papa, que es el primogenito de Christo , aún en su sentencia se vé literalmente declarado y definido , que por el derecho de las gentes , aprobado por su santísima boca, los hijos de los Reyes son en el reyno de los posteramente exêntos de tributos y gavelas ; de que resulta , que la exêncion tributaria de los Prelados , los que por institucion divina no son Príncipes de la tierra sino de la Iglesia , es mas clara en el Evangelio respecto de los Papas, que para con los Príncipes y Reyes , y así es mas calificado el crimen de gravarlos aquellos que éstos : y lo que se experimenta en las exâcciones es, que son mas
re-

recargados por la Curia Romana que los mas infimos plebeyos por sus Príncipes; pues á ningun popular quando entra á poseer su hacienda, se le obliga á pagar lo que produce en uno ó dos años, y de todo la tercera parte del produĉto sobre las demás cargas ordinarias, como se executa con los Obispos, por su hermano y su cabeza, quando el oficio de ésta no es apurar ni desustanciar los miembros mas vitales, sino el de vivificarlos, prestándoles vigor y consistencia. Y sobre estos principios es mas de admirar, que en las concesiones sobre la quarta decima y extraordinarios subsidios, exceptuandose á los Comendadores de san Juan, haga el Gefe de la Iglesia á sus hermanos y Prelados tributarios de ella, siendo tan corta razon, y repugnante al concierto civil en las republicas y reynos, que los Caballeros sean mas privilegiados que los Príncipes.

38 Quinto: los perjuicios y menoscabos de la jurisdiccion Episcopal, aniquilada y consumida con las reservaciones con que la Curia Romana se autoriza, sin reparar, que siendo aquella inmediatamente concedida á los Obispos por el Pontifice Supremo Christo, ningun poder humano es capaz de disminuirla, y aún quando dimanase de la santa Sede, siendo remuneratoria por los servicios que los Prelados han hecho á la Iglesia, sacrificando sus vidas, derramando su sangre, é ilustrando aquella con sus escritos y virtudes, no podrian sin injusticia revocarla en todo, ni en parte, como los Emperadores las donaciones remuneratorias de sus magnates; pues de otro modo le seria licito á Pipino, ó á sus sucesores, ó á los de Carlo Magno, ó Ludovico Pio, tomar los estados dados á los Pontifices Romanos; porque aunque sabemos que siendo el Papa cabeza visible de la Iglesia, y sus miembros los Obispos, la jurisdiccion de éstos es regulable por aquél; no ignoramos que la amplísima de los suce-

cesores de san Pedro les fue unicamente dada para la edificacion de su Iglesia, y no para la ruina, para la utilidad pública de aquella, y no para la propia, para pescar las almas y conducirlas al puerto, y no para acaudalar tesoros con el anillo del Pescador; de que resulta, que de qualquier modo que se opine, la jurisdiccion de los Obispos, como toda dimanó de Christo para el bien de los fieles, es regulable por el Papa, quando la causa pública del bien de su rebaño lo pida, pero sin ella la reservacion y demás excesos de su Curia deben reputarse á lo menos por ilicitos, y probablemente injustos.

39 La distincion entre unas y otras pedia un entero proceso, pero ahora bastará apuntar algunas, y hacer por ellas juicio de las demás.

40 La reservacion de las Prebendas Eclesiásticas, cuya provision se ha abrrogado la Curia Romana, despojando de ella á los Obispos, sobre ser perjudicial á los reynos por la extraccion de la moneda, gravosa á los naturales obligados á dexar sus casas con menoscabo de ellas, para mantener su decencia en Roma, y peligrosa á las conciencias por los pactos que intervienen en la casacion y redencion de las bancarias, es de suma utilidad para la Dataria, y de ninguna para la Iglesia. Lo uno, porque los Obispos, como es público, proveen graciosa y publicamente los Beneficios segun el Evangelio, y la instruccion de san Pedro; pero el desangre, que toleran los provistos en Roma, es notorio: lo otro, porque los Prelados ó hacen las provisiones idoneas ó no; si se dice esto, sobre repugnarlo la experiencia ocular en la observacion de la diferencia que se palpa en las Catedráles entre los provistos por el Ordinario, y los que vienen de Roma, en quienes no rara vez se nota un cierto tinte y color de libertad, que desdice de la modes-

tia

tia del Clero de estos reynos, tiene contra sí, que aún concedido el aserto, deberian ser solamente corregidos y castigados los Obispos culpables, pero no multados los inocentes; además que si á todos se les dexa materia de pecar en los quatro meses, y en los dos de la alternativa, que tan facilmente se les concede por el motivo que no permite la modestia se descifre, se reconoce qué no es cabal la providencia, y que es vano el pretexto. Y si se afirma lo primero, es fuerza que confiesen los Romanos, que injustamente privan á los Obispos de sus derechos divinos y Canónicos, porque el recurrir para honestar esta conducta á su importancia para mantener la magestad, la pompa y opulencia de su Corte, es máxîma mas propia de un imperio gentil, que de Christo.

41 Y aún es mayor esta exôrbitancia en los Beneficios curados, porque en estos nombran los Obispos todo el año concurso, de modo que en el recurso á Roma, respecto de las vacantes en los meses Pontificios, no es para que la eleccion se haga por inspiracion divina, y reglas de los Cánones, sino para que contraviniendo á ellos se interese la Dataria en los despachos, y los paguen á peso de oro los provistos: si esta es utilidad del reyno santísimo de Christo, y motivo bastante para justificar el despojo, que de su provision se hace á los Prelados, se dexa al juicio del mas ciego.

42 Y si á esto se añade la pretension actual de aquella Curia, de querer poner pensiones bancarias en aquellas, no obstante la severa prohibicion del Pontificado antecedente, y que por esta causa están en la Dataria mas de 600. provisiones detenidas, despreciándose en ella así los clamores y las instancias de los Prelados que gritan en vano las necesidades de las Parroquias en las presentes ocurrencias, como los balídos de los feligre-

greses, que mal satisfechos de un mercenario, suspiran por pastor, se convence por las reservaciones de aquella Corte, que no se encaminan á la mayor gloria de Dios, mal conveniente de su Iglesia; y asímismo quanto necesita la Dataría de que Christo la hiciese una visita, repitiendo en la subversion de sus mesas el exemplo, que en el templo de Jerusalen dió con su mano armada; pues el remedio por que tanto anheló el inflamado zelo de Adriano VI.º, solo puede esperarse de la omnipotente diestra mano del Altísimo, en cuya inteligencia dixo Fray Melchor Cano á Felipe II.º, que conoce mal á Roma quien intenta sanarla, que enferma aquella Curia con las medicinas, que es incurable su dolencia, que sus males envejecidos la tienen en la tercera parte de etica, y que su mayor dolor es que se trate de aplicarle medicinas.

43 Y si se vuelven los ojos á la reservacion de las censuras, suponiendo y venerando la justificacion de las canónicas, y la providencia de las fulminadas en la Bula de la Cena, cuyos rayos al paso que hieren los encumbrados Olimpos, y á los cedros, dicta la razon que dependan del mas elevado juicio, y de la mano mas sublime de la Iglesia, es digno de una suma admiracion, y aún materia de estupidéz, el que restringiéndoles á los Obispos en dicha Bula el uso de sus llaves, para el laudable fin de la mas severa disciplina, y para la mas inviolable clausura de la santa inmunidad, al mismo tiempo se le abra al alcazar murado de la Iglesia una tan grande multitud de portillos, quanta es la de los Confesores que hay en ella; pues á todos se les dispensa por el privilegio de la Cruzada, que se obtiene por muy corto precio, la plenísima potestad de absolver, de que son privados los Prelados, y se reservan los Pontífices soberanos cada año en el Jueves Santo con el mayor aparato

de

de religiosas ceremonías, repugnando tanto con aquella cohartacion ésta franqueza, quanto en qualquiera República medianamente concertada, repugnaria el que se comunicase generalmente á todos los Alcaldes pedaneos é inferiores Ministros las facultades limitadas á los Virreyes, y superiores Magistrados, y que se reservan los Monarcas á sus reales personas; y acaso por esto dixo Fray Melchor Cano al Rey, que la revocacion de la Cruzada executada, obtenida del ánimo hostil de Paulo IV.° seria muy del servicio de S. M., porque aunque le quitaria dineros, le exôneraria tambien de uno de los mayores cargos de conciencia que tenia la real suya sobre sí.

44 Sexto, el que en conformidad de la sentencia de Christo, en que dixo: que á la herida del Pastor se seguiria la dispersion de las ovejas; vulnerada la inmunidad de los Obispos, son en su conseqüencia ajadas y maltratadas en uno y en otro fuero las Iglesias; pues ademas que calculado el universal importe de las rentas Eclesiásticas de España, se hace cómputo de que todo el cúmulo de un año, va de cinco en cinco á Roma, son recargados los Obispos por aquella Curia con el subsidio, con el escusado, con los millones, y otros gravamenes, con que en algunas partes se consideran mas oprimidos, que los mas plebeyos seculares, como se veía en el reyno de Aragon antes de la abolicion de sus fueros, pues conservando estos inmunes á sus pueblos, no bastaron los sacrosantos decretos de la Iglesia, para que Roma les mantuviese á sus Sacerdotes su exêncion, sin reparar en que los mas privilegiados, hasta en la atencion de Faraon, se viesen por la conducta de aquella Corte (que debiera velar sobre su defensa), reducidos á ser los únicos tributarios y pecheros, verificándose en España lo que en el Concilio Constanciense dixeron en su protexta en nombre de la Iglesia Galicana sus Obis-

pos : *Rursus quia propter retentionem, & solutionem vacantiarum, & aliarum exactionum hujusmodi, decimæ, & subsidia charitativa quandoque inducuntur, unde venum datus est Clerus, & libertas Ecclesiastica sublata, & totaliter remisa, & data est concesaque Principibus participatio in hujusmodi exactionibus ne contradicant, & nullatenus clero asistant; itaque in plerisque Dominiis facti sunt Prelati, Clerus, & quicumque Religiosi, deterioris conditionis, quam laici, quod forte facere non potest Papa, nec potuit eorum in subversionem, & turbationem status universalis Ecclesiæ absolvere privilegia; cum libertates eorum servare debeat.* De que se infiere que los sagrados cánones, que se instituyeron para conservar la inmunidad Eclesiástica, no sirven para el fin de su instituto, sino al de que necesitando los Reyes el recurrir á la Curia Romana, para que dispense en ellos, vivan en su dependencia, y aquella obtenga sobre las permisiones con que es gratificada, el lucro de sus diplomas, y sus gracias, como sucede en la quarta decima, y millones.

45 Septimo, el desangramiento con que desustancian todas las provincias y reynos de la santa comunion de Roma, y especialmente los de España, de donde han corrido siempre y corren arroyos, y aún rios de oro, con que enriqueciéndose aquella Corte, se hacen y se ven en ella unos milagros que deslumbran, muy diferentes de los que hacia san Pedro, por no tener moneda en los bolsillos, y se forma una estatua, no desemejante á la de Nabuco, pues subiendo todo el oro á la cabeza, España sobre cuyas plantas subsiste todo aquel coloso, ha quedado solo con el barro, con que es hollada, ajada y despreciada, como le sucedió antes á la Francia, de lo que se quejaron agriamente sus Prelados, como diximos, y se halla en la expresada protexta, que hicieron aquellos en el Constanciense; siendo digno de admirar, que

que nuestros Monarcas para la retribucion de unos pergaminos, que les cuestan bien caros, hayan consentido y consientan en sus estados y provincias, tan copiosas, y tan continuadas evacuaciones, que dexan exângues sus vasallos; pues como dixo Fray Melchor Cano en su consulta impresa en Cabrera: »Si el Rey queria que »procediese libre su autoridad, y sin dependencia, de- »bia dexar los subsidios de la Iglesia, que luego los »buscarian sus Ministros, y le darian sus reynos, mas »que lo que le concederia la Curia Romana.

46 A lo que se añade, que privando á los Obispos de su jurisdiccion y legítimos derechos, por medio de las reservaciones, se repite, como dixo san Bernardo *lib.* 3. *de consideratione cap.* 4. el mal exemplo reprehendido por Matan en la parábola del hombre rico, que teniendo muchísimas ovejas, le quitó al pobre la suya para satisfacerse con ella, y asímismo el hecho vil de Acab, en la usurpacion de la viña de Nabot, y además de uno y otro se perturba toda la hermosa organizacion política, y compaginacion sagrada del cuerpo místico de Christo, en que cortando, como corta Roma con el privilegio de la exêncion, los dedos de las manos de los Prelados adonde por derecho divino y canónico debieran tener su legitima situacion, y pegándolos inmediatamente á ella, se altera el órden gerarquico, se dislocan los miembros, se disuelve la contextura del cuerpo de la Iglesia, se afea su hermosura y simetría, y se forma un monstruo, que es lo que el santo Doctor dixo en el lugar citado al Papa Eugenio.

47 La autoridad suprema de los Papas, se fue exâltando grandemente despues de la conversion de Constantino, contribuyendo á ella la santidad de sus personas, su ardiente zelo, pureza de su fé, y demas virtudes, continuó por devocion, y despues por vanidad, porque

la hacian los Emperadores y el Senado Romano, de que las órdenes de sus Obispos se observasen en toda su vasta dominacion, y así les daban el auxîlio militar, por medio de los Gobernadores de las Provincias; de modo, que san Agustin en su Epistola 261 al Papa Celestino, se queja de que los miserables Christianos recelaban mayores males del Pontifice, asistido de las tropas, que podian temer de los hereges, antes de ser religiosos los Emperadores.

48 Esta autoridad Papal, fue cobrando mayor aumento cada dia, con el cuidado que la Curia Romana observa en aprovecharse de todas las ocasiones que se ofrecen, y de quantos medios conducen para facilitar sus ventajas, que por mayor fueron las siguientes:

49 Primero, la heregía de los Iconoclastas de que fue autor y heresiarca el Emperador de Constantinopla Leon Isaurico, la qual le hizo muy aborrecible en el Occidente, y dependiendo de él entonces lo temporal de Roma, quedó el Obispo de ella mas absoluto en su trono, y en la Italia.

50 Segundo, la ocupacion de las sillas Patriarcales de Alexandría, Antioquía y Jerusalen por los Sarracenos, y la separacion de la de Constantinopla, con el cisma de los Griegos, que la dividió de la Apostólica, con que cesando la gran autoridad, que aquellos Patriarcas tenian en la Iglesia universal, con la qual contenian la que ahora tiene Roma, tomó esta gran altura; lo que se prueba claramente, de que hallándose el Imperio Griego, y Constantinopla su Corte en su mayor decadencia, y en víspera de su último exterminio en tiempo de Juan Paleólogo, septimo de este nombre, habiendo venido en el año de 1438. Joseph, Patriarca de Constantinopla, al Concilio general que para la reunion de las dos Iglesias

sias abrió Eugenio IV.° en Ferrara, y concluyó en Florencia, no obstante las negociaciones que intervinieron, estuvo tan atento aquel Prelado á la conservacion de las antiguas preeminencias de su dignidad, como inflexîble en no presentarse ante el Papa para prestarle los debidos honores y obsequios, sin que primero fuesen en su nombre quatro Cardenales, veinte y cinco Obispos, y un gran número de Oficiales y Cortesanos á recibirle á bordo de la nave en que se embarcó en Venecia, y se encaminó á Ferrara por el Poó, como se ha executado, y acompañado en esta forma de un magestuoso séquito de Arzobispos y Obispos de la Grecia, fue conducido al Palacio Pontificio, en donde esperándole Eugenio en su Cámara, asistido de todo el Sacro Colegio, luego que le vió al volver la puerta, se levantó del trono, y subiendo á éste el Patriarca sin doblar la rodilla, y sin besar pie ni mano al Papa, le abrazó, y mutuamente se dieron la paz en la mexilla el uno al otro, y se sentó despues sin consentir que mediase la silla de algun Cardenal entre la del sumo Pontifice y la suya. *Sirop. Sept.* 4 *cap.* 21. Y ademas de lo expresado se ve en las actas Griegas del Concilio, que en la profesion de la fé que en 9 de Junio de 1439 pocas horas antes de morir hizo aquel gran Prelado, reconociendo en ella el divino Primado de los Papas, y confesando santamente todos los dogmas católicos, que á la Iglesia Latina disputaban los Griegos, se retuvo en su escritura el título de Patriarca Ecumenico, ó universal tan enojoso, y zeloso á todos los Pontifices Romanos desde san Gregorio el grande.

51 Tercero, las donaciones del exârcado, y otros estados temporales de la Italia, que hicieron á la santa Sede Pipino, Carlo Magno, Ludovico Pio, y otros religiosos Monarcas, con que los Papas juntaron á la potestad de Padres espirituales de la christiandad la preemi-

nen-

nencia de Príncipes del siglo.

52 Quarto, la coronacion de Carlo Magno de Francia, por el Papa, con la diadema del Imperio, y títulos de Cesar, y de Augusto Emperador en sus descendientes, con cuya falta, y con la opresion de la Italia tiranizada por sus Príncipes, fue Oton I.° llamado por el Papa Juan XII.°, por el Senado de Roma, pueblos y ciudades para su Redentor, como antes el gran Carlos, para sacudir el yugo Longobardo, por cuyo mérito, y utilidad publica habiendo sido aquel proclamado de todos por su señor y Emperador Romano con derecho transmisible á su posteridad, fue coronado por el Pontifice con la corona de oro, quedando por este hecho los Alemanes obligadísimos á la santa Sede, como lo habian estado antes los Franceses, y los Papas se establecieron con la dependencia de la sacra uncion, y coronacion Imperial, una prerrogativa que les ha sido muy fructuosa, no obstante de ser aquella una religiosa ceremonia, sin la qual mantuvieron los Emperadores Romanos, su dominacion y cetro; por lo qual, y por los sentimientos de Federico I.° contra Adriano IV.°, por haber dado éste en un Breve el título de Beneficio de su colacion á su corona Cesarea, habiendo mediado los Obispos de Alemania, para conseguir la union del Imperio y el Sacerdocio, aquel Monarca, (despues de haber desmentido en sus reynos la expresion en estos términos: *Cum post electionem Principum à solo Deo Regnum, & Imperium nostrum sit, quicumque nos Imperialem coronam pro Beneficiis à domino Papa suscepisse dixerit, mendacii reus erit*) les dió una respuesta que insertaron en la carta escrita al Papa, en que aquellos Prelados señalan los límites de la santa Sede en el Principado de su Soberano, como se ve en ella misma, *apud Radeu lib. 1. cap. 16. ad Adrianum*, y estuvo tan lejos de formalizar-

se

se Adriano de la independencia que suponia Federico de su Sede, que antes para satisfacerle le envió dos Cardenales Legados, que en su nombre, y en el del Sacro Colegio le saludasen con sumo respecto, y reverenciasen como á supremo señor del orbe Romano, y le escribió otro Breve, asegurándole que su augusta corona en lo temporal no tenia otro superior que á solo Dios. *Radeu ibid. cap.* 23.

53 Quinto, la decadencia de la sucesion de Carlo Magno, en que Carlos Calvo para obtener la corona contra los derechos de su hermano Luis Germanico, y contra los hijos de éste, sus sobrinos Luis, Carlos Man, y Carlos Craso, intimidando á los Romanos con sus armas, ganando á los Magistrados con dádivas, y al Papa con promesas, logró la usurpacion de la diadema que gratificó á Juan VIII.°, reconociéndole por el hecho de donarsela, la temporal potestad que ni Christo le donó, ni tenia por otro titulo.

54 Sexto, la translacion del Imperio de los Franceses á los Alemanes, que por la gloria de ver en su nacion la corona Cesarea, adorada antes del mundo por señora universal de las gentes, les prestaron tales obsequios á los Papas, que estos empezaron á considerarse por sus soberanos, y á los Emperadores por sus hombres y vasallos, declarandolo en versos y pinturas como nos lo acuerda *Radeu lib.* 1. *cap.* 12., y en conseqüencia de esta presuntuosa persuasion de la Corte Pontificia, franca é intrepidamente declarada por el Cardenal Rolando, Legado y Canciller de la santa Sede, en la augusta asamblea de Besanzon, adonde prorrumpió en estas palabras: *à quo habet ergo Imperator, si à Domino Papa non habet Imperium?* las quales le hubieron de costar la vida, porque furioso y arrebatado de honor Oton de Babiera, Conde Palatino, que por su empleo tenia en la

ma-

mano el estoque imperial, le tiró tal golpe con él, que hubiera pasado de parte á parte si el Cesar (aunque principal ofendido, pero mas moderado) no se hubiese atravesado prontamente; se veia en el Palacio Lateranense una pintura en que se representaba el Emperador Lotario á los pies de Inocencio II.º en forma y postura de vasallo, declarandolo así estos versos latinos:

Rex venit ante foras virans prius urbis honores.
Post homo fit Papæ, sumit quod ante coronam.

De lo que sentido Federico Barbarroja, se quejó altamente, y pidió que las escrituras se rompiesen, y la pintura se borrase, *Radeu sup.* 16. Y aunque le dió el Papa una cabal satisfaccion, repitió despues Clemente V.º contra Enrique VII.º aquella soberana pretension, como se reconoce en su *Clementina de jurejurando*: si bien Enrique que juró como sus antecesores la defensa, la proteccion y la abogacía de la santa Sede, tuvo muy presente la notable diferencia que hay entre el juramento de fidelidad, y la fidelidad del juramento, como se lee en su carta, que trae Reynaldo al año de 1309; y asímismo renovó la instancia de la pretensa soberanía temporal contra el Emperador Luis de Babiera, el Papa Juan XXII.º publicando varias extravagentes, y fulminando monitorios hasta llegar á abrogarse los derechos en el Cielo y tierra, como se ve en sus palabras: *Cum in persona Beati Petri terreni, simul & Cælesti Imperii jura Deus ipse commiserit Reynald. lib.* 1. *Ep.* 79; pero uno y otro soberano Pontifice (contra cuyos ardientes conatos ambos Emperadores hechas sus protestas y apelaciones juridicas, recurrieron al tribunal tremendo de las armas) no sacaron otro fruto que el de la turbacion de la Iglesia con los cismas, y el de regar la Europa con la sangre de aquellos, por cuya salud vertió la suya Jesu-Christo.

Sep-

55 Septimo: la persuasion en que estuvieron muchos Emperadores de Alemania, de que el acto de la coronacion Pontificia defendia su firmeza en el Imperio, con la qual los Papas antes de inaugurarlos, les obligaban á firmar lo que mas convenia á su exâltacion, como lo executaron Inocencio III.° con Federico II.°, y con Oton IV.° Honorio III.°

56 Octavo: lo formidables que en aquellos tiempos fueron las censuras de qualquier modo que se fulminasen, y como los Papas trataban con ellas de arrastrar, y reducir á las últimas extremidades á los Emperadores que no les eran muy obsequiosos y rendidos, como lo hizo Gregorio VII.° con Enrique IV.°, Inocencio III.° con Oton IV.°, Gregorio IX.° é Inocencio IV.° con Federico II.°, y otros sus sucesores; los Cesares por no arriesgar sus coronas, disminuyeron su decoro, sujetándolas demasiadamente á los dictámenes de Roma.

57 Nono: la incauta vanidad con que algunos nimiamente pios ó sencillos, para igualarse á los Emperadores en la ceremonia de ser ungidos y coronados por los Papas, creyéndose aquellos dueños absolutos de la libertad de sus reynos, los sujetaron como tributarios á la santa Sede, como de hecho y sin derecho ni efecto lo executó con Inocencio III.° el Rey de Aragon Don Pedro el Católico, con grandes perjuicios de sus estados y nietos, con lo qual los Papas se elevaron tanto sobre los Monarcas, que desdeñándose de ceñirles las diademas con las manos, intentaron coronarlos con los pies, por cuya causa dicho Rey Don Pedro nada conforme con que Inocencio honrase con los suyos su Real testa, dispuso que la corona, que habia de servir en la funcion, se formase de pan ácimo, á fin de que la dignidad de la materia elevada por Christo para el altísimo Sacramento

del Altar, le mereciese al Papa mas atenta devocion que su cabeza.

58 Decimo: el aborrecimiento de los Italianos á la dominacion de la Germania, y como en los vandos de Guelfos y Gibelinos fueron los Papas los Gefes del partido contrario al Imperial, el motivo de sacudir el yugo extrangero les grangeó el mayor séquito para hacerse respetar en la Italia, y aún en la Europa.

59 Undecimo: la investidura de los nobles Estados de Napoles y Sicilia, que de mano de Nicolás II.° quisieron recibir en el año de 1059 los formidables Normandos en la persona de su ilustre Duque Roberto Guiscardo, el que prestó juramento de fidelidad, y los homenages de vasallo, no obstante los antecedentes hechos en el año de 1046 por los Príncipes de aquella nacion, y el Emperador san Enrique, reconociéndole por supremo señor, y las tierras que poseían en Italia por sus feudos; en cuya conseqüencia Enrique VII.° en el año de 1313 citó á Roberto, Rey de Napoles, como á su vasallo y feudatario, y le mandó comparecer en Pisa ante su soberano tribunal, y por su contumacion lo arrojó del imperio, y desnudó de la corona, que dió al Rey de Sicilia Don Enrique; y veis aquí (dixo Memburg lib. 2. de *decadent.*) todo el fundamento del derecho de los Papas sobre los reynos de Napoles y Sicilia, hoy dependientes de su Sede. Ellos deben una gran parte de su grandeza temporal á los Normandos, que por empeños de ellos en su defensa, principalmente contra los Emperadores, que podian pretender, ó que las Provincias de que se habian apoderado les pertenecian, ó que las habian recibido del Imperio como feudos, reusaron declararse vasallos de la santa Sede, aunque lo eran ya de la Imperial, á fin de que ningun poderoso se atreviese

á

á hacerles guerra, sin exponerse á los rayos de la Iglesia.

60 Duodecimo: la elevacion de la dignidad Cardenalicia sobre la Episcopal, en cuyo eminente acrecentamiento estriba en gran parte el de la Corte Papal, porque siendo esta la unica oficina de las purpuras, y su soberano el árbitro de dispensarlas, al paso que los brillantes resplandores, con que se han ido de dia en dia realzando, son en lugar de los antiguos palacios sagrados y profanos, el centro á que corren exâlados los votos, y los deseos de los sugetos mas conspicuos en letras, sangre y empleos; han tomado los Papas el medio de ganar las plumas y el poder, interesando igualmente las aguilas y los leones en la exâltacion de su trono, como lo executaron Eugenio IV.° con los mas insignes Prelados de su enojoso Concilio Basilense, y Julio II.° con los Ministros mas autorizados de los Reyes, pues sobre concurrir en el tiempo de su Pontificado los tres mas elevados validos en las Monarquías de España, Francia é Inglaterra, quales fueron Cisneros, Ambrosio y Volseo, teñidos todos con el murice, se halla, que en el año de 1510 en la creacion que hizo de nueve Cardenales, los ocho fueron Ministros extrangeros, y con el nono que reservó en su pecho, esperanzó para sus particulares fines al Obispo Gurgense, gran valido y Plenipotenciario del Emperador Maxîmiliano, y de esta conducta le han resultado y resultan á la Corte Romana dos grandes importancias; una, el propiciarse la de los soberanos hijos de la Iglesia, penetrar sus secretos, manejar sus resoluciones, y atravesar sus designios por la inteligencia de los mismos, en quienes los Príncipes depositan sus arcanos, y confian la direccion de sus negocios; y la otra, humillar á los Obispos para que no tengan espíritu, ni fuerzas con que repetir sus preeminen-

 cias

cias y derechos, así porque por este medio les gana Roma los sugetos mas dignos, metiéndolos con la divisa roja en su partido, como porque los Padres purpurados anteponiendo la institucion humana del galero á la divina de las mitras, se han sobrepuesto de modo á los sucesores de los Apostoles, que no pudiendo los Obispos de Francia tolerar su altura fastuosa, prorrumpió su dolor en el Concilio Constanciense en la citada protexta, haciendo en ella la distincion entre una y otra dignidad.

61 Decimotercio: las vacantes y cismas del Imperio, en que los pretendientes, por tener gratos á los Papas, y fortalecer con su proteccion sus partidos, desgarraban el manto Imperial, sacrificando sus girones, prerrogativas y excelencias á los Papas, y éstos manejándose entre los rivales con admirable destreza, no perdian de vista sus ventajas, como se vió en el cisma de Filipo de Suecia y Oton de Saxonia, adonde el primero por propiciarse á Inocencio III.° le ofreció el Ducado de Toscana, y el segundo le facilitó el dominio del Ducado de Espoleto, y el del patrimonio de la Condesa Matilde, ambos estados feudales del Imperio: y Inocencio aprovechándose de la oportunidad, se metió en posesion de la entera soberanía de Roma, siendo el primero entre todos los Papas que recibió, y se hizo prestar los homenages del Prefecto de aquella Ciudad, antes cabeza del mundo.

62 Decimoquarto: la poca freqüencia de los Concilios, especialmente de los Nacionales y Generales, siendo los primeros muy necesarios para mantener la disciplina Eclesiástica, y extinguir la relajacion, como se experimentó en la christiandad, especialmente en España en su Iliberitano y Toletanos; y los segundos de igual importancia para la declaracion de los dogmas, propa-

ga-

gacion de la fé, definicion de las dudas, condenacion de los errores, extirpacion de las heregías, promulgacion de las leyes, y reformacion de las costumbres; por cuya necesidad conocida en la Iglesia, se hallan practicados en el tiempo de los Apostoles y en los siglos mas florecientes de la christiandad. Y habiéndose intermitido con no pequeño daño del cuerpo mistico de Christo, lacerado con cismas, errores, destemplanzas y abusos, ordenó el Concilio Constanciense, que en adelante de diez en diez años se freqüentase su celebracion perpetuamente, y siendo esta providencia tan conforme al Evangelio como al derecho de las gentes, no ha tenido efecto, porque la Curia Romana temerosa de su reforma, y de que los Obispos juntos repitan sus derechos, abomina los Concilios nacionales como á sus mortales enemigos, huyendo, y frustrando los generales con el mayor arte y esfuerzo, como sucedió en el Senonense y Basilense, y ultimamente en el Tridentino, convocado con tanta necesidad de la Iglesia, como repugnancia de los Papas en fuerza de los clamores del pueblo christiano y de los Príncipes, y aún así disolutivamente trasladado por Paulo III.° desde Trento á Bolonia, no obstante la contradiccion de Carlos V.° y de todos los Obispos Españoles, y conducido atropelladamente por Pio IV.° en medio de las gravísimas representaciones con que Felipe II.° y los Prelados de estos reynos se opusieron á su finalizacion intempestiva. Tanto es el miedo que Roma tiene á los Concilios generales, y estando en ellos la plenitud de luces con que el Espíritu Santo los ilustra, se vé que está bien hallada en la obscuridad de su conducta quien las huye, como dice el Evangelista san Juan cap. 3.

63 Decimoquinto: la exêncion de los capitulos de las Iglesias Catedráles, y sobre todo la de las sagradas Religiones, que siendo como son verdaderos alcazares

de

de la sabiduría y virtud, su gratitud á Roma por haberlas hecho inmunes de la debida sujecion á los Obispos por la multitud de sus privilegios, que por su exôrbitancia ha sido preciso el moderarlos, y asimismo su dependencia total de aquella Corte, les han ganado y obligado de modo, y atado sus intereses, que al paso que se hallan poderosamente establecidas en todo el orbe christiano, son en él las Colonias ó las Legiones Romanas, que dilatan el mas alto poder de la tierra, ya destilando en los oídos de los Príncipes y de sus Privados los mas favorables dictámenes á Roma, ya fatigando á los Prelados con las continuas disputas sobre jusisdiccion, y ya extendiendo y poniendo la dignidad Papal en libros y pulpitos sin limites, y haciendo en lo temporal á los Monarcas Vicarios natales y amovibles de los Pontifices, de suerte que llegó á decir el señor san Pio V.° que eran mayores las facultades que los Teólogos atribuían á su santa Sede, que las que la habia concedido Jesu-Christo.

64 Decimosexto: el gran cisma del Occidente, que habiendo empezado en Fundi en 21 de Septiembre de 1378, duró casi 51 años, en cuyo tiempo empeñados los Soberanos en mantener la magestad de los Papas, les consintieron para ello, que engolfándose sus Curias en un abismo de desórdenes, gravasen las Iglesias con intolerables tributos, de que se quejó altísimamente á sus Reyes la Universidad de París, sin que sus clamores, ni las Reales providencias tomadas á su instancia y á la de todo el Clero Galicano, hayan bastado á conseguir la reformacion suspirada y deseada por todas las naciones, en vano solicitada con todo esfuerzo en los Concilios Pisano, Constanciense, Senonense, Basilense y Tridentino, y nunca esperada del Florentino y Lateranense, presidiendo en aquél Eugenio IV.° con sus artes, y en éste Julio

lio II.° con su espada, y ambos mas atentos á mantenerse en su silla, que cuidadosos de la nave de san Pedro; porque en todos los Concilios generales las protextas, las reservas, las travesías y artes de la Corte Romana, para no perder el oro que le fructifican los abusos, han perturbado los votos y deseos de la christiandad, y como la desordenada y destemplada organizacion de la cabeza influye el languor y universal desconcierto de los miembros, llegaron á ser tan exôrbitantes los escandalos de los mas obligados al exemplo, que ellos motivaron las heregías de Wicleff, Juan Hus y Lutero, que se extendieron con la generalidad que todos saben, y los contagios de Zuinglio y de Calvino, que por lo mismo se arraygaron en los Cantones, Ginebra, Escocia y Francia, y en fin hicieron que la Gran Bretaña se dexase arrastrar del cisma de Enrique.

65 Decimoseptimo: la galantería con que la Corte Romana para antiqüar el derecho comun por medio de la Cancelaria, para que no se impida la extraccion del oro que saca de los reynos con la infinidad de sus costosísimos despachos, y para que los Príncipes no den su Real proteccion á los Obispos en la justa defensa de sus legítimos derechos, y le sacrifiquen los verdaderos intereses de sus coronas, la noble inmunidad de sus Iglesias, y la sangre mas vital de sus vasallos, los ha metido en su partido, concediéndoles los Patronatos Eclesiásticos, la accion de cargar pensiones en las Mitras, y las gracias de Cruzada, quarta decima y Millones, sin las extraordinarias que suelen dispensarse en las urgencias, siendo tan cierto, que sin la dispensa de los Papas serian dueños de todo nuestros Monarcas, por el fiel amor de sus vasallos, como que esta dependencia produce mas perjuicios, que acarrea utilidades, como segun

gun diximos lo habian expresado en su protexta los Obispos de la Francia.

66 Sobre la inteligencia de estos supuestos, penetrando en los sucesos del Concilio de Trento, se vé por sus cartas, no solo en la sospechosa narrativa de Fr. Pablo, sino lo que mas es, en la historia que le sirvió á Palavicino de escalon para la purpura, que los Obispos de España y Francia, vencieron con la unidad de su zelo la division de las Naciones demasiadamente fervientes en aquel tiempo (que es argumento noble de la justificacion de la causa), menospreciando los dicterios y silvos, con que insultándolos los Italianos, llegó con gran dolor de los pios á profanarse aquel congreso mas de una vez, llamando aquellos á los Prelados Españoles sarnosos, y herege al Obispo de Guadix, hasta pasar su insolencia á exclamar en la Congregacion del dia primero de Diciembre de 1582 de este modo: *Plus molestiæ nobis infertur ab ipsis Hispanis, qui Catholicos agunt, quam ab ipsis Hæreticis!* con lo que herida la nacion en las niñas de los ojos de su purísima fé, exclamó, y les dixo: *Si quid hujusmodi Gallo cuipiam accidisset actum, ego ab hoc congressu ad Synodum liberiorem provocassem, ubi vero licentiæ non concedantur, omnes in Galliam revertemur.* Y no fueron mejor tratados los Franceses, pues los improperaron de leprosos: *Ex Hispanica scabie descendimus in morbum Gallicum*, Palavicin. lib. 19. cap. 7.: si bien al decirles *multum cantant hi Galli*, no faltó quien con libertad genial y sal negra les respondiese: *utinam ad Galli cantum surgeret, & pœniteret Petrus.*

67 No obstante los expresados insultos y otros de los que debiendo por su obligacion y exemplo ser ovejas oficiosas en la labor de los panales para el dulcísimo pasto de la Iglesia, y se convirtieron en abispas para impedir

dir la obra con sus estimulos á los operarios Apostólicos, constantes los Obispos de España, y zelosisimos los de Francia solicitaron con christiana entereza, con graves representaciones y vivísimas instancias la reformacion de la mistica Ciudad de Dios, tan suspirada de los buenos, y tan importante á la edificacion de los fieles y confusion de los hereges, de modo que en la Congregacion del dia 12 de Mayo de 1563 el Cardenal de Lorena haciendo presente á los Prelados el voto de la célebre junta que formó Paulo III.º, hizo una invectiva contra las reservaciones, exênciones, retenciones y relajaciones del derecho comun, calificándolas de invenciones jamás vistas en la Iglesia de Dios, é introducidas con tan poca justicia, como exemplo; y volviéndose al Cardenal Osio, le rogó que pues era Legado en el Concilio, ahogase las zorras que demuelen los frutos, y afeaban la hermosura de las viñas del Altísimo, perfeccionando así lo que habia santa y doctamente promovido en sus escritos; y añadió el doctísimo Guerrero Arzobispo de Granada, conformándose con el voto de aquel Cardenal, el sumo escándalo que le causaba el ver en la Iglesia de Dios, que debiera concertar armoniosamente todas las Republicas, que las leyes de sus Cánones fuesen temporales, y las relajaciones perpetuas, y que aun permitiendo que en algun tiempo pudieran cohartarse las reservaciones y reglas retentrices, la actual positura, y el escándalo de la Europa pedian que Roma restituyese á los Obispos sus derechos. Palavicin. lib. 2. cap. 16.

68 La instancia de aquellos grandes Prelados á toda luz se hallará santísima, pues sobre ser rigurosa justicia dar á cada uno lo que es suyo, sobre pertenecer á los Obispos sus derechos, no por institucion humana, sino por disposicion divina, no por gracia de la tierra, sino por justicia del Cielo; su intencion era remover una

 pie-

piedra de pública ofension, y extinguir un seminario de tinieblas y de monstruos, y siendo esta verdad indisputable, si creemos al Cardenal Palavicino, se verá por su propia confesion, que el motivo que movió á los Prelados de Italia á contradecir á los Prelados de España y Francia su justísima demanda, no fue la pura gloria del Cielo, sino la de la tierra, no la de Christo, sino la de su nacion, considerando que quando ésta se halle deslucida por la falta de un Rey comun y natural, que mantuviese en Roma la antigua magestad de sus Cesares, les convenia magnificar en el Principado Eclesiástico la sacrosanta dignidad de la tierra, atribuyéndole un poder desmedido, un liberrimo arbitrio, y una dominacion despótica en la Iglesia: todas son palabras de dicho Cardenal Palavicino lib. 21. cap. 4. Si esta consideracion profana es bastante para alterar las disposiciones canónicas y celestiales, se dexa al poderoso juicio de los sábios.

69 Los Prelados de las coronas nada satisfechos con el logro de sus santas instancias, á vista del estado del Concilio, y á la de haber sido infructuosos en los antecedentes los esfuerzos de los PP. tomaron para restituir la reforma y restitucion de sus derechos, el indirecto medio de solicitar eficazmente se definiese como dogma de fé, que los Obispos recibian inmediatamente su jurisdiccion del sumo eterno sacerdote Jesu-Christo, como los Apostoles de quienes son sucesores en lo pastoral, en el Principado y en el espiritual Magistrado y ministerio de la Iglesia.

70 El alma de su santo negocio consistia en que sí bien algunos Doctores sientan, que las relajaciones, reformaciones &c. de algunos Príncipes en sus leyes sin justa causa, no solo son ilicitas, sino tambien ineficaces, la mayor parte de Canonistas y Teólogos, aunque las califique de culpables, las reconoce subsistentes. *Suarez*

de

de leg. lib. 6. cap. 18. *&* 19. Pero al contrario en las materias de derecho divino, y en sus sanciones celestiales, en que no hay potestad en la Iglesia por soberana que sea para relajarlas ó inmutarlas por via de solucion, sino por via de declaracion, al modo de la facultad de los Obispos en el derecho Pontificio, y el inferior en la ley superior, es indubitable que las alteraciones de los Papas en ellas, sin que resulte mayor bien, ó á lo menos igual al christianismo y á las almas, no solo son pecaminosas sino vanas, sin efecto, ni valor. *Cayetan. in sent.* 2. *q.* 78. *art.* 4. *Palavicin. lib.* 21. *cap.* 6. Por lo qual dimanando de los Papas la jurisdiccion de los Obispos, aunque ilicitas, serian aquellas alteraciones valerosas, y son inválidas dependiendo como depende su jurisdiccion inmediatamente de Christo. De que concluyen, que definiendo una vez á su favor este punto, los Papas sin especial utilidad de la Iglesia y provecho de su rebaño no podrian limitar su jurisdiccion, si no es que se juntase el Cielo con la tierra, el derecho divino al humano, y exâltasen sobre el Imperio al Vaticano, y sobre el reyno del humanado Dios el cetro de Pluton.

71 La Corte de Roma atentísima á sus propios intereses, olió la polvora, y reconoció en las conseqüencias sus perjuicios, y como no se pierde sin pena lo que se posee con ternura, estimulada de aquellos, no hubo piedra que no moviese, ni artificio de que no usase para eludir la definicion promovida y suspirada por los Prelados.

72 Para acallar á los de Francia, y moderar sus espíritus fogosos, además de darles tiempo para exâlarlos, prolongando la sesion, considerando la Curia Romana al Cardenal de Lorena por su gefe, y amantisimo de gloria, por su genio y alto nacimiento, entre otras confianzas con que procuró ganarle, le insinuó la atencion de gra-

tificarle su mérito con la Legacía perpetua de las Galias, y este Príncipe en cuya genial condicion superaban las calidades de cándido y glorioso á las de ardiente, con la esperanza de ser semi-Papa en París, se olvidó de sus obligaciones á la Iglesia, y de la zelosa conducta con que se acreditó á los principios en el Concilio.

73 A que se añade el que en aquel tiempo se empezaron á echar los cimientos de la liga Católica, que despues fatigó tanto á la Francia; y como desde entonces se eligieron los Señores de su casa para mandar soberanamente las armas del partido, baxo el patrocinio del Papa y Rey de España, la vasta ambicion con que el Cardenal consintió ver coronada su familia con los derechos de la sucesion de Carlo Magno, y con los pretextos de Religion, con que se cubrió aquella liga, le hizo abandonar los intereses de la casa de Dios por los adelantamientos de la suya.

74 Por lo que miraba á los Obispos de la Corte de España, se valió la de Roma de la ocasion que le facilitó Felipe II.º, quien siendo el Rey mas poderoso entre todos los Soberanos hijos de la Iglesia, y deseando exâltarse sobre todos los demás, pretendia la preferencia de su Embaxador al de Francia, para cuyo efecto pareciéndole que el primer paso debia ser el de la igualdad, solicitaba con Pio IV.º que la mandase practicar en el Concilio en las ceremonias de la paz y del incienso, concertándolas de modo que á un tiempo y con el mismo decoro se executasen con su Ministro el Conde de Luna y el de Francia; y condescendiendo el Papa con su instancia, dió órden para que en la solemnidad del dia de san Pedro del año de 1563 se hiciera lo que deseaba España, y aunque no tuvo efecto por el santo zelo con que lo impidieron los mismos Obispos nacionales, prefiriendo con confusion de Roma y de la Italia á la gloria de su Rey,

el

el bien de la Iglesia periclitante en la disolucion del Concilio, con un cisma logró la Corte de Roma todo el fin de su interesante libertad desvanecida; porque por una parte deshizo con ella la santa conformidad de los Prelados de las dos naciones y coronas para superar las divididas, y por otra obligó al Rey Felipe, á que abandonando á sus Obispos por el humo del incienso, se arruinasen sin su apoyo sus intentos; si bien ellos solo confiando en las clemencias del Cielo, estuvieron tan firmes y constantes, como se vió en las Congregaciones de 7 y 14 de Julio, en que amenazaron que si en la sesion que en el dia siguiente se habia de celebrar, no se definiese el dogma, ó protextarian, ó saldrian á clamar en medio del Concilio para descargar publicamente sus conciencias, *Palavic. lib.* 21. *cap.* 2., y aunque con efecto se celebró la Congregacion, y no executaron uno ni otro, contentándose con decir grave y seriamente su sentir, por considerar en lo infructuoso del amago el cancer de la llaga y lo desesperado de la cura, se hizo no obstante juicio por los hombres mas graves de aquel tiempo, que en este tratado de política (no de oro fino) de Felipe II.°, quiso mas la extraccion del de sus reynos, y depender de Roma, que la autoridad de los Obispos sus vasallos.

75 En este altercado, que tanto alborotó en Roma, y que suspendió el Concilio con dolor de los pios, y consuelo de los cismaticos, es digno de recuerdo el acto del citado Guerrero, que en la Congregacion del dia 8 de Octubre de 1562 habló de esta manera: »El Obispo es »en la Iglesia de Dios uno solo como ella, segun san Ci»priano, de que aprendieron y tomaron esta máxîma »los Cánones sagrados, de modo que todos y cada uno »de los Obispos obtiene *in solidum* sus partes, el de Roma »y los demás somos hermanos legítimos de un padre que

»es

»es Christo, y de una madre que es la Iglesia, de la »qual y en la qual somos ministros y no señores, no »habiendo en ella mas dueño que su esposo; y como los »hermanos no reciben el ser unos de otros, sino del pa»dre comun de la familia, en la de Christo no reconoce»mos los Obispos la institucion Pastoral á nuestro her»mano mayor el Papa, sino al que es tan padre suyo »como nuestro;" con otras expresiones dignas de su santidad y erudicion, á que añadió Ayala, Obispo de Segovia: »Que teniendo la jurisdiccion Episcopal y Pa»pal un mismo autor, una misma raíz, unos mismos »fundamentos y principios, no debian esperar los Pon»tifices que los hereges les confesasen su suprema potes»tad, mientras no reconociesen y restituyesen la suya á »los Obispos. *Palavicin. lib.* 18. *cap.* 14."

76 Aunque por las travesuras de la Corte Romana no llegó á definirse la divina institucion de los Obispos, quedó colocada en un altísimo grado de teológica verdad y certidumbre, pues sobre deducirse de los dogmas Evangélicos y tradicion Apostólica, sin circuitos ni fastidiosos discursos, la especialidad de haberla considerado definible en un Concilio general dos naciones enteras, las mas sábias, célebres, santas y zelosas de la christiandad, la han hecho tan recomendable, que solo los juicios arrastrados de laambicion, ignorancia, lisonja ó inevitable dependencia, pueden dexar de mirarla sin respeto, á que se añade la gran circunstancia de la carta de Fray Pedro Soto, de quien el Cardenal Palivicino no pudo dexar de decir: *Summam ille obtinebat æstimationem severæ probitatis, solidæque scientiæ, & sustinuerat auctoritatem Episcoporum esse juris Divini*; y de la carta dice: *Hæc epistola statim Tridenti vulgata est ob rei argumentum, hominisque conditionis celebris, postea per universam Europam evasit.* El caso fue, que estando este varon admirable,

ble, honra de España y de su siglo, actualmente trabajando en el Concilio con sumo zelo en la edificacion y reparos de la Iglesia, combatida de tantos abusos y errores en su disciplina y fé, y esforzando para ello, que se declarase ser de derecho divino, así la mansion personal ó residencia, como la autoridad de los Prelados, le sobrevino en 27 de Abril de 1563 la enfermedad de la muerte en medio de tan santa obra, y le arrebató en tres dias, en cuyo espacio aquel cisne, á la luz del último desengaño, cantó con la libertad santa de san Pablo en sus Epistolas, y en la exemplarísima desaprobacion de san Pedro, quando le advirtió reprehensible, la carta que le escribió á Pio IV.º, en que le ruega é insta á que en la provision de Beneficios atienda al bien de las almas, y á los emolumentos de la casa de Dios, y no al lucro de su Curia y Ministros, como tambien á la definicion de los dogmas, concluyendo con que no era decente á su santa Sede exâltarla con ambicion, ni conducible á su soberanía el vilipendio de los Obispos sus hermanos. *Palavic. lib. 6. & 2. cap.* 13. Así sentian, así hablaban, así obraban por la gloria de Dios y de su Iglesia los Prelados y Doctores Españoles de aquel siglo, debiendo avergonzarse en su cotejo los presentes, que ó deslumbrados ó ciegos, ambiciosos ó cobardes, adoran con baxeza de espíritu y con profundo silencio el yugo, santificando con religiosos elogios su abatimiento, y labrando con la cadena de su servidumbre su corona; de suerte que la advertida Curia Romana, que lo conoce todo, y los disfruta, y al mismo tiempo los desprecia, les puede decir lo que el Emperador Sergio á los Romanos Senadores, viéndolos en lugar de la libertad que les quitaba, llenos de reverentísima paciencia: *O homines ad serviendum natos!*

77 No obstante pues no haber quedado definida la

verdad de la celestial institucion de los Obispos, ha quedado en una clase, que excede su moral certidumbre á la de las opiniones probabilísimas, y que como tales son en la mas rigida y justa censura practicables, y así sus conseqüencias segurísimas, y sus deducciones inmediatas, y sanas en la praxîs.

78 Así esta consiste en el uso del derecho natural, con que cada uno puede licitamente tomar lo que es suyo en qualquier parte que lo halle, como la reformacion necesaria de la Iglesia, y el postliminio del derecho comun restituido á su primera libertad, despues de la esclavitud prolongada de los Cánones, son empeños superiores á las cortas fuerzas y limitadísima autoridad, á que la política Romana ha reducido á los Obispos, especialmente estando divididos en sus Diócesis; y pues la experiencia ha dicho, que unidos en los Concilios generales, y con la voz de la christiandad de sus naciones, han sido vanos sus esfuerzos, mal se podrán creer eficaces estando separados en sus territorios, y quizá algunos menos atentos á la causa del Cielo, mas cortesanos con las del mundo, y casi todos temiendo la tiranía de aquella Corte, no se atreverán á respirar.

79 A que se añaden dos cosas: la primera, que con la larga paz de las provincias se suelen olvidar las artes de la guerra, y con el transcurso pacifico de tanto tiempo, la misma condescendencia de nuestros Monarcas á aquella Corte, y los discursos de los Españoles, empeñados como Colones de la verdad, en descubrir en los insondables pielagos de sus incomprehensibles misterios nuevos rumbos de discursos, han hecho poco ó nada apreciables en las universidades los sólidos estudios de la historia de la Iglesia, de la erudicion Eclesiástica de los Concilios Ecumenicos de la Iglesia primitiva, y qüestiones dogmaticas; de manera, que rarísima vez se

ve

ve en los doctores mas eminentes en la Teología prevaleciente en las escuelas, quien creyendo que la Curia y Dataria Pontificia son verdaderas oficinas de san Pedro, no se escandalice al oir que san Ambrosio, san Agustin, san Atanasio, y san Crisostomo fueron consagrados en Obispos, sin ser preconizados de los Papas, sin Bulas, y sin cargamiento de pensiones; y la segunda, que como por la Congregacion de la Inquisicion general de Roma, se prohiben freqüentemente las obras menos gratas á su Corte, contienen su pluma los mas sábios, por no tener estos á la mano los milagros como san Bernardo, para preservar con ellos sus libros de las condenaciones y censuras, como aquel santo Doctor los suyos: san Bernardo de *considerat. ad Eugenium.*

80 Tampoco se puede prudentemente esperar la reformacion de la Curia Romana, ni la restitucion del derecho comun, ni la del canónico y divino en la reintegracion de sus acciones á los Obispos, de la soberana providencia de los Papas, así por lo que se ha dicho, como porque aunque despues de aquellos abusos, ha habido algunos, de cuya santidad y zelo por la mayor gloria de Dios, se pudiera prometer la christiandad el entero cumplimiento de sus votos, la dificil reformacion es superior á su alta potestad, y solo para esto no quieren los Romanos que la tengan: en unos la brevedad del Pontificado no les dió mas tiempo que para desearla; en otros las falacias de sus parientes y ministros les frustraron los propositos de enmendarla: á unos la dureza de la materia, fue obice grande para valerse de la ocasion; y á otros en fin, el temor de morir anticipadamente como Adriano VI.°, quien los reduxo á inaccion con el escarmiento, y recelo de alguna fatalidad. Inocencio XII.° al mismo tiempo que remordido del gusano de su conciencia se condolia de los desordenes de la Dataria,

 los

los toleraba, y considerándolos dignos del mas eficáz remedio, los permitia.

81 A que se junta, que las reformaciones intentadas ó executadas en Roma, ya por el zelo de los Cardenales juntos en cónclave, ó por el de algunos santos Papas, han sido siempre las primeras insubsistentes, y las segundas vitalicias: de aquellas son testigos claros, los obscuros exemplares de Julio II.° dispensándose quando Papa quanto juró para serlo, y de Alexandro VII.° en la dispensacion de sus Nepotes; y de estas la experiencia, así en el Pontificado de Alexandro VIII.°, en que para hacer clarísima su casa, se vieron caminar por los espaciosos canales de Venecia los rebalsados raudales de oro y plata, que la severa disciplina de su antecesor Inocencio XI.° no dexó entrar en su Palacio, como tambien con la muerte de Inocencio XII.°, en que tambien las reformas de los abusos de las resignas *in favorem* con reserva, y de las pensiones bancarias en los Beneficios curados, cobraron nueva vida; y los desordenes que han quitado gran parte de su eficacia á las familias Pontificias, perderán su vigor en adelante, si como publican los Fiscales del Norte, se trata de romper el sagrado de los sellos del difunto Papa, para abrir de nuevo la puerta á la venta de los Clericatos de la Cámara.

82 El único remedio humano, ó recurso á la reformacion, suspirada por la christiandad de la Curia de Roma, y libertad de las Iglesias de España, es hoy la autoridad soberana del Monarca, no por la via de sus ruegos, representaciones ó embaxadas, pues sobre ser estos medios inutiles, como se vió en las de Pimentel y Chumacero, no puede haber cosa mas disonante, que el que un hombre emplee sus sérios oficios con un hidrópico, para que no admita ni reciba en su casa el agua, que dexa extraer y llevar desde la suya, hacién-

ciéndose á sí reo de la hidropesía agena que fomenta, y de la sed que su permision motiva á su exâlada familia.

83 Son los Príncipes soberanos por su dignidad padres y tutores de sus vasallos, universales protectores de las Iglesias de sus reynos, y executores del derecho natural, divino y canónico; por cuyos títulos aunque no les es permitido dar leyes al altar, ni tomar el incienso en él, les incumbe la obligacion de hacer conservarlas en sus dominios, cuidar no se haga fétido, sino aceptable á los ojos de Dios el incienso, conservar la pureza de sus aras, é impedir sus profanaciones, purgar los abusos, proteger el Clero, defender á los Sacerdotes, é interponer su real auxîlio y mano fuerte, para propulsar las injurias, repeler las fuerzas, redimir las vejaciones, sacudir los gravamenes, y mantener los legítimos derechos de sus vasallos, así eclesiásticos como seculares, contra qualquiera, por muy privilegiado que sea, que abuse de su poder para oprimirlos.

84 Esta fue la práctica de los Reyes mas celebrados en las escrituras del viejo Testamento, y en el nuevo de los grandes Emperadores, Constantino, los dos Teodosios, Valentiniano, Marciano, Justiniano, Carlo Magno y Oton I.°, dignos por su piedad de que la Iglesia los reconozca y venere como á padres; por lo qual Eusebio Panfilo en la vida de Constantino *lib.* 1. *cap.* 3. *&* *lib.* 4. *cap.* 24. llamó á este Emperador Obispo universal de los negocios externos de la Iglesia, y añade que convocó Sinodos, que los presidió, y que estableció en ellos leyes admirables á su santa disciplina.

85 Estas especiales prerrogativas régias se hallan establecidas en los reynos de España por sus leyes, y en ellos siempre practicadas en la substancia, aunque quanto al rito con alguna diferencia, como se ve en las rega-

lias de extrañar á las personas de uno y otro Clero, de satisfacerse en sus injurias, de compensar sus daños, de ocupar sus temporalidades, de alzar sus fuerzas, de exâminar y retener sus Bulas Apostólicas, y de otras muchas, manteniendo por todas ellas sus justos derechos á sus vasallos, oponiendo su real cetro á qualquiera que intente convertir el cayado, el baculo en opresion.

86 Aunque estas verdades se hallan ilustradas por nuestros sábios escritores, no me dispensaré por lo enojosas que son á los Romanos, de producir dos documentos, uno conciliar y otro régio, que llanamente las comprehenden y justifican.

87 El primero es de Eusebio Obispo de Dorilia, en su memorial y libelo suplice á los Emperadores Valentiniano y Marciano, leído y aprobado en la primera accion del Concilio general Calcedonense, en que hallándose oprimido por su superior Dioscoro Patriarca Alexandrino, implora el real auxîlio de aquellos Príncipes, y concluye diciendo: *Nos sumus opressi à Reverendissimo Dioscoro Episcopo Alexandriæ Civitatis, adimus veram pietatem supplicantes justitiam promereri*; con las quales concuerdan las palabras de san Gerónimo, referidas *in cap. Regum* 23. *q.* 5. en que dice: *Regum officium est propium facere judicium & justitiam, & liberare de manu calumniatorum vi opresos, & peregrino pupilloque auxilium præbere.*

88 El segundo es del Rey Carlos VI.° de Francia en su arresto de 26 de Febrero de 1406, del que ya hablaremos, el qual empieza: *Si dotare novas Ecclesias*, y despues de hacer una sucinta relacion de los lamentos de sus pueblos, y de los gravamenes de sus Iglesias prosigue de este modo: *Nos igitur attendentes, quod ad stabilitatem Ecclesiæ est potestas regia divinitus ordinata, & quod per Regnum terrenum cæleste Regnum tunc proficit, quod destruentes Ecclesiam rigore Principum conteruntur: Imo*

imo sacri canones, quando talia per majores Ecclesiæ perpetrantur, ad Reges decet habere recursum, & quod in illis de quibus notorie turbatus status Ecclesiæ, etiam Papæ non obedire consulunt sancti Doctores: Prædictis omnibus cum dicta præmeditatione pensatis, habita prius deliberatione, tam gravem destructionem Ecclesiarum, virorumque Ecclesiasticorum desolationem sub convenientia disimulare ulterius non valentes, nec volentes: tenore præsentium ordinamus quod omnes & singulæ exactiones, & quæcumque gravamina superius declarata, cessare debeant &c.

89 En virtud de estas regalías le es licito á S. M., y aún obligatorio preservar y redimir sus reynos y templos de la esclavitud en que los tiene la Curia Romana, repugnante en la gentilidad á todas las naciones, y en la ley de gracia á sus divinas intenciones el que nos las repita su Vicario, pudiendo á este asunto traerse aquel lugar de san Pablo *ad Galatas: state, & nolite iterum jugo servitutis contineri.*

9 La práctica de estas regalías deberá ser la mas circunspecta, para que no caigamos en un escollo quando huimos de un abismo, de que nos dan buenos exemplares, aunque funestos, los reynos despeñados á los cismas, y otros adonde la paliativa de una concordia ha compuesto las diferencias, dexando á los dueños sin sus capas, que se han dividido entre sí los soberanos del siglo, y de la Iglesia, como en las competencias del Imperio Romano los Triunviros.

91 No hay providencia en lo humano que no esté expuesta á muchos peligros; mas si el temor de estos justificase la omision en aquella, triunfarian los errores, se descompondria la dulcísima armonía sostenida del derecho de las gentes, y el mundo se poblaria de espinas, porque no hubiera quien las arrancára temiendo lastimarse la mano.

La

92 La prudencia debe pesar en los graves negocios las importancias y los peligros, y preponderando aquellas no se ha de detener por estos, contentándose con la diligencia en precaverlos, como el Piloto que navegando entre escollos y sirtes, no pierde de vista ni el Cielo ni la carta, ni suelta de la mano la sonda y el timon.

93 Los medios de que el Rey puede valerse para arreglar y justificar delante de Dios y de los hombres sus resoluciones, son tres, entre los quales los dos últimos parecen mas regulares: el primero es la consulta de los sugetos mas sábios y justos de sus reynos: el segundo una junta del estado Eclesiástico representada en sus Prelados, y asistiendo los Diputados de las Universidades y Cabildos, y los Ministros reales mas literatos y maduros; y el tercero un Concilio Nacional, como los de Toledo, con cuyas deliberaciones podrá conformarse S. M. asegurando su real conciencia, y con la seguridad de tener por Consejero al Espíritu Santo, que ofrece los aciertos en semejantes juntas. *Eccles. cap. 6.*

94 Varios exemplos darán á S. M. los Reyes de uno y otro testamento para animarle á esta determinacion.

95 En el viejo aprobó el Espíritu Santo el hecho de Joab. Fue el caso, que viendo este Rey que los Ministros del templo divertian los caudales, con que contribuían voluntarios los fieles, llamó al Pontifice y á los Sacerdotes, y despues de reprehendidos les prohibió que continuasen en la percepcion de las ofrendas, que mandó poner baxo de su mano para executar con su real autoridad la reparacion de la casa de Dios, que siendo tan propia de los Ministros de su altar, la dexaban arruinar por su codicia: *lib.* 4. *Reg. cap.* 12.

96 En la ley de Gracia merece el primer lugar san

Luis

Luis Rey de Francia, el qual reconociendo los desordenes y perjuicios que experimentaban lo sagrado y profano de sus estados, y considerando que el remedio eficáz de tantos males no podia esperarse de otra providencia que la suya, determinó con consulta de hombres grandes de su reyno publicar como publicó, para alcanzar las celestiales bendiciones, en el mes de Marzo de 1268 la célebre Pragmatica Sancion, en que condenó la simonía, restituyó á todos los templos y á sus Ministros sus inmunidades, reintegró á sus Obispos en la inmunidad de sus derechos, restableció la observancia de los cánones, y con ella la disciplina Apostólica, y la libertad de las sacras elecciones, y exterminó los insoportables gravamenes de Roma, confesando que su Curia habia miserablemente empobrecido sus estados.

97 Carlos VI.º de Francia, digno nieto de san Luís, viendo con suma contristacion, que con la ocasion del funesto cisma, y colusion de Bonifacio y Benedicto, que de concierto desgarraban la tunica inconsutil, dividiéndola entre sí, y vendiendo cada uno la parte de su suerte, se aumentaban cada dia las dolorosas llagas de la Iglesia, convocó para su curacion en el año de 1398 en París una asamblea general, á que concurrieron el Patriarca de Alexandría, once Arzobispos, sesenta Obispos, y setenta Abades, y con ellos el Rey de Navarra, los Príncipes de la sangre, los Ministros del Consejo, los Embaxadores de Castilla, setenta y ocho Procuradores de los Cabildos Eclesiásticos, el Rector de la Universidad Parisiense, y un gran número de Doctores en las dos sagradas facultades, los quales despues de una madura discusion, siendo trescientos los votos, concluyeron conformes los doscientos y quarenta y siete, entre otros puntos, la extincion de las exâcciones y gravamenes Romanos, el entero restablecimiento de las antiguas li-

libertades Eclesiásticas, y la restitucion y reintegracion de sus justas acciones á los Obispos de proveer los Beneficios, en cuya conformidad se hizo, y se publicó el real Edicto en 27 de Julio de aquel año.

98 El mismo Carlos, en el año de 1405 instruido de los clamores de sus Reynos, Parlamentos y Universidad de París, formó en su Palacio otra Congregacion general, donde se hallaron el Delfin, los Principes de la casa, los Oficiales de la corona, los Ministros de los Consejos, sesenta y quatro Arzobispos y Obispos, catorce Abades, y un crecido número de Doctores, con cuyo acuerdo se confirmó en 20 de Diciembre lo antecedentemente acordado, y el arresto provisional de 11 de Septiembre, contra la extraccion del oro y plata, y colecturia Pontificia, y se estableció por ley inviolable, que el no obedecer los abusos de la Eclesiástica disciplina, es un gran servicio de Jesu-Christo, y de su esposa.

99 Ademas de las dichas asambleas, el mismo Carlos convocó en el año de 1408 un Concilio Nacional presidido del Arzobispo de Sens, en que los Padres arreglaron al derecho comun, y antigua disciplina de la Iglesia, las absoluciones, las dispensas, los juicios, las apelaciones de los Beneficios, y todos los demas negocios Eclesiásticos, como se lee en la historia del Monje anomino de san Dionisio, *lib.* 28. *cap.* 5.

100 Y si bien Benedicto, para impedir tan fuerte resolucion, tuvo medio de hacer presentar al Rey por Sancho Lopez, Gentil-hombre de Aragon, una Bula, en que excomulgaba á todos los que se opusiesen á sus asertas buenas intenciones, á los que apelasen de su tribunal, y á los que mandasen ó dispusiesen la substraccion de su comercio, sin excepcion de soberanos, cuyos estados metia en entredicho, hasta llegar á dispensar y absolver del juramento de fidelidad

á

á todos sus vasallos. Carlos juntó un solemnísimo Consejo, en que á suplicacion é instancia de la Universidad de París mandó con raro exemplo de severidad rasgar en menudas piezas la Bula, quemar sus portadores, vestidos de tunicas blancas por escarnio, y poner en prision á los Prelados Eclesiásticos, acusados de cómplices en la inteligencia de dicha Bula. El mismo Monge lib. 28. cap. 2., 3. y 4.

101 Y aunque Alexandro V.º envió sus Embaxadores á Francia para renovar la colecturia, reservaciones, nobles facultades é inmunidades de la Iglesia, no lo permitió el Rey, antes les prohibió el uso de sus facultades en un edicto de 27 de Abril de 1410.

102 Carlos VII.º no fue menos amante de la libertad de la Iglesia y bien de su reyno, porque si bien agitado de la guerra de los Ingleses, atraído de la Reyna de Sicilia y del Duque de Bretaña, y esperanzado altamente de Martino V.º en 10 de Febrero de 1424 promulgó un arresto muy favorable á la Curia Romana, por lo que le protextó Pedro Cousinet, Ministro Regio, como se reconoce en las actas del Parlamento, que recogió Pedro Pithes; despues viendo fluctuar la nave de san Pedro, y la Iglesia toda con las tormentas que habian levantado las dos Tiaras, y sus consequencias, congregó en Bourges un Concilio nacional, en que se hallaron todas las personas distinguidas en nacimiento, conciencia y dignidad de su reyno, los Embaxadores de Eugenio IV.º, el Arzobispo Cretense, el Obispo Dignense, y el Abad Sernanense, y los del pretenso Felix V.º, y del Concilio Basilense, el Obispo de san Ponce, el Abad Vigilacense, Guillermo Hugo, Arcediano de Mens, y Tomás de Corselis, Canónigo Parisiense, reconociendo todos por legítimo á aquel augustísimo congreso, y en él oídos muy despacio todos los Interesados, aunque el

Rey y todo el Clero Galicano se mantuvieron constantes por Eugenio, y éste solicitó eficazmente impedir la pragmatica sancion, y aún ofreció al Rey el Patronato universal de todos los Beneficios de Francia; sin embargo prevaleciendo en el animo del Rey las consideraciones divinas á los intersses humanos, con maduro acuerdo de todo el Concilio, decretó la célebre pragmatica sancion, que empieza, *Inescrutabilis*, en que en 22. títulos formados por parte de los decretos Basilenses, se antiquaron las formalidades antiguas, y refloreció la disciplina Eclesiástica, promulgando su edicto en 22 de Septiembre de 1440, en que mandó reintegrar sus altares de quantas censuras y abdicaciones de Dignidades, Oficios y Beneficios Eclesiásticos, hubiesen fulminado, ó ya Eugenio contra los PP. de Basiléa, ó ya éstos contra aquél, sus adherentes y seqüaces.

103 El mal exemplo que la conducta de Eugenio IV.º dió á la christiandad en el Concilio Basilense, fue universal y doloroso, porque al paso que los PP. trabajaban la Apostólica obra de reformar la Iglesia en su cabeza y miembros, y restituir en su gremio á los Bohemios, se venia á los ojos que el proyecto de la reunion de los Griegos, de que se valia Eugenio para la disolucion del Concilio, era un falso colorido pretexto, y el verdadero era trasladarlo á parte donde teniéndolo mas á mano para quitar la libertad á los Obispos, y cerrar la boca á los zelosos, se antiquasen los Cánones, y se canonizasen las relajaciones, como lo reconoció y representó al Papa su Legado Juliano el Cardenal de Sant Angelo en sus dos famosas cartas, en que le profetizó los males de la Religion, que se lloraron despues, y se padecen hoy en la Germania, de cuyas lastimosas conseqüencias y desgraciada conducta de Eugenio habla claro pero modesto Mariana lib. 21. cap. 6. en su historia de

Es-

España, y por ellas Alberto y Federico de Austria convocaron sus Dietas Imperiales, el primero dos, una en Neriemberg, otra en Francfort; y el segundo, una en Moguncia, para la qual convocó á los Príncipes christianos; y en todas, sin embargo de la contradiccion de Roma, se resolvió que el Sinodo Basilense, en quanto á los Cánones establecidos para la disciplina Eclesiástica, y reformacion de la Iglesia en su cabeza y miembros, pasase á cosa juzgada. *Richerius lib.* 3. *histor.. Concil gen. cap.* 6.

104 El gran Emperador Oton I.° el año de 63 del infeliz siglo X., condolido de los males de la Iglesia, tiranizada por los Marqueses de Eutria que la daban Papas á su antojo, como lo llora el Cardenal Belarmino, llamándolos intrusos, *ad annum* 912. *n.* 8., mandó á instancias del Senado y Pueblo Romano, que para dar providencia en los desordenes, se juntase el dia 6. de Noviembre una asamblea general en la Basilica de san Pedro, adonde concurriesen los señores Prelados Alemanes y Italianos. Se exâminó la causa de Juan XII.°, y por sentencia difinitiva fue derribado de la Silla Pontificia, y puesto en ella Leon VIII.°, y si bien este hecho no es justificable, si se sienta, que este Papa aunque indigno, fue verdadero Pontifice, es justo, si se reputa usurpador de la santa Sede, como cree Baronio en el año de 955; y Onufrio en las adicciones á Platina, demuestra con este exemplo, quan propio es de los Príncipes christianos el exterminar de la casa de Dios las relajaciones, y el restablecer la observancia de los Cánones por medio de sus Sinodos ó Congregaciones Eclesiásticas.

105 Por esto unicamente se justifica el hecho del Emperador Enrique III.°, que es muy raro. El caso fue, que estando en el año de 1044 dentro de Roma á un tiempo Benedicto, Silvestre y Juan, que se tenian por

Papas, el primero, en la Iglesia y Palacio de san Juan de Letran; el segundo, en el de san Pedro; y el tercero, en el de santa Maria la Mayor, y todos convenidos entre sí, y muy bien hallados en el Triumvirato del orbe christiano, de que dividieron por Provincias las rentas y el Imperio; un Sacerdote llamado Graciano, muy poderoso, les satisfizo la sed con tanta plata, que con ella, y con el pacto de dexarles gozar libremente las grandes sumas, que entonces percibia de Inglaterra la Silla Apostólica, los reduxo á que renunciasen sus tierras, y él fue electo en su lugar con el nombre de Gregorio VI.º, Pontífice Supremo: á cuyo tiempo habiendo ido á Italia Enrique, convocó á los Prelados para una asamblea que celebró en Sutre por Diciembre de 1046, donde exâminando las causas de los quatro, fueron depuestos, y electo en Roma Suidguer, Obispo de Bamberga. Otefricinc. lib. 6. cap. 32.

106 De este hecho infiere el Padre Suarez lib. 3. de *primat. Summ. Pontif.* quan propio es de los Príncipes temporales restituir sus honores á las Aras, y su explendor al Altar por medio de sus Sinodos ó Congregaciones, cap. 30. n. 9.

107 Si creemos á Savonarola, abonado por Felipe de Comines, Carlos VIII.º de Francia fue conducido á Italia por la divina providencia, que le allanó montes de dificultades, para que fuese instrumento de la curacion de la Iglesia doliente en el Pontificado de Alexandro VI.º, como lo habia estado en el de Juan XII.º, y por no haber en su jornada correspondido á la primera vocacion con el efecto, ni movidose eficazmente á la segunda, le castigó Dios con la pérdida del recienconquistado reyno de Napoles, con la muerte del Delfin, y con la suya repentina, segun y como se lo iba pronosticando Fray Gerónimo Comiens, cap. 165., 171. y 194.

mas

108 Mas porque los diversos fines han hecho diversos dictámenes en quanto al espíritu de aquel célebre Orador, me remito en este asunto á Fray Lucas de Montoya en su historia de los Mínimos, que al fin de ella refiere una Profecía de su santo Fundador, que hace mucho para formar dictamen de aquel varon Apostólico.

109 El Rey Luis XII.° de Francia, con la ocasion de la guerra á que le obligó Julio II.°, convocó tambien en Tours un Concilio nacional que empezó en fines de Septiembre de 1510, en el qual despues de un maduro exâmen, se resolvió cerrar el comercio con la Corte Romana, y se declararon los casos en que se debian reputar las censuras por inhábiles, segun el tenor de los Cánones antiguos, á los quales se arregló la disciplina Eclesiástica, como se lee en Guirsia Solino lib. *9*. de su historia, Varillas lib. *6*. de la vida de aquel Príncipe.

110 Y aunque es verdad, que su sucesor Francisco I.° enamorado de su Estado de Milan, y deseando propiciarse con Leon XII.°, concluyó con él las diferencias que con él suscitó Carlos VII.° por medio de un concordato; las que fatigaron las Cortes de París y Roma: tambien son ciertas dos cosas; primera, que Francisco perdió á impulsos del mismo Papa quanto se prometió por el tratado, entendiendo algunos fundados en una prediccion, que dicen ser de san Francisco de Paula, que aquel castigo habia dimanado de haber abandonado la libertad de la Iglesia, y de haber sacrificado al Clero Galicano; y la segunda, que así el Parlamento como la Universidad de París hicieron las mas vigorosas instancias al Rey para impedir la execucion del concordato, hasta pasar la raya, en que se contienen las representaciones de los vasallos á sus Monarcas.

El

111 El señor Emperador Carlos V.º viendo frustradas sus intenciones en la intempestiva translacion del Concilio de Trento á Bolonia, que le desconcertó sus medidas, haciéndole perder á la Germania, y á la Iglesia la sazon de coger los opimos frutos que las fecundas plantas de sus victorias le ofrecieron, al paso que su activo dolor se explicó con el Nuncio Verallo, ofreciéndole, que si *Sinodus non decretaverit quæ cunctis satisfaciat, & omnia corrigat, Pontifex senex, & pervicax vult Ecclesiam perdere*, Palavic. lib. 9. cap. 19. su católico zelo le hizo recurrir al último remedio, que fue la Dieta General de Augusta, donde para sanar las destemplanzas que padecia el cuerpo del Imperio, se publicó el famoso libro intitulado *Interim*, y despues de él á 2 de Julio de 1548 se promulgó una Constitucion Cesarea reedificativa de la disciplina Eclesiástica arruinada, Palavic. lib. 10. cap. 2. Y aunque contra el *Interim* se ensangrentaron muchas plumas, las mas eran de sugetos, que con simplísima piedad creen, que en el lego es mas reverencia dexar en el cieno al Santísimo Sacramento, donde le arrojó el sacrilego, que tomarlo reverentísimamente con su mano, y ponerlo en el Altar.

112 Y aunque por lo que toca al *Interim*, que en substancia fue una zelosísima condenacion del Luteranismo, con tolerancia inevitable y temporal del matrimonio de los Clerigos, y de la comunion baxo de las dos especies: si bien los enemigos de Carlos V.º compararon el libro con los edictos llamados Enothicos, Esthesis y Tipo, y su Real persona con los Hereges Cenon, Heradio y Constante sus autores; aquel Serenísimo Príncipe despreciando con Real entereza los insultos, respondió á una instancia del Nuncio santa Cruz: »entended que »en quanto he executado no he hecho mas que cumplir »con las obligaciones de Príncipe muy christiano y muy

ca-

»católico, Palavic. lib. 10. cap. 17.; " y así se lo advirtieron al Papa los Prelados mas grandes congregados en Bolonia, Palavic. lib. 11. cap. 1.

113 Y lo mas especial en este caso es, que habiendo el Padre Nicolás Bobadilla declamado en Roma contra el *Interim*, y en la Corte Imperial, por lo qual el Emperador le mandó salir de ella; como lo hizo para aquella, quando creyó que lo hacia plausible en Roma el motivo de su vuelta, halló tan indignado á su santísimo Padre san Ignacio, que no le quiso admitir en su religiosa casa, Orland. lib. 6. cap. 8. *histor. Societ.* n. 36.: suceso en que deben aprender los Eclesiásticos para abstenerse de bautizar con zelo de religion las contradicciones con que impugnan las regalías de los Príncipes, sin advertir que no limitó los reynos del mundo el que vino á traernos el del Cielo.

114 Esta práctica Real de convocar los Monarcas los Concilios nacionales, para exterminar los abusos, y reparar la disciplina, se halla autorizada en España desde su primer Rey Recaredo, el qual con consejo de san Leandro, Arzobispo de Sevilla, congregó el año de 589 un Concilio de toda la nacion, que fue el tercero de Toledo, á que concurrieron setenta Obispos, y entre ellos cinco Metropolitanos, en cuya apertura habló el Rey con soberano espíritu, animando á aquellos Padres á que se reduxese la disciplina Eclesiástica á los términos antiguos, Mariana lib. 5. cap. 15. de la historia de España.

115 Del mismo modo, y en los siguientes Concilios Toledanos interesaron los Reyes Godos su Real autoridad en el restablecimiento de la disciplina y observancia de las inmaculadas leyes de la Iglesia, y merecieron las mas reverentes gracias de los Padres.

116 Enrique III.º de Castilla instruido de la mencio-

cionada asamblea de Francia del año de 1398, juntó en el siguiente de 99 en Alcalá á los Prelados y Cabildos de sus reynos, y determinó con todos la substraccion de la obediencia al Papa Benedicto; y para que en este tiempo no faltase el curso de los negocios Eclesiásticos, formaron dos constituciones, que se leen en el capítulo 58. de la vida de aquel Príncipe por el Maestro Gil Gonzalez.

117 Para inteligencia de todo se debe tener presente el caso de san Ignacio en la disputa con el Papa sobre la Provincia de Bulgaria, que pretendian los Papas, como perteneciente á su Patriarcado accidental de Constantinopla; y por el contrario como parte del suyo los Prelados Constantinopolitanos, en cuya diferencia llegó Adriano II.º por medio de sus Breves y Legados á mandar á san Ignacio, que no exerciese acto alguno de jurisdiccion sobre dicho territorio, pena de tenerle por criminal, como se lo declaraba en el nombre de los santos Apostoles. Pero el santo tan constante en mantener sus derechos, que ni aún leer quiso los Breves, que volvió á los Legados sin abrirselos, y sin que le detuviesen los decretos Pontificios continuó en el exercicio de su jurisdiccion hasta pasar á consagrar por Obispo de aquellos pueblos á Theofilato, á quien envió acompañado de muchos Presbíteros para su instruccion. Y si bien el Papa en el año de 871 sorprendido de aquella entereza excomulgó á Theofilato y á sus compañeros, y escribió á san Ignacio una carta fortísima, en que le amonestaba con el mayor rigor canónico, si al punto no revocaba de la Bulgaria á sus Ministros, y su sucesor Juan VIII.º recargó con un severísimo Breve del año 877 esta instancia; es evidente que el inmoble Patriarca ni dexó de continuar su jurisdiccion, ni tuvo por excomulgado al Obispo, y Sacerdotes Misionistas, ni los revocó de la

Pro-

Provincia, como se lo habia mandado; y perseveró de este modo hasta la dichosa hora de su muerte, en que no se retractó, ni hizo novedad en su conducta, sin que esto le haya embarazado para que la Iglesia celebre en sus sacras dipticas su santísima memoria: y es de notar que no tenia el Santo accion á la Bulgaria por derecho divino, sino por el derecho humano, que puso límites á las Diócesis, Patriarcados y Metrópolis de los Obispos, y de Patriarcas: y tocándoles por el contrario á los Obispos, por derecho divino la provision de todos los Beneficios vacantes en sus Diócesis, y la no admision de las reservaciones, y nuevas providencias que no se concedan en evidente utilidad de la Iglesia, quán mal hagan los Obispos en callar, lo podrá echar de ver todo el que tenga sentido para discernirlo.

118 Es constante que la reverencia que nuestros Monarcas han tenido á la santa Sede, y á las personas de los Papas los ha distinguido entre todas las naciones; pero tambien lo es que su soberano poder ha engrandecido la tierra en tanto extremo, que las graves sumas que la Corte Romana sacaba de la Inglaterra, Escocia, Suecia, Dinamarca y Germania, Protestantes, no le han hecho falta para sus magnificas fábricas, y ostentosísimo decoro, porque el Vellocino de oro de la oveja de España, ha suplido por el de las noventa y nueve errantes y perdidas.

119 Tambien es cierto, que esta deferencia de nuestros Príncipes ha embarazado muchas veces la celebracion de algunos Concilios generales, deseada por varios Príncipes, que creyeron convenir en sus tiempos.

120 El Rey Luis XII.º de Francia solicitó con embaxada sin efecto á Enrique IV.º de Castilla, á que juntase con él sus fuerzas para hacer un Concilio de Obispos de todo el orbe Christiano contra Paulo II.º *Mariana lib.*

22. *cap.* 15. Y si bien Don Fernando el Católico no disintió á los principios á la convocacion del Concilio de Pisa contra Julio II.°, proyectado por el Christianísimo Luis XII.°, y aprobado por el Emperador Máxîmiliano, en cuya conformidad se convinieron los tres Monarcas en Blis, con escritura de 14. de Noviembre de 1510, por medio de los Embaxadores Cesareo y Católico, Mateo Longo y Cabanillas, en que el Emperador en sus estados, y el Rey Católico en los suyos juntarian Concilios Nacionales, para tomar en ellos las mismas resoluciones que la Iglesia Galicana en el de Tours, *Mariana lib.* 30. *cap.* 10. despues nuestro sagaz Príncipe, en cuya alta política se juntaba alguna vez el Cielo con la tierra, tuvo por mas conveniente el salirse de la liga, y separar de ella á Máxîmiliano, y defender á la santa Sede con sus armas, que bendixo el Papa con la investidura de Napoles, y Dios y su Vicario con el título de Rey de Navarra.

121 Sobre los fundamentos de esta verdad lo es tambien, que no ha conocido la Iglesia de Dios Príncipes mas sediciosos y perjudiciales que Alexandro VI.° y Julio II.°, y sin embargo de reynar al mismo tiempo Don Fernando el Católico, potentísimo en la tierra y mar, y zelosísimo de la disciplina y reformacion, no se halla que para estos fines tomase la mas leve resolucion, contentándose únicamente con hacer por medio de sus Embaxadores algunas insinuaciones reverentes y secretas, que no excedieron de los términos del ruego.

122 Pero esa misma modestia hizo resaltar mas su sentimiento sobre que la Corte de Roma intentó herirle en sus regalías, pues habiendo nombrado sin su voluntad Sixto V.° al Cardenal Don Rodrigo de Borja para el Arzobispado de Sevilla, puso en la Carcel á Pedro Luis hijo del electo, y obligó al Papa á revocar lo obrado.

Ma-

Mariana lib. 25. *cap.* 5. Y en el suceso de Napoles, que le motivó la famosa carta que escribió al Conde de Ribagorza, llegó á amenazar con la substraccion de la obediencia, manifestando así quán encendida es la sangre que en sus injustas ofensas vierten los Príncipes mas piadosos y prudentes.

123 Aunque se ha dicho algo de lo que hizo Carlos V.°, como Emperador de la Germania, vienen aquí naturales algunos exemplos, que dexó á sus sucesores como Rey de España, ó por una y otra dignidad.

124 Considerando aquel gran Príncipe los perjuicios que experimentaba su reyno, con que las causas beneficiales se conociesen y terminasen en Roma, mandó por sus ediſtos á las partes, que en los juicios, radicados estos y los demas, todos se definiesen en las Curias Eclesiásticas de España, y tuvo valor un Notario nacional para intimar el órden á los litigantes dentro de la misma Rota, y siendo ligerísima esta causa para la ofension de Clemente VII.°, es de advertir cómo la ponderarian los lisonjeros aulicos declamadores; cuya reflexìon hace Guichardino *lib.* 7. de su historia en Italiano.

125 Ademas de esto entendidas por el señor Emperador en el año de 1526 las correspondencias del Papa con sus enemigos, y las trazas que tegia contra su persona, requirió apretadísimamente á Clemente para que al instànte juntase un Concilo ecumenico, y al mismo tiempo al sacro Colegio, previniéndole la obligacion de suplir la negligencia del Papa, y protestando, que si no condescendiese á sus proposiciones, tomaria las correspondientes resoluciones, á fin de curar la Iglesia en un Concilio Nacional. *Membourg lib.* 1. *historia de los Luteranos.*

126 Despues habiendo pasado de las plumas á las lanzas, son bien notorias en la historia la entrada de las

 ar-

armas Españolas y Alemanas en Roma, su miserable saco, la retirada de Clemente á la fortaleza de *Sant Angelo*, su asedio, y su entrega con las condiciones mas ofensivas á la magnitud del Papa, como lo expresa *Guiscard lib.* 18 *de su historia.*

127 Y aunque es verdad que aquellas se practicaron sin noticia del Emperador, y noticioso hizo publicar demostraciones de condolencia, tambien lo es, que no obstante ésta, tuvo siete meses preso al Papa con guardias de vista, y reducido á una pequeña habitacion, que deliberó traerlo á España para asegurarse de su inconstante, aunque sagrada persona, y que en fin, forzado de la necesidad de llegar sus tropas al reyno de Napoles para defender lo de Lautreik, le dió libertad con pactos muy semejantes á los primeros, y muy de la satisfaccion del Cesar. Guiscard, *ibid.*

128 Despues en el Pontificado de Paulo III.°, resentido de la translacion apuntada del Concilio de Trento; creyendo que los Generales no podrian juntarse, transferirse, ó disolverse sin su consentimiento, porque se creía patron de ellos, y viendo la resistencia del Papa á restablecer en Trento el Concilio, resolvió la protextacion, que de su órden y en su nombre se hizo al Papa en la publicidad del Consistorio por su Embaxador, adonde despues de las moniciones Evangelicas protextó, que aquella translacion era nula, irrita, injusta, y perniciosísima á toda la christiandad: que los pretextos con que se cubria, eran injustos é ilusorios: que los daños que se seguirian y habian de ocasionarse al rebaño de Christo, se debian imputar al Papa autor del atentado: que el Cesar con todo su poder ocurriria á las tempestades que amenazaban á la Iglesia de Dios, cuya tutela jamas dexaria, obrando en su amparo con todas la extensiones que le permitian los cánones, decretos, padres y con-

sen-

sentimiento de los fieles congregados. Y volviéndose á los Cardenales el Embaxador, les advirtió la obligacion que tenian de suplir la omision de los Pontifices Romanos, expresándoles, que de no cumplir con esta obligacion, les haria las mismas protextas. *Palavic. lib.* 10. *cap.* 13. *&* 18.

129 En este caso tan ruidoso, que estremeció la christiandad, merece particular atencion la conducta del Cardenal Pacheco, y demas Prelados Españoles, siempre constantes en Trento, siempre firmes al decreto de su Monarquía, sin embargo de los continuos esfuerzos de los Padres de Bolonia, y de los repetidos mandatos Pontificios; tanto que á las cartas que los Legados les escribieron por su aserto Concilio, unos ni querian responder, y otros no las quisieron abrir sin licencia del Emperador. *Palavic. lib. 9. cap.* 20. Y por lo que respecta á las amenazas con que los afligió el Papa por tres veces, aunque le respondieron con profundísima humildad, se creyeron siempre dispensados de su obediencia. *Palavic. lib.* 10. *cap.* 14. *&* 15. *lib.* 11. *cap.* 4.

130 El Rey Felipe II.° con ocasion de la guerra que le suscitó Paulo IV.°, que debiendo respetar solo el reyno del Cielo, quiso usurparle el de Napoles para engrandecer su casa, consultó lo que debia hacer á los hombres mas grandes de sus reynos, y entre ellos á Fray Melchor Cano, que le aconsejó lo que se ve en su manuscrito, y en *Cabrera lib. 2. cap. 6.*, que no nos atrevemos á trasladar por no ofender la circunspeccion del Congreso para quien escribimos, al que contemplamos instruido en el divino derecho de aquella consulta; en cuya vista, y en la de otras que trae Cabrera en el lugar citado, mandó que en España no se obedeciesen las excomuniones, y entredichos que el Papa fulminase, por ser, dice, nulas y de ningun valor. Y añade aquel historiador,

dor, que habiendo muerto en este tiempo el Cardenal Siliceo, Arzobispo de Toledo, los Consejeros aplicaron al real Fisco sus bienes, como pertenecientes al Príncipe enemigo. *Cabrera lib.* 4. *cap.* 2.

131 El señor Rey Felipe IV.° habiendo entendido, que el Duque de Berganza habia enviado á Roma al Obispo de Lamego con el carácter de Embaxador de Portugal, con consulta de sus Consejos, advirtió á su Embaxador Don Juan de Chumacero, que en su real nombre previniese al Papa Urbano VIII.°, que si llegase el caso de reconocer por Rey al intruso, admitiendo su Embaxada, se veria obligado de su conciencia y honor á declararle por enemigo de Estado, y á prohibir el comercio con su Corte; á mandar salir el Nuncio de sus dominios, y sequestrar en ellos las rentas y frutos en qualquier modo pertenecientes á su Cámara. Y habiendo Urbano juntado para su resolucion á los Cardenales, entre los quales sobresalieron Pacheco, Bentiboglio y Panfilio (que despues fue Inocencio X.°), éste con cuyo dictámen se conformó el Papa, decretando un silencio de diez años en la causa, decretó y asentó, que por la experiencia que tenia de las cosas de España, adquirida en el tiempo que fue Nuncio, preveía que las resoluciones expedidas serian infalibles, en el acto de reconocer por Rey á Berganza, y que aquella nacion altamente ofendida se satisfaria en los estados de la Iglesia con sus armas. *Parasello lib. 2. de bello Lusitano.*

132 Y no era necesaria toda la comprehension de Panfilio, para prevenir las sérias demostraciones de la magestad de Felipe en un caso tan injurioso á su soberanía; pues es notorio que el motivo que tuvo y alegó el santo Pio V.° para no remunerar los altos merecimientos con la Iglesia de Felipe II.°, concediendo á su Embaxador el lugar inmediato al del Emperador en su capilla,

lla, fue el de constarle, que la Francia habia resuelto satisfacerse del agravio que se le haria, eligiendo ó pretendiendo elegir un Patriarca, con que se mantuviese la Iglesia Galicana, no en cisma como algunos le imputaron, sino en la conformidad en que se conservó por muchos siglos, floreciendo en ellos la Griega, hasta que Focio la hizo romper con la Latina. *Cabrera lib. 7. cap. 11.*

133 Y aún en términos mas lisos, ó menos escabrosos, como fueron los de la igualdad de los Embaxadores de las dos coronas en la paz y en el incienso, que Pio IV.° mandó por un Breve se practícase en el Concilio, se vió en él, que los Ministros de Francia, el Cardenal de Lorena, y todos sus Obispos se escandalizaron de solo el amago, y se encendieron de modo, que no dudaron pronunciar delante de los Legados y Papas, que tenian especial mandato de su Rey Carlos IX.° para provocar en medio del Concilio contra Pio, á quien no tenian por legítimo Pontifice, sino por intruso simoniacamente, segun constaba del papel firmado de su mano, que decian estar en la de su Reyna Católica; que aún concedido que fuese verdadero Papa, apelarian de él, como de tirano, digno de ser depuesto de su trono; que se apartarian de su obediencia con protexta de no volver á su Sede, hasta que se colocase en ella quien sanase las llagas de la christiandad, y revocase sus injurias; y en fin, que consultarian el bien de su patria y de su Iglesia, por medio de sus Concilios Nacionales. *Palavic. lib. 21. cap. 8.*

134 Así hablaban, así exâlaban su dolor estos Ministros en un Concilio general, para propulsar como vasallos de honra, la ofensa hecha á su Monarca; y si bien se considera el alma de este agravio, se hallará ligerísimo en la substancia; por mas que se abultase el

sen-

sentimiento, especialmente si se compara con la mortal herida, y atrocísima injuria que Felipe V.°, y la nacion Española ha recibido del Pontifice Clemente en las mas delicadas telas del honor, y en lo mas sensible del espíritu: ¡y qué á vista del ultraje, y de las moderadas providencias que hasta ahora ha tomado la modestísima circunspeccion del Rey, para manifestar á la Europa y al mundo, que no es insensible su religioso sentimiento, y que su filial observancia con la santa Sede, siendo virtud tan indecible y heróica en su real ánimo, no es capáz de hacerle incurrir en la culpable flaqueza de abandonarse á sí, ni el régio decoro de su cetro, haya Prelados en estos reynos, que olvidados de las nobles huellas que les dexaron estampadas sus predecesores, para la imitacion de la lealtad, constancia y coraje en la defensa de su Príncipe, censuren su conducta, y califiquen de culpable exceso la templanza, de arrojo la moderacion, y de profanacion de la tiara la salud de su corona! Es compasion, es mengua, es ignominia, es baxeza, y se contiene aquí la pluma, imitando en lo que dexa de decir á la real piedad en lo que dexa de obrar.

135 Pero aunque omita las quexas é invectivas á que provoca la real irritacion del vasallaje, ciñendome á lo doctrinal y instructivo, y remitiéndome á los hechos producidos, no dexaré de insinuar, que el Papa Gelasio I.° escribiendo al Emperador Anastasio le confiesa, que en lo que respeta al honor de la pública disciplina, reconociendo que las leyes que la arreglan, emanan de la real potestad, que la divina disposicion le confió, los Obispos se consideran obligados á reconocerlas y observarlas. *Galasius in cap. ad Anasth. Imperat.*

136 Que el excelso Padre san Agustin enseña, que los Reyes sirvan mucho á Dios, mandando los bienes, y pro-

prohibiendo los males, no solo en lo que concierne á la humana sociedad, sino tambien en lo que mira á la divina religion, *lib.* 3. *cap.* 51. *ad Crescentium.*

136 Que la introduccion incompetente y violenta de las obras religiosas en los tratos profanos, como lo practicó en el suyo el gran Sopeyo para inmunizarlo del severo tribunal de los censores, es (como dixo Tertuliano) eludir y burlarse de la disciplina con la superstición. *Tertul. de Spectat.*

138 Que san Gregorio el grande no desmereció la soberanía de la tiara, por haber vivido tan atento á la Real, que habiendo recibido cierto edicto del Emperador Mauricio con órden de que mandase á los Metropolitanos que lo hiciesen publicar en sus Provincias, si bien lo consideró lesivo á las libertades de la Iglesia, lo obedeció, y para la satisfaccion de su conciencia y cargo pastoral hizo á aquel Príncipe una secreta y reverente reprehension, en que le expuso con severidad Evangélica y entereza Apostólica sus reparos. *Gregor. Magnus lib.* 2. *Epist.* 62. *indiction.* 11.

139 Que santo Tomás contemplando con su Angélica discrecion, que la potestad divina es la fuente manantial de la espiritual y secular jurisdiccion, y que aquella sujetó la segunda á la primera, solamente en las cosas tocantes á la salud de las almas, asienta por máxîma elemental conforme al oraculo de Christo, que en el concurso de mandamientos encontrados de los Papas y de los Reyes, en materias espirituales se deben preferir los de los Papas á los de los Reyes, pero que debe ser lo contrario en las materias civiles. *D. Thom.* 2. *distint.* 44. *q.* 2. *art.* 3.

140 Que el sapientísimo Victoria, Catedrático en la Universidad de Salamanca, proponiendo el dubio sobre á quien se debe preferir, si al Pontifice, ó al Rey,

en el caso que el primero mande derogar alguna ley civil, calificándola de perniciosa, y lo repugne y contradiga el segundo, resuelve que á éste; porque el juicio de las cosas temporales, y tranquilidad de la República es propio de los Príncipes, y de sus supremos Magistrados, y no del Papa, ni de los Obispos, que en este genero de causas se suelen reputar por sospechosos. *Victor. de potest. Eccles. resolut.* 1. *sess. 6.*

141 Que á ningun Monarca se le ha disputado hasta ahora la regalia de mandar salir de su reyno al Ministro del Principe, de quien se halla tan altamente ofendido, y le seria licito vindicar la injuria con las armas, como tampoco la de la interdiccion del comercio, y extracto de plata y oro para la Corte de su ofensor, dando en ella la ley sus enemigos: porque estas acciones son inseparables de la soberania, y señaladas por el dedo de Dios en las eternas tablas del derecho natural y de las gentes, y siendo tan ceñidas á estos términos las resoluciones tomadas por el Rey, es de admirar que en sus vasallos haya quien las note de menos circunspectas, justas y arregladas.

142 Que las providencias tomadas por S. M., aún quando se extendieran á las embebidas por san Luis en su pragmatica sancion, no excederian los términos de su potestad (como siente el Padre Suarez), ni degeneraria de las zelosas santas virtudes de su santisimo abuelo; y que conteniéndose en la esfera de una modestísima expresion quejosa, se querian abultar aquellos desacatos de la santa inmunidad verdaderamente, si bien por sanas que sean las intenciones con que se procede, no podrán huir la interpretacion de maliciosas, y el concepto de hogueras donde los sediciosos se calienten, y totalmente contrario al de san Bernardo quando dixo: *Si totus mundus adversus me conspiraret, ut quidpiam molirer adversus*

Re-

Regiam Majestatem, ego autem Deum timerem, & ordinatum Regem temere offendere non auderem; nec enim ignoro, quod legerim: qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.

143 Que el incorporar y el embutir las copas mundanas con los calices consagrados, confunde el Cielo con la tierra, no santifica á aquellas, profana éstos; y que el servirse del derecho de la Religion para la vanidad del luxo, ofende mas á Dios, que el que la autoridad Real se desmande en el templo, extendiendo la mano al incensario. Y así castigó el Señor el primer exceso con pena capital en Baltasar; y el segundo en Ozias, mortificándolo solamente en la salud.

144 Y ultimamente, que la inmunidad sagrada de la Iglesia no se viola con las máxîmas que establecen los Cánones, la reintegracion de los Obispos en sus legítimos derechos, y las reglas Evangélicas y Apostólicas en las provisiones Eclesiásticas, sino con su transgresion: ¡y que no habiendo texto en las sagradas Escrituras, Cánones, ni Concilios, que mande correr el oro á tierra de enemigos desde la España, se estén los Prelados observando con un supersticioso silencio los desordenes en lo primero, y en lo segundo se inflamen de religioso zelo, como si fuera mas sacrosanto el derecho que el espíritu del Evangelio, ó la plata mas que la christiana disciplina, y pasen por sacrilegos los dictámenes de la buena gobernacion, que impiden el violento curso de la codicia, y sus metales! lo qual parece misterio ó enigma digno de la pregunta que hizo Christo: *Quid enim majus est? aurum, aut templum quod sanctificat aurum?* Matth. 23.

145 Las providencias que la Serenísima República de Venecia tomó para la conservacion de su soberanía y defensa de sus estados, edictos y derechos en la guerra que Paulo V.° le movió, además de ser notorias tienen

su particular historia, á que me remito; y considerando así en estos, como en los demás documentos producidos, que aunque executadas por Príncipes piisimos con acuerdo de sus Prelados y sábios Ministros, no faltó quien las notase de profanaciones del Santuario, me ha parecido producir en prueba de su justificacion el testimonio del P. Suarez, varon exîmio, á quien por su eminente literatura, por sus religiosas virtudes, y por la constante conducta, con que en todo lo opinable esforzó siempre las sentencias favorables á la jurisdiccion Eclesiástica, no podrá el mas interesado en los intereses de Roma oponerle con apariencia de verisimilitud alguna legítima excepcion.

146 Este gran maestro en su obra contra Jacobo I.° de Inglaterra lib. 3. cap. 30. n. 13., se hizo cargo de la pragmática sancion de san Luis, Rey de Francia, y hallándola en la Biblioteca de los Padres, que dió á luz Magariño Vignio sin el articulo 5. ya exhibido, en que se prohiben las exâcciones y cargas pecuniarias de la Curia Pontificia, que de industria suprimió aquel compilador, la reconoció en los demás articulos, en que se reintegra el derecho civil en su antigua observancia, se abrrogan las reservas que impedian el uso de las sacras elecciones, y se restituyen á los Obispos y Ordinarios su plena autoridad, y la provision en todo el año de todos los beneficios de libre colacion, por irreprehensible y digna del Rey.

147 Prosigue Suarez *sup. n. 146. in principio*, y refiriendo el articulo 5. (de cuya verdad dudó), no solo no lo reputó censurable, sino que lo calificó de justo con san Luis, y de conveniente y necesario para la debida conservacion de su reyno, y lo que mas es, lo aprobó y calificó de ceñido dentro de los limites de la temporal jurisdiccion.

Y

148 Y por si acaso de la duda que ocasionó al P. Suarez el silencio de Magariño, se mueve alguno á juzgar que el articulo 5. de la pragmatica es supuesto, se advierte que en las ediciones mas antiguas de los anales de Nicolás Gilio se contiene; que en la impresion que Buleforesto hizo de aquella en el año de 1573, se halla; que en un código vetustisimo de la Biblioteca Real de París, intitulado de Navarra, se encuentra, recitándolo Cofino lib. 11. de Patrimonio Fiscal, en que produce toda la sancion, testificando en el título 1. del Monastico, art. 9., que conserva en estilo forense las actas del Senado Luchesiano, como se lee en dicha impresion lib. 11. fisc. patr. Galori.

149 Para el uso de la jurisdiccion de los Obispos, y conocimiento de su licita extension, durante la interdiccion del comercio con la Corte Romana, además de los altos inmutables principios que regulan sú amplitud, y de la que les conceden los DD. mas afectos y dependientes de Roma, es digna de tenerse presente la siguiente legal consideracion.

150 Es constante en el derecho Canónico, que la jurisdiccion ordinaria Eclesiástica, que en la Sede plena reside habitualmente en los Cabildos de las Catedráles, pasa en ellos á ser actual en las vacantes por el fallecimiento de los Obispos, en cuya consequencia comparándose á la muerte natural la civil del cautiverio, de que tanto hablan las leyes de los Romanos en las de sus Postliminios y Cornelios, en el caso de la cautividad del Prelado, especialmente no habiendo dexado cabal providencia en el gobierno de su Iglesia, entra el Cabildo segun las disposiciones de los Cánones, á administrar tan ampliamente la jurisdiccion, como si el Obispo hubiese müerto.

Sobre este presupuesto indubitable, lo es tambien la per-

permanencia habitual de la potestad de los Prelados, aún en los casos reservados, particularmente por las reglas de Cancelaria, durante la vida de los Papas; en cuya muerte natural cesando como cesa su reservacion, se resuelve, y se consolida la jurisdiccion ordinaria en su vida, y expedita actualidad, de que resulta que midiéndose por unas mismas reglas para los efectos jurisdiccionales, la muerte civil de la esclavitud con la natural, y considerándose hoy el Soberano Pontifice en cautiverio como consta de los hechos, y de su misma confesion, parece que les será lícito á los Obispos en virtud de este solo fundamento, y sin recurrir ni á las vulgares máxîmas insinuadas, ni á los altísimos sólidos fundamentos elementales apuntados, el exercicio libre de sus amplias facultades en las presentes circunstancias, en la propia forma que en las de las vacantes de la Apostólica Silla de san Pedro.

IN-

INDICE
DE LOS PAPELES
QUE CONTIENEN
LOS TOMOS VII.°, VIII.° Y IX.°
DE ESTA OBRA.

TOMO VII.°

TOMO VIII.º

Car-

TOMO IX.°

Dic-

Dictamen, que de órden del Rey comunicada por el Marques de Mejorada, Secretario del Despacho universal, con los papeles concernientes que habia en su Secretaría, dió el Ilustrísimo señor Don Francisco de Solís, Obispo de Cordoba, y Virrey de Aragon en el año de 1709: pag. 206.

FIN DEL NOVENO TOMO.

